



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION ORDINARIA

AÑO 2003

VOL. LII

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 13 de noviembre de 2003

Núm. 30

A las once y veinte minutos de la mañana (11:20 a.m.) de este día, jueves, 13 de noviembre de 2003, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo F. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la Sesión.

INVOCACION

El Reverendo José A. Morales y el Reverendo Jorge Texidor, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO MARTINEZ: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Leemos el Salmo 24, "Señor, enséñame tus caminos, instrúyeme en tus sendas, haz que camine con lealtad. Enséñame, porque tú eres mi Dios y Salvador. Recuerda, Señor, que tu ternura y tu misericordia son eternas. Acuérdate de mí con misericordia, por tu bondad, Señor. Guarda mi vida y líbrame, no quede yo defraudado de haber acudido a ti. La inocencia y la rectitud me protegerán, porque espero en ti.

REVERENDO MORALES: Oramos. Señor, en este día te damos gracias por el don de la vida. Te pedimos, o Dios, que tu presencia esté con nosotros y con nosotras al inicio de los trabajos del día de hoy. Te pedimos, Señor, que nos enseñes a andar con rectitud, andar conforme a tu voluntad. Que seamos dignos, Señor, de tu presencia, que seamos dignos, Señor, de que Tú nos puedas mirar. Te pedimos, o Dios, que concedas salud, bendición, que concedas, mi Dios amado, fortaleza a nuestras vidas y que renueves nuestras fuerzas en este día. Traemos también en esta

oración a nuestra memoria al senador Julio Rodríguez, te pedimos, Señor, que impartas salud a su vida, que poses tu mano sobre él, que le des abundancia de salud, Señor. Y que en esta hora también él sienta el toque, el abrazo de tu presencia que le dice: “no temas yo estoy contigo, yo te sostendré”. Te damos gracias, Señor, por los trabajos de este día y te pedimos le des mucha fuerza, Señor, para que los mismos puedan ser conducidos a su destino ideal. Así también, te pedimos, Señor, que cuides de aquellos que no han llegado aún y te pedimos, o Dios, que impartas tu bendición sobre este Cuerpo de servidores de ésta tu tierra. Servidores y servidoras, de ésta nuestra patria.

Por Jesús y sólo por Cristo oramos. Amén, Señor, amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno posterior la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

PETICIONES

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora.

SRA. PADILLA ALVELO: Para un turno final.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar también un turno final.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para solicitar un turno final.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un turno final.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3695, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1828, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo al P. del S. 2468.

De la Comisión de Nombramientos, diecinueve informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los siguientes nombramientos:

Hon. Francisco Báez Nazario

Para una renominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Lcda. María V. Carrasquillo Dávila

Para miembro de la Junta de Farmacia, por un término de cuatro años.

Dr. Milton D. Carrero Quiñones

Para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, para un término que vence el 4 de junio de 2005.

Lcdo. Pablo Colón Sánchez

Para Fiscal Auxiliar II

Sra. Iris C. Cuadrado Gómez

Para miembro Asociado de la Junta de Planificación, en sustitución del Sr. Luis García Pelatti, para un término que vence el 30 de abril de 2007.

Lcda. Rebecca De León

Para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Lcdo. Miguel A. Deynes Vargas

Para Fiscal Auxiliar I

Lcdo. Julio Díaz Valdés

Para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Dr. Emilio Jiménez

Para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, para un término que vence el 4 de junio de 2005.

Lcdo. Ramón E. Meléndez Castro

Para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Lcdo. Irvyn Nieves Robles

Para miembro en Propiedad de la Junta de Apelaciones de Construcciones y Lotificaciones, por un término de seis (6) años.

Lcda. Carmen L. Otero Ferreiras

Para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Hon. Carlos Quintín Ramírez Ríos

Para una renominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Lcdo. Ricardo A. Reyes Dávila

Para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Lcdo. Eliezer Reyes Ramos

Para Fiscal Auxiliar I.

Lcda. Griselle M. Robles Ortiz

Para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Sr. Luis Edgardo Rodríguez López

Para miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces en representación de un evaluador, para un término que vence el 31 de julio de 2005.

Lcda. Berthaida Seijo Ortiz

Para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Sr. Angel L. Torres García

Para miembro de la Junta de Delineantes, por un término que vence el 21 de octubre de 2006.

De la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2147; 2309; 2345 y 2404, con enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1821, con enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2400, con enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2473, sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado, para pedir a la Gobernadora la devolución de las R. C. del S. 2569 (rec./rec.) y 2572 (rec./rec.), que les fueran enviadas para la firma, con el fin de reconsiderarlas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, sesenta y ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2553; 3594; 3633; 3658; 3819; 4062; 4243; 4248; 4258; 4259; 4262 y 4264 y las R. C. de la C. 3467; 3468; 3758; 3852; 3888; 3910; 3988; 3989; 3990; 3991; 3992; 3994; 3995; 3996; 3997; 3998; 3999; 4000; 4001; 4002; 4003; 4004; 4005; 4006; 4007; 4008; 4009; 4010; 4011; 4012; 4024; 4025; 4026; 4027; 4028; 4029; 4030; 4031; 4034; 4035; 4037; 4038; 4039; 4040; 4042; 4043; 4044; 4045; 4047; 4049; 4050; 4052; 4053; 4054; 4057 y 4058 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe de la Comisión de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. del S. 2022.

La Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los siguientes nombramientos los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos:

Sr. Gunter Mainka Paeffen

Para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, en representación de empresas dedicadas al fomento y desarrollo del turismo interno, para un término que vence el 24 de julio de 2006.

Sr. Alberto Bacó Bagué

Para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, para un término que vence el 24 de julio de 2006.

Sr. Rafael Cebollero March

Para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, en representación de empresas dedicadas al fomento y desarrollo de turismo interno, para un término que vence el 24 de julio de 2006.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Sra. Rosana González Rosa, una comunicación, remitiendo carta para excusar al Senador Julio Rodríguez Gómez, de la presente sesión legislativa, ya que se encuentra hospitalizado desde el lunes, 10 de noviembre de 2003.

Del licenciado William Vázquez Irizarry, Asesor Legal, Oficina de la Gobernadora, una comunicación, remitiendo una Fe de Errata enviada por la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales, que la Gobernadora le refiriera el 29 de julio de 2003, correspondiente al Informe Núm. 2003-04, sobre Irregularidades en la Operación y Concesión de Incentivos por la Puerto Rico Industrial Incentives Fund, Inc. (PRIIF) de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay una comunicación de la señora Rosana González Rosa, remitiendo una carta para excusar al senador Julio Rodríguez Gómez de la presente Sesión Legislativa en estos días, ya que se encuentra hospitalizado desde el lunes, 10 de noviembre de 2003. Que se apruebe la moción solicitando excusar al senador Julio Rodríguez, y de parte de sus compañeros de labores aquí en el Senado, desearle un mensaje de pronta recuperación.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, queda el señor Senador excusado. Transmítasele al señor Senador, los deseos del señor Portavoz y los compañeros.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se den por leídas el resto de las Solicitudes de Información al Cuerpo, Comunicaciones y Otras Notificaciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 3519 (rec.).

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Proyectos del Senado y de la Cámara.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

MOCIONES

Relación De Mociones De Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza O Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Orlando Parga Figueroa:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus más sentidas condolencias a la señora Petra Eunice Peterson y a sus hermanos Pedro Norberto, Olga, Norma, Dinorah, Rita, Ana Mercedes, Vilma Minerva, Emma Liz, Sonia Célide y demás familiares con motivo del fallecimiento de su señora madre Doña Petra Matta Vda. de Peterson.

Que el Señor les colme de paz y sosiego ante tan sensible pérdida.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de esta Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Urb. Martorell Calle José De Diego C-20 Dorado, P.R 00646."

Por el senador Eudaldo Báez Galib:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus más sentidas condolencias a don Juan José Juarbe y demás familiares, por motivo del fallecimiento de su querida esposa, doña Iliá Jiménez.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se les remita copia de esta Moción."

Relación De Resoluciones De Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza Y De Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación:

R. del S. 3603

Por el señor Irizarry Cruz:

"Para ~~[felicitar]~~ expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Sr. Carlos "Leo" Montalvo por su aportación para preservar nuestras raíces y promover nuestra cultura."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Leo Montalvo nació en Mayagüez, Puerto Rico, un 19 de junio de 1958. Sus padres [~~Don~~ don] Julio Montalvo Pacheco y [~~Doña~~ doña] Leonicia Ortega Reyes, lo bautizaron con el nombre de Carlos Leoncio Montalvo Ortega. Es el undécimo de trece hermanos criados en el Bo. Cantera de Mayagüez. A los catorce años se desempeñaba como líder recreativo en el Parque Luis Muñoz Rivera de Mayagüez, organizando torneos de baloncesto para niños. En 1989 creó y dirigió el programa radial "Salsa Pa' Mi Gente" que se difundía por la desaparecida radioemisora "Radio

Voz”. En 1990 creó el festival navideño “El lechón que se huye”. Desde 1992 organiza parrandones navideños llevando alegría a distintas comunidades. En 1993 vuelve a trabajar para el municipio de Mayagüez como líder recreativo organizando y dirigiendo torneos de baloncesto, [~~voleybol~~] voleibol, ping pong, charpas, dominó y bicicletadas. También [~~organizo~~] organizó días familiares, pasadías y juegos de [~~beisbol~~] béisbol, entre otras cosas. En 1995 ayudó a crear el Festival de la Pandereta en el Barrio Salud en Mayagüez. En 1999 fue productor y animador del programa “Noches de Bomba y Plena” y se destacó como uno de los mejores locutores del área oeste. En 2001 produce el programa mañanero “Amanecer Borinqueño”, obteniendo iguales resultados. Durante muchos años produjo especiales de radio con motivo del “Día de los Enamorados”, “Día de los Padres” y Día de las Madres”, entre otros. Desde el año 2002 produce, dirige y anima el programa “Bomba, Plena y Aguinaldo con Leo Montalvo” el cual ha tenido un rotundo éxito en Mayagüez y otros pueblos cercanos. En ese mismo año, produce [~~justo~~] junto a su sobrino “Kily” Vializ, el disco compacto “Hecho en Casa” con la familia Montalvo. Leo también es reconocido como artesano en higüeras por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y se destaca en la confección de barriles de Bomba.

La [~~bomba~~] Bomba es un género de música para el baile, único de Puerto Rico. Aunque los críticos son inciertos sobre el origen exacto de la [~~bomba~~] Bomba, se divide en diversos fondos y variaciones rítmicos, tales como el Euba, el Cocobale y el Sica. Algunos dicen que se desarrolló al final del siglo 17 en Loíza, un pueblo de Puerto Rico donde la mayoría de los habitantes eran africanos. La Bomba prosperó dondequiera que los africanos del oeste y sus descendientes trabajaran en las plantaciones coloniales. Los expertos explican que las raíces de la [~~bomba~~] Bomba crecieron de las regiones norteafricanas de África.

Se prohibían las religiones africanas en estas comunidades africanas de Puerto Rico, así que hubo una fusión entre la veneración del Santo Santiago y las costumbres religiosas de África. En los festivales patronales de Santiago, se tocaba la [~~bomba~~] Bomba mientras los celebrantes usaban las máscaras típicas de los vejigantes. Se suponía que la máscara podía espantar los espíritus perversos y piratas.

La [~~bomba~~] Bomba es un género de música tradicional que es básicamente acompañamiento para los bailarines. Más exactamente, hay muchos diversos estilos de la [~~bomba~~] Bomba. Algunas [~~bomba~~] Bombas tienen un nombre que refleja su origen africano. Nombres como babú, belén, cunyá, yubá y otros. Otros estilos de la [~~bomba~~] Bomba se nombran por el estilo de baile asociado con esta música, como por ejemplo el leró, que en francés, significa “rosa”, en referencia a la formación de los bailarines.

Hay varias teorías sobre cómo y cuando se originó la [~~plena~~] Plena. La teoría más popular sobre el origen de la [~~plena~~] Plena es que se originó en la ciudad de Ponce, en la costa sur de Puerto Rico, alrededor del 1920. Sin embargo, es más probable que fue mucho antes, como hay ejemplos de la [~~plena~~] Plena en Puerto Rico y otros sitios, alrededor de 1875.

Lo que sí está claro, es que este género musical tiene raíces en la música y baile africano. Las [~~plena~~] Plenas llegaron a ser populares en la primera parte del siglo 20 en las áreas de caña por la costa de la Isla. La variada expresión musical de la población de esclavos, la gente común, y de la clase alta, forma el contexto para el nacimiento y el desarrollo de la plena. Además de tener sus raíces musicales y sociales en nuestra herencia del África oriental, la plena también fue [~~influenciado~~] influenciada por la música del jíbaro, basadas en las tradiciones de españoles y marroquíes, y en la música de los esclavos liberados, pero desplazados, que viajaron a Puerto Rico de las islas caribeñas de habla inglesa, buscando trabajo. En este y en otros aspectos y en la manera de exponerla podemos afirmar con [~~muchas~~] mucha satisfacción que Mayagüez es una de las ciudades

municipio que más han aportado a la ~~[plena]~~ Plena morena, criolla y contagiosa. Esta tiene un buen porvenir en las manos de jóvenes como Leo Montalvo.

Su esfuerzo por levantar la Bomba y la Plena en Mayagüez no termina ahí, sino que actualmente trata de levantar, junto a “Kily” Vializ, la primera Escuela de Bomba y Plena en Mayagüez; con la encomienda y el sueño de que niños, jóvenes y adultos aprendan a tocar nuestra música, a reconocer nuestras raíces y a disfrutar de nuestra cultura.

El Senado de Puerto Rico desea expresar la más sincera felicitación a Carlos “Leo” Montalvo por su gran esfuerzo e interés en preservar una de nuestras más bellas manifestaciones culturales, como son la ~~[bomba]~~ Bomba y la ~~[plena]~~ Plena y le exhorta a continuar con la trayectoria de vida que le hace merecedor de este reconocimiento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. ~~[Se felicita]~~ Expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Sr. Carlos “Leo” Montalvo por su aportación para preservar nuestras raíces y promover nuestra cultura.

Sección 2. Copia de esta Resolución, ~~[será entregada]~~ en forma de pergamino, será entregada al Sr. Carlos “Leo” Montalvo.

Sección 3. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A, del turno de Mociones, la Relación de Mociones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos, la Relación de Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALI): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un receso de un (1) minuto en Sala.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Resolución Conjunta de la Cámara 3610, Resolución Conjunta de la Cámara 3686, Resolución Conjunta de la Cámara 3832, Resolución Conjunta de la Cámara 3978, Resolución Conjunta de la Cámara 4013, Resolución Conjunta de la Cámara 4014, Resolución Conjunta de la Cámara 4016, Resolución Conjunta de la Cámara 3638, Resolución Conjunta de la Cámara 3708, Resolución Conjunta de la Cámara 3913, Resolución Conjunta de la Cámara 3563, Resolución Conjunta de la Cámara 3757, Resolución Conjunta de la Cámara 3759, Resolución Conjunta de la Cámara 3762, Resolución Conjunta de la Cámara 3766, Resolución Conjunta de la Cámara 3767, Resolución Conjunta de la Cámara 3768, Resolución Conjunta de la

Cámara 3769, Resolución Conjunta de la Cámara 3869, Resolución Conjunta de la Cámara 3874, Resolución Conjunta de la Cámara 3876.

Son todas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se dé lectura de las medidas descargadas e incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Luego de un receso sin llamarse, procédase a la lectura.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de que se dé lectura de las medidas, quisiéramos hacer constar que nos visitan los estudiantes de la Escuela de Comunicación Pública del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Le damos la bienvenida y esperamos que su visita aquí a la Casa de las Leyes sea una de aprendizaje y que la pasen muy bien.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): El Senado de Puerto Rico le da la bienvenida a los estudiantes que están aquí presentes.

No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se dé lectura de las medidas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, lectura.

SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Para solicitar un receso de un (1) minuto en Sala.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se conceden cinco (5) minutos y no en Sala. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Para que se proceda con el Calendario de Lectura de las medidas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3610, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de trece mil setecientos veinte dólares con noventa y seis centavos (13,720.96) originalmente asignados al Municipio de Vega Alta a través de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 y reasignados al Municipio de Vega Alta a través de la Resolución Conjunta Núm. 742 de 17 de agosto de 2002 para la realización de obras y mejoras permanentes; compra de equipo y materiales de construcción y para permitir la contratación de las obras, el pareo de los fondos y la transferencia de los mismos a instituciones privadas sin fines de lucro, a individuos, asociaciones, grupos cívicos, culturales y deportivos del Distrito Representativo Núm. 12.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de trece mil setecientos veinte dólares con noventa y seis centavos (13,720.96) originalmente asignados al Municipio de Vega Alta a través de la Resolución Conjunta Núm 289 de 10 de agosto de 1997 y de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 y reasignados al Municipio de Vega Alta a través de la Resolución Conjunta Núm. 742 de 17 de agosto de 2002 para la realización de obras y mejoras permanentes; compra de equipo y materiales de construcción y para permitir la contratación de las obras, el pareo de los fondos y la transferencia de los mismos a instituciones privadas sin fines de lucro, a individuos, asociaciones, grupos cívicos, culturales y deportivos del Distrito Representativo Núm. 12.

Sección 2.-El total de los fondos en balance certificados por el Director de Finanzas del Municipio de Vega Alta de la Resolución Conjunta Núm. 742 de 17 de agosto de 2002 se transfieren al Municipio de Vega Baja.

Sección 3.-El Director de Finanzas del Municipio de Vega Alta vendrá obligado a transferir los fondos certificados por él de la Resolución Conjunta Núm 742 de 17 de agosto de 2002 al Municipio de Vega Baja sin la previa aprobación de una Ordenanza Municipal.

Sección 5.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3686, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados a Christian Military Academy mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2003, para ser transferidos al North Point Military Academy de Vega Baja para la construcción de salones, instalación de puertas, cerraduras y la instalación de losas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados a Christian Military Academy mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2003, para ser transferidos al North Point Military Academy de Vega Baja para la construcción de salones, instalación de puertas, cerraduras y la instalación de losas.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3832, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho (41,298) dólares provenientes del inciso 16 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre 2002, Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se asignan en esta resolución provienen del inciso 16 de la R.C. de la C. Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002 del Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce. Para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho (41,298) dólares provenientes la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Distrito Representativo Núm. 24, para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

- a) Escuela Abraham Lincoln del Bo. Bélgica de Ponce
para la adquisición de aires acondicionados
para el comedor escolar, la biblioteca,
el centro de Estudios Supervisados
y la oficina de la orientadora y trabajadora social
Además de abanicos para los salones
Isaida Alvarez Pagán, Directora,
Núm. Seguro Social Patronal: 66-0560375 \$10,250
- b) Escuela de la Comunidad Juan Cuevas Aboy
de la Urb. Villa Gillasca de Poncepara
la adquisición de dos unidades de aire
acondicionado para la biblioteca de la escuela
Migdalia Freire, Directora
Núm. Seguro Social Patronal 66-0222562 3,000
- c) Comité Fiesta de Reyes
Comunidad Especial Betances PR,
para la celebración de fiesta de Reyes
en la Ave. Betances de Ponce
Lilliam Montalvo, Presidenta

	Núm. Seguro Social [REDACTED]	3,000
d)	Centro Cultural Carmen Solá de Pereira de Ponce, Inc. para cubrir gastos de equipo de sonido en las actividades socioculturales que desarrollan durante todo el año Iraida Muñiz Martínez, Presidenta Núm. Seguro Social Patronal 66-0601114	1,500
e)	Carnaval de Vegigantes de la Playa de Ponce, Inc. para la celebración del Carnaval de Vegigantes de la Playa de Ponce Ricardo Santiago Román, Presidente Núm. Seguro Social Patronal 66-0603138	1,500
f)	Producciones Oasis, Inc. para cubrir gastos de documental Cultural “Tibes: Nuestras Raíces Indígenas” Iván David Nieves, Presidente Núm. Seguro Social Patronal 66-0444311	1,500
g)	Asociación de Jugadores de Baloncesto, Inc., para la participación del equipo Nacional Master de Puerto Rico en evento internacional José Rafael Otero, Presidente Núm. Seguro Social Patronal 66-0527941	\$1,500
h)	Puerto Viejo Social Club, Inc. para la celebración del Maratón Infantil del Día de Reyes en la Playa de Ponce Juan Guilbe Laporte, Presidente Núm. Seguro Social [REDACTED]	1,400
i)	Consejo de Salud de la Comunidad de la Playa de Ponce, Inc. para la adquisición de “Pro Office” panels a los fines de crear dos cubículos para el Programa de Abuelos Adoptivos en sus facilidades de la calle Calamar de la Playa de Ponce Ana A. Martínez, Directora Núm. Seguro Social Patronal 66-0292961 00.00	1,000
j)	Orquetas de Güiros de Puerto Rico, Inc. para el desarrollo de conferencias ilustradas Aníbal Alvarado, Presidente Núm. Seguro Social Patronal 66-0583413	1,000
k)	Ivonne Sabater Rosa para adquisición de artículos para atender situación médica de su hijo Efraín Cabán Sabater Urb. Baldorioty 2734 Calle Génesis, Ponce, P.R. 00731 Ivonne Sabater Rosa Núm. Seguro Social [REDACTED]	1,000

- l) Organización Recreodeportiva Río Canas, Inc.,
para la adquisición de uniformes y/o equipo deportivo
Filiberto Ortiz Martínez, Dirigente
Núm. Seguro Social [REDACTED] 1,000
- m) Colegio Sagrado Corazón de Jesús
para beca de estudios al joven Roberto López García
María Serrano, Directora
Núm. Seguro Social 66-0214426 1,000
- n) Equipo Softball Empleados Municipales, Inc.
para la adquisición de uniformes
Ramón L. Semidei Delgado, Presidente
Núm. Seguro Social Patronal 66-0602814 \$1,000
- o) Escuela Pedro Albizu Campos del Tuque en Ponce
para la adquisición de abanicos para el Comedor Escolar
Francisco W.G. Caanen Irizarry, Director
Núm. Seguro Social Patronal 66-0437514 828
- p) Escuela de la Comunidad Segundo Ruiz Belvis
de la Playa de Ponce
para la adquisición de equipo y/o materiales
para la implantación de la propuesta
“Investigando el tiempo en el laboratorio de
meteorología a través de las ciencias y las matemáticas
María M. Marquéz, Maestra encargada de la propuesta
Núm. Seguro Social Patronal 66-0524108 620
- q) Lilliam Torres Rodríguez
para sufragar gastos de tratamiento dental
Cooperativa de Viviendas La Ceiba
Edif. E Apt. 604, Ponce, P.R. 00717-1815
Lilliam Torres Rodríguez
Núm. Seguro Social [REDACTED] 600
- r) Mirta Nieves Figueroa
para transplante de riñón
Res. Portugués Blq. J Apt. 6, Ponce, P.R. 00731
Mirta Nieves Figueroa
Núm. Seguro Social [REDACTED] 500
- s) Departamento de Educación, Distrito Escolar Ponce II,
para la actividad de feria científica
Nilda I. Domenech Cancel, Superintendente
Núm. Seguro Social Patronal 66-0437513 500
- t) Escuela Dr. Pila de Ponce
para actos de graduación Clase 2004
Vanesa Torres Martorony, Presidenta
Núm. Seguro Social [REDACTED] \$300
- u) Judith Batista Rivera
para participación de su hijo Julián Javier Rodríguez
en la selección nacional de baloncesto

categoría mini – Ext. Punto Oro 4774 Calle La Almirante, Ponce, P.R. 00728-2103 Judith Batista Rivera Núm. Seguro Social ██████████	300
v) New World Generation Sport Inc. adquisición de ring de lucha Luis A. Negrón Núm. Seguro Social Patronal 66-0623570	8,000
TOTAL	<u>\$41,298</u>

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3978, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Yauco del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil ciento treinta y cinco (1,135) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1243 de 24 de diciembre de 2002; originalmente asignados a la Esc. Com. Arturo Lluberas del Bo. Vegas de Yauco para el propósito señalado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Yauco del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil ciento treinta y cinco (1,135) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1243 de 24 de diciembre de 2002; para el propósito siguiente:

- | | |
|--|---------|
| 1) A la Escuela Intermedia Ana María Negrón
de Yauco, para poner rejas en la escuela
Sra. Lilliam Ramírez Vélez, Directora
Call Box 5005-P.M.B. 044, Yauco PR 00698 | \$1,135 |
|--|---------|

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales o federales.

Sección 3.-El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de los noventa (90) días, a partir de la fecha del pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4013, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 56 de 14 de enero de 2000, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 587 de 9 de septiembre de 1996, quinientos (500) dólares, y de la Resolución Conjunta Núm. 528 de 17 de noviembre de 1992, mil quinientos (1,500) dólares, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 56 de 14 de enero de 2000, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 587 de 9 de septiembre de 1996, quinientos (500) dólares, y de la Resolución Conjunta Núm. 528 de 17 de noviembre de 1992, mil quinientos (1,500) dólares, para la compra de material, equipo y/o realizar obras y actividades en el Distrito Representativo Núm. 33, según se indica a continuación:

a) Escuela José Campeche para gastos de la Graduación de 4to. año	\$500
b) Escuela de la Comunidad María Cruz Buitrago para Clase Graduanda de 4to. año.	500
c) Colegio Cristo Redentor para la compra de Blichers para la mini cancha.	<u>1,500</u>
TOTAL	<u>\$2,500</u>

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipios recipientes, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4014, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 664 de 30 de septiembre de 2000, cuatro mil (4,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 14 de 4 de enero de 2000, mil quinientos (1,500) dólares, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Gurabo, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 664 de 30 de septiembre de 2000, cuatro mil (4,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 14 de 4 de enero de 2000, mil quinientos (1,500) dólares, y de la Resolución Conjunta Núm. 182 de 19 de julio de 1997, dos mil (2,000) dólares, para la compra de material, equipo y/o realizar obras y actividades en el Distrito Representativo Núm. 33, según se indica a continuación:

- | | |
|---|----------------|
| 1. Aportación a la Policía de Puerto Rico,
Cuartel de Distrito de Gurabo, para la compra
de una consola de aire acondicionado de 36,000 BTU,
para el área de retén. | \$2,000 |
| 2. Aportación a Liga Instruccional Volleyball
para gastos operacionales. | 2,000 |
| 3. Aportación al señor Francisco Tirado Vázquez
Núm. Seguro Social [REDACTED] condición de artritis,
para la compra de una silla de ruedas. | 500 |
| 4. Aportación a la señora Carmen M. Rosario Alamo para
gastos de operación de espalda de la niña
Odalys Marie Alicea Rosario
Núm. Seguro Social [REDACTED] de 12 años,
con condición de escoliosis Múltiple
(TLS0 Boston Brace). | 1,000 |
| 5. Aportación a la Sra. Dalma Alemán Del Valle ([REDACTED])
para trasplante de Riñón Izquierdo a llevarse a cabo
en el Hospital Dallas Transplant Methodist Center. | 1,000 |
| 6. Aportación a la Sra. María L. Roldán García
Núm. Seguro Social [REDACTED]
para gastos médicos por condición de cáncer en
el área izquierda del cuello (Hodgking Linfoma). | 1,000 |
| TOTAL | <u>\$7,500</u> |

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipios recipientes, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4016, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Juncos, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 733 de 7 de diciembre de 1994, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Juncos, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 733 de 7 de diciembre de 1994, para la compra de material, equipo y/o realizar las siguientes obras y actividades en el Distrito Representativo Núm. 33, según se indica a continuación:

a) Aportación a la Escuela de la Comunidad José Collazo Colón para el Programa Close Up.	\$2,500
b) Aportación a la Escuela de la Comunidad Isabel Flores para el Programa Close Up.	2,000
c) Aportación a la Escuela de la Comunidad Camilo Valle para la compra de dos aires acondicionados de 24,000 BTU para el salón de ciencia de sexto grado de la Sra. Sylvia Díaz Díaz.	1,000
e) Aportación al Festival La Mula Tu, Tu, Veá, Inc. para gastos operacionales de la actividad a celebrarse el 24 de diciembre de 2003	<u>\$2,500</u>
TOTAL	<u>\$8,000</u>

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipios recipientes, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3638, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de tres millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento cinco (3,348,105) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 948 de 22 de octubre de 2002, para compra de equipo según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de tres millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento cinco (3,348,105) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 948 de 22 de octubre de 2002, para compra de equipo según se detalla a continuación:

Siete (7) vanes de 15 pasajeros	\$175,000
Cuatro (4) camiones de destape pluvial	770,000
Siete (7) "diggers"	255,115
Siete (7) camiones gancheros	447,930
Siete (7) "bob cat con opc."	295,820
Siete (7) rolos de 4-6 tons	\$315,000
Camión podador "mover"	105,000
Siete (7) "pick-ups" doble cabina	195,265
Siete (7) pavimentadoras	532,000
Siete (7) plataformas 242,095	
Treinta y Cuatro (34) "trimmers ind."	<u>14,880</u>
TOTAL	<u>\$3,348,105</u>

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3708, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Comité Pro Calidad de Vida, Inc., número de registro 42,506 – SF, para el pago de cinco (5) postes, "C Rural Wire" y materiales misceláneos a la Telefónica de Puerto Rico a ser instalados en la Barriada Polvorín, sector El Próspero del Barrio Coto Sur territorio del Distrito Representativo Núm. 12 del Municipio de Manatí; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Manatí la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Comité Pro Calidad de Vida, Inc., número de registro 42,506 – SF, para el pago de cinco (5) postes, “C Rural Wire” y materiales misceláneos a la Telefónica de Puerto Rico a ser instalados en la Barriada Polvorín, sector El Próspero del Barrio Coto Sur territorio del Distrito Representativo Núm. 12 del pueblo de Manatí.

Sección 2.-Que entre las personas a beneficiarse de esta instalación de facilidades telefónicas se incluya a la Sra. Glendaly Manzano Lozano residente del sector El Próspero de la Barriada Polvorín del Barrio Coto Sur del Municipio de Manatí.

Sección 3.-Se autoriza al Comité Pro Calidad de Vida Inc., a realizar las gestiones pertinentes en representación de la Sra. Glendaly Manzano Lozano con Telefónica de Puerto Rico para la realización de este proyecto.

Sección 4.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3913, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Sabana Grande la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados a continuación:

MUNICIPIO DE SABANA GRANDE

1. Academia Adventista del Suroeste

Núm. Seguro Social Patronal: [REDACTED]

Barrio Susúa, Carretera 332, Km. 7.1

Asunto: Construcción de Cancha bajo Techo que reúne estudiantes de los pueblos representativos en el Distrito Núm. 21

CANTIDAD ASIGNADA: \$20,000

TOTAL \$20,000

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3563, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AFFET) la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; para la celebración de la Actividad de Acción de Gracias con los residentes del Residencial Liborio Ortiz; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AFFET) la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; para la celebración de la Actividad de Acción de Gracias con los residentes del Residencial Liborio Ortiz.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3757, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Organización Intercambio Deportivo Pepino Pethanboy, Inc., San Sebastián para la construcción de la casa club en el Barrio altozano del Municipio de San Sebastián, del Distrito Representativo Num.16; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Organización Intercambio Deportivo Pepino Pethanboy, Inc., San Sebastián para la construcción de la casa club en el Barrio Altozano del Municipio de San Sebastián, del Distrito Representativo Núm. 16.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Desarrollo y Mejoramientos de Viviendas el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3759, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Familia y Comunidad, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Hogar Buen Pastor, Inc., P.O. Box 9066547, San Juan, P.R.; para mejoras y reparaciones del Hogar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, Departamento de Familia y Comunidad, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Hogar Buen Pastor, Inc., P.O. Box 9066547, San Juan, P.R.; para mejoras y reparaciones del Hogar.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos de origen federal, estatal, municipal o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3762, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, Programa de Diseño Paisajista del programa de Comunidades al Día, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para aportar en la construcción de parques recreativos en las siguientes comunidades: El Checo, Seboruco, Chícharo y Shangay; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, Programa de Diseño Paisajista del programa de Comunidades al Día, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para aportar en la construcción de parques recreativos en las siguientes comunidades: El Checo, Seboruco, Chícharo y Shangay.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos de origen federal, estatal, municipal o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3766, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de la Vivienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para transferir a la Junta de Condómines del Condominio Los Lirios V.B.C. 107 en la Calle Las Flores, Trastalleres en Santurce, para la reparación de escalera interna y las escaleras de emergencias; este es un edificio de interés social y fue construido en el año 1966 bajo los Programas de la C.R.U.V. del Departamento de Vivienda y posteriormente fue transferido a los residentes del mismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, Departamento de la Vivienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para transferir a la Junta de Condómines del Condominio Los Lirios V.B.C. 107 en la Calle Las Flores, Trastalleres en Santurce, para la reparación de escalera interna y las escaleras de emergencias; este es un edificio de interés social y fue construido en el año 1966 bajo los Programas de la C.R.U.V. del Departamento de Vivienda y posteriormente fue transferido a los residentes del mismo.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3767, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Y.M.C.A. de San Juan, P.O. Box 360590, San Juan, P.R., para mejoras y construcción en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Y.M.C.A. de San Juan, P.O. Box 360590, San Juan, P.R. 00936, para mejoras y construcción en sus facilidades.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos de origen federal, estatal, municipal o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3768, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de la Familia y Comunidad, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Escuela Especializada en Educación Comercial Rafael Cordero en la Calle Aurora Esquina Hoare en la Parada 15 en Santurce, para la construcción de un Centro de Estudiantes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, Departamento de la Familia y Comunidad, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Escuela Especializada en Educación Comercial Rafael Cordero en la Calle Aurora Esquina Hoare en la Parada 15 en Santurce, para la construcción de un Centro de Estudiantes.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos de origen federal, estatal, municipal o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3769, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de la Familia y Comunidad, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para mejoras a las facilidades físicas de los Centros Comunales de los sectores la Playita, Campo Alegre, Shangay y Villa Palmeras del Precinto I de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, Departamento de la Familia y Comunidad, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para mejoras a las facilidades físicas de los Centro Comunales de los sectores la Playita, Campo Alegre, Shangay y Villa Palmeras del Precinto I de San Juan.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos de origen federal, estatal, municipal o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3869, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios de Lares y Utuado la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios de Lares y Utuado la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE LARES

1. Transferir a Neftalí Rivera

Núm. Seguro Social [REDACTED]

HC-03 Buzón 9004

Bo. Rio Prieto, Sector Alemañy

Lares, PR 00669

para construcción y reconstrucción de techo	\$1,400
SUBTOTAL	\$1,400
B. MUNICIPIO DE UTUADO	
1. Transferir a Pedro Vélez Cruz	
Núm. Seguro Social [REDACTED]	
Box 73, Angeles, PR 00611-0073	
Carr. PR-111 Int 602	
Bo. Angeles, PR 00611-0073	
para mejoras a su vivienda	\$1,400
SUBTOTAL	\$1,400
TOTAL	<u>\$2,800</u>

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3874, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de siete mil ciento treinta y cinco (7,135) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Inciso E, Núm. 1, para ser utilizados como se desglosa en el Artículo 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de siete mil ciento treinta y cinco (7,135) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Inciso E, Núm. 1, para ser utilizados como se desglosa en el Artículo 1 de esta Resolución Conjunta:

1. Para instalación de un poste de energía eléctrica, WR-667500 en la Carr 111 Int. Km. 5.7, Bo. Caguanas Sector Las Piñas en el Municipio de Utuado Para dar servicio eléctrico a familias de la Comunidad.	\$2,135
SUBTOTAL	<u>\$2,135</u>
2. Para construcción de muro de contención y asfalto en camino para la Comunidad del Barrio Vivi Arriba, Car. 605 Km. 5.9 del Municipio de Utuado Para dar servcio a la Fam. Luis M. Ramos Núm. Seguro Social [REDACTED]	\$5,000
SUBTOTAL	<u>\$5,000</u>

TOTAL

\$7,135

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3876, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de nueve mil ochocientos (9,800) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Villalba la cantidad de nueve mil ochocientos (9,800) dólares provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla a continuación:

- 1. Carrera Juvenil Johnny E. Laboy
Apartado 815, Villalba, P.R. 00766
Como aportación para cubrir parte de los gastos del Maratón \$400
- 2. Escuela Superior Urbana Lysander Borrero Terry
Programa de Educación Física, Villalba, P.R. 00766
Como aportación para la compra de un billar para el programa de educación física 1,000
- 3. Práxedes Colón Colón
P.O. Box 781, Villalba, P.R. 00766
como aportación para la compra de silla de ruedas 800
- 4. Escuela Emilia Bonilla
Bo. Vacas, Villalba, P.R. 00766
como aportación para cubrir gastos de premiación graduación de sexto grado año escolar 03-04 300
- 5. Manada 809 – Boy Scouts of America
Sra. Raquel Negrón
Núm. seguro social [REDACTED]
Comunidad Enudio Negrón
Bloque 2, Apartamento 33, Villalba, P.R. 00766

- | | | |
|-----|--|-------|
| | como aportación para la compra de uniformes a niños escuchas | \$500 |
| 6. | Sra. Carmen M. Rosado López
Núm. Seguro Social [REDACTED]
P. O. Box 248, Villalba, P.R. 00766
como aportación para la compra de equipo médico
que ayuden a la calidad de vida de su hijo | 700 |
| 7. | Escuela Walter Mck Jones
Apartado 1504, Villalba, P.R. 00766
como aportación para cubrir gastos de graduación Kinder 03-04 | 300 |
| 8. | Glenmarie Green González
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Bo. Camarones Sector El Junco
Carr. 150 Ramal 560 KM 3.3 Int
Villalba, P.R. 00766
como aportación para la compra de instrumento musical (cuatro) | 400 |
| 9. | Equipo de Softball de Camarones Los Robles
Barrio Camarones, Sector Los Robles
Villalba, P.R. 00766
como aportación para gastos la compra de
uniformes, y equipo deportivo | 400 |
| 10. | Srta. Yadira Colón Rolón
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Parcelas Toa Vaca #341
Villalba, P.R. 00766
Como aportación para cubrir parte de los
gastos de viaje estudiantil | 300 |
| 11. | Sr. Edgardo López Camacho
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Bo. Palmarejo, Sector Puente
Villalba, P. R. 00766
como aportación para la compra de
computadora para su hija Patricia N. López Gotay | \$600 |
| 12. | Equipo La Pulga Softball Club
Bo. La Pulga, Villalba, P.R. 00766
como aportación para la compra de uniformes | 500 |
| 13. | Asociación Recreativa de Villalba
Equipo de Softball Masculino
Bo. Ortiga, Villalba, P.R. 00766
Como aportación para la compra de equipo deportivo
y uniformes para el equipo de Softball Masculino | 500 |
| 14. | Jowel Maldonado
Bo. Hatillo, Villalba, P.R. 00766
Como aportación para cubrir parte de los gastos
de viaje y gastos relacionados al entrenamiento | |

y para los Juegos Mundiales en Corea del Sur	500
15. Ana Ramos Santiago	
Núm. seguro social [REDACTED]	
Comunidad Toa Vaca, Sector Orquídea	
Calle 10 #321, Villalba, P.R. 00766	
como aportación para intervención quirúrgica	
para trasplante de riñón	700
16. Ilsamari Negrón Negrón	
Núm. Seguro Social [REDACTED]	
Barrio Jagüeyes, HC-01 Box 5214	
Villalba, P.R. 00766	
Como aportación para cubrir parte de los	
gastos de estudio en la escuela de medicina	
de la Universidad Autónoma de Guadalajara, México	300
17. Sr. Angel Luis Santos Colón	
Núm. Seguro Social [REDACTED]	
Bo. El Pino, Apartado 672	
Villalba, P.R. 00766	
Como aportación para cubrir parte de los gastos de	
quimioterapia que ayude a mejorar su condición especial de salud	800
18. Sra. Norma Torres Colón	
Núm. Seguro Social [REDACTED]	
Urb. Estancias del Mayoral	
Calle Cañaverl #12079, Villalba, P.R. 00766	
Como aportación para cubrir parte de los	
gastos de compra de bomba de administrar	
insulina "Minimed Insuline Pump" y medicamentos	
para su uso que ayudaría a controlar la condición	
de diabetes tipo T de su hija Cristina Marie Rivera	
Torres, Núm. Seguro Social [REDACTED]	\$800
TOTAL	<u>\$9,800</u>

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Según lo acordado, receso por diez (10) minutos.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Resolución Conjunta de la Cámara 3829, Resolución Conjunta de la Cámara 3847, Resolución Conjunta de la Cámara 4033; Proyecto de la Cámara, 3695, con su informe; Proyecto de la Cámara 3066, con su informe; Proyecto del Senado 2061, con su informe; Proyecto del Senado 2232, con su informe y que está en Asuntos Pendientes; Proyecto del Senado 2312, con su informe; Proyecto de la Cámara 3991, con su informe, Proyecto de la Cámara 3978, con su informe; Proyecto de la Cámara 4203, Resolución Conjunta de la Cámara 3516 y Proyecto de la Cámara 2131.

Son todas las medidas descargadas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): A la solicitud del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, que se descarguen.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final Especial, y digo especial, porque tendremos otros Calendarios de Votación Final durante el día de hoy, último día para la consideración de medidas en ambos Cuerpos.

Las medidas son las siguientes: Proyecto de la Cámara 1991, Proyecto de la Cámara 2011, Proyecto de la Cámara 2403, Proyecto de la Cámara 3319, Proyecto de la Cámara 4012, Proyecto de la Cámara 4062, Proyecto de la Cámara 4101, Proyecto de la Cámara 4210, Resolución Conjunta de la Cámara 629, Resolución Conjunta de la Cámara 2252, Resolución Conjunta de la Cámara 2636, Resolución Conjunta de la Cámara 2700, Resolución Conjunta de la Cámara 2750, Resolución Conjunta de la Cámara 3443, Resolución Conjunta de la Cámara 3469, Resolución Conjunta de la Cámara 3498, Resolución Conjunta de la Cámara 3504, Resolución Conjunta de la Cámara 3526, Resolución Conjunta de la Cámara 3561, Resolución Conjunta de la Cámara 3592, Resolución Conjunta de la Cámara 3606, Resolución Conjunta de la Cámara 3611, Resolución Conjunta de la Cámara 3612, Resolución Conjunta de la Cámara 3615, Resolución Conjunta de la Cámara 3616, Resolución Conjunta de la Cámara 3652, Resolución Conjunta de la Cámara 3705, Resolución Conjunta de la Cámara 3775, Resolución Conjunta de la Cámara 3776, Resolución Conjunta de la Cámara 3784, Resolución Conjunta de la Cámara 3785, Resolución Conjunta de la Cámara 3791, Resolución Conjunta de la Cámara 3797, Resolución Conjunta de la Cámara 3802, Resolución Conjunta de la Cámara 3804, Resolución Conjunta de la Cámara 3810, Resolución Conjunta de la Cámara 3814, Resolución Conjunta de la Cámara 3815, Resolución Conjunta de la Cámara 3821, Resolución Conjunta de la Cámara 3827, Resolución Conjunta de la Cámara 3828, Resolución Conjunta de la Cámara 3837, Resolución Conjunta de la Cámara 3838, Resolución Conjunta de la Cámara 3839, Resolución Conjunta de la Cámara 3841, Resolución Conjunta de la Cámara 3848, Resolución Conjunta de la Cámara 3849, Resolución Conjunta de la Cámara 3850, Resolución Conjunta de la Cámara 3851, Resolución Conjunta de la Cámara 3856, Resolución Conjunta de la Cámara 3858, Resolución Conjunta de la Cámara 3861, Resolución Conjunta de la Cámara 3863, Resolución Conjunta de la Cámara 3864, Resolución Conjunta de la Cámara 3865, Resolución Conjunta de la Cámara 3866, Resolución Conjunta de la Cámara 3867, Resolución Conjunta de la

Cámara 3870, Resolución Conjunta de la Cámara 3877, Resolución Conjunta de la Cámara 3879, Resolución Conjunta de la Cámara 3881, Resolución Conjunta de la Cámara 3891, Resolución Conjunta de la Cámara 3892, Resolución Conjunta de la Cámara 3893, Resolución Conjunta de la Cámara 3907, Resolución Conjunta de la Cámara 3914, Resolución Conjunta de la Cámara 3917, Resolución Conjunta de la Cámara 3919, Resolución Conjunta de la Cámara 3924, Resolución Conjunta de la Cámara 3944, Resolución Conjunta de la Cámara 3945, Resolución Conjunta de la Cámara 3946, Resolución Conjunta de la Cámara 3947, Resolución Conjunta de la Cámara 3948, Resolución Conjunta de la Cámara 3950, Resolución Conjunta de la Cámara 3951, Resolución Conjunta de la Cámara 3952, Resolución Conjunta de la Cámara 3953, Resolución Conjunta de la Cámara 3954, Resolución Conjunta de la Cámara 3955, Resolución Conjunta de la Cámara 3956, Resolución Conjunta de la Cámara 3957, Resolución Conjunta de la Cámara 3959, Resolución Conjunta de la Cámara 3960, Resolución Conjunta de la Cámara 3961, Resolución Conjunta de la Cámara 3962, Resolución Conjunta de la Cámara 3963, Resolución Conjunta de la Cámara 3964, Resolución Conjunta de la Cámara 3965, Resolución Conjunta de la Cámara 3966, Resolución Conjunta de la Cámara 3967, Resolución Conjunta de la Cámara 3968, Resolución Conjunta de la Cámara 3969, Resolución Conjunta de la Cámara 3970, Resolución Conjunta de la Cámara 3971, Resolución Conjunta de la Cámara 3972, Resolución Conjunta de la Cámara 3973, Resolución Conjunta de la Cámara 3974, Resolución Conjunta de la Cámara 3975, Resolución Conjunta de la Cámara 4015, Resolución Conjunta de la Cámara 4017, Resolución Conjunta de la Cámara 4018, Resolución Conjunta de la Cámara 4019, Resolución Conjunta de la Cámara 4020, Resolución Conjunta de la Cámara 4021, Resolución Conjunta de la Cámara 4022.

Señor Presidente, son todas las medidas para incluirlas en el Calendario de Votación Final. Pero antes de comenzar la Votación Final, quisiera señalar que nos visita la Tuna Universitaria de Oviedo, Asturias, España, a la cual vamos a solicitar se les permita entrar a este Recinto, que vienen a obsequiarnos con los típicos números musicales de las Tunas Españolas de las cuales yo me siento, también orgulloso y parte, ya que pertencí a la Tuna de aquí de Puerto Rico, los Payadores.

Señor Presidente, para solicitar al Sargento de Armas, le permita entrar a la Tuna Universitaria de Oviedo.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se le permita a la Tuna entrar a la Sala.

INTERPRETACION MUSICAL

SR. DALMAU SANTIAGO: Vamos a solicitar, señor Presidente, que puedan dirigirse al Senado, los amigos de la Tuna Universitaria de Oviedo.

DIRECTOR MUSICAL: Señor Presidente, señores, es un honor para todos nosotros estar en un sitio como éste. Es nuestra cuarta visita institucional aquí a la Isla. Un auténtico placer. Y queremos entregarles un obsequio de lo que es nuestra ciudad de Oviedo al Senado. Vamos a entregar, en este caso al Portavoz de la Mayoría. Es un símbolo de nuestra ciudad de Oviedo, una farola que es el símbolo de nuestra ciudad de Oviedo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiéramos darle las gracias a los amigos de la Tuna Universitaria de Oviedo. La compañera senadora, Presidenta de la Comisión de Educación, Margarita Ostolaza nos anunció de su visita aquí en la tarde de hoy. Yo me siento más que contento, ya que pertenezco o pertencí, porque no me atrevo a ponerme eso, ya que me corren los programas

de comedia en Puerto Rico, a la Tuna Los Payadores. También he compartido mucho con la Tuna Segreles, que también los he visitado en España. Los Julgares, Las Cascabeleras. En Puerto Rico hay más de quince (15) Tunas, que siguen las tradiciones de las Tunas Españolas. Y en el caso mío, pues, yo toco acordeón, que no se usa mucho en todas las Tunas, pero me siento contento de pertenecer a la Tuna Los Payadores hace quince (15) y por eso me agrada el repertorio que nos traen el día de hoy. Y les agradezco eso, se lo voy hacer llegar al Presidente del Senado, Fas Alzamora. Y los invito a que toquen una pieza adicional.

INTERPRETACION MUSICAL

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que comience la Votación Final Especial.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se comience la Votación Final Especial.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 1991

"Para enmendar los Artículos 1, 1-A, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 y derogar el Artículo 12 de la Ley Núm. 82 de 1ro. de junio de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico", con el propósito de atemperarla a la realidad actual de la profesión y a la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Enfermería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", aumentar penalidades, y para otros fines."

P. de la C. 2011

"Para enmendar el inciso (5) de la Sección 5, de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles" a los fines de que la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles compense los gastos incurridos por los municipios que hayan brindado servicios de ambulancia o de emergencia médicas en accidentes de vehículos de motor."

P. de la C. 2403

"Para adicionar el inciso (q) al Artículo 24.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 200, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de que se incorpore un servicio cibernético, mediante el cual los ciudadanos puedan efectuar sus pagos por

concepto de infracciones de tránsito y otras infracciones ligadas a la conducción de vehículos de motor, cometidas al amparo de la referida Ley, y a través del cual los ciudadanos puedan trazar las infracciones que se le imputan e identificar las instancias en que se han expedido boletos por concepto de infracciones de tránsito, de manera defectuosa o errónea; se enmienda el Artículo 15.02, Inciso (g) de dicha Ley, para establecer los términos en que aplicará el pago por mora en las infracciones de tránsito."

P. de la C. 3319

"Para adicionar un párrafo 5 al Artículo 17 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos" a fin de incluir que dicha administración, antes de la aprobación de la construcción de un hotel, Parador u otro proyecto o atracción turística requiera un informe favorable vía certificación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico."

P. de la C. 4012

"Para enmendar el párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023; redesignar la Sección 1040G como Sección 1040H; y redesignar la Sección 2049 como Sección 2048A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de corregir ciertos errores técnicos introducidos por la Ley Núm. 165 de 22 de julio de 2003, la Ley Núm. 166 de 24 de julio de 2003, y por la Ley Núm. 43 de 3 de enero de 2003, respectivamente."

P. de la C. 4062

"Para crear la "Ley para Establecer los Parámetros Tarifarios del Tren Urbano", a fin de regular el costo de las tarifas en el Tren Urbano; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que promulgue un Reglamento; y para otros fines."

P. de la C. 4101

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 87A del Código Político de 1902, según enmendado."

P. de la C. 4210

"Para añadir el inciso (7) al Artículo 3, enmendar el inciso (k) del Artículo 5, el inciso (b) del Artículo 7, el inciso (a) del Artículo 11, los incisos (a) y (b) del Artículo 14 de la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, mejor conocida como la Ley de la Compañía de Parques Nacionales, y añadirle un Artículo 20; además, para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, mejor conocida como la "Ley del Sistema de Parques Nacionales"."

R. C. de la C. 629

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que transfiera al Municipio Autónomo de Aguadilla, por un (1) dólar, la antigua Escuela Rosa del Sector La Rosa, ubicada en la Carr. 443, Km 4.9 del Barrio Palmar del Municipio de Aguadilla para establecer un Centro de Envejecientes en la misma."

R. C. de la C. 2252

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas rotular adecuadamente la Carretera PR-7722, que conduce del Municipio de Cayey al Municipio de Aibonito, de forma que se instalen letreros de seguridad en la misma para que se reduzca la patente peligrosidad que dicha vía ha representado para todos los que por ella transitan."

R. C. de la C. 2636

"Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, del Distrito Representativo Núm. 16, originalmente asignados al equipo los Pioneros del Noroeste transferidos para ser distribuidos según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2700

"Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de nueve mil (9,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 14, originalmente asignados a ARVAJA; para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2750

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 787 de 31 de diciembre de 2001, del Distrito Representativo Núm. 24, para terminar un salón para niños de Educación Especial, completar una verja y habilitar el área recreativa; para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Librado Net Pérez, c/o Sra. Julia Torres, Directora (SS Patronal 66-0599057), para terminar la construcción de una estructura para almacén, alambrar un salón para uso de computadoras y construir una plazoleta para el disfrute de las actividades de los niños; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3443

"Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, estos fondos serán utilizados para la construcción de una Biblioteca Electrónica, Museo Virtual, Area de Investigación y Centro de Telecomunicaciones; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3469

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 del Distrito Representativo Núm. 36, para que sean utilizados en la canalización de aguas pluviales en sector El Corcho, del Municipio de Ceiba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3498

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, los cuales habían sido reasignados en la Resolución Conjunta Núm. 749 de 26 de julio de 2003 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3504

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de trece mil quinientos veintinueve (13,529) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Distrito Representativo Núm. 29, para que sean utilizados en la construcción de aceras, cunetones y para asfalto de carreteras en el Municipio de Cidra; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3526

"Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de dos mil doscientos (2,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 305 de 2 de mayo de 2003, que serían utilizados para gastos de las clases graduandas de las Escuelas Públicas del Distrito Escolar de Vega Alta, para que sean transferidos a la Sra. Bethzaida Palma Luciano para ser utilizados en los gastos de transportación, estadía hospitalaria e intervención quirúrgica de su hijo Franklin Navarro Palma quien padece de ARF with CRF (Cronical Renal Parenchymal-Paro Renal Crónico); y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3561

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de ocho mil novecientos sesenta y tres (8,963) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 886 de 20 de agosto de 2003, a ser transferidos a la señora Lyanet Lamas Burgos, Núm. Seguro Social [REDACTED] con dirección en la Calle 48SE #1221, Urb. Reparto Metropolitano, San Juan PR 00921, para cubrir el pago de la

deuda contraída con el Centro Médico de la Universidad Central del Este en República Dominicana por la prestación servicios médicos y hospitalización a su hija Anetly Michelle Ruiz Lamas, quien naciera prematuramente en dicha institución hospitalaria; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3592

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm.13 de 1 de enero de 2003, para que sean utilizados en llevar a cabo actividades deportivas, educativas, culturales y para la compra de materiales deportivos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3606

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3611

"Para asignar a las agencias y los municipios del Distrito Representativo Núm. 23, detallados en la Sección 1 la cantidad de cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y un dólares con cincuenta centavos (45,881.50), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3612

"Para reasignar de los fondos consignados al Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan en el inciso (A) subinciso (10) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, del Distrito Representativo Núm. 3, la cantidad de diecisiete mil setecientos setenta (17,770) dólares, asignados originalmente para la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan para que sean reasignados al Programa de Participación Ciudadana del Departamento de la Familia y Comunidad del Municipio de San Juan para transferirse a Vecinos Unidos El Comandante Country Club, para realizar mejoras permanentes en la Biblioteca de dicha comunidad en Río Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3615

"Para asignar al Municipio de Ciales, la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta (48,750) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 17, para distribuir según se indica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3616

"Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, del Distrito Representativo Núm. 30, que fueron asignados originalmente a los vecinos a favor del bienestar Playita Cortada, Inc., para mejoras a la comunidad (Sr. Santos E. Santiago González, Presidente); y, que ahora se utilizarán para la construcción de acera, encintado, drenaje de aguas pluviales y áreas adyacentes de la Calle Libertad en la comunidad Playita Cortada de esa municipalidad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3652

"Para asignar al Municipio de Aguada la cantidad de doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y nueve (298,949) dólares, provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para que sean utilizados en la construcción, pavimentación y mejoras de caminos municipales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3705

"Para reasignar a los Municipios de Lares, Adjuntas y Utuado la cantidad de seis mil novecientos sesenta (6,960) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 848 de 12 de agosto de 2003, originalmente asignados para diferentes actividades deportivas recreativas; y que serán utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3775

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados para mejoras al parque de pelota y Centro Comunal de Quebrada del Agua, Ponce, mediante la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001, para ser utilizados para los mismos propósitos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3776

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 590 de 7 de agosto de 2003; para la compra de materiales de construcción para reparar la casa de la Sra. Ivonne Orengo Echevarría; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3784

"Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de treinta y un mil setecientos sesenta (31,760) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1319 de 9 de septiembre de 2003, del Distrito Representativo Núm. 27, para ser utilizados para obras y mejoras permanentes y/o

reparación de viviendas de personas de bajos recursos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3785

"Para asignar a las agencias y/o entidades del Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de dieciseis mil seiscientos (16,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; distribuidos según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3791

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de veintisiete mil treinta y seis dólares con setenta centavos (27,036.70) de fondos originalmente asignados a dicho Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, inciso (9), (11) y Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, del Distrito Representativo Núm. 16, inciso (33), a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3797

"Para asignar al Municipio de Ciales, la cantidad de seis mil sesenta y cinco (6,065) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3802

"Para asignar al Municipio de Ciales, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser usados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3804

"Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Desarrollo Económico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para llevar a cabo mejoras en la Plaza del Mercado de la Pda. 19 en Santurce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3810

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002; como aportación al Festival de Reyes de Ovejas, Inc; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3814

"Para reasignar al Municipio de Guánica, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, que fueron asignados originalmente a la Escuela Elsa E. Couto Annoni de ese Municipio para la construcción de la cancha y el salón de educación especial; y que ahora se utilizarán para obras y mejoras de dicho plantel escolar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3815

"Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de treinta y nueve mil quinientos (39,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 35, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3821

"Para asignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Hogar de Ancianos Juan de los Olivos, para la construcción de una rampa de impedidos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3827

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, Región de Ponce, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y cinco (1,455) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1192 de 24 de diciembre de 2002; originalmente asignados al Municipio de Peñuelas, inciso 2, para los propósitos señalados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3828

"Para asignar a los municipios del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco dólares con ochenta centavos (36,565.80), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 (Barril 2003), mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3837

"Para asignar al Gobierno Municipal de Ceiba, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto 2003, los gastos de estudios Universitarios del Estudiante Anthony Silva Reyes, Núm. Seguro Social [REDACTED] y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3838

"Para asignar al Gobierno Municipal de Ceiba, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2003, para ser transferidos al Sr. William Maldonado (en la parcela 137C) para realizar mejoras al alcantarillado Pluvial de la Parcela Aguas Claras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3839

"Para asignar al Gobierno Municipal de Ceiba la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferido a Doña María Carmona Santana, Núm. Seguro Social [REDACTED] para la construcción del techo de su residencia, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3841

"Para reasignar a los Municipios descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de dos mil setecientos (2,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3848

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de tres mil novecientos (3,900) dólares de fondos originalmente asignados a dicho Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, inciso (48) y (61), a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3849

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de treinta y ocho mil (38,000) dólares, asignado previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 913 de 28 de septiembre de 2002, del Distrito Representativo Núm. 19 para la Construcción de Techo a Instalaciones Recreativa en la Comunidad Especial Felices Días de dicha ciudad para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3850

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, de la cantidad de catorce mil trescientos sesenta y seis (14,366) dólares, asignado previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para la Fase I de diseño y rehabilitación del Puente del Barrio Balboa de dicha ciudad para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3851

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de ocho mil ochocientos noventa y siete (8,897) dólares, asignado previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 1146 de 24 de diciembre de 2002, en los Incisos (B) y (C) para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3856

"Para asignar al Municipio de Naranjito la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 para ser destinados a los proyectos o fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 3858

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de trece mil doscientos cincuenta (13,250) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser destinados a los proyectos o fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3861

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de once mil cinco (11,005) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser destinados a los proyectos o fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3863

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veintiocho mil quinientos sesenta y ocho (28,568) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 28, para ser destinados a los proyectos o fines que por la presente se consignan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3864

"Para asignar al Municipio de Corozal la cantidad de tres mil cuatrocientos (3,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 para ser destinados a los proyectos o fines que por la presente se consignan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3865

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de treinta y cinco mil doscientos treinta (35,230) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 para ser destinados a los proyectos o fines que por la presente se consignan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3866

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares, asignados previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 en los incisos (2), (3), (4), (5), (6) y (7) para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3867

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, asignado previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 779 del 28 de agosto de 2002 del inciso (2), para que sea utilizado según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3870

"Para reasignar a los municipios de Lares y Adjuntas la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3877

"Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de cuatro mil cien (4,100) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3879

"Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de diecinueve mil ochocientos (19,800) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3881

"Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de ocho mil cien (8,100) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3891

"Para asignar al Municipio de Cataño la cantidad de veintiséis mil trescientos cinco (26,305) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 9 para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3892

"Para asignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de dos mil doscientos noventa y nueve (2,299) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 9, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3893

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y un mil quinientos (31,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 9 para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3907

"Para enmendar el Apartado C inciso 1, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, dentro del Distrito Representativo Núm. 37, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 3914

"Para asignar al Municipio de Ceiba, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 36, para llevar a cabo la reparación del salón de educación física de la Escuela Santiago Iglesias Pantín de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3917

"Para asignar a los municipios descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de trece mil (13,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3919

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de veintiún mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con dieciséis centavos (21,855.16), originalmente

asignados a la Compañía de Parques Nacionales mediante la Resolución Conjunta Núm. 343 de 3 de mayo de 2002, del Distrito Representativo Núm. 36, transferidos para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 en el área recreativa del Sector La Vega de Palmer en el Municipio de Río Grande; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3924

"Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 736 de 27 de diciembre de 2001, que fueron asignados a dicha agencia gubernamental para la relocalización de líneas y que ahora se utilizarán por esa entidad de gobierno en la compra de un predio de terreno que facilitará la servidumbre de paso de las líneas eléctricas en el Barrio Puente de Jobos de la municipalidad de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3944

"Para asignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Sr. Angel L. Estrada Osorio, Núm. Seguro Social [REDACTED] para cubrir gastos de transplante de médula ósea en el Hospital Universitario de Centro Médico de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 3945

"Para asignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 36 para ser transferidos a la Sra. Sol María Matos Poll, Núm. de Seguro Social [REDACTED] del Sector La Vega de Palmer, para que sean utilizados en la compra de cuatro (4) tubos de veinticuatro (24) pulgadas de diámetro para resolver problemas de aguas pluviales que pasan por su residencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3946

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para que sean utilizados en ampliar facilidades recreativas en el Barrio Quebrada Grande de este municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3947

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ampliar facilidades recreativas en el Barrio Quebrada Grande de este Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3948

"Para asignar a la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, la cantidad de dos mil doscientos treinta y cinco (2,235) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 3950

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 886 de 20 de agosto de 2003, a ser transferidos a la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico (LAI), para sufragar gastos del festival deportivo y justas de atletismo LAI 2003-2004 y gastos operacionales de la Oficina del Comisionado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3951

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 886 de 20 de agosto de 2003, a ser transferidos a la señora Joyce Leslie Cintrón Alvarado, Núm. Seguro Social [REDACTED] y dirección PMB 104, P.O. Box 6004, Villalba PR 00766, para cubrir gastos de transportación y tratamiento médico de su hija, Janice Marie Bermúdez Cintrón, quien es paciente de leucemia tipo ALL; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3952

"Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 17 de agosto de 2003, a ser transferidos a Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc., para ser utilizados para la prestación de servicios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3953

"Para asignar a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferidos al Hogar El Nazareno, Inc. c/o Magda Cruz Rodríguez, Núm. Seguro

Social [REDACTED] y dirección postal P.O. Box 2211, Ponce PR 00733, para cubrir gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3954

"Para asignar al Municipio de Carolina la cantidad de treinta y nueve mil cincuenta (39,050) dólares provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar mejoras y arreglos a las facilidades recreativas en los Barrios Carruzo y Cedros de este Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3955

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para que sean utilizados en subvencionar proyectos de iniciativa comunitaria, construir y reconstruir caminos, construir y mejorar acueductos rurales, así como facilidades recreativas y otras mejoras permanentes en comunidades especiales y de la zona rural; autorizar el traspaso de fondos asignados; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3956

"Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para que sean utilizados en la construcción de un parque de pelota en el Barrio San Antón de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3957

"Para asignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de mil ciento cincuenta (1,150) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, del sobrante del Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3959

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003 para que sean utilizados en la segregación del servicio de energía eléctrica de la Central Mercedita y de los residentes de los sectores El Vigía, La Mora y La Línea; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3960

"Para asignar al Municipio de Maricao, la cantidad de ocho mil quinientos (8,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del sobrante del Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3961

"Para asignar al Municipio de Guánica la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del sobrante del Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3962

"Para asignar al Municipio de Yauco la cantidad de novecientos (900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del sobrante del Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3963

"Para asignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del sobrante del Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3964

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferidos a Casa Aboy, Inc. para la adquisición e instalación de un sistema de seguridad para las áreas externas de la Casa Aboy en Miramar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3965

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para que sean utilizados en la adquisición de terrenos del Barrio Colombia de dicho municipio, para la distribución de títulos de propiedad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3966

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para la construcción del Parque del Niño; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3967

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para la construcción y mejoras al alumbrado eléctrico y/o gradas del Parque de Pelota Edward "Pito" Padilla del Sector el Corozo en el Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3968

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para la elaboración del monumento en honor al "Pescador", ubicado en la Villa Pesquera de Puerto Real en el Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3969

"Para asignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de ochenta mil (80,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para techar la cancha de la Escuela de la Comunidad Alfredo Dorrington Farinacci; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3970

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar labores de canalización de la quebrada de la Calle Parque de las Parcelas de Boquerón, colindante al parque de pelota y a la Escuela Carmen Vignal del Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3971

"Para asignar al Municipio de Hatillo la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003; para que sean utilizados en la construcción de un puente en el Sector Vietnam del Barrio Carrizales de este municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3972

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Fundación Casa Colombia, Inc. Número de Incorporación 42,714, P.O. Box 40749 Minillas Station, San Juan, Puerto Rico 00940, c/o Sr. Carlos Barberena, Presidente; para que sean utilizados en la adquisición de equipo y muebles para albergue temporal de inmigrantes, muebles y equipo de

oficina y para gastos de funcionamiento de la Fundación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3973

"Para asignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de novecientos cincuenta (950) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 11, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3974

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil cuatrocientos (8,400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 11, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3975

"Para asignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 11, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4015

"Para reasignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 681 de 3 de octubre de 2000, mil (1,000) dólares, y de la Resolución Conjunta Núm. 448 de 11 de agosto de 1998, mil quinientos (1,500) dólares, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 4017

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4018

"Para asignar al Municipio de Gurabo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de nueve mil doscientos (9,200) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4019

"Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4020

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de diez mil cuatrocientos sesenta (10,460) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4021

"Para asignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de ocho mil quinientos setenta y cinco (8,575) dólares proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4022

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

Los Proyectos de la Cámara 2403; 4012; 4062; 4101 y 4210, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 629; 2252; 2636; 2700; 2750; 3443; 3469; 3498; 3504; 3526; 3561; 3592; 3606; 3611; 3612; 3615; 3616; 3652; 3705; 3775; 3776; 3784; 3785; 3791; 3797; 3802; 3804; 3810; 3814; 3815; 3821; 3827; 3828; 3837; 3838; 3839; 3841; 3848; 3849; 3850; 3851; 3856; 3858; 3861; 3863; 3864; 3865; 3866; 3867; 3870; 3877; 3879; 3881; 3891; 3892; 3893; 3907; 3914; 3917; 3919; 3924; 3944; 3945; 3946; 3947; 3948; 3950; 3951; 3952; 3953; 3954; 3955; 3956; 3957; 3959; 3960; 3961; 3962; 3963; 3964; 3965; 3966; 3967; 3968; 3969; 3970; 3971; 3972; 3973; 3974; 3975; 4015; 4017; 4018; 4019; 4020; 4021 y 4022, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 1991, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Pablo E. Lafontaine Rodríguez y Kenneth McClintock Hernández.

Total 2

El Proyecto de la Cámara 2011, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Pablo E. Lafontaine Rodríguez y Kenneth McClintock Hernández.

Total 3

El Proyecto de la Cámara 3319, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, José Alfredo Ortiz Dalíot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental

Total 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Kenneth McClintock Hernández.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo E. Lafontaine Rodríguez y Migdalia Padilla Alvelo.

Total 3

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia, la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas, con excepción del Proyecto de la Cámara 3319.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Para solicitar un (1) minuto de receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso de un (1) minuto en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3610, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de trece mil setecientos veinte dólares con noventa y seis centavos (13,720.96) originalmente asignados al Municipio de Vega Alta a través de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 y reasignados al Municipio de Vega Alta a través de la Resolución Conjunta Núm. 742 de 17 de agosto de 2002 para la realización de obras y mejoras permanentes; compra de equipo y materiales de construcción y para permitir la contratación de las obras, el pareo de los fondos y la transferencia de los mismos a instituciones privadas sin fines de lucro, a individuos, asociaciones, grupos cívicos, culturales y deportivos del Distrito Representativo Núm. 12."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se considere en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3686, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados a Christian Military Academy mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2003, para ser transferidos al North Point Military Academy de Vega Baja para la construcción de salones, instalación de puertas, cerraduras y la instalación de losas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se considere en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3832, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho (41,298) dólares provenientes del inciso 16 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre 2002, Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al texto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 3, tachar "como" y sustituir por "según". Página 1, línea 4, tachar "en esta Resolución Conjunta" y sustituir por "a continuación". Página 7, línea 1, tachar "asignados" y sustituir por "reassignados". Página 7, entre las líneas 2 y 3, insertar "Sección 3. - Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago". Renumerar las Secciones.

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida, señora Presidenta, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 4, antes de "fondos" insertar "los"; en la misma línea, después de "fondos" insertar "reassignados".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3978, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Yauco del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil ciento treinta y cinco (1,135) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1243 de 24 de diciembre de 2002; originalmente asignados a la Esc. Com. Arturo Lluberas del Bo. Vegas de Yauco para el propósito señalado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al texto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 3, tachar "el propósito siguiente" y sustituir por "ser utilizados según se detalla a continuación". Página 1, línea 8, tachar "aquí asignados" y sustituir por "reassignados".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 4, tachar "el propósito señalado" y sustituir por "ser utilizados según se detalla". Página 1, línea 5, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4013, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 56 de 14 de enero de 2000, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 587 de 9 de septiembre de 1996, quinientos (500) dólares, y de la Resolución Conjunta Núm. 528 de 17 de noviembre de 1992, mil quinientos (1,500) dólares, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según presentada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4014, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 664 de 30 de septiembre de 2000, cuatro mil (4,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 14 de 4 de enero de 2000, mil quinientos (1,500) dólares, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido presentada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4016, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Juncos, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 733 de 7 de diciembre de 1994, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 3, después de "1994" insertar "transferidos".

Para que se aprueben las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 2, después de "1994" insertar "transferidos". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3638, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de tres millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento cinco (3,348,105) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 948 de 22 de octubre de 2002, para compra de equipo según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 1, tachar "reasignar" y sustituir por "reassigna". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3708, titulada:

"Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Comité Pro Calidad de Vida, Inc., número de registro 42,506 – SF, para el pago de cinco (5) postes, "C Rural Wire" y materiales misceláneos a la Telefónica de Puerto Rico a ser instalados en la Barriada Polvorín, sector El Próspero del Barrio Coto Sur territorio del Distrito Representativo Núm. 12 del Municipio de Manatí; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para que se considere en un turno posterior, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado. Se deja para un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3913, titulada:

"Para asignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 5, tachar todo su contenido. Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3563, titulada:

"Para asignar a la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AFFET) la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; para la celebración de la Actividad de Acción de Gracias con los residentes del Residencial Liborio Ortiz; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido presentada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3757, titulada:

"Para reasignar la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Organización Intercambio Deportivo Pepino Pethanboy, Inc., San Sebastián para la construcción de la casa club en el Barrio altozano del Municipio de San Sebastián, del Distrito Representativo Num.16; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 2, entre las líneas 3 y 4, insertar "Sección 3. - La Administración de Desarrollo y Mejoramientos de Vivienda tendrá que rendir un informe en torno al desembolso y uso de los fondos reasignados a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 1, después de "reasignar" insertar "a". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3759, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Familia y Comunidad, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Hogar Buen Pastor, Inc., P.O. Box 9066547, San Juan, P.R.; para mejoras y reparaciones del Hogar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 3, después de "2003" insertar "del Distrito Representativo Núm. 1". Página 1, entre las líneas 6 y 7, insertar "Sección 3. - El Municipio de San Juan tendrá que rendir un informe en torno al uso y desembolso de los fondos asignados a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes". Renumerar las Secciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 3, después de "2003" insertar "del Distrito Representativo Núm. 1".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3762, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Juan, Programa de Diseño Paisajista del programa de Comunidades al Día, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para aportar en la construcción de parques recreativos en las siguientes comunidades: El Checo, Seboruco, Chícharo y Shangay; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3766, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de la Vivienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para transferir a la Junta de Condómines del Condominio Los Lirios V.B.C. 107 en la Calle Las Flores, Trastalleres en Santurce, para la reparación de escalera interna y las escaleras de emergencias; este es un edificio de interés social y fue construido en el año 1966 bajo los Programas de la C.R.U.V. del Departamento de Vivienda y posteriormente fue transferido a los residentes del mismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 3, después de "2003" insertar "del Distrito Representativo Núm. 1". Página 2, entre las líneas 2 y 3, insertar "Sección 3. - El Municipio de San Juan tendrá que rendir un informe en torno al uso y desembolso de los fondos asignados a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes". Renumerar las Secciones.

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida, señora Presidenta, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 3, después de "2003" insertar "del Distrito Representativo Núm. 1".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3767, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Y.M.C.A. de San Juan, P.O. Box 360590, San Juan, P.R., para mejoras y construcción en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al texto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 3, después de "2003" insertar "del Distrito Representativo Núm.". Página 1, entre las líneas 6 y 7, insertar "Sección 3. - El Municipio de San Juan tendrá que rendir un informe en torno al desembolso y uso de los fondos asignados a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes". Renumerar las Secciones.

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 3, después de "2003" insertar "del Distrito Representativo Núm. 1".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para continuar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3768, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de la Familia y Comunidad, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Escuela Especializada en Educación Comercial Rafael Cordero en la Calle Aurora Esquina Hoare en la Parada 15 en Santurce, para la construcción de un Centro de Estudiantes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido presentada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3769, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de la Familia y Comunidad, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para mejoras a las facilidades físicas de los Centros Comunales de los sectores la Playita, Campo Alegre, Shangay y Villa Palmeras del Precinto I de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que se apruebe según presentada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3869, titulada:

"Para asignar a los municipios de Lares y Utuado la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser distribuidos según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al texto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 3, después de "2003" insertar "del Distrito Representativo Núm. 23.". Página 2, entre las líneas 3 y 4, insertar "Sección 3. - Los municipios de Lares y Utuado tendrán que rendir un informe en torno al uso y desembolso de los fondos asignados a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes". Renumerar la Secciones.

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida, señora Presidenta, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 2, después de "2003" insertar "del Distrito Representativo Núm. 22".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3874, titulada:

"Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de siete mil ciento treinta y cinco (7,135) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Inciso E, Núm. 1, para ser utilizados como se desglosa en el Artículo 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 3, tachar "inciso (E1)" y sustituir por "del Distrito Representativo Núm. 22"; en la misma línea tachar "," y sustituir por "según"; en la misma línea tachar "el" y sustituir por "la". Página 1, línea 4, tachar "Artículo" y sustituir por "Sección". Página 2, entre las líneas 10 y 11, insertar "Sección 3. - La Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico tendrá que rendir un informe en torno al uso y desembolso de los fondos asignados a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes". Renumerar las Secciones.

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 3, tachar "inciso E1" y sustituir por "del Distrito Representativo Núm. 22"; en la misma línea tachar "como" y sustituir por "según"; en la misma línea tachar "Artículo 1" y sustituir por "la Sección 1".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No hay objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3876, titulada:

Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de nueve mil ochocientos (9,800) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

- - - -

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para regresar al turno de Relaciones de Medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera y segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resoluciones Concurrentes y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a las comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Cirilo Tirado Rivera.

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 4062

Por el señor García San Inocencio:

“Para crear la “Ley para Establecer los Parámetros Tarifarios del Tren Urbano”, a fin de regular el costo de las tarifas en el Tren Urbano; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que promulgue un Reglamento; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

RESOLUCIONES CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 3467

Por el señor Fuentes Matta:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados a la Compañía de Parques Nacionales mediante la Resolución Conjunta Núm. 343 de 3 de mayo de 2002; para la construcción de un Centro Comunal en el Sector la Vega en Palmer, en el Municipio de Río Grande del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3468

Por el señor Fuentes Matta:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares originalmente asignados a la Compañía de Parques Nacionales mediante la Resolución Conjunta Núm. 343 de 3 de mayo de 2002; para la pavimentación de las calles del Sector la Vega en Palmer; en el Municipio de Río Grande, del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

*R. C. de la C. 3758

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la entidad “Amigos de la Calle Cristo 255, Inc.” conocida como “La Casa del Libro”; para su administración, mantenimiento, y desarrollo de actividades educativas y culturales que mantengan su colección; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3852

Por el señor Hernández López:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1452 de 28 de diciembre de 2002, para la adquisición de la Casa Defilló en la Calle Méndez Vigo de la zona urbana del Municipio de Mayagüez del Distrito Representativo Núm. 19; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

*R. C. de la C. 3888

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar al Conservatorio de Música de Puerto Rico, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, treinta y cinco millones quinientos mil (35,500,000) dólares durante un período de cuatro (4) años, comenzando en el año fiscal 2004-05, 2005-06 hasta el 2007-08, para el desarrollo de la Nueva Sede del Conservatorio en el antiguo Hogar de Niñas de Miramar; para permitir aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3910

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 del 6 de agosto de 2000 Inciso (3) de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3999

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y García Cabán:

“Para asignar a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Goibero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de sesenta y ocho mil (68,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para realizar las obras de bienestar social que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4009

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para asignar al Municipio de Loíza la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37, para que a su vez se transfiera al Club de Leones de Loíza como aportación para llevar a cabo mejoras a la planta física del edificio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4010

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37 como aportación para compra de uniformes para el Equipo Indians Categoría 9-10, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4027

Por el señor Fuentes Matta:

“Para asignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir al Equipo AA Juvenil de Fajardo para compra de equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 4028

Por el señor Fuentes Matta:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 para mejoras a la Cancha de Vistas de Luquillo que consisten en cerrar la misma en bloques; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 4038

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta 907 del 28 de septiembre de 2002; para transferir, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 4039

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos veinte (42,920) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 907 del 28 de septiembre de 2002; y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 4040

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Sra. Carmen I. Hernández Resto, Núm. Seguro Social [REDACTED] como aportación a los gastos de viaje y participación de la joven Yamillette Pérez Hernández, Núm. Seguro Social [REDACTED] en los juegos de voleibol “Junior Olympics” a celebrarse en Chicago, Illinois en el mes de junio de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 4042

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir al Sr. Fidencio Quiles Ferrer, Núm. Seguro Social [REDACTED] tel. 785-7863, con dirección residencial, Calle 18 R-13 Magnolia Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00956, para cubrir gastos de terapia del habla, ocupacional física, recreativa, gastos de medicamentos y otros de su hija Wanda Quiles Rivera, Núm. Seguro Social [REDACTED] en Health South, en el 3er. piso del Hospital Universitario; quien padece de aneurisma cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4043

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de nueve mil cincuenta (9,050) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 del 16 de agosto de 2003, para realizar obras y mejoras permanentes a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 25, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4044

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200) dólares, originalmente consignados para Fiesta de Reyes, Fiesta de Cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, Inciso 12, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4045

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares originalmente consignados para la construcción y realización de mejoras permanentes en parques, centro comunales, áreas recreativas, deportivas, escuelas, facilidades municipales, carreteras, caminos vecinales y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Inciso 10 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4047

Por el señor Marrero Vázquez:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de once mil setecientos sesenta y dos (11,762) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 para ser destinados a los proyectos o fines que por la presente se consignan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4049

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de ocho mil quinientos (8,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4050

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dieciséis mil seiscientos (16,600) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para realizar las siguientes obras según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4052

Por el señor Vega Borges:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 8 de agosto de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4053

Por el señor Vega Borges:

“Para enmendar los Apartados 6, 70 y 102 del Inciso A de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 agosto de 2003, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4054

Por el señor Vega Borges:

“Para enmendar los Apartados 71 y 102 del Inciso A de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

*Administración

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2553

Por los señores Pérez Román y Vizcarrondo Irizarry:

“Para enmendar los incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (p) a la Sección 2; enmendar las Secciones 5, 7, 23, 27 y 37; y adicionar la Sección 44 por la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1988, según enmendada, y conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de adicionar algunas definiciones, añadir una nueva categoría de la matrícula, establecer normas adicionales para efectuar las inversiones, autorizar nuevas formas de inversión, ampliar y alterar las facultades de la Junta de Directores; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 3179

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para enmendar los Artículos 11.090, 27.190 y 27.200, adicionar los Artículos 27.210, 27.220, 27.230, 27.240, 27.250, 27.260, 27.270; eliminar las disposiciones del Artículo 27.280, reenumerar los Artículos 27.290, 27.300, 27.310, 27.320, 27.330 y 27.340, como 27.280, 27.290, 27.310, 27.320 y 27.330 y reenumerar los Artículos 27.300 y 27.400 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de definir claramente lo que constituirá fraude en los seguros; requerir una participación activa de los Aseguradores y Organizaciones de Servicios de Salud en la lucha contra el fraude; y establecer una Unidad de Investigaciones Especiales Antifraude dentro de la estructura organizativa de la Oficina del Comisionado de Seguros.”

(DE LO JURIDICO; Y DE BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 3594

Por el señor García Cabán:

“Para establecer la “Ley para la Digitalización de los Documentos producidos por la Asamblea Legislativa”; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al respecto; entre otras cosas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

P. de la C. 3633

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para autorizar a la Procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a establecer un Programa de Recolección de Teléfonos Celulares Usados para entregarlos libre de costo a mujeres víctimas de violencia doméstica o acecho, a quienes un tribunal le haya concedido una orden de protección para hacer llamadas en casos de emergencias, así como a determinados funcionarios o empleados de albergues y agentes de las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico limitado a sus funciones oficiales dirigidas a prestar servicios en casos de emergencias a las mujeres víctimas de violencia doméstica o acecho; contratar tarifas de servicios y activación; reglamentar su uso; y para asignar fondos.”

(ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 3658

Por el señor Hernández López:

“Para declarar el “Día de la Integración Centroamericana”, establecer la fecha y designar al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia encargada de su implantación, promoción y celebración.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. de la C. 3819

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 8 de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Enfermería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de aumentar el número de oportunidades otorgadas para obtener licencia provisional por la Junta Examinadora de Enfermeras(os); y para otros fines.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

*P. de la C. 4128

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para designar el Parque Nacional de la Zona Cárstica del Río Tanamá; requerir del Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales que redacte un Plan de Conservación y Administración para esta

área en un término de tiempo determinado; ordenar a la Compañía de Parques Nacionales la adquisición de todos los terrenos que estime convenientes y disponer sobre los fondos iniciales para la adquisición de terrenos del Parque Nacional Zona Cárstica del Río Tanamá.”
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 4172

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para adicionar un subinciso (9) al inciso (A) del Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales” a los fines de autorizar al Secretario a reglamentar de forma efectiva el procedimiento para notificar al ciudadano del trámite procesal de su querrela a un vigilante en cuanto a posibles violaciones de ley, reglamentos u órdenes administrativas, y el resultado final del procedimiento en la agencia.”
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 4243

Por los señores Varela Fernández, Colón González, Pérez Román y Ruiz Nieves:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendado, identificando los párrafos en incisos; y añadir los incisos (d) y (e), a fin de establecer el requisito de la emisión por parte de toda entidad gubernamental o municipal de una certificación a la parte contratante sobre el registro del contrato y establecer un término para la corrección de los contratos debidamente registrados y para otros fines.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 4248

Por los señores Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para reglamentar el ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia; crear la Junta de Farmacia de Puerto Rico, determinar su organización y funciones; reglamentar la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; reglamentar el intercambio de medicamentos bioequivalentes en Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada; derogar los incisos (e), (f), (h), (i) y (l) del Artículo 3, los Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29, enmendar el Artículo 35 y enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, fijar penalidades; y para otros fines.”
(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. de la C. 4258

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero

Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para incluir a los Intérpretes de Lenguaje de Señas de Puerto Rico entre el grupo de profesionales exentos de las restricciones del Artículo 177 del Código Político del 1902, y del Artículo 3.2 (f) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL)

*P. de la C. 4262

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar el inciso (J) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de de aumentar la cantidad máxima permitida como deducción al ingreso bruto por concepto de la adquisición de equipo o costo de tratamiento especial en exceso de la cubierta de los planes de cada dependiente que sufra de impedimentos físicos o mentales y/o enfermedades crónicas.”

(HACIENDA; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

*P. de la C. 4264

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para adicionar dos nuevos Artículos 5.1 y 5.2, a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a fin de conceder un beneficio por muerte en el servicio hasta un máximo de sesenta mil (60,000) dólares, para el pago de hipoteca de la residencia principal de un policía estatal que haya muerto en el cumplimiento de su deber; para crear en los libros del Departamento de Hacienda un Fondo Especial para consignar los fondos para el pago de dicho beneficio y asignar responsabilidades y deberes al Secretario de Hacienda; asignar fondos; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 3516

Por el señor Maldonado Vélez:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para la compra de materiales, uniformes, equipos, juegos, arbitraje, dietas, gastos de viajes, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida, para gastos operacionales y de funcionamiento, para actividades deportivas y recreativas en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3988

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Colberg Toro, Severo:

“Para solicitar y recomendar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la aprobación de denominar el Edificio de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACCA), localizado en la Calle Arterial Hostos Esquina Calle Chardón de Hato Rey, San Juan, Puerto Rico con el nombre de Don Héctor Norris Acevedo Hernández, en reconocimiento a su trayectoria como uno de los servidores públicos de mayor prestigio en Puerto Rico, cuyo ejemplo es inspiración para el servidor público.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas previamente descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No hay objeción, Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3829, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil cien (1,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1361 de 28 de septiembre de 2002; para los propósitos señalados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guayanilla del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil cien (1,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1361 de 28 de septiembre de 2002; para lo siguiente:

- a) Jenaika Caminero Colón
 Núm. Seguro Social ██████████
 Cafetal II – Calle Caturra L-14
 Yauco, Puerto Rico 00698
 Para gastos estudiantiles \$500
 - b) Ednilean Padua Octaviani
 Núm. Seguro Social ██████████
 Urb. El Rosario
 Yauco, Puerto Rico 00698
 Para gastos estudiantiles \$600
- TOTAL ASIGNADO \$1,100

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales o federales.

Sección 3.-El beneficiario que reciba esta aportación legislativa tendrá la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de los noventa (90) días, a partir de la fecha del pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3847, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil quinientos treinta y ocho (5,538) dólares de fondos originalmente asignados a dicho Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, inciso (61), a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil quinientos treinta y ocho (5,538) dólares de fondos originalmente asignados a dicho Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, inciso (10), a ser distribuidos según se detalla a continuación:

- 1) Programa Head Start,

Municipio de Bayamón	
Virginia Alejandro Rosa, Gerente	
Aportación para la compra de material educativo para Head Start	\$4,480
2) Asociación Recreativa Comunidad Abra Estecha	
Jacqueline Llanos	
Núm. Seguro Social [REDACTED]	
Aportación para la compra de estufa y equipo deportivo para la asociación	300
3) Escuela Noel Estrada, Miraflores	
C/25 Urb. Miraflores, Bayamón	
Nilda Báez, Maestra, 797-3795	
Aportación para compra de materiales educativos	<u>\$758</u>
TOTAL	<u>\$5,538</u>

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4033, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para que sean utilizados para reembolsar los gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee que se llevó a cabo entre el 6 y el 11 de agosto de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte es uno de los recursos más certeros y eficientes para lograr que el ser humano desarrolle su cuerpo y su mente de la manera más saludable y positiva. Mediante el deporte, los seres humanos pueden maximizar sus destrezas, habilidades y capacidades físicas y mentales en una forma productiva. A su vez, el deporte representa hoy día el instrumento idóneo para combatir la ociosidad y los males sociales existentes, ocupando la mente y el tiempo de quien lo practica en el desempeño de una actividad que redunde en beneficios para toda la sociedad.

Puerto Rico se ha distinguido a nivel mundial por producir deportistas de excelencia, deportistas que han llenado de gloria y triunfo a nuestra Isla y que ocupan un sitio importante en los

salones de la fama de muchos deportes. Estos deportistas son ciudadanos que representan un modelo de inspiración a ser emulado por futuras generaciones. De igual manera, simbolizan la pieza clave que hace realidad el sueño maravilloso de unir y hermanar los pueblos a nivel mundial.

Este año celebramos la novena edición del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese y nuevamente fue motivo de gran orgullo para todos los puertorriqueños el hecho de que volvimos a ser la sede de tan prestigioso evento deportivo. No obstante, es necesaria la aprobación de esta asignación de fondos para cumplir con las obligaciones incurridas en tan prestigioso evento deportivo.

Reiteramos nuestro compromiso de continuar colaborando y promoviendo vehementemente el deporte, porque estamos convencidos de que ello representa una humilde, pero significativa contribución para mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad, a formar ciudadanos productivos con los más altos valores y principios positivos y a que Puerto Rico se continúe distinguiendo a nivel internacional por la excelencia de sus deportistas y por la gran calidad humana de los mismos, la cual contribuye a que vivamos en un mundo mejor.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee Reese que se llevó a cabo entre el 6 y el 11 de agosto de 2003.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3695, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el apartado (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de añadir los párrafos (2) y (3) para proveer una deducción especial por concepto de gastos de investigación y desarrollo a personas afiliadas a negocios exentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con un sector manufacturero que ha demostrado positivamente la calidad de sus productos en todas partes del mundo. El sector de productos farmacéuticos y médicos ha sido un claro ejemplo del desarrollo y fortaleza de nuestra economía. Las actividades de investigación y desarrollo son la fuente de todo nuevo producto y proceso y de toda nueva tecnología. Sin embargo, la inmensa mayoría de las actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos y procesos

industriales, nuevos usos o indicaciones para tales productos y procesos o el mejoramiento de los mismos, así como los estudios médicos y clínicos, son realizados fuera de Puerto Rico. Por lo tanto, es deseable y oportuno crear los incentivos que sean necesarios para atraer este importante sector científico a la Isla. De este modo Puerto Rico se beneficiará de esta actividad, estableciéndose unas bases sólidas para que la producción de estos nuevos productos y procesos se lleven a cabo en nuestra Isla, ayudando así al crecimiento y desarrollo de nuestra economía.

Mediante la enmienda que se propone, se provee un mecanismo útil y efectivo para que cualquier empresa afiliada de un negocio exento realice actividades de investigación, experimentación y desarrollo de nuevos productos y procesos industriales, nuevos usos o indicaciones para tales productos o procesos, o el mejoramiento de los mismos, así como estudios médicos y clínicos, proveyéndole, además de cualquier otra deducción provista por ley, una deducción especial adicional igual al monto de los gastos incurridos en tales actividades. Esta deducción especial adicional es similar a la que actualmente tienen los negocios exentos que realizan investigación y desarrollo.

Con esta enmienda se procura lograr que las actividades de investigación y desarrollo que los negocios exentos o sus afiliadas realizan fuera de Puerto Rico, sean transferidas a nuestra isla. Estas actividades traerían inversiones en tecnología científica a Puerto Rico que actualmente es mínima, y a su vez, se estarían creando las bases para que Puerto Rico pueda convertirse en un gran Centro de Investigación y Desarrollo para toda Latinoamérica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 4. Deducciones Especiales

(a) . . .

(b) . . .

(c) Deducción por Gastos de Investigación y Desarrollo

(1) Se concederá a todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, en adición a cualquier otra deducción provista por ley, una deducción especial igual al monto de los gastos incurridos en la investigación y desarrollo de nuevos productos o procesos industriales, o el mejoramiento de los mismos, que sea deducible en el año contributivo bajo el Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, excluyendo cualquier cantidad recibida como donativo, subsidio o incentivo de parte del Gobierno de Puerto Rico para estos propósitos y excluyendo cualquier inversión en propiedad, planta y equipo que disfrute de la deducción provista en el apartado (e) de esta sección. Dicha deducción especial no podrá exceder el ingreso de fomento industrial del año contributivo del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley, computado sin el beneficio de la deducción especial provista en este apartado, pero con el beneficio de las otras deducciones especiales provistas en esta sección. Sin embargo, cualquier deducción especial no admitida por motivo de la anterior limitación podrá ser arrastrada indefinidamente para ser usada como una deducción contra el ingreso de fomento industrial del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley hasta que se agote dicho exceso. Disponiéndose, que cualquier deducción especial no admitida por motivo de la anterior limitación que esté disponible a la fecha de expiración del período de exención para propósitos de contribución sobre ingresos del decreto del negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta ley no podrá ser utilizada contra el ingreso de operaciones tributables.

(2) Se dispone además, que toda persona afiliada a un negocio exento bajo esta Ley, o bajo leyes de incentivos contributivos anteriores, podrá reclamar, además de cualquier otra deducción provista por ley, una deducción especial igual al monto de los gastos incurridos en Puerto Rico en actividades de investigación, experimentación, estudios médicos, estudios de salud, estudios clínicos y estudios en ciencias básicas encaminados al desarrollo de nuevos productos, nuevos usos o indicaciones para tales productos, al mejoramiento de los mismos, o al estudio de enfermedades, en exceso del promedio anual de dichos gastos incurridos durante los tres (3) años contributivos terminados con anterioridad al 1ro. de enero de 2003, o aquellas partes de dicho período que fuese aplicable y que sean deducibles en el año contributivo bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Para reclamar la deducción especial aquí dispuesta, la entidad deberá incurrir no menos de un cuarenta (40) por ciento de dicho gasto en entidades de educación superior y/o escuelas de medicina debidamente acreditadas por las autoridades educativas de Puerto Rico y Estados Unidos y que estén en completo cumplimiento con las prácticas exigidas por las normas y reglamentos estatales y federales y/o en instituciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o de los Estados Unidos de América en Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que estas entidades de educación superior, escuelas de medicina y/o instituciones rechacen llevar a cabo alguna actividad de investigación y desarrollo elegible bajo este párrafo, dicha actividad elegible no podrá ser tomada en consideración para efectos del cumplimiento con el requisito del cuarenta (40) por ciento establecido en la oración anterior.

(3) A los fines de lo dispuesto en el párrafo (2), una “persona afiliada” significa cualquier entidad jurídica que:

(A) Sea controlada directa o indirectamente en cincuenta (50) por ciento o más del valor total de sus acciones o participaciones por una corporación o sociedad, y

(B) A su vez, dicha corporación o sociedad posee directa o indirectamente el cincuenta (50) por ciento o más del valor total de las acciones o participaciones de un negocio exento.

(d) . . .”

Artículo 2.-Aplicabilidad.-

La deducción especial concedida en esta Ley por concepto de gastos de investigación y desarrollo será de aplicabilidad a los años contributivos 2003, 2004 y 2005.

Artículo 3.-Reglamentación.-

El Secretario de Hacienda promulgará los reglamentos necesarios para establecer los topes y los procedimientos necesarios para la implantación de la deducción especial adicional.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración del P. de la C. 3695, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 5, línea 2,

Página 5, línea 4,

tachar “no”.

después del “.”, añadir lo siguiente:

Página 5, líneas 14 a la 16,

“Siempre y cuando esto sea autorizado por el Secretario de Hacienda.”

eliminar todo su contenido y sustituir por:

“Artículo 2. – Evaluación

El Secretario de Hacienda rendirá un informe a la Asamblea Legislativa a los tres (3) años de estar en vigor la deducción especial aprobada por esta Ley. Dicho informe deberá contener un análisis de los efectos que ha tenido la concesión de dicho incentivo en la promoción de la investigación y desarrollo en Puerto Rico, así como cualquier otra información pertinente para que la Asamblea Legislativa pueda realizar una evaluación de la efectividad del incentivo ofrecido por esta Ley.”

Página 5, línea 20,

después de “aprobación” insertar “, pero sus disposiciones serán efectiva para años contributivos comenzados después del 31 diciembre de 2003”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3695, tiene el propósito de enmendar el apartado (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a los fines de añadir los párrafos (2) y (3) para proveer una deducción especial por concepto de gastos de investigación y desarrollo a personas afiliadas a negocios exentos.

La política pública de la actual administración busca convertir a Puerto Rico en un centro de manufactura de alta tecnología. A tales efectos, se ha identificado el campo de investigación y desarrollo como uno crucial en este empeño. Parte de los esfuerzos tienen que ir dirigidos a crear las condiciones necesarias para propiciar el establecimiento en Puerto Rico de centros de investigación y desarrollo que sirvan como laboratorios para las compañías dedicadas a la biotecnología.

Puerto Rico se ha caracterizado por ser un país con visión al futuro, y así lo ha demostrado, manufacturando algunos productos que son los más vendidos en el mundo entero. Sin embargo, para poder continuar siendo competitivos, necesitamos fortalecer la industria manufacturera, ofreciéndole a sus “empresas afiliadas” un incentivo contributivo que le permitan ver a Puerto Rico como una opción real para establecer sus operaciones de investigación y desarrollo. Actualmente, la mayor parte de la investigación y desarrollo de los productos farmacéuticos y médicos, se realizan fuera de nuestra Isla. Estamos convencidos de que atraer esta actividad económica a la Isla, estabilizará las operaciones manufactureras de muchas de esta compañías y a su vez, permitirá ir convirtiendo a Puerto Rico en la Meca Latinoamericana y del Caribe de Centros de Investigación y Desarrollo de Nuevos Productos y Procesos.

El incentivo que provee esta medida es ofrecer a cualquier persona afiliada a un negocio exento, que establezca en Puerto Rico una actividad de investigación y desarrollo, experimentación y desarrollo de nuevos productos y procesos industriales, nuevos usos o indicaciones para tales productos o procesos, o el mejoramiento de los mismos mediante estudios médicos y clínicos, una

deducción especial por tales gastos en el año contributivo que las realicen. Nótese, que esta deducción especial ya está disponible para los negocios exentos. Lo que hace la medida es ofrecer este incentivos a estas operaciones de investigación y desarrollo que no son negocios exentos, según definidos por la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, según enmendada, con el requisito de que dichas actividades sean afiliadas a un negocio exento. La deducción aquí provista no incluye las exenciones normales otorgadas a un negocio exento, a saber: exención en contribución sobre ingresos, exención en propiedad mueble e inmueble, y exención en patentes municipales.

Es importante señalar que el requisito de que la deducción admisible tome en consideración el promedio del gastos de los últimos tres (3) años tiene como propósito el que no se erosione la base tributaria. Debemos indicar que en otras jurisdicciones se permite la deducción de los gastos relacionados a investigación y desarrollo como un gasto ordinario y necesario de las operaciones y además se concede un crédito contributivo como un incentivo especial.

Para la evaluación de esta medida la Comisión de Hacienda, efectuó vista pública el 20 de junio de 2003, sobre el P. del S. 2173, equivalente al P. de la C. 3695 objeto de este informe. A la misma comparecieron el Lcdo. José Lugo, Ayudante Especial del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, el Lcdo. Edgardo Arroyo, en representación del Secretario del Departamento de Hacienda y el Sr. Carlos Bonilla – Presidente del Comité de Finanzas de la Asociación de la Industria Farmacéutica de Puerto Rico. Todos los deponentes endosaron la aprobación de la medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. de la C. 3695 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3066, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y añadir un nuevo Artículo 4-A de la Ley Núm. 72 de 1ro. de junio de 2002, conocida como "Programa Especial de Adiestramiento en Cuidado Básico para Beneficiarios de Asistencia Social", con el propósito de incluir a las personas de edad avanzada en dicho programa, eliminar la Junta Asesora y establecer la creación de grupos interdisciplinarios para la creación de los currículos de adiestramiento, facultar para el establecimiento de acuerdos colaborativos, extender la entrada en vigor de la Ley Núm. 72, supra, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En muchas ocasiones, las personas con impedimentos se ven necesitadas de la asistencia de personas que tengan el adiestramiento requerido para ayudarles a adaptarse a sus particulares condiciones de vida y alcanzar independencia de familiares y amigos.

Por otro lado, las estadísticas poblacionales del Censo indican que la población de personas de sesenta (60) años o más “personas de edad avanzada” fue de 585,701, lo que representa un 15.4% de nuestra población total. Las proyecciones poblacionales de Puerto Rico para el año 2010, tanto del Censo como de la Junta de Planificación, indican que este sector poblacional aumentará al 17%.

Todos los componentes de la sociedad deben tomar conocimiento de esta realidad y actuar sobre la base de ello, de manera que muchas de nuestras personas de edad avanzada reciban los cuidados necesarios para la etapa de su vida. En esa gesta fraternal, el Estado debe asumir un papel protagónico, en interés de amparar y cobijar bajo la protección de la Ley a miles de personas de edad avanzada, que por no ser parte activa en la fuerza laboral y económica son relegados.

Esta legislación persigue el propósito de satisfacer la necesidad de servicios de apoyo para personas de edad avanzada o con algún tipo de impedimento de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo en particular.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 4.1 y se enmiendan los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 72 de 1ro. de junio de 2002, para que lean como sigue:

“Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como Programa Especial de Adiestramiento en Cuidado Básico para beneficiarios de Asistencia Social.

Artículo 2.-Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y definiciones tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) Administración - se refiere a la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia; es la entidad del Gobierno creada por virtud del Plan de Reorganización del 28 de julio de 1995, adscrita al Departamento de la Familia (Ley Núm. 171 de 30 de julio de 1968).

(b) Agencia delegada - entidad contratada por la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia para el manejo de casos de participantes que son referidos para ser adiestrados, y quien tendrá a su cargo la identificación de candidatos para tomar cursos y talleres en el cuidado básico de personas.

(c) Adiestramiento - cursos o talleres sobre el cuidado de personas certificados por los Grupos Interdisciplinarios, que se ofrecerán a los participantes de programas de ayuda económica gubernamental.

(d) Gobierno - se refiere al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(e) Grupos interdisciplinarios - se refiere a conjunto de agencias y agrupaciones educativas y sociales que tendrán la tarea de establecer, crear y revisar los cursos brindados en los adiestramientos diseñados para el Programa Especial de Adiestramiento en Cuidado Básico para Beneficiarios de Asistencia Social. Estos grupos determinarán todos los aspectos necesarios que debe brindar los adiestramientos diseñados para cada población en específico que atiende y los ofrecimientos educativos que se proveerán a los participantes de programas de ayuda económica del Gobierno.

(f) Participantes de programas de ayuda económica del Gobierno - personas con ingresos limitados que reciben beneficios de asistencia económica y social por parte del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico y que son autorizados a recibir beneficios por la Administración de Desarrollo Socioeconómico, luego de ser cualificados según los requisitos de elegibilidad para los programas de capacitación, adiestramiento y colocación de empleo.

(g) Personas con impedimentos - personas que tienen algún tipo de condición física, mental o deficiencia en el desarrollo que limita su desempeño y autosuficiencia.

(h) Personas de edad avanzada - aquellas personas que tienen sesenta (60) años o más de edad.

(i) Programa - Programa Especial de Adiestramiento en Cuidado Básico para Beneficiarios de Asistencia Social.

(j) Organizaciones de personas con impedimentos - entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y privadas que ofrecen servicios de apoyo, terapéuticos, médicos, psicológicos, equipo y cuidado especializado a personas con impedimentos, tales como, el Procurador de las Personas con Impedimentos, la Administración de Rehabilitación Vocacional, Asociación contra la Distrofia Muscular, SER de Puerto Rico, Asociación de Padres Pro Bienestar de Niños Impedidos, entre otras.

(k) Organizaciones de personas de edad avanzada - entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y privadas que ofrecen servicios de apoyo, terapéuticos, educativos, médicos, psicológicos, equipo y cuidado especializado a personas de edad avanzada como la Oficina para los Asuntos de la Vejez, el Programa de Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública, la unidad de Geriátrica del Recinto de Ciencias Médicas, entre otros a ser llamados a solicitud del Departamento de la Familia.

Artículo 3.-Composición, deberes y funciones de los grupos interdisciplinarios

Este Programa estará adscrito a la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia, contando con la colaboración y la asesoría de dos (2) grupos interdisciplinarios a describirse a continuación:

(a) Grupo interdisciplinario para el diseño del currículo de adiestramiento para cuidado básico de personas con impedimentos.

Este grupo interdisciplinario estará compuesto por el Secretario del Departamento de la Familia, quien presidirá el grupo, la Administradora de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, el Administrador de la Administración de Desarrollo Socioeconómico, el Procurador de las Personas con Impedimentos, el Administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional, el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de Salud, el Colegio de Trabajadores Sociales, el Colegio de Médicos Cirujanos, el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo adscrito a la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas, el Colegio de Enfermería o sus respectivos representantes, tomando en cuenta que si los Secretarios o Presidentes de dichas agencias o entidades deciden enviar representantes deberán asegurarse que los mismos tengan preparación académica y vasta experiencia en la prestación de servicios a personas con impedimentos, y representantes de organizaciones reconocidas que brindan servicios a personas con impedimentos. Para los efectos de representación en el grupo interdisciplinario de organizaciones reconocidas que brindan servicios a personas con impedimentos para diseñar los adiestramientos para atender a personas con impedimentos, el Secretario(a) del Departamento de la Familia podrá llamar a participar las que estime pertinente pero no podrán ser menos de tres (3).

(b) Grupo interdisciplinario para el diseño del currículo de adiestramiento para cuidado básico de personas de edad avanzada.

Este grupo interdisciplinario estará compuesto por el Secretario del Departamento de la Familia, quien presidirá el grupo, la Administradora de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, el Administrador de la Administración de Desarrollo Socioeconómico, la Directora Ejecutiva de la Oficina para Asuntos de la Vejez (OGAVE), el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de Salud, el Colegio de Trabajadores Sociales, el Colegio de Médicos Cirujanos, el Colegio de Enfermería, el Programa de Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas, la unidad de Geriátrica del Recinto de Ciencias Médicas o sus respectivos representantes, tomando en cuenta que si los Secretarios o Presidentes de dichas agencias o entidades deciden enviar representantes deberán asegurarse que los mismos tengan preparación académica y vasta experiencia en la prestación de servicios a personas de edad avanzada, y representantes de organizaciones reconocidas que brindan servicios a personas de edad avanzada. Para los efectos de representación en el grupo interdisciplinario de organizaciones reconocidas que brindan servicios a personas de edad avanzada para diseñar los adiestramientos para atender a personas de edad avanzada, el Secretario del Departamento de la Familia podrá llamar a participar las que estime pertinente pero no podrán ser menos de tres (3).

Se faculta al Departamento de la Familia a llamar a participar en el diseño del curso de adiestramiento a través de los equipos interdisciplinarios a cuantas agencias o entidades estime pertinente, y estará sujeta a las recomendaciones de potenciales candidatos sometidos por las distintas agencias y entidades, públicas o privadas, concernidas con el campo de la salud, la educación, y los servicios a las personas de edad avanzada, respectivamente. Los grupos interdisciplinarios se reunirán cuantas veces lo estimen necesario, a petición del Departamento.

Los grupos interdisciplinarios tendrán las siguientes funciones y deberes:

(a) Dar recomendaciones para el establecimiento de la política pública que regirá el funcionamiento del Programa, incluyendo la recopilación de datos sobre la composición y las necesidades particulares de la población con impedimentos y de las personas de edad avanzada, así como la composición de la población que recibe ayuda económica del Gobierno, de manera que se pueda identificar el sector que podría participar del Programa, las regiones a servir, las áreas de prioridad, los recursos humanos, técnicos e instalaciones físicas que se necesitarán, determinar las fechas en que se reunirán los grupos interdisciplinarios respectivamente, así como cualquier otra gestión que estime pertinente.

(b) Asesorar en el establecimiento de los criterios que guiarán el diseño del currículo de enseñanza que se utilizará para adiestrar a los participantes escogidos, en los criterios para la certificación de los instructores o personas calificadas para ofrecer los cursos, y a su vez en el diseño del procedimiento de certificación para que la Administración certifique a los participantes que aprueben los mismos.

(c) Deberán revisar cada grupo interdisciplinario en particular, los cursos de adiestramientos diseñados por los mismos cada tres (3) años, para atemperarlos a las tendencias educativas y visualizar si son necesarios cambios en los mismos.

Artículo 4.-Requisitos de Elegibilidad

Cualificará para recibir los servicios de este programa toda persona con impedimentos o de edad avanzada, que haya sido certificada como tal por el Departamento de la Familia, con sujeción a los requisitos que se establecen en la reglamentación vigente para la prestación de servicios de Ama de Llaves del programa de Servicios de Adultos de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia.

Cualificará para recibir los cursos de adiestramiento en cuidado básico todo participante de los programas de ayuda económica del Gobierno que sea identificado y recomendado por la agencia delegada como candidato para tomar este curso. Estas personas serán sometidas a pruebas psicológicas, por la Administración, y deberán obtener resultados satisfactorios, que muestren que son personas que pueden trabajar bajo presión, atendiendo las necesidades especiales de las personas a cuidarse dentro de los currículos de adiestramiento, y que tienen una capacidad y sensibilidad adecuada, que les permite ser comprensivos y tolerantes al atender las necesidades de cuidado básico de las distintas poblaciones, dependiendo del adiestramiento que desee tomar. Además, se les requerirá la presentación de un certificado de salud actualizado al momento de ser certificados.”

Artículo 4-A.-Currículos de Adiestramiento

Debido a que las necesidades de una persona con impedimento no son las mismas que las de una persona de edad avanzada, y cada sector poblacional es distinto del otro, la Administración deberá implementar dos (2) currículos de adiestramientos distintos para brindar servicios de cuidado básico; uno dirigido al cuidado de personas con impedimentos y el otro dirigido para el cuidado de personas de edad avanzada.”

Para el currículo de adiestramiento de servicios de cuidado básico a personas con impedimentos, las personas a cargo de brindar los adiestramientos deberán ser profesionales de la salud con conocimiento en las condiciones y necesidades de las personas con impedimentos, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley. En el diseño de este currículo, la Administración deberá prestar énfasis en la atención de las necesidades básicas de salud, cuidado, alimentación y socialización de las personas con impedimentos.

Por su parte, para el currículo de adiestramiento de servicios de cuidado básico a personas de edad avanzada, las personas a cargo de brindar los adiestramientos deberán ser profesionales en gerontología. En el diseño de este currículo, la Administración deberá prestar énfasis en la atención de las necesidades básicas de salud, cuidado, alimentación y socialización de las personas de edad avanzada.”

Sección 2.-Se enmiendan los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 72 de 1ro. de junio de 2002, para que lean como sigue:

“Artículo 5.-Reglamentación e Informe Anual

Se faculta a las agencias del gobierno, adoptar la reglamentación y formularios que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988). En adición, se faculta a la Administración a establecer la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley, con sujeción a la reglamentación que rigen las normas y los procedimientos de la prestación del servicio de Ama de Llaves en el Departamento, a realizar todos los acuerdos colaborativos que sean necesarios con la Oficina para los Asuntos de la Vejez, el Departamento del Trabajo, con la Corporación de Amas de Llaves adscrita al Departamento de la Familia, con los consorcios municipales o cualquier agencia o entidad privada para el referimiento de los participantes que hayan sido certificados por el Programa para la colocación y búsqueda de empleo con fondos del Programa “Temporary Assistance for Needy Families” (TANF) y con sujeción a la reglamentación federal del Programa “Temporary Assistance for Needy Families” (TANF).

Rendirá la Administración anualmente un informe al Departamento de la Familia y a la Asamblea Legislativa, específicamente a la Comisión de Bienestar Social, tanto de la Cámara de Representantes como del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este informe incluirá estadísticas sobre los participantes que tomaron los cursos, participantes que fueron empleados,

personas con impedimentos o de edad avanzada que fueron atendidas, áreas a mejorar y recomendaciones.

Artículo 6.-Presupuesto

Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley, serán consignados en el Presupuesto General de la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia y en la Administración de Familias y Niños del mismo departamento, para el año fiscal 2004-2005, así como en los años fiscales subsiguientes. Los fondos necesarios para cumplir con todo lo relacionado a los adiestramientos deberán surgir de los fondos consignados a nivel estatal del “Temporary Assistance for Needy Families” (TANF).”

Sección 3.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de la Ley, y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de controversia.

Sección 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, aunque el comienzo de la operación del Programa requerido por esta Ley será a partir del 1ro. de julio de 2004. No obstante, el Departamento de la Familia tendrá un periodo de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley para realizar cualquier enmienda a la reglamentación vigente que entienda necesaria para la implantación de esta Ley o la creación de cualquier formulario necesario.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del P. de la C. 3066, se honra en rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

- | | |
|--------------------|-------------------------------------|
| Página 2, Línea 1 | sustituir “Sección” por “Artículo”. |
| Página 4, Línea 18 | sustituir “unidad” por “Unidad”. |
| Página 6, Línea 9 | sustituir “unidad” por “Unidad”. |
| Página 9, Línea 18 | sustituir “Sección” por “Artículo”. |
| Página 11, Línea 1 | sustituir “Sección” por “Artículo”. |
| Página 11, Línea 5 | sustituir “Sección” por “Artículo”. |

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3066 pretende enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 72 de 1ro. de junio de 2002, conocida como “Programa Especial de Capacitación y Adiestramiento en Cuidado Básico a Personas con Impedimentos para Beneficiarios de Asistencia Social”, con el propósito de incluir a las personas de edad avanzada en dicho programa.

Expresa la autora que esta legislación persigue el propósito de satisfacer la necesidad de servicios de apoyo para personas de edad avanzada o con algún tipo de impedimento.

En la Exposición de Motivos de dicho proyecto se expresa que el Estado debe asumir un papel protagónico, en interés de amparar y cobijar bajo la protección de la Ley a miles de personas de edad avanzada, que por no ser parte activa en la fuerza laboral y económica, en ocasiones son relegados en sus exigencias de mayor cuidado personal.

Para el análisis del Proyecto de la Cámara 3066 vuestra Comisión contó con los memoriales explicativos de las siguientes agencias gubernamentales:

- 1) Departamento de la Familia
- 2) Procurador de las Personas con Impedimentos
- 3) Departamento de Salud
- 4) Oficina para los Asuntos de la Vejez (OGAVE)
- 5) Oficina de Gerencia y Presupuesto
- 6) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Luego del análisis de las opiniones suministradas, vuestra Comisión recomienda la aprobación de esta medida por las siguientes razones:

- La Ley Núm. 72 de 1ro. de junio de 2002 creó el “Programa Especial de Capacitación y Adiestramiento en Cuidado Básico a Personas con Impedimentos para Beneficiarios de Asistencia Social”, adscrito a la Administración de Desarrollo Socioeconómico del Departamento de la Familia.

- El propósito de esta Ley es el promover como una alternativa de adiestramiento y futuro empleo para los participantes de programas de ayuda económica del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en donde se crea una Junta Asesora para determinar entre algunos aspectos; la política pública que seguirá este programa, los ofrecimientos educativos que se proveerán a los participantes de programas de ayuda económica del Gobierno y establecerá los requisitos, criterios y controles necesarios para su debida implantación y cumplimiento.

- A estos efectos, se presentó el Proyecto de la Cámara Núm. 3066 que propone enmendar los Artículos 1, 2, 3, y 4 de la Ley Núm. 72 del de junio de 2002, conocida como "Programa Especial de Capacitación y Adiestramiento en Cuidado Básico a Personas con Impedimentos para Beneficiarios de Asistencia Social", con el propósito de incluir a las personas de edad avanzada en dicho programa.

No obstante, cuando la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes comenzó con el análisis para incluir a personas de edad avanzada para ser recipiente de los servicios de las personas adiestradas, se percato que existen problemas en cuanto a la implantación de esta Ley. Veamos:

- El Departamento de la Familia se creó en virtud del Plan de Reorganización Número 1, aprobado el 28 de julio de 1995. Este Departamento se compone de tres administraciones, una de ellas la Administración de Desarrollo de la Familia (ADSEF) la cual administra los fondos asignados tanto por el gobierno federal como el estatal para ayudas económicas. La ADSEF ha establecido un procedimiento para la otorgación de dichas ayudas basándose en reglamentos aprobados conforme a la legislación federal y estatal, y a tablas para determinar elegibilidad. Cada programa utiliza una tabla diferente que toma en consideración el ingreso, recursos, composición familiar y el propósito del programa, entre otros, para determinar que unidades familiares o personas están dentro de los niveles de pobreza o son de escasos recursos económicos y cualifican para recibir el beneficio.

- La Administración de Desarrollo Socioeconómico es la entidad a cargo del desarrollo e implantación de la Reforma de Bienestar Social en lo concerniente a familias con niños y niñas con necesidad. Es esta Administración la encargada de proveer alternativas viables de adiestramiento y empleo a participantes del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF). El objetivo principal de TANF es conducir al padre o madre custodio a través de un

proceso de capacitación para lograr la autosuficiencia económica por ingreso propio generado mediante ubicación y retención de empleo. La medida que nos ocupa presenta una alternativa viable para encaminar hacia la autosuficiencia a este sector de la población.

- En adición, la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) es la entidad que esta a cargo de proveer ayuda económica temporal a personas o familias solicitantes que no poseen ingresos o recursos suficientes para sufragar las necesidades básicas reconocidas por el programa. Esta ayuda temporal, provista a través del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF, siglas en ingles), va dirigida a terminar la dependencia de las familias necesitadas de las ayudas gubernamentales. Para lograr esto, la ADSEF cuenta con actividades mandatorias de adiestramiento y capacitación, pero no puede pagar sueldos ni ser patrono.

Por tanto, uno de los problemas que tiene la Ley Núm. 72, supra, es que no establece claramente quien se va hacer cargo de emplear al participante elegible del programa o que estará a cargo de su supervisión y seguimiento. Tampoco, esta claro de donde provendrán los fondos para pagar sus sueldos una vez adiestrados, ya que el recipiente de los servicios seria una persona indigente.

A base de esto, la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes decidió realizar luego de las Vistas Públicas celebradas una Vista Ejecutiva para discutir entre todos las agencias deponentes las alternativas posibles para que la Ley Núm. 72, supra, pueda ser implantada de forma exitosa.

El Departamento de la Familia y todas las demás agencias han estado de acuerdo en hacer varios cambios los cuales han sido incluidos en la medida mediante el entirillado electrónico que acompañó el Informe que rindiera la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes. Las enmiendas introducidas al P. de la C. 3066 constan en el texto aprobado que vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizó, previo a la radicación del presente informe.

De forma general, uno de los cambios es la eliminación de la Junta Asesora y la creación de dos grupos interdisciplinarios para que asesore al Departamento en la creación de los adiestramientos. Cada grupo creado está diseñado para las necesidades de cada grupo en particular. El otro cambio lo es la extensión de la vigencia de la Ley para que el dinero necesario para la implementación de esta Ley pueda ser asignado. El problema de la necesidad de presupuesto se debe a que la Ley requiere la estructuración de una Junta Asesora, el sufragar los gastos iniciales de implantación de la ley, el pago de dietas a los funcionarios no públicos de la Junta Asesora, el diseño del currículo de enseñanza, y la identificación de los fondos que permitirían pagar los salarios de los participantes elegibles que fueran adiestrados y la entidad (publica o privada) que seria responsable de manejar los fondos.

Con las enmiendas realizadas mediante esta medida, se atienden la mayoría de las preocupaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y demás agencias. En adición, hay un compromiso de asignación de recursos para este Programa en el año fiscal 2004-2005, debido a que para el año fiscal 2003-2004 no fueron solicitados y consignados. Con el cambio en la implementación de esta Ley, permitirá tener un estimado de cual sería el costo del programa.

La necesidad de una mayor cantidad y mejoramiento de los servicios de apoyo para la población de edad avanzada es una realidad apremiante. Esta medida también permitirá otorgarle mayores beneficios a los participantes de TANF categoría A.

En conclusión, este proyecto permitirá que las personas de edad avanzada reciban los beneficios que se ofrecerán a través del Programa Especial de Capacitación y Adiestramiento en

Cuidado Básico. Este programa proveerá alternativas viables de adiestramiento y empleo a las personas participantes de programas de asistencia del gobierno, a fin de incluirlos en el mundo laboral para que alcancen la autosuficiencia económica y mejoren su calidad de vida. Específicamente, estos se adiestrarían para ofrecer servicios de apoyo, guía y supervisión a personas con impedimentos y con la enmienda propuesta se incluyen a las personas de edad avanzada.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 3066 recomendando su aprobación con las enmiendas sugeridas previamente.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Yasmín Mejías Lugo

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2061, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 y adicionar un nuevo Artículo 3 y reenumerar el actual Artículo 3 como Artículo 4, en la Ley Núm. 29 de 13 de enero de 2000, la cual declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas", a fin de designar al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, al Recinto de Ciencias Médicas, adscrito a la Universidad de Puerto Rico y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública como los organismos primarios con la responsabilidad de realizar actividades con motivo de la celebración del "Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cerca de 400,000 hermanos puertorriqueños padecen de la condición de salud denominada como asma. Esta enfermedad pone en riesgo la salud y la vida de las personas que la padecen, independientemente de su condición social, profesión, edad, sexo, entre otros.

Reconociendo la gran aportación preventiva y educativa que puedan desarrollar las distintas entidades gubernamentales, como lo son el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Recinto de Ciencias Médicas, adscrito a la Universidad de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, así como de las diversas entidades educativas y profesionales relacionadas a la educación, prevención y orientación sobre el asma y sus síntomas, en Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 29 de 13 de enero de 2000, declarando el mes de noviembre, de cada año, como el "Mes de la Prevención y Manejo del Asma y sus Síntomas".

Sin embargo, la Ley Núm. 29, supra, se limitó en su texto dispositivo a meramente hacer una declaración de intención, omitiendo expresar que organismos gubernamentales habrán de asumir un rol protagónico para que los propósitos de dicha Ley sean alcanzados.

A tales efectos, es indispensable que al menos un mínimo de organismos públicos, cuasi públicos y/o no gubernamentales sean los que tengan la responsabilidad primaria de realizar actividades con motivo de la celebración del “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas”.

Con la aprobación de la presente legislación, la Ley Núm. 29, supra, más allá de hacer una declaración de política pública sobre la prevención y manejo del asma y sus síntomas contendrá la designación del Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Recinto de Ciencias Médicas, adscrito a la Universidad de Puerto Rico y de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, como los organismos primarios con la responsabilidad de realizar actividades con motivo de la celebración del “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 29 de 13 de enero de 2000, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- El Gobernador de Puerto Rico mediante proclama anual al efecto, emitida con por lo menos diez (10) días de anticipación al 1 de noviembre de cada año, exhortará [anualmente] a las entidades educativas y profesionales relacionadas a la prevención, tratamiento, educación y orientación del asma y sus síntomas a llevar a cabo actividades dirigidas a la educación, prevención y orientación de esta condición de salud.”

Artículo 2.- Se adiciona un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 29 de 13 de enero de 2000, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- El Departamento de Salud, con la colaboración del Departamento de Educación, el Recinto de Ciencias Médicas, adscrito a la Universidad de Puerto Rico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, así como los otros organismos y entidades públicas o cuasi públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas”.

Recae en el Departamento de Salud la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales dirigidos a alcanzar los propósitos de esta Ley, y en la medida que le sea posible aquellos que provengan de entidades educativas y profesionales privadas dedicadas a la prevención, tratamiento, educación y orientación de esta condición de salud.”

Artículo 3.- Se renumera el actual Artículo 3 como Artículo 4 en la Ley Núm. 29 de 13 de enero de 2000.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales previo estudio y consideración del P. del S.2061, recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1

sustituir “y” por “,”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1;

omitir “hermanos” y “la condición de salud denominada como”.

Página 1, párrafo 1, línea 3;

sustituir “su condición social, profesión, edad, sexo, entre otros” por “factores tales como la edad, sexo y condición social ,entre otros”.

Página 2, párrafo 1, líneas 2 a la 3;

eliminar “omitiendo expresar” y sustituir por “sin especificar”; eliminar “habrán de asumir un rol protagónico para que los propósitos de dicha ley sean alcanzados” y sustituir por “tendrían la responsabilidad de implementar acciones dirigidas a cumplir con el propósito fundamental de la ley”.

Página 2, párrafo 3, línea 12;

omitir “con la responsabilidad” y sustituir por “, responsables”.

En el Decretase

Página 3, línea 10;

sustituir “renumera” por “re-enumerar”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2061 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2, adicionar un nuevo Artículo 3 y re-enumerar el actual Artículo 3 como Artículo 4, en la Ley Núm. 29 de 13 de enero de 2000. Dicha ley, declara el mes de noviembre de cada año como el “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas”. Esta enmienda tiene la finalidad de designar al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, al Recinto de Ciencias Medicas, adscrito a la Universidad de Puerto Rico y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública como principales responsables de la organización de actividades relacionadas con la celebración del “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas”.

En la Exposición de Motivos se expresa que cerca de 400,000 puertorriqueños padecen de asma, y además se enfatiza el riesgo en que incurren los que la padecen, independientemente de factores tales como edad, sexo, y condición social .

Por otro lado, expone que la Ley Núm. 29 de 13 de enero de 2000, que declara el mes de noviembre, de cada año, como el “Mes de la Prevención y Manejo del Asma y sus Síntomas”, reconoce, quizás de forma implícita la aportación preventiva y educativa que pueden desarrollar las distintas entidades gubernamentales, tales como el Departamento de Salud, el Recinto de Ciencias Medicas, adscrito a la Universidad de Puerto Rico y la Corporación para la Difusión Publica. No obstante, la misma se limitó a hacer una declaración de intención, pero no señalo específicamente a las entidades gubernamentales que desempeñarían el rol descrito por la ley. Por lo tanto, es

indispensable identificar explícitamente los organismos que tendrán la encomienda de ejecutar las actividades necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley Num. 29, supra.

Con la aprobación de este proyecto, según expresa la Exposición de Motivos, se designará al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, al Recinto de Ciencias Médicas, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, como los organismos responsables de realizar las actividades con motivo de la celebración del “Mes de la Prevención y Educación de Manejo del Asma y sus Síntomas”.

En términos generales, el asma es una enfermedad pulmonar en la que se obstruye la vía aérea. Presenta además, inflamación de los bronquios, cambios en la forma de los mismos, infiltración de la mucosa por eosinófilos y otras células, e hiperactividad bronquial provocada por diferentes estímulos. Cuando surge esta inflamación aparecen: tos, silbidos en el pecho, secreciones y fatiga.

Existen distintos tratamientos para tratar esta enfermedad, entre ellos está el control ambiental. Esto consiste en evitar la exposición a los agentes causantes de la condición, como lo son el polvo y el polen, entre otros. Por otro lado, los medicamentos preventivos, se usan para mantener al paciente libre de síntomas. Estos deben usarse regularmente, ya que el incumplimiento del paciente es la mayor causa de recaídas. Los medicamentos para las agudizaciones se utilizan durante los episodios de asma y las vacunas constituyen un tratamiento a largo plazo, ya que el efecto del mismo se observa entre los 2 ó 3 años.

Como podemos observar, la prevención es un elemento fundamental en el tratamiento del asma, ya que la mayoría de los tratamientos disponibles persiguen evitar la aparición de los síntomas de la enfermedad así como episodios agudos que pondrían en riesgo la salud y la vida del paciente. La educación es también esencial, ya que expone al paciente a toda la información necesaria para identificar, prevenir y tratar su condición.

La medida señala al Departamento de Salud como el responsable de coordinar, con la colaboración del Recinto de Ciencias Médicas, el Departamento de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, así como los otros organismos y entidades públicas o casi públicas y los municipios de Puerto Rico, actividades para la celebración del “Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas”.

El Departamento de Salud tiene la misión de “propiciar y conservar la salud como condición indispensable para que cada ser humano disfrute de bienestar físico, emocional y social, que le permita el pleno disfrute de la vida y contribuir así al esfuerzo productivo y creador de la sociedad”. Por otro lado, expone en su visión: “el Departamento de Salud abraza el compromiso y el privilegio de ser el organismo gubernamental responsable de implementar mecanismos y servicios de salud donde es el ser humano el eje central de su quehacer diario...con énfasis en la prevención...”. Por lo tanto, resulta innecesario rebuscar o indagar demasiado. Su creación y su razón de ser se fundamentan esencialmente en el bienestar físico, emocional y social al que todos los seres humanos tenemos derecho y que armoniza de forma inequívoca, con el fin que persigue la medida ante nuestra consideración. Además, menciona específicamente la prevención como parte de la visión que persigue el departamento. Esto por consiguiente, lo convierte en el organismo idóneo para llevar a cabo la encomienda que propone el proyecto.

Una vez aprobado el proyecto, el Departamento de Salud tiene que coordinar la participación de los otros organismos gubernamentales que menciona el proyecto. Estos organismos por su naturaleza tienen los recursos necesarios y el “expertise” para la implementación y consecución de los objetivos que se pretenden lograr con la medida, por lo tanto la organización y la comunicación van a ser fundamentales para alcanzar las metas trazadas.

La aprobación de esta medida va a repercutir en grandes beneficios para la sociedad puertorriqueña. La misma, brindará la oportunidad de tener acceso a recursos educativos y de prevención, que definitivamente incrementaran la salud y la calidad de vida, evitando las complicaciones relacionadas con el asma.

Considerando lo anteriormente expuesto, esta Comisión recomienda la aprobación de P. del S. 2061 con las enmiendas incluidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Julio Rodríguez Gómez
Presidente
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2312, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, a fin de requerirle a toda compañía de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983 tuvo como propósito principal el que nuestros niños y niñas tanto en edad pre-escolar como escolar pasaran por el proceso de inmunización ante de entrar tanto en centros de cuidado como en la escuela. Con esta ley se promueve el que nuestra población infantil, a cualquier edad, pueda interactuar en un ambiente saludable. Se provee así también a sus padres de una tranquilidad de espíritu ya que saben que sus hijos tendrá un riesgo muy reducido de contraer ciertas enfermedades comunes para la niñez.

Ahora bien, existe actualmente un clamor generalizado tanto de la población como de la profesión médica para que toda compañía de seguros de salud incluya en su cubierta básica las vacunas propias para el proceso de inmunización de nuestros niños.

Ante la situación de que no todas las aseguradoras proveen a sus clientes una cubierta de vacunas, muchos pediatras se ha visto en la necesidad de eliminarlas de su práctica, forzando así a los pacientes a acudir a los centros de vacunación del gobierno y en ocasiones a no vacunar a sus hijos.

Todo esto, a su vez crea un ambiente de desasosiego en la población ante el modo de que ocurra una posible epidemia.

En virtud del poder "parens patriae" que ostenta el Estado para asegurar y velar por el bienestar y la salud de nuestros compatriotas, esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario el que le requiera a toda compañía de seguros de salud que haga negocio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas, promocionando así en esta Ley el que las futuras generaciones sean unas saludables y productivas para nuestro país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 14.-

Toda compañía de seguros de salud que haga negocios en el Estado Libre Asociado deberá incluir en su cubierta pediátrica el suministro de vacunas.

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir 60 días a partir de su aprobación.”

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2312, recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, Línea 3;

Después de “vacunas” añadir “requeridas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y adolescentes entre las edades de 0 a 21 años”.

En el Decretase:

Página 2, Línea 5;

Después de “vacunas ” añadir “requeridas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y adolescentes entre las edades de 0 a 21 años”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Num. 2312 propone añadir un Artículo 14 a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, a fin de requerirle a toda compañía de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas. Originalmente la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983 tuvo el propósito de instituir el proceso de inmunización en los niños y niñas puertorriqueños, tanto en edad pre-escolar como escolar, antes de ser admitidos tanto en centros de cuidado, como en la escuela. Esta legislación aseguró un ambiente saludable para nuestra niñez en sus lugares de enseñanza.

Actualmente no todas las aseguradoras proveen a sus clientes una cubierta de vacunas, esto ha causado gran preocupación entre los padres y ha llevado a muchos pediatras a eliminarlas de su práctica por que no pueden costear las mismas, forzando así a los pacientes a acudir a los centros de vacunación del gobierno y en ocasiones a no vacunar a sus hijos.

Con el propósito de conducir una investigación y considerar la medida, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales celebró vista pública el pasado 13 de agosto 2003. Las siguientes agencias u organizaciones depusieron en vista publica o sometieron memoriales explicativos:

1. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, representado por el Dr. Oscar Rodríguez López, Presidente del Colegio.
 2. ACODESE, representado por la Sra. Betsy Barbosa, Vice Presidenta Ejecutiva de ACODESE y el Dr. Víctor Gutiérrez, Presidente de ACODESE
 3. Academia Americana de Pediatría, Dra. Lilliam Rivera, Presidenta.
 4. Comisionado de Seguros, representado por el Lcdo. Francisco Mercado, asesor del Comisionado de Seguros.
 5. El Departamento de Salud fue citado a comparecer y no asistió a la misma.
- Los deponentes nos presentaron sus comentarios en relación al proyecto en cuestión. A continuación exponemos la posición de cada uno de ellos.

INFORMACION GENERAL

La prensa del país ha reseñado en diversas ocasiones los altos costos que tienen en la actualidad las vacunas que requiere la ley infantil puertorriqueña. Además está la problemática que están presentando los padres de los pacientes al tener que pagar los altos costos de las mismas. Por otra parte, los pediatras se están viendo imposibilitados de financiar el costo de tener en sus oficinas un inventario de vacunas. Por último, tenemos a los planes de salud que a pesar de que aumentan las primas constantemente no ofrecen cobertura para todas las vacunas recomendadas médicamente para los jóvenes pacientes. La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales se ha dado a la tarea de investigar la viabilidad del P del S. 2312 el cual podría ser beneficioso para mejorar la salud de nuestros niños.

POSICION DE LOS DEPONENTES

Por su parte, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico apoya la iniciativa contenida en este proyecto, ya que consideran que la vacunación es esencial para el mantenimiento de una población sana. Exponen que es de público conocimiento que el costo de las vacunas ha ido en aumento y que ha hecho crisis específicamente durante los últimos dos años. Por otro lado, añaden que hay que tener sumo cuidado de que lo dispuesto en esta legislación provoque que el costo de las vacunas pase a formar parte del riesgo de los médicos primarios, ya que tan importante área de la protección infantil no puede colocarse dentro del conflicto que representa el modelo de capitación de la Reforma de Salud. Exponen que hay que asegurarse que la disponibilidad de las vacunas dentro de la cubierta básica de toda compañía de seguros de salud no se convierta en un aumento a las primas de los asegurados, tampoco en una disminución en el pago de los pediatras que las prescriben.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc., en adelante ACODESE, está compuesta por 26 aseguradoras del País. La mencionada entidad está de acuerdo con la intención legislativa de asegurar que nuestra población infantil esté debidamente vacunada. Aprovechan la oportunidad para señalar que todas las aseguradoras que son miembros de ACODESE ofrecen actualmente la cubierta para las inmunizaciones requeridas anualmente por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Añaden que revisan periódicamente el costo de las vacunas para conformar la renovación de las pólizas al aumento o reducción de dicho costo, ya que según ellos las cubiertas que ofrecen sus miembros están enmarcadas en la filosofía de la prevención de enfermedades. Por otra parte, ACODESE aclara que de aprobarse esta ley sus disposiciones no aplicarían a los patronos autoasegurados o a grupos que están sujetos a la Ley ERISA que es la Ley

Federal que establece los estándares de participación, financiamiento y terminación de planes de salud y de pensiones auspiciados por los patronos, y tiene este campo ocupado. Expresan que tampoco aplicaría al plan de salud de los empleados federales ni al programa federal de Medicare por las mismas razones.

Nos informan que desde el punto de vista económico se debe realizar un análisis cuidadoso del impacto de esta medida en la solvencia de los planes médicos en Puerto Rico. Según ellos el plan de salud tiene que mantener un balance económico en sus costos y operaciones. Las primas que se pagan a los asegurados se determinan a base de los beneficios incluidos en la póliza adquirida y en la expectativa de una utilización razonable de servicios. Añadir beneficios conlleva un aumento en el costo de las primas que deberá ser absorbido por todos los asegurados, independientemente del hecho de si necesitan o no los beneficios o de si utilizan o no los servicios específicos que la Asamblea Legislativa obligue a cubrir. Es importante aclarar que establecer beneficios mandatorios en la cubierta tiende a encarecer el seguro de salud. Exponen que una posible consecuencia puede ser el aumento de personas no aseguradas debido al alza de las primas. En la medida en que se encarece la póliza, se reduce la cantidad de dinero que el empleado puede destinar para otros fines. Además aclaran que en Puerto Rico existen aseguradores pequeños que no poseen la estructura ni la organización para absorber e implantar medidas que requieran la inclusión mandatoria de beneficios y servicios. Según ellos, cualquier imposición legislativa tendrá un efecto perjudicial en la industria de los seguros médicos prepagados en Puerto Rico. Exponen que los términos de las cubiertas de seguros de salud deben ser negociados entre las aseguradoras, los proveedores y los asegurados o sus patronos, en lugar de ser impuestos por ley o reglamentación. Por último, recomiendan incluir al Comisionado de Seguros para que efectúa un análisis económico y actuarial antes de que se desarrollen medidas como esta.

La Academia Americana de Pediatría, Capítulo de Puerto Rico nos explica que la inmunización de la población a través de la vacunación en niños ha sido uno de los logros más grandes de la medicina y sobre todo de la salud pública. No hay duda del impacto que ha tenido en nuestra sociedad la desaparición de enfermedades como el polio, la viruela, la difteria entre otras. Según ellos, Puerto Rico ha sido reconocido a nivel nacional por sus logros al haber alcanzado tasas de vacunación de hasta un 94% en infantes hasta los 18 meses de edad. Esto ha sido el resultado de arduos esfuerzos de pediatras, los programas de vacunación infantil del Departamento de Estado, la Legislatura de Puerto Rico, las escuelas y sobre todo los padres. Aclaran que con el advenimiento de la Reforma de Salud desaparecieron muchos programas de vacunación en las comunidades por entender que al ampliar la red de proveedores mejoraría el acceso a las vacunas, pero la realidad ha sido otra. Argumentan que el aumento en el costo de adquisición de las vacunas, los reembolsos bajos en ocasiones por debajo del costo de adquisición, los atrasos en pagos a veces por más de 90 días por parte de las compañías aseguradoras, las cubiertas incompletas de vacunación, sumados a la escasez temporera de vacunas precipitó el que muchos pediatras abandonaran la vacunación en sus oficinas por la amenaza que representaban estas a la estabilidad financiera de sus prácticas.

Con la reducción en el número de clínicas permanentes de vacunación en las comunidades, la falta de disponibilidad de vacunas en las oficinas privadas y el costo tan alto de estas para pacientes sin cubierta de planes médicos han convertido la vacunación en un privilegio y no un derecho.

La Academia de Pediatría opina que se debe obligar a las aseguradoras a contribuir con su responsabilidad ética y moral con la salud de sus beneficiarios mediante la provisión de seguros completos de vacunas a niños. Actualmente existen más de 15 estados que poseen estas leyes que de una manera u otra obligan a que las aseguradoras cubran todas las vacunas de los niños. Expresan

que el hacer mandatorio la cubierta universal remueve barreras y aumenta el acceso a estos por lo que esta institución respalda la presente medida.

La Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que este proyecto tiene un propósito loable, en aras de proteger a la niñez puertorriqueña. Consideran que este proyecto puede lograr uniformidad en la cubierta de vacunas que ofrecen los diferentes planes médicos, ya que los planes médicos de salud ofrecen cubiertas de vacunas diferentes que no gozan de uniformidad. Aclaran que aumentar los beneficios provoca un aumento en los costos de servicios de salud y por ende podría incrementar la prima que pagan los asegurados.

Como vemos la mayoría de los deponentes coinciden en que el problema de inmunización en el país hay que atenderlo. La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales luego de su análisis e investigación para ver la viabilidad de este proyecto entiende que no puede permitir que factores negativos como la falta de apoyo económico afecten los adelantos médicos logrados en los últimos años en cuanto a la inmunización infantil.

Entendemos que se le debe requerir a toda compañía de seguros de salud que haga negocio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas, promocionando así la salud de las futuras generaciones de nuestro país pero sin que se afecten la primas de los proveedores y asegurados.

Los planes médicos deben adoptar medidas más salubristas en relación a la inmunización de los niños, la salud de un pueblo no es un asunto estrictamente económico sino deben obrar considerando primero la salud de sus suscriptores. Además los seguros de salud alegan ofrecer en su cubierta básica las vacunas de rigor para los niños y adolescentes que las necesitan, pero la realidad es otra ya que cada plan de salud tiene una cubierta diferente en cuanto a este renglón.

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales reconoce que la salud del pueblo de Puerto Rico es lo más importante y hacia esa meta dirige sus esfuerzos. Es importante destacar que la prevención mantendrá saludable a nuestra población y por ende se reducirán los costos por servicios médicos en un futuro.

Conforme a todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto recomienda la aprobación del P. del S. 2312 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Julio Rodríguez Gómez

Presidente

Comisión de Salud y Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3991, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

"LEY

Para añadir un párrafo al inciso (e) del Artículo 16 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", según enmendada, estableciendo la obligación de anunciar en un periódico de general circulación toda determinación que conlleve cambios en la fijación de precios máximos a ser pagados por cada cuartillo de leche.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por disposición de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", el Administrador de la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL) tiene la obligación de fijar los precios máximos a ser pagados por cada cuartillo de leche.

Según dicha Ley, es responsabilidad del Administrador de la ORIL establecer unos precios que sean justos y razonables que aseguren un mercado de leche pura y fresca sin afectar desfavorablemente la producción ni las fuentes de producción y de oferta. A este fin, debe considerar todos los factores de costos envueltos en la producción, elaboración y esterilización de leche, incluyendo, pero no limitándose a, los costos de mano de obra, alimento, transportación y distribución de la leche y de los productos derivados de ésta. Asimismo, debe de tomar en consideración la oferta y demanda del producto principal y los derivados, el poder adquisitivo de la comunidad de acuerdo a los índices de ingreso y de actividad comercial general, y otras condiciones del mercado y factores económicos que puedan afectar le oferta, demanda o el valor de la leche o de los productos derivados de ésta.

Mediante la Ley Núm. 27 de 7 de agosto de 1990, se enmendó la "Ley de la Industria Lechera" estableciendo que por lo menos una vez al año, a partir del mes de agosto, el Administrador de la ORIL, revisará el precio de la leche y realizará los ajustes necesarios en el mismo, a tono con los aumentos o reducciones en los costos de producción y gastos de operación en todos sus niveles. Así mismo, realizará estudios económicos exhaustivos por lo menos, cada cuatro (4) años, a los fines de revisar y mantener el precio de la leche fresca dentro de un margen razonable y equitativo para los diferente sectores de la industria, o sea, productores, elaboradores, distribuidores del producto y para los consumidores en general.

Conforme a lo anterior la ORIL celebró Vistas Públicas sobre revisión del precio de la leche el día 31 de agosto de 2001 y producto de dicho proceso, el 30 de enero de 2002 el Administrador de la ORIL emitió una Orden Administrativa y Resolución determinando que para cumplir con el margen de rendimiento de las plantas elaboradoras, se hacía necesario aumentar el precio de la leche en 1¢ a nivel del consumidor y para evitar que dicho aumento se reflejara directamente en los diferentes niveles de distribución de la leche a nivel del consumidor, decidió reestructurar el sistema de precio vigente para la leche fresca, de tal forma que el consumidor puertorriqueño tuviera diferentes alternativas para obtener este vital producto a diferentes precios, según el envase.

Así, con la reestructuración el consumidor paga de la siguiente forma:

Cuartillo de cartón	\$1.00
½ galón	\$2.03
Galón	\$3.89

Además de los envases convencionales se determinó incluir otros envases de conveniencia (plásticos), los cuales por tener un costo adicional en su fabricación, tapado, presentación y rotulación ocasionaron un cambio en su precio a nivel de consumidor. Dichas alternativas adicionales son las siguientes:

Cuartillo plástico	\$1.13
Botella plástica de 28 onzas	\$1.00

Es este último envase, botella plástica de 28 onzas, causó una reacción pública negativa por que el consumidor entendió que estaba pagando más por menos cantidad de leche.

Dicha controversia pública motivó la presentación de la Resolución de la Cámara 2552 ordenando a la Comisión de Asuntos del Consumidor realizar una investigación sobre la alegada

práctica de vender la leche envasada en botella de 28 onzas al mismo precio que la leche envasada en cartón de 32 onzas y sobre la posibilidad de otorgar mayores facultades al Departamento de Asuntos del Consumidor para intervenir en situaciones similares que afectan al consumidor relacionadas con la industria lechera.

Realizada la correspondiente investigación, la Comisión de Asuntos del Consumidor determinó lo siguiente:

1. Que el malestar público y la controversia sobre la alegada práctica de vender la leche envasada en botella de 28 onzas al mismo precio que la leche envasada en cartón de 32 onzas surge del desconocimiento de las alternativas que tiene el consumidor al momento de comprar la leche fresca.

2. Que conforme a la Resolución del 30 de enero de 2002, emitida por el Administrador de la ORIL, el público consumidor tiene la alternativa de escoger un envase de conveniencia o el envase convencional por el cual paga prácticamente lo mismo o menos dinero que lo que pagaba antes de la reestructuración del precio y venta de la leche.

3. Que en protección al consumidor, la Resolución del 30 de enero de 2002, emitida por el Administrador de la ORIL, ordena a los elaboradores a que en aquellos establecimientos comerciales donde se provea la leche de cuartillo o de botella de 28 onzas en envases de plástico, tienen que proveer también el cuartillo envasado en cartón, de manera que el consumidor tenga disponible todas las alternativas. Además, se establece que de no estar disponible el cuartillo envasado en cartón, el consumidor pagará por la leche envasada en plástico (de conveniencia) de la siguiente forma: Cuartillo plástico a \$1.00, Botella plástica de 28 onzas a .88 centavos, en vez de \$1.13 y 1.00 cuando se ofrecen ambas alternativas.

A tono con el resultado de la investigación realizada esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", para que cónsono con el aviso al público sobre el proceso de vistas públicas para la revisión del precio de la leche asimismo se anuncie en un periódico de general circulación toda determinación que conlleve cambios en la fijación de precios máximos a ser pagados por cada cuartillo de leche.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un párrafo al inciso (e) del Artículo 16 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Normas

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

...

...

Toda determinación del Administrador que conforme a este inciso conlleve cambios en el precio de la leche, será anunciada en un periódico de general circulación del Estado Libre Asociado durante tres (3) publicaciones consecutivas a partir de la fecha que se emite la correspondiente Resolución u Orden Administrativa.

(f) ...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisiona de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara de Representantes 3991, recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El PC 3991 tiene el propósito de añadir un párrafo al inciso (e) del Artículo 16 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, conocida como "Ley de la Industria Lechera", según enmendada, estableciendo la obligación de anunciar en un periódico de circulación general, toda determinación que conlleve cambios en la fijación de precios máximos a ser pagados por cada cuartillo de leche.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El PC 3991 referido para análisis fue estudiada por la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor y la misma rinde su informe favoreciendo la aprobación de la medida.

Esta Comisión examinó el informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes. En una Vista Pública esa Comisión recibió ponencias escritas del Departamento de Justicia y del Departamento de Asuntos del Consumidor y de la Oficina Reglamentación de la Industria Lechera del Departamento de Agricultura.

ANALISIS DE CRITERIOS EXPUESTOS EN LAS PONENCIAS CRITERIOS PRESENTADOS

Departamento de Asuntos del Consumidor
Lcdo. Javier Echevarría Vargas – Secretario
Favorece la aprobación

El DACO reconoce en su ponencia que no tiene facultad para resolver las controversias que surjan con relación a la Industria Lechera dentro del Estado Libre asociado de Puerto Rico. Sin embargo la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957 le faculta solamente para comparecer en representación de los consumidores a las vistas públicas anuales que se celebren para la fijación de precios máximos. A tales efectos, DACO rendirá un informe y recomendaciones sobre las referidas vistas al Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera. Esa entidad debe tomar en consideración las reglamentaciones de DACO al llevar a cabo su determinación sobre la fijación de precios máximos en dicho producto de primera necesidad.

El DACO sugirió que se sustituyera el texto del Artículo 1 de la PC 3991 por el siguiente:

"Toda determinación del Administrador que conforme a este inciso conlleve cambios en la fijación de precios máximos de la leche, será anunciada en un periódico de circulación general del ELA, durante tres (3) publicaciones consecutivas, a partir de la fecha en que emite la correspondiente Resolución u Orden Administrativa.

La sugerencia fue incluida en el texto de aprobación final por la Cámara el 2 de octubre de 2003.

El Departamento de Asuntos del Consumidor favorece la aprobación del PC 3991, por su genuino propósito de velar que los consumidores estén debidamente informados de los cambios que se produzcan en el precio de la leche.

Departamento de Justicia
Lcda. Anabelle Rodríguez - Secretaria
No tiene objeción legal

La ponencia suscrita ante la Comisión por el Departamento de Justicia no presentó objeción legal al Proyecto de la Cámara número 3991.

Oficina Reglamentación de la Industria Lechera
Departamento de Agricultura
Sr. Juan R. Pedro Gordian - Administrador
No tiene ninguna objeción a la medida

En su declaración, el Administrador no presentó ninguna objeción al Proyecto de la Cámara de Representantes debido a que habitualmente la Oficina de Reglamentación de la Industria Lechera publica y divulga cualquier cambio que ocurre en los precios de la leche fresca, según lo requiere la Agencia.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

El Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confiere a la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor facultades y poderes para investigar, estudiar, evaluar y hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas legislativas o asuntos que le haya sido referidas. La Comisión recibió el Proyecto de la Cámara de Representantes número 3991 para su consideración.

La medida en cuestión tiene el genuino propósito de velar que los consumidores estén debidamente informados de los cambios que se produzcan en el precio de la leche, por lo que la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor favorece la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido:
(Fdo.)
Roberto L. Vigoreaux Lorenzana
Presidente
Comisión de Banco y Asuntos del Consumidor"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3978, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 16 de la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957 conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", según enmendada, para hacer compulsoria la citación y comparecencia del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a las vistas de fijación de precios de la Industria Lechera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Reglamentación de la Industria Lechera tiene como propósito desarrollar, proteger y mantener aquellas condiciones óptimas y satisfactorias para establecer un mercado protector para la producción y distribución de la Leche, y los derivados de ésta, producidos en Puerto Rico.

Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el fomentar y proteger la Industria Lechera de Puerto Rico. A la misma vez, es su deber proteger los derechos e intereses de los consumidores.

Ante tal situación, es menester que el gobierno logre un balance adecuado de ambos intereses, estableciendo un proceso justo y razonable para fijar los precios máximos de venta en el mercado, tanto de la leche como de sus derivados. Con el descargue de esta responsabilidad se alcanzan ambos objetivos de política pública.

De otra parte, es responsabilidad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico atender esta situación de tal manera que no resulte en menoscabo de ninguno de los intereses envueltos, ya sean de la Industria Lechera o de los derechos de los consumidores. Este objetivo se logra haciendo compulsoria la citación y comparecencia del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a las vistas de fijación de precios de la Industria Lechera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda inciso (d) del Artículo 16 de la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Normas

- (a)
- (b)
- (c)
- (d) El Administrador fijará precios máximos para la leche, incluyendo el excedente, y los

productos derivados de ésta, en todos y cualesquiera de los canales y niveles de distribución. Cualquier determinación de precios deberá ser producto de un proceso de vistas públicas debidamente convocadas. En las vistas de fijación de precios máximos para la leche, el Administrador citará al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor y éste comparecerá en representación de los consumidores. Además, dicho Departamento deberá rendir un informe y recomendaciones sobre las referidas vistas al Administrador. El Administrador tomará en consideración las recomendaciones del Departamento de Asuntos del Consumidor al llevar a cabo su determinación sobre la fijación de precios máximos.

- (e)
- (f)

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración del P. de la C. 3978, rinde su informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que obtuvieron del análisis de esta pieza legislativa, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara tiene el propósito de enmendar el inciso (d) del Artículo 16 de la Ley Numero 34 del 11 de junio de 1957, conocida como “Ley de la Industria Lechera”, según enmendada, para hacer compulsiva la citación y comparecencia del Secretario del Departamento del Consumidor a las vistas de fijación de precios de la Industria Lechera.

GESTIONES DE LA COMISION REALIZADAS

El Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confiere a la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, facultades y poderes para investigar, estudiar, evaluar y hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas legislativas o asuntos que le hayan sido referido. La Comisión recibió el Proyecto de la Cámara de Representantes número 3978 para su consideración.

La Comisión solicitó una opinión al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. En el memorial, el Secretario, Lcdo. Javier Echevarria Vargas destacó que por disposición de ley, el DACO ha sido facultado para comparecer a las vistas de fijación de precios máximos para la leche en representación de los consumidores. Además referirá un informe y recomendaciones sobre las referidas vistas al Administrador de la Oficina de Reglamentación de la Industria Lechera adscrita al Departamento de Agricultura, quien las considerara y tomará una determinación sobre la fijación de precios máximos.

Añade el Secretario Echevarria - el potencial problema con los procedimientos de vistas públicas no radica en la comparecencia de DACO, pues siempre e históricamente han comparecido a las mismas. Si el procedimiento se denomina como “aumento de precios” o “reestructuración de precios”, esa determinación tiene que ser producto de un proceso de vistas públicas y no de una decisión administrativa institucional independiente. De este modo se puede erradicar la posibilidad de decisiones administrativas de precios que no sean producto, consecuencia y resultado de un procedimiento evaluativo de audiencias públicas.

El Departamento de Asuntos de Consumidor considera procedente que se apruebe este proyecto de ley, pues mediante el mismo se exige que se considere la posición del DACO con anterioridad a cualquier tipo de determinación que pudiera afectar los derechos de los consumidores puertorriqueños.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Aunque surge del Ordenamiento Jurídico del Departamento de Asuntos del Consumidor, que esa agencia no tiene facultad para resolver las controversias que surjan con relación a la Industria Lechera, es indispensable que DACO participe y se exprese en las vistas públicas con relación a la fijación de precios de la Industria Lechera en representación de los consumidores. Por consecuencia

quedará claramente establecido la exigencia de tomar en consideración las recomendaciones de DACO en las decisiones a las que eventualmente arribe la Administración de la reglamentación de la Industria Lechera.

Tomando en cuenta a todo lo antes expresado, la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara número 3978, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto L. Vigoreaux Lorenzana

Presidente

Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4203, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999, conocida como la "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico", para incluir al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las playas de Puerto Rico constituyen un recurso natural único con capacidad de explotación y desarrollo en términos económicos, recreativos, turísticos, ecológicos e industriales. La Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999, conocida como la "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico", creó el organismo encargado de fijar, de forma integrada, la política pública para el manejo de las playas de Puerto Rico. A la Junta le fue delegada la responsabilidad de coordinar esfuerzos y recursos de los sectores público y privado para fomentar la seguridad, ornato, conservación y uso adecuado de las playas y, a su vez, promover el desarrollo ordenado de instalaciones e infraestructuras que sean cónsonas con la política pública sobre el desarrollo del turismo interno y externo. Además, la Junta está encargada de realizar las gestiones necesarias para proteger las playas, de evitar la contaminación y erosión, y de asegurarse del cumplimiento, por las agencias locales concernidas, con las leyes y reglamentos federales y estatales sobre este recurso.

Actualmente, la Junta está compuesta por nueve (9) miembros, de los cuales siete (7) provienen del sector público y dos (2) del sector privado. La Junta ha logrado establecer programas pilotos y convenios de colaboración para cumplir con los propósitos que motivaron su creación. Ejemplo de lo anterior son los trabajos encaminados a certificar ciertas playas bajo la campaña internacional "Blue Flag" de la organización "Foundation for Environmental Education". Esta certificación proveerá a Puerto Rico con una ventaja y atractivo turístico en la zona del Caribe. Además, la implantación del programa "Adopte una Playa" promueve la participación ciudadana y de empresas privadas en la conservación, manejo y embellecimiento del recurso.

No obstante, la participación activa de los miembros de la Junta y sus respectivas agencias, la incorporación de miembros adicionales, con conocimiento especializado y recursos y facultades afines a la Junta, facilitará el cabal cumplimiento de los deberes y responsabilidades delegados bajo

la Ley Núm. 293. A estos efectos, la participación de la Compañía de Parques Nacionales, es necesaria por las aportaciones técnicas y directamente relacionadas a las funciones de la Junta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999 para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Miembros

(a) Composición.--La Junta estará compuesta por once (11) miembros, uno de los cuales será su Director, nombrados todos por el Gobernador de Puerto Rico. Los miembros de la Junta serán ciudadanos de los Estados Unidos, residentes de Puerto Rico. El Director de la Junta será el Secretario de Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o el funcionario de su agencia designado por éste, y servirá como el funcionario ejecutivo de la misma; además podrá designar a otro de los miembros como director en su ausencia. El Director tendrá la facultad para asignar áreas de trabajo y funciones dentro de los parámetros asignados a esta Junta. Sus miembros serán los siguientes: el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental; el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Superintendente de la Policía de Puerto Rico; el Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales; o cualquier funcionario designado por éstos en sus respectivas agencias, y dos (2) miembros del sector privado que pertenezcan al sector turístico.

(b) ...

El Gobernador tendrá la autoridad para remover a los miembros por faltar a las obligaciones requeridas en este capítulo, por incompetencia o por conducta no profesional. Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá quórum.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3516, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para la compra de materiales, uniformes, equipos, juegos, arbitraje, dietas, gastos de viajes, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida, para gastos operacionales y de funcionamiento, para actividades deportivas y recreativas en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco (5,000) mil dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para la compra de materiales, uniformes, equipos, juegos, arbitraje, dietas, gastos de viajes, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida, para gastos operacionales y de funcionamiento, para actividades deportivas y recreativas en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2131, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de facultar a los municipios para que al momento de otorgar la patente le exijan al solicitante de la patente presentar evidencia de que está al día en el pago de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Ley de Patentes Municipales" autoriza a las asambleas legislativas a imponer y cobrar una patente municipal a toda persona que se dedique a cualquier industria o negocio con propósito de lucro dentro de sus respectivos límites municipales.

Las patentes Municipales representan una forma de ingresos propios de los municipios de Puerto Rico y junto con las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble las mismas constituyen la única fuente de ingreso para el crecimiento de los recursos económicos municipales que son necesarios para mejorar los servicios que se prestan a la ciudadanía. Específicamente, las contribuciones sobre la propiedad son el ingreso municipal por excelencia, de ahí la necesidad de crear legislación para recaudarlas efectivamente. Sin embargo, se hace difícil la recaudación porque en muchas ocasiones la ciudadanía incumple con la obligación de pagar las contribuciones sobre la propiedad.

De manera que es necesario proveer legislación y es el interés de esta Asamblea Legislativa que se cumpla y se facilite el procedimiento para recaudar ingresos por medio de contribuciones sobre la propiedad por parte de los municipios. Es el propósito de la presente legislación que como requisito previo al pago y consiguiente otorgación de la patente Municipal que se solicita, la persona muestre evidencia de que esta al día en el pago de su contribución sobre la propiedad mueble o inmueble según sea el caso. De esta forma se logra, que el contribuyente se vea obligado a cumplir con el deber de pagar la contribución sobre la propiedad antes que se le otorgue la patente municipal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade el inciso 3 a la Sección (651 i) de la “Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974”, según enmendada, Radicación de declaración, para que se lea como sigue:

- “(a) . . .
- (1) . . .
- (A) . . .
- (B) . . .
- (C) . . .
- (D) . . .
- (E) . . .
- (F) . . .
- (G) . . .
- (i) . . .
- (ii) . . .
- (2) . . .

(3) La persona sujeta al pago de la patente deberá al momento de pagarla presentar evidencia de que está al día en el pago de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble o que tiene un plan de pago vigente. Además que ha radicado la planilla de Bienes Muebles debidamente cumplimentada si se tratara de un bien de esta naturaleza.

(b) . . .”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. FAS ALZAMORA: Para que regresemos al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. FAS ALZAMORA: Para que se reconsidere el Proyecto del Senado 2522. Y si se ha ido a la Cámara se pida la devolución.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para regresar al turno de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas los Proyectos del Senado 2126 y 2267.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para un receso en Sala de dos (2) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se considere la Resolución, se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 3829.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para cambiar la moción a los efectos de que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3829, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil cien (1,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1361 de 28 de septiembre de 2002; para los propósitos señalados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al texto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 1, tachar "Municipio de Guayanilla del Distrito Representativo Núm. 23" y sustituir por "Departamento de la Familia - Región de Ponce.

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según enmendada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 1, tachar "Municipio de Guayanilla del Distrito Representativo Núm. 23" y sustituir por "Departamento de la Familia - Región de Ponce.

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3847, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil quinientos treinta y ocho (5,538) dólares de fondos originalmente asignados a dicho Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, inciso (61), a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al texto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 2, tachar "Municipio" y sustituir por "municipio".
Página 1, línea 3, tachar "inciso 10" y sustituir por "inciso 61".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 2, tachar "Municipio" y sustituir por "municipio".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4033, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para que sean utilizados para reembolsar los gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee que se llevó a cabo entre el 6 y el 11 de agosto de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 2, línea 2, tachar "de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal" y sustituir por "provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885, de 20 de agosto de 2003".
Página 2, entre las líneas 7 y 8, insertar "Sección 3. - Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.
Página 2, línea 8, tachar "3" y sustituir por "4".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 2, tachar "de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal" y sustituir por "provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas adicionales, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3695, titulado:

"Para enmendar el apartado (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de añadir los párrafos (2) y (3) para proveer una deducción especial por concepto de gastos de investigación y desarrollo a personas afiliadas a negocios exentos."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se desista de la enmienda sometida en el informe a la Página 5, línea 4.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se desiste de esa enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que se aprueben el resto de las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas adicionales, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 5, línea 4, tachar "." y sustituir por ", siempre y cuando esto sea autorizado por el Secretario de Hacienda".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3066, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y añadir un nuevo Artículo 4-A de la Ley Núm. 72 de 1ro. de junio de 2002, conocida como "Programa Especial de Adiestramiento en Cuidado Básico para Beneficiarios de Asistencia Social", con el propósito de incluir a las personas de edad avanzada en dicho programa, eliminar la Junta Asesora y establecer la creación de grupos interdisciplinarios para la creación de los currículos de adiestramiento, facultar para el establecimiento de acuerdos colaborativos, extender la entrada en vigor de la Ley Núm. 72, supra, y para otros fines."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2061, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 y adicionar un nuevo Artículo 3 y reenumerar el actual Artículo 3 como Artículo 4, en la Ley Núm. 29 de 13 de enero de 2000, la cual declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas", a fin de designar al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, al Recinto de Ciencias Médicas, adscrito a la Universidad de Puerto Rico y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública como los organismos primarios con la responsabilidad de realizar actividades con motivo de la celebración del "Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas"."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe según ha sido enmendada la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 2232, titulado:

Para crear un procedimiento especial a fin de tramitar las solicitudes de permiso de uso para la obtención de los servicios esenciales de agua y luz de los Centros Comunes de las Comunidades Especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para facultar a la Administración de Reglamentos y Permisos a implantarlo.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe según ha sido enmendada la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título sometidas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2312, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, a fin de requerirle a toda compañía de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sometidas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3991, titulado:

"Para añadir un párrafo al inciso (e) del Artículo 16 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", según enmendada, estableciendo la obligación de anunciar en un periódico de general circulación toda determinación que conlleve cambios en la fijación de precios máximos a ser pagados por cada cuartillo de leche."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3978, titulado:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 16 de la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957 conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", según enmendada, para hacer compulsoria la citación y comparecencia del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a las vistas de fijación de precios de la Industria Lechera."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4203, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999, conocida como la "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico", para incluir al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales y para otros fines."

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3516, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para la compra de materiales, uniformes, equipos, juegos, arbitraje, dietas, gastos de viajes, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida, para gastos operacionales y de funcionamiento, para actividades deportivas y recreativas en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 1, tachar "se asigna" y sustituir por "asignar". Página 1, línea 3, después de "2003" insertar "a utilizarse" y tachar el resto de la línea. Página 1, línea 4, tachar todo su contenido. Página 1, línea 5, tachar "para gastos operacionales y de funcionamiento".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 2, después de "para" insertar "utilizarse". Página 1, líneas 3 y 4, tachar todo su contenido. Página 1, línea 5, tachar "para gastos operacionales y de funcionamiento".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2131, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de facultar a los municipios para que al momento de otorgar la patente le exijan al solicitante de la patente presentar evidencia de que está al día en el pago de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se devuelva a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, devuélvase a Comisión.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se descarguen las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 3121, Proyecto del Senado 2464, Proyecto del Senado 2521, Proyecto del Senado 1637, Resolución Conjunta del Senado 3122, Resolución Conjunta de la Cámara 3551, Resolución Conjunta de la Cámara 3979, Resolución Conjunta de la Cámara 3981, Resolución Conjunta de la Cámara 3009, Resolución Conjunta de la Cámara 3991, Resolución Conjunta de la Cámara 3996, Resolución Conjunta de la Cámara 3997, Resolución Conjunta de la Cámara 3998, Resolución Conjunta de la Cámara 4000, Resolución Conjunta de la Cámara 4001, Resolución Conjunta de la Cámara 4002, Resolución Conjunta de la Cámara 4003, Resolución Conjunta de la Cámara 4035, Resolución Conjunta de la Cámara 4058.

Son todas las medidas descargadas, señora Presidenta, y que se forme un Calendario de Lectura de las mismas

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, Calendario de Lectura.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señora Presidenta, para solicitar un (1) minuto de receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso de un (1) minuto en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se dé lectura de las medidas descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Lectura de las medidas descargadas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3121, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 790 de 12 de agosto de 2003, para ser utilizado en la iluminación y encendido navideño en la Casa Alcaldía de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Humacao, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 790 de 12 de agosto de 2003, para ser utilizado en la iluminación y encendido navideño en la Casa Alcaldía de dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de Humacao, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Humacao, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el propósito que se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se faculta al Municipio de Humacao, entrar en convenios y contratos con otras agencias, corporaciones públicas, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2464, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Turismo, Recreación y Deportes.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 1 de 1ro. de enero de 2000 que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico a los efectos de ampliar la composición de la junta rectora de ese cuerpo corporativo e incorporar a la Junta de Directores de ese organismo a los Alcaldes de Vieques y Culebra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El crecimiento, desarrollo y las necesidades, responsabilidades y obligaciones de la Transportación Marítima en Puerto Rico, de forma especial la transportación entre Vieques, Culebra, Fajardo y en un futuro cercano Naguabo, amerita cambios que se ajusten a la realidad. Proveer buen servicio de transportación marítima entre los referidos lugares mejorará no sólo la calidad de vida en el área sino que fortalecerá y aumentará el crecimiento económico, el ansiado desarrollo turístico y la creación de empleos.

Siendo Culebra y Vieques los únicos dos municipios en Puerto Rico cuya vida económica depende totalmente de la transportación marítima, es imperativo que se enmiende la Ley de Transporte Marítima para corregir las injusticias que se han cometido contra estas dos Islas Municipios.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta administración gubernamental entiende necesario enmendar la Ley que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico a los efectos de que esta Autoridad retenga las operaciones y servicios de lancha entre los embarcaderos de Vieques, Culebra, Fajardo y Naguabo sin limitaciones de otros destinos afines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añaden los incisos (h), (i) y (j) al Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 1ro de enero de 2000 para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones.-

Las siguientes palabras y términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) ...

(h) “Junta de Directores” significa el cuerpo rector que gobernará la Autoridad de Transporte Marítimo y que estará compuesto por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, los alcaldes de las Islas Municipios de Vieques y Culebra.

(i) Alcalde: Significará los alcaldes de Vieques y Culebra.

(j) “Director Ejecutivo” significará la persona designada para administrar la Autoridad de Transporte Marítimo.

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3, de la Ley Núm. 1 del 1ro de enero de 2000 para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Creación de la Autoridad.-

Se crea un cuerpo corporativo y político en forma de corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, adscrito al Departamento, que se conocerá como la Autoridad de Transporte Marítimo de Vieques y Culebra sujeta al control de la Junta de Directores y regida por un Director Ejecutivo [del Secretario],

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4, de la Ley Núm. 1 del 1 de enero del 2000 para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Deberes, Poderes y Facultades.-

(a) Poderes de la Junta de Directores [del Secretario]. Los poderes y deberes de la Autoridad los ejercerá la Junta de Directores [del Secretario] pero [éste] ésta no tendrá derecho a devengar compensación por dichos servicios. La Junta de Directores [El Secretario] podrá llevar a cabo cualquier acto que sea conveniente o necesario para lograr los objetivos de esta Ley incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes, poderes y facultades:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) Nombrar, según determine necesario, a un Director Ejecutivo y establecer sus deberes, poderes y facultades de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, y fijar su compensación.

(5) ...

(6) Deberá crear una ruta diaria con carácter permanente entre Vieques y Culebra [Tendrá autoridad] para y establecer mediante reglamento tarifas especiales, inclusive libre de costo, para usuarios del sistema de transportación ofrecidos por la Autoridad que sean residentes de Vieques y Culebra, y en condiciones meritorias.

Artículo 3.-Se enmienda el segundo, tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 1 del 1ro de enero del 2000 para que lea como sigue:

“ ...

Este organismo estará integrado por el Secretario, quien será su Presidente los Alcaldes de los referidos municipios, La Junta de directores se reunirá, cuantas veces estime necesario en convocatoria ordinaria y en extraordinaria cuando así lo amerite [por lo menos, dos (2) veces al año en reunión ordinaria y podrá reunirse todas las veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del Presidente, en reuniones extraordinarias]. La Junta de Directores adoptará y aprobará un reglamento para regular sus asuntos a tono con este Capítulo.

[El Secretario] La Junta de Directores podrá destituir a cualquier miembro de su cargo por negligencia en el desempeño de sus funciones, conducta inmoral o cualquier otra causa razonable, previa notificación y audiencia.

Sección 4:-Esta Ley comenzará a regir después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2521, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

"LEY

Para añadir al inciso (4) de la Sección 721 de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, que regula el "Ejercicio de la Abogacía y del Notariado", una disposición que establezca que los candidatos a examen de Reválida General y Reválida Notarial tendrán oportunidades ilimitadas para aprobar los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa dispuso que corresponde al Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico redactar "... las reglas que estime oportunas y que sean necesarias para mejor cumplimiento..." de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, conocida como la Ley para el Ejercicio de la Abogacía. A tono con la misma el Tribunal ha dispuesto que los aspirantes a ejercer la profesión de abogado sólo podrá tomar el examen de reválida en no más de seis (6) ocasiones.

La cultura civilista no impone límites a dichas oportunidades. El Tribunal se apartó de esa cultura y asimiló la del derecho anglosajón donde se ha interpretado que el tribunal de máxima jerarquía posee un poder inherente para regularizar lo relacionado con las cualificaciones de los aspirantes. Es en 1911 donde se intima, por vez primera, la ruta que tomaría el tribunal en estos asuntos, al indicar que "Estas funciones le corresponden exclusivamente al Tribunal Supremo de Puerto Rico, y el modo de ejercerlas está precisamente prescrito por el estatuto." Sin embargo, aún no estaba listo para la transición total cualificando su expresión a que la facultad "...está reservada por ley a la Corte Suprema de Justicia de Puerto Rico." En este caso de *Coll v. Leake*, Juez de Distrito, es de notarse que tanto el Procurador, Sr. Foster V. Brown, como el Juez Ponente, MacLeary, como el Juez de Instancia, Leake, eran estadounidenses con la resultante cultura jurídica. Es en 1922, que ocurre la transición total en el caso de *In Re Tormes*, donde cuatro Magistrados, dos estadounidenses y dos puertorriqueños, concurren.

Sin embargo, un mes más tarde, en el caso de *In Re Casablanca*, se introduce un muy importante principio que modifica sustancialmente el llamado poder inherente de regulación. Basado en el "poder regulador del Estado" (police power) y citando como autoridad fuentes del propio derecho anglosajón, dispone la doctrina de "razonabilidad", descrita allí así: "Pero a pesar de la jurisdicción de las cortes sobre la materia, se ha concedido generalmente que la Legislatura puede, en el ejercicio de su poder regulador (police power), prescribir las reglas y reglamentos razonables para la admisión de abogados, los cuales serán seguidos por las cortes. Pero la Legislatura no puede imponer reglas irrazonables ni privar a las cortes de su facultad inherente para prescribir otras reglas y condiciones para la admisión de la abogacía." Véase la página 402 del volumen 30 de las Decisiones de Puerto Rico."

Esta Asamblea Legislativa declinó reclamar la tradición civilista, en su oportunidad en 1976-78. En *In Re Julio Irving Rodríguez*, el Senado aceptó el "poder inherente" aun cuando reconoció las raíces históricas de nuestros tribunales y la realidad constitucional de no haber los Constituyentes atendido el asunto.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la presente y bajo el poder del estado, o police power, haciendo reconocimiento de su autoridad a tales efectos de disponer reglas y reglamentos razonables, enmienda la citada Ley Número 10, en su Sección número 1, Inciso 4, a los efectos de eliminar cualquier limitación al número de oportunidades que un aspirante al ejercicio de la abogacía debe tener. A tales efectos se reafirma en la admisión previa del poder inherente del Tribunal en el asunto y en especial en la determinación de fecha, forma y extensión del examen de reválida, como dispuesto en la indicada Ley. Pero se dispone que por ser lo

relacionado con las ocasiones en que un aspirante puede tomar un examen de reválida un asunto que en nada incide en las cualificaciones para la práctica de la profesión, es materia legislable por esta Asamblea.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda la Sección 721 Inciso (4) de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCION 721. Admisión al ejercicio de la profesión—Mediante examen

Desde la fecha de la aprobación de esta Ley sólo serán admitidos a postular como abogados ante los Tribunales de Justicia del Estado Libre Asociado, además de los que ya lo han sido, los que cumplan los requisitos que a continuación se enumeran:

(1) Ser mayor de edad, de intachable conducta moral y reputación y dign(os) de ser admitid(os) al ejercicio de la abogacía. El Tribunal Supremo de Puerto Rico determinará mediante reglamento la forma en que se investigará, evaluará y determinará si el candidato cumple con este requisito.

(2) Haber residido en Puerto Rico por lo menos durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se radique la solicitud de admisión, entendiéndose que de este requisito estarán exentas aquellas personas domiciliadas en Puerto Rico que durante el año precedente a la fecha de su solicitud estuvieren cursando sus estudios de abogado fuera de Puerto Rico.

(3) Haberse recibido de abogado en una universidad aprobada por la American Bar Association o por la Corte Suprema de Puerto Rico; Disponiéndose, sin embargo, que cuando el aspirante se hubiere graduado de abogado en una universidad extranjera, se faculta a la Corte Suprema de Puerto Rico para que, en usos de sus (sic) discreción, determine si dicha universidad cumple con el equivalente de los requisitos que se exigen de las universidades aprobadas por la American Bar Association, único caso en el cual se considerará suficiente el diploma así recibido.

(4) Someterse, ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico o ante una Junta Examinadora designada por dicho Tribunal, a un examen en la fecha, forma y extensión que el Tribunal Supremo de Puerto Rico establezca. Los candidatos a examen de Reválida General y Reválida Notarial tendrán las oportunidades ilimitadas para aprobar los mismos.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1637, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para añadir el inciso (x) a la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendada a los fines de permitir una deducción de \$500.00 dólares a los miembros activos en la Guardia Estatal de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene a la Guardia Nacional de Puerto Rico como organización estatal para la seguridad y defensa nacional del país. Esta no es parte activa de las fuerzas armadas de Estados Unidos, sino que está bajo la dirección del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hasta que el Congreso declare que existe una emergencia nacional.

La Guardia Estatal de Puerto Rico aparece definida en la Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, conocido como el Código Militar de Puerto Rico. La Guardia Estatal de Puerto Rico se organiza y mantiene la seguridad nacional del Estado Libre Asociado en periodos en que la Guardia Nacional, o parte de la misma, estuviere presentando servicios a las fuerzas armadas de Estados Unidos.

La Guardia Estatal proveerá aquellas fuerzas militares que el Gobernador creyere necesarias para la seguridad y defensa del Estado Libre Asociado. En estos tiempos es necesario que la seguridad y defensa del Estado Libre Asociado este asegurada y que de ser necesario haya una fuerza que provea esas garantías.

La implantación de este proyecto de ley tiene el propósito de promover la participación e ingreso de ciudadanos del Estado Libre Asociado a la Guardia Estatal. A tal efecto, se pretende incentivar a nuestros contribuyentes mediante esta deducción contributiva, manteniendo la responsabilidad de defender y garantizar los derechos fundamentales de nuestra constitución.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se añade el inciso (x) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 1994, para que en lo sucesivo lea como sigue:

“Sección 1023. Deducciones del ingreso bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

- (a) Gastos. –
- (1) Gastos de la industria o negocio. –
- (A) En General. – Todos los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos . .
- (b) . . .
- (c) . . .
- (d) . . .
- (e) . . .
- (f) . . .
- (g) . . .
- (h) . . .
- (i) . . .
- (j) . . .
- (k) . . .
- (l) . . .
- (m) . . .
- (n) . . .
- (o) . . .
- (p) . . .
- (q) . . .
- (r) . . .
- (s) . . .

- (t) . . .
- (u) . . .
- (v) . . .
- (w) . . .
- (x) Una deducción de \$500.00 a los miembros activos de la Guardia Estatal de Puerto Rico según se define esta en la Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969”

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3122, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayama, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares; de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Guayama, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares; de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE GUAYAMA:

- 1. Francisca M. Pomales Suárez
 SS [REDACTED]
 P.O. Box 1827
 Urb. La Hacienda Calle 42 AU-11
 Guayama, Puerto Rico 00785-1827
 para gastos médicos
 Total asignado \$1,200
 - 2. María G. Santiago Alvarado
 SS [REDACTED]
 Urb. Vives Calle C #98
 Guayama, Puerto Rico 00784
 para gastos médicos de su hija Jessica Colón Santiago
 Total asignado \$1,200
- TOTAL \$2,400

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Guayama parear los fondos asignados con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Guayama deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- El Municipio de Guayama someterán un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3551, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 1 de junio de 2003, a los fines de corregir su lenguaje.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 1 de junio de 2003 para que se lea como sigue:

“Sección 3.-El Sistema Universitario Ana G. Méndez utilizará el donativo autorizado en esta Resolución Conjunta para los fines dispuestos en la misma únicamente, y no podrá sufragar con cargo al mismo gastos innecesarios, superfluos y extravagantes. Todo desembolso con cargo a ese donativo y su administración estará sujeto a las reglas y procedimientos regularmente aplicables a los demás donativos de fondos públicos.”

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3979, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 758 de 1 de agosto de 2003, a los fines de corregir su lenguaje.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 758 de 1 de agosto de 2003, para que se lea como sigue:

“Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, para su programa de mejoras permanentes, en especial el programa de bacheo intensivo y repavimentación. Los fondos para el pago de esta línea de crédito serán consignados del Fondo de Mejoras Públicas para el año

fiscal 2004-2005, según se disponga por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.”

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3981, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1071 de 2 de septiembre de 2003, a los fines de corregir su lenguaje.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 1071 de 2 de septiembre de 2003, para que se lea como sigue:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al fondo General del Tesoro Estatal, para transferir a la Federación de Baloncesto de Puerto Rico, Inc., para el fomento de las actividades de las Ligas de Categorías Menores; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. ”

Sección 2.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1071 de 2 de septiembre de 2003, para que se lea como sigue:

“Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para transferir a la Federación de Baloncesto de Puerto Rico, Inc., para el fomento de las actividades de las Ligas de Categorías Menores.”

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3009, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Calidad Ambiental, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, y autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, para la canalización del Río Fajardo, en el Municipio de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Río Fajardo ha causado estragos al salirse de su cauce desde hace décadas cada vez que el área este de Puerto Rico es azotada por las fuertes lluvias, este Río arrasa con toda su furia todo lo

que encuentra a su paso. De esa manera han resultado afectadas varias familias cuyas casas quedan inundadas y destruidas sus propiedades que con gran sacrificio han adquirido.

El efecto desastroso de estas inundaciones abarca desde el sector Quebrada Vuelta hasta Maternillo y Mansión del Sapo, el tránsito se interrumpe en la PR-3, PR-53 y PR-194 obligando a los conductores a buscar vías alternas para acceder a su destino.

Un estudio reciente realizado por las Comisiones de Transportación y Obras Públicas, y de Recursos Naturales y Calidad Ambiental de la Cámara de Representantes ordenada por la Resolución de la Cámara Núm. 2393, reflejó que el área de captación del Río Fajardo drena un área de aproximadamente 69 kilómetros cuadrados. La mayor parte de los terrenos en la cuenca están en bosques y en actividades agrícolas.

Una inundación de gran magnitud en el área afectaría a más de 850 familias, 600 familias están localizadas en el área del Puente Fajardo, facilidades públicas, así como un gran número de comercios. Una inundación de esta categoría podría producir daños a la propiedad urbana sobre once millones (11,000,000) de dólares.

Por estas situaciones se hace compulsorio la canalización del Río Fajardo para que los ciudadanos de Fajardo y las personas que utilizan las vías, antes mencionadas, puedan vivir con la calidad de vida y la seguridad que se merecen.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Calidad Ambiental, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, y autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, para la canalización del Río Fajardo, en el Municipio de Fajardo.

Sección 2.-Los fondos para cumplir con el repago de la autorización para incurrir en obligaciones provendrán del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2004-2005.

Sección 3.-Los fondos de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, municipales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3991, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 11, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Vega Alta la cantidad de setecientos (700) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 11, para los propósitos consignados a continuación:

- 1. Club de Leones de Vega Alta
 Luis N. Fernández Astor- Presidente
 Núm. de Seguro Social: ██████████
 P. O. Box 65 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-883-2362
 Para el pago del campamento de niños de escasos recursos económicos de las comunidades del Municipio de Vega Alta que se celebra en el Club de Leones de Barranquitas, gastos de transportación, desayunos, almuerzos, merienda, cena y alojamiento \$700
TOTAL \$700

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3996, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de veinticinco mil ochocientos cincuenta (25,850) dólares y a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Humacao la cantidad de veinticinco mil ochocientos cincuenta (25,850) dólares y a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos como se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE HUMACAO

Compra de materiales de construcción, reparación, mejoras a viviendas, construcción de muros de contención, mejoras, construcción y repavimentación de caminos, obras y mejoras permanentes

- | | |
|--|-------|
| 1) Para transferir a la Sra. Awilda Adames Valentino
Núm. Seguro Social [REDACTED] para mejoras a su
residencia, ubicada en la Calle Quiñónez # 21 de Naguabo | \$900 |
| 2) Para transferir a la Sra. Rosa Rodríguez Cruz,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para la adquisición
de un tanque de agua para su residencia, ubicada en el
Bo. Candelero Arriba de Humacao | 300 |
| 3) Para transferir a la Sra. Mikdalín Rivera Rosario,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para materiales
de construcción para su residencia, ubicada en el
Bo. Mambiche Blanco, Sector Los Rosario de Humacao | 900 |
| 4) Para transferir a la Sra. María D. Martínez Ponce,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para corregir filtraciones
de techo en su residencia, ubicada en la Parcela 209 de
Punta Santiago de Humacao | 500 |
| 5) Para transferir al Sr. Luis A. Laboy Laboy,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para finalizar encintado
de la Calle Rosa, frente a parcelas 428, 429 y 430,
del Bo. Junquito, de Humacao | 1,000 |
| 6) Para transferir al Sr. Joel Díaz Arroyo,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para materiales de
construcción para terminar su residencia,
ubicada en el Bo. Buena Vista Arriba de Humacao | 500 |
| 7) Para transferir a la Sra. Marta. Báez Santiago,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para mejoras a su residencia,
ubicada en la Urb. Gómez, A-20, de Humacao | \$600 |
| 8) Para transferir a la Sra. Rita Gómez Rivera,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para materiales
de construcción para su residencia ubicada en el
Bo. Candelero Abajo, sector Aniceto Cruz de Humacao | 5,000 |
| 9) Para transferir a la Sra. Marilyn Cruz López,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para materiales
de construcción para su residencia, ubicada en el
Bo. Tejas, sector Austuriana de Humacao | 1,000 |
| 10) Para transferir a la Sra. Adelaida Rodríguez Díaz,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para terminar la
construcción de un sótano en el Bo. Candelero Arriba,
Sector Come y Vete de Humacao | 600 |
| 11) Para transferir a la Sra. Carmen Santana Serrano,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para cambiar
cablería de luz en su residencia, ya que dos cuartos
no tienen luz en su residencia ubicada en el
Bo. Candelero Arriba, sector Los Serrano de Humacao | 500 |

- | | |
|---|-------|
| 12) Para transferir a la Sra. Migdalia Morales López,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para materiales
de construcción para su residencia, ubicada en el
Bo. Candelero Arriba, sector Juan Rodríguez de Humacao | 500 |
| 13) Para transferir a la Sra. Wanda Torres Acosta,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para realizar
mejoras a la cablería eléctrica de su residencia, ubicada
en el Bo. Buena Vista de Humacao | 400 |
| 14) Para transferir a la Sra. Janette Pérez,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para la adquisición
de columpios y juegos apropiados para niños pequeños,
residentes de la Extensión Jardines y Extensión San
Antonio de Humacao | 3,000 |
| 14) Para transferir al Sr. José E. Sánchez Santiago,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para reparar el techo
de su residencia, ubicada en el Bo. Florida, Parcela E-64
Sector El Común de Naguabo | \$850 |
| 15) Para transferir a los Caballeros de Colón de
Puerto Rico, para mejoras a la Casa Capitular
ubicada en el Bo. Pitahaya, Carr. 924 de Humacao | 5,000 |
| 16) Para transferir a la Sra. Carmen M. Ríos López,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para corregir filtración del
techo en su residencia, ubicada en el Bo. Buena
Vista Abajo, sector Punta Brava de Humacao | 500 |
| 17) Para transferir a la Sra. Iluminada Meléndez Hernández,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para terminar de empañetar
Su residencia, ubicada en el Bo. Antón Ruiz, Calle
Margarita #174 de Humacao | 500 |
| 18) Para transferir a la Sra. Sayonari Rosario García,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para materiales de
construcción para su residencia, ubicada en el
Bo. Mambiche Blanco, sector La Loma de Humacao | 700 |
| 19) Para transferir a la Sra. Lizbeth Díaz De Jesús,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para materiales de
construcción para mejoras a su residencia, ubicada en el
Bo. Cataño, sector La Barbera de Humacao | 900 |
| 20) Para transferir a la Sra. Dinorah Vázquez Natal,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para materiales de
construcción para añadir un cuarto a su residencia, ubicada
en el Bo. Mambiche Blanco de Humacao | 600 |
| 21) Para transferir a la Sra. Paula Peña Ayala,
Núm. Seguro Social [REDACTED] para terminar reparación
de su residencia, ubicada en las Parcelas Nuevas de
Punta Santiago de Humacao | 500 |

22) Para transferir al Sr. Tomás López Vázquez, Núm. Seguro Social [REDACTED] para la construcción de un muro de contención en su residencia, ubicada en el Bo. Buena Vista, sector La Loma de Humacao	<u>600</u>
SUBTOTAL	\$25,850
B) CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL	
1) Para transferir a la Escuela Dr. Víctor Rincón de Humacao, p/c Sra. Olga E. Maldonado Colón Núm. Seguro Social [REDACTED] para obras y mejoras permanentes en la Escuela	\$10,000
2) Para transferir al Comité Desarrollo Social y Cultural, Daguao, Inc. de Naguabo, Seguro Social Patronal 660-608-512 p/c Sr. Angel L. Colón Méndez, Presidente, para obras permanentes	<u>\$10,000</u>
SUBTOTAL	\$20,000
TOTAL	<u>\$45,850</u>

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3997, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferidos al Equipo de Baseball Los Criollos de Caguas, para ser utilizados para cubrir gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Caguas la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferidos al Equipo de Baseball Los Criollos de Caguas, para ser utilizados para cubrir gastos de funcionamiento.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3998, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser utilizados en el desarrollo de un acceso adicional para la Comunidad Punta Diamante del Municipio de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser utilizados en el desarrollo de un acceso adicional para la Comunidad Punta Diamante del Municipio de Ponce.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4000, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de sesenta y siete mil novecientos cuarenta (67,940) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de sesenta y siete mil novecientos cuarenta (67,940) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en esta Sección.

1. MUNICIPIO DE TOA ALTA

- a. María Rodríguez Soto
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Quebrada Cruz Parcelas Nuevas
 RR-02 Box 6625, Toa Alta, Puerto Rico 00953
 Tel. 787-870-3656
 Para la compra de materiales de construcción para mejoras al hogar, compra de marcos y puertas interior y exterior, paneles \$200
- b. Víctor Collazo Jiménez
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 RR-02 Box 9369
 Toa Alta, PR 00953
 Tel. (787) 870-5867
 Para compra de materiales para mejoras para la construcción de una habitación para su hijo que padece de problemas de salud \$550
- c. Leonardo Dávila Camacho
 Núm. de Seguro Social: [REDACTED]
 Barrio Quebrada Arenas, Carr. 823 Toa Alta
 P. O. Box 595, Toa Alta, Puerto Rico 0053
 Tel. 787-870-3000
 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su vivienda, reparación filtraciones en el techo, reparación de cuarto de baño, compra de ventanas, marcos y puertas interior y exterior, pailas de pintura blanca, pailas de sellador de techo, gabinete de cocina, juego de inodoro, arena de playa, arena de río, piedra para construcción, paneles, bloques, sacos de cemento 800
- d. Angel Narváez Rodríguez
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Quebrada Arenas, Carr. 823 Sector Jalda Arriba
 P. O. Box 15, Toa Alta, Puerto Rico 00954
 Tel. 787-870-3930
 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su vivienda, compra de pailas de primmer, galones de cerobond, marcos y puertas interior y exterior, juego de inodoro y lavamanos, sacos de cemento, arena de playa, planchas de zinc, paneles, cajas de loza, pailas

de sellador de techo	<u>\$1,000</u>
SUBTOTAL	\$2,550
2. MUNICIPIO DE VEGA ALTA	
a. Daniel Martínez Nieves	
Núm. de Seguro Social [REDACTED]	
Calle 9 Parcela 144-A, Barrio Ceiba Carmelita	
Vega Alta, Puerto Rico 00692	
Calle 9 Buzón 21, Barrio Ceiba Carmelita	
Vega Baja, Puerto Rico 00693	
Tel. 787-807-5210, 787-240-9095, 787-796-0306	
Para la compra de materiales de construcción para	
Mejoras a su vivienda, terminar la construcción de	
cuarto habitación, compra de bloques, arena de río,	
arena de playa, piedra para construcción, sacos de	
cemento, varilla, ventanas, compra de marcos y	
puertas interior y exterior, cuartones, gabinete	
de cocina, juego de inodoro y lavamanos	\$1,000
b. Migdalia Rolón Rivera	
Núm. de Seguro Social [REDACTED]	
Barrio Sabana Hoyos Sector Santana	
Calle Juan Antonio Corretjer	
HC-83 Buzón 7061, Vega Alta, Puerto Rico 00692	
Tel. 787-883-6296, 787-232-8957, 787-627-1128	
Para la compra de materiales de construcción para	
terminar la construcción de su vivienda, marcos y	
puertas interior y exterior, juego de inodoro y	
lavamanos, ventanas, arena de playa, sacos de	
cemento, paneles ranurados, alfajías, cuartones,	
rollo de cable eléctrico	700
c. Shirley M. Cotto Nieves	
Núm. de Seguro Social [REDACTED]	
Barrio Sabana Hoyos, Sector Santana	
Carr. 691 Km. 2 Hm. 4	
HC-83 Box 7045 Vega Alta, Puerto Rico 00692	
Tel. 787-883-4584, 939-644-3292, 787-406-0983	
Para la compra de materiales de construcción para	
terminar la construcción de su vivienda, de arena de	
playa, sacos de cemento, sacos de cal, paila de	
cerrobond ventanas, marcos y puertas interior y	
exterior, clavos, paneles eléctrico, rollo	
de cable eléctrico, receptáculos dobles	700
d. Lucila Otero Ramos	
Núm. de Seguro Social: [REDACTED]	
HC-91 Box 8552, Vega Alta, Puerto Rico 00692	
Barrio Bajura, Sector Cachete	
Tel. 787-883-2626	

- Para la compra de materiales de construcción para reparar su vivienda, compra de paneles, cuartones, marcos y puertas interior y exterior, ventanas \$800
- e. Asociación Comunal Recreo Deportiva Santa Rita, Inc.
 Registro Núm. 42,940
 Nancy Cancel Rodríguez- Vice Presidente
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Calle 10 E- 21, Urbanización Santa Rita,
 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-883-4234/ 787-883-7621
- Para la realización de obras y mejoras permanentes en la Cancha Bajo Techo de la Urbanización Santa Rita, construcción de servicios sanitarios, almacén y cantina, instalación de loza y azulejos, compra e instalación de marcos y puertas en aluminio, compra de juegos de baño, instalación de línea sanitaria para ser conectada al alcantarillado, cables eléctricos, interruptores de corrientes y tubos para instalar sistema eléctrico 15,000
- f. Lucrecia Estremera Miranda
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Sabana Hoyos, Sector Villa Laguna Parcela 411
 HC-83 Box 7298, Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-329-3485
- Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su vivienda, compra de cuartones, ventanas, marcos y puertas interior y exterior, sacos de cemento, arena de playa, clavos acero, clavos madera, paneles decorativos, clavos para paneles decorativos 1,000
- g. Tomasa Aguayo Santos
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Breñas, Calle 3 Parcela 179
 P. O. Box 802 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-345-7084
- Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su vivienda, compra de arena de playa, arena de río, sacos de cemento, piedra para construcción, bloques, clavos para madera, calvos de acero, cuartones, paneles decorativos \$500
- h. Laura Rivera Rodríguez
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Sabana Hoyos, Sector Vietnam, Calle Salvador Brau
 HC-83 Box 6939, Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-270-1664, 787-473-9509, 939-717-4837
- Para la compra de materiales de construcción para terminar la construcción de su vivienda, compra de cuartones, paneles gypsum board, juego de inodoro

- y lavamanos, gabinete, arena de playa, sacos de cemento, marcos y puertas interior y exterior 1,200
- i. Edelmira Montes Santos
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Breñas, Calle Las Rosas, Parcela 200-A
 Vega Alta, Puerto Rico 00693
 P. O. Box 322 Dorado, Puerto Rico 00646
 Tel. 787-883-5137
 Para la compra de materiales de construcción para rapara el techo de su vivienda, compra de marcos y puertas interior y exterior, ventanas, bloques, sacos de cemento, arena de playa, varillas, pailas de sellador de techo y primmer 1,000
- j. Aida L. Sánchez Santos
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Bajuras, Sector Marina
 P. O. Box 3649, Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787- 607-6979, 787-244-8594
 Para la compra de materiales de construcción para repara vivienda, instalación de plafón y otros, compra de paneles rasurados, cuartones, planchas de zinc, clavos, de acero y clavos corrientes, anclajes, bloques, sacos de cemento, arena de río, piedra para construcción, varillas, alambre gata \$900
- k. María Mercedes Ramos Bruno
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Bajura, Sector Almirante Carr. 675
 P. O. Box 699, Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-883-7414
 Para la compra de materiales de construcción para completar el techo de la vivienda, instalación de puertas, empañetado e instalación de ventanas, compra de varillas, bloques, clavos de acero, clavos corrientes, alambre gata, alambre # 16, arena de río, arena de playa, piedra para construcción, ventanas, marcos y puertas interior y exterior, sacos de cemento, juego de inodoro y lavamanos, hormigón 1,400
- l. Cristobalina Carrasquillo Serrano
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Sabana Hoyos Sector Santana
 Calle José De Diego
 HC-83 Box 7154, Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-270-7442, 787-344-6404
 Para la compra de materiales de construcción para completar las terminaciones de la vivienda,

- empañetado, instalación de puertas, techo, compra de varillas, sacos de cemento, clavos de acero, clavos, corriente, arena de playa, piedra para construcción, rollos de alambre de gata, rollos alambre dulce, ventanas, rosetas, rollos de cable 12 THHN, tapas de receptáculos, triple interruptor, interruptores de luz, receptáculos, marcos y puertas interior y exterior, juego de inodoro y lavamanos, hormigón \$1,400
- m. Zory Janet Acevedo Alvarez
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Bajuras Carr. 675
 P. O. Box 1473, Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-883-5925
 Para la compra de materiales para la construcción de cuarto habitación y reparación del techo de la vivienda, otros, compra de bloques, ventanas, marcos y puertas interior y exterior, sacos de cal, sacos de cemento, arena de playa, arena de río, receptáculos con tapa, interruptores dobles con tapa, interruptores sencillos con tapa, rollos vaflex, alambres para la instalación eléctrica 1,400
- n. Dalmaris Olivo Salas
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Sabana Hoyos, Calle Juan Antonio Corretjer HC-83 Box 7084 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-883-4440
 Para la compra de materiales de construcción para terminar la construcción de su vivienda, compra de cuartones, planchas de zinc, alfajías, ventanas, rollos de cable para instalación de energía eléctrica, sacos de cemento, arena de playa, cumbreras, clavos de madera, clavos de zinc, rollo de cobre 1,200
- o. Michelle Caridad Marrero Cotto
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Sabana Hoyos, Sector Santana, Calle Manuel Alonso HC-83 Box 7214 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-883-7613, 787-354-9710, 787-607-0141
 Para la compra de materiales de construcción para empañetar la vivienda, compra de sacos de cemento, cal, arena de playa, paila de crossco perma bond, cuartones, varillas, arena de río, piedra para construcción \$900
- p. María Teresa Pagan Quintero
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Bajuras, Sector Cuatro Calles

HC-91 Box 8801 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-270-0489, 787-786-1700, 787-319-9644
 Para la compra de materiales de construcción para culminar la construcción de cuarto habitación y cuarto de baño, compra de bloques, cuartones, planchas de zinc, cumbreras, paneles, clavos, ventanas, sacos de cemento, arena de río, arena de playa, piedra para construcción, marcos y puertas interior y exterior 1,000

q. Lucila Otero Ramos
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Bajuras, Sector Candongo
 HC-91 Box 8558 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-270-4592, 787-270-3569
 Para la compra de materiales de construcción para reparar el techo de la vivienda, compra de arena de playa, sacos de cemento, paneles, cuartones, pailas de ball bond, juego de inodoro y lavamanos 650

r. Carmen Calderón García
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Bajuras. Sector Cachete
 HC-91 Box 8548. Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-502-9030
 Para la compra de materiales de construcción para la reconstrucción de su vivienda, compra de bloques, planchas de zinc, madera, cuartones, arena de río, arena de playa, piedra para construcción, varillas, sacos de cemento, marcos y puertas interior y exterior, ventanas, cumbreras \$1,500

s. Miriam Malpica Ortiz
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Bajuras, Sector marina
 HC-91 Box 8962, Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-883-5153
 Para la compra de materiales de construcción para la construcción de pozo séptico y cuarto de baño, compra de bloques, sacos de cemento, arena de río, piedra para construcción, varillas, juego de inodoro y lavamanos 600

t. Juan Martínez García
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Sabana Hoyos, Carr. 690 Km. 2
 HC-83 Box 6948, Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-232-5277

	Para la compra de materiales de construcción para reparar el techo de la vivienda, compra de pailas de sellador, pailas de primmer, sacos de cemento, arena de playa	800
u.	Margarita Díaz Benítez Núm. de Seguro Social [REDACTED] Barrio Sabana Hoyos, Sector Villa Laguna HC-83 Box 7375, Vega Alta, Puerto Rico 00692 Tel. 787-883-1701	
	Para la compra de materiales de construcción para reparar filtraciones en el techo, compra de sacos de cemento, puerta interior, sellador de techo, arena de playa	<u>200</u>
	SUBTOTAL	\$33,850
3.	MUNICIPIO DE VEGA BAJA	
a.	Para la construcción del nuevo centro comunal y recreativo de la Barriada Sandín	<u>15,000</u>
	SUBTOTAL	\$15,000
4.	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	
a.	Bernarda Otero Oquendo Núm. de Seguro Social [REDACTED] Barrio Pueblo, Calle Norte 172, Dorado, Puerto Rico 00646 Tel. 787-796-1041	
	Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su vivienda, corrección de filtraciones en el techo, compra de pailas de sellador, arena de río, sacos de cemento, bloques, pailas bull bond, pailas de polyvinil, tubo PVC SHC-40 ½ (especial), codo PVC 1/2, unión PVC ½ Tee PVC ½, rollos de cable THHN # 12, receptáculos dobles. 110 V. Ivory	\$700
b.	Erika Vázquez Martínez Núm. de Seguro Social [REDACTED] Barrio Puertos, Calle 19 Parcela 375 Dorado Puerto Rico 00646 HC- 33 Box 5483 Dorado, Puerto Rico 00646 Tel. 787-796-6511	
	Para la compra de materiales de construcción para mejoras al hogar, tirar el topping de la cocina, la sala y el cuarto de baño, techar con zinc y hacer escalera, compra de arena de río, sacos de cemento, arena de playa, piedra para construcción, varillas de construcción, panales de construcción ¾ CC Brasil, Panel Rasurado ½	750
c.	Enid Santiago Morales Núm. de Seguro Social [REDACTED] Barrio Pueblo, Calle Francisco García Faria 715 Dorado, Puerto Rico 00646	

Tel. 787-796-3922

Para la compra de materiales de construcción para la reparación de filtraciones en el techo, reparación del piso y reparación de cuarto de baño, compra de clavos galvanizados, paneles rasurados, cuarterones, planchas de zinc, cumbreras, clavos de zinc, clavos corrientes, paneles de baboom, rollos de cable THHN # 12, rollo vaflex ½, conectores carlon, cajas 2 x 4 KO ½ metal, rosetas regulares en porcelanas, interruptores sencillos, interruptores dobles, zinc acanalado, bloques de construcción, arena de río, piedra para construcción, arena de playa, receptáculos dobles, tapas de interruptores, tapas de receptáculos, sacos de cemento, varillas para construcción, marcos y puertas interior y exterior, juego de baño, wire conector rojo, breaker G. E. doble fino 20 AMP, ventanas de aluminio

\$1,400

d. Lydia E. Vázquez Ramos

Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Ceiba Carmelita Calle 8 Parcela 9 Vega Baja
 P. O. Box 1305 Vega Baja, Puerto Rico 00694
 Tel. 787-858-3139

Compra de materiales de construcción para corregir filtraciones en el techo de la residencia, cambio de paredes en madera, compra de paneles de construcción, paneles rasurados, paneles plafón, cuarterones, paneles maysonate, planchas de zinc, ventanas, anclaje, esquineros

1,500

e. Sonia Concepción Rivera

Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Brisas del Plata, Núm. 34 Dorado, Puerto Rico 00646
 Tel. 787-796-6579

Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su vivienda, compra de ventanas, marcos y puertas interior y exterior, sacos de cemento, sacos de cal, arena de río, arena de playa, pailas de sellador de techo, crossco, tubos pvc shc-40 ¾, unión pvc, pega pvc

1,400

f. Luis Vallellanes Ortiz

Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Mameyal, Parcela 67-D, Dorado, Puerto Rico 00646
 P. O. Box 408 Dorado, Puerto Rico 00646
 Tel. 787-796-3045

Para la compra de materiales para la construcción de cuarto habitación adicional, compra de bloques, arena

- de playa, varillas, sacos de cemento, piedra para construcción, sacos de cal, ventanas, marcos y puertas interior y exterior \$600
- g. Providencia Morales Nieves
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Mameyal, Parcela 157 A Dorado, Puerto Rico 00646
 Tel. 787-796-0306
 Para la compra de materiales de construcción para reparar el techo de la vivienda, cambiar las puertas y ventanas, compra de ventanas, marcos y puertas interior y exterior 700
- h. Leila Álvarez Colón
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Mameyal, Sector Villa Plata
 Calle 6 F-7 Dorado, Puerto Rico 00646
 Tel. 787-270-2391, 787-960-6815, 787-460-4259
 Para la compra de materiales de construcción para reparar el techo de la vivienda, cambiar ventanas, compra de cuarterones, clavos corriente, zinc acanalado, clavos de zinc galvanizado, clavos de zinc corriente, ventanas 1,000
- i. Irma Yolanda Santiago Ayala
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Sardinera, Dorado Puerto Rico 00646
 Tel. 787-855-2215, 787-962-0498
 Para la compra de materiales de construcción para rehabilitar vivienda, compra de ventanas, marcos y puertas interior y exterior, juego de inodoro y lavamanos, bloques, alfajías, clavos de madera, clavos de zinc, arena de playa, arena de río, sacos de cemento, varillas 1,490
- j. Brenda Luz Freytes Concepción
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Espinosa, Sector Mavito
 Calle Agua Marina, Parcela 97 B
 HC-80 Box 6600, Dorado, Puerto Rico 00646
 Tel. 787-883-0849
 Para la compra de materiales de construcción para reparar el piso de la vivienda y construir cuarto habitación, compra de cuarterones, paneles de construcción, paneles ranurados, arena de río, piedra para construcción, sacos de cemento, planchas de zinc, varillas, marcos y puertas interior y exterior, ventanas, cables para energía eléctrica, receptáculos, rosetas 1,000
- k. Margarita Montes Santos

- Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Urbanización Jardines de Dorado
 Calle 4- I-19, Dorado, Puerto Rico 00646
 Tel. 787-278-0411, 787-796-5174
 Para la compra de materiales de construcción
 para reparar las filtraciones en el techo de la vivienda
 y cambiar puertas y ventanas, compra de pailas
 de sellador de techo, galones de masilla de techo,
 rollo de tela F/Glass, inodoro, ventanas,
 marcos y puertas interior y exterior 1,200
- i. Nitzia M. Valle Montes
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Higuillar, Sector Arenal Calle 15
 Parcela 547, Dorado, P. R. 00646
 P. O. Box 792, Dorado, Puerto Rico 00646
 Tel. 787-796-3335, 787-796-2010, 787-385-0511, 787-278-0411
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su vivienda, compra de pailas
 de primer, pailas de sellador, set de gabinetes,
 fregadero y mezcladora, rollo de F/Glass \$800
- m. Nydia M. Valle Montes
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Maguado, Sector Alturas del Plata
 Urbanización Jardines de Dorado, Calle 4- I-19
 Dorado, Puerto Rico 00646
 Tel. 787-278-0508, 787-962-2418
 Para la compra de materiales de construcción
 para reparar las filtraciones en el techo de la
 vivienda, reparar el cuarto de baño, compra de
 pailas de sellador de techo, galones de masilla de
 techo, rollo de tela en F/Glass, juego de inodoro
 y lavamanos, mezcladora lavamanos, mezcladora ducha 800
- n. Doris Elba López García
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Urbanización Jardines de Dorado, Calle 2 E-1
 Dorado, Puerto Rico 00646
 Tel. 787-796-0728
 Para la compra de materiales de construcción para
 reparar filtraciones en el techo de su vivienda, compra
 de Pailas de sellador de techo, galones de masilla, rollo
 de F/Glass, Paneles Rasurados, cuartones, rollos de
 cartón, rollo de felpa, tachuelas para cartón de techar,
 clavos para madera, tornillos pailas de breá 800
- o. Margarita Rodríguez Cedeño
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Urbanización Jardines de Dorado, Calle 4 H-31

	Dorado, Puerto Rico 00646 Tel. 787-632-5063, 787-996-7069 Para la compra de materiales de construcción para reparar filtraciones en el techo de la vivienda, cambiar las puertas, compra de marcos y puertas interior y exterior, arena de playa, sacos de cemento, galones de cerobond, pailas de sellador de techo, galones de oxido	\$800
p.	Ana M. Santiago Aponte Núm. de Seguro Social [REDACTED] Urbanización Jardines de Dorado, Calle 4 Núm. 35 Dorado, Puerto Rico 00646 Tel. 787-796-5375, 787-278-0785 Para la compra de materiales de construcción para mejoras al hogar, compra de marcos y puertas interior y exterior, pailas de sellador, pailas de primmer, rollos de fiber glass, compra de masilla	800
q.	Maritza Nieves Mercado Núm. de Seguro Social [REDACTED] Barrio Mameyal, Calle Central Parcela 41 Dorado P. O. Box 1678 Dorado, Puerto Rico 00646 Tel. 787-796-1083, 787-226-7170 Para la compra de materiales de construcción para la construcción de una rampa en su vivienda debido a que es la tutora de su hermano Alexander Fermaint, Núm. de Seguro Social [REDACTED] quien padece de impedimentos físicos, compra de varillas, sacos de cemento, arena de río, piedra para construcción, alambre de gata, clavos corrientes, clavos de acero, galones de cerobond, paneles de ¾, tubos isolight de 2 x 20, curvas	800
	SUBTOTAL	16,540
	TOTAL ASIGNADO	<u>\$67,940</u>

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4001, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para la compra de juguetes para actividad navideña; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Caguas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para la compra de juguetes para actividad navideña.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4002, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar obras de mejoras y construcción de vivienda según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Adjuntas, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar obras de mejoras y construcción de vivienda según se describen a continuación:

- 1. Sra. Johannie La Torres Pérez
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Portugués
 Para la compra de materiales y construcción de vivienda
 en madera tratada y hormigón \$6,250.00
- 2. Sra. Elizabeth Martorell Vázquez
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Portugués
 Para la compra de materiales y construcción de vivienda
 en madera tratada y hormigón 6,250.00
- 3. Sr. Andrés D. Vázquez Pérez
 Barrio Portugués

Para la compra de materiales y construcción de vivienda en madera tratada y hormigón	6,250.00
4. Sra. Blanca Vázquez Nieves	
Para la compra de materiales y construcción de vivienda en madera tratada y hormigón	<u>6,250.00</u>
TOTAL ASIGNADO	\$25,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4003, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 886 de 20 de agosto de 2003, a ser utilizados conforme se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Lares la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 886 de 20 de agosto de 2003, a ser utilizados conforme se describe adelante:

1. Sra. María Zunilda Crespo Salcedo
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Altamira C-14 Buzón 44
 Lares, PR 00667
 Aportación para tratamiento médico de la enfermedad Dermatomiositis y Vasculitis \$3,000
2. Sra. Anabel Martínez González
 HC-02 Buzón 6490
 Lares, PR 00667
 Aportación para la compra de un sillón de ruedas para su hijo, Javier Ramos Martínez de 12 años, quien padece de Espina Bífida \$3,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4035, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003 para transferir a Milset Caribe, Inc., Núm. Patronal 66-061-4234 y dirección Calle Municipal E-11, Quintas del Norte, Bayamón, Puerto Rico 00959 c/o Wanda I. Avilés y Maritza Rodríguez con números de teléfono (787) 786-8162 y (939) 389-1083, para los gastos de viaje y hospedaje por su participación de Expo-Ciencia 2003 celebrado en Moscú, Rusia del 12 de julio al 19 de julio de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003 para transferir a Milset Caribe Inc., Núm. Patronal 66-061-4234 y dirección Calle Municipal E-11, Quintas del Norte, Bayamón, Puerto Rico 00959 c/o Wanda I. Aviles y Maritza Rodríguez con números de teléfono (787) 786-8162 y (939) 389-1083 para los gastos de viaje y hospedaje por su participación de Expo-Ciencia 2003 celebrado en Moscú, Rusia del 12 de julio al 19 de julio de 2003.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4058, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Fundación Hogar Niñito Jesús, Inc. para el desarrollo e implementación de proyectos, programas y actividades de interés social, particularmente el proyecto Mini Finca, en beneficio de menores de edad víctimas de maltrato y abuso, residentes en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Fundación Hogar Niño Jesús, Inc. para el desarrollo e implementación de proyectos, programas y actividades de interés social, particularmente el proyecto Mini Finca, en beneficio de menores de edad víctimas de maltrato y abuso, residentes en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue el Proyecto del Senado 2386, y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3121, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 790 de 12 de agosto de 2003, para ser utilizado en la iluminación y encendido navideño en la Casa Alcaldía de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2464, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 1 de 1ro. de enero de 2000 que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico a los efectos de ampliar la composición de la junta rectora de ese cuerpo

corporativo e incorporar a la Junta de Directores de ese organismo a los Alcaldes de Vieques y Culebra."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea devuelta a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Devuélvase a Comisión.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2521, titulado:

"Para añadir al inciso (4) de la Sección 721 de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, que regula el "Ejercicio de la Abogacía y del Notariado", una disposición que establezca que los candidatos a examen de Reválida General y Reválida Notarial tendrán oportunidades ilimitadas para aprobar los mismos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de aprobar esta medida, vamos a solicitar que se permita a todos los miembros del Senado ser autores de esta misma. Que se una a los que ya aparecen firmando la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para que se unan a los compañeros del Partido Nuevo Progresista también.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, ambas Delegaciones estarán unidas como coautores.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2521.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1637, titulado:

"Para añadir el inciso (x) a la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendada a los fines de permitir una deducción de \$500.00 dólares a los miembros activos en la Guardia Estatal de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1637, que enmienda el Código de Rentas Internas a los fines de permitir una deducción de quinientos (500) dólares a los miembros activos en la Guardia Estatal de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3122, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayama, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares; de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas. Página 1, línea 4, tachar todo su contenido.

Esa es la enmienda, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 3122, según ha sido enmendada, que asigna fondos al Municipio de Guayama.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3551, titulada:

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 1 de junio de 2003, a los fines de corregir su lenguaje."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas en el texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelanta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, línea 8 y 9, insertar "Sección 2. - Se enmienda la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 1 de junio de 2003, para que lea como sigue:

Sección 1. - Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares anuales durante los años 2002-03, 2003-04 y 2004-05, con cargo a cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal para que los transfiera al Sistema Universitario Ana G. Méndez en calidad de donativo, con el propósito de complementar los fondos que necesita para la transmisión de WMTJ-TV, de un sistema análogo a un sistema digital.

Sección 3. - Se enmienda el título de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 1 de junio de 2003, para que lea como sigue:

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares anuales durante los años 2002-03, 2003-04 y 2004-05, con cargo a cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal, para transferir al Sistema Universitario Ana G. Méndez, para completar los gastos de la transición de WMTJ-TV, a un sistema digital, con la condición de que ceda uno de sus canales digitales al del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para uso público, libre de costo por un término de diez (10) años.

Página 1, línea 2, tachar "2" y sustituir por "4".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 3551.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se lea la medida que acabamos de descargar.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, descargue de la medida.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2386, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para establecer un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble; crear un fondo especial; y facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales es la agencia responsable de implementar y fiscalizar las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991". Como parte de esta responsabilidad se encuentra la imposición y cobro de contribución sobre la propiedad mueble.

La salud fiscal de los municipios está íntimamente relacionada con la cuantía que se logre recaudar por concepto de la imposición y cobro de esta contribución. Por otro lado, es importante señalar que parte de estos recaudos se utilizan para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En este sentido, debemos señalar que la obra

pública y los servicios que se presten a nuestra ciudadanía dependen de la estabilidad y la cantidad de los recaudos que ingresen a las arcas de los municipios y del Tesoro Estatal. Como es de conocimiento público, durante los pasados dos años la economía puertorriqueña al igual que la economía norteamericana han atravesado por un período de desaceleración que se ha reflejado en todos los niveles de nuestro diario vivir, pero muy en especial en los patrones de consumo y de gastos de nuestra ciudadanía.

Esta Asamblea Legislativa entiende que en la actualidad existe un gran número de contribuyentes que por razones de índole económica no han podido cumplir con su responsabilidad fiscal, aunque han cumplido con su obligación de radicar sus planillas de contribución sobre la propiedad mueble. A tales efectos, esta Asamblea Legislativa considera que el plan de incentivos para el pago de la deuda contributiva que propone la presente medida es una alternativa prudente y necesaria que ofrece a estos contribuyentes una opción viable para ayudarlos a cumplir con su responsabilidad fiscal tomando en consideración la situación económica particular de cada contribuyente. Distinto a una amnistía contributiva, este plan de incentivos no pretende premiar al evasor ya que el mismo no sería de aplicabilidad a aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación de rendir su planilla e informar la propiedad mueble.

Por último, debemos señalar que la mayoría de los fondos que se recauden bajo el propuesto plan de incentivos ingresaría a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de esta forma los mismos estarían disponibles para atender las necesidades de nuestro pueblo y ser asignados en aquellas áreas que requieren mayor atención.

El éxito del plan de incentivos para el pago de deudas contributivas adoptado a tenor de las disposiciones de la Ley Número 119 del 5 de mayo de 2003 nos motivan a proponer la presente medida como un incentivo para los contribuyentes que han cumplido con sus obligaciones contributivas y a la misma vez allegan ingresos adicionales a los municipios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Concesión de Incentivo

Todo contribuyente, o cualquier persona que actúe a nombre de éste, que pague la contribución sobre la propiedad mueble adeudadas al Centro dentro del término dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a un descuento en el monto total adeudado conforme se establece en el Artículo 2. Para fines de este descuento el monto total adeudado incluye tanto el principal como los intereses, recargos y penalidades impuestos con relación al mismo computado hasta el 1ro. de septiembre de 2003.

Artículo 2.-Cantidad del Descuento

La cantidad a descontarse de la contribución sobre la propiedad mueble adeudada será de acuerdo al por ciento de la deuda que el contribuyente pague, acogiéndose a cualquiera de las siguientes alternativas:

Alternativa	Por ciento de pago requerido sobre el balance total de la deuda	Por ciento de descuento a otorgarse sobre el balance total de la deuda	Tasa de Interés aplicable sobre el balance total de la deuda a ser incluido en plan de pago
-------------	---	--	---

1	70	30	-
2	50	15	6
3	30	5	8
4	25	5	4

La Alternativa 4 aplicará únicamente con respecto a aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre de 2002, estuvieren acogidos a un plan de pago, y que el mismo esté al día al momento de solicitar el incentivo que concede esta Ley. No obstante, estos contribuyentes podrán optar por acogerse a cualquiera de las demás alternativas dispuestas en este Artículo.

Aquellos contribuyentes acogidos a planes de pago vigentes al 31 de diciembre de 2002, pero que no estén al día en su pago al momento de solicitar el incentivo que concede esta Ley, podrán acogerse únicamente a las Alternativas 1 a la 3.

En ningún caso el pago a efectuarse podrá ser menor que el principal de la contribución sobre propiedad mueble adeudada. Los planes de pago se harán al momento de acogerse al incentivo. En el caso de aquellos contribuyentes en donde el monto total adeudado no exceda la suma de mil (1,000) dólares, el descuento a concederse será de la totalidad de los intereses, recargos y penalidades impuestos sobre el principal de la deuda. Estos contribuyentes pagarán solo el principal del monto total adeudado y no les será de aplicabilidad las alternativas enumeradas en el Artículo 2 de esta Ley. Los contribuyentes podrán beneficiarse de esta alternativa siempre y cuando no objeten la contribución adeudada.

Artículo 3.-Término para Acogerse al Incentivo

Excepto según se dispone en el Artículo 4, el incentivo para el pago de la deuda contributiva que se concede en esta Ley estará vigente desde su aprobación hasta el 30 de junio de 2004.

Artículo 4.-Término Aplicable en Ciertos Casos

Los contribuyentes que se encuentran en el proceso de una intervención, auditoría fiscal o investigación contributiva, o que hayan solicitado una vista administrativa o revisión judicial con respecto a su responsabilidad contributiva, según sea determinada y acordada con el Director Ejecutivo del Centro, podrán acogerse únicamente al incentivo dispuesto en la Alternativa 1 contenida en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 5.-Condiciones y Limitaciones

La concesión del incentivo que se otorga en esta Ley está sujeto a las siguientes condiciones y limitaciones:

(1) El contribuyente deberá estar al día en el pago de la contribución sobre la propiedad mueble correspondiente al año contributivo 2002 (contribución corriente).

(2) Para poder acogerse al incentivo, el contribuyente deberá incluir en la alternativa por la que opte la totalidad adeudada por concepto de las contribuciones impuestas por la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991” o cualquier ley predecesora de dicha ley.

(3) En los casos descritos en las Alternativas 2 a la 4, el plan de pago debe ser aprobado y aceptado al momento de acogerse a la alternativa correspondiente.

(4) Luego de haber recibido el aviso en relación con las contribuciones adeudadas, el contribuyente tendrá derecho a objetar las mismas, siempre que haga la reclamación no más tarde del 31 de diciembre de 2003. En aquellos casos en los cuales el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales determine que procede el cobro de la deuda objetada se entenderá que las disposiciones de esta Ley son de aplicabilidad al contribuyente que objetó las mismas.

(5) No podrán acogerse a este incentivo los contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva.

Tampoco podrán acogerse aquellos contribuyentes que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo.

(6) Ninguna persona podrá acogerse al incentivo otorgado en esta Ley con respecto a las contribución sobre la propiedad mueble correspondientes al año contributivo 2001 o a años anteriores, determinadas en cualesquiera planillas radicadas en el Centro con posterioridad al 31 de diciembre de 2002.

(7) Las deudas contributivas correspondientes a la planilla correspondiente al año calendario 2003 (fiscal 2004-2005) no estarán sujetas al incentivo que otorga esta Ley.

Artículo 6.-No serían elegibles para acogerse a los beneficios de esta Ley los funcionarios de elección popular o de nombramientos gubernatorial y de conformación senatorial o legislativa, según lo disponen las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 7.-Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación.

(1) Contribuyente o persona - Tendrá el mismo significado que se establece en la Ley Número 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

(2) Centro – Se refiere al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales creado por la Ley Número 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Artículo 8.-Autorización

Se autoriza al Director Ejecutivo del Centro, o a sus representantes autorizados, para contratar con cualquier persona o entidad para la asistencia en los procesos que se requieran implantar a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 9.-Creación de Fondo Especial y Distribución

Se crea un Fondo Especial al cual ingresarán los fondos que se recauden en virtud de las disposiciones de esta Ley. Los recaudos ingresados a este Fondo Especial se distribuirán como sigue:

(1) Hasta el diez (10) por ciento de los fondos recaudados será asignado al Centro a los fines de que sea utilizado para la implantación de las disposiciones de esta Ley y para el fortalecimiento de las funciones impositivas, cobro de contribuciones y control de la evasión contributiva.

(2) Los fondos que se recaudan en exceso del diez (10) por ciento asignados en el párrafo anterior corresponderán serán al año fiscal 2003-2004.

Artículo 10.-Reglas y Reglamentos

El Centro adoptará y promulgará las reglas y reglamentos que sean necesarios para la administración de esta Ley conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico." El Centro podrá, además, emitir cualquier carta circular o determinación administrativa que sea necesaria para establecer las guías o procedimientos que regirán en la concesión de los incentivos que otorga esta Ley.

Artículo 11.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones serán efectivas hasta el 30 de junio de 2004 o hasta que el Centro haga las determinaciones correspondientes en cuanto a las deudas objetadas conforme el Artículo 5 de esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para continuar con el Calendario de Ordenes Especiales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3979, titulada:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 758 de 1 de agosto de 2003, a los fines de corregir su lenguaje."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3981, titulada:

"Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1071 de 2 de septiembre de 2003, a los fines de corregir su lenguaje."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3009, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Calidad Ambiental, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, y autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, para la canalización del Río Fajardo, en el Municipio de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 2, línea 3, tachar "y autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de". Página 2, línea 4, tachar "tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares". Página 2, líneas 6 y 7, tachar todo su contenido y reenumerar las Secciones según corresponda.

Señora Presidenta, esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, línea 3, tachar "y autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres". Página 1, línea 4, "millones quinientos mil (3,500,000) dólares,".

Esas son todas las enmiendas al título de esta Resolución Conjunta, que asigna fondos al Departamento de Recursos Naturales y Calidad Ambiental para la canalización del Río Fajardo del Municipio de Fajardo.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3991, titulada:

"Para asignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 11, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3996, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de veinticinco mil ochocientos cincuenta (25,850) dólares y a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, línea 3, después de "dólares" insertar "para un total de cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta (45,850) dólares". Página 6, entre las líneas 8 y 9, insertar "Sección 3. - El Municipio de Humacao y la Corporación para el Desarrollo Rural deberá someter un informe a la Secretaría y Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes en torno al uso de los fondos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta". Página 6, línea 9, tachar "3" y sustituir por "4".

Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, línea 3, después de "dólares" insertar "para un total de cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta (45,850) dólares,". Página 1, línea 5, antes de "fondos" insertar "los"; en la misma línea, después de "fondos" insertar "asignados".

Esas son las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3997, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferidos al Equipo de Baseball Los Criollos de Caguas, para ser utilizados para cubrir gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe esta medida que asigna fondos al Municipio de Caguas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3998, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003,

para ser utilizados en el desarrollo de un acceso adicional para la Comunidad Punta Diamante del Municipio de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, líneas 7 a la 9, tachar todo su contenido y sustituir por "Sección 3. - La Corporación para el Desarrollo Rural deberá someter un informe a la Secretaría y Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes en torno al uso de los fondos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada la Resolución Conjunta de la Cámara 3998, que asigna fondos a la Corporación para el Desarrollo Rural para asignar a la Comunidad Punta Diamante del Municipio de Ponce.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4000, titulada:

"Para asignar a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de sesenta y siete mil novecientos cuarenta (67,940) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 22, entre las líneas 11 y 12, insertar "Sección 3. - El Municipio de Toa Alta, Vega Alta y Vega Baja y la Administración de Servicios Generales, deberán someter un informe a la Secretaría y Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes en torno al uso de los fondos asignados en la Sección 1 de esta Sección 1". Renumerar las Secciones según corresponda.

Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 4000.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4001, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para la compra de juguetes para actividad navideña; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido presentada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4002, titulada:

"Para asignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar obras de mejoras y construcción de vivienda según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 2, entre las líneas 11 y 12, insertar "Sección 3. - El Municipio de Adjuntas deberá someter un informe a la Secretaría y Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes en torno al uso de los fondos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta". Renumerar las Secciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción a las enmiendas, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4003, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 886 de 20 de agosto de 2003, a ser utilizados conforme se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4035, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003 para transferir a Milset Caribe, Inc., Núm. Patronal 66-061-4234 y dirección Calle Municipal E-11, Quintas del Norte, Bayamón, Puerto Rico 00959 c/o Wanda I. Avilés y Maritza Rodríguez con números de teléfono (787) 786-8162 y (939) 389-1083, para los gastos de viaje y hospedaje por su participación de Expo-Ciencia 2003 celebrado en Moscú, Rusia del 12 de julio al 19 de julio de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 5, después de "para" insertar "que sean utilizados en". Página 1, después de la línea 9, insertar "Sección 3. - Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago". Página 2, línea 1, tachar "3" y sustituir por "4".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 5, después de "para" insertar "que sean utilizados en". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4058, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Fundación Hogar Niño Jesús, Inc. para el desarrollo e implementación de proyectos, programas y actividades de interés social, particularmente el proyecto Mini Finca, en beneficio de menores de edad víctimas de maltrato y abuso, residentes en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al texto. Página 1, línea 3, antes de "el" insertar "ser utilizados en". Página 1, entre las líneas 8 y 9, insertar "Sección 3. - Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago". Página 1, línea 9, tachar "3" y sustituir por "4".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado el proyecto.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 3, antes de "el" insertar "ser utilizado en".

Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2386, titulado:

"Para establecer un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble; crear un fondo especial; y facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para se llame al Calendario el Proyecto de la Cámara 3695, nuevamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 3695 y se llame en estos momentos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, reconsidérese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3695, titulado:

"Para enmendar el apartado (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de añadir los párrafos (2) y (3) para proveer una deducción especial por concepto de gastos de investigación y desarrollo a personas afiliadas a negocios exentos."

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que en este Proyecto se mantengan las enmiendas sometidas al informe y las enmiendas ya previamente aprobadas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales en el texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 4, línea 19, después de "durante" tachar "los tres (3) años" y sustituir por "por un término de diez (10) años". Página 5, línea 4, después de "un" tachar "cuarenta (40)" y sustituir por "treinta (30)". Página 5, línea 7, tachar "cuarenta (40)" y sustituir por "treinta (30)".

Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

SR. TIRADO RIVERA: Y de haberse aprobado enmiendas al título anteriormente, que sean ratificadas nuevamente, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que se regrese al turno de Relación de Proyectos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera y cuarta Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Cirilo Tirado Rivera.

RESOLUCIONES CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 4041

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 del 20 de agosto de 2003, para transferir a la organización Niños de Nueva Esperanza, Inc., para la compra de un vehículo Ford E-350 Club Wagon 2003 con capacidad para diecisiete (17) pasajeros; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4048

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos siete (68,607) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para la construcción de un salón académico en la segunda planta y una escalera en la Escuela de la Comunidad La Yuca en Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4051

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003 para techar la cancha de las Parcelas El Paraíso; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4055

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para techar la Cancha Cooperativa de Vivienda La Guadalupe de dicho municipio; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4056

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para la reconstrucción de verja y el piso de la cancha de tennis y la instalación de alumbrado y mejoras a la pista de caminantes de la Urb. Valle Verde; y para autorizar el pareo de los fondos.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 3121

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 790 de 12 de agosto de 2003, para ser utilizado en la iluminación y encendido navideño en la Casa Alcaldía de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3122

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para asignar al Municipio de Guayama, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares; de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3123

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar, al Municipio de Hormigueros la cantidad de setecientos (700) dólares, al Municipio de Aguada la cantidad de setecientos (700) dólares fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 4 según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3124

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar, al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de doce mil (12,000) dólares, al Municipio de Aguadilla la cantidad de diez mil (10,000) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 869 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Senatorial Núm. 4, para que sean

utilizados, según se detalla en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 3976

Por el señor Méndez González:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Carretera 111, trayecto que discurre desde Moca a Aguadilla como Expreso Enrique Laguerre.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

R. C. de la C. 3977

Por el señor Méndez González:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Carretera PR-402 en el trayecto que discurre desde la intersección con la Carretera PR-2 hasta la plaza del Municipio de Añasco como la Avenida Club Rotario.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

R. C. de la C. 4063

Por la señora González Colón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de ocho mil (8,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferida a través del departamento municipal de Familia y Comunidades para hacer aportación a la Asociación de Miembros de la Policía, RR-3 Box 3724 Río Piedras Puerto Rico 00928, para la otorgación de becas a hijos de policías caídos en el deber y servicios legales a viudas/os de policías caídos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4064

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para obra de interés social según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4065

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares y al Municipio de Gurabo la cantidad de quinientos setenta y dos (572) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 890 de 16 de agosto de 2003, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4066

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para segregación de solares en el Proyecto Residencial Los Robles, ubicados en la Carretera 174 Km. 22.4 (interior) de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4067

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4068

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cuatro mil cien (4,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres (3) comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el Proyecto de la Cámara 3092, la Resolución Conjunta de la Cámara 3138 y la Resolución Conjunta de la Cámara 3290, y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado de Puerto Rico para su reconsideración y los aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para desistir del Comité de Conferencia y concurrir con las enmiendas de la Cámara de Representantes en el Proyecto del Senado 2297.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para un receso en Sala de dos (2) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso en Sala de dos (2) minutos.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Se reanuda la sesión.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se descarguen las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 3758, Resolución Conjunta de la Cámara 3888, Proyecto del Senado 2408, Proyecto del Senado 2330, Resolución Conjunta del Senado 3133, Resolución Conjunta de la Cámara 4081, Proyecto del Senado 2375, Proyecto del Senado 2248, Proyecto del Senado 2242, Proyecto del Senado 2350, Resolución Conjunta del Senado 3123, Resolución Conjunta del Senado 3124, Resolución Conjunta de la Cámara 3774, Resolución Conjunta de la Cámara 4080, Resolución Conjunta de la Cámara 3994, Resolución Conjunta de la Cámara 3966, Resolución Conjunta de la Cámara 4082, Resolución Conjunta de la Cámara 3749, Resolución Conjunta de la Cámara 4032, Resolución Conjunta de la Cámara 3925.

Son todas las medidas descargadas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descarguen las medidas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se forme un Calendario de Lectura de las mismas.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se desista de la lectura y se llame el Proyecto del Senado 2386.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2386, titulado:

"Para establecer un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble; crear un fondo especial; y facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, hemos circulado las enmiendas del Proyecto del Senado 2386 a los Portavoces. También forman parte del récord de Secretaría, vamos a solicitar que se aprueben en bloque las enmiendas al Proyecto del Senado 2386.

****ENMIENDAS CIRCULADAS EN BLOQUE****

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2:

tachar "103" y sustituir por "83"

En el Texto:

Página 2, línea 7:

tachar "1ro. de septiembre de 2003" y sustituir por "31 de marzo de 2004"

Página 3, tabla de alternativa, Alternativa 1:

tachar "30" y sustituir por "60"

Página 3, tabla de alternativa, Alternativa 2:

tachar "15" y sustituir por "30"; tachar "6" y sustituir por "3"

Página 3, tabla de alternativa, Alternativa 3:

tachar "5" y sustituir por "15"; tachar "8" y sustituir por "4"

Página 3, tabla de alternativa, Alternativa 4:	tachar “5” y sustituir por “10”; tachar “4” y sustituir por “2”
Página 3, línea 5:	tachar “2002” y sustituir por “2003”
Página 3, línea 9:	tachar “2002” y sustituir por “2003”
Página 3, línea 15:	después de “la suma de” insertar “diez”; tachar “(1,000)” y sustituir por “(10,000)”
Página 4, líneas 2 a la 4:	tachar desde “Los contribuyentes” hasta “adeudada”
Página 4, líneas 7 y 8:	tachar “3 de junio” y sustituir por “31 de marzo”
Página 5, líneas 8 y 9:	tachar “31 de diciembre de 2003” y sustituir por “31 de marzo de 2004”
Página 5, línea 19:	tachar “contribución” y sustituir por “contribuciones”
Página 5, línea 20:	tachar “2001” y sustituir por “2002”
Página 5, línea 22:	tachar “31 de junio de 2003” y sustituir por “15 de mayo de 2003”
Página 6, líneas 2 y 3:	tachar desde “al año” hasta “esta Ley.” y sustituir por “a cualquier año contributivo comenzando a partir del 1ro. de enero de 2003.”
Página 6, entre las líneas 7 y 8:	insertar “Artículo 7.- Excepción. El Director del Centro podrá relevar del requisito del Artículo 5, inciso (6) de esta Ley, en aquellos casos que la omisión de rendir la planilla se debió a negligencia o a menosprecio intencional de las Reglas y Reglamentos, pero sin la intención de defraudar. Artículo 8.- Eliminación de Intereses, Recargos y penalidades sobre Bienes Inmuebles Por la presente se releva a todo contribuyente que en o antes del 30 de junio de 2004 pague las contribuciones sobre cada propiedad inmueble por él adeudada al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los municipios a la fecha de vigencia de esta Ley, del pago de todos los intereses, penalidades y recargos acumulados sobre las contribuciones así pagadas y hasta la fecha del pago de las mismas, excepto aquellos intereses, penalidades y recargos acumulados en casos de fraude y los correspondientes a la cartera de deudas vendidas bajo las disposiciones de la Ley 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, conocida por la Ley de Venta de Deudas Contributivas.

No podrán acogerse al beneficio que otorga esta Ley, los contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva. Tampoco podrán acogerse aquellos contribuyentes cuyo incumplimiento conlleva la intención de defraudar o que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo, ni aquellos cuyas deudas hayan sido vendidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 21, antes citada.

El Director del Centro tendrá la obligación de expedir una certificación negativa de deuda al momento de recibirse el pago a tenor con las disposiciones de esta Ley. Asimismo, tendrá la obligación de eliminar de todo sistema de archivo de datos de la deuda cumplida conforme a esta Ley.”

Páginas 6 y 7:

Página 7, línea 8:

renumerar los artículos subsiguientes

tachar “El” y sustituir por “La Junta de Gobierno del”

Página 7, líneas 9 a la 11:

después de “Ley” insertar “.” tachar el resto de la línea hasta “Puerto Rico.”

Página 7, línea 16:

tachar “30 de junio de 2003” y sustituir por “31 de marzo de 2004”

En el Título:

Página 1, línea 2:

después de “mueble;” insertar “establecer excepciones; conceder a todo contribuyente que en o antes del 30 de junio de 2004, pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad inmueble por él adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los municipios a la fecha de vigencia de la ley, un alivio contributivo mediante el relevo de ciertos intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las mencionadas contribuciones; disponer sobre el descuento sobre tasaciones de bienes inmuebles o mejoras a éstos no previamente tasados que los dueños soliciten del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales su tasación antes del 31 de marzo de 2004;”

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en bloque.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, nuestra Delegación va a estar en contra de este Proyecto. Reconocemos el interés del autor de la medida de ayudar a los Gobiernos Municipales a aumentar sus recaudos en un momento de crisis económica como la que ha estado padeciendo Puerto Rico durante los pasados tres (3) años de administración del Partido Popular. Pero, entendemos que Ésta no es la manera de hacerlo.

Esta medida viola una filosofía básica que ha tenido por muchos años el Partido Nuevo Progresista, y es de no favorecer ningún tipo de amnistía, no importa el nombre que se le ponga, si es plan de incentivo o lo que sea. Esta medida lo que hace es que recompensa a aquÉllos contribuyentes que se han atrasado en el pago de sus responsabilidades contributivas. Y no recompensa a aquellos que en el pasado han pagado a tiempo sus contribuciones. Si el incentivo estuviera disponible para reembolsarle parte de los que pagaron a tiempo pagaron, pues entonces podríamos considerar cambiar nuestra posición. Pero como es un incentivo sólo para los que están de alguna manera atrasados, pues, constituye un tipo leve de amnistía. Nosotros estamos en contra filosóficamente de eso. Favorecemos el que la gente pague a tiempo y estamos en contra de que se incentive el que la gente se atrase en sus pagos.

Por eso tendremos que votarle en contra de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, señora Presidenta, muy brevemente anuncio que me voy a abstener en esta medida. Comprendo que la situación del CRIM es una situación complejísima y que ha habido enormes complejidades, producto en parte de la relación que resultó malsana entre el CRIM y aquellas compañías que se arrendaron o se alquilaron para convertirse en cobradoras. De esto ha surgido un enorme laberinto y una complicada madeja en el CRIM que resulta muy injusta para los contribuyentes.

Pero el principio de que no haya, no se utilice el mecanismo de amnistía contributiva, aunque sea con la más loable de las intenciones, me impide poder votar a favor de la medida y por lo tanto, me abstendré.

Eso todo, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, el 25 de octubre de 1991, se aprobó la Ley 88, donde en aquel momento era el Departamento de Hacienda y no el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales el que tenía la obligación de comenzar, de lograr que el CRIM comenzara sus operaciones en cero. Y fue la última vez que se hizo un acuerdo para que las personas que tenían deudas pudieran ponerse al día.

Ciertamente, seis (6) años después los compañeros que hoy están en Minoría, aprobaron la Ley 21 de junio de '97 que era la Ley de Venta de Deudas Contributivas. Señora Presidenta, ¿qué hacía esa Ley? Le permitía al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales transar con una compañía privada, toda la deuda acumulada del '91 al '97. Eso se perdió. Filosóficamente a los amigos de Minoría hoy no le preocupa la deuda millonaria que se perdió del '91 al '97 incobrable, y entonces a la compañía privada que contrataron tuvieron también que pagarle y tuvieron que hacer una emisión de bono para poder pagar esa deuda. Pero, filosóficamente ellos están en contra de un plan de incentivo que estamos aprobando hoy y que yo, brevemente, voy a tratar de explicarles.

El Pueblo de Puerto Rico sabe lo que pasó en el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales del '93 al 2000, yo no tengo que recordárselo. Pero si tengo que recordar que en el '97,

los hoy compañeros que están en Minoría aprobaron la Ley de Ventas de Deudas Contributivas. Y entonces, en cuartos oscuros se negociaban los intereses, las multas y penalidades de las personas que tenían deudas y se escogían los que ellos entendían que debían o no merecer ese descuento, no se fue justo con todas las personas. No se fue justo con el Pueblo de Puerto Rico y no se fue justo con el proceso al dejar perder seis (6) a siete (7) años acumulados de deudas.

Señora Presidenta, en el día estoy presentando el Proyecto del Senado 2386, que establece un plan de incentivo para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble a todo contribuyente que en o antes de junio 30 de 2004, pague en su totalidad las contribuciones sobre propiedad inmueble por él adeudada al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los municipios a la fecha de vigencia de la Ley. Un alivio contributivo mediante el relevo de ciertos intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las mencionadas contribuciones y disponer sobre el descuento sobre tasaciones de bienes inmuebles o mejoras a éstos no previamente tasados, que los dueños soliciten del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. Su tasación antes del 31 de marzo de 2004.

Señora Presidenta, en mejor español. Que la persona que vaya al Departamento, al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales y pague la totalidad de su deuda, o sea, se quede en cero, tenga un incentivo para pagar la totalidad. Yo conozco municipios en Puerto Rico que tienen de diez (10), quince (15), dieciocho millones (18,000,000) de dólares en deudas que va a ser, prácticamente, imposible cobrar. Sin embargo, si uno le dice a la persona, si usted viene y paga y se pone al día y queda en cero, la totalidad de lo que le debe al CRIM, usted va a tener un incentivo de que ciertas penalidades o intereses se podrán eliminar. Eso es una (1).

Otra. Las personas y todas las personas que están aquí saben que se les hacen mejoras al hogar. Que se construyen segundas plantas. Que se construyen cuartos adicionales. Y se supone que se le pague al CRIM por ese aumento en el valor de la propiedad. Pero eso no sucede. Entonces la persona que va voluntariamente al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales y dice: "Centro CRIM, yo estoy aquí, quiero pagar por las mejoras de mi hogar". Entonces, el Centro de Recaudación le dice: "¿ah, usted no lo había notificado? Pues, vamos a investigar cinco (5) años hacia atrás". ¿Y le vamos a imponer multas y penalidades cinco (5) años hacia atrás a una persona que va voluntariamente a pagar? Pues, ¿qué dice este Proyecto? Que si usted es ciudadano serio, quiere ir a ponerse al día y pagar por las mejoras que usted hizo a su propiedad, usted va a pagar lo que hizo en las mejoras y lo que vaya a aumentar de ese año en adelante, prospectivamente. ¿Por qué se tiene que penalizar a la persona que va voluntariamente a cumplir con la responsabilidad contributiva? Yo entiendo que se le puede dar un incentivo, el Centro de Recaudación podrá recoger esos fondos que sirven para que los municipios reciban mayor cantidad de dinero para hacerle obra y servicio a cada uno de esos municipios.

Esta medida, señora Presidenta, ha sido consultada con personas que conocen bien este asunto, tanto en el Centro de Recaudación de Impuestos como en municipios, como compañeros legisladores que dominan el tema, y ciertamente, yo creo que sirve de un extraordinario incentivo para que personas puedan ponerse al día y empiecen en cero y se limpie esa deuda del CRIM. La mala práctica que hizo con la Ley de Venta de Deudas del '97, que le concedía a ciertas personas dentro del CRIM llegar a ciertos acuerdos y que trajo los problemas que el Pueblo de Puerto Rico tiene debe quedar en el pasado. Debe haber un mecanismo legal que le permita al Centro de Recaudación de Impuesto a hacer las cosas a la luz del día. Usted tiene derecho a esto si usted cumple con esto otro. Y de eso es lo que se trata este Proyecto. ¿Usted pagó la totalidad de su deuda? Va a tener un periodo de seis (6) meses para conseguir el dinero y pagar la totalidad de

deuda y los intereses y penalidades, pues es un incentivo para que usted se ponga al día, y deudas que podrían ser incobrables sean depositadas para beneficio de los municipios, que a la misma vez es para beneficio del mismo ciudadano que va a recibir servicios y obras con esos fondos.

Así es que, señora Presidenta, quisiera pedir la aprobación del Proyecto del Senado 2386, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor de la medida dirán, sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título que fueron circuladas y que aparecen en la hoja de enmiendas repartidas también a Secretaría.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para un (1) minuto de receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, un (1) minuto de receso en Sala.

RECESO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión. Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Resolución Conjunta del Senado 3128, Resolución Conjunta del Senado 3129, Resolución Conjunta del Senado 3134, Resolución Conjunta del Senado 3135, Resolución Conjunta del Senado 3136, Resolución Conjunta del Senado 3137, Resolución Conjunta del Senado 3138, Resolución Conjunta del Senado 3139, Resolución Conjunta del Senado 3140, Resolución Conjunta del Senado 3141, Resolución Conjunta del Senado 3142, Resolución Conjunta del Senado 3143, Resolución Conjunta del Senado 3144, Resolución Conjunta del Senado 3145, Resolución Conjunta del Senado 4146, Resolución Conjunta del Senado 3147.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se lean las medidas descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se lea este Calendario de descargue no el anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de que se lea, añadir la Resolución Conjunta del Senado 3126, Resolución Conjunta del Senado 3127, Resolución Conjunta del Senado 3130, Resolución Conjunta del Senado 3131, Resolución Conjunta del Senado 3132, Resolución Conjunta del Senado 3125.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3128, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de mil setecientos cincuenta (\$1,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de mil setecientos cincuenta (\$1,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Liga Atlética Policiaca de Aguas Buenas y/o Miriam Rosario Calle 3 3 A Urb. San Antonio Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Compra de equipo)	\$250
Jenesia Caez y/o Javielys Nicole HC -02 Box 12896 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Gastos Médicos)	500
Pedro Velázquez HC-01 Box 8367 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Gastos Médicos)	500
Tigres Baseball Club y/o Miguel Serrano Gonzalez Santa Cecilia #37 Caguas, Puerto Rico 00727 (Gastos Operacionales)	500
TOTAL ASIGNADO	<u>\$1,750</u>

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Aguas Buenas a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Aguas Buenas deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Aguas Buenas someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3129, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Caguas, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

1. Sra. María Flores Rivera	
Urb. Caguas Norte Calle Dublín D-3	
Caguas, P.R. 00725	
Mejoras al hogar	\$3,000
2. Sr. Juan R. Serrano de Jesús	
Ave. Ricky Seda A 24 Valle Tolima	
Caguas, P.R. 00725	
Construcción de un Camino	1,000
TOTAL	<u>4,000</u>

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Caguas a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Caguas deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Caguas someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipios recipientes, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3134, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de ocho mil cincuenta (8,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Caguas, la cantidad de ocho mil cincuenta (8,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Brenda Liz Delgado Ruiz Res. Bonneville Heights Edif 6 Apt 93 Caguas, Puerto Rico 00725 (Gastos de estudio)	\$500
Grupo de Tigres, Manada 167 Colegio Notre Dame, Caguas y/o Johanna Muñoz Zaragosa 17 Urb Terralinda Caguas, Puerto Rico 00725 (Gastos Operacionales)	250
Amaryllis Yépez Serrano HC -03 Box 37841 Caguas, Puerto Rico 00725-9718 (Gastos Médicos)	\$400
Eveliz Mojica Maldonado Caguas, Puerto Rico (Gastos Médicos)	400
Siomary Cruz Reyes y/o José A. Cruz Ortíz Caguas, Puerto Rico (Gastos Médicos)	500
Luis Osorio y/o Yamilka Osorio Pérez Residencial Raúl Castellón Edif. 1 Apt 1 Caguas, Puerto Rico 00725 (Gastos Médicos)	500
Kevin A. Carrasquillo Claudio y/o Mariel Claudio Ruíz	

HC 02 Box 29799 Caguas, Puerto Rico 00725-9404 (Gastos Médicos)	500	
Lilian Pabón Alvarez Calle San Juan # 23 Urb. Borinquen Caguas, Puerto Rico 00725 (Compra de enseres de primera necesidad)	500	
Equipo de Sóftbol Superior de Caguas, Inc. y/o Tommy Velázquez Rodríguez PMB-122, 200 Ave. Rafael Cordero, Suite 140, Caguas, Puerto Rico 00725-3757 (Gastos Operacionales)	1,000	
Miss Mundo Infantil Caguas, Puerto Rico (Gastos Operacionales)		\$3,000
Liga José M. Cora y/o Eduardo Collazo Urb. Parque del Río Calle Daguao B-13 Caguas, Puerto Rico 725 (Gastos Operacionales)		500
TOTAL ASIGNADO	<u>\$8,050</u>	

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Caguas a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Caguas deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Caguas someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3135, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Caguas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Criollas de Caguas y/o Luis O. Berrios PO Box 123 Caguas, Puerto Rico 00726-0123 (Gastos Operacionales)	\$5,000
--	---------

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Caguas a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Caguas deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Caguas someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3136, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Gurabo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Escuela Superior Dra. Conchita Cuevas y/o Junior Alamo Gurabo, Puerto Rico (Gastos Clase Graduanda 2004)	\$500
Liga Instruccional de Voleibol de Gurabo Inc. Urb Los Robles Calle 6 H-1 Gurabo, Puerto Rico 00778 (Gastos operacionales)	500
Carlos Ferrer Igartua PMB 380 PO Box 3080	

Gurabo, Puerto Rico 00778	
(Gastos Médicos)	\$1,000
TOTAL ASIGNADO	<u>\$2,000</u>

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Gurabo a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Gurabo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Gurabo someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3137, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Humacao, la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Equípo Huracanes Pinto y/o Sonali Delgado Díaz Calle 3 L 57 Urb. Villa Humacao Humacao, Puerto Rico 00792 (Gastos Operacionales)	\$200
Juan C. Marcano Rivera Apartado 8136 Humacao, Puerto Rico 00792 (Gastos médicos)	500
Equipo Clase A (Punta Santiago Inc.) Box 410 Punta Santiago, Puerto Rico 00741 (Gastos operacionales)	500

Proyecto Peces INC. y/o Hna. Nancy Madden P.O. Box 647 Punta Santiago, Puerto Rico 00741 (Gastos Operacionales)	5,000
TOTAL ASIGNADO	<u>\$6,200</u>

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Humacao a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Humacao deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Humacao someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3138, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Municipio de Juncos, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Comité de Padres Sexto Grado Escuela Pedro Rivera Molina Juncos, Puerto Rico (Gastos de Graduación)	\$500
Aida M. Alvarez Escribano Juncos, Puerto Rico (Gastos Médicos)	1,300
TOTAL ASIGNADO	<u>\$1,800</u>

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Juncos a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Juncos deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Juncos someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3139, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Las Piedras, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Clase Graduanda Sexto Grado 2004 Escuela Benito Medina y/o Lucy Claudio PO Box 1320 Las Piedras, Puerto Rico 00771 (Gastos de Graduación)	\$300
Comité Actividades Sociales Clase Graduanda 2004 Esc. Superior Florencia García y/o Olga V. Díaz PO Box 6 Las Piedras, Puerto Rico 00771 (Gastos Clase Graduanda)	500
Equipo AA Los Artesanos y/o Eddie Rodríguez Hc 01 Box 8150 Las Piedras, Puerto Rico 00771 (Gastos Operacionales)	\$1,000
TOTAL ASIGNADO	<u>\$1,800</u>

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Las Piedras a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Las Piedras deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Las Piedras someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3140, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Maunabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Municipio de Maunabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Asociación Deportiva Comunidad La Playa

y/o Luz D. Collazo

HC 01 Box 4444

Maunabo, PR 00707

(Gastos Operacionales)

\$500

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Maunabo a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Maunabo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Maunabo someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3141, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Naguabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Carmen I. Vélez
PMB 62 PO Box 1267
Naguabo, Puerto Rico 00718
(Gastos Educativos)

\$500

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Naguabo a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Naguabo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Naguabo someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3142, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Ariana Bidó Hernández y/o Katherine Hernández Calle 31 R-1543 Turabo Gardens Caguas, Puerto Rico 00725 (Gastos Médicos)	\$1,000
---	---------

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de San Lorenzo a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de San Lorenzo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de San Lorenzo someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3143, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Yabucoa, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2,250) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Yabucoa, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2,250) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Samuel Cintrón Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Gastos operacionales)	\$500
Fraternidad Phi Tau Sigma, Inc. Apartado 639 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Gastos operacionales)	700
Equípo Astros Liga Kinder de Yabucoa y/o Mildred Espada	

HC 01 Box 4758	
Yabucoa, Puerto Rico 00767	
(Gastos operacionales)	\$250
Alfonsina Travel	
Yabucoa, PR	
(Gastos Pasajes Caso Niña Génesis)	800
TOTAL ASIGNADO	<u>\$2,250</u>

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Yabucoa a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Yabucoa deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Yabucoa someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3144, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Caguas, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Municipio de Caguas	
Apartado 907	
Caguas, Puerto Rico 00726-0907	
(Gastos relacionados a Celebración Día de Reyes 2004)	\$4,000

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Caguas a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Caguas deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Caguas someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3145, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de tres mil (\$3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Municipio de Naguabo, la cantidad de tres mil (\$3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Juan Figueroa Cruz Apartado 194 Bo Cubuy, Rio Blanco Naguabo, Puerto Rico 00744 (Mejoras al Hogar)	\$3,000
--	---------

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Naguabo a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Naguabo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Naguabo someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3146, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

1. Escuela de la Comunidad Santa Clara	
Sra. Marilyn Colon Cosme	
Apartado 575	
Aguas Buenas, P.R. 00703	
Para mejoras al Salón de Kindergarden	\$1,500
2. Sr. Pedro Angel Latorre Matos	
Apartado 284	
Aguas Buenas, P. R. 00703	
Para mejoras al hogar	\$1,500
TOTAL	<u>\$3,000</u>

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de aguas Buenas a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de aguas Buenas deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Aguas Buenas someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipios recipientes, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3147, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna al Municipio de Naguabo, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Escuela de la Comunidad Eugenio Brac y/o Sra. Carmen L. Delgado Calle Antonio Ríos #2 Naguabo, P. R. (Mejoras al salón de tercer grado)	\$1,200
---	---------

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Naguabo a parear los fondos asignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Naguabo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. - El Municipio de Naguabo someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3126, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Guayama la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en la compra de asfalto para reparar las carreteras de varias comunidades afectadas por la cantidad de lluvia recibida durante los pasados días. En visita realizada por este Senador al Municipio de Guayama, las carreteras están intransitables porque la lluvia ha arrancado parte del asfalto, por lo cual es urgente se reconstruyan las mismas.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Guayama, someterá un informe a la Secretaría del Senado y la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3127, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en la construcción del Parque Atlético del barrio Pozuelo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública de la presente administración de Gobierno en promover proyectos y actividades recreativas y deportivas en los Municipios de la Isla. En la consecución den fomentar la participación deportiva y recreativa de los ciudadanos y en especial, de la juventud puertorriqueña para así mejorar su calidad de vida.

A tenor con lo ya dicho, esta Resolución Conjunta propone una asignación para comenzar la construcción de un parque atlético con facilidades para la recreación y los deportes en el Municipio de Guayama. Ello armoniza con la política pública de gobierno establecida y descrita anteriormente. Esta Asamblea Legislativa así lo entiende y propone se le de curso a esta iniciativa de mejoras públicas en dicho municipio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Guayama la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en la construcción del Parque Atlético del barrio Pozuelo de dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de Guayama, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Guayama, someterá un informe final a la Comisión de Hacienda del Senado y a la Secretaría del Senado, sobre el propósito establecido en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3130, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de treinta y dos mil (32,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados para los gastos de instalación de alumbrado para el Parque de Pelota de la Urbanización La Margarita de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Salinas la cantidad de treinta y dos mil (32,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados para los gastos de instalación de alumbrado para el Parque de Pelota de la Urbanización La Margarita en dicho municipio.

Sección 2.- El Municipio de Salinas, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Salinas, someterá un informe final a la Comisión de Hacienda del Senado y a la Secretaría del Senado, sobre el propósito establecido en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3131, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla a continuación:

- a) Techado de Cancha
Escuela Manuel Bou Galí de Corozal
Salida de Corozal a Morovis
P O Box 1179
Corozal, PR 00783 \$30,000
- b) Techado de Cancha
Escuela Abraham Lincoln
Calle Bou Final #3
P O Box 135

Corozal, PR 00783	<u>35,000</u>
TOTAL	\$65,000

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Sección 3.- La Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3132, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en los gastos operacionales del Equipo de Béisbol Doble A, Los Pescadores del Plata, Inc; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en los gastos operacionales del Equipo Los Pescadores del Plata, Inc, Sr. José A. Maldonado, Apoderado, P O Box 111, Comerío, PR 00782.

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales, someterá un informe final a la Comisión de Hacienda del Senado y a la Secretaría del Senado, sobre el propósito establecido en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3125, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación de las Artes Musicales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003 del

Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Corporación de las Artes Musicales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla a continuación:

- a) Establecer el Programa de Orquestas Sinfónicas Juveniles que estará localizado en la Escuela Vicente Palés del Municipio de Guayama y para la compra de material didáctico (libros de música, caña, boquillas, carpetas para la música, cuerdas e instrumentos musicales) y equipo de oficina (escritorios, sillas, anaqueles, atriles, estuches para instrumentos y archivos). \$40,000
- Sra. Evangelina Colón, Directora Ejecutiva
Corporación de las Artes Musicales
Apartado 41227
Minillas Station
Santurce, PR 00940-1227
- TOTAL** \$40,000

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

Sección 3.- La Corporación de las Artes Musicales, someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3128, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de mil setecientos cincuenta (\$1,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de

2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3129, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3134, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de ocho mil cincuenta (8,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3135, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3136, titulada:

"Para asignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3137, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3138, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3139, titulada:

"Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3140, titulada:

"Para asignar al Municipio de Maunabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3141, titulada:

"Para asignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3142, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3143, titulada:

"Para asignar al Municipio de Yabucoa, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2,250) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3144, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3145, titulada:

"Para asignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de tres mil (\$3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3146, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3147, titulada:

"Para asignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3126, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3127, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en la construcción del Parque Atlético del barrio Pozuelo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3130, titulada:

"Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de treinta y dos mil (32,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados para los gastos de instalación de alumbrado para el Parque de

Pelota de la Urbanización La Margarita de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3131, titulada:

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3132, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en los gastos operacionales del Equipo de Béisbol Doble A, Los Pescadores del Plata, Inc; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3125, titulada:

"Para asignar a la Corporación de las Artes Musicales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final Especial, digo especial, porque vamos a tener otros Calendarios esta noche; y en éste, que se incluyan las siguientes medidas:

Proyecto del Senado 1637, Proyecto del Senado 2061, Proyecto del Senado 2232, Concurrencia con las enmiendas al Proyecto del Senado 2297, Proyecto del Senado 2312, Proyecto del Senado 2386, Proyecto del Senado 2521, Resolución Conjunta del Senado 3121, Resolución Conjunta del Senado 3122, Resolución Conjunta del Senado 3125, Resolución Conjunta del Senado 3126, Resolución Conjunta del Senado 3127, Resolución Conjunta del Senado 3128, Resolución Conjunta del Senado 3129, Resolución Conjunta del Senado 3130, Resolución Conjunta del Senado 3131, Resolución Conjunta del Senado 3132, Resolución Conjunta del Senado 3134, Resolución Conjunta del Senado 3135, Resolución Conjunta del Senado 3136, Resolución Conjunta del Senado 3137, Resolución Conjunta del Senado 3138, Resolución Conjunta del Senado 3139, Resolución Conjunta del Senado 3140, Resolución Conjunta del Senado 3141, Resolución Conjunta del Senado 3142, Resolución Conjunta del Senado 3143, Resolución Conjunta del Senado 3144, Resolución Conjunta del Senado 3145, Resolución Conjunta del Senado 3146, Resolución Conjunta del Senado 3147, Resolución del Senado 3603, Proyecto de la Cámara 3066, Proyecto de la Cámara 3695, Proyecto de la Cámara 3978, Proyecto de la Cámara 3991, Proyecto de la Cámara 4203, Resolución Conjunta de la Cámara 3009, Resolución Conjunta de la Cámara 3516, Resolución Conjunta de la Cámara 3551, Resolución Conjunta de la Cámara 3563, Resolución Conjunta de la Cámara 3638, Resolución Conjunta de la Cámara 3757, Resolución Conjunta de la Cámara 3759, Resolución Conjunta de la Cámara 3762, Resolución Conjunta de la Cámara 3766, Resolución Conjunta de la Cámara 3767, Resolución Conjunta de la Cámara 3768, Resolución Conjunta de la Cámara 3769, Resolución Conjunta de la Cámara 3829, Resolución Conjunta de la Cámara 3832, Resolución Conjunta de la Cámara 3847, Resolución Conjunta de la Cámara 3869, Resolución Conjunta de la Cámara 3874, Resolución Conjunta de la Cámara 3876, Resolución Conjunta de la Cámara 3913, Resolución Conjunta de la Cámara 3978, Resolución Conjunta de la Cámara 3979, Resolución Conjunta de la Cámara 3981, Resolución Conjunta de la Cámara 3991, Resolución Conjunta de la Cámara 3996, Resolución Conjunta de la Cámara 3997, Resolución Conjunta de la Cámara 3998, Resolución Conjunta de la Cámara 4000, Resolución Conjunta de la Cámara 4001, Resolución Conjunta de la Cámara 4002, Resolución Conjunta de la Cámara 4003, Resolución Conjunta de la Cámara 4013, Resolución Conjunta de la Cámara 4014, Resolución Conjunta de la Cámara 4016, Resolución Conjunta de la Cámara 4033, Resolución Conjunta de la Cámara 4035, Resolución Conjunta de la Cámara 4058.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1637

"Para añadir el inciso (x) a la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendada a los fines de permitir una deducción de \$500.00 dólares a los miembros activos en la Guardia Estatal de Puerto Rico."

P. del S. 2061

"Para enmendar el Artículo 2, adicionar un nuevo Artículo 3 y reenumerar el actual Artículo 3 como Artículo 4, en la Ley Núm. 29 de 13 de enero de 2000, la cual declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas", a fin de designar al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, al Recinto de Ciencias Médicas, adscrito a la Universidad de Puerto Rico y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública como los organismos primarios con la responsabilidad de realizar actividades con motivo de la celebración del "Mes de la Prevención y Educación del Manejo del Asma y sus Síntomas"."

P. del S. 2232

"Para crear un procedimiento especial a fin de tramitar las solicitudes de permiso de uso para la obtención de los servicios esenciales de agua y energía eléctrica de las Facilidades Comunitarias de las Comunidades Especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para facultar a la Administración de Reglamentos y Permisos a implantarlo."

P. del S. 2312

"Para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, a fin de requerirle a toda compañía de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta pediátrica el suministro de vacunas requeridas por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los niños y adolescentes entre las edades de 0 a 21 años."

P. del S. 2386

"Para establecer un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble; establecer excepciones; conceder a todo contribuyente que en o antes del 30 de junio de 2004, pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad inmueble por él adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los municipios a la fecha de vigencia de la ley, un alivio contributivo mediante el relevo de ciertos intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las mencionadas contribuciones; disponer sobre el descuento sobre tasaciones de bienes inmuebles o mejoras a éstos no previamente tasados que los dueños soliciten del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales su tasación antes del 31 de marzo de 2004; crear un fondo especial; y facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley."

P. del S. 2521

"Para añadir al inciso (4) de la Sección 721 de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, que regula el "Ejercicio de la Abogacía y del Notariado", una disposición que establezca que los candidatos a examen de Reválida General y Reválida Notarial tendrán oportunidades ilimitadas para aprobar los mismos."

R. C. del S. 3121

"Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 790 de 12 de agosto de 2003, para ser utilizado en la iluminación y encendido navideño en la Casa Alcaldía de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3122

"Para asignar al Municipio de Guayama, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares; de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3125

"Para asignar a la Corporación de las Artes Musicales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3126

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3127

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en la construcción del Parque Atlético del barrio Pozuelo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3128

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de mil setecientos cincuenta (\$1,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3129

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3130

"Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de treinta y dos mil (32,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados para los gastos de instalación de alumbrado para el Parque de Pelota de la Urbanización La Margarita de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3131

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3132

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en los gastos operacionales del Equipo de Béisbol Doble A, Los Pescadores del Plata, Inc; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3134

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de ocho mil cincuenta (8,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3135

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial

Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3136

"Para asignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3137

"Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3138

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3139

"Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3140

"Para asignar al Municipio de Maunabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3141

"Para asignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3142

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3143

"Para asignar al Municipio de Yabucoa, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2,250) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3144

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3145

"Para asignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de tres mil (\$3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3146

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.'

R. C. del S. 3147

"Para asignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 3603

"Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Carlos "Leo" Montalvo, por su aportación para preservar nuestras raíces y promover nuestra cultura."

P. de la C. 3066

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y añadir un nuevo Artículo 4-A de la Ley Núm. 72 de 1ro. de junio de 2002, conocida como "Programa Especial de Adiestramiento en Cuidado Básico para Beneficiarios de Asistencia Social", con el propósito de incluir a las personas de edad avanzada en dicho programa, eliminar la Junta Asesora y establecer la creación de grupos interdisciplinarios para la creación de los currículos de adiestramiento, facultar para el establecimiento de acuerdos colaborativos, extender la entrada en vigor de la Ley Núm. 72, supra, y para otros fines."

P. de la C. 3695

"Para enmendar el apartado (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", a los fines de añadir los párrafos (2) y (3) para proveer una deducción especial por concepto de gastos de investigación y desarrollo a personas afiliadas a negocios exentos."

P. de la C. 3978

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 16 de la Ley Núm. 34 del 11 de junio de 1957 conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", según enmendada, para hacer compulsoria la citación y comparecencia del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a las vistas de fijación de precios de la Industria Lechera."

P. de la C. 3991

"Para añadir un párrafo al inciso (e) del Artículo 16 de la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, conocida como "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", según enmendada, estableciendo la obligación de anunciar en un periódico de general circulación toda determinación que conlleve cambios en la fijación de precios máximos a ser pagados por cada cuartillo de leche."

P. de la C. 4203

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999, conocida como la "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico", para incluir al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales y para otros fines."

R. C. de la C. 3009

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Calidad Ambiental, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, y autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, para la canalización del Río Fajardo, en el Municipio de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3516

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para utilizarse para actividades deportivas y recreativas en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3551

"Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 1 de junio de 2003, a los fines de corregir su lenguaje."

R. C. de la C. 3563

"Para asignar a la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AFFET) la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; para la celebración de la Actividad de Acción de Gracias con los residentes del Residencial Liborio Ortiz; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3638

"Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de tres millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento cinco (3,348,105) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 948 de 22 de octubre de 2002, para compra de equipo según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 3757

"Para reasignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Organización Intercambio Deportivo Pepino Pethanboy, Inc., San Sebastián para la construcción de la casa club en el Barrio altozano del Municipio de San Sebastián, del Distrito Representativo Num.16; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3759

"Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Familia y Comunidad, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de

2003, del Distrito Representativo Núm. 1, para ser transferidos al Hogar Buen Pastor, Inc., P.O. Box 9066547, San Juan, P.R.; para mejoras y reparaciones del Hogar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3762

"Para asignar al Municipio de San Juan, Programa de Diseño Paisajista del programa de Comunidades al Día, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para aportar en la construcción de parques recreativos en las siguientes comunidades: El Checo, Seboruco, Chícharo y Shangay; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3766

"Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de la Vivienda, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 1, para transferir a la Junta de Condómines del Condominio Los Lirios V.B.C. 107 en la Calle Las Flores, Trastalleres en Santurce, para la reparación de escalera interna y las escaleras de emergencias; este es un edificio de interés social y fue construido en el año 1966 bajo los Programas de la C.R.U.V. del Departamento de Vivienda y posteriormente fue transferido a los residentes del mismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3767

"Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 1, para ser transferidos a la Y.M.C.A. de San Juan, P.O. Box 360590, San Juan, P.R., para mejoras y construcción en sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3768

"Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de la Familia y Comunidad, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Escuela Especializada en Educación Comercial Rafael Cordero en la Calle Aurora Esquina Hoare en la Parada 15 en Santurce, para la construcción de un Centro de Estudiantes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3769

"Para asignar al Municipio de San Juan, Departamento de la Familia y Comunidad, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para mejoras a las facilidades físicas de los Centros Comunales de los sectores la Playita, Campo Alegre, Shangay y Villa Palmeras del Precinto I de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3829

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Ponce la cantidad de mil cien (1,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1361 de 28 de septiembre de 2002; para los propósitos señalados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3832

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho (41,298) dólares provenientes del inciso 16 de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre 2002, Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 3847

"Para reasignar al municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil quinientos treinta y ocho (5,538) dólares de fondos originalmente asignados a dicho Municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, inciso (61), a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3869

"Para asignar a los municipios de Lares y Utuado la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 23, para ser distribuidos según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3874

"Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de siete mil ciento treinta y cinco (7,135) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 22, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3876

"Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de nueve mil ochocientos (9,800) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3913

"Para asignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3978

"Para reasignar al Municipio de Yauco del Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de mil ciento treinta y cinco (1,135) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1243 de 24 de diciembre de 2002; originalmente asignados a la Esc. Com. Arturo Lluberas del Bo. Vegas de Yauco para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 3979

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 758 de 1 de agosto de 2003, a los fines de corregir su lenguaje."

R. C. de la C. 3981

"Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1071 de 2 de septiembre de 2003, a los fines de corregir su lenguaje."

R. C. de la C. 3991

"Para asignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de setecientos (700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 11, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3996

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de veinticinco mil ochocientos cincuenta (25,850) dólares y a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para un total de cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta (45,850) dólares de los fondos asignados provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 3997

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferidos al Equipo de

Baseball Los Criollos de Caguas, para ser utilizados para cubrir gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 3998

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser utilizados en el desarrollo de un acceso adicional para la Comunidad Punta Diamante del Municipio de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4000

"Para asignar a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de sesenta y siete mil novecientos cuarenta (67,940) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4001

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para la compra de juguetes para actividad navideña; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4002

"Para asignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar obras de mejoras y construcción de vivienda según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4003

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 886 de 20 de agosto de 2003, a ser utilizados conforme se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4013

"Para reasignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 56 de 14 de enero de 2000, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 587 de 9 de septiembre de 1996, quinientos (500) dólares, y de la Resolución Conjunta Núm. 528 de 17 de noviembre de 1992, mil

quinientos (1,500) dólares, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 4014

"Para reasignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 664 de 30 de septiembre de 2000, cuatro mil (4,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 14 de 4 de enero de 2000, mil quinientos (1,500) dólares, y de la Resolución Conjunta Núm. 182 de 19 de julio de 1997, dos mil (2,000) dólares, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 4016

"Para reasignar al Municipio de Juncos, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 733 de 7 de diciembre de 1994, transferidos para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 4033

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para que sean transferidos a la Asociación Pro-Deporte y Recreación de Levittown, Inc., de la American Amateur Baseball Congress, para que sean utilizados para reembolsar los gastos del Campeonato Mundial de la Categoría Pee Wee que se llevó a cabo entre el 6 y el 11 de agosto de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 4035

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de siete mil (7,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003 para transferir a Milset Caribe, Inc., Núm. Patronal 66-061-4234 y dirección Calle Municipal E-11, Quintas del Norte, Bayamón, Puerto Rico 00959 c/o Wanda I. Avilés y Maritza Rodríguez con números de teléfono (787) 786-8162 y (939) 389-1083, para que sean utilizados en los gastos de viaje y hospedaje por su participación de Expo-Ciencia 2003 celebrado en Moscú, Rusia del 12 de julio al 19 de julio de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 4058

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Fundación Hogar Niñito Jesús, Inc. para ser utilizados en el desarrollo e implementación de proyectos, programas y actividades de interés social, particularmente el proyecto Mini Finca, en beneficio de menores de edad víctimas de maltrato y abuso, residentes en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
Por la Cámara de Representantes

al P. del S. 2297

VOTACION

Los Proyectos del Senado 2061; 2312; 2521 y los Proyectos de la Cámara 3066; 3978; 3991 y 4203, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total21

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1637; las Resoluciones Conjuntas del Senado 3122; 3125; 3126; 3127; 3128; 3130; 3131; 3136; 3138; 3139; 3140; 3141; 3142; 3143; 3145; 3146; 3147; la Resolución del Senado 3603; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3009; 3516; 3551; 3563; 3638; 3759; 3762; 3766; 3767; 3768; 3769; 3829; 3847; 3869; 3874; 3913; 3978; 3979; 3991; 3996; 3998; 4000; 4001; 4002; 4003; 4013; 4014; 4058 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 2297, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total20

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 3121; el Proyecto de la Cámara 3695 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3981; 3997; 4033 y 4035, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total 1

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 3129; 3132; 3134; 3135; 3137; 3144 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3757; 3832; 3876 y 4016, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modesti, Presidenta Accidental.

Total19

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total 2

Los Proyectos del Senado 2232 y 2386, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael

Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Presidenta Accidental.

Total15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total 1

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para aclarar que estoy en contra del P. del S. 2232.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aclarado debidamente para fines de registro.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta. Igualmente, Proyecto del Senado 2232, es en contra en el caso de esta Senadora.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hace constarse el voto en contra de la senadora Burgos Andújar. Señora senadora Migdalia Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta, para constar mi voto en contra al Proyecto del Senado 2232.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente reconsiderado el voto de la senadora Padilla Alvelo.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Pablo E. Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Para reconsiderar el voto del Proyecto del Senado 2232, voy a votar en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se hace constar el voto en contra del senador Lafontaine Rodríguez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señora Presidenta, para solicitar se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 4004, Resolución Conjunta de la Cámara 4005, Resolución Conjunta de la Cámara 4006, Resolución Conjunta de la Cámara 4007, Resolución Conjunta de la Cámara 4029, Resolución Conjunta de la Cámara 4030, Resolución Conjunta de la Cámara 4031, Resolución Conjunta de la Cámara 4092, Proyecto de la Cámara 3789, Proyecto de la Cámara 4264, Resolución Conjunta de la Cámara 3989, Proyecto de la Cámara 4029, Proyecto de la Cámara 4243, Proyecto de la Cámara 3547, Resolución Conjunta de la Cámara 3468, Resolución Conjunta de la Cámara 3852, Resolución Conjunta de la Cámara 2808 (en reconsideración), Resolución Conjunta de la Cámara 3999, Resolución Conjunta de la Cámara 4009, Resolución Conjunta de la Cámara 4010, Resolución Conjunta de la Cámara 4011, Resolución Conjunta de la Cámara 4026, Resolución Conjunta de la Cámara 4027, Resolución Conjunta de la Cámara 4034, Resolución Conjunta de la Cámara 4037, Resolución Conjunta de la Cámara 4044, Resolución Conjunta de la Cámara 4049 y Resolución Conjunta de la Cámara 4052.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Para que se proceda con la lectura de las medidas descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Lectura.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señora Presidente, previo al Calendario de Lectura, vamos a solicitar un receso de cinco (5) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. ¿Alguna objeción? Receso de cinco (5) minutos.

RECESO

Transcurrido el receso el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Sixto Hernández Serrano, Presidente Accidental.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 3753, en reconsideración, Resolución Conjunta de la Cámara 4008, Resolución Conjunta de la Cámara 4024, Resolución Conjunta de la Cámara 4025, Resolución Conjunta de la Cámara 3909, Resolución Conjunta de la Cámara 3908, Proyecto de la Cámara 4172, Proyecto de la Cámara 4173, Proyecto de la Cámara 4170, Proyecto de la Cámara 4169, Resolución Conjunta de la Cámara 3693, Resolución Conjunta de la Cámara 3808, Resolución Conjunta de la Cámara 3883, Resolución Conjunta de la Cámara 3826, Resolución Conjunta de la Cámara 3992, Resolución Conjunta de la Cámara 3995, Proyecto de la Cámara 4008, Proyecto de la Cámara 3175.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descarguen.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): Señor portavoz Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Para que se le dé lectura a las medidas descargadas.

SR. HERNANDEZ SERRANO: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se le dé lectura a las medidas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: A las descargadas en este momento, señor Presidente, y a las que se habían descargado previamente.

PRES. ACC. (SR. HERNANDEZ SERRANO): ¿Alguna objeción? Pues, que se le dé lectura a ambas medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3758, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la entidad “Amigos de la Calle Cristo 255, Inc.” conocida como “La Casa del Libro”; para su administración, mantenimiento, y desarrollo de actividades educativas y culturales que mantengan su colección; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

“La Casa del Libro”, ubicada en la Calle Cristo del Viejo San Juan, fue inaugurada el 18 de abril de 1958 por un grupo encabezado por Teodoro Moscoso, Guillermo Rodríguez Benítez, Mariano Villalonga, Carlos M. Pasalacqua, Tomás Blanco y Genaro Cautiño. Su misión es promover las artes del libro; y dar a conocer el valor artístico y humanístico de su colección.

En sus comienzos, “La Casa del Libro” fue dirigida por el bibliófilo, coleccionista, tipógrafo, impresor y educador en las artes del libro, Dr. Elmer Adler, que junto a sus directores y su junta, ha logrado reunir una importante colección de más de 6,000 volúmenes y objetos relacionados con el libro, unos 350 títulos de incunables europeos y ejemplos notables de los libros raros y bellamente impresos durante los pasados cinco siglos.

Dentro de su colección, “La Casa del Libro” cuenta con páginas sueltas de libros antiguos y raros que evidencian los comienzos de la impresión, manuscritos medievales, páginas en vitela o pergamino iluminadas, entre otros. Además, tienen en su colección trabajos realizados por diseñadores, ilustradores, impresores, encuadernadores y calígrafos más importantes de todos los tiempos. Existen valiosísimos trabajos de mapas, carteles y obras gráficas.

“La Casa del Libro” es una de las instituciones educativas y culturales más destacadas de Puerto Rico, y es reconocida internacionalmente por su valor histórico, cultural y educativo, y su valor monetario sobrepasa los diez (10,000,000) millones de dólares.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la entidad “Amigos de la Calle del Cristo 255, Inc.” conocida como “La Casa del Libro”; para su administración, mantenimiento, y desarrollo de actividades educativas y culturales que mantengan su colección.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3888, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Conservatorio de Música de Puerto Rico, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, treinta y cinco millones quinientos mil (35,500,000) dólares durante un período de cuatro (4) años, comenzando en el año fiscal 2004-05, 2005-06 hasta el 2007-08, para el desarrollo de la Nueva Sede del Conservatorio en el antiguo Hogar de Niñas de Miramar; para permitir aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Conservatorio de Música de Puerto Rico, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas treinta y cinco millones quinientos mil (35,500,000) dólares durante un periodo de cuatro (4) años, y que estarán disponibles de la siguiente manera: durante el año fiscal 2004-05 se asignará la cantidad de seis millones setecientos veinticinco mil (6,725,000) dólares; 2005-06 la cantidad de catorce millones seiscientos mil (14,600,000) dólares; durante el año fiscal 2006-07, la cantidad de diez millones seiscientos setenta y cinco (10,675,000) dólares, y durante el año fiscal 2007-08, la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, para el desarrollo de la Nueva Sede del Conservatorio en el antiguo Hogar de Niñas de Miramar.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquier fondo disponible en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Conservatorio de Música de Puerto Rico a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2408, el cual fue descargado de la Comisión de Salud Asuntos Ambientales.

"LEY

Para requerir que se establezca como mandatorio en todo ofrecimiento de contrato de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta el tratamiento de la obesidad por especialistas en el diagnóstico y tratamiento de dicho campo de la medicina, así como para sufragar los procedimientos y medicamentos relacionados con esta condición.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La obesidad es la forma más común de malnutrición en el mundo occidental, causando un exceso de grasa corporal que por lo general, y no siempre, se ve acompañada por un incremento del peso del cuerpo.

Es una enfermedad crónica con múltiples causas y complejidades, que no solo es por causa de comer demasiado. Las causas de la obesidad son múltiples, e incluyen factores tales como la herencia genética; el comportamiento del sistema nervioso, endocrino y metabólico; y el tipo o estilo de vida que se lleve.

En conjunto puede haber dos principales causas, como es la de mayor ingesta de calorías que las que el cuerpo gasta; y menor actividad física que la que el cuerpo precisa.

Si se ingiere mayor cantidad de energía de la necesaria, ésta se acumula en forma de grasa; si se consume más energía que la necesaria se utiliza la grasa como energía. Por lo que la obesidad se produce por exceso de energía, como resultado de alteraciones en el equilibrio de entrada y salida de energía. Esto trae como consecuencia que se puedan producir diversas complicaciones como son la hipertensión arterial, enfermedades cardíacas, problemas ortopédicos, asma del sueño, problema de la piel, hinchazón de las piernas y coágulos de sangre, diabetes mellitus, acidez, problemas psicológicos, ansiedad, infertilidad y embolia pulmonar, entre otros. Todo esto solo abona a que los pacientes de esta enfermedad tengan una calidad de vida deficiente.

La herencia es un papel importante, tanto que de padres obesos el riesgo de sufrir obesidad para un niño es 10 veces superior a lo normal. Esto es debido a tendencias metabólicas de acumulación de grasa, pero en parte se debe a que los hábitos culturales alimenticios y sedentarios contribuyen a repetir los patrones de obesidad de padres a hijos.

Otra parte de los obesos son por enfermedades hormonales o endocrinos, y pueden ser solucionados mediante un correcto diagnóstico y tratamiento especializado.

El cuadro para estos pacientes se agrava ya que, aunque la gran mayoría de los profesionales la salud, médicos y dietistas coinciden en reconocer que la obesidad debe tratarse como un asunto médico, la mayoría de los seguros de salud solo cubren el tratamiento para un tipo de obesidad como es la obesidad mórbida. El plan de salud del Estado no cubre el tratamiento para la obesidad en todas sus variantes.

Resulta interesante que, a pesar de no cubrir los planes médicos el tratamiento para la obesidad, los mismos seguros de salud si cubren las enfermedades relacionadas o causadas por la misma. Esto, en términos de prevención, es contraproducente, pues si los planes médicos incluyeran en su cubierta la obesidad y su tratamiento, muy probablemente podrán evitar el gasto en que incurren por concepto de las enfermedades relacionadas a la misma. Esta pieza legislativa de ninguna manera intenta incluir como parte de la cubierta de los seguros de salud tratamientos o

intervenciones quirúrgicas cuyo propósito sean meramente cosméticos o que no tengan un fin médico reconocido por los profesionales de la salud.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es parte de su deber constitucional el velar por la salud y seguridad de todos los puertorriqueños y siguiendo ese espíritu considera meritorio y necesario el que todo seguro de salud, ya sea público o privado incluya en su cubierta los tratamientos y medicamentos propios para atender la obesidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Definición.

La obesidad es una enfermedad crónica que se produce como resultado de un aumento excesivo en la grasa corporal, la cual representa un serio riesgo para el desarrollo de condiciones de salud asociadas a ésta. Trátese de un aumento en exceso al treinta y cinco (35) por ciento de la grasa corporal sobre el peso promedio que afecte la salud de un individuo o pueda agravar una enfermedad.

Artículo 2.- Quedan excluidas de esta ley todos los tratamientos cuya finalidad sea puramente cosméticos y aquellos problemas de sobre peso que no incidan en la salud del paciente.

Artículo 3.- Toda compañía de seguro de salud u organización de servicios de salud que realice negocios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ofrecerá, dentro de su póliza para el pago de servicios clínicos, cubierta para el tratamiento de la obesidad, así como para el pago de los procedimientos y medicamentos relacionados con esta enfermedad.

Artículo 4.- El plan médico deberá proveer para el tratamiento de la obesidad los mismos beneficios que provee para las demás condiciones médicas dentro de la cubierta.

Artículos 5.-Esta Ley aplicará a todo plan de salud público o privado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al comienzo o renovación de la póliza a partir del momento en que esta Ley comience a regir.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2330, el cual fue descargado de las Comisiones de Integridad Gubernamental; y de lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 3 y 7 de la Ley 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, a fin de disponer que toda persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o del otorgamiento de un contrato con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio someterá una declaración jurada donde informe si ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquier delito enumerado en el Artículo 3 de la referida Ley, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 29 de diciembre de 2000 se aprobó la Ley Núm. 458 con el propósito de disponer que ningún jefe de agencia gubernamental o instrumentalidad del Gobierno, corporación pública o municipio, adjudicará subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos, de ciertos delitos constitutivos de fraude o malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. La aprobación de la misma se justificaba en el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción ya que significa un mecanismo adicional para garantizar y proteger la integridad y el uso óptimo de los recursos fiscales del Estado.

Posteriormente, el 29 de julio de 2001, el texto de la misma fue enmendado mediante la aprobación de la Ley Núm. 84 a los fines de aplicar sus disposiciones a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial y aumentar el término de la prohibición a la contratación.

Por otro lado, en el Artículo 7 de la referida Ley Núm. 458 se dispone que el Tribunal de Primera Instancia notificará al Secretario de Justicia de toda convicción que recaiga por los delitos enumerados en la misma y que a su vez, este último establecerá y mantendrá un registro de personas naturales y jurídicas convictas o que se hayan declarado culpable de dichos delitos. Ciertamente, al hacer un análisis de esta disposición encontramos las siguientes fallas: primero, no existe forma alguna de establecer un procedimiento que obligue a los tribunales federales y a los de otras jurisdicciones de los Estados Unidos a notificar las sentencias que se dicten en sus respectivas jurisdicciones, lo que limita el banco de información que posee el gobierno al momento de adjudicar subasta o contratos; segundo, todo el peso de la corroboración del expediente criminal de la persona natural o jurídica recae sobre el jefe de la agencia o instrumentalidad del gobierno, corporación pública o municipio, aún cuando vemos que esa información muchas veces es inaccesible; y tercero, no toma en consideración antecedentes penales en otros países. Además, siempre existe el riesgo de contratar inadvertidamente con personas naturales o jurídicas que resultan tener vinculación legal directa o indirecta con otra convicta previamente, burlando la intención gubernamental de contratar sólo con personas o corporaciones de probada y manifiesta honestidad.

Por tal razón, se le debe imponer a todo aquel que desee participar de una subasta o contratar con el gobierno la responsabilidad de informar a la agencia o instrumentalidad del Gobierno, corporación pública o municipio si ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquier delito enumerado en el Artículo 3 de la referida Ley, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país. Además, en el caso de que el informe sea en la afirmativa, deberá especificar el o los delitos por los cuales fue hallado culpable o hizo la correspondiente alegación de culpabilidad.

Finalmente, en aras de promover un mecanismo adecuado que le permita al gobierno hacer valer las disposiciones contenidas en la ley y procurar la mejor utilización de fondos públicos, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera imprescindible la aprobación de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los Artículos 1, 3 y 7 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 1.- Se dispone que ningún jefe de agencia gubernamental o instrumentalidad del Gobierno, corporación pública, municipio, o de la Rama Legislativa o Rama Judicial adjudicará subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, [o] en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América o en cualquier otro país, de

aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley.

...

Artículo 3.- Los delitos por cuya convicción aplicará la prohibición contenida en la presente Ley serán los siguientes:

- (1) apropiación ilegal agravada, en todas sus modalidades;
- (2) extorsión;
- (3) fraude en las construcciones;
- (4) fraude en la ejecución de obras de construcción;
- (5) fraude en la entrega de cosas;
- (6) intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del Gobierno;
- (7) soborno, en todas sus modalidades;
- (8) soborno agravado;
- (9) oferta de soborno;
- (10) influencia indebida;
- (11) delitos contra fondos públicos;
- (12) preparación de escritos falsos;
- (13) presentación de escritos falsos;
- (14) falsificación de documentos;
- (15) posesión y traspaso de documentos falsificados.

Para fines de la jurisdicción federal, [o] de los estados o territorios de los Estados Unidos de América o de cualquier otro país, aplicará la prohibición contenida en la presente Ley en casos de convicción por los delitos cuyos elementos constitutivos sean equivalentes a los de los referidos delitos.

...

Artículo 7.- El Tribunal de Primera Instancia notificará al Secretario de Justicia de toda convicción que recaiga por los delitos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley. El Secretario de Justicia establecerá y mantendrá un registro de personas naturales y jurídicas convictas o que se hayan declarado culpable de dichos delitos.

Además, toda persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o el otorgamiento de contrato alguno con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, someterá una declaración jurada ante notario público donde informará si ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país, para poder participar en la adjudicación u otorgamiento de cualquier subasta o contrato, respectivamente. Si la información fuere en la afirmativa, deberá especificar los delitos por los cuales fue hallado culpable o hizo la alegación de culpabilidad.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3133, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 790 de 12 de agosto de 2003, para transferir al Sr. Fidencio Quiles Ferrer, Núm. Seguro Social [REDACTED] tel. 785-7863, con dirección residencial, Calle 18 R-13 Magnolia Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00956, para cubrir gastos de terapia del habla, ocupacional física, gastos de medicamentos y otros de su hija Wanda Quiles Rivera, Núm. Seguro Social [REDACTED] en Health South, en el 3er. piso del Hospital Universitario; quien padece de aneurisma cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 790 de 12 de agosto de 2003, para transferir al Sr. Fidencio Quiles Ferrer, Núm. Seguro Social [REDACTED] tel. 785-7863, con dirección residencial, Calle 18 R-13 Magnolia Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00956, para cubrir gastos de terapia del habla, ocupacional física, gastos de medicamentos y otros de su hija Wanda Quiles Rivera, Núm. Seguro Social [REDACTED] en Health South, en el 3er. piso del Hospital Universitario

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipios recipientes, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4081, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser utilizados en la construcción de un muro para contener la erosión del terreno en la Carr. 833, Km. 2.5, Barrio Guaraguao del Municipio de Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de

septiembre de 2003, para ser utilizados en la construcción de un muro para contener la erosión del terreno en la Carr. 833, Km. 2.5, Barrio Guaraguao del Municipio de Guaynabo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2375, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para enmendar el inciso (2) de la sección (A) del artículo 4 de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a fin de que al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico se le reconozca además como "Colegio Universitario de Mayagüez".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Originalmente el Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) fue fundado con el nombre de Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez (CAAM). Tras enmendarse la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, se creó el sistema de Colegios Regionales. Sin embargo, el Colegio de Mayagüez fue rebautizado como Recinto Universitario de Mayagüez. A pesar de este cambio de nombre, para los miles alumnos y ex alumnos de la institución, ésta sigue siendo el "Colegio" de Mayagüez. La facultad, alumnos y ex alumnos del Recinto de Mayagüez claman porque esta institución universitaria sea reconocida como Colegio Universitario de Mayagüez.

Al adicionar al nombre de Colegio Universitario de Mayagüez no se estará trastocando ni cambiando el espíritu de la Ley Universitaria en lo que respecta al funcionamiento administrativo y técnico de la institución. Tampoco es el propósito interferir con la autonomía universitaria ni con la autoridad de la Junta de Síndicos de acreditar o clasificar sus distintos componentes o unidades institucionales. La acción de otorgarle a la administración del Recinto Universitario de Mayagüez la facultad de llamarse indistintamente "Recinto" o "Colegio" es para devolverle a esta institución universitaria el nombre que responde y ha estado ligado a su historia, su mística y su orgullo.

Reconociendo que la designación de "colegio" o "universidad" tiene consecuencias con relación a la acreditación, recaudación de fondos federales y con el reclutamiento de estudiantes, esta Asamblea Legislativa, entiende necesaria la aprobación de esta Ley, concediéndole al Recinto universitario de Mayagüez la capacidad de utilizar además el nombre de "Colegio Universitario de Mayagüez".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (2) de la sección (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Organización de la Universidad de Puerto Rico.-

A.- La Universidad de Puerto Rico constituirá un sistema orgánico de educación superior, compuesto por las siguientes unidades institucionales, y las que en el futuro se crearen, las cuales funcionarán con autonomía académica y administrativa dentro de las normas que dispone esta Ley y las que se fijen en el reglamento de la Universidad o resoluciones de la Junta de Síndicos, creada mediante la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993:

(1) ...

(2) El Recinto Universitario de Mayagüez, el cual se reconocerá también como Colegio Universitario de Mayagüez, que estará integrado por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias que en la actualidad funcionan en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas. La Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola quedan integrados a este Recinto en lo administrativo y programático y su personal calificado será incorporado al claustro de conformidad con lo que el Consejo disponga, a fin de que el Recinto, como beneficiario de la ley del Congreso de los Estados Unidos, aprobada el 30 de agosto de 1890, según enmendada, y conocida como la "Segunda Ley Morrill", y de todas las leyes del Congreso que la complementan, fomente y desarrolle un sistema agrícola universitario que integre la enseñanza, la experimentación y la divulgación;"

(3) ...

Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2248, el cual fue descargado de las Comisiones de Integridad Gubernamental; y de lo Jurídico.

"LEY

Para adicionar el inciso (t) al Artículo 1.2, enmendar el inciso (a) del Artículo 3.2 y adicionar el inciso (d) al Artículo 3.8 de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de incluir la definición de convicto en la Ley, establecer que ningún funcionario o empleado público desacatará las leyes u ordenes federales o locales y disponer que cualquier funcionario o empleado público convicto de cometer ciertos delitos será destituido inmediatamente por el Gobernador o autoridad pertinente; enmendar el segundo párrafo del Artículo 3.008 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" a fin de disponer que los alcaldes podrán ser destituidos de resultar convictos de cometer ciertos delitos tanto en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como en la jurisdicción federal o de cualquiera de los estados de los Estados Unidos; y enmendar la Sección 3.3 de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de prohibir que una persona que sea convicta de cometer ciertos delitos pueda ocupar un puesto en el servicio público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La confianza pública en el gobierno es la base misma de la democracia. El mal uso de fondos públicos viola y traiciona la esencia de esa confianza pública. La corrupción gubernamental

desgasta y desvía los fondos públicos asignados a atender las necesidades básicas, además de debilitar las herramientas para combatir la injusticia social.

Los servidores públicos, ya sean éstos electos o no, son los responsables de la administración gubernamental y la misma debe estar dirigida a lograr el bienestar general del pueblo. Unido a esta responsabilidad se encuentra el deber de todo servidor público de comportarse de tal forma que la ciudadanía continúe confiando en la habilidad de éstos para administrar sabia y responsablemente las funciones del Gobierno.

En 1975 se aprobó la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico. El propósito de esta Ley es lograr que la administración pública se rija por criterios de uniformidad, equidad y justicia. Al ser enmendada en 1979, se incluyeron en la misma condiciones que hacen inelegible a una persona para ocupar puestos públicos, especialmente cuando han sido convictos de algunos delitos.

Con el propósito de garantizar el respeto al derecho y la obediencia de la ley, misión fundamentalmente especial cuando se trata de funcionarios públicos, y para restaurar la confianza del pueblo en su gobierno, en 1985 se aprobó la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico. La misma tiene como propósito prevenir y penalizar el comportamiento delictivo de aquellos funcionarios que vulneran los principios básicos de ética, especialmente cuando se lucran del patrimonio del pueblo.

Con la aprobación de las leyes antes mencionadas, tanto la Rama Ejecutiva como la Legislativa están regidas por un código de conducta ética. Más tarde, en 1991, con la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos, los alcaldes también fueron sometidos a las mismas exigencias de conducta.

El aumento en arrestos, acusaciones y convicciones de oficiales del servicio público está sacudiendo la confianza pública en todas las instituciones del Estado. Esta situación empeora cuando funcionarios electos resultan convictos en otras jurisdicciones, como el Tribunal Federal e inclusive en cualquiera de los estados de los Estados Unidos, pero continúan ocupando sus puestos ya que nuestro estado de derecho vigente no dispone para su suspensión o remoción de ocurrir esta convicción. Permitir que personas que han resultado convictas en otras jurisdicciones continúen en el servicio público no sólo lacera la confianza del Pueblo en el buen funcionamiento de las instituciones del Estado sino que dificulta el funcionamiento del Gobierno.

La administración pública tiene que retomar el carácter de honradez que un día le caracterizó. Los servidores públicos tienen que aceptar su responsabilidad de administrar con limpieza total y de ejercer completa prudencia y juicio sobre la confianza que se les ha sido depositada. Continuando nuestra lucha contra la corrupción, y como mecanismo para facilitar la remoción de aquellos servidores públicos que han violentado la confianza del pueblo, esta Asamblea Legislativa considera necesaria la aprobación de esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el inciso (t) al Artículo 1.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.2- Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las palabras o frases que a continuación se enumeran tendrán el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) ...

(t) Convicto- significa aquella persona a quien legalmente se le ha probado un delito y contra quien ha recaído un veredicto de culpabilidad."

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.2- Prohibiciones Éticas de Carácter General

(a) Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni las de los Estados Unidos de América, ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia locales o federales, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tengan autoridad para ello."

Artículo 3.- Se adiciona el inciso (d) al Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.8- Sanciones y remedios

(a) ...

(d) No obstante lo establecido en los incisos (a), (b), (c) de este Artículo, cualquier funcionario o empleado público, convicto de cometer un delito grave, delito menos grave que implique depravación moral, incurrir en conducta inmoral o incurrir en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones, ya sea en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la jurisdicción Federal o en cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, será destituido inmediatamente de su cargo, por el Gobernador o autoridad pertinente."

Artículo 4.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 3.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.008- Destitución del Alcalde.-

En el desempeño de su cargo los Alcaldes estarán sujetos al cumplimiento de las normas de conducta y ética establecidas en la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El alcalde podrá ser destituido de su cargo de conformidad al procedimiento dispuesto en esta ley y por [las siguientes causas] resultar convicto, ya sea en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la jurisdicción Federal o en cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, por:

[(a) Haber sido convicto de un delito grave.

(b) Haber sido convicto de delito menos grave que implique depravación moral.]

(a) Delito grave.

(b) Delito menos grave que implique depravación moral.

(c) Incurrir en conducta inmoral.

(d) Incurrir en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones.

El Gobernador de Puerto Rico, el Director de la Oficina de Ética Gubernamental, la Asamblea o cualquier persona, podrán presentar cargos contra el Alcalde ante la Comisión para Ventilar Querellas Municipales."

Artículo 5.- Se enmienda la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.3.- Funciones de la Oficina y del Director.-

La Oficina tendrá las siguientes funciones:

(1) ...

(4) Habilitar para ocupar puestos públicos a personas inelegibles para el ingreso al servicio público, por haber incurrido en conducta deshonrosa, o haber sido adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o haber sido convictas por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral, o haber sido destituidas del servicio público, sujeto a las normas que se establezcan por reglamento. La aprobación de este reglamento estará sujeta a los requisitos y procedimientos en el inciso (1) de esta subsección.

Para el cumplimiento de esta función podrá solicitar la colaboración de cualquier organismo gubernamental que a su juicio tenga los recursos adecuados para hacer las evaluaciones pertinentes. Tanto el Director como la Oficina realizarán todas aquellas funciones que le fueran asignadas por leyes especiales al Director y a la Oficina Central de Administración de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que no hayan sido derogadas por este capítulo. Asimismo, realizarán las funciones específicas asignadas y todas aquellas funciones necesarias o convenientes para lograr los propósitos de esta Ley.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se considerará como inelegible para ingresar o reingresar al servicio público o permanecer en él y no podrá ser habilitada para ocupar puestos públicos, [por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la convicción,] toda persona que haya sido convicta en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la jurisdicción Federal o en cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, [por cualesquiera de los delitos siguientes, cuando constituyan delito grave y se hayan cometido en el ejercicio de una función pública, según dicha función se define en el Artículo 1 de esta Ley, disponiéndose que en] de cometer un delito grave, delito menos grave que implique depravación moral, incurrir en conducta inmoral o incurrir en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones. En caso de que una persona resulte convicta por los delitos y en las jurisdicciones antes mencionadas o por cualquiera de los delitos menos grave que se enumeran a continuación, dicha persona no podrá aspirar u ocupar ningún cargo electivo o puesto en el servicio público [por el término de ocho (8) años, a partir de la convicción]:

1. Apropiación ilegal agravada;
2. extorsión;
3. daño agravado;
4. sabotaje de servicios públicos esenciales;
5. fraude en las construcciones;
6. fraude en la entrega de cosas;
7. enriquecimiento ilícito de funcionario público;
8. aprovechamiento por funcionario de trabajos o servicios públicos;
9. negociación incompatible con el ejercicio del cargo público;
10. intervención indebida en los procesos de contratación de subasta o en las operaciones del gobierno;
11. retención de documentos que deben entregarse al sucesor;
12. destrucción o mutilación de documentos por funcionarios públicos;
13. certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos;
14. archivo de documentos clasificados;
15. soborno;
16. soborno (delito agravado);
17. soborno de testigo;
18. oferta de soborno;

19. influencia indebida;
20. delitos contra fondos públicos;
21. posesión ilegal de recibos de contribuciones;
22. compra por colector, de bienes vendidos para pagar contribuciones;
23. venta ilegal de bienes;
24. preparación de escritos falsos;
25. presentación de escritos falsos;
26. falsificación de documentos;
27. posesión y traspaso de documentos falsificados;
28. falsificación de asientos en registros;
29. falsificación de sellos;
30. falsificación de licencia, certificado y otra documentación;
31. posesión de instrumentos para falsificación.

Los delitos antes mencionados están estatuidos en los Artículos 166, 175, 180, 182, 188, 189, 200, 201, 202, 202A, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 216, 221, 222, 223, 241, 242, 271, 272, 273, 274, 275 y 276, respectivamente, [del] de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico[, según enmendado].

(5) La Oficina podrá representar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva que así se lo soliciten, en todo lo que tenga que ver con los procedimientos de elección y certificación de organizaciones sindicales, en cuanto a la negociación y administración de convenios colectivos y en todas aquellas áreas relacionadas con los asuntos laborales de la agencia. En el descargo de las funciones de asesoramiento en torno a la negociación colectiva, la Oficina coordinará y supervisará la creación y funcionamiento de un Comité de Negociación compuesto por su personal y aquéllos que designe la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Oficina realizará estudios comparativos de convenios colectivos y ofrecerá adiestramientos en el área laboral a aquellas agencias que se lo soliciten.

(6) La Oficina llevará a cabo la realización de estudios e investigaciones dirigidos a ofrecer asesoramiento a las agencias, de modo que los supervisores y el personal directivo de las mismas estén preparados y adiestrados para trabajar en un ambiente donde los trabajadores estén organizados en sindicatos. "

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2242, el cual fue descargado de las Comisiones de lo Jurídico; y de Hacienda.

"LEY

Para adicionar el Artículo 1.10 a la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995" a fin de prohibir que una persona natural o jurídica, accionista de una corporación ya disuelta, se vuelva a incorporar, se fusione o consolide con otra hasta que no demuestre que toda deuda contributiva de la corporación disuelta ha sido satisfecha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995", le brinda flexibilidad a las entidades comerciales para incorporarse o reorganizarse y agiliza los procedimientos internos de los mismos. De esta forma, el Gobierno coordina y promueve la expansión y movilización de la economía. La misma señala que las dos funciones principales de la ley son: (1) reglamentar la formación y operación de las corporaciones; y (2) proveer precisión y seguridad en la posesión y traspaso de propiedad.

Sin embargo, en nuestro afán de promover la economía de nuestra Isla, no podemos permitir que individuos inescrupulosos utilicen legislación como la que aquí nos ocupa para escapar de sus obligaciones contributivas y en última instancia, permitirle que le roben al pueblo al no pagar contribuciones. Actualmente, la Ley permite incorporar una entidad comercial, disolverla eventualmente, y luego incorporarse, fusionarse o consolidarse bajo otro nombre, las veces que se entienda necesario. De esta forma, estos individuos puedan evadir sus responsabilidades contributivas creando varias corporaciones y evitar ser detectados por las agencias del gobierno.

Como mecanismo para evitar esta pérdida al erario y para garantizar una mejor fiscalización de las corporaciones, esta Asamblea Legislativa considera necesario la aprobación de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para adicionar el Artículo 1.10 a la Ley Número 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.10- Pago de contribuciones adeudadas de corporaciones anteriores

No obstante lo dispuesto en los Capítulos IX y X de esta Ley, ninguna persona natural o jurídica, accionista de una corporación ya disuelta, podrá incorporarse nuevamente, fusionarse o consolidarse con otra corporación, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, sin antes someter evidencia oficial escrita al Departamento de Estado, que establezca que toda contribución adeudada por la corporación disuelta ha sido pagada al Estado, que se ha llegado a un acuerdo satisfactorio con el Departamento de Hacienda para el pago de la misma o que la persona había transferido sus activos en la corporación antes de la disolución.

El acuerdo para pagar la deuda incluirá la obligación de la persona, de la nueva corporación que ésta incorpore o aquella que resulte de la fusión o consolidación con otra, de asumir el pago de las contribuciones adeudadas, de acuerdo con su participación en la corporación ya disuelta."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2350, el cual fue descargado de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

"LEY

Para enmendar la Sección 8 del Título II de la Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Derecho al Trabajo" a fin de que se le reconozca el derecho de una licencia por enfermedad a los trabajadores cobijados por la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde 1968, año en que se aprobó la Ley del Derecho al Trabajo, un gran porcentaje de la población de Puerto Rico se ha visto beneficiada al participar de la creación de nuevos empleos y oportunidades. Esta Ley, la cual busca en cierta medida minimizar parte del problema de desempleo en la Isla, también ha servido para el adiestramiento de aquellas personas que desean adentrarse en el campo laboral. Luego de muchos años de vigencia, la misma continúa siendo efectiva sin desvirtuarse de su propósito original: emplear y adiestrar.

La clase trabajadora es una muy importante en Puerto Rico, y por ende, al día de hoy, los derechos de los trabajadores han ido desarrollándose de manera acelerada, a tal grado, que muchos de los beneficios que posee la clase obrera en Puerto Rico, aún no han sido contemplados en varios estados de la nación estadounidense.

El Departamento del Trabajo tiene a su cargo la Administración del Derecho al Trabajo. Mediante diferentes programas que la misma ha creado, se ha podido adiestrar y otorgar trabajo por un término fijo de tiempo a personas desempleadas y que podría estar sujeto a la renovación del contrato. Los participantes sólo están cobijados por la Ley de Compensaciones por Accidente del Trabajo y no se les reconoce el derecho a una licencia por enfermedad. Este vacío en la Ley Núm. 115, antes mencionada, trae como consecuencia que no se tomen en consideración las circunstancias personales de un trabajador respecto a enfermedades, las cuales pueden surgir en cualquier momento, sin tener el control sobre dicha emergencia el trabajador.

La inclusión de esta licencia por enfermedad no representa un gasto oneroso para el patrono, esto debido a que cuando un trabajador es beneficiado por algún programa de la Administración del Derecho al Trabajo es porque ya se han establecido unos fondos dirigidos a la remuneración de la persona por la cantidad de tiempo que va a estar trabajando. De tener el trabajador necesidad de ausentarse un día por enfermedad, la paga de ese día no será extraída de recursos externos que no sean los ya estipulados en el dinero asignado para la paga de la persona. Sin embargo, dicho beneficio le será otorgado al trabajador a razón de un día al mes, siempre y cuando haya acumulado la cantidad de ciento veinte (120) horas mensuales.

La Asamblea Legislativa, como una medida de justicia social, considera necesario que se enmiende la Ley Núm. 115 de 21 de julio de 1968, según enmendada, ya que se reconoce que los trabajadores cobijados por esta Ley también tienen problemas de salud que requieren pronta atención y cuidado que ameriten la concesión del beneficio de licencia por enfermedad.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 8 del Título II de la Ley Núm. 115 de 21 de julio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 8.- Empleos

Los trabajadores que se acojan a los beneficios de esta ley no tendrán carácter de empleados públicos a los efectos de la leyes que establecen los derechos y la obligaciones de los empleados públicos, exceptuando que tendrán derecho a un (1) día de licencia por enfermedad, justificada conforme con las normas que establezca el patrono, siempre y cuando el empleado acumule una cantidad de ciento veinte (120) horas al mes”

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3123, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar, al Municipio de Hormigueros la cantidad de setecientos (700) dólares, al Municipio de Aguada la cantidad de setecientos (700) dólares fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 4 según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se le asigna al Municipio de Hormigueros la cantidad de (700) dólares al Municipio de Aguada la cantidad de setecientos (700) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 783 del 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 4, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

A. MUNICIPIO HORMIGUEROS

1. Shaney L. Rivera Minguela	
PO Box 710	
Hormigueros, PR 00660	
Gastos de Estudios Ciencia Política	\$700
SUBTOTAL	\$700

B. MUNICIPIO DE AGUADA

1. Mariela Feliciano Colón	
Urb Isabel La Católica D-3	
Aguada, PR 00602	
Gastos de estudios Arquitectura Politécnica	\$700
TOTAL	\$1,400

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio someterá a la Comisión de Hacienda del senado de Puerto rico un informe sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3124, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar, al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de doce mil (12,000) dólares, al Municipio de Aguadilla la cantidad de diez mil (10,000) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 869 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Senatorial Núm. 4, para que sean utilizados, según se detalla en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se le asigna al Departamento de Recursos Naturales de doce mil (12,000) dólares, al Municipio de Aguada la cantidad de diez mil (10,000) dólares y al Municipio de Aguadilla la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 869 del 16 de agosto de 2003 del Distrito Senatorial Núm. 4, para ser utilizados, según se detalla a continuación:

A. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES	
2. Reparación del Muelle de Isla de Ratones	
de Joyudas, Cabo Rojo	
Att. Defensores de los Poblados Costeros, Inc.	\$12,000
SUB TOTAL	\$12,000
B. MUNICIPIO DE AGUADILLA	
Escuela Barriada Cában	
PO Box 4024	
Aguadilla Shopping Center	
Aguadilla, PR 00603	
Construcción Oficina Administrativa	\$10,000
SUB TOTAL	\$10,000
TOTAL	\$22,000

Sección 2. – Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o de federales.

Sección 3. – El Municipio de someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3774, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de cuatro millones doscientos mil (4,200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación y remodelación del Edificio Leanders, ubicado en Santurce; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Justicia, la cantidad de cuatro millones doscientos mil (4,200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación y remodelación del Edificio Leanders, ubicado en Santurce.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquier fondo disponible en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4080, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser utilizados en la construcción de un muro para contener la erosión del terreno en la Carr. 834, Km. 6.7, familia Concepción Rivera, Sector Los Báez, Barrio Sonadora Llanos del Municipio de Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser utilizados en la construcción de un muro para contener la erosión del terreno en la Carr. 834, Km. 6.7, familia Concepción Rivera, Sector Los Báez, Barrio Sonadora Llanos del Municipio de Guaynabo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3994, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, asignados originalmente a People Recycling Península de Cantera, Inc.; para ser transferidos a la joven Patricia Marie Cruz Ocasio, Núm. Seguro Social [REDACTED] residente del Condominio Atrium Plaza 225, Calle José Oliver, Apt. 12, Hato Rey, Puerto Rico, 00918, del Distrito Representativo Núm. 2, para sufragar parte de los costos que conlleva el entrenamiento avanzado en técnica vocal, actuación, dicción, coachings, interpretación y estilo y acompañamiento al piano, para el traslado y transportación para participar de las audiciones en el programa Young Artist Program of the Americas del Washington Opera en Washington, D.C, y para sufragar parte de los costos relacionados al Concierto que la joven Cruz Ocasio presentará en el Teatro Tapia en el mes de noviembre; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de San Juan, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, asignados originalmente a People Recycling Península de Cantera, Inc.; para ser transferidos a la joven Patricia Marie Cruz Ocasio, Núm. Seguro Social [REDACTED] residente del Condominio Atrium Plaza 225, Calle José Oliver, Apt. 12, Hato Rey, Puerto Rico, 00918, del Distrito Representativo Núm. 2, para sufragar parte de los costos que conlleva el entrenamiento avanzado en técnica vocal, actuación, dicción, coachings, interpretación y estilo y acompañamiento al piano, para el traslado y transportación para participar de las audiciones en el programa Young Artist Program of the Americas del Washington Opera en Washington, D.C y para sufragar parte de los costos relacionados al Concierto que la joven Cruz Ocasio presentará en el Teatro Tapia en el mes de noviembre; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3966, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para la construcción del Parque del Niño; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Coamo, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para la construcción del Parque del Niño.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4082, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser transferidos a la Asociación de Residentes Antonsanti, Belisa, Caribe, Villa Canales, Inc., para ser utilizados en el desarrollo de un parque pasivo y pista para caminantes en el solar donde enclavan las facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser transferidos a la Asociación de Residentes Antonsanti, Belisa, Caribe, Villa Canales, Inc., para ser utilizados en el desarrollo de un parque pasivo y pista para caminantes en el solar donde enclavan las facilidades recreativas.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3749, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1271 de 9 de septiembre de 2003; para llevar a cabo las labores de canalización de la Quebrada del Barrio Seboruco de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Peñuelas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1271 de 9 de septiembre de 2003; para llevar a cabo las labores de canalización de la Quebrada del Barrio Seboruco de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4032, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003 a los fines de aumentar la línea de crédito concedida en la misma, a fin de financiar proyectos de mejoras capitales descritos en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para que lea como sigue:

“Para autorizar al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ciento treinta y siete millones (137,000,000) de dólares, a fin de fiannciar proyectos de obras públicas en distintos municipios de Puerto Rico; autorizar el pareo de fondos; disponer para la contratación; y para otros fines.”

Sección 2.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ciento treinta y siete millones (137,000,000) de dólares, a fin de financiar los proyectos de mejoras capitales que se enumeran a continuación:

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 47. ...

48. Asignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para la adquisición de terrenos y estructuras en el caso urbano de dicho municipio como parte de los proyectos de rehabilitación de los centros urbanos.

49. Asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares para los proyectos de mitigación y control de inundaciones del Río Grande de Loíza en Carolina.”

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3925, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferidos a la Sra. Carmen Lourdes Arocho, Núm. Seguro Social [REDACTED] para costear el tratamiento e intervención quirúrgica colostómica de su hija Lorraine Figueroa Arocho, Núm. Seguro Social [REDACTED] que se llevará a cabo en la Clínica Cleveland del estado de Florida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Lares la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferidos a la Sra. Carmen Lourdes Arocho, Núm. Seguro Social [REDACTED] para costear el tratamiento e intervención quirúrgica colostómica de su hija Lorraine Figueroa Arocho, Núm Seguro Social [REDACTED] que se llevará a cabo en la Clínica Cleveland del estado de Florida.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4004, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de ciento noventa y ocho mil quinientos veintiocho (198,528) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de ciento noventa y ocho mil quinientos veintiocho (198,528) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar las obras y mejoras que se describen a continuación:

A. MUNICIPIO DE ARECIBO

Obras Públicas Municipal para asfalto de caminos municipales:

- | | | |
|----|--|------------|
| a. | Camino Charles Green Sector Las Marías Bo. Esperanza | \$1,220.02 |
| b. | Camino Mercedes Correa Bo. Sabana Hoyos Sector Manantiales | 3,707.03 |
| c. | Camino Julio Cruz Sector Carreta Bo. Hato Arroba | 1,090.05 |
| d. | Camino María Medina Sector La Pica, Bo. Hato Viejo | 295.05 |
| e. | Camino Miguel Quiñónez Parcelas Bithorn, Bo. Miraflores | 354.20 |
| f. | Camino Michelle Acevedo Sector Canta Gallo, Bo. Hato Viejo | 993.10 |
| g. | Camino Eduviges de Jesús Bo. Carreras II | 1,830.30 |
| h. | Camino Adiliano Acevedo Bo. Carreras II | 855.58 |
| i. | Camino Michael Andujar Bo. Carreras II | 1,067.44 |
| j. | Camino Gabino Román Bo. Carreras II | 1,077.47 |
| k. | Camino Delio Lugo Bo. Carreras II | 1,279.30 |
| l. | Camino Damaris Rivera Bo. Carreras II | 356.40 |
| m. | Camino Maria Medina Bo. Carreras II | 3,380.78 |
| n. | Camino Edwin Colón Bo. Carreras II | 1,331.67 |
| o. | Camino Miguel Carrión Bo. Carreras II | 897.95 |
| p. | Camino Julio Rivera Bo. Carreras II | 1,643.53 |
| 2. | Aportación compra de madera, zinc y puertas
Sra. Juana Salvat Torres
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Urb. Marisol Calle D-19
Arecibo, P.R. 00612 | 500.00 |
| 3. | Aportación compra de bloque, arena y piedra
Sr. Basilio Martínez Ríos
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Parcela Pérez Calle C-A # 22
Arecibo P.R. 00612 | \$500.00 |
| 4. | Aportación compra de cemento
Sra. María M. Cruz Resto
Núm. Seguro Social [REDACTED]
HC - 2 Box 19309
Arecibo, P.R. 00612 | 500.00 |
| 5. | Aportación compra de bloque, arena y cemento
Sra. Isabel Pérez Mercado
Núm. Seguro Social [REDACTED]
HC - 3 Box 55024
Arecibo, P.R. 00612 | 500.00 |
| 6. | Aportación compra de bloques, arena y cemento
Sra. Carmen Ríos Maldonado
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Bo. Santana Calle #13
91 Anima Sur, Arecibo, P.R. 00612 | 500.00 |
| 7. | Aportación compra de paneles, madera y zinc
Sr. Juan R. Ortiz Alvarez | |

	Núm. Seguro Social [REDACTED] HC – 02 Box 14592 Arecibo, P.R. 00612	500.00
8.	Aportación construcción de muro de contención: Sra. Esther Allende Matony Núm. Seguro Social [REDACTED] HC – 02 Box 15053 Arecibo, P.R. 00612	3,000.00
9.	Aportación compra de materiales eléctricos Sra. Confesora Crespo Acevedo Núm. Seguro Social [REDACTED] Calle B Casa 23 Rodríguez Olmo Arecibo, P.R. 00612	500.00
10.	Aportación compra de materiales para sellar techo Sra. Nerselis Medina Andujar Núm. Seguro Social [REDACTED] HC – 02 Box 13858 Arecibo, P.R. 00612	\$500.00
11.	Aportación compra de arena, piedra y cemento Sra. Kutiana Román Guerrios Núm. Seguro Social [REDACTED] HC – 03 Box 60085 Arecibo P.R. 00612	500.00
12.	Aportación construcción de tubería de agua pluvial en Sector San Pedro, Bo. Hato Viejo Sra. Nancy De Jesús Maldonado Núm. Seguro Social [REDACTED] HC – 02 Box 13921 Arecibo, P.R. 00612	6,500.00
13.	Aportación compra de materiales de sellar techo Sra. Alma Onofre Ramos Núm. Seguro Social [REDACTED] Bo. Jarealito 426 Calle 4 Arecibo, P.R. 00612	500.00
14.	Aportación construcción sistema agua potable Sector Espino Bo. Miraflores Sr. Gerardo Astor Villanueva Núm. Seguro Social [REDACTED] HC 01 Box 6040 Bajadero, P.R. 00616	2,023.55
15.	Aportación compra de bloque, cemento y arena Sra. Consuelo Rivera Afanador Núm. Seguro Social [REDACTED] Islote 2 casa 195 Arecibo, P.R. 00612	500.00
16.	Aportación compra de madera, zinc y palos	

	Sra. Diosita Irizarry Martínez	
	Núm. Seguro Social [REDACTED]	
	HC- 02 Box 13999	
	Arecibo, P.R. 00612 –9356	\$500.00
17.	Aportación compra de paneles, zinc y ventanas	
	Sra. Isabel Feliciano Martínez	
	Núm. Seguro Social [REDACTED]	
	Calle Anghan 122, Zeno Gandía	
	Arecibo, P.R. 00612	500.00
18.	Aportación reparación de salones y/o cancha y/o	
	Centro Comercial Bo. Montañas de Sabana Hoyos de	
	Arecibo Asociación Recreativa de Montana	
	Presidente, Sr. Eugenio González	
	HC – 01 Box 4243	
	Florida, P.R. 00650	5,000.00
20.	Aportación compra de bloques, arena y cemento	
	Maria E. Rodríguez Cruz	
	Núm. Seguro Social [REDACTED]	
	HC-02 Box 16428	
	Arecibo, P.R. 00612	500.00
22.	Aportación compra de madera, paneles y ventanas	
	Juan Morales Soberal	
	Núm. Seguro Social [REDACTED]	
	1022 Calle Cruz Rojas, Bo. Obrero	
	Arecibo, P.R. 00612	500.00
24.	Aportación compra de materiales para sellar techo	
	Emilio Santiago Luciano	
	Núm. Seguro Social [REDACTED]	
	Calle Caribe #976 Bo. Obrero	
	Arecibo, P.R. 00612	625.00
23.	Aportación para bloques, cemento y arena	
	Antonio Marquez Rodríguez	
	Núm. Seguro Social [REDACTED]	
	Apartado 7135, Abra San Francisco	
	Arecibo, P.R. 00612	500
B.	MUNICIPIO DE HATILLO	
1.	Aportación compra de materiales para piso de la biblioteca	
	y para la instalación de aire acondicionado	
	SU Rafael Zamot de Bayaney	\$7,000.00
C.	CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL	
1.	Construcción de Parque Pasivo en el	
	Bo. Dominguito de Arecibo	15,000.00
2.	Construcción de parque pasivo en el	
	Bo. Víctor Rojas 2 de Arecibo	15,000.00
3.	Construcción de techo en la cancha de baloncesto	
	del Res. Bella Vista de Arecibo	35,000.00

4. Construcción de parque pasivo y cancha de baloncesto Jardines de Palo Blanco Asociación Recreativa	50,000.00
5. Construcción de parque pasivo en el Bo. Aibonito de Hatillo	15,000.00
D. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS	
1. Oficina Regional de Arecibo para la construcción de acera y encintado en el Bo. Dominguito Carr.635 Km. 2.7 al 2.8	5,000.00
F. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES OFICINA REGIONAL DE ARECIBO	
1. Aportación para reparación de cancha de baloncesto de la Urb. El Paraíso en Bo. Hato Arriba de Arecibo para la compra de bloques, arena, piedra, rollo de tela metálica, varillas, cemento, tubos de verja	5,000.00
2. Aportación para reparación de cancha de baloncesto del Bo. Cercadillo reparación de techo de gradas, baños, pintura tableros y aros	<u>\$5,000.00</u>
TOTAL ASIGNADO	\$198,528.42

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4005, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la cantidad de diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho (17,258) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, como aportación para cubrir gastos para la realización de un video de misión comercial de Puerto Rico como destino empresarial y económico presentado en la Séptima Conferencia de Zonas Francas en Monterrey, Méjico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la cantidad de diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho (17,258) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, como aportación para cubrir gastos para la realización de un video misión comercial de Puerto Rico como destino empresarial y económico presentado en la Séptima Conferencia de Zonas Francas en Monterrey, Méjico.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipios recipientes, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4006, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para rehabilitación y mejoras de vivienda en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Isabela la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para rehabilitación y mejoras de vivienda en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4007, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Las Marías la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para rehabilitación y mejoras de vivienda en los municipios de San Sebastián y Las Marías; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Las Marías la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para rehabilitación y mejoras de vivienda en los municipios de San Sebastián y Las Marías.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4029, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela de la Comunidad Rabanal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela de la Comunidad Rabanal.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4030, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares provenientes de la Resolución conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela Bonifacio Sánchez Jiménez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela Bonifacio Sánchez Jiménez.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4031, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela S.U. Carmen Zenaida Vega de Santos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela S.U. Carmen Zenaida Vega de Santos.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4092, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para la instalación de un poste para alumbrado eléctrico en el Barrio Tortugo, kilómetro 19, hectómetro 4 de la Carretera PR 1, del Municipio de San Juan, Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para la instalación de un poste para alumbrado eléctrico en el kilómetro 19, hectómetro 4 de la Carretera PR 1, Barrio Tortugo del Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3789, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para establecer la “Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado relacionada con la Población con Trastornos de la Condición de Autismo”; designar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia líder en la creación, desarrollo e implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al Trastorno de la Condición de Autismo; establecer el Comité Interagencial de Política Pública sobre el Trastorno de la Condición de Autismo; establecer su composición, funciones y deberes; consignar presupuesto y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Autismo es una discapacidad severa y crónica del desarrollo, que aparece normalmente durante los tres primeros años de vida. Se encuentra en todo tipo de razas, etnias y clases sociales en todo el mundo. No se conoce ningún factor en el entorno psicológico del niño como causa directa de Autismo.

Los síntomas, causados por trastornos neurológicos, incluyen:

1. Perturbaciones en la rapidez de aparición de las habilidades físicas, sociales y de lenguaje;
2. Respuesta inadecuada a sensaciones. Cualquier combinación de los sentidos y sus respuestas están afectados: visión, oído, tacto, dolor, equilibrio, olfato, gusto y el modo en que el niño maneja su cuerpo;
3. El habla y el lenguaje no aparecen o retrasan su aparición a pesar de que existan capacidades intelectuales evidentes;
4. Relación inadecuada con personas, objetos o acontecimientos, entre otros.

El Congreso de los Estados Unidos ha expresado que en los Estados Unidos el mejor estimado a nivel nacional indica que 1 de 250 niños que nacen hoy en día serán diagnosticados con la condición de autismo y que 400,000 americanos tienen autismo o un desorden dentro de la condición de autismo.

El Autismo aparece aislado o en conjunción con otros trastornos que afectan a la función neurológica, tales como infecciones virales, perturbaciones metabólicas y epilepsia. Es importante distinguir el Autismo del retraso mental ya que un diagnóstico inapropiado puede tener como consecuencia un tratamiento inadecuado o ineficaz. La forma severa del síndrome de Autismo puede incluir comportamientos extremadamente autoagresivos, repetitivos y anormalmente agresivos. Se ha comprobado que el tratamiento más eficaz consiste en aplicar programas educativos especiales con métodos de modificación de conducta.

La mayoría de los estudios han estipulado que el Autismo es tratable, por tanto, el diagnóstico temprano y la intervención precoz son vitales para el futuro del desarrollo del niño con esta condición. Muchos padres, tutores o representantes legales que tienen a un hijo, hija o menor de edad con esta condición lidian día a día con el tratamiento de la misma y se ven en la necesidad imperiosa de auto-educarse con los últimos descubrimientos en cuanto a la atención de esta condición para brindarle una mejor calidad de vida a sus hijos.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que el trastorno del autismo es la condición infantil de mayor crecimiento en estos momentos. Ante esa realidad, estimamos meritorio establecer esta Ley para que el Estado Libre Asociado atienda este crecimiento alarmante a través de un Comité Interagencial que recomiende al Departamento de Salud sobre las estrategias a seguir para poder brindar los servicios de forma integral; no solamente los aspectos médicos para atender su enfermedad, sino que también se puedan integrar las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la prestación de servicios gubernamentales de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Creación de la Ley

Esta Ley se conocerá como la “Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado relacionada con la Población con Trastornos de la Condición de Autismo” en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Agencia líder

Se establece y designa al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia líder en el desarrollo e implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población con la condición de autismo.

Artículo 3.-Comité Interagencial de Política Pública sobre el Trastorno de la Condición de Autismo

Se crea Comité Interagencial de Política Pública sobre el Trastorno de la Condición de Autismo (en adelante “Comité Interagencial”) que consistirá de un grupo multidisciplinario e interagencial compuesto por el Secretario de Salud o su representante quien presidirá el Comité, y un representante de las siguientes agencias, organizaciones o entidades:

- a. Departamento de la Familia
- b. Departamento de Educación
- c. Administración de Rehabilitación Vocacional
- d. Departamento de la Vivienda
- e. Oficina de la Primera Dama de la Fortaleza
- f. Departamento de Servicios contra la Adicción y Salud Mental
- g. Colegio de Trabajadores Sociales
- h. Asociación de Psicólogos de Puerto Rico
- i. Academia de Psiquiatría de Puerto Rico
- j. Academia de Pediatría - Capítulo de Puerto Rico
- k. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico
- l. Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de Puerto Rico
- m. Sociedad de Padres, Niños y Adultos con Autismo
- n. Fundación de Autismo y otros Trastornos Generalizados del Desarrollo
- o. Alianza de Autismo de Puerto Rico
- p. Organización de Autismo y Desórdenes de Desarrollo
- q. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
- r. Federación de Alcaldes de Puerto Rico
- s. Consejo Estatal de Vida Independiente
- t. Movimiento para el Alcance de Vida Independiente

En el caso de las agencias o entidades gubernamentales, la persona que debe componer el Comité Interagencial debe ser el Secretario o Administrador de dicha agencia o su representante. En adición a todas las agencias, organizaciones y entidades incluidas, el Secretario podrá incluir a “motu proprio” o a recomendación del Comité Interagencial cualquier otra que sea necesaria incluir para adelantar los propósitos de esta Ley.

Deberá ser requisito que los miembros del Comité Interagencial tengan cualesquiera de las siguientes: preparación académica dentro del área de identificación, diagnóstico o tratamiento de los trastornos de la condición de autismo, o amplia experiencia en la prestación de servicios o atención de personas con trastornos de la condición de autismo.

Artículo 4.-Política Pública

La política pública deberá ser desarrollada con la colaboración y asesoría del Comité Interagencial. En base a esto, será deber del Comité Interagencial el preparar la política pública que regirá el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto a la población con la condición de autismo. Una vez el Comité Interagencial haya aprobado con la aprobación de $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros la política pública a seguir, le será presentada al Secretario de Salud para su aprobación y firma. Con la participación de los miembros del Comité Interagencial, la política pública será distribuida a través de las agencias, instrumentalidades, municipios, entidades organizaciones y a todo personal apropiado. Será deber de todas las agencias, instrumentalidades, entidades públicas y privadas y organizaciones que reciban fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el cumplir con la política pública a ser creada bajo los parámetros de esta Ley. En adición, el Comité Interagencial deberá preparar un anteproyecto de ley para ser presentado al Secretario de Salud, que a su vez lo presentará al Gobernador o Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en donde se establezca mediante legislación la política pública establecida por el Comité Interagencial con sujeción al amparo de esta Ley y se establezcan las obligaciones específicas de cada agencia, instrumentalidad, municipios o entidad gubernamental con respecto a la prestación de servicios de la población con la condición de autismo en Puerto Rico.

Artículo 5.-Funciones y Deberes del Comité Interagencial

El Comité Interagencial, sin que se entienda como una limitación, tendrá las siguientes funciones:

(a) Identificar, estudiar y evaluar todos los problemas y necesidades relacionadas con la condición de autismo en Puerto Rico tomando en cuenta su magnitud y el impacto en la familia y la comunidad.

(b) Brindará información y consejería técnica al Departamento de Salud para la implantación de la política pública promulgada bajo esta Ley.

(c) Levantar estadísticas sobre la población con la condición de autismo, sus necesidades, los servicios prestados por las agencias y los puntos de atención que no están siendo atendidos.

(d) Establecer y crear un protocolo único y uniforme que incluya las guías para la identificación temprana, diagnóstico y evaluación para la planificación de los servicios a la población con trastornos de la condición de autismo.

(e) Establecer las responsabilidades y colaboración de las diferentes agencias, entidades y organizaciones públicas y privadas, en la prestación de los servicios de la población con la condición de autismo en armonía con las legislaciones estatales y federales vigentes. En adición, coordinará la planificación, normas, actividades y servicios de las distintas agencias de los gobiernos estatales y municipales, así como de las agencias y organizaciones voluntarias en lo que a servicios a población con la condición de autismo se refiere, sin menoscabar o interferir con otras funciones,

facultades o deberes de estas agencias u organizaciones públicas o privadas, así como hará recomendaciones para los mismos fines a organizaciones, voluntarios y demás entidades privadas.

(f) Estudiar e implantar guías sobre los requisitos de licenciatura, educación y adiestramiento de los profesionales que se consideren cualificados para la prestación de servicios a la población con la condición de autismo.

(g) Recomendaciones para los sistemas de desarrollo de personal, mejoramiento profesional, incluyendo la educación continuada para profesionales de la salud o profesionales que atiendan o presten servicios a personas con la condición de autismo.

(h) Evaluar y monitorear anualmente los efectos del programa de educación especial en la población con la condición de autismo que atiende el Departamento de Educación.

(i) Estudiar y analizar cualquier programa, método, legislación u orden administrativa que haya sido implantada con éxito en los Estados Unidos o cualquier otro lugar para la atención de la población con la condición de autismo.

(j) Establecer modelos de reglamentación u órdenes administrativas para ser utilizadas por las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado para la prestación de servicios de personas con la condición de autismo.

(k) Recibirá información y preocupaciones de ciudadanos y grupos de interés en la comunidad sobre la población con la condición de autismo para ser estudiados en el Comité Interagencial para hacer recomendaciones sobre las preocupaciones traídas.

(l) Gestionar asesoramiento profesional y técnico externo a fin de cumplir sus funciones o encomiendas.

(m) Hacer recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre cualquier medida legislativa que afecte directa o indirectamente a la población con la condición de autismo.

(n) Adoptar aquellas reglas, reglamentos y formularios pertinentes y necesarios para el logro de los propósitos que persigue esta Ley.

(o) Realizar todas aquellas funciones necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Artículo 6.-Quórum

El Secretario de Salud podrá reunir al Comité Interdisciplinario cuantas veces entienda necesario pero no podrá ser menos de una (1) vez cada dos (2) meses. Para poder reunirse y establecer "quórum", deberán tener al menos diez (10) miembros. Para los efectos de aprobación o cualquier decisión del Comité deberán tener al menos tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de la totalidad de los miembros.

Artículo 7.- Revisión de Política Pública

El Comité Interagencial vendrá obligado a llevar a cabo un proceso de revisión de la política pública cada dos (2) años, y actualizar la misma, si apropiado, de acuerdo a los avances en la investigación científica

Artículo 8.-Colaboración de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos con el Comité Interagencial

Cuando así se lo solicite el Secretario de Salud o a petición del Comité Interagencial creado al amparo de esta Ley, la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos, brindará la asesoría correspondiente en cuanto a servicios disponibles, legislación vigente, o la creación de ordenes administrativas o la reglamentación necesaria a ser adoptada para la implantación de esta Ley.

Artículo 9.-Presupuesto

El Departamento de Salud será responsable de peticionar en el presupuesto del año fiscal que comienza el 1 de julio de 2004, así como para los años subsiguientes, los fondos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de lo estipulado en esta Ley. No obstante, se faculta al Secretario de Salud el aceptar donativos para ser utilizados en la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines de los trastornos de la condición de autismo. Los dineros así obtenidos serán utilizados exclusivamente como dispone esta Ley. Asimismo, a los fines de cumplir con los propósitos y funciones que surgen de esta Ley, el Departamento de Salud, sin que se entienda de forma restringida, queda facultado para recibir, solicitar, aceptar y administrar aquellos fondos que le sean provenientes de asignaciones legislativas, o de aportaciones del Gobierno Federal de los Estados Unidos, Gobierno Central o Gobiernos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas y demás dependencias o instrumentalidades de estos gobiernos, así como aportaciones de personas, entidades u organizaciones privadas, ya sean locales, foráneas o extranjeras.

Artículo 10.-Cláusula de separabilidad

Si alguna cláusula de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional, dicha disposición no afectará las demás partes de la misma.

Artículo 11.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4264, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Hacienda.

"LEY

Para adicionar dos nuevos Artículos 5.1 y 5.2, a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a fin de conceder un beneficio por muerte en el servicio hasta un máximo de sesenta mil (60,000) dólares, para el pago de hipoteca de la residencia principal de un policía estatal que haya muerto en el cumplimiento de su deber; para crear en los libros del Departamento de Hacienda un Fondo Especial para consignar los fondos para el pago de dicho beneficio y asignar responsabilidades y deberes al Secretario de Hacienda; asignar fondos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace varios años, Puerto Rico vive intranquilo ante la alta incidencia criminal que nos circunda y ante el temor de ser afectado por el crimen. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha comprometido a unir todas sus fuerzas a fin de erradicar este mal que nos afecta a todos. A tales efectos, es necesario ofrecer unos incentivos a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, los cuales diariamente exponen sus vidas en el ejercicio de sus ejecutorias en beneficio de todo el pueblo de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa el 27 de junio de 1958, aprobó la Ley Núm. 127 con el propósito de proveer el pago de pensiones y beneficios por muerte a los Policías, a los Bomberos, a los Guardias Penales, a los miembros de la Guardia Nacional y a los Agentes de Rentas Internas.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, se creó en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un organismo civil de orden público que se

denomina "Policía de Puerto Rico" y cuya obligación es proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Actualmente, conforme a la Ley Núm. 127, supra, los policías al igual que el personal antes mencionado, tienen unos beneficios por muerte equivalente al pago de una pensión igual a la retribución que percibe al momento de sobrevenir la muerte y a un pago por defunción igual a dos mil (2,000) dólares. No obstante, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima necesario ampliar estos beneficios a los policías a fin de hacer justicia a estos servidores públicos que exponen frecuentemente sus vidas mientras se dedican a servir a la comunidad puertorriqueña.

Por tal razón, y en vías de cumplir con las promesas que nos llevan a un mejor Puerto Rico, la Asamblea Legislativa estima necesario conceder un beneficio adicional en caso de muerte en el servicio, a estos servidores públicos para el pago de la hipoteca de su residencia principal, que no exceda de sesenta mil (60,000) dólares. De esta manera, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le brinda la mano de ayuda a las vidas o los viudos e hijos dependientes de aquellos quienes sufran la tragedia de perder un ser querido mientras éste se desempeña en el cumplimiento de su deber. Es obvio que no hay ayuda en el mundo que pueda sustituir el amor que le tengan a este servidor público, pero esta Ley sirve para agradecer las ejecutorias que desempeñó en vida en protección del pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo Artículo 5.1 a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.1.-Beneficio especial por muerte en el cumplimiento del deber

Además de los beneficios por muerte previamente señalados por medio de esta Ley, cuando un Policía Estatal, fallezca en el cumplimiento de su deber dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y éste posea una hipoteca sobre su residencia principal, que haya sido otorgada para los únicos propósitos de la compra, abono o saldo de la deuda de dicha propiedad, su viuda o viudo o hijos dependientes podrán recibir un pago de hasta un máximo de sesenta mil (60,000) dólares, a discreción del Superintendente de la Policía, para cubrir el pago de dicha hipoteca cuando la deuda no exceda de sesenta mil (60,000) dólares se aplicará automáticamente. Dicho pago se hará a nombre de la institución financiera que tenga en su poder la mencionada hipoteca.

Será deber del Superintendente de la Policía, establecer los reglamentos y formularios necesarios para la implantación de esta Ley.”

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 5.2 a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.2.-Fondo para Beneficio Especial por razón de muerte en el cumplimiento del deber; Creación-

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo que se denominará "Fondo para Beneficio Especial por razón de muerte en el cumplimiento del deber", adscrito al Departamento de Hacienda y sin año económico determinado. Los recursos económicos aportados al Fondo se contabilizarán en forma separada de cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda.

El Fondo creado en virtud de esta Ley será administrado por el Departamento de Hacienda, con el propósito de asegurar el pago del beneficio creado mediante el Artículo 5.1 de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada. Será deber del Superintendente de la Policía de Puerto Rico informar al Secretario de Hacienda los beneficiarios que cumplen con los requisitos impuestos mediante esta Ley o mediante reglamentación creada para éstos efectos y la cantidad a ser otorgada para que el Secretario de Hacienda realice el desembolso de dicho pago.

Los recursos económicos o activos del Fondo serán utilizados única y exclusivamente en actividades y compromisos, de conformidad con los propósitos establecidos por esta Ley. El Secretario de Hacienda tendrá la responsabilidad de someter un informe, por escrito, a las Comisiones de Hacienda de la Asamblea Legislativa y a la Gobernadora, en o antes del 25 de marzo de cada año, detallando la utilización de los fondos provistos por esta Ley.

El Departamento de Hacienda deberá tomar todas las providencias y medidas necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de esta Ley y se autoriza al Departamento de Hacienda a emitir los reglamentos, formularios y ordenes necesarias para la administración correcta del Fondo de acuerdo a las disposiciones de la Ley.”

Sección 3.-Disposiciones Presupuestarias.

Se asigna al Fondo creado al amparo de esta Ley, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la suma de cuatrocientos veinte mil (420,000) dólares anualmente hasta que dicho Fondo llegue a un máximo de quinientos mil (500,000) de dólares, a partir del primero (1ro) de julio del 2004.

Sección 4.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir a partir del primero (1ro) de julio del 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3989, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seis mil setecientos (6,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 11, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seis mil setecientos (6,700) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 11, para los propósitos consignados a continuación:

1. Equipo The Kekambas Boy's

- Liga Infantil y Juvenil de Dorado
 Carlos Ortiz- Apoderado
 Barrio Puertos Sector Villa Palma
 Calle 11 Parcela 175 Dorado, P. R. 00646
 Barrio Maguado Calle 7 Buzón 74
 Dorado, Puerto Rico 00646
 Tel. 787-796-3997, 787-466-2576
 para la compra de uniformes, compra de camisas,
 pantalones, medias, correas, gorras, uniformes de adultos \$1,000
2. Equipo Kuilan Categoría Pee Wee Reese 11-12 y
 Categoría Mickey Mantle 15-16
 Liga Infantil y Juvenil de Dorado
 Pedro Morales Colón- Apoderado
 Barrio Espinosa Sector Kuilan
 Tel. 787-883-0722, 787-370-2113
 para la compra de uniformes deportivos y equipo, compra
 de camisas, pantalones, gorras medias, correas 1,500
3. Gladys Marcano Rivera
 Calle Caridad Núm. 478 Villa 2000
 Dorado, Puerto Rico 00646 RR-02
 Box 5210 Toa Alta, Puerto Rico 00953
 Tel. 587-2791, 787-529-6254
 para la compra de silla de ruedas (Invacare A-4 Titanium
 18” x 17”) rígida, espaldar ajustable y holding, descansa
 pies tubular, descansa brazos ajustable y acojinados, gomas
 traseras neumáticas de 24 “, delanteras sólidas de 5” y
 anti tips. Compra de accesorios, impact guards, adjustable
 tension back upsholstery, cojin max contour visco foam,
 rigid side guards large, cinturón de seguridad, para ser utilizada
 por su hijo Roberto Colón Marcano, de 19 años,
 Núm. de Seguro Social: [REDACTED]
 quien se encuentra cuadrupléjico por motivo de un accidente 2,200
4. Providencia Pérez Reyes
 Núm. de Seguro Social: [REDACTED]
 Marieprovi Beauchamp Pérez
 Núm. de Seguro Social: [REDACTED]
 UAG# 1580691
 Barrio Pueblo Calle San Francisco Núm. 75
 Dorado, Puerto Rico 00646
 Tel: 787-796-4748
 para el pago de estudios universitarios en
 la Escuela de Medicina de la Universidad
 Autónoma de Guadalajara en la República de México,
 gastos de matrícula, cuotas de internado, servicio social,
 hospedaje, compra de libros, gastos de transportación aérea. \$1,000
5. Proyecto Activate Inc.

Registro Núm. 41,552
 Núm. de Seguro Social Patronal: 66-0625525
 Barrio Santa Rosa Carr. 659 Km. 1
 P. O. Box 801 Dorado, Puerto Rico 00646
 Carmen Rosa Oquendo Martínez- Presidente Interino
 Núm. Seguro Social: [REDACTED]
 Tel. 787-796-0851, 787-796-0954,
 787-632-9443, 787-365-2962
 para gastos administrativos, compra de equipo,
 materiales, realización de actividades para el desarrollo
 integral de la familia, pago de recursos
 externos, actividades recreativas, cívicas y sociales 1,000
 TOTAL \$6,700

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4029, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para declarar el día 5 de agosto como el Día del Arcibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia identifica el 5 de agosto de 1702 como la fecha en que Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa, triunfó al defender las costas norteñas de Puerto Rico de los ataques de los ingleses.

Han transcurrido trescientos años de este histórico evento y desde ahí la ciudad de Arecibo es conocida como "La Villa del Capitán Correa". Arecibo fue bautizado de esta forma, gracias al patriota y militar que defendió la Corona Española cuando era Teniente de Guerra y Sargento Mayor de la milicia arecibeña.

Según la historia narrada en la Enciclopedia Puertorriqueña Siglo XXI, el 5 de agosto de 1702, De los Reyes Correa congregó treinta (30) hombres para enfrentar cuarenta (40) corsarios ingleses que invadieron sorpresivamente las costas de Arecibo, para atacar a la isla, como parte de la Guerra de la Sucesión. De los Reyes Correa resultó victorioso, por lo que el 28 de noviembre de 1703 fue nombrado por el Rey Felipe V Caballero de la Real Efigie. Asimismo, se le ascendió al grado de Capitán de Infantería y recibió media paga por el resto de su vida.

Gracias a la férrea defensa del arecibeño, hoy en día Arecibo se conoce como “La Villa del Capitán Correa”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para declarar el día 5 de agosto como el Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa.

Artículo 2.-Se ordena al Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitir una proclama anualmente con motivo de la conmemoración del Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa.

Artículo 3.-Se enviará copia de la Ley, una vez aprobada, a los medios de comunicación y al Alcalde de Arecibo.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4243, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendado, identificando los párrafos en incisos; y añadir los incisos (d) y (e), a fin de establecer el requisito de la emisión por parte de toda entidad gubernamental o municipal de una certificación a la parte contratante sobre el registro del contrato y establecer un término para la corrección de los contratos debidamente registrados y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto ha emitido una serie de decisiones que tratan sobre el tema de la validez de contratos que, entre otras cosas, no han sido registrados en la Oficina del Contralor, conforme se dispone en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, en adelante, “Ley Núm. 18”, y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en adelante “Ley de Municipios Autónomos”.

En particular, y la más reciente a estos efectos, es la opinión contenida en el caso *Las Marías Reference Laboratory Corp. v. Municipio de San Juan*, 2003 TSPR 121 (2003), donde el Tribunal Supremo resolvió que los acuerdos que no se hayan registrado y remitido a la Oficina del Contralor, según se establece por el Artículo 1 de la Ley Núm. 18, y el Artículo 8.004 de la Ley de Municipios Autónomos, son nulos e inexigibles y que el cumplimiento con el requisito de radicación del contrato en la Oficina del Contralor es un elemento constitutivo de todo contrato municipal.

En el Artículo 1 de la citada Ley Núm. 18 se dispone que los departamentos, agencias, instrumentalidades, oficinas y todo otro organismo y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin excepción alguna, mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen incluyendo sus enmiendas y deberán remitir copia de dichos contratos a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda.

Se dispone, además, que este período será extendido a treinta (30) días cuando el contrato se otorgue fuera de Puerto Rico; entendiéndose que un contrato o una enmienda a un contrato es otorgado

fuera de Puerto Rico cuando se otorgue por todos los comparecientes fuera de Puerto Rico o el último de éstos en firmar el documento lo haga fuera de Puerto Rico.

En la antes citada opinión de *Las Marías Reference Laboratory Corp. v. Municipio de San Juan* el Tribunal Supremo hace ciertas recomendaciones que consideramos deben de ser recogidas por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de clarificar los alcances de los estatutos en cuestión, y para salvaguardar los intereses del Pueblo y además en el interés de proteger y mantener la capacidad de las entidades gubernamentales de poder contratar de buena fe con entidades privadas en la prestación o compra de bienes o servicios necesarios. Estas recomendaciones se resumen a continuación:

a) Los municipios, ni ninguna entidad gubernamental deben exigir la ejecución de servicios sin haber certificado a la parte privada que el acuerdo se redujo a un contrato escrito, que se registró, y que se remitió copia del mismo a la Oficina del Contralor según lo dispone la ley.

b) Toda entidad gubernamental deberá someter a la parte contratante una certificación la cual detallará minuciosamente el trámite efectuado, especialmente lo pertinente a la remisión del contrato a la Oficina del Contralor, especificando, como mínimo, la fecha, hora y número de registro del mismo en esa oficina. Este proceder debe observarse incluso en casos de emergencia.

c) Además del número de registro en la Oficina del Contralor, la certificación consignaría que el Director Ejecutivo del departamento municipal contratante le asignó a cada contrato otorgado el número correspondiente en el registro de contratos del municipio.

d) Que los Asesores Legales del departamento otorgante revisaron el contrato y certificación departamental, determinando que los mismos cumplieran con todas las leyes y reglamentos estatales y federales, y con las ordenanzas, órdenes ejecutivas, normas, cartas circulares, resoluciones y con cualquiera otros criterios y disposiciones que sean de aplicación, haciéndolo constar en el contrato y certificación departamental mediante su aprobación favorable.

El Tribunal Supremo enfatiza la importancia de tal certificación indicando que lo sugerido tiene como objetivo lograr "... una mayor transparencia en la administración pública, a la vez que se promueve la estabilidad, certeza y credibilidad en la contratación municipal. El beneficiario mayor es, por consiguiente, el interés público." Por ello, entendemos importante recoger en este Proyecto de Ley las recomendaciones que muy oportunamente nos hace el Tribunal Supremo que, a fin de cuentas, tienen como propósito buscar una mayor transparencia en la contratación gubernamental, proteger la propiedad y los fondos públicos y, a la misma vez, proteger al contratante privado.

Nos parece también importante incluir en esta legislación disposiciones que no tan sólo protejan los fondos públicos, pero también la capacidad del gobierno de poder mantener su credibilidad como ente contratante con el sector privado. De perder esta capacidad se pondrían en peligro miles de servicios necesarios para nuestra ciudadanía de no establecer unas reglas de juego justas y válidas bajo nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, es importante mantener y apoyar un sistema donde se protejan los intereses de las partes contratantes, pero a la misma vez se establezcan responsabilidades al momento de entrar en cualquier tipo de contrato que no vaya contra la moral ni el orden público.

A estos efectos, se aclara en esta Ley que el incumplimiento con lo establecido en el Artículo 1 de la citada Ley Núm. 18 pero se no será causa para que un tribunal competente declare la nulidad del contrato o negocio jurídico en cuestión, pero si será suficiente para que no se tenga que realizar el desembolso por el pago o la prestación contenida en dicho contrato hasta que se cumpla con los requisitos de este Artículo 1. Esto, según lo establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el

caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras, 2000 TSPR 194, el cual resolvió que la consecuencia del incumplimiento del requisito de remisión del contrato a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18, supra, no es la nulidad del contrato sino la falta de autorización para desembolsar pago alguno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendado, identificando los párrafos en incisos; y se añaden los incisos (d) y (e), para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Copias de contratos, escritos y documentos

- (a) Las entidades gubernamentales y las entidades municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin excepción alguna, mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos, y deberán remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda. Este período será extendido a treinta (30) días cuando el contrato se otorgue fuera de Puerto Rico. Cuando se otorguen escrituras sobre la adquisición o disposición de bienes raíces se le enviará también al Contralor, copia de todo escrito y documento relacionado con la negociación. Se extenderá el período de quince (15) o treinta (30) días, según aplique, por quince (15) días adicionales siempre que se demuestre causa justificada y así lo determine la Oficina del Contralor. Se entenderá que un contrato o una enmienda a un contrato es otorgado fuera de Puerto Rico cuando se otorgue por todos los comparecientes fuera de Puerto Rico o el último de éstos en firmar el documento lo haga fuera de Puerto Rico.

En el caso donde el Contralor devuelva, objete, o no acepte el contrato presentado por dicha entidad gubernamental tendrá un término de treinta (30) días para presentar el contrato debidamente corregido.

(b) El término "entidad gubernamental" incluirá todo departamento, agencia, instrumentalidad, oficinas y todo otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a toda corporación pública, sus subsidiarias o cualesquiera entidad gubernamental que tenga personalidad jurídica propia, creada por ley o que en el futuro pudiere crearse sin, sin excepción alguna. El término "entidad municipal" se refiere a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) No será necesario el envío al Contralor de copia de los siguientes contratos:

- (1) De servicios personales de naturaleza esporádica, por un término menor de seis (6) meses, no prorrogable, y un costo menor de dos mil (2,000) dólares.
- (2) De servicios personales de naturaleza profesional por un término de un (1) año o menos, no prorrogable, y cuyos servicios no constituyan un puesto o empleo y su costo no exceda de cinco mil (5,000) dólares.
- (3) Para obras con un costo que no exceda de dos mil (2,000) dólares.

(4) Los que se otorguen mediante subasta pública con excepción de aquellas relacionadas con proyectos u obras de construcción.

(5) Cualquier otro tipo de contrato que el Contralor por reglamentación al efecto determine que no le sea enviado.

(d) Simultáneamente con el registro en la Oficina del Contralor de copia del contrato o negocio jurídico en cuestión, la entidad gubernamental o municipal contratante deberá emitir una certificación a la(s) otra(s) parte(s) contratante(s), so pena de perjurio, en cuyo contenido conste la siguiente información:

(1) Nombre de las partes contratantes u otorgantes.

(2) Naturaleza del contrato o negocio jurídico.

(3) Fecha de la formalización del contrato o negocio jurídico.

(4) Vigencia y término del contrato o negocio jurídico.

(5) Honorarios o precio pactado.

(6) Consignará que el Director Ejecutivo de la entidad gubernamental o municipal le asignó a dicho contrato el número correspondiente en el registro de contratos de dicha entidad gubernamental o municipal y que registró el mismo en la Oficina del Contralor.

(7) Certificará que el referido contrato cumple con todas las leyes y reglamentos estatales y federales, y con las ordenanzas, órdenes ejecutivas, normas, cartas circulares, resoluciones y con cualesquiera otros criterios y disposiciones que sean de aplicación a dicho contrato.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días luego de su aprobación y será de aplicación a todo contrato gubernamental o municipal que se encuentre en vigencia al momento de aprobada esta Ley."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3547, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para disponer que el Centro Gubernamental Minillas en el Barrio Santurce del Municipio de San Juan se denomine Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella y que el mismo sea rotulado de forma acorde; y para disponer para la rotulación y para la instalación de una escultura o busto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este año se cumple el 90 aniversario del natalicio de Don Roberto Sánchez Vilella, segundo Gobernador electo por el pueblo de Puerto Rico y quien, merecidamente, ha sido reconocido como servidor público por excelencia. A través de su larga carrera como funcionario gubernamental, el Ingeniero Sánchez Vilella se distinguió por su completa dedicación y entrega al servicio de su pueblo lo cual hizo con la mayor pulcritud y acrisolada honradez.

El profesor Roberto Sánchez Vilella nació en Mayagüez el 19 de febrero de 1913. En 1934, recibió el grado de Bachillerato en Artes en Ingeniería Civil de la Universidad del Estado de Ohio (Ohio State University). En ese mismo año inicia su larga y distinguida carrera en el servicio público al ser designado ingeniero practicante del Departamento del Interior, formando parte del Proyecto Garzas que le proveyó servicio de electricidad a gran parte de la zona rural de nuestro país.

En 1941, fue nombrado Subcomisionado del Departamento de Interior, luego conocido como Obras Públicas. Un año más tarde pasa a ocupar el cargo de Administrador General de la Autoridad de Transporte hasta 1945 cuando fue designado Administrador de la Capital, posición en que se desempeña hasta el 1946 cuando se convierte en Ayudante Especial del Presidente del Senado de Puerto Rico, Luis Muñoz Marín.

En 1947 con el inicio del programa de promoción turística de Puerto Rico, como ingeniero residente, tuvo a su cargo la construcción del edificio del Hotel Caribe Hilton, siendo ésta la única ocasión en que brinda sus servicios en el sector privado.

Don Roberto Sánchez Vilella ocupó simultáneamente los puestos de Secretario de Obras Públicas y Secretario de Estado (1950-1959); entre 1964 y 1969 fue gobernador de Puerto Rico. Durante su incumbencia se implantó un extenso programa de construcción de hospitales y Centros de Salud regionales alrededor de toda la Isla; se creó la Comisión de Derechos Civiles; se aprobó la segunda ley de reorganización a la Rama Ejecutiva; se sentaron las bases para una política ambiental; se dirigió la mirada al Caribe, creándose mecanismos de cooperación e incentivos comerciales. Bajo su gobernación se creó la Corporación de Desarrollo Económico del Caribe (CODECA). Además, se instauró una reforma educativa, incluyendo la Ley de Reforma Universitaria; se introdujeron cambios significativos a la tributación sobre ganancias de capital; asimismo se implementa una reforma agrícola y se crea la Autoridad de Carreteras. Bajo su gobernación también se fortalece la separación de poderes mediante cambios en la judicatura que prohibieron los nombramientos de receso y se estableció por primera vez un comité para los nombramientos judiciales. También se enmendó la Ley Electoral; se nombró (mediante orden ejecutiva) la primera Comisión para los Derechos de la Mujer.

En 1968 funda el Partido del Pueblo, del cual fue presidente hasta 1973, cuando se retira de la política partidista, aunque sin dejar de participar en la discusión de los asuntos públicos del país. Inicia entonces en la cátedra universitaria una nueva etapa de su fructífera vida. De 1974 hasta 1989 fue profesor en la Escuela Graduada de Administración Pública y participa activamente en discusión con la comunidad universitaria de los asuntos del País. En la Escuela diseñó el seminario Administración y Gobierno de Puerto Rico e impartió además los siguientes cursos: Política y Administración Pública, Administración y Política Fiscal, Gobierno y Administración Municipal, Proceso Legislativo, Historia Constitucional y Administración Pública, y la Práctica Supervisada. También impartió cátedra en la Escuela de Derechos de la Universidad de Puerto Rico, ofreciendo los seminarios Derecho Gubernamental, Financiamiento Público, Ley Electoral de Puerto Rico, y Gobierno Municipal. A través de la cátedra ha promovido los ideales de la sana administración pública.

Durante su vida recibió diferentes distinciones por su dedicación al servicio público, entre las cuales se destaca la Medalla al Mérito, de la Sociedad Puertorriqueña de Administración Pública (1963); Doctorados Honoris Causa en Derecho, de la Universidad del Estado de Ohio (1965) y de la Universidad de Puerto Rico (196) además de un Doctorado Honoris Causa en Ingeniería (Recinto de Universitario de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico (1996) y un Doctorado Honoris Causa en Derecho del Campus Riopedrense. Además la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, fue denominada en su honor.

Publicó, entre otros, “Las relaciones entre Puerto Rico y los Estados Unidos: La necesidad de una revisión” (Revista de la Academia de las Artes y Ciencias de Puerto Rico, 1986); “El mito de la co-gobernación en Puerto Rico” (Revista de Administración Pública, marzo, 1981); “Análisis histórico de los factores determinantes en la política de desarrollo económico en Puerto Rico a partir de la década de 1930” (Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, 1974); Proyecto de

Código Hipotecario para Puerto Rico (1967); Función y Acción de la Rama Ejecutiva (1965) y Discursos de Campaña (1964).

Hasta el final de su vida mantuvo viva su fibra moral, contribuyendo con su pensamiento al debate del futuro de Puerto Rico a través de entrevistas y la activa participación en el programa radial Voz Primera. Su vida terminó el 25 de marzo de 1997.

La ejecutoria de Don Roberto Sánchez Vilella debe servir como modelo y ejemplo permanente para las presentes y futuras generaciones de servidores públicos, así como para el pueblo en general. Por ello la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cree oportuno honrar la gesta administrativa del exgobernador Roberto Sánchez Vilella denominando el Centro Gubernamental Minillas en el barrio Santurce del Municipio de San Juan como Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella. De esta manera haremos justicia a su memoria y brindaremos al pueblo de Puerto Rico la oportunidad de recordarlo permanentemente con respeto y agradecimiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-El Centro Gubernamental Minillas en el Barrio Santurce del Municipio de San Juan se denominará Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella.

Artículo 2.-Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos que conjuntamente con el Departamento de Transportación y Obras Públicas lleve a cabo las gestiones para rotular debidamente el Centro de Gobierno a tono con los propósitos de esta Ley. A dichos fines de rotulación se asignan veinte mil (20,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas. La instalación de la rotulación deberá estar completada, a más tardar el 19 de febrero de 2004, de forma tal que la develación de la misma pueda coincidir con el natalicio del ex-Gobernador. Se ordena, además, la preparación e instalación de un busto o escultura en honor a don Roberto Sánchez Vilella.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3468, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares originalmente asignados a la Compañía de Parques Nacionales mediante la Resolución Conjunta Núm. 343 de 3 de mayo de 2002; para la pavimentación de las calles del Sector la Vega en Palmer; en el Municipio de Río Grande, del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se le reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares originalmente asignados a la Compañía de Parques Nacionales mediante la Resolución Conjunta Núm. 343 de 3 de mayo de 2002; para la

pavimentación de las calles del Sector la Vega en Palmer; en el Municipio de Río Grande, del Distrito Representativo Núm. 36.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3852, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, originalmente asignados a la Corporación de las Artes Musicales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1452 de 28 de diciembre de 2002, para la adquisición de la Casa Defilló en la Calle Méndez Vigo de la zona urbana del Municipio de Mayagüez del Distrito Representativo Núm. 19; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, originalmente asignados a la Corporación de las Artes Musicales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1452 de 28 de diciembre de 2002; para la adquisición de la Casa Defilló en la Calle Méndez Vigo ubicada en la zona urbana del Municipio de Mayagüez del Distrito Representativo Núm. 19.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3999, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de sesenta y ocho mil (68,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para realizar las obras de bienestar social que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de sesenta y ocho mil (68,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para realizar las obras de bienestar social que se describen en esta Sección.

1. MUNICIPIO DE VEGA ALTA
 - a. Equipo Breñas Softball Corp.
 Núm. de Registro 33,546
 Javier García Lay- Presidente Asociación Recreativa
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Breñas Calle Trinitaria Parcela 206
 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Box 8766, Sabana Branco
 Vega Baja, Puerto Rico 00694
 Tel. 787-883-1164, 787-883-7983, 787-610-7206
 Para la compra de uniforme y equipo deportivo,
 compra de pantalones con zippers, camisas broche,
 correas, medias, gorras, uniformes \$1,300
 - b. Tropa Girls Scouts Vega Alta
 Migdalia Pantoja, Coordinadora Com. 629
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 P. O. Box 5127 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-883-9187, 787-607-4248
 Para la compra de uniformes 1,200
 - c. Samuel González Belén
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Bajura Almirante, Calle Maga
 HC-91 Box 8655 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-270-5026
 Para gastos médicos, relacionados a trasplante de hígado
 que necesita y que se le practicará en la ciudad de Tampa,
 Florida gastos de transportación y hospedaje 1,000
 - d. Waleska I García. Pagán
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 José Harold Canales García (11 meses)
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Breñas Carr. 690 Vega Alta
 HC-83 Buzón 7690 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-883-2807, 787-344-5546
 Para el pago de la deuda por concepto de gastos médicos
 de su hijo José Harold Canales García quien en es paciente
 de Retinopatía de Prematura y fue operado en el Children's
 Hospital de la ciudad de Detroit en el estado de Michigan \$5,000

SUBTOTAL \$8,500
2. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES
 - a. Jeannette Hernández

Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Urbanización Ciudad Real, Calle Asis Núm. 613
 Vega Baja, Puerto Rico 00693
 Tel. 787-807-6678/ 787-807-6618
 Para la compra de acondicionador de aire de 36,000 BTU, compra de planta eléctrica con capacidad para voltaje 110 y 220, para ser utilizados en la residencia debido a que su hijo Alan G. Santos, Núm. de Seguro Social [REDACTED] padece del Síndrome de Displasia Estodérmica, condición de la piel la cual causa que su temperatura aumente si se encuentra en calor ya que no tiene glándulas sudoríparas, tiene que ser mantenido en acondicionador de aire las 24 horas del día \$3,500

SUBTOTAL \$3,500

3. AUTORIDAD DE TIERRAS
 a. Se asigna a la Autoridad de Tierras la cantidad de cincuenta y seis mil (56,000) para que traspase por concepto de compra venta al Departamento de Transportación y Obras Públicas la titularidad del terreno Núm. de Catastro 058-007-50, colindante a la Escuela de la Comunidad José D. Rosado del Barrio Bajuras en el Municipio de Vega Alta el Departamento de Transportación y Obras públicas será el custodio de estos terrenos hasta que el Departamento de Educación pueda utilizarlos para ampliar las facilidades de la escuela 56,000

SUBTOTAL \$56,000

TOTAL ASIGNADO \$68,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4009, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Loíza la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37,

para que a su vez se transfiera al Club de Leones de Loíza como aportación para llevar a cabo mejoras a la planta física del edificio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Loíza la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir al Club de Leones, Inc. para llevar a cabo mejoras a la planta física del edificio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4010, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37 como aportación para compra de uniformes para el Equipo Indians Categoría 9-10, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Río Grande la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para que lea según se detalla a continuación:

1. Aportación para compra de uniformes para el Equipo Indians, Categoría 9-10
Sra. Felícita Fuentes Robles,
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Calle Colombia P. 116, Comunidad La Dolores
Río Grande, Puerto Rico
Tel. (787) 888-4123 \$1,300

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4011, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Sabana Grande la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados a continuación:

A) MUNICIPIO DE SABANA GRANDE

1. Marta Martínez Martínez

Núm. Seguro Social [REDACTED]

Bo. Susúa, Calle Amapola 208

Sabana Grande, P.R. 00637

Gastos de viaje de su hija,

Nahomí M. Vega Martínez,

Núm. Seguro Social [REDACTED]

\$400

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4026, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de nueve mil cuatrocientos setenta y cinco (9,475) dólares, disponibles como balance en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aibonito, la cantidad de nueve mil cuatrocientos setenta y cinco (9,475) dólares, disponibles como balance en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

A. MUNICIPIO DE AIBONITO

- | | |
|--|-----------------------|
| 1. Sr. Benjamín Figueroa
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Bo. Algarrobo Carretera 717 Km. 6.0 interior,
Apartado 1702, Aibonito PR
Para limpiar el pozo del acueducto comunal,
compra de bomba y cambio de tubería
que beneficiará a cuarenta y tres (43) familias. | \$5,000 |
| 2. Sr. Orlando Lozada Alvarado
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Parcelas Nuevas #296,
Bo. Pasto, Apartado 1239
Aibonito, PR
para canalizar las aguas que afectan su residencia. | 500 |
| 3. Sra. María M. Ayala Rosado
Núm. Seguro Social [REDACTED]
HC-02 Box 9222
Bo. Algarrobo, Sector Húcares
Aibonito, PR
para conectar tubos de agua potable a servicio comunal de agua,
este proyecto beneficiará alrededor de ocho (8) familias. | <u>3,975</u> |
| TOTAL | <u>\$9,475</u> |

Sección 2.-Los recursos que se asignan en esta Resolución Conjunta se disponen como balances en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 y provienen de la Emisión de Bonos del año fiscal 2004.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4027, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir al Equipo AA Juvenil de Fajardo para compra de equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Fajardo, la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir al Equipo AA Juvenil de Fajardo para compra de equipo.

Sección 2.-Los fondos de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4034, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Sra. Nitza M. Duprey Moreno, Núm. Seguro Social [REDACTED] núm. telefónico 882-4115, residente en el P.O. Box 64, Victoria Station, Aguadilla, Puerto Rico, 00605, para la compra de medicamentos, pruebas y tratamiento de cáncer del colon; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Sra. Nitza M. Duprey Moreno, Núm. Seguro Social [REDACTED] núm. telefónico 882-4115, residente en el P.O. Box 64, Victoria Station, Aguadilla, Puerto Rico, 00605, para la compra de medicamentos, pruebas y tratamiento de cáncer del colon.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4037, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; al Distrito Representativo Núm. 13, asignaciones de fondos por la cantidad de diez mil doscientos ochenta y seis mil dólares con sesenta y cuatro centavos (10,286.64) entre las agencias, municipios, instituciones y asociaciones según se indica a continuación y autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna y distribuye de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, la cantidad de diez mil dólares doscientos ochenta y seis mil con sesenta y cuatro centavos (10,286.64) entre las agencias, municipios, instituciones y asociaciones según se indica a continuación, en el Distrito Representativo Núm. 13; y autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia.

1. MUNICIPIO DE CIALES
 - a) Sr. Israel Ayala
 Seguro Social 58180-2150
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Aportación para la compra de equipo tales como;
 Reloj, sensores, antenas etc. para el Pigeon Club. \$500
 - b) Puerto Rico Baseball School International, Inc.
 Sr. Jorge Burgos Chéverez
 Hato Viejo Cumbre
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Aportación para gastos de viaje deportivo a la
 República Dominicana. 500
 - c) Sr. Rodolfo Albelo García
 Bo. Pesas Box 241
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Seguro social [REDACTED]
 Aportación para la compra de una prótesis de codo. 1,890
 - d) Comunidad Parcelas Seguí
 Ciales, Puerto Rico
 Personas encargadas Sra. Wanda Cosme
 Y Lourdes Soto.
 Aportación para Fiesta de Reyes 2004 en la Comunidad. 300
 - e) Sra. Marta Rivera Meléndez
 Seguro Social [REDACTED]
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Aportación para gastos médicos para su
 Hija Melissa Ríos Rivera que tiene
 condición de Perlesía Cerebral. \$1,000
 - f) Axel Rivera Roure
 Seguro Seguro [REDACTED]
 Urb. Jardines Ciales A-10
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Tel: 871-0025
 Aportación para mejoras puertas, ventanas a su residencia. 500
 - g) Héctor Santa Soto
 HC 02 Box 7684 Frontón Centro
 Ciales, Puerto Rico 00638
 Tel: 871-3652

- Aportación para añadir cuarto a su residencia. \$500

h) Ángel L. Acevedo Miranda

Seguro Social [REDACTED]

Apt. 434 Sector La Cuarta

Bo. Pesas, Ciales, Puerto Rico 00638

Aportación para añadir cuarto a residencia. 500
- i) Francisco Del Río Villalobos

Bo. Pueblito

Ciales, Puerto Rico

Seguro Social [REDACTED]

Aportación para la construcción de un muro de contención. 500
- j) Luis Carrión Ramos

Seguro Social [REDACTED]

Caliche No. 57

Ciales, Puerto Rico 00638

Aportación para sellar techo que tiene filtraciones. 500
- k) José M. Rivera Pérez

Seguro Social [REDACTED]

Bo. Frontón Centro HC 02 Box 7758

Ciales, Puerto Rico 00638

Para añadir cuarto a su residencia. 500
- l) Fabiola Miranda

Seguro Social [REDACTED]

Apartado 578

Ciales, Puerto Rico 00638

Aportación para tratamiento médico de su hija
Fernanda Fabiola Colón, quien tiene problemas renales. 1,000
- m) Antonia Santiago Rojas

Bo. Cordillera HC 02 Box 7108

Ciales, Puerto Rico 00638

Seguro Social [REDACTED]

Para añadir cuarto a su residencia. \$500
- n) Escuela Jaime Coira

HC 01 Box 4022

Ciales, Puerto Rico

Seguro Social [REDACTED]

Maestra Encargada: Carmen M. Chévere Jiménez

Aportación para gastos graduación 6to grado 2004. 300
- o) Sra. Rosa Soto Estrella

Reparto San Miguel

PO Box 181

Ciales, Puerto Rico 00638

Aportación para el pago cuenta número 074 031 7214 003 4

Aportación para gastos en el hogar de primera necesidad. 696.64
- 2. Municipio de Manatí

p) Competencia de Trovadores

Primera Misa Jíbara
Parroquia Ntra. Sra. Del Mar
Bo. Boquillas Manatí
Persona Encargada, Sr. Carlos Colón.

600

Sección 2.-Se autoriza la transferencia de estos fondos para las agencias, municipios, asociaciones e instituciones aquí consignadas.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportación del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Dichos fondos provienen de la suma de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares consignada en el Departamento de Hacienda a ser distribuida mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4044, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200) dólares, originalmente consignados para Fiesta de Reyes, Fiesta de Cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, Inciso 12, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200) dólares, originalmente consignados para Fiesta de Reyes, Fiesta de Cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos a clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Inciso 12, para distribuir según se detalla:

1. Para transferir a Logia Luz de Boriquen
No.1 Orden Fraternal de ODD-Fellows Latinos
Sra. Sylvia Rodríguez, Presidenta Comité Organizador
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Calle Navara 1532, Urb. La Guadalupe
Ponce, P.R. 00730
Tel. 787-844-8802 ó 843-1422

	Para la celebración de las Fiestas de Cruz.	\$500
2.	Para transferir a 1er. Encuentro Calzadeño, Inc. Sr. Santos Rodríguez Vázquez Núm. Seguro Social [REDACTED] P.O. Box 153, Mercedita P.R. 00715-0153 Para la celebración Del Primer Encuentro Calzadeño a celebrarse los días 28, 29 y 30 de noviembre del 2003	2,000
3.	Para transferir a Consejo de Residentes del Residencial Perla del Caribe Sra. Marta López Santiago Núm. Seguro Social [REDACTED] Tel. 787-842-8289 Residencial Perla del Caribe, Bloq. C, Apart. 45 Ponce, P.R. 00731. Para la celebración de su Fiesta de Reyes	\$600
4.	Para transferir a María Vega Pérez, Núm. Seguro Social [REDACTED] Tel- 787-842-5696 Calle Jobos Final # 70, Coto Laurel, P.R. 00780, por concepto de donativo para el pago de deuda de sus estudios en enfermería	800
5.	Para transferir a Madelin Vicens Negrón Núm. Seguro Social [REDACTED] Tel. 787-842-5369 Calle E-10 # N-18, Urb. Glenview Gardens Ponce, P.R. 00730 por concepto de donativo para la compra de una estufa por pérdida en fuego en su residencia.	<u>300</u>
	TOTAL	<u>\$4,200</u>

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Ponce a la transferencia y desembolso de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4049, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de ocho mil quinientos (8,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Jayuya la cantidad de ocho mil quinientos (8,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir según se desglosa a continuación:

- | | |
|--|-----------------------|
| <p>1. Escuela Angela Calvani Alvarado
para la compra e instalación de 2 unidades de aire acondicionado para el comedor de 60,000 BTU y 2 unidades de 36,000 BTU para la oficina administrativa</p> | <p>\$7,000</p> |
| <p>2. Jesir David Vargas Gonzáles
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Box 28, Jayuya P. R.00664
Tel. 787-828-0706
para cubrir parte de los gastos de pasaje y estadía en Paris, Francia, donde hace estudios Post Graduados</p> | <p>500</p> |
| <p>3. Alma Muñiz Rivera
Núm. Seguro Social [REDACTED]
P. O. Box 1512, Jayuya, P. R. 00664-2512
Tel. 787-828-5616 ó 828-5700
para utilizarlo en los gastos de viaje educativo del Programa Close Up, Washington, D. C. a celebrarse el próximo mes de marzo del 2004, de su hijo Cristhian A. Hernández Muñiz
Núm. Seguro Social [REDACTED]</p> | <p>\$1,000</p> |
| <p>TOTAL</p> | <p><u>\$8,500</u></p> |

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4052, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 8 de agosto de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 8 de agosto de 2002, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 10, según se indica a continuación:

- a) Jackeline Colón Santana
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 C/Franco B-22 Campanillas
 Toa Baja, P.R. 00949
 Tel. 590-6294
 Ayuda para mejoras a la vivienda y compra de materiales de construcción \$1,400
- b) Angélica Oquendo Marrero
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 C/Euro A-6 Villa Quintero
 Toa Baja, PR 00951
 Jardines de Dorado C/8
 Dorado, PR 00646
 Ayuda para mejoras a la vivienda y compra de materiales de construcción \$1,400
- c) Alba Báez Ortiz
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Parc. 245 Calle Vieja
 Sabana Seca, PR
 7134 Calle Vieja
 Sabana Seca PR 00952-4331
 795-7509 ó 795-7321
 Ayuda para mejoras a la vivienda y compra de materiales de construcción 2,000
- d) Wanda Ortega Oquendo
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Calle B-13 Villa Esperanza
 Campanillas, Toa Baja PR
 Abra Estrecha Buzón #4
 Bayamón, PR 00959

	Tel. 633-5094 ó 761-7355	
	Ayuda para mejoras a la vivienda y compra de materiales de construcción	2,000
e)	Miguel Bermudez Maldonado Núm. Seguro Social [REDACTED] Calle Ocasia Parc. 117 Villa Pangola Candelaria Arenas Toa Baja, PR	
	Ayuda para mejoras a la vivienda y compra de materiales de construcción	2,500
f)	Edgardo Amézquita Ortiz Núm. Seguro Social [REDACTED] C/Rejas Parc. 43 Sabana Seca, Toa Baja, PR 7309 C/Rejas Bzn. 150 Sabana Seca, PR 00952-4354	
	Ayuda para mejoras a la vivienda y compra de materiales de construcción	\$2,000
g)	Esc. Lorencita Ramirez de Arellano C/Paseo Costa 3ra. Secc. Levittown, PR Tel. 784-4925	
	Aportación para mejoras al Salón de Educación Especial y Zinder Maestra Migdalia Acosta Morales	2,700
h)	Luis Rolón Sierra Núm. Seguro Social [REDACTED] Calle Los Martínez #9 Int. Campanilla, Toa Baja, PR 00949 Tel. 794-4456 ó 349-6700	
	Ayuda para mejoras a la vivienda y compra de materiales de construcción	1,400
i)	Dalma Busot Maldonado Núm. Seguro Social [REDACTED] C/Los Martínez #9 Int. Campanillas, Toa Baja, PR 00949 Tel. 939-642-8096 ó 794-1998	
	Ayuda para mejoras a la vivienda y compra de materiales de construcción	1,400

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4008, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil (5,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 Inciso (2) de agosto de 2002 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la Resolución Conjunta Núm. 610 (Inciso 2) de agosto de 2002 de la partida correspondiente al Distrito Representativo Núm. 24. Estos fondos, originalmente fueron asignados en forma de bloque. Sin embargo, para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce, además hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo indica.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil (5,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 Inciso (2) de agosto de 2002 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla a continuación:

- | | |
|--|--------------|
| <p>1. Esther Figueroa Rodríguez
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 X – 35 Calle Cruzado
 Punta Diamantes, Ponce, P.R.
 Para reparar el piso, baño y paredes</p> | <p>\$600</p> |
| <p>2. María Julia Mercado
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Calle 1 Final
 Bo. Buyones, Ponce, P.R.
 Para reparar paredes, puertas y ventanas</p> | <p>500</p> |
| <p>3. María de los Angeles Rivera
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 KK – 57 Calle Rial
 Punta Diamantes, Ponce, P.R.
 Para reparar ventanas y techo</p> | <p>\$500</p> |
| <p>4. Raúl Vega Sánchez
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Calle 12 de octubre # 26
 Ponce, P.R.
 Para reparar el baño y puertas</p> | <p>500</p> |
| <p>5. Omayra Pérez Vargas</p> | |

- | | |
|---|--------------------------------------|
| <p>Núm. Seguro Social [REDACTED]
 5703 Calle Burgao
 Parcelas Amalia Marín, Playa de Ponce
 Ponce, P.R.
 Para añadir cuarto a la residencia</p> <p>6. Ruth Ramos Vázquez y/o
 Adela Robles Rivera
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 46 A Calle Vigia
 Central Mercedita, Ponce, P.R.
 Para añadir cuarto a la residencia</p> <p>7. Julia Colón Serrano
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Z – 13 Calle Zaire
 Punta Diamantes, Ponce, P.R.
 Para tubería de electricidad</p> | <p>500</p> <p>500</p> <p>500</p> |
| <p>8. Percida Padilla González
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 LL –3 Calle Rial
 Punta Diamantes, Ponce, P.R.
 Para ventanas y puertas de la residencia</p> <p>9. Esmeraldo Figueroa Costas
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 TT – 20 Calle Dalasi
 Punta Diamantes, Ponce, P.R.
 Para reparar el piso</p> <p>10. Sonia Quiles Medina
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 R – 10 Calle Perla
 Punta Diamantes, Ponce, P.R.
 Para reparar el piso</p> | <p>500</p> <p>\$500</p> <p>\$500</p> |

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4024, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y dos dólares con trece centavos (47,687.13), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 691 del 26 de junio de 2003; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Coamo, la cantidad de cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y siete dólares con trece centavos (47,687.13), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 691 del 26 de junio de 2003; para realizar distintas obras y mejoras permanentes con el propósito de convertir la antigua Escuela Pedro A. Negrón, ubicada en el Bo. Coamo Arriba del Municipio de Coamo, en un Centro de Usos Múltiples. Las obras y mejoras permanentes consisten de: construcción de servicios pluviales y mejoras al área de rodaje.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4025, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, disponibles como balance en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, disponibles como balance en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

A. Corporación de Desarrollo Rural	
1. Construcción de facilidades recreativas en la Escuela Superior Bonifacio Sánchez Jiménez de Aibonito.	\$25,000
2. Construcción de facilidades recreativas en la Escuela S. U. Helechal del Bo. Helechal del Municipio de Barranquitas	15,000
3. Construcción de facilidades recreativas para la comunidad del Bo. Helechal de Barranquitas	<u>\$10,000</u>
TOTAL	<u>\$50,000</u>

Sección 2.-Los recursos que se asignan en esta Resolución Conjunta se disponen como balances en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 y provienen de la Emisión de Bonos del año fiscal 2004.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3908, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Loíza la cantidad de mil cien (1,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37, para que a su vez se transfiera al Club Los Renegados de Loíza, Inc., para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Loíza la cantidad de mil cien (1,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para que lea según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE LOÍZA

- i. Aportación para cubrir parte de los gastos operacionales del Club Los Renegados de Loíza, Inc.
 Registro 33,779
 Sr. Freddys A. Osorio Lacén
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Calle 8 #100, Comunidad Parcelas Suárez
 Barrio Medianía Baja
 Loíza, Puerto Rico 00772

\$1,100

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3909, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos nueve (509) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 37, para cubrir balance pendiente de pago de gastos de estudios universitarios de la señora Rosa A. Quiñones Fred, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Rio Grande la cantidad de quinientos nueve (509) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para que lea según se detalla a continuación:

B. Municipio de Río Grande

1. Aportación para cubrir balance de los gastos de estudios universitarios en la Universidad del Este
Sra. Rosa A. Quiñones Fred,
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Calle 19 J 24, Urb. Villas de Río Grande
Río Grande, Puerto Rico

\$509

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4172, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

“LEY

Para adicionar un subinciso (9) al inciso (A) del Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales” a los fines de autorizar al Secretario a reglamentar de forma efectiva el procedimiento para notificar al ciudadano del trámite procesal de su querrela a un vigilante en cuanto a posibles violaciones de ley, reglamentos u órdenes administrativas, y el resultado final del procedimiento en la agencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La conservación efectiva de nuestros recursos naturales y ambientales es un deber de la más alta jerarquía en nuestro Gobierno. Deber que ha sido enmarcado en la Sección 19 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta es la que dispone que “será política pública del Estado Libre Asociado de la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. Dicha labor es una compleja y difícil de ejecutar dado a la infinidad de recursos naturales existentes a través de toda la Isla. Por ende, la Ley de Vigilantes de Recursos Naturales, Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, creó un cuerpo civil de orden público bajo la dirección del Secretario de Recursos Naturales, con facultades para vigilar nuestros recursos. Debemos reconocer que en muchas ocasiones es la ciudadanía, quien primero alerta o informa al Cuerpo de Vigilantes sobre una violación o incumplimiento a las leyes, reglamentos u órdenes administrativas del Departamento. Conforme a dicha acción ciudadana el vigilante procede a investigar la violación y, de proceder, el Departamento radica una querrela en la cual el ciudadano informante no es parte y, por ende, en la mayoría de los casos éste nunca es informado de la acción, determinación o procedimiento adjudicativo que se está realizando.

Así las cosas, entendemos que es deber del Departamento establecer un reglamento donde diligentemente se le informe al ciudadano la determinación o gestiones que se estén realizando. Es justo que una ciudadanía consciente y preocupada por el buen uso de los recursos naturales y ambientales esté debidamente informada del proceso administrativo que se esté llevando a cabo en relación a la situación inicialmente reportada por éste.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un subinciso (9) al inciso (A) del Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-Funciones de los vigilantes

Bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales el cuerpo tendrá las siguientes facultades y deberes:

(A) El Cuerpo tendrá los siguientes deberes:

(1)

(9) Investigar cualquier reclamo de un ciudadano que informe posibles violaciones a leyes y reglamentos administrados por el Departamento, y notificar de las etapas del proceso, siempre y cuando el mismo se haya identificado por nombre y domicilio. El Departamento le notificará al ciudadano si se rindió o no un informe a la Oficina de Asuntos Legales o si el vigilante expidió un boleto o si se determinó que no se había incurrido en violaciones a las leyes administradas. Esta notificación se hará en un término no mayor de sesenta (60) días a partir del reclamo del ciudadano de haber concluido el trámite de la querrela en la agencia disponiéndose que no afectará ningún término apelativo.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4173, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

“LEY

Para enmendar los Artículos 22 y 23 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, a los efectos de enmendar penalidades por infracciones a la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, delega en esta agencia el deber ministerial de tomar todas las medidas necesarias para la conservación, protección, distribución, restauración y manejo de la vida silvestre. A tenor con este mandato, la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, estableció que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la responsabilidad ministerial de proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre así como sus hábitats naturales, mediante el manejo activo de ambos.

Luego de varios años de implementación de la Nueva Ley de Vida Silvestre, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha recopilado y analizado información respecto a la necesidad de atemperar aquellas penalidades que no resultan proporcionales a la infracción cometida, vigencia de licencias de corta duración, entre otras cosas.

En lo relativo a las penalidades impuestas por infracciones a ley cuyo propósito es la disuasión de actos contrarios a ésta, se ha observado que algunas han sido inefectivas debido a que no son proporcionales a las faltas e infracciones cometidas. En la práctica, algunas de estas multas resultan irrazonables y onerosas, por lo que en ocasiones los ciudadanos evaden la responsabilidad de pagarlas. Esta situación desvirtúa la función disuasiva de las penalidades establecidas en la ley. Por otro lado, las penalidades deben guardar proporción con la potencialidad del daño ambiental que podría ocasionarse.

Por tal razón, se hace imperativo enmendar las penalidades a los fines de que éstas sean razonables y proporcionales a la infracción cometida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 22.-Penalidades

a) Toda persona que violare cualesquiera de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados al amparo de la misma, exceptuando lo dispuesto en este Artículo, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere se le castigará con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o con cárcel por un término máximo de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal. La importación de especies exóticas ilegales con fines comerciales, el comercio de especies exóticas ilegales y las violaciones a los reglamentos relativos a las especies vulnerables o en peligro de extinción, serán consideradas delitos graves y se castigarán con una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares, o cárcel por un período no menor de noventa (90) días ni mayor de (3) años o ambas penas a discreción del tribunal. Además toda persona que violare cualesquiera de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados al amparo de la misma, incurrirá en una falta administrativa. A partir de la vigencia de esta Ley, las siguientes violaciones al Artículo 6 de esta Ley serán consideradas como faltas administrativas, sujetas a los pagos que se relacionan:

Artículo 6.-

- a) \$500.00
- b) \$500.00
- c)
 - i. \$50.00 por cada individuo cuyo valor del mercado no exceda de \$50.00
 - ii. \$100.00 por cada individuo cuyo valor del mercado no exceda de \$100.00 ni sea menor de \$50.00
 - iii. \$300.00 por cada individuo cuyo valor del mercado no exceda de \$300.00 ni sea menor de \$100.00
 - iv. \$600.00 por cada individuo cuyo valor del mercado no exceda de \$600.00 ni sea menor de \$300.00
 - v. \$1,000.00 por cada individuo cuyo valor del mercado no exceda de \$1,000.00 ni sea menor de \$600.00
 - vi. \$5,000.00 por cada individuo cuyo valor del mercado sea mayor de \$1,000.00 hasta un máximo total de \$25,000.00
- d) \$200.00
- e) \$200.00
- f) \$500.00
- g) \$1,000.00
- h) \$250.00
- i) \$150.00
- j) \$250.00
- k) \$150.00
- l) \$500.00
- ll) \$500.00
- m) \$1,000.00
- n) \$100.00
- ñ) \$250.00
- o) \$500.00 por cada ejemplar o producto
- p) \$100.00
- q) \$500.00
- r) \$500.00
- s) \$500.00
- t) \$5,000.00
- u) \$10,000.00 por ocurrencia
- v) \$5,000.00 por ocurrencia
- w) \$100.00
- b) El funcionario del orden público emitirá un boleto de infracción en una forma pre-impresa, preparado por el Departamento, en el cual hará constar el nombre y dirección del infractor, breve descripción de la infracción, disposición del reglamento por la que se impute la infracción y la penalidad propuesta.
- c) El infractor imputado tendrá la opción de pagar la cantidad señalada en el boleto de infracción dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del mismo; o de solicitar la revisión de la infracción imputada o de la multa propuesta, por medio de una solicitud escrita,

dirigida al Secretario por correo certificado con acuse de recibo o personalmente, enviada dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del boleto.

d) Toda vista administrativa será notificada al infractor con treinta (30) días de anticipación a su celebración. A la misma podrá asistir el infractor acompañado de su abogado y tendrá derecho a confrontar la prueba en su contra y a ofrecer prueba a su favor. El Secretario podrá considerar razones humanitarias bien fundamentadas como atenuantes al momento de ratificar o rechazar una multa bajo esta Ley.

.....”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 23.-Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre. – Se crea un fondo especial que administrará el Departamento en beneficio de los recursos de vida silvestre, que se conocerá como Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre. Las cantidades recaudadas por concepto de las licencias, permisos y sellos que se establecen en esta Ley, así como las recaudadas por concepto de multas, donaciones e intereses que se devenguen de estos conceptos, ingresarán en el Fondo y se utilizarán para la operación del programa de licencias, permisos y programas de educación a cazadores, divulgación de información acerca de esta Ley y sus reglamentos, vigilancia y administración de programas de caza e investigaciones dirigidas hacia la protección y manejo de los recursos de vida silvestre en consonancia con el Plan de Manejo de los Recursos de Pesquería y Vida Silvestre del Negociado de Pesquería y Vida Silvestre y la Ley Federal conocida como “Wildlife Restoration Act”. “El Secretario es nombrado como el síndico y custodio de la vida silvestre y podrá iniciar acciones civiles para reclamar indemnización por daños”.”

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4170, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

“LEY

Para enmendar los Artículos 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, a los efectos de crear mayor eficiencia en el otorgamiento de licencias de caza y fechas de renovación, disponer para la emisión de permisos para fines científicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, delega en esta agencia el deber ministerial de tomar todas las medidas necesarias para la conservación, protección, distribución, restauración y manejo de la vida silvestre. A tenor con este mandato, la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, estableció que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la responsabilidad ministerial de proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre así como sus hábitats naturales, mediante el manejo activo de ambos.

Es responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el que se agilice el proceso de otorgamiento de licencias de caza, tanto en su proceso de evaluación como en la entrega de las licencias.

Por otro lado, actualmente la Nueva Ley de Vida Silvestre dispone que las licencias de caza serán renovables anualmente y se dispone su renovación el 30 de junio de cada año. Este proceso resulta inefectivo considerando el trámite de evaluación y entrega de licencias. La renovación anual y no escalonada de estas licencias tiene como consecuencia que los ciudadanos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se involucren en procesos, costos y trámites administrativos innecesarios. La ampliación de la vigencia de estas licencias y su renovación de forma escalonada, con la debida fiscalización del cumplimiento con los requisitos y condiciones establecidas en la ley y en el reglamento adoptado a su amparo, tendrían el efecto de descongestionar el trámite de expedición de licencias ante la agencia. Esto permitiría un mejor aprovechamiento de los recursos asignados para el cumplimiento de esta ley, así como una mejor monitoría y fiscalización de su cumplimiento y de los objetivos para los cuales se adoptó.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera que más adelante se dispone en esta Ley:

a) Cazar deportivamente en Puerto Rico sin la correspondiente licencia de caza deportiva y sin el sello oficial de la temporada, cuando aplique.

b) Cazar deportivamente cualquier especie de vida silvestre que no ha sido designada por reglamento como animal de caza. Coleccionar cualquier especie de vida silvestre sin autorización del Secretario. Se exceptúa de esta disposición a los invertebrados y flora que se encuentre en terrenos privados y no hayan sido designados mediante Reglamento.

c) Introducir, importar, poseer o exportar especies exóticas sin permiso previo del Secretario, exceptuándose aquellas autorizadas por Reglamento.

d) No renovar oportunamente el permiso de posesión y compraventa de especies exóticas.

[d] e) La compraventa de fauna [especies de vida silvestre], sus crías, nidos o partes de éstas. Esta prohibición no incluye aquellas especies exóticas producidas en cautiverio en los cotos de caza o en criadores autorizados por el Secretario mediante reglamento con el propósito de surtir los cotos de caza.

[e] f) Cazar deportivamente las especies de fauna silvestre designadas por el Secretario como animales de caza fuera de las temporadas de caza establecidas. No será considerada ilegal, sin embargo, la caza de especies de vida silvestre para fines científicos y control de animales o educacionales por personas debidamente autorizadas para ello por el Secretario.

[f] g) Cazar deportivamente en los Bosques Estatales; cazar en los terrenos de dominio público administrados por el Departamento, excepto en las reservas de vida silvestre y aquellas reservar naturales donde el Secretario determine que la caza es una actividad compatible. El Secretario establecerá mediante reglamento los criterios para determinar los usos compatibles en la reservar naturales.

.....

[l] m) Portar o transportar cualquier arma de caza en los terrenos de dominio público administrados por el Departamento en los que se haya prohibido la caza, a menos que medie un permiso escrito del Secretario.

.....

[p] q) Poseer o mantener en cautiverio cualquier especie de la fauna silvestre, nativa o migratoria o animal de caza excepto, con propósito científicos, educacionales o de recuperación, en cuyo caso debe mediar autorización escrita del Secretario.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Cotos de Caza

a)

b) El dueño, administrador o encargado de un coto de caza deberá inscribir a su nombre las armas de caza a ser utilizadas por los clientes del coto de caza. Disponiéndose que el dueño; administrador o encargado del coto de caza deberá solicitar del Secretario la inscripción de dichas armas siguiendo el procedimiento que a estos fines se establezca. Disponiéndose, que al inscribir las armas a ser utilizadas en un coto de caza, el Secretario fijará el número de armas de caza que podrán ser inscritas para cada coto de caza. [El dueño, administrador o encargado y]. Los clientes de un coto de caza no podrán usar, portar, transportar ya sea, en su persona o en un vehículo de motor dichas armas de caza fuera de sus límites.

c) El Secretario establecerá mediante reglamento los animales de caza que podrán utilizarse en los cotos de caza y deberán excluirse las especies que puedan ser dañinas. Los animales de caza que se utilizan en los cotos de caza podrán ser cazados durante todo el año, salvo los animales que están cubiertos por el Tratado de Aves Migratorias para los que el Secretario establecerá las temporadas.

.....

f) El dueño, administrador o encargado de un coto de caza deberá rendir informes mensuales al Departamento sobre la actividad de caza y estadísticas sobre la utilización de los recursos de vida silvestre o de cualquier otra especie autorizada en [la autorización] el permiso.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Número 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11

m) El Secretario organizará y mantendrá un registro de las armas de caza inscritas en Puerto Rico, según las disposiciones [del Artículo 29 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951] o de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, Ley de Armas de Puerto Rico y el Superintendente de la Policía será notificado periódicamente por el Secretario de las armas de caza así inscritas.

n) Toda solicitud de inscripción de armas de caza deberá presentarse en el Departamento. El Secretario evaluará la solicitud de inscripción de arma de caza y de estimarlo pertinente, realizará dicha inscripción, según el procedimiento, en lo que sea aplicable, establecido en [el Artículo 29 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951 o] la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como, la Ley de Armas de Puerto Rico, supra.

o) El Secretario no procederá a la inscripción de un arma de caza si la persona que solicita dicha inscripción no ha obtenido previamente la correspondiente licencia de caza o el permiso par operar un coto de caza según sea el caso.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada para que se lea como sigue:

“Artículo 12.-Ninguna persona podrá cazar deportivamente en Puerto Rico sin antes solicitar y obtener del Secretario una licencia a esos fines. Las licencias [caducarán el 30 de junio] tendrán una vigencia de cinco (5) años a partir de su expedición y se renovarán en la fecha de nacimiento del solicitante.”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13.-Licencia de caza deportiva

a) Licencia de caza deportiva – La persona que solicite una licencia de caza deportiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

3. Haber aprobado un curso de educación para cazadores en el cual se incluya un examen sobre las disposiciones de esta Ley, los reglamentos promulgados bajo ella, las destrezas y conocimientos en el uso y manejo de armas de caza y conocimiento básico de la vida silvestre de Puerto Rico. Dicho curso deberá ser solicitado mediante el formulario que para ese fin autorice el Secretario y suministrado de la manera y forma que éste determine. El Secretario determinará el costo que deberá pagar el estudiante para tomar dicho curso.

4. Ser a juicio del Secretario una persona reconocida solvencia moral a base de toda la información que se someta a esos efectos. El Secretario establecerá mediante reglamento el procedimiento para obtener la información necesaria para cumplir con este objetivo, no obstante, se considerará evidencia suficiente la presentación de una copia de la licencia de tiro al blanco vigente o cualquier otra licencia o permiso para poseer armas de fuego para la cual la Policía de Puerto Rico o el Cuerpo de Vigilantes del Departamento realiza una investigación que incluya la solvencia moral del solicitante.

5. Acompañar a la solicitud de licencia de caza una declaración jurada en la que se haga constar que nunca ha sido convicto por tribunal alguno de Puerto Rico, del exterior o de los Estados Unidos de América, de delito grave o de cualquier delito que envuelva actos de violencia o de depravación moral; o de cualquier infracción a la Ley de Armas de Puerto Rico, [o Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada] a la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico o Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 o haber sido convicto o multado por violar cualquier disposición de esta Ley o los reglamentos promulgados en virtud de la misma o cualquier reglamentación federal relativa a la vida silvestre.

b) Renovación de licencias de caza deportiva – El Secretario podrá renovar las licencias de caza deportiva mediante la radicación por parte del solicitante en el Departamento del formulario que para esos efectos se provea, en el cual se incluya una declaración jurada en la que se haga constar que las condiciones existentes al momento de la concesión de la licencia original continúan inalteradas.

1. La solicitud de renovación se hará por escrito al Secretario treinta (30) días laborables antes [del 30 de junio de cada año en que se hubiere concedido la licencia original] de la fecha de vencimiento de la licencia que será la fecha de nacimiento del solicitante.

2. En caso de no solicitarse la renovación dentro de dicho término y de no haber transcurrido más de seis (6) meses a partir de la fecha de vencimiento de la licencia, la persona interesada deberá llenar el formulario de renovación de licencia de caza deportiva y pagar los derechos que el Secretario determine mediante reglamento para una renovación tardía.

3. Si ha transcurrido un término de tiempo mayor a los seis (6) meses, la persona interesada deberá cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo [12] 3(a) a los fines de obtener del Secretario una licencia de caza.

4. El Secretario fijará mediante reglamento los derechos a cobrar por la renovación de licencias de caza. Los ingresos que por este concepto se obtengan será depositados en el Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre.

5. Las licencias de caza podrán ser renovadas de la forma dispuesta en el Artículo 13(b) solamente por tres (3) términos consecutivos; disponiéndose, que al solicitarse una cuarta renovación, el peticionario deberá cumplir con los requisitos del Artículo 13(a) excepto el curso de educación a cazadores; no obstante el Secretario podrá requerir a los cazadores la aprobación de cursos de educación continuada para cazadores deportivos o el curso básico de educación a los cazadores de nunca haberlo tomado.

.....
e) Programa de Educación a Cazadores – Los solicitantes al curso de educación a cazadores y los instructores podrán hacer uso de las instalaciones de los clubes de tiro al blanco, así como de cualquier campo de tiro privado o gubernamental para fines de adiestramiento en el uso y manejo de armas de fuego. Las armas a utilizarse en dicho adiestramiento serán provistas por los instructores certificados por el Secretario a esos efectos. “Estos serán propiedad del Departamento y los instructores certificados podrán portarlas, transportarlas y utilizarlas con el objetivo de brindar el curso.”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Número 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.-El Secretario informará por escrito al Superintendente de la Policía de Puerto Rico la relación de las licencias de caza y cualesquiera otro tipo de licencia autorizadas conforme dispone esta Ley que hubiesen expirado, o que, luego de transcurrido el término aquí concedido, no se hubiere solicitado su renovación, o las licencias cuya expedición o renovación hubiese denegado o revocado.

a) Toda persona que a la fecha de la vigencia de esta Ley tuviere registrada un arma de caza, y a quien el Secretario le revocare una licencia de caza de cualquier otro tipo, o cuya licencia hubiere expirado, según el Artículo 12 ó no se hubiere solicitado a tiempo su renovación, deberá entregar dicha arma en el Cuartel General de la Policía o en cuartel de localidad, según el procedimiento establecido [en los Artículos 29 y 30 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951] en la Ley de Armas de Puerto Rico según enmendada [o Ley de Armas de Puerto Rico] y notificarlo al Departamento.

b) La persona afectada por la determinación del Secretario podrá solicitar una vista administrativa, según el procedimiento dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme o Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, disponiéndose que la radicación de una solicitud de vista administrativa no interrumpirá ni afectará el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo. La presentación de un recurso de revisión, tampoco eximirá a la persona afectada de lo que dispone el inciso (a) de este Artículo.

c) Cuando falleciere una persona que posea una licencia de caza o cualesquiera de las licencias o permisos a que se refiere esta Ley, el heredero, administrador, albacea o persona legalmente autorizada para administrar sus bienes, deberá entregar dentro de diez (10) días a la fecha de fallecimiento dicha arma, según lo dispuesto en el Artículo 14(a) de esta Ley. Serán de aplicación en este sentido y en cuanto a las disposiciones de las armas de caza lo establecido en la [los Artículos 29 (j) y 30 de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951] Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendada [o Ley de Armas de Puerto Rico].”

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, para que se lea como sigue:

“Artículo 16.-El Secretario podrá expedir además, las siguientes clases de licencias o permisos:

a) Permisos especiales de caza no deportiva cuando sean solicitados para matar, coleccionar o mantener en cautiverio en Puerto Rico especies de vida silvestre como especímenes para fines científicos, educacionales o de control poblacional. El Secretario establecerá mediante Reglamento los términos, derechos a pagar y condiciones bajo las cuales se expedirán estos permisos.

b) [Permisos de]Captura, exportación, compraventa, posesión e importación de las especies exóticas.

c) El Secretario [podrá] cobrará un sello por ejemplar o por temporada en la caza deportiva y por la exportación e importación de especies exóticas.

d) Licencias de Caza deportiva condicionales a menores que tengan catorce (14) años o más, previa autorización escrita por el padre o madre que posea la custodia del menor, tutores legales o guardianes, quienes deberán a su vez poseer una licencia de caza deportiva vigente expedida por el Secretario.

1. Las licencias de caza deportiva autorizadas mediante este inciso se expedirán mediante el pago de los derechos y el cumplimiento de los requisitos, en lo que sea aplicable de las licencias ordinarias y tendrán el mismo término de duración, pudiendo ser revocadas por las mismas causas que éstas o si la licencia del padre, tutor legal o guardián es revocada o éste no la renueva según las disposiciones de esta Ley. Los ingresos que por este concepto se obtengan serán depositados en el Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre.

2. Los menores tenedores de tales licencias condicionales podrán usar las armas de caza inscritas a nombre de sus padres, tutores legales o guardianes y deberán estar acompañados de éstos en todo momento en que porten o transporten armas de caza, o se dediquen a la cacería.

[c] e) Licencia de caza deportiva a un no residente que posea y lleve consigo una licencia de caza vigente en cualquier estado de los Estados Unidos o país extranjero [donde se exijan requisitos similares a los establecidos para la concesión de licencias de caza]. Será requisito indispensable que antes de practicar la caza deportiva en Puerto Rico el no residente evidencie de haber aprobado un curso de educación a cazadores de una institución debidamente acreditada previo el pago de los derechos requeridos antes de obtener una licencia del Departamento. Los ingresos que por este concepto se obtengan serán depositados en el Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre.

1. Un no residente que reúna los requisitos mencionados en este inciso estará autorizado, sujeto a las disposiciones aplicables de esta Ley, a cazar deportivamente en Puerto Rico durante los primeros (60) días (a partir) [desde] de [desde] su arribo. Pasados dichos sesenta (60) días, si permaneciere en Puerto Rico y desee continuar practicando la cacería, deberá complementar los requisitos establecidos en el Artículo 13 de esta Ley.

f) realizar investigación científica.

g) confinamiento y rehabilitación de vida silvestre.

h) la observación de ballena jorobaza (*Megaptera novaengliae*).

i) reproducción en cautiverio de especies de fauna y flora.”

Artículo 8.-El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá un período de noventa (90) días contados desde la aprobación de esta Ley, para que atempere los reglamentos conforme a esta legislación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4169, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

“LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, a los efectos de aclarar definición y términos utilizados en la ley, establecer excepciones y atemperar disposiciones legales vigentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, delega en esta agencia el deber ministerial de tomar todas las medidas necesarias para la conservación, protección, distribución, restauración y manejo de la vida silvestre. A tenor con este mandato, la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, estableció que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene la responsabilidad ministerial de proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre así como sus hábitats naturales, mediante el manejo activo de ambos.

Por virtud de esta Ley, el Departamento reglamenta aspectos relativos a la caza, las especies exóticas y perjudiciales y la exportación, importación, compraventa, captura y posesión de la vida silvestre, la protección de especies vulnerables y/o en peligro de extinción, así como establece los procedimientos concernientes a las licencias y permisos relacionados.

Luego de varios años de implementación de la Nueva Ley de Vida Silvestre, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha recopilado y analizado información respecto a varios aspectos prácticos y de implementación. Esto incluye la necesidad de clarificar términos y definiciones contenidas en la ley para hacer más efectiva su implementación y así lograr llenar lagunas que existen en la legislación vigente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Para los efectos de esta Ley los siguientes términos significarán:

a) Animales de Caza-Aquellos animales considerados con valor deportivo para los cuales el Secretario pueda establecer una temporada de caza.

b) Arma de Caza.

1. Toda escopeta del calibre largo de cañón descrito en el subinciso (1) o a la cual se haya adaptado un obstructor (taquete o “plug) movable sólo si se desarma la misma de tal manera que no se pueda cargar con más de tres (3) cartuchos a la vez.

2. Todo instrumento, equipo o arma cuyo diseño, calibre o propiedades balísticas sean las más apropiadas para la caza de especies exóticas y de fauna silvestre para propósitos de manejo, control e investigación científica, o permitan la caza o la captura de dichas especies sin que se ponga en peligro la seguridad del cazador de otras especies, o sin que se desmerezca el valor científico de las mismas.

3. El arco y la flecha, según la reglamentación que el Secretario establezca.

....

- ll) Especie en Peligro- aquellas que aunque no están en peligro crítico, enfrentan un alto riesgo de extinción en el estado silvestre a mediano plazo.
- m) Especies en Peligro Crítico-especies que enfrentan un riesgo extremadamente alto de extinción en el futuro inmediato.
- n) Especies Perjudiciales o invasoras – Las especies que el Secretario designe mediante reglamento como detrimentales a los mejores intereses de Puerto Rico.
- o) Especies Vulnerables o en Peligro de Extinción – Aquellas especies de vida silvestre cuyos números poblacionales son tales que a juicio del Secretario requieren especial atención para asegurar su perpetuación en el tiempo y el espacio físico donde existen y que se designen por éste mediante reglamento.
- p) Especies Exóticas – aquellas especies que de acuerdo con el criterio del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no son parte de la flora o fauna nativa y migratoria de Puerto Rico.
- q) Fauna Silvestre – Cualquier especie animal residente cuya propagación o supervivencia natural no dependa del celo, cuidado o cultivo del hombre, y se encuentre en estado silvestre; ya sea nativa o adaptada en Puerto Rico o cualquier especie migratoria que visite Puerto Rico en cualquier época del año, así como también las especies exóticas según se definen en esta Ley. Disponiéndose que estarán comprendidas en ésta definición las aves, los reptiles, los mamíferos acuáticos o terrestres, los anfibios y todos los invertebrados e incluye cualquier parte, producto, nido, huevo, cría o su cuerpo muerto o parte de éste; incluye las especies vulnerables o en peligro de extinción.
- r) Flora Silvestre – Aquellas plantas nativas o exóticas que su supervivencia o propagación no dependa de la mano del ser humano, incluye las especies vulnerables o en peligro de extinción.
- s) Importar – desembarcar, entrar, introducir o intentar desembarcar, entrar o introducir a cualquier lugar dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de si esta actividad constituye o no una importación dentro del significado de la Ley de Aduanas de Estados Unidos de América o cualquier otra definición contraria a ésta.
- t) Importador-Persona autorizada por el Departamento a importar especies exóticas.
- u) Licencia-Autorización escrita otorgada por el Secretario para practicar diversas actividades que se definen en esta Ley y sus reglamentos.
- v) Migratorio – Toda ave que esté cubierta por las disposiciones del Tratado de Aves Migratorias del 16 de agosto de 1916 (“Migratory Bird Treaty Act”), y aquéllas que emigran a Puerto Rico de países que no sean signatarios de este Tratado, ya sean especies residentes o migratorias, o cualquier mutación o híbrido de cualquiera de esas especies, incluyendo cualquier parte del ave, nido, o huevo de estas aves o cualquier producto, ya sea manufacturado o no, que consista o contenga toda parte del ave, nido o huevo.
- w) Persona – Toda persona natural o jurídica, incluyendo las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.
- x) Reserva de Vida Silvestre – Área administrada por el Departamento para el manejo y la propagación de la vida silvestre donde se permite la caza deportiva, actividades recreativas, científicas, entre otras, conforme a la reglamentación vigente.
- y) Coto de Caza – Finca que se utiliza principalmente para fines de caza deportiva en la cual su dueño, encargado o administrador mediante la introducción de animales de caza producidos en cautiverio o produciendo éstos por métodos o prácticas seminaturales, incluso el mejoramiento de la habitación natural, ofrece al cazador mediante paga, dichos recursos de caza.

- z) Secretario – El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- aa) Temporada de Caza – El tiempo señalado por el Secretario durante el cual se permitirá cazar cualquier especie de fauna silvestre que el Secretario designe como animales de caza.
- bb) Vida Silvestre – incluye cualquier organismo cuya propagación o supervivencia natural no dependa del celo, cuidado o cultivo del ser humano y se encuentre en estado silvestre; ya sea nativa o adaptada en Puerto Rico; o cualquier especie migratoria que visite Puerto Rico en cualquier época del año, así como también las especies exóticas según se definen en esta Ley. Disponiéndose que esta definición, incluye, pero no se limita a las aves, los reptiles acuáticos y terrestres, los mamíferos acuáticos o terrestres, los anfibios, todos los invertebrados terrestres y las plantas, y cualquier parte, producto, nido, huevo, cría, flor, semilla, fruto, hoja o su cuerpo o parte de éste.
- cc) Funcionario del Orden Público – Todo miembro del Cuerpo de Vigilantes, Agentes de la Policía de Puerto Rico, Guardia Municipal, Agentes del Servicio Forestal Federal y del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre.
- dd) Refugio – Área designada por el Secretario del Departamento donde la caza deportiva no está permitida y donde se determinan otros usos compatibles mediante reglamentación.
- ee) Hábitat natural – Terrenos cuyas condiciones ecológicas permiten la existencia y reproducción de poblaciones de vida silvestre. Excluye los terrenos urbanizados e incluye pero no se limita a bosques, humedades, praderas herbáceas, entre otros.
- ff) Hábitat natural crítico – Terrenos específicos dentro del área geográfica donde se encuentra o puede ser reintroducida una especie designada o en peligro de extinción con características físicas y biológicas, esenciales para la conservación de la especie y que necesitan protección o manejo especial.
- gg) Hábitat natural crítico esencial de especies vulnerables o en peligro de extinción – todo hábitat necesario para la supervivencia de especies vulnerables o en peligro de extinción cuyas características se dan únicamente en un área particular de Puerto Rico.
- hh) Modificación de Hábitat – cualquier cambio causado por el ser humano en el hábitat natural que mata o afecta la vida silvestre nativa o pudiera causar estos efectos al alterar sus patrones esenciales de comportamiento normal como la reproducción, alimentación o su refugio.
- ii) Reserva Natural – designación especial. Areas identificadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y designadas por la Junta de Planificación que por sus características físicas, ecológicas, geográficas y por el valor social de los recursos naturales existentes en ellas, ameritan su conservación, preservación o restauración a su condición natural.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4 Sección de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, para que se lea como sigue:

“...

El Comité asistirá a los biólogos especialistas en vida silvestre del Departamento en la creación de un listado de especies exóticas cuya importación y posesión será permitida para ser poseídas como mascotas. La importación y posesión de las especies que no estén incluidas en el listado estará prohibida. Se exceptúa de esta disposición aquellos individuos de especies que por razones humanitarias bien fundamentadas, el Secretario determine necesario otorgar un permiso temporero mientras dura la causa o justificación.

El Secretario sólo podrá aprobar un permiso de corta duración para importar y exhibir animales en un circo o carnaval, siempre y cuando se determine que los animales a ser exhibidos serán manejados por un entrenador profesional. Además podrá aprobar permisos de importación de

especies exóticas para fines científicos, entidades académicas debidamente acreditadas o jardines zoológicos acreditados.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3693, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Fajardo, la cantidad de mil (1,000) dólares, para entregar a Pro fondos Fabián Velázquez, los fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Fajardo, la cantidad de mil (1,000) dólares, para entregar a Pro fondos Fabián Velázquez, los fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003.

Sección 2.-Los fondos de esta Resolución Conjunta provienen de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 que están pendientes a ser distribuidos.

Sección 3.-Los fondos para esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3808, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 20 de septiembre de 2002, Distrito Representativo Núm. 15, para adquisición de equipo, compra de materiales, donativos a estudiantes, materiales de construcción y personas necesitadas, y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Hatillo, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 20 de septiembre de 2002, Distrito Representativo Núm. 15, inciso 7, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15

A. MUNICIPIO DE HATILLO

1. Antonio Hernández Colón
 SS. [REDACTED]
 Hc-05, Box. 57908, Bo. Campo Alegre
 Hatillo, P.R. 00659
 Solicita ayuda para materiales
 de construcción y mejoras a vivienda \$300
2. Miguel Crespo Delgado
 SS. [REDACTED]
 Apart. 1099, Bo. Pueblo
 Hatillo, P. R 00659
 Tel. 787-308-6535
 Solicita ayuda para materiales
 de construcción y mejoras a vivienda 300
3. María Muñiz Román
 SS. [REDACTED]
 Hc-01, Box. 4243
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-262-0514
 Solicita ayuda para materiales
 de construcción y mejoras a vivienda \$400
4. Anhara Cruz Rodríguez
 SS. [REDACTED]
 Buzón, 145, Bo. Capáez
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-590-3837
 Solicita ayuda para materiales
 de construcción y mejoras a vivienda 300
5. Ramona Vélez Pérez
 SS. [REDACTED]
 Hc-4, Box. 47601, Bo. Naranjito
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-820-2814
 Solicita ayuda para materiales
 de construcción y mejoras a vivienda 300
6. Richie Ruiz Robles
 SS. [REDACTED]
 HC-03, Box 23407, Bo. Campo Alegre
 Hatillo, P. R 00659
 Solicita ayuda para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 450
7. Linette Pérez Rodríguez
 SS. [REDACTED]
 HC-4 Box. 46910, Bo. Naranjito
 Hatillo, Puerto Rico, 00659

- | | |
|---|--------------|
| <p>Solicita ayuda para materiales de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>8. Juana Cruz Rodríguez
 SS. [REDACTED]
 HC-01 Box. 8907, Bo Carrizales
 Hatillo Puerto Rico, 00659</p> | <p>450</p> |
| <p>Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas
 Tel. 787-898-1072</p> <p>9. Cruz Antonia Corujo Delgado
 SS. [REDACTED]
 Po Box. 1306, Bo. Pueblo
 Hatillo, Puerto Rico 00659</p> | <p>\$300</p> |
| <p>Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas
 Tel. 787-898-1072</p> <p>10. Antonio Varela Gonzáles
 SS. [REDACTED]
 Hc-06, Box. 13816, Bo. Pajuil
 Hatillo, Puerto Rico, 00659
 Tel. 787-820-2741</p> | <p>300</p> |
| <p>Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>11. Clotilde Rodríguez Gandia
 SS. [REDACTED]
 Hc-01, Box. 4049, Bo. Carrizales
 Hatillo, Puerto Rico, 00659
 Tel. 787-820-7082</p> | <p>300</p> |
| <p>Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>12. Carmen A. Mercado Soto
 SS. [REDACTED]
 Hc-01, Box. 8083, Bo. Carrizales
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-898-2916</p> | <p>400</p> |
| <p>Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>13. Antonia Soto López
 SS. [REDACTED]
 Box. 456, Bo. Carrizales
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-898-0711</p> | <p>\$350</p> |
| <p>Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>14. Jessica Hernández Padilla
 SS. [REDACTED]</p> | <p>\$350</p> |

- Hc-04, Box. 40806, Bo. Capáez
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-262-1189
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 350
15. Irene Alicea Rodríguez
 SS. [REDACTED]
 Hc-03, Box. 32295, Bo. Bayaney
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-898-7358
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 350
16. Benjamín Rodríguez Morales
 SS. [REDACTED]
 Hc-04, Box 43700, Bo. Capaez
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-820-3809
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 350
17. Nidia Osoria Gómez
 SS. [REDACTED]
 Hc-01, Box. 8085, Bo. Carrizales
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-232-7582
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 350
18. Ángel M. Maldonado Guicochea
 SS. [REDACTED]
 Box. 69001, Suit 155
 Hatillo, P. R 00659
 Tel. 787-898-0431
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas \$300
19. Héctor Romero López
 SS. [REDACTED]
 Buzón 267, Calle A, Bo. Santa Rosa
 Hatillo, P. R 00659
 Tel. 787-262-2302
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a vivienda 300
20. Judith M. Lebrón Miele
 SS. [REDACTED]
 Buzón 201, Calle B, Bo. Santa Rosa
 Hatillo, P. R 00659
 Tel. 787-820-4981
 Solicita donativo para materiales

- | | |
|---------------------------------------|-------|
| de construcción y mejoras a vivienda | 500 |
| 21. Arlene Gutiérrez Alfonso | |
| SS. [REDACTED] | |
| Hc-01, Box. 7769, Bo. Carrizales | |
| Hatillo, P. R 00659 | |
| Tel. 787-529-9298 | |
| Solicita donativo para materiales | |
| de construcción y mejoras a viviendas | 300 |
| Delilah Cúrvulo Vélez | |
| SS. [REDACTED] | |
| Hc-03, Box. 31787, Bo. Bayaney | |
| Hatillo, P. R 00659 | |
| Tel. 787-262-0113 | |
| Solicita donativo para materiales | |
| de construcción y mejoras a viviendas | 300 |
| 22. Pedro A. Mercado Soto | |
| SS. [REDACTED] | |
| Hc-06, Box. 10440, Bo. Lechuga | |
| Hatillo, P. R 00659 | |
| Tel. 787-820-1473 | |
| Solicita donativo para materiales | |
| de construcción y mejoras a vivienda | \$300 |
| 23. Rosa M. Vélez Morales | |
| SS. [REDACTED] | |
| Hc-05, Box. 58300, Bo. Campo Alegre | |
| Hatillo, P. R 00659 | |
| Tel. 787-262-6213 | |
| Solicita Donativo para materiales | |
| de construcción y mejoras a vivienda | 300 |
| 24. Juan Feliciano Arroyo | |
| SS. [REDACTED] | |
| Hc-05, Box. 31592, Bo. Campo Alegre | |
| Hatillo, P. R 00659 | |
| Tel. 787-898-9554 | |
| Solicita donativo para materiales | |
| de construcción y mejoras a viviendas | 300 |
| 25. Castol Millet Rivera | |
| SS. [REDACTED] | |
| Hc-07, Box. 33020, Bo. Aibonito | |
| Hatillo, P. R 00659 | |
| Solicita donativo para materiales | |
| de construcción y mejoras a viviendas | 300 |
| 26. Awilda Nieves Saavedra | |
| SS. [REDACTED] | |
| Apartado 73, Bo. Carrizales | |
| Hatillo, P. R 00659 | |

<p>Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>27. Gloria Cruz Morales SS. [REDACTED] Calle Maga #5, Bo. Pueblo Hatillo, P. R 00659 Tel. 787-820-0172</p>	<p>300</p>
<p>Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>28. Nidia Quiñónez González SS. [REDACTED] Hc-05, Box. 57303, Bo. Campo Alegre Hatillo, P. R 00659 Tel. 787-262-4349</p>	<p>\$300</p>
<p>Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>29. Carlos Días Donate SS. [REDACTED] Apartado 260, Bo. Pueblo Hatillo, P. R 00659 Tel. 787-898-6040</p>	<p>300</p>
<p>Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>30. Monserrate Vega Rivera SS. [REDACTED] Hc-04, Box. 43528, Bo. Capaez Hatillo, Puerto Rico 00659 Tel. 787-898-1507</p>	<p>400</p>
<p>Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>31. Maribel Román García SS. [REDACTED] Edif. #5, Apt. 60, Hatillo Housing Hatillo, P. R 00659 Tel. 787-262-5008</p>	<p>300</p>
<p>Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>32. Celinda Meléndez de la Rosa SS. [REDACTED] Calle F, Casa #10, Bo. Santa Rosa Hatillo, P. R 00659 Tel. 787-898-8222</p>	<p>300</p>
<p>Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>33. Heriberto Cruz Candelaria SS. [REDACTED]</p>	<p>\$300</p>

- HC-06, Box. 13855, Bo. Corcovado
 Hatillo, P. R 00659
 Tel. 787-820-0425
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
34. Noraima Rodríguez Acevedo
 SS. [REDACTED]
 Hc-05, Box. 319, Bo. Pajuil
 Hatillo, P. R 00659
 Tel. 787-898-4190
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
35. Teodora Santiago Galarza
 SS. [REDACTED]
 Hc-08, Box. 51717, Bo. Buena Vista
 Hatillo, P. R 00659
 Tel. 787-898-0207
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
36. Jonathan López Rodríguez
 SS. [REDACTED]
 Hc-05, Box. 54738, Bo. Pajuil
 Hatillo, P. R 00659
 Tel. 787-262-0323
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas \$300
37. Evelyn González Medina
 SS. [REDACTED]
 Hc-05, Box. 54715, Bo. Pajuil
 Hatillo, P. R 00659
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
38. Aída Mendoza Hernández
 SS. [REDACTED]
 Casa #100 , Bo. Carrizales
 Hatillo, P. R 00659
 Tel. 787-898-3440
 Solicita donativo para materiales
 De construcción y mejoras a viviendas 300
39. Elvin Muñiz Muñiz
 SS. [REDACTED]
 Box. 1748, Bo. Capáez
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-262-8796
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300

- 40. Sonia Castro Román
 SS. [REDACTED]
 Box. 486, Bo. Pueblo
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-262-3438
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
- 41. Ana Ramírez Torres
 SS. [REDACTED]
 Hc-01, Box. 5411, Bo. Carrizales
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-262-1618
 Solicita donativo para materiales
 De construcción y mejoras a viviendas \$300
- 42. Ana L. González González
 SS. [REDACTED]
 Calle G. #105, Bo. Santa Rosa
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-898-0662
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 400
- 43. Migna Ramos Ramos
 SS. [REDACTED]
 Hc-01, Box. 5878, Bo. Carrizales
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-262-5692
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
- 44. Damaris Vargas Román
 i. [REDACTED]
 Hc-08, Box. 52202, Bo. Buena Vista
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-262-6924
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
- 45. Elizabeth Méndez Acevedo
 SS [REDACTED]
 Calle F16, Bo. Santa Rosa
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-820-3177
 Para gastos médicos de operación 500
- 46. Rafael Ramos Hernández
 SS [REDACTED]
 Calle F, Bo. Carrizales
 Hatillo, Puerto Rico 00659
 Tel. 787-262-5568

	Para gastos médicos de operación	500
47.	Liliam Román Delgado SS [REDACTED] Sector La Paloma, Bo. Naranjito Hatillo, Puerto Rico 00659	
	Para gastos médicos de operación en el Hígado	\$500
48.	Centro de Intervención e Integración Paso a Paso Karla López de Jesús SS [REDACTED] Hc-02, Box. 12008, Bo. Bayaney Hatillo, Puerto Rico 00659 Tel. 787-820-2772	
	Para gastos de operación del centro	600
49.	Escuela Superior Padre Aníbal Reyes Belén Sr. José A. Delgado SS [REDACTED] Box. 2104, Bo. Campo Alegre Hatillo, Puerto Rico 00659 Tel. 787-878-7974	
	Para compra de recepción en la escuela	\$1,500
51.	Saúl Nieves Cúrbelo SS. [REDACTED] Calle Ricardo Ferpi #9 Camuy, P. R 00627 Tel. 787-262-8981	
	Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas	300
52.	Oscar Rivera Morales SS. [REDACTED] Hc-01, Box. 5559, Bo. Camuy Arriba Camuy, P. R 00627	
	Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas	300
53.	Virginia Morales Miranda SS. [REDACTED] Hc-01, Box. 5559, Camuy Arriba Camuy, P. R 00627	
	Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas	\$300
54.	Mari Luz Rosario Pérez SS. [REDACTED] Apt. 322, Calle Monte de Oro Camuy, P. R 00627	
	Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas	300
55.	María P. González Pérez	

- SS. [REDACTED]
 Bo. Puente Peña, # 57
 Camuy, P. R 00627
 Tel. 787-262-9186
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
56. Alexandra Valentín Pérez
 SS. [REDACTED]
 HC-01, Box. 4789, Bo. Puertos
 Camuy, P. R 00627
 Tel. 787-262-1722
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
57. David Méndez Soto
 SS. [REDACTED]
 Hc-01, Box. 4789, Bo. Puertos
 Camuy, P. R 00627
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
58. Clotilde Soto Serrano
 SS. [REDACTED]
 Hc-01, Box. 4789, Bo. Puertos
 Camuy, P. R 00627
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas \$300
59. Danika Nieves Rosa
 SS. [REDACTED]
 HC-05, Box. 25830, Bo. Zanjas
 Camuy, P. R 00627
 Tel. 787-262-6953
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
60. Isabel Pérez Deida
 SS. [REDACTED]
 HC-02, Box. 7920, Bo. Quebrada
 Camuy, P. R 00627
 Tel. 787-820-1256
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
61. Francisco Luis Méndez Romero
 SS. [REDACTED]
 Hc-01, Box. 5369, Bo. Piedra Gorda
 Camuy, P. R 00627
 Tel. 787-820-0591
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300

62. Mádelin Torres Serrano
 SS. [REDACTED]
 HC-01, Box. 5075, Bo. Piedra Gorda
 Camuy, P. R 00627
 Tel. 787-262-5087
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
63. Luis Rosa Sánchez
 SS. [REDACTED]
 Apt. 276, Camuy Arriba
 Camuy, P. R 00627
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas \$300
64. Nancy Jiménez Soto
 SS. [REDACTED]
 HC-01, Box. 4796, Sector Los Méndez
 Camuy, P. R 00627
 Tel. 787-820-9672
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
65. María Félix de Jesús
 SS. [REDACTED]
 HC-01, Box. 5492, Camuy Arriba
 Camuy, P. R 00627
 Tel. 787-262-3961
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
66. Pedro Pérez Vélez
 SS. [REDACTED]
 HC-02, Box. 7841, Bo. Quebrada
 Camuy, P. R 00627
 Tel. 787-262-3138
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 400
67. Carlos Cabán González
 SS. [REDACTED]
 HC-05, Box. 29823, Bo. Membrillo
 Camuy, P. R 00627
 Tel. 787-262-8981
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 400
68. Elizabeth Tirado Serrano
 SS. [REDACTED]
 HC-01, Box. 5101, Bo. Piedra Gorda
 Camuy, P. R 00627
 Tel. 787-820-4169

- | | |
|---|--------------|
| <p>Solicita donativo para materiales
de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>69. Héctor Soto Nieves
SS. [REDACTED]
Box. 1066, Bo. Zanjás
Camuy, P. R 00627
Tel. 787-898-4259</p> | <p>\$400</p> |
| <p>Solicita donativo para materiales
de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>70. Esteban Valentín Morales
SS. [REDACTED]
Apt. 13, Bo. Ciénagas
Camuy, Puerto Rico 00627
Tel. 787-262-8687</p> | <p>300</p> |
| <p>Solicita donativo para materiales
de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>71. Nelson Legarreta Raíces
SS. [REDACTED]
Hc-02, Box. 7634, Bo. Quebrada
Camuy, Puerto Rico 00627
Tel. 787-262-8728</p> | <p>300</p> |
| <p>Solicita donativo para materiales
de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>72. Legión Americana de Camuy Inc.
José Vega Arce
SS. [REDACTED]
Calle, San José este #10
Suit 305, Pueblo
Camuy, Puerto Rico 00627
Donativo solicitado para
Gastos operativos 1000</p> | <p>\$300</p> |
| <p>73. Carmen Pérez Román
SS. [REDACTED]
Hc-3, Box. 12902 A, Bo. Bajura
Camuy, Puerto Rico 00627
Tel. 787-898-2988</p> | <p>\$300</p> |
| <p>Solicita donativo para materiales
de construcción y mejoras a viviendas</p> <p>74. José Guzmán Fortes
SS. [REDACTED]
Carr. 486, Km. 1.4, Camuy
Camuy, Puerto Rico 00627
Tel. 787-898-5949</p> | <p>400</p> |
| <p>75. Ángel Hernández Caceres
SS. [REDACTED]</p> | <p></p> |

- Hc-05, Box. 25787, Bo. Abra Honda
Camuy, Puerto Rico 00627
76. Carmen L. Sotomayor
SS. [REDACTED]
Sector Puente Nuevo, Bo. Zanjas
Camuy, Puerto Rico 00627
Tel. 787-820-2534
Para gastos médicos en operación 700
77. Johana Vélez Muñiz
SS. [REDACTED]
Urb. Los Maestros, Casa B7
Camuy, Puerto Rico 00627
Tel. 787-820-6308
Para gastos de estudio 400
78. Escuela Román Baldorioty de Castro
Sra. Beatriz González Martínez
Bo. Piedra Gorda
Camuy, Puerto Rico 00627
Tel. 787-898-3060
Solicita donativo para actividad del día de logros 300
79. William Medina López
SS. [REDACTED]
Hc-02, Box. 8206, Bo. Santiago Vegas
Camuy, Puerto Rico 00627
Tel. 787-820-0761
Solicita donativo para materiales
de construcción y mejoras a viviendas \$500
80. Miguel Feliciano Santiago
SS. [REDACTED]
Hc-01, Box. 5421, Bo. Ciénaga
Camuy, Puerto Rico 00627
Tel. 787-425-1916
Solicita donativo para materiales
de construcción y mejoras a viviendas 300
81. Gloriet Valle Franky
SS. [REDACTED]
Hc-01, Box. 4741, Bo. Puertos
Camuy, Puerto Rico 00627
Tel. 787-820-6547
Solicita donativo para materiales
de construcción y mejoras a viviendas 300
82. Monserrate Pérez Santiago
SS. [REDACTED]
Urb. Villa del Carmen, Bo. Piedra Gorda
Camuy, Puerto Rico 00627
Tel. 787-262-5911

	Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas	400
83.	Agustín Medina Soler SS. [REDACTED] Hc-01, Box.3476, Bo. Piedra Gorda Camuy, Puerto Rico 00627 Tel. 787-820-6403 Donativo solicitado para compra de equipo ortopédico	150
84.	Miriam Rodríguez Acevedo SS. [REDACTED] Hc-02, Box. 8119, Bo. Quebradas Camuy, Puerto Rico 00627 Tel. 787-820-2684 Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas	\$500
85.	Pedro Rodríguez Rivera SS. [REDACTED] Hc-02, Box, 7958, Bo. San José Quebradillas, P. R 00678 Tel. 787-552-9351 Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas	500
86.	Luz S. Muñiz Ramos SS. [REDACTED] Hc-01, Box. 3545, Bo. San Antonio Quebradillas, P. R 00678 Tel. 787-895-3302 Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas	300
87.	María M. Pérez Mercado SS. [REDACTED] Hc-01, Box. 4215, Bo. Charca Quebradillas, P. R 00678 Tel. 787-895-2166 Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas	300
88.	María del C. Muñiz Ramos SS. [REDACTED] Hc-01, Box. 3491, Bo. San Antonio Quebradillas, P. R 00678 Tel. 787-895-0769 Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas	\$300

- 89. Daisy Vega Cabrera
 SS. [REDACTED]
 Hc-01, Box. 4213, Bo. Charcas
 Quebradillas, P. R 00678
 Tel. 787-895-5816
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
- 90. Jacqueline Santiago Muñiz
 SS. [REDACTED]
 Hc-01, Box. 4204, Bo. Charcas
 Quebradillas, P. R 00678
 Tel. 787-895-6313
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
- 91. Luz Selenia Olivo Cruz
 SS. [REDACTED]
 Apt. 675, Calle San Justo # 113, Bo. Terra Nova
 Quebradillas, P. R 00678
 Tel. 787-895-2193
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
- 92. Carmen Pérez Feliciano
 SS. [REDACTED]
 Hc-02, Box. 8747, Bo. Cocos
 Quebradillas, P. R 00678
 Tel. 787-985-3940
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
- 93. Juan Sonera Hernández
 SS. [REDACTED]
 Hc-03, Box. 16098, Carr 119
 Quebradillas, P. R 00678
 Tel. 787-895-4579
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas \$300
- 94. María Franky Cancel
 SS. [REDACTED]
 Carr. #2, # 6572, Bo, Cocos
 Quebradillas, P. R 00678
 Tel. 787-895-4459
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
- 95. Rify González Rodríguez
 SS. [REDACTED]
 Box. 1573, Sector Mariposa, Bo. Guajataca
 Quebradillas, P. R 00678

- Tel. 787-895-8693
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
96. Pedro Nieves Cabrera
 SS. [REDACTED]
 Hc-02, Box. 9195, Bo. Cocos
 Quebradillas, P. R 00678
 Tel. 787-895-1088
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 400
97. Janet Pérez Colón
 SS. [REDACTED]
 Hc-02, Box. 9900, Bo. Cocos
 Quebradillas, P. R 00678
 Tel. 787-895-2887
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
98. Norberto Vargas Martínez
 SS. [REDACTED]
 Apartado 1098, Bo. Cacao
 Quebradillas, P. R 00678
 Tel. 787-895-1415
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas \$300
99. María T. Ríos Cordero
 SS. [REDACTED]
 Buzón 2536, Bo. Cacao
 Quebradillas, P. R 00678
 Tel. 787-239-5559
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 300
100. Petra Nieves Nieves
 SS. [REDACTED]
 Hc-01, Box. 3493, Bo. San Antonio
 Quebradillas, P. R 00678
 Tel. 787-895-6874
 Solicita donativo para materiales
 de construcción y mejoras a viviendas 500
101. Pura Feliciano Soto
 SS. [REDACTED]
 P.O Box. 296, Bo. Cacao
 Quebradillas, P. R 00678
 Tel. 787-895-5744
 Solicita donativo para materiales

de construcción y mejoras a viviendas	300
102. Carmen Butler Lugo	
SS. [REDACTED]	
Hc-02, Box. 9048, Bo. Cocos	
Quebradillas, P. R 00678	
Tel. 787-895-6813	
Solicita donativo para materiales	
de construcción y mejoras a viviendas	300
103. Miriam Estremera Méndez	
SS. [REDACTED]	
Hc-01, Box. 3258, Bo. Cacao	
Quebradillas, P. R 00678	
Tel. 787-895-3763	
Solicita donativo para materiales	
de construcción y mejoras a viviendas	\$300
104. A. Soto Pérez	
SS. [REDACTED]	
Hc-03, Box. 15932, Bo. Guajataca	
Quebradillas, P. R 00678	
Tel. 787-895-7027	
Solicita donativo para materiales	
de construcción y mejoras a viviendas	300
105. Luis A. López Rodríguez	
SS. [REDACTED]	
Hc-01, Box. 3491, Bo. San Antonio	
Quebradillas, P. R 00678	
Tel. 787-895-0769	
Solicita donativo para materiales	
de construcción y mejoras a viviendas	300
106. Luis A. Soto Pérez	
SS. [REDACTED]	
Calle #4, Casa #268, Bo. Terranova	
Quebradillas, P. R 00678	
Tel. 787-895-4093	
Solicita donativo para materiales	
de construcción y mejoras a viviendas	300
107. Carmen Muñiz Ramos	
SS. [REDACTED]	
PMB #1, Box. 25000, Bo. Cocos	
Quebradillas, P. R 00678	
Tel. 787-895-5537	
Solicita donativo para materiales	
de construcción y mejoras a viviendas	300
108. Miriam Hernández Hernández	
SS. [REDACTED]	
Box. 320, Bo. Cocos	

Quebradillas, Puerto Rico 00678 Tel. 787-895-0224 Solicita donativo para materiales De construcción y mejoras a viviendas	300
109. Manuel Hernández Ocasio SS. [REDACTED] Hc-02, Box. 4698, Bo. San Antonio Quebradillas, P. R 00678 Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas	300
110. Nilo Gózales García SS. [REDACTED] Hc-02, Box. 9017, Bo. Cocos Quebradillas, Puerto Rico 00678 Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas	400
111. Maribel Pérez Estremera SS. [REDACTED] Villa Margarita, C5, Bo. Terranova Quebradillas, Puerto Rico 00678 Tel. 787-438-0364 Para compra de equipo médico para hijo enfermo	400
112. Miguel Mercado Rivera SS. [REDACTED] Calle San Carlos # 110 Quebradillas, Puerto Rico 00678 Para construcción cancha del colegio	700
113. Gloria González Cortés SS. [REDACTED] Parcelas Terranova, Calle 5 # 223, Bo. Terranova Quebradillas, Puerto Rico 00678 Solicita donativo para materiales de construcción y mejoras a viviendas	\$400
TOTAL ASIGNADO	<u>\$40,000</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3883, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de nueve mil cuatrocientos (9,400) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de nueve mil cuatrocientos (9,400) dólares provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla a continuación:

1. Sr. José A. Santiago Laboy
 Jardines de Santo Domingo, Calle 4 E-17
 Juana Díaz, P.R. 00795
 Aportación para la reparación de paredes \$400
2. Sra. Marilyn Vega Irizarry
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Bo. Collores, Sector Trueno Km. 7 Hm. 5
 HC-03 Box 11902, Juana Díaz, P.R. 00795-9505
 Aportación para la reparación de techo 800
3. Israel Bermúdez Negrón
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Calle 20 #523, Parcelas Provincia
 Apartado 1691, Juana Díaz, P.R. 00795
 Aportación para la reparación de viviendas \$800
4. Sra. Elienai Morales Santiago
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Parcelas Guayabal, Calle 5
 HC-03 Box 13504, Juana Díaz, P.R. 00795
 Aportación para la reparación de baño y
 construcción de cuarto 800
5. Sr. José Ismael Martínez Santini
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 254, Calle 9, Bo. Singapur
 HC-02, Box 9605, Juana Díaz, P.R. 00795-9614
 Aportación para la reparación de paredes, techo,
 y construcción para tubería de alcantarrillado 800
6. Sra. Candelaria García Ortiz
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Bo. Lomas, Calle 5 J-3
 Apartado 414, Juana Díaz, P.R. 00795

	Aportación para la reparación de piso	800
7.	Sra. Nixa Santiago Rivera Núm. Seguro Social [REDACTED] Barrio Guayabal, Sector Cuevas Apartado 326, Juana Díaz, P.R. 00795	
	Aportación para reparación de su vivienda	700
8.	Sra. Nydia De Jesús Burgos Núm. Seguro Social [REDACTED] Bo. Guayabal, Sector Cuevas HC-01 Box 4631, Juana Díaz, P.R. 00795	
	Aportación para la reparación de su vivienda	700
9.	Sr. Melvin Santiago Cruz Núm. Seguro Social [REDACTED] Bo. Guayabal, Sector Cuevas Apartado 326, Juana Díaz, P.R. 00795	
	Aportación para la reparación de su residencia	\$700
10.	Sra. Josefina Rodríguez García Núm. Seguro Social [REDACTED] Barrio Singapur, N526 Calle 15 HC-02 Box 9473, Juana Díaz, P.R. 00795	
	Aportación para la reparación de su residencia	800
11.	Sr. Luis Figueroa Meléndez Núm. Seguro Social [REDACTED] Estancias Mario Brachi #21 B Apartado 927, Juana Díaz, P.R. 00795	
	Aportación para la reconstrucción de su hogar pérdida total por incendio	1,500
12.	Sr. Aristides Rodríguez Colón Núm. Seguro Social [REDACTED] Bo. Collores, HC-03 Box 12128 Juana Díaz, P.R. 00795	
	Aportación para la reparación de piso	600
	TOTAL	<u>\$9,400</u>

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3826, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondo provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, originalmente asignado al Municipio de Las Marías, para la construcción de la tarima para el festival de la china. Estos fondos serán utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Isabela, la cantidad de dos mil (2,000) dólares mil trescientos (1,300) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, asignado al municipio de Las Marías, para la construcción de tarima para el Festival de la China, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE ISABELA

- | | |
|--|----------------|
| 1. Graciolina Ocasio Dumeng
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Calle Florencio 218, Bo, Guerrero
Isabela PR. 00662
Tel. (787) 872-9278
(compra de materiales para la construcción de su vivienda, tales como: bloques y plancha de zinc
Tel. (787) 830-6549
compra de materiales para la construcción de su vivienda tales como: arena, piedra, zinc, cemento. | \$1,000 |
| 2. Evelyn Hernández Acevedo
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Calle Teresa Acevedo # 23
Isabela, PR 00662
Tel.(787) 8724986
compra de materiales para la reconstrucción del techo de su vivienda, tales como: clavos, paneles, alfajías. | <u>1,000</u> |
| TOTAL ASIGNADO | <u>\$2,000</u> |
| BALANCE | -0- |

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrían ser pareados con aportaciones estatales federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3992, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente consignados para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativo a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, inciso 11 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia, el desembolso y el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente consignados para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativo a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, inciso 11, para distribuir según se detalla:

- 1. Para transferir a Evangelista Pérez Santiago
 Numero Seguro Social- [REDACTED]
 Residente de Ponce en Bo. Palmarejo 14-10,
 Coto Laurel, P.R. 00780
 Tel- 787-938-3673 ó 260-0059 (hermana)
 para la compra de una prótesis que necesita su hijo
 José A. Pérez Pérez,
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 en el ojo izquierdo \$1,000
 - 2. Para transferir al Sr. Fernando A. Santiago Ortiz
 Num. Seguro Social [REDACTED]
 Residente de Ponce en El Residencial Los Rosales
 Bloque 16 Apartamento 126
 Ponce, P.R. 00731
 Tel- 787-646-7767 (suegra)
 para ayudar con los gastos médicos y equipo que
 utiliza su hija Virgen Santiago Candelario,
 Num. Seguro Social [REDACTED] quien tiene
 daño cerebral y depende de un ventilador mecánico,
 equipo médico y alimentación especial \$1,000
- TOTAL \$2,000**

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Ponce a la transferencia y desembolso de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta pueden ser pareados con fondos estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3995, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de veintitrés mil trescientos dólares (23,300) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Humacao la cantidad de veintitrés mil trescientos (23,300) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos como se detalla a continuación:

- 1) Para transferir al Sr. José J. Martínez Colón,
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 para gastos de tratamiento médico de su hija
 Génesis del Alba Martínez, quien padece de
 Acondroplasia, residentes del Bo. Cotto Mabú,
 Carr. 922 Km 1.1 de Humacao \$900
- 2) Para transferir al Comité Desarrollo Social y Cultural
 del Bo. Daguao de Naguabo, p/c Sr. Angel L. Colón,
 Presidente, para gastos operacionales del Comité. \$500
- 3) Para transferir a la Sra. Gladys Rivera Hernández,
 Núm. Seguro Social [REDACTED] para la compra de
 equipo para su hija Alba N. Toro Rivera, quien es no vidente,
 residente del Bo. Collores, Carr. 926 de Las Piedras 800
- 4) Para transferir a la Sra. Ivelisse Pérez Martínez
 Núm. Seguro Social [REDACTED] para gastos de operación
 por su condición de cáncer en la rodilla derecha
 residente de la Urb. Verde Mar, Calle 6 #135
 Punta Santiago de Humacao 600
- 5) Para transferir a la Esc. S. U. Agapito López Flores
 p/c Sra. Maritza Barris Rosario
 Núm. Seguro Social [REDACTED]

para la adquisición de equipo para la Biblioteca de la Esc. S.U. Agapito López Flores	500
6) Para transferir a la Super Liga de Baloncesto 25 – Franquicia de Humacao (Asociación de Baloncesto Grises de Humacao), para gastos operacionales	<u>20,000</u>
TOTAL	\$23,300

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3175, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 3, Inciso (b); el Artículo 4, Sección 4.1 y el Inciso (a) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 7 de agosto de 2001, a los fines de autorizar la sindicación de los empleados de la Rama Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 18, establece el derecho de los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que funcionen como empresas o negocios privados a organizarse y a negociar colectivamente. Establece, además, que los trabajadores de esas entidades tendrán derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo actividades concertadas legales.

Este derecho de los trabajadores puertorriqueños a organizarse se concedió con el fin de balancear los derechos de éstos con el bienestar general del pueblo de Puerto Rico. Por tal razón, fue que tales derechos no fueron extendidos a todos los empleados públicos.

No obstante, la antes mencionada disposición constitucional en modo alguno prohíbe que los derechos allí contenidos se extiendan a otros empleados públicos. No hay limitación alguna en nuestra Constitución que les impida a la Asamblea Legislativa ampliar los derechos de los trabajadores más allá de los estándares mínimos que la propia constitución establece.

En el Informe de la Comisión de la Carta de Derechos a la Convención Constituyente nunca se expresó, en lo que respecta a la negociación colectiva, que se estaba limitando en modo alguno la facultad legislativa de ampliar los derechos de los trabajadores. Por el contrario, se creyó conveniente consignar esos derechos en la Constitución con el único propósito de evitar posibles vulneraciones futuras a esos derechos.

En ese sentido, en 1998 se legisló para ampliar los derechos de los empleados públicos y concederles el derecho a negociar colectivamente mediante la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de dicho año. Anterior a ese evento, la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada y la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961 le concedieron a los empleados públicos el derecho a organizarse en asociaciones bona fide, a fin de que éstos adelantasen su progreso social y económico, además de promover la eficiencia en los servicios públicos mediante el descuento de cuotas a los integrantes de tales agrupaciones.

Nuestra legislación laboral y en otras áreas esta repleta de ejemplos de ampliación de derechos a los trabajadores mas allá de lo que dispone nuestra Constitución sin que por ello se entienda que se han transgredido normas constitucionales. Entre esos ejemplos están la Ley de Madres Obreras, la Ley de Despido Injustificado y otras múltiples piezas legislativas laborales.

En el caso de Junta de Relaciones del Trabajo v. Corporación del Conservatorio de Música, 140 D.P.R. 407 (1996), nuestro más alto foro judicial expresó entre otras cosas, que la Asamblea Legislativa tenía facultad de conceder el derecho a la negociación colectiva a los empleados públicos, independientemente de si la instrumentalidad en que trabajan funciona o no como negocio privado. Ese derecho es distinguible, como ya se ha mencionado, del que la Constitución garantiza a algunos empleados públicos. Se trata de derechos de naturaleza estatutaria, no constitucional.

Esta Asamblea Legislativa, convencida de su facultad para ampliar estatutariamente los derechos de los empleados públicos, le extiende mediante la presente medida a los empleados de la Rama Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el derecho a la negociación colectiva al incluir a los empleados de esa rama de gobierno en las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Inciso b del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones.

Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) Administrador - . . .
- (b) Agencia – Cualquier subdivisión de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficina, bancas y corporaciones públicas que no funcionen como negocios privados; o cualquiera de sus respectivos jefes, directores, ejecutivos o personas que actúen en su representación, además de la rama judicial.
- (c) . . .
- (d) . . .
- (e) . . .
- (f) . . .
- (g) . . .
- (h) . . .
- (i) . . .
- (j) . . .
- (k) . . .
- (l) . . .

- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...
- (s) ...
- (t) ...
- (u) ...
- (v) ...
- (w) ...
- (x) ...
- (y) ...
- (z) ...
- (aa) ...
- (bb) ...
- (cc) ...
- (dd) ...
- (ee) ...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4, Sección 4.1 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Derechos de Afiliación, Proceso de Elección y Certificación del Representante Exclusivo.

Sección 4.1.-Derecho a organizar sindicatos de trabajadores y de afiliación a éstos.

Los empleados de las agencias del gobierno central y de la rama judicial, tendrán derecho a organizarse y afiliarse a organizaciones sindicales, la cual deberá ser certificada por la Comisión como la representante exclusiva de los empleados, de conformidad con las disposiciones que más adelante se establecen y a tono con la reglamentación que adopte la Comisión.

Sección 4.2 ...

Sección 4.3 ...

Sección 4.4 ...

Sección 4.5 ...

Sección 4.6 ...

Sección 4.7 ...

Sección 4.8 ...”

Artículo 3.-Se enmienda el Inciso (a) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Derechos de Afiliación, Proceso de Elección y Certificación del Representante Exclusivo.

Sección 4.1 ...

Sección 4.2 ...

Sección 4.3.-Inclusiones y exclusiones.

(a) Podrán organizarse y afiliarse a organizaciones sindicales los empleados con nombramientos en un puesto regular de carrera, de cualquier agencia del gobierno central y de la rama judicial.

(b) ...”

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 3175, con las enmiendas que a continuación se expresan:

En el Texto:

Página 5, línea 17:

Después de “judicial” añadir “, excepto los alguaciles y secretarias que respondan directamente a los jueces”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3175 tiene como propósito enmendar el Artículo 3, Inciso (b); el Artículo 4, Sección 4.1 y el Inciso (a) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 7 de agosto de 2001, a los fines de autorizar la sindicación de los empleados de la Rama Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DISCUSION

El P. de la C. 3175 y su equivalente en el Senado, el P. del S. 1725 ha sido objeto de amplia discusión pública a partir de la radicación de ambos. Ante las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, tanto de la Cámara como del Senado comparecieron deponentes como el Colegio de Abogados de Puerto Rico, el Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, la Alianza SEIU de Puerto Rico, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, la Administración de los Tribunales y el Departamento del Trabajo; así como distinguidas figuras del ambiente jurídico como el caso del ex-juez asociado del Tribunal Supremo, el Lcdo. Arturo Negrón García.

Luego de un análisis de los diversos puntos de vista, esta Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos entiende que es forzoso concluir que la sindicación de los empleados de la Rama Judicial debe hacerse realidad. Muy respetuosamente, no creemos como algunos temen que la sindicación de los empleados de la Rama Judicial vaya a ocasionar un “caos”. La sindicación no es equivalente a “derecho a la huelga”. Definitivamente, ese no es en modo alguno el alcance de esta medida. La sindicación no tiene por qué entorpecer las labores de la Rama Judicial.

El derecho a la huelga, además de a la empresa privada, se le da en Puerto Rico a aquellos trabajadores de agencias gubernamentales que operan de manera análoga a una empresa privada con fines lucrativos. Así lo dispone claramente el artículo II sección 18 de la Constitución de Puerto Rico, el cual a continuación reproducimos:

“Artículo II

Sección 18. Derecho a la huelga, a establecer piguetes, etc.

A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales.

Nada de lo contenido en esta sección menoscabará la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud y la seguridad públicas, a los servicios públicos esenciales.”

Como puede apreciarse, el derecho a la huelga no es extensivo a todas las instrumentalidades gubernamentales de manera automática. De esa realidad tenemos varios ejemplos. En la Autoridad de Energía Eléctrica, como sabemos, hay derecho a la huelga para los empleados. Sabemos también que esa corporación pública opera como un negocio privado, pues da unos servicios y cobra por ellos a sus abonados. En el Departamento de Educación, entidad que no cobra por sus servicios y en modo alguno opera como ente privado, cuyos trabajadores están cobijados por la Ley de Sindicación (Ley 45), no hay tal derecho. La Rama Judicial no opera como negocio privado, por lo tanto, basado en la disposición constitucional antes citada no se justifica el derecho a la huelga para los empleados de ésta.

Por otra parte, la propia Ley de Sindicación (Ley 45) prohíbe las huelgas o paros en su artículo 4.8 (c) (1), que en lo pertinente reza como sigue:

“Sección 4.8 – Proceso de descertificación

a) . . .

b) . . .

c) La Comisión descertificará una organización sindical como representante exclusivo a solicitud de la agencia o de cualquier persona, de incurrir en cualesquiera de las siguientes:

1) Promover, decretar o realizar huelgas o paros, o cualesquiera otras actividades que conlleven la interrupción del trabajo o los servicios, o negarse a realizar funciones o labores, o disminuir la frecuencia o cantidad de trabajo, incluyendo la llamada huelga de brazos caídos en cualquier agencia, oficina o programa del Gobierno de Puerto Rico”.

2) . . .

Por lo tanto, el temor a “huelgas” y “caos” no puede ser óbice para la aprobación de esta medida que representa un paso de avance en la lucha de sector obrero por obtener mayores derechos y beneficios.

Otro asunto que debe ser objeto de análisis y que constantemente se menciona cuando se discute acerca de la sindicación de los empleados de la Rama Judicial es la doctrina de la separación de poderes. Cuando se radicó el P. del S. 1725, equivalente al P. de la C. 3175, objeto de este informe, el autor de la medida, el Hon. Rafael Irizarry Cruz, se adelantó al argumento de la separación de poderes. Por tal razón, la Exposición de Motivos del P. del S. 1725 se discute la facultad de la Asamblea Legislativa para extender el derecho a la sindicación a empleados de otras instrumentalidades del gobierno. Entre otros argumentos, se señala en la Exposición de Motivos del P. del S. 1725 que el propio Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de Junta de Relaciones del Trabajo v. Corporación del Conservatorio de Música, 140 DPR 407(1996), expresó que la Asamblea Legislativa tenía la facultad de conceder el derecho a la negociación colectiva a los empleados públicos, independientemente de si la instrumentalidad en que trabajan funciona o no como negocio privado.

Si a esto añadimos que en materias de personal, la Rama Judicial, por disposición constitucional, no es distinta de las demás instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre

Asociado, es inescapable concluir que la sindicación, se existe en la Rama Ejecutiva también debe existir para la Judicial. El Artículo V, sección 7 de nuestra Constitución dispone que el Tribunal Supremo adoptará las reglas de administración necesarias para dirigir los tribunales. En cuanto a las leyes relativas a “suministros, personal, asignación y fiscalización de fondos” le aplican las mismas leyes que cualquier otra instrumentalidad del gobierno. La actuación de esta Asamblea Legislativa, no es ultra vires, por tanto. La legislatura ha actuado dentro del marco legal y constitucional, pues tiene la facultad de legislar sobre el asunto según el propio Tribunal Supremo en el caso de Junta de Relaciones del Trabajo v. Corporación del Conservatorio de Música, antes citado.

De todas maneras, la doctrina de separación de poderes no impide en modo alguno la aprobación de esta medida extensiva del derecho a la sindicación a los empleados de la Rama Judicial.

La doctrina de separación de poderes se puede definir como el principio que delimita los poderes que ostenta cada Rama Gubernamental, permitiendo así que aunque actuando separadamente funcionen armónicamente para el bienestar de los gobernados. La importancia de dicho concepto estriba en el hecho de que al evitar una concentración total y absoluta de todos los poderes gubernamentales en una o varias personas se evita la tiranía y la utilización del poder para el lucro y aprovechamiento personal.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en *Myer v. United States*, 272 U.S. 52 y 293 (1926), arguyó que la doctrina de separación de poderes adoptada por la Convención de 1787 quería impedir que se ejerciera un poder arbitrario. El propósito no fue evitar fricciones sino, mediante la fricción inevitable incidental a la distribución de los poderes gubernamentales entre tres ramas, salvar así al pueblo de la autocracia.

Por otra parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que la separación de poderes no implica que las Ramas de Gobierno deben mantenerse completamente separadas pudiendo existir interrelación entre ellas. El objetivo es evitar el ejercicio del poder autoritario de una de las Ramas de Gobierno sobre las demás, *Pueblo v. Santiago*, 121 D.P.R. 727 (1995). La separación de poderes no puede ser absoluta, ya que quedarían truncas las funciones de cada Rama de Gobierno en particular.

Observamos que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está cimentada en el precepto constitucional de la separación de poderes entre las Ramas Ejecutivas, Legislativa y Judicial. Debemos indicar que el Tribunal Supremo, en *P.P.D. v. Ferré, Gobernador*, 98 D.P.R. 455 (1970), determinó que esta separación no era absoluta en nuestra Constitución, incluso se expone que por disposiciones constitucionales y de ley hay funciones de Gobierno que traspasan la línea divisoria y son ejercidas por una rama de naturaleza distinta a dichas funciones.

El Tribunal Supremo estableció, además, unas guías a ser utilizadas para evitar incurrir en determinaciones categóricas sobre la separación de poderes en lo concerniente a cada Rama de Gobierno. Estas son las siguientes: (1) determinar si la función específica de que se trate ha sido asignada expresamente por la Constitución a la Rama Gubernamental que trata de ejercerla; o (2) si la ejecución de dicha función por tal Rama es un incidente necesario para el ejercicio de otras funciones que le son expresamente conferidas por la Constitución, *Banco Popular, Liquidador v. Corte*, 63 D.P.R. 71 (1944).

Las tres Ramas de Gobierno tienen una función específica y preeminente que cumplir. La Rama Legislativa está encargada de adoptar todas aquellas medidas mediante legislación que redunden en el bienestar del pueblo; la Rama Ejecutiva tiene la función de implementar las medidas que adopte la Rama Legislativa y hacerlas cumplir; y la Rama Judicial tiene la misión de interpretar las leyes y administrar la justicia a tenor con dicha interpretación. El cumplimiento de tales

funciones es de vital importancia para la supervivencia y cabal funcionamiento de nuestro sistema democrático de vida y Gobierno.

En particular, la Sección 1 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que el Poder Legislativo será ejercido por una Asamblea Legislativa, la cual se compondrá de dos Cuerpos, el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, cuyos miembros serían seleccionados mediante voto directo por el pueblo. Se determinó mediante la Convención Constituyente que la Asamblea Legislativa tendría la facultad de crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones. La Asamblea Legislativa es soberana en cuanto a sus procedimientos; sus reglas no pueden ser enjuiciadas por ninguna otra Rama de Gobierno. Sin embargo, las reglas constitucionales son revisables judicialmente, La Nueva Constitución de Puerto Rico, a la pág. 399, (1954).

El Poder Judicial está constituido en la Sección 1 del Artículo V de la Constitución de Puerto Rico y se dispone que el mismo será ejercido mediante un Tribunal Supremo y por aquellos tribunales que se establezcan a través de leyes, ya que constituirán un sistema judicial unificado en lo referente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Incluso, se facultó a la Asamblea Legislativa a crear y suprimir tribunales, excepto al Tribunal Supremo, pudiendo determinar su competencia y organización en tanto no resultare incompatible con la Constitución.

Aún cuando se dispone en la Sección 7 del Artículo V de la Ley Suprema, antes mencionada, que el Tribunal Supremo adoptará las reglas de administración necesarias para dirigir los tribunales, se dispuso que estará sujeto a las leyes relativas a suministros, personal, asignación y fiscalización de fondos y a otras leyes aplicables en el Gobierno. Por consiguiente, las leyes relativas a asuntos de personal, como sería el P. de la C. 3175 de ser aprobado finalmente, pueden aplicarle a la Rama Judicial.

Podemos colegir de la discusión previamente expuesta que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se fundamentó en la doctrina de separación de poderes de las tres Ramas de Gobierno. Sin embargo, se aduce para el buen funcionamiento del Estado que dicha separación no debe ser absoluta, ya que la interrelación entre las distintas Ramas de Gobierno evita que las funciones delegadas a las distintas ramas sean truncadas, además de impedirse el ejercicio de poderes autoritario de una sola de las ramas gubernamentales.

Así las cosas, esta Comisión concluye que no se viola la doctrina de separación de poderes por el mero hecho de legislar a favor de la sindicación de los empleados de la Rama Judicial.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 3175, con las enmiendas antes expresadas.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

Rafael L. Irizarry Cruz

Presidente

Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 4245, Proyecto de la Cámara 4035, Proyecto de la Cámara 4248, Proyecto de la Cámara 3294.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se lean las medidas descargadas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, inclúyanse y léanse.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: También para que se descargue el Proyecto de la Cámara 4259.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4245, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para derogar la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de establecer una nueva Sección 22 que dispondrá una nueva fórmula para determinar la aportación para compensar el efecto por la exención de tributos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, la Sección 22 de la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica", específicamente la Sección 22(b)(1), dispone que la Autoridad separará de sus ingresos netos una cantidad igual al cinco (5) por ciento de sus ingresos brutos derivados durante el año fiscal corriente de la venta de electricidad a consumidores. De esta cantidad, correspondiente al cinco (5) por ciento de sus ingresos brutos, la Autoridad separará una quinta parte y se pagará al Secretario de Hacienda, la cual se distribuirá entre los Municipios en proporción a la facturación por energía eléctrica para alumbrado público e instalaciones públicas de cada municipio durante el año fiscal anterior.

De igual forma, la Sección 22(b)(2) dispone que, la Autoridad, de sus ingresos netos y como aportación para compensar el efecto de exención de tributos, pagará al Secretario de Hacienda, para acreditarse a cada municipio, una cantidad igual al seis (6) por ciento de los ingresos brutos derivados de la venta de electricidad, computado dicho porcentaje sobre los ingresos por venta de energía eléctrica de la Autoridad a nivel de todo Puerto Rico, ajustados a un precio promedio anual de combustible que no exceda de treinta (30) dólares el barril durante el año fiscal anterior. La

Autoridad podrá modificar el precio promedio anual de combustible de treinta (30) dólares por barril hasta un nivel superior que provea a los municipios suficientes ingresos para absorber la facturación por consumo de energía eléctrica, más una cantidad para cumplir con sus obligaciones con la Autoridad. La aportación a distribuirse entre los municipios es prorrateada anualmente en proporción a la facturación por energía eléctrica para alumbrado público e instalaciones públicas de cada municipio durante el año fiscal anterior.

Las cantidades separadas conforme lo anterior se calculan utilizando como base los ingresos brutos obtenidos de la venta de energía. Resulta que esta cantidad a separarse le impone una aportación a la Autoridad sin considerar los resultados que ésta obtenga de sus gastos operacionales y de mantenimiento, necesarios para su estabilidad financiera.

Durante los pasados diez años, la Autoridad no pudo separar la totalidad de la contribución en lugar de impuestos, conforme lo disponen las secciones 22(b)(1) y (b)(2), toda vez que los ingresos netos no fueron suficientes para cubrir la cantidad correspondiente.

De la manera en que se dispone en ambas secciones, la Autoridad tiene la facultad para separar una cantidad menor en atención a sus obligaciones contractuales con prioridad a dicha aportación. Ahora bien, la cantidad separada, conforme dispone la mencionada sección, cubrió el consumo de energía eléctrica de los municipios. Esta insuficiencia, trajo como consecuencia una controversia entre los municipios y la Autoridad en cuanto a la interpretación de ley relativa al cómputo de la contribución en lugar de impuestos que la Autoridad viene obligada a pagar a los municipios. Es por lo tanto necesario, enmendar el estatuto actual para establecer una fórmula de cómputo precisa, que sea cónsona con el derecho vigente y que sea realista en términos de la capacidad financiera de la Autoridad y los reclamos legítimos que tienen los gobiernos municipales.

La Autoridad, comprometida con el bienestar de los municipios y con el ánimo de armonizar y atender las necesidades de los mismos, al igual que cumplir con sus obligaciones, propone una enmienda a su ley orgánica para modificar el cómputo de la contribución en lugar de impuestos.

A esos fines, la Autoridad separará, por concepto de contribución en lugar de impuestos a los municipios, una cantidad igual al veinte (20) por ciento de la cantidad resultante al deducir de sus ingresos netos, según definidos en el contrato de fideicomiso de 1974.

La Autoridad entiende que, de esta manera, además de asegurar responsablemente su estabilidad financiera, se le podrá garantizar a los municipios, con más certeza, un estimado de la cantidad a distribuirle por concepto de la aportación en lugar de impuestos, lo cual les ayudará en la preparación de su presupuesto operacional.

Por otra parte, computar la contribución en lugar de impuestos a base del ingreso neto, según definido por el contrato de fideicomiso, no deja espacio para interpretaciones en cuanto a la cantidad que corresponda como tal aportación a los municipios. Ahora bien, la enmienda propuesta reconoce expresamente la garantía de pago de las obligaciones contractuales antes de separar la contribución en lugar de impuestos para los municipios, de manera que la Autoridad cumpla con su contrato de fideicomiso.

En aras de mantener un futuro económico estable para la Autoridad y para el desarrollo de Puerto Rico y de atender las necesidades apremiantes de los municipios, se enmienda la Sección 22 de la “Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica”, como se dispone a continuación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Sección 22 de la Ley Núm 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada para establecer una nueva Sección 22 que disponga lo siguiente:

“Sección 22. Exención de contribuciones; uso de fondos

(a) (1) Por la presente se resuelve y declara que los fines para los que la Autoridad se crea y debe ejercer sus poderes son: la conservación de los recursos naturales, el mejoramiento del bienestar general, y el fomento del comercio y la prosperidad, y son todos ellos propósitos de fines públicos para beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos sentidos y, por tanto, la Autoridad no será requerida para pagar ningunas contribuciones o impuestos sobre ninguna de las propiedades adquiridas por ella o bajo su potestad, dominio, posesión o inspección, o sobre sus actividades en la explotación y conservación de cualquier empresa; o sobre los ingresos derivados de cualesquiera de sus empresas y actividades. Las personas que celebren contratos con la Autoridad no estarán sujetas al impuesto gubernamental sobre contratos, establecido en las secciones 1001 et seq. del Código de Rentas Internas de 1994, Ley Núm. 223 de 30 de noviembre de 1995, según enmendada.

(2) Las personas naturales o jurídicas que otorguen contratos con la Autoridad para la compraventa de energía eléctrica a través de una planta de cogeneración o de un pequeño productor de electricidad estarán exentas del pago de sellos de Rentas Internas y aranceles registrales en el otorgamiento de instrumentos públicos y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a la compraventa, cesión, permuta, donación, usufructo y/o arrendamiento de bienes inmuebles para el establecimiento de dicha planta de cogeneración o de un pequeño productor de electricidad, así como la cesión, constitución, ampliación, modificación, liberación de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, para el financiamiento o refinanciamiento del establecimiento y operación de dicha planta. La Autoridad acreditará, en documento fehaciente, la capacidad del compareciente en cualquiera de dichos instrumentos públicos como una persona natural o jurídica que ha otorgado contrato con la Autoridad para la compraventa de energía eléctrica a través de una planta de cogeneración o de un pequeño productor de electricidad. Esta exención se otorgará, siempre y cuando se pruebe, mediante análisis presentado a la Autoridad de Energía Eléctrica, que la misma redunde en beneficio de los consumidores.

(b) La Autoridad separará una cantidad igual al once (11) por ciento de sus ingresos brutos, derivados durante el año fiscal corriente, de la venta de electricidad a consumidores como aportación para compensar el efecto por la exención de tributos. Dicha cantidad se distribuirá de la manera que se establece a continuación:

1. La Autoridad cubrirá el costo del subsidio residencial corriente, correspondiente a los años fiscales con posterioridad al año fiscal 1990-91, de la cantidad que resulte luego de hacer la aportación a sus fondos internos. También, de esta cantidad, la Autoridad cubrirá los programas de subsidios o subvenciones otorgados por las leyes vigentes al 30 de junio de 2003, programas de electrificación rural y sistemas de riego público y cualquier deuda acumulada por concepto de los subsidios mencionados en este párrafo.

2. A partir del año fiscal 2002-2003, la Autoridad deducirá de sus ingresos netos, según definidos en el contrato de fideicomiso vigente, los costos de los subsidios o subvenciones, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 anterior. De la cantidad resultante, la Autoridad distribuirá entre los municipios el veinte (20) por ciento como aportación en lugar de impuestos, o una cantidad igual al consumo de energía eléctrica real de cada municipio, el promedio de lo pagado por la Autoridad como aportación en lugar de impuestos a los municipios en los cinco años fiscales anteriores al año fiscal en el que se realiza el pago de aportación en lugar de impuestos correspondiente, o el seis (6) por ciento del ingreso bruto cual de las cuatro (4) cantidades sea mayor. Este promedio será uno moviente que se calculará anualmente. Dicha cantidad se pagará a

cada municipio en los cuales la Autoridad distribuya electricidad directamente al público. Esta aportación a distribuirse entre los municipios, será prorrateada en proporción a la facturación por consumo de energía eléctrica para alumbrado público e instalaciones públicas de cada municipio durante el año fiscal corriente. En la eventualidad de que los ingresos netos disponibles de la Autoridad no sean suficientes en determinado año fiscal para que la Autoridad pague el total de la aportación en lugar de impuestos determinada conforme aquí se establece, la insuficiencia se pagará en un término no mayor de tres años. La Autoridad podrá deducir de tal pago cualquier cantidad vencida y adeudada por cualquier municipio a la Autoridad al terminar el año fiscal corriente. Las sumas deducidas podrán aplicarse en pago a las deudas según su antigüedad, independientemente de que la deuda sea por consumo de energía eléctrica o por otros servicios. Disponiéndose que, en evento de fuerza mayor, tales como: huracanes, guerras o eventos que causen fluctuaciones desproporcionadas en el precio de combustible, la Autoridad pagará por concepto de aportación en lugar de impuestos aquella cantidad conforme con sus ingresos netos disponibles, reconociéndose que su obligación de pago para el año en que ocurra tal evento será aquella cantidad que resulte mayor entre el consumo de energía eléctrica real de los municipios o el veinte (20) de sus ingresos netos. Disponiéndose, además, que en caso de fuerza mayor en los cuales el gobierno federal o compañías aseguradoras privadas compensen a la Autoridad por pérdida de ingresos, tal compensación será añadida a los ingresos brutos de la Autoridad devengados en el año en que se reciba dicha compensación para propósitos del cómputo de la aportación en lugar de impuestos a pagarse a los municipios en dicho año. Para propósitos de esta aportación, ingresos netos se definen como aquéllos según dispuestos en el contrato de fideicomiso de 1974 vigente, esto es, ingresos brutos menos gastos corrientes, menos los costos de los subsidios o subvenciones dispuestos por las leyes aplicables vigentes al 30 de junio de 2003. El contrato de fideicomiso de 1974 vigente define el término gastos corrientes como, y citamos: *the Authority's reasonable and necessary current expenses of maintaining, repairing and operating the System and shall include, without limiting the generality of the foregoing, all administrative expenses, insurance premiums, expenses of preliminary surveys not chargeable to Capital Expenditures, engineering expenses relating to operation and maintenance, fees and expenses of the Trustee, the 1947 Trustee, the paying Agents and of the paying agents under the 1947 Indenture, legal expenses, any payment to pension or retirement funds, and all other expenses required to be paid by the Authority under the provisions of the 1947 Indenture, this Agreement or by law, or permitted by standard practices for public utility systems, similar to the properties and business of the Authority and applicable in the circumstances but shall not include any deposits to the credit of the Sinking Fund, the Reserve Maintenance Fund, the Subordinate Obligations Fund, the Self-insurance Fund and the Capital Improvement Fund or the 1947 Sinking Fund or deposits under the provisions of Sections 511, 512 and 513 of the 1947 Indenture.*

No más tarde del 30 de abril de cada año fiscal, la Autoridad notificará a los municipios el estimado de la aportación en lugar de impuestos correspondiente al año fiscal siguiente. Dicho estimado estará sujeto a revisiones trimestrales de la Autoridad hasta el 31 de marzo del año en que corresponde el pago de la aportación en lugar de impuestos, disponiéndose que dicha aportación en lugar de impuestos se efectuará directamente a los municipios no más tarde del 30 de noviembre del año fiscal subsiguiente al que dicho pago corresponde. La Autoridad someterá a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales un informe detallado de la aplicación de la fórmula y copia de sus estados financieros o informe a bonistas, de donde se desprenda su ingreso bruto, las deducciones de los gastos corrientes para la determinación del ingreso neto sujeto al cómputo de la aportación en lugar de impuestos y una certificación en la que los auditores externos de la Autoridad

hagan constar la corrección del cómputo de la aportación en lugar de impuestos a los municipios. Así también deberá informar el monto de la facturación de energía eléctrica por municipio y costo del pago de subsidios y subvenciones, entre otros.

3. El remanente de la cantidad separada, en conformidad con lo anteriormente dispuesto, la Autoridad lo destinará como aportación de fondos internos para financiar el Programa de Mejoras Capitales y para fines corporativos de la misma.

Los compromisos contraídos por la Autoridad en el contrato de fideicomiso vigente, y cualquier otro que pueda otorgarse en el futuro, que garantiza los bonos de la Autoridad tienen prioridad sobre cualquier aportación concedida en esta sección. La Autoridad no vendrá obligada a hacer ningún pago en cualquier año fiscal en exceso de la cantidad de los ingresos netos disponibles para tales propósitos, y no será requerida a reponer cualquier déficit por dicho concepto en cualquier año fiscal anterior, excepto lo dispuesto en el inciso 2 anterior.

(c) Se concederá un crédito parcial en la factura de todo cliente bajo tarifa residencial, que sea acreedor a recibir dicho crédito conforme con los reglamentos que de tiempo en tiempo adopte la Autoridad y que tenga hasta un consumo máximo mensual de 400 KWh o menos; o hasta un consumo máximo bimestral de 800 KWh o menos, equivalente dicho crédito a la cantidad que mediante reglamentación el cliente hubiese tenido que pagar en el período correspondiente indicado, como resultado de ajuste por concepto del precio de combustible ajustado hasta un precio máximo de treinta (30) dólares por barril. Disponiéndose, que el ajuste por cualquier exceso en el costo de combustible sobre el precio máximo adoptado por barril, lo pagará el abonado, más cualquier otro cargo resultante del aumento en precio del combustible. Disponiéndose, además, que aquellos usuarios que sean acreedores a recibir dicho crédito, conforme con la reglamentación en vigor de la Autoridad, y que tengan un consumo máximo mensual hasta 425 KWh o un consumo máximo bimestral de hasta 850 KWh o menos, tendrán derecho a recibir el antedicho crédito hasta los 400 KWh mensuales u 800 KWh bimestrales. Entendiéndose, que para los efectos de las secciones 1 a la 27 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, los períodos mensuales o bimestrales, según sea el caso, tendrán el número de días de los ciclos de facturación de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Se concederá, además, un crédito equivalente al consumo de los equipos que una persona utilice para conservar su vida, cuando se solicite, conforme aquí se dispone. Toda solicitud deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Departamento de Salud en cuanto a la necesidad del solicitante de utilizar equipos eléctricos para conservar la vida y cuáles son los equipos que necesita. Además, toda solicitud deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Departamento de la Familia a los efectos de que el solicitante es una persona de escasos recursos económicos, conforme este concepto se defina por el Departamento. La Autoridad determinará, mediante reglamento, lo referente al cómputo del consumo de los equipos vitales y los Departamentos de Salud y de la Familia reglamentarán lo concerniente a las certificaciones que expedirán en conformidad con las secciones 1 a la 27 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. En los casos en que la persona que necesita utilizar los equipos eléctricos para conservar la vida no es el cliente, se transferirá este beneficio al abonado que venga obligado a pagar la factura por concepto de la energía eléctrica que consuma la persona que necesita utilizar estos equipos.

La Autoridad de Energía Eléctrica adoptará, mediante reglamento, a tenor con las disposiciones de las secciones 1.1 et seq. de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniform, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, todas aquellas disposiciones que estime pertinentes, necesarias en relación con la concesión del crédito por ajuste de combustible y para

personas con impedimentos en virtud de las secciones 1 a la 27 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. Disponiéndose, que el costo máximo de este crédito no excederá de \$100 millones anualmente.

(d) Con el propósito de facilitar a la Autoridad la gestión de fondos que le permitan realizar sus fines corporativos, los bonos emitidos por la Autoridad y las rentas que de ellos se devenguen, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribución.

(e) Cualquier disposición en la cual se haga referencia a la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, se entenderá enmendada por lo aquí dispuesto.

Artículo 2.-Disposición Transitoria.

(a) La Autoridad de Energía Eléctrica podrá llevar a cabo un acuerdo transaccional en aquellos casos en que hayan surgido controversias con los municipios en cuanto a la interpretación e implantación del mecanismo para el pago de la aportación en lugar de impuestos. El acuerdo transaccional tendrá la forma de convenio mediante el cual la Autoridad, en el año fiscal 2003-2004, se obliga a aportar a los municipios que acepten el acuerdo transaccional hasta una cantidad máxima de dinero en efectivo; y comenzando en el año fiscal 2003-2004 hasta una cantidad máxima de dinero para obras de infraestructura eléctrica, que se distribuirán según se dispone a continuación:

(1) La Autoridad designará una aportación en lugar de impuestos especial por la cantidad de hasta sesenta y ocho millones (68,000,000) de dólares a separarse en el año fiscal 2003-2004 a distribuirse en efectivo entre los municipios. El municipio que acepte el acuerdo de transacción obtendrá la partida que le corresponde de los sesenta y ocho millones (68,000,000) de dólares, a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico proveerá el financiamiento y la Autoridad pagará y garantizará dicho financiamiento con los dineros que la Autoridad separe por concepto de la aportación en lugar de impuestos especial durante el término de ocho (8) años. La aportación especial que aquí se contempla es una adicional a la aportación en lugar de impuestos que se describe en el párrafo 2 del Artículo 1 de esta Ley.

(2) La Autoridad presupuestará, en su programa de mejoras capitales, hasta cincuenta y siete millones (57,000,000) de dólares entre los años fiscales 2003-2004 al 2006-2007 para la realización de obras de infraestructura eléctrica en los municipios.

Para aquellos municipios que transijan su reclamación con la Autoridad, la Autoridad distribuirá lo que corresponda de ambas cantidades en proporción a la facturación por consumo de energía eléctrica para alumbrado público e instalaciones públicas durante el año fiscal 2001-2002 de cada municipio que transija.

(b) La Autoridad pagará la correspondiente partida luego de suscribirse un convenio con el municipio, el cual requerirá la aprobación de la Asamblea Municipal. No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", no afectará convenio alguno suscrito con anterioridad para los propósitos aquí dispuestos. Disponiéndose, que el acuerdo transaccional al que se refiere esta ley será de carácter voluntario para cada municipio y aquellos municipios que no se acojan al mismo podrán proseguir con la acción correspondiente en el foro con jurisdicción y competencia sin sujeción a los términos transaccionales autorizados en esta Ley.

Artículo 3.-Cláusula de Salvedad.

Si cualquier disposición de esta Ley es declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, las demás cláusulas permanecerán en toda su fuerza y vigor.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4035, el cual fue descargado de las Comisiones de Banca y Asuntos del Consumidor; de Hacienda y de Asuntos Internacionales y Federales.

"LEY

Para enmendar el inciso (a), añadir nuevos incisos (b) y (c) y redesignar los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i) como incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) de la Sección 25 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", a fin de tributar el ingreso neto en exceso derivado por las Entidades Bancarias Internacionales tributables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional" fue originalmente promulgada como la Ley Núm. 16 de 2 de julio de 1980, con el objetivo de establecer y promover a Puerto Rico como un importante centro bancario internacional. Mediante esta Ley se pretendía lograr la atracción de capital extranjero a Puerto Rico, la creación directa e indirecta de empleos y la expansión y crecimiento del sector de servicios dentro de nuestra economía.

Aún con el beneficio contributivo de operar con un noventa (90) por ciento de exención de sus ingresos bajo la "Ley de Incentivos Industriales de 1978", ni la Ley Núm. 16, supra, ni sus enmiendas posteriores produjeron los resultados ni objetivos deseados. Tras su derogación en 1989, la misma fue sustituida por la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, la cual fue posteriormente enmendada en 1996. Bajo esta Ley las entidades bancarias internacionales están totalmente exentas de la contribución sobre ingresos que impone el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendado. De la misma manera, se conservó el beneficio que concedía la anterior ley en cuanto a que los intereses o cargos por financiamiento que paguen estas entidades sobre préstamos hechos a las mismas no constituyen ingresos de fuentes de Puerto Rico por lo que no están sujetos a la retención en el origen de la contribución que impone el Código.

Hasta el momento no se ha establecido en Puerto Rico el centro bancario internacional que se pretendía incentivar. Más bien, las ventajas contributivas de operar como una entidad bancaria internacional ha motivado a ciertas instituciones financieras y a otras entidades a establecer como parte de sus operaciones una división destinada a funcionar como tal entidad bancaria internacional. Aunque esta acción no está prohibida por la Ley Num. 52, la misma no cumple con las expectativas de la ley de la atracción de capital extranjero y la creación de mayores empleos.

La situación económica actual requiere hacer una evaluación de los beneficios contributivos concedidos a estas entidades en comparación con su aportación a la economía en términos de empleos y de la expansión de este sector de servicios. Por esta razón, esta Asamblea Legislativa considera propio que se tribute por el ingreso neto en exceso del veinte (20) por ciento que deriven las entidades bancarias internacionales tributables que operen en Puerto Rico, como un mecanismo para lograr un mayor aporte económico de estas entidades al país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a), se añaden los incisos (b) y (c) y se redesignan los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i) como incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i) (j) y (k), de la Sección

25 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, para que lean como sigue:

“Sección 25.-Disposiciones Relacionadas con las Contribuciones sobre Ingresos

(a) El ingreso derivado por las entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas por esta Ley procedente de las actividades descritas en el inciso (a) de la Sección 12 de esta Ley, no será incluido en el ingreso bruto de dichas entidades y estará exento de la contribución impuesta por la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, o su ley antecesora, excepto por lo dispuesto en el inciso (b) de esta Sección.

(b) ingreso neto en exceso derivado en el año contributivo por toda entidad bancaria internacional tributable, según dicho término se define en el párrafo (1), estará sujeto a las tasas contributivas dispuestas en el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado, para corporaciones y sociedades. A los fines de este inciso (b) los siguientes términos significan:

(1) “entidad bancaria internacional tributable”.- significa una entidad bancaria internacional que opere como una unidad de un banco organizado bajo la Ley de Bancos de Puerto Rico, cuyo ingreso neto derivado de las actividades descritas en el inciso (a) de la Sección 12 de esta Ley exceda el veinte (20) por ciento del ingreso neto derivado en el año contributivo por dicho banco (incluyendo el ingreso derivado por dicha unidad). Dicho ingreso neto se computará de conformidad con lo dispuesto en el Subcapítulo B del Capítulo 2 del Subtítulo A del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado.

(2) “ingreso neto en exceso”.- significa el ingreso neto, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subcapítulo B del Capítulo 2 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, derivado por la entidad bancaria internacional tributable de las actividades descritas en el inciso (a) de la Sección 12 de esta Ley que excede el veinte (20) por ciento del ingreso neto total derivado en el año contributivo por el banco de la cual opera como una unidad (incluyendo el ingreso derivado por dicha unidad).

(c) El ingreso generado por las entidades bancarias internacionales que, a determinación del Comisionado funcionen como una unidad o entidad afiliada de un negocio que opere bajo las leyes de incentivos industriales, según se definen dichos términos en la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, o cualquier ley antecesora o sucesora de ésta, no será incluido en el ingreso bruto de dichas entidades y estará exento de la contribución impuesta en el inciso (b) y en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.

- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...”

Artículo 2.-Reglas de Transición. –

Para los años contributivos comenzados después del 30 de junio de 2003 y antes del 1ro. de julio de 2005, la referencia de veinte (20) por ciento que se hace referencia en el inciso (b) de esta Ley, deberá ser sustituida por lo siguiente:

(a) cuarenta (40) por ciento para cualquier año contributivo comenzando después del 30 de junio de 2003 y antes del 1ro. de julio de 2004, y

(b) treinta (30) por ciento para cualquier año contributivo comenzando después del 30 de junio de 2004 y antes del 1ro. de julio de 2005.

Artículo 3.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones aplicarán para los años contributivos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2003."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4248, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para reglamentar el ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia; crear la Junta de Farmacia de Puerto Rico, determinar su organización y funciones; reglamentar la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; reglamentar el intercambio de medicamentos bioequivalentes en Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada; derogar los incisos (e), (f), (h), (i) y (l) del Artículo 3, los Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29, enmendar el Artículo 35 y enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, fijar penalidades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito de esta Ley es promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público. La Ley fortalece la Junta de Farmacia de Puerto Rico, organismo responsable de regular la profesión de farmacia, y provee una definición más específica de las responsabilidades y funciones del farmacéutico y del técnico de farmacia. Esta Ley, además, crea la División de Medicamentos y Farmacia, como unidad administrativa del Departamento de Salud, para una supervisión más efectiva de las fases de manufactura, distribución, dispensación de medicamentos e intercambio de medicamentos bioequivalentes en Puerto Rico.

Se enmienda la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, para transferir a la presente ley las disposiciones que regulan el intercambio de medicamentos bioequivalentes, estableciendo mecanismos que facilitan el proceso.

Se deroga la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada y se establecen disposiciones esenciales compatibles con los conceptos y enfoques modernos en la regulación de la profesión de farmacia, la prestación de servicios farmacéuticos y los procesos y establecimientos dedicados a dispensación de medicamentos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 -	Título
Artículo 1.02 -	Propósito
Artículo 1.03 -	Definiciones

Artículo 1.01.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley de Farmacia de Puerto Rico".

Artículo 1.02.-Propósito

El propósito de esta Ley es promover, preservar y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público mediante el control y reglamentación efectivo de la práctica de farmacia y el licenciamiento, control y reglamentación de los establecimientos y personas que manufacturan, distribuyen, dispensan y expenden medicamentos y artefactos que se utilizan en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Ley no regula o afecta de modo alguno lo referente al mercadeo de medicamentos por correo desde los Estados Unidos o el extranjero a la jurisdicción territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 1.03.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) "Administración de Medicamentos" - acto mediante el cual una dosis de un medicamento es utilizada o aplicada en un ser humano o en un animal por medio de inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, con la autorización y de acuerdo con la indicación o prescripción hecha por un médico, odontólogo, dentista, podiatra o en el caso de los animales por un médico veterinario, autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico.

(b) "Agente representante" - toda persona autorizada y registrada por el Secretario para representar a un manufacturero o distribuidor de medicamentos en el mercadeo de los mismos, sin que medie para ello almacenaje, distribución o dispensación.

(c) "Artefacto" - cualquier objeto, artículo o instrumento diseñado, preparado o fabricado para usarse en el diagnóstico, curación, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades del ser humano o de un animal de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

(d) "Botiquín" - Depósito de cantidades limitadas de medicamentos en instituciones, oficinas médicas o en estaciones de ambulancias Categoría III única y exclusivamente para ser administrados a pacientes en la propia institución, oficina médica o ambulancia, o para ser utilizados en instituciones educativas para propósitos de enseñanza o investigación, prohibiéndose el despacho o entrega para uso posterior por los pacientes. La definición antes expresada no incluye aquellos estuches de primeros auxilios y de medicamentos requeridos por la legislación y reglamentación laboral existente a nivel federal y estatal, como el Occupational Safety and Health Act" (OSHA) según los términos en que la legislación federal o estatal los requiera. Cualquier exceso a lo requerido por la ley federal o estatal será sujeto a la regulación de botiquín que en esta ley se ordena.

(e) "Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico" - corporación cuasi-pública creada con ese nombre por la Ley Núm. 243 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, la cual agrupa a todos los farmacéuticos autorizados a ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico.

(f) "Componer" - confeccionar, mezclar en forma extemporánea o reconstituir un medicamento en función de la relación entre médico, farmacéutico y paciente, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Junta de Farmacia y por otras agencias regulatorias.

(g) "Cuidado farmacéutico" o "Atención farmacéutica" - práctica de la profesión de farmacia centrada en el paciente y orientada a resultados que requiere al farmacéutico trabajar en conjunto con el paciente y con otros de sus proveedores de cuidado de salud, para promover la salud, prevenir enfermedades y asegurar que el régimen de farmacoterapia del paciente sea seguro y

efectivo, con el propósito de contribuir a que el paciente logre óptima calidad de vida en relación con su salud.

(h) "Departamento" - el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todos los programas, oficinas, dependencias y divisiones del mismo adscritos a éste.

(i) "Dispensación o despacho" - la acción llevada a cabo por el farmacéutico de recibir, verificar, evaluar e interpretar una receta, seleccionar o componer, envasar, rotular y entregar el medicamento o artefacto al paciente o a su representante autorizado, incluyendo orientarle y aconsejarle acerca de la utilización adecuada del mismo. Disponiéndose que el técnico de farmacia, el interno de técnico de farmacia, así como el interno de farmacia, podrá ejecutar algunas de estas funciones bajo la supervisión del farmacéutico, con excepción de verificar la receta y orientar al paciente. En el caso de medicamentos para uso en los animales, esta función la podrá efectuar además el médico veterinario autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico.

(j) "Distribución" - la venta o distribución al por mayor de medicamentos a establecimientos autorizados y registrados por el Secretario según se dispone en esta Ley.

(k) "Distribuidor al por mayor de medicamentos" - toda persona debidamente autorizada y registrada por el Secretario para dedicarse a distribuir al por mayor medicamentos de receta a establecimientos autorizados, incluyendo pero no limitado a fabricantes, re-ensambladores, distribuidores de marcas propias o privadas, droguerías, intermediarios, agentes, almacenes, incluyendo almacenes de fabricantes y distribuidores, almacenes en cadena de medicamentos, comerciantes independientes de medicamentos al por mayor, y farmacias al detal que distribuyen al por mayor.

(l) "Distribuidor al por mayor de medicamentos sin receta" - toda persona debidamente autorizada y registrada por el Secretario para vender y distribuir al por mayor medicamentos sin receta a establecimientos autorizados según se dispone en esta Ley.

(m) "Distribuidor al por menor de medicamentos sin receta" - toda persona debidamente autorizada y registrada por el Secretario para vender al por menor medicamentos sin receta de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

(n) "Distribuidor al por mayor o al por menor de medicamentos veterinarios" - toda persona debidamente autorizada y registrada para vender al por mayor o al por menor medicamentos veterinarios, según se dispone en esta Ley.

(o) "División de Medicamentos y Farmacia" - unidad administrativa adscrita a la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud del Departamento de Salud.

(p) "Droga" - cualquier sustancia de origen animal, vegetal, mineral o sintética, o combinación de éstas, (1) reconocida en el compendio oficial de la Farmacopea de los Estados Unidos, Formulario Nacional, o Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos; (2) o para ser usada en el diagnóstico, cura, alivio, tratamiento o prevención de una enfermedad, lesión o cualquier otra condición que afecte la salud del ser humano u otro animal; (3) o para, sin ser alimento, ser usada para afectar o evaluar la estructura o función del cuerpo del ser humano o de otro animal; (4) o los componentes de cualesquiera de las anteriores.

(q) "Droguería" - todo establecimiento autorizado y registrado conforme con esta Ley para distribuir al por mayor medicamentos, artefactos y productos, incluyendo los relativos a la práctica veterinaria.

(r) "Expediente farmacéutico del paciente" - conjunto de datos del paciente recopilados en electrónicamente o de otra forma organizada con el propósito de permitir que el farmacéutico

identifique los problemas relacionados con medicamentos y documente sus intervenciones y los resultados obtenidos en protección de la salud, seguridad y bienestar del paciente.

(s) "Farmacéutico" - toda persona debidamente autorizada de acuerdo con esta Ley para ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico.

(t) "Farmacéutico inspector" - farmacéutico funcionario del Departamento de Salud designado y autorizado para velar por que los establecimientos que lleven a cabo las actividades que se contemplan en esta Ley, cumplan con todos los requerimientos que se disponen en la misma.

(u) "Farmacéutico preceptor" - todo farmacéutico autorizado por la Junta de Farmacia para supervisar el adiestramiento práctico de un interno de farmacia o de un interno de técnico de farmacia.

(v) "Farmacéutico regente" - farmacéutico en un establecimiento de farmacia o droguería, cuyo nombre aparece como tal en los récords del Departamento de Salud, responsable de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de otras leyes que aplican a la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos. En los casos de farmacéuticos regentes en la industria farmacéutica se entenderá que se trata del farmacéutico en una empresa farmacéutica cuyo nombre aparece como tal en los expedientes del Departamento de Salud. Tendrá la responsabilidad, como miembro de un equipo multidisciplinario, de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de otras leyes que aplican a la manufactura, empaque y distribución de medicamentos en Puerto Rico.

(w) "Farmacia" - establecimiento de servicio de salud, ubicado físicamente en la jurisdicción de Puerto Rico, autorizado y registrado de conformidad con las disposiciones de esta Ley, para dedicarse a la prestación de servicios farmacéuticos, que incluye: la dispensación de medicamentos de receta, medicamentos sin receta, artefactos y otros productos relacionados con la salud, la prestación de cuidado farmacéutico y otros servicios dentro de las funciones del farmacéutico establecidas en esta Ley. Disponiéndose que la farmacia podrá ofrecer al público otros servicios y productos de lícito comercio, según las leyes aplicables.

(x) "Farmacia de comunidad" - toda farmacia que se dedique a prestar servicios farmacéuticos a pacientes ambulatorios y al público en general.

(y) "Farmacia institucional" - toda farmacia que esté dedicada a prestar servicios farmacéuticos a los pacientes institucionalizados en una instalación o institución de servicios de cuidado de salud.

(z) "Industria farmacéutica" - industria dedicada a la manufactura, mercadeo y distribución de medicamentos.

(aa) "Información confidencial" - toda información obtenida durante la relación entre farmacéutico y paciente bajo la expectativa de que ésta no será divulgada, incluyendo información de salud protegida del paciente.

(bb) "Internado" - el período de adiestramiento práctico realizado por un interno de farmacia o un interno de técnico de farmacia, según autorizado por la Junta de Farmacia.

(cc) "Interno de farmacia" - un aspirante a licencia de farmacéutico autorizado por la Junta de Farmacia para recibir adiestramiento práctico bajo la supervisión directa e inmediata de un farmacéutico preceptor.

(dd) "Interno de técnico de farmacia" - un aspirante a certificado de técnico de farmacia autorizado por la Junta de Farmacia para recibir adiestramiento práctico bajo la supervisión directa e inmediata de un farmacéutico preceptor.

(ee) "Instalación veterinaria" - consultorio, dispensario, oficina, clínica, centro de diagnóstico y tratamiento, hospital, clínica ambulatoria veterinaria, o cualquier otra institución

pública o privada donde médicos veterinarios autorizados a ejercer en Puerto Rico prestan sus servicios profesionales.

(ff) "Junta" - la Junta de Farmacia de Puerto Rico creada por esta Ley.

(gg) "Libre selección de farmacia" - derecho del paciente a escoger la farmacia de su predilección de forma voluntaria y sin presiones de parte de otras personas o instituciones.

(hh) "Manufactura" - la producción, preparación y procesamiento de drogas, directa o indirectamente, por extracción de sustancias de origen natural o independientemente por medio de síntesis química o biológica para ser utilizadas como medicamentos. Incluye empaque y reempaque de la sustancia y la rotulación de su envase.

(ii) "Medicamento o medicina o fármaco" - toda droga en forma de dosificación adecuada para ser utilizada en seres humanos u otros animales.

(jj) "Medicamento o medicina de receta" - aquel medicamento que las leyes de Puerto Rico o de los Estados Unidos exigen que sea dispensado mediante receta, el cual se dispensará por un farmacéutico en una farmacia debidamente autorizada y registrada por el Secretario de Salud, o en el caso de los medicamentos para uso en los animales podrá ser dispensado además, por un médico veterinario debidamente autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico.

(kk) "Medicamento o medicina sin receta" - aquel medicamento que de acuerdo con las leyes de Puerto Rico o de los Estados Unidos, puede dispensarse sin que medie receta.

(ll) "Medicamentos bioequivalentes" - aquellos medicamentos clasificados por la Administración Federal de Alimentos y Drogas (FDA) como terapéuticamente equivalentes por contener los mismos ingredientes activos; ser idénticos en su potencia, forma de dosificación y vía de administración y tener biodisponibilidad comparable.

(mm) "Medicamento radioactivo o radiofármaco" - droga o medicamento que exhibe decaimiento espontáneo de núcleos inestables con emisión de partículas nucleares o fotones, incluyendo cualquier artículo o producto reactivo no radioactivo o generador para ser usado en la preparación de tal sustancia.

(nn) "Medicamento veterinario" - todo medicamento que en su etiqueta indique que es para usarse exclusivamente en el diagnóstico, prevención, cura, alivio o tratamiento de enfermedades en animales.

(oo) "Medicamento veterinario de receta" - todo medicamento que en su etiqueta indique que puede ser dispensado única y exclusivamente por medio de una orden o receta expedida por un médico veterinario autorizado.

(pp) "Paciente" - persona natural que es el consumidor final de los servicios farmacéuticos o en el caso de los animales aquel con quien el médico veterinario licenciado mantiene una válida relación veterinario cliente paciente bajo la regencia de la Ley Núm. 194 del 4 de agosto de 1979, según enmendada.

(qq) "Persona" - toda persona natural o jurídica, independientemente de su denominación y de la forma en que esté constituida.

(rr) "Prescribiente" - facultativo, médico, odontólogo, dentista, podiatra o médico veterinario autorizado a ejercer en Puerto Rico, quien expide la receta o prescripción para que se dispensen medicamentos a un paciente con quien mantiene una válida relación profesional.

(ss) "Producto biológico" - medicamentos derivados de organismos vivos y sus productos, tales como sueros, vacunas, antígenos, antitoxinas y otros.

(tt) "Protocolo" - documento para poner en ejecución el acuerdo escrito entre el médico o grupo de médicos y el farmacéutico, siguiendo las guías establecidas por la Junta, autorizando a éste

a iniciar o a modificar la farmacoterapia del paciente con el propósito de manejar en forma colaborativa la misma.

(uu) "Radiofarmacia" – toda farmacia autorizada y registrada por el Secretario de Salud para dedicarse a la preparación y dispensación de medicamentos radioactivos.

(vv) "Receta o prescripción" - orden escrita original, expedida y firmada por un facultativo como el médico, odontólogo, dentista, podiatra o cuando es para uso en animales, por un médico veterinario, en el curso normal y ejercicio legal de su profesión en Puerto Rico, para que ciertos medicamentos o artefactos sean dispensados cumpliendo con las disposiciones de esta Ley. Será obligatorio para el facultativo quien la expide, cumplir con la responsabilidad profesional de una verdadera relación médico-paciente.

(ww) "Recetario" - el espacio o área de una farmacia dedicada a la dispensación de medicamentos y artefactos de receta.

(xx) "Relación médico-paciente": Es aquella acción mediante la cual un facultativo, según se alude en el inciso "vv" que antecede, asume o ha asumido la responsabilidad de realizar una evaluación y determinación clínica con relación a la salud del paciente. Determina la necesidad de tratamiento médico basado en el diagnóstico general o preliminar de la condición médica que la amerita y muestra evidencia de estar disponible para dar seguimiento en caso de reacción adversa o fallo en el régimen terapéutico. Entendiéndose que una válida relación profesional no puede establecerse por telefonía o medios electrónicos solamente.

(yy) "Representante o representante autorizado" – tutor legal, pariente o persona natural mayor de edad designada e identificada libre y voluntariamente por el paciente, para recibir personalmente en su representación los servicios farmacéuticos, cumpliendo con las leyes y reglamentos aplicables en cuanto a confidencialidad y privacidad de la información de salud protegida del paciente. En el caso de los animales se entenderá como representante o representante autorizado al portador de la receta.

(zz) "Secretario" o "Secretario de Salud" - el Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

(aaa) "Técnico de Farmacia"- toda persona debidamente autorizada de acuerdo con esta Ley para ejercer la ocupación de técnico de farmacia en Puerto Rico. Incluye toda persona que a la fecha de la aprobación de esta Ley esté autorizada por la Junta de Farmacia para ejercer la ocupación de auxiliar de farmacia, de acuerdo con la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada.

(bbb) "Trasmisión electrónica" - transmisión de información por medio electrónico, incluyendo la transmisión digital, o la transmisión visual de la imagen exacta de un documento a través de un equipo electrónico.

CAPITULO II

LA PROFESION DE FARMACIA

Artículo 2.01 - Responsabilidades de la profesión de farmacia

Artículo 2.02 - Funciones del farmacéutico

Artículo 2.03 - Responsabilidades de la ocupación de técnico de Farmacia

Artículo 2.04 - Funciones del técnico de farmacia

Artículo 2.05 - Normas o estándares de la práctica de farmacia

Artículo 2.01.-Responsabilidades de la profesión de farmacia

La profesión de farmacia es la profesión de cuidado de salud orientada hacia el paciente que tiene la responsabilidad social de proveer servicios farmacéuticos, para promover la salud, seguridad y bienestar del paciente, prevenir enfermedades y lograr óptimos resultados en el uso de los medicamentos, como parte integrante de los servicios de salud. La profesión de farmacia también

incluye el ejercicio activo del farmacéutico en los procesos de manufactura, almacenaje, distribución y dispensación de medicamentos.

Artículo 2.02.-Funciones del farmacéutico

Al ejercer la profesión de farmacia, el farmacéutico proveerá servicios farmacéuticos llevando a cabo cualquiera de las siguientes funciones:

(a) Dispensar medicamentos y artefactos mediante receta, entendiéndose que esta función incluye:

1. recibir, evaluar e interpretar la receta;
2. completar la información necesaria en el expediente farmacéutico del paciente;
3. determinar y ofrecer al paciente la posibilidad de intercambio del medicamento por un medicamento bioequivalente de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5.03 de esta Ley;
4. preparar o componer, envasar y rotular el medicamento, cumpliendo con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables;
5. verificar la receta con el medicamento y el expediente farmacéutico del paciente, para identificar, prevenir o solucionar problemas relacionados con medicamentos.
6. entregar el medicamento o artefacto recetado, luego de haber orientado sobre el mismo al paciente o a su representante autorizado, disponiéndose que la orientación sobre el medicamento conlleva la discusión de la información que a juicio profesional del farmacéutico sea necesaria y significativa para optimizar la farmacoterapia del paciente. La entrega y orientación se llevará a cabo persona a persona por el farmacéutico, a menos que el paciente renuncie expresamente a recibir la orientación. La orientación será confidencial y podrá ser complementada, pero no sustituida por información escrita.

(b) Ofrecer orientación al paciente o su representante autorizado sobre el uso adecuado de medicamentos o artefactos que no requieren receta.

(c) Proveer cuidado farmacéutico o atención farmacéutica llevando a cabo el siguiente proceso:

1. obtener e interpretar información del paciente;
2. identificar, evaluar y jerarquizar los problemas relacionados con medicamentos;
3. diseñar un plan de atención dirigido al logro de metas farmacoterapéuticas para el paciente con la colaboración del paciente y el conocimiento de su(s) médico(s);
4. implantar con el consentimiento del paciente y el conocimiento de su(s) médico(s) el plan y darle seguimiento;
5. documentar todo el proceso en el expediente farmacéutico del paciente.

(d) Participar en conjunto con el paciente y otros de sus proveedores de cuidado de salud, en la toma de decisiones acerca del uso de medicamentos, forma de dosificación, formulación, sistema de administración, dosis o régimen de administración más apropiado.

(e) Manejar la farmacoterapia del paciente en forma colaborativa con el médico o grupo de médicos cumpliendo con un protocolo, sin que afecte la libre selección por el paciente de la farmacia que dispensará sus medicamentos.

(f) Supervisar las funciones técnicas y administrativas que delega al técnico de farmacia.

(g) Supervisar el internado, como farmacéutico preceptor, de internos de farmacia o de internos de técnico de farmacia.

(h) Actuar como farmacéutico regente de una farmacia, droguería, distribuidor al por mayor de medicamentos de receta, o planta manufacturera de industria farmacéutica, disponiéndose que esta función es realizada en un solo establecimiento.

(i) Ejercer cualesquiera otras funciones, servicios, operaciones o transacciones necesarias, incidentales o que formen parte de las funciones antes enumeradas o que requieran o empleen la ciencia o el arte de cualquier rama de la profesión, estudio o adiestramiento en farmacia.

Artículo 2.03.-Responsabilidades de la ocupación de técnico de farmacia

La ocupación de técnico de farmacia es aquella cuya responsabilidad es ayudar al farmacéutico en las funciones técnicas y administrativas relacionadas con la dispensación de medicamentos y artefactos mediante receta, según el Artículo 2.02 (a), que le sean delegadas por éste. Al realizar dichas funciones, el técnico de farmacia estará siempre bajo la supervisión directa de un farmacéutico autorizado.

Artículo 2.04.-Funciones del técnico de farmacia

El técnico de farmacia podrá desempeñar, bajo la supervisión directa del farmacéutico, las funciones, técnicas o administrativas relacionadas a la dispensación de medicamentos y artefactos mediante receta que le delegue el farmacéutico y que no requieran para su desempeño el juicio profesional del farmacéutico. El técnico de farmacia no podrá verificar recetas, ni orientar al paciente sobre los medicamentos recetados. Tampoco podrá ejercer ninguna de las otras funciones del farmacéutico incluidas en los Artículos 2.02 (b), (c), (d), (h), o (i) de esta Ley.

Artículo 2.05.-Normas o estándares de la práctica de farmacia

La Junta, con la colaboración de organizaciones profesionales e instituciones educativas farmacéuticas, adoptará por reglamento, una guía de buena práctica de farmacia que incluirá las normas o estándares para proveer servicios farmacéuticos de calidad, basados en las responsabilidades y funciones de la profesión de farmacia que sean consistentes con las disposiciones de esta Ley.

CAPITULO III

JUNTA DE FARMACIA DE PUERTO RICO

Artículo 3.01 - Junta de Farmacia de Puerto Rico

Artículo 3.02 - Facultades, funciones y deberes de la Junta

Artículo 3.03 - Citación de testigos y toma de juramento

Artículo 3.04 - Delegación de Funciones

Artículo 3.01.-Junta de Farmacia de Puerto Rico

Se crea la Junta de Farmacia de Puerto Rico como organismo gubernamental adscrito al Departamento de Salud, responsable de salvaguardar la salud del pueblo, con poder exclusivo para reglamentar la admisión, suspensión o separación del ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia.

(a) Composición de la Junta

La Junta estará integrada por siete (7) miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico someterá al Gobernador una lista de candidatos. El Gobernador podrá nombrar los miembros de la Junta de entre los candidatos incluidos en dicha lista o cualquier otra persona que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

(b) Término de los Nombramientos

Los miembros de la Junta serán nombrados por un término de cuatro (4) años y desempeñarán sus cargos hasta la fecha de expiración de sus respectivos nombramientos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Ninguna persona podrá ser nombrada como miembro de la Junta por más de dos (2) términos consecutivos.

(c) Requisitos de los Miembros de la Junta

Seis (6) de los miembros de la Junta serán farmacéuticos y uno (1) será un técnico de farmacia. Todos los miembros serán de reconocida probidad moral, residentes de Puerto Rico y que hayan estado activos en cualquier rama de la profesión u ocupación durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Al momento de su nombramiento no menos de tres (3) de los miembros de la Junta deberán estar ejerciendo en farmacia de comunidad, uno (1) en industria farmacéutica y uno (1) en farmacia institucional. Ningún miembro de la Junta podrá ser dueño, accionista o pertenecer a la junta de síndicos o junta de directores de una universidad, colegio o escuela técnica donde se realicen estudios conducentes a obtener un grado en el campo de la farmacia o de técnico de farmacia.

(d) Vacantes

Toda vacante que ocurra antes de expirar el término de nombramiento del miembro que la ocasione, será cubierta en la misma forma en que éste fue nombrado y ejercerá sus funciones por el término dispuesto en el inciso (b) de este Artículo.

Cuando una vacante ocurra por razón de la expiración del término de nombramiento de uno de los miembros, el Presidente de la Junta deberá notificar tal hecho al Gobernador y al Colegio de Farmacéuticos con no menos de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de expiración de dicho nombramiento de forma tal que se agilice el proceso de nombramiento del nuevo miembro. El Colegio de Farmacéuticos someterá al Gobernador una lista de candidatos. El Gobernador podrá nombrar los miembros de la Junta de entre los candidatos incluidos en dicha lista o nombrar cualquier otra persona que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

(e) Separación del Cargo

El Gobernador podrá separar del cargo a cualquier miembro de la Junta por negligencia en el desempeño de sus funciones como miembro de la misma, por negligencia en el ejercicio de su profesión u ocupación, por haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral o cuando se le haya suspendido, cancelado o revocado su licencia de farmacéutico o certificado de técnico de farmacia.

Dietas

Los miembros de la Junta no devengarán salario, honorarios, compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. Sin embargo, los miembros de la Junta, incluso los que sean funcionarios o empleados públicos, tendrán derecho a dieta por día o fracción de día por cada reunión a la que asistan, equivalente a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres (133) por ciento de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. Además, se les reembolsarán los gastos de transportación en que incurran necesariamente en el desempeño de sus funciones, sujeto a los reglamentos del Departamento de Hacienda que sean aplicables.

(g) Reuniones y quórum

La Junta celebrará no menos de seis (6) reuniones anuales ordinarias para atender y resolver sus asuntos oficiales. Podrá celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, previa convocatoria que deberá cursarse a los miembros con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación. En cualquier reunión de la Junta citada debidamente, cuatro (4) miembros formarán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, habiendo quórum al momento de someterse el asunto a votación.

(h) Funcionamiento interno

La Junta elegirá un presidente y un vicepresidente de entre los miembros farmacéuticos que la integran. El vicepresidente ejercerá las funciones del presidente en caso de ausencias temporeras

de éste. Ambos oficiales ocuparán sus puestos por el término de un (1) año, contado desde la fecha de su respectiva elección, pudiendo ser reelectos por no más de dos (2) términos adicionales consecutivamente.

La Junta adoptará un reglamento para su funcionamiento interno y levantará actas de sus reuniones en un libro apropiado. Cada acta será firmada por los miembros que hayan asistido a la reunión de que se trate.

Artículo 3.02.-Facultades, funciones y deberes de la Junta

La Junta tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes, además de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley:

(a) Autorizar el ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia a las personas que cumplan con todos los requisitos establecidos en esta Ley y expedirles la licencia de farmacéutico o el certificado de técnico de farmacia, según corresponda, bajo la firma de todos los miembros de la Junta;

(b) Denegar, suspender o revocar cualquier licencia de farmacéutico o certificado de técnico de farmacia a toda persona que no cumpla con las disposiciones de las leyes y cánones de ética que reglamentan el ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia y la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos;

(c) Ofrecer los exámenes de reválida a los aspirantes a licencia de farmacéutico o certificado de técnico de farmacia por lo menos dos (2) veces al año;

(d) Autorizar la realización del internado, estableciendo mediante reglamento los criterios y estándares aplicables a los centros de práctica, preceptores e internos;

(e) Autorizar o denegar la recertificación del farmacéutico y del técnico de farmacia según requerido y conforme con los términos y condiciones establecidos en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, así como en esta Ley;

(f) Evaluar y reconocer certificados de especialidades dentro de la profesión de farmacia otorgados a farmacéuticos autorizados por agencias e instituciones profesionales reconocidas;

(g) Preparar y mantener actualizado un registro de las licencias de farmacéutico y de los certificados de técnico de farmacia que expida donde se consignará, entre otros, los siguientes datos: (1) nombre completo del tenedor de la licencia o del certificado; (2) la fecha de su expedición y de cada recertificación subsiguiente; (3) dirección residencial y el lugar en que ejerce la profesión de farmacia o la ocupación de técnico de farmacia, según sea el caso;

(h) Desarrollar y mantener un sistema de información confidencial sobre las licencias y certificados denegados, expedidos, suspendidos o revocados, incluyendo los resultados de la reválida de farmacéutico y de técnico de farmacia, las características de los revalidados en cuanto a edad, sexo, escuela de donde provienen, índice académico al iniciar y finalizar sus estudios profesionales o técnicos y cualesquiera otras características o datos que la Junta estime necesarios y convenientes para mantener actualizado un sistema de información confiable y adecuado;

(i) Establecer relaciones estadísticas sobre los datos en el sistema de información, manteniendo la confidencialidad de los datos individuales de las personas afectadas;

(j) Aprobar y promulgar las normas que sean necesarias para reglamentar el ejercicio profesional del farmacéutico y la ocupación de técnico de farmacia con el propósito de proteger y garantizar la mejor salud, seguridad y bienestar del pueblo;

(k) Iniciar investigaciones o procedimientos administrativos por iniciativa propia o por querrela debidamente juramentada o querrela formal del Secretario de Salud, Secretario de Justicia o del Colegio de Farmacéuticos contra un farmacéutico, un técnico de farmacia, un interno de farmacia o un interno de técnico de farmacia que incurra en violación a las disposiciones de las leyes

y cánones de ética que reglamentan la profesión de farmacia y la ocupación de técnico de farmacia y la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos, poniendo en peligro la salud pública;

(l) Establecer los mecanismos de consulta y coordinación que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones y para cumplir con los propósitos de esta Ley, incluyendo la contratación, previa aprobación del Secretario, de los servicios profesionales y técnicos que sean esenciales;

(m) Someter recomendaciones a las autoridades competentes respecto a las normas y procedimientos para la evaluación de los programas educativos para farmacéuticos y para técnicos de farmacia que se ofrezcan en cualquier institución educativa pública o privada en Puerto Rico;

(n) Establecer los procedimientos y mecanismos que estime convenientes para lograr un intercambio de información con aquellas instituciones de educación superior de Puerto Rico y del exterior que tienen programas, colegio o escuelas dedicadas a la enseñanza de farmacia o a la formación y educación de técnicos de farmacia, sobre los últimos avances, desarrollos, descubrimiento y estudios en el campo de la farmacia;

(o) Otorgar acuerdos o convenios con juntas examinadoras o entidades similares de otras jurisdicciones para el intercambio de información sobre las licencias de farmacéutico y los certificados de técnicos de farmacia denegados, suspendidos o revocados;

(p) Entrar en convenios de reciprocidad para el ejercicio de la profesión de farmacia con organismos o entidades competentes y oficiales de otras jurisdicciones de los Estados Unidos;

(q) Participar en conjunto con agencias gubernamentales, organizaciones y asociaciones profesionales en actividades dirigidas a promover el mejoramiento de los estándares de la práctica de farmacia para la protección de la salud y el bienestar público;

(r) Mantener un registro detallado de todas las instituciones de educación superior de Puerto Rico que tengan colegios o programas de farmacia acreditados y de las instituciones educativas acreditadas o reconocidas por la autoridad competente que ofrecen programas de técnico de farmacia;

(s) Cobrar los derechos establecidos en esta Ley que ingresarán a una cuenta especial según se dispone en el Artículo 4.15, expedir el correspondiente recibo y llevar una contabilidad completa y detallada de las cantidades cobradas y recibidas;

(t) Recibir y utilizar otros fondos obtenidos de fuentes que no sean el Estado, ni por concepto de derechos, siempre y cuando que: (1) dichos fondos le hayan sido otorgados para un propósito específico que la Junta esté autorizada por esta Ley para llevar a cabo; (2) dichos fondos se utilicen para el logro del propósito para el cual fueron otorgados; (3) se mantengan dichos fondos en una cuenta aparte; (4) se sometan informes periódicos al Secretario sobre el recibo y gasto de dichos fondos; y (5) las actividades en las que se gasten esos fondos no interfieran o confluyan con los deberes y responsabilidades de la Junta;

(u) Adoptar un sello oficial el cual se hará imprimir en el original de todo documento oficial expedido por la Junta;

(v) Adoptar las reglas y reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico";

(w) Rendir al Gobernador, por conducto del Secretario, un informe anual sobre los trabajos y gestiones realizadas durante el año a que corresponda que incluirá, sin que se entienda como una limitación: datos estadísticos de las licencias, certificados, permisos y recertificaciones

expedidas, denegadas y revocadas, querellas pendientes de resolución a la fecha del informe, ingresos por cualesquiera conceptos recibidos por la Junta y cualquier otra información que le requiera el Secretario o que, a juicio de la Junta, resulte pertinente.

Artículo 3.03.-Citación de testigos y toma de juramento

La Junta podrá citar testigos y obligarlos a comparecer ante ésta en pleno o ante cualesquiera de sus miembros a quienes se les haya encomendado la investigación de un asunto o el examen de algún documento, para que presten testimonio o presenten cualquier libro, expediente, registro, récord o documento de cualquier naturaleza relacionado con un asunto dentro de la jurisdicción de la Junta. Toda citación bajo apercibimiento expedida por la Junta deberá llevar el sello oficial de la misma y estar firmada por el Presidente de ésta.

La Junta tendrá la facultad de acudir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de auxilio a su poder de citación. El Tribunal, de demostrarse justa causa, podrá expedir una orden para que la persona comparezca ante la Junta, declare y presente los documentos requeridos sobre dicho asunto. La falta de obediencia a esta orden constituirá desacato al Tribunal y podrá ser castigado como tal.

Se faculta a los miembros de la Junta a tomar juramento sobre declaraciones o testimonios relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción de la Junta, debiendo mantenerse un registro separado por cada miembro de la Junta, de los juramentos que éstos tomen con indicación de la fecha de la toma del juramento, el nombre completo y circunstancias personales de la persona que hace o que suscribe la declaración o testimonio y una relación sucinta del contenido de la declaración jurada.

Artículo 3.04.-Delegación de Funciones

La Junta podrá delegar en uno o más Oficiales Examinadores cualesquiera de sus poderes y funciones de naturaleza investigativa y adjudicativa incluyendo la facultad de tomar juramentos, citar testigos y requerir la entrega de evidencia documental y de otra índole.

CAPITULO IV

REGLAMENTACION DEL FARMACEUTICO Y DEL TECNICO DE FARMACIA

- Artículo 4.01 - Requisitos para ejercer la profesión de farmacia
- Artículo 4.02 - Requisitos para obtener una licencia de farmacéutico
- Artículo 4.03 - Solicitud de reválida de farmacéutico
- Artículo 4.04 - Exámenes de reválida de farmacéutico
- Artículo 4.05 - Reciprocidad de licencia de farmacéutico
- Artículo 4.06 - Concesión de licencia y recertificación de farmacéutico
- Artículo 4.07 - Certificación de especialidades en la profesión de farmacia
- Artículo 4.08 - Requisitos para ejercer la ocupación de técnico de farmacia
- Artículo 4.09 - Requisitos para obtener un certificado de técnico de farmacia
- Artículo 4.10 - Solicitud de reválida de técnico de farmacia
- Artículo 4.11 - Examen de reválida de técnico de farmacia
- Artículo 4.12 - Reciprocidad de certificado de técnico de farmacia
- Artículo 4.13 - Concesión de certificado y recertificación de técnico de farmacia
- Artículo 4.14 - Denegación, suspensión, cancelación o revocación de licencia o certificado

Artículo 4.15 - Derechos

Artículo 4.01.-Requisitos para ejercer la profesión de farmacia

Solamente podrán ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

(a) Poseer una licencia de farmacéutico obtenida de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o una licencia de farmacéutico vigente obtenida de acuerdo con las disposiciones de la Ley que por ésta se deroga;

(b) Tener su licencia y recertificación inscritas en el Registro de Farmacéuticos de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, según dispuesto en esta Ley;

(c) Ser miembro activo del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, conforme a lo establecido por la Ley Núm. 243 de 15 de mayo de 1938, según enmendada.

Artículo 4.02.-Requisitos para obtener una licencia de farmacéutico

Toda persona que desee obtener una licencia para ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Ser mayor de edad y presentar un certificado negativo de antecedentes penales;

(b) Poseer un diploma que evidencie que ha obtenido el grado de entrada a la profesión de una institución de educación superior o escuela de farmacia en Puerto Rico o en el exterior, cuyo programa de estudios esté acreditado o reconocido por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o su sucesor. Esta acreditación o reconocimiento se basará en criterios establecidos por dicha agencia en consulta con la Junta de Farmacia, en armonía con los estándares de acreditación del Consejo Americano de Educación Farmacéutica. Aquellas personas graduadas de escuelas de farmacia de países extranjeros deberán presentar certificación de equivalencia académica otorgada por la Asociación Nacional de Juntas de Farmacia.

(c) Haber completado en forma satisfactoria un período de internado por un número mínimo de mil quinientas (1,500) horas bajo la supervisión de un farmacéutico preceptor. La Junta podrá aumentar, por reglamento, el número de horas requeridas luego de haberse notificado a las escuelas de farmacia en Puerto Rico con no menos de un (1) año de anticipación. El internado podrá realizarse totalmente en una farmacia o según disponga la Junta por reglamento, parte en farmacia de comunidad o institucional, y parte en industria farmacéutica o en otra área del ejercicio de la profesión. En caso de que el interno sea un estudiante matriculado en cursos de práctica supervisada en una escuela de farmacia acreditada, aplicarán los criterios y estándares establecidos por la Junta mediante reglamento para esos casos.

(d) Haber aprobado la reválida requerida en esta Ley;

(e) Haber satisfecho los derechos de licencia que se establecen en esta Ley.

Artículo 4.03.-Solicitud de reválida de farmacéutico

Toda persona que interese tomar la reválida exigida en esta Ley para obtener la licencia de farmacéutico, deberá radicar en la Junta los siguientes documentos:

(a) Una solicitud de examen de reválida en el formulario que a estos fines le provea la Junta, en la forma y dentro del término que se disponga por reglamento;

(b) Evidencia acreditativa de que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 4.02 de esta Ley;

(c) Un documento oficial con retrato y firma que acredite la identidad del solicitante;

(d) El pago de los derechos de solicitud de examen de reválida para farmacéutico establecido en el Artículo 4.15 de esta Ley.

Los aspirantes que no aprueben la reválida e interesen tomar nuevamente los exámenes tendrán que presentar una nueva solicitud.

Artículo 4.04.-Exámenes de reválida de farmacéutico

(a) Propósito de la reválida

El propósito de la reválida de farmacéutico es medir las competencias del aspirante para iniciarse en el ejercicio de la profesión.

(b) Exámenes

La reválida para los aspirantes a licencia de farmacéutico constará de dos (2) exámenes: uno general y el otro sobre aspectos legales de la práctica de farmacia. El examen general medirá la aplicación de conocimientos, juicio y destrezas necesarias para la práctica de farmacia y el otro medirá la aplicación de conocimientos en aspectos legales del ejercicio de la profesión.

La Junta podrá utilizar consultores o agencias dedicadas a preparar y a evaluar exámenes de reválida, pero retendrá la responsabilidad sobre el contenido de dichos exámenes y sobre la determinación de la calificación mínima que deberá obtenerse para aprobar la reválida.

(c) Exámenes de la Asociación Nacional de Juntas de Farmacia

La Junta, a opción del aspirante, le podrá ofrecer el examen general y/o el examen sobre aspectos legales que suministra la Asociación Nacional de Juntas de Farmacia (National Association of Boards of Pharmacy) en sustitución de los correspondientes exámenes elaborados por la Junta.

Los aspirantes que opten por tomar estos exámenes deberán pagar el costo de los mismos, según lo establezca la Asociación Nacional de Juntas de Farmacia, además de la cuota de solicitud de examen establecida en esta Ley.

(d) Orientación al aspirante

La Junta preparará y publicará un manual con la información necesaria para familiarizar al aspirante con las normas y procedimientos que rigen la administración de los exámenes, el tipo de exámenes, los métodos de evaluación y la calificación mínima requerida para su aprobación. Este manual se entregará a toda persona que solicite ser admitida para la reválida, previa presentación de un giro o cheque expedido a nombre del Secretario de Hacienda o tarjeta de crédito o débito, siguiendo las normas del Secretario de Hacienda con respecto a la forma de pago. La Junta determinará el costo de dicho manual tomando como base los gastos de su preparación y publicación. La cantidad a cobrarse no podrá exceder del costo real que tales gastos representen. Los fondos por este concepto ingresarán a la cuenta especial que se establece en el Artículo 4.15 (c) de esta Ley.

(e) Calificación de examen de reválida

La Junta establecerá por reglamento la calificación o puntuación mínima que deberá obtenerse para aprobar la reválida y las normas y procedimientos que regirán el ofrecimiento y evaluación del examen. Se garantizará a los aspirantes el derecho a examinar sus contestaciones de los exámenes dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del recibo del resultado de los mismos.

El aspirante podrá repetir el examen en que obtuvo menos de la calificación o puntuación mínima requerida, hasta un máximo de cinco (5) veces. A los fines de expedir la licencia, los exámenes caducarán transcurridos seis (6) años desde su aprobación.

Artículo 4.05.-Reciprocidad de licencia de farmacéutico

(a) La Junta podrá expedir una licencia de farmacéutico a cualquier persona que posea una licencia válida expedida por la Junta de Farmacia o por otro organismo competente de cualquier jurisdicción con la que la Junta tenga vigente un convenio de reciprocidad, siempre y cuando dicha persona cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y presentar un certificado negativo de antecedentes penales;

2. Ser graduado de un colegio o escuela de farmacia reconocida o acreditada por la máxima autoridad acreditadora pertinente en Puerto Rico basado en criterios establecidos por dicha agencia en consulta con la Junta de Farmacia;

3. Tener no menos de un (1) año de experiencia en el ejercicio de la profesión de farmacia en la jurisdicción donde haya obtenido su licencia de farmacéutico;

4. Aprobar el examen sobre aspectos legales de la práctica de farmacia que se señala en el Artículo 4.04 (b) ó (c) de esta Ley;

5. No haber incurrido en alguna de las causas establecidas en esta Ley para la denegación de una licencia de farmacéutico en la jurisdicción donde haya obtenido su licencia o en otra donde haya ejercido la profesión de farmacia;

6. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables que se exigen en esta Ley para ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico según disponga la Junta por reglamento.

(b) Todo farmacéutico que interese obtener una licencia al amparo de las disposiciones de este Artículo deberá radicar en la Junta los siguientes documentos:

1. Un documento oficial con retrato y firma que acredite su identidad;

2. Una solicitud de examen sobre aspectos legales y solicitud de licencia por reciprocidad en los formularios que al efecto la Junta provea;

3. Evidencia fehaciente de que cumple con los requisitos establecidos en el inciso (a.1), (a.2), (a.3) y (a.5) de este Artículo;

4. El original de su licencia de farmacéutico, acompañada de una certificación expedida por la autoridad competente en la cual se haga constar que dicha licencia no ha sido revocada, suspendida temporalmente o de alguna otra forma restringida;

5. El pago de los derechos de solicitud de reválida de farmacéutico, según se establece en el Artículo 4.15 de esta Ley.

(c) En caso de que el solicitando no apruebe el examen de aspectos legales requerido, podrá repetirlo presentando nueva solicitud de examen junto con los derechos correspondientes.

(d) Las limitaciones y restricciones establecidas en el Artículo 4.04 de esta Ley sobre el número de oportunidades para tomar los exámenes de reválida serán aplicables a cualquier solicitud de examen presentada al amparo de este Artículo.

Artículo 4.06.-Concesión de licencia y recertificación de farmacéutico

(a) Concesión de licencia

La Junta concederá una licencia de farmacéutico a toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 4.02 a 4.05 de esta Ley, según sea el caso, previo al pago de los derechos de licencia fijados en el Artículo 4.15 (a) de esta Ley.

La licencia de farmacéutico tendrá la forma, inscripción, características, información, numeración, serie o identificación que por reglamento se establezca. La Junta inscribirá dicha licencia en el Registro de Farmacéuticos de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud.

La licencia de farmacéutico, luego de expedida y registrada de conformidad con las disposiciones de esta Ley, salvo que sea suspendida, cancelada o revocada, autoriza a la persona a la cual se le expide a ejercer las funciones y prerrogativas de la profesión de farmacia, según establecida en esta Ley.

(b) Recertificación

Todo farmacéutico que interese continuar ejerciendo la profesión de farmacéutico en Puerto Rico deberá solicitar a la Junta su recertificación cada tres (3) años, según exigido por la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, y por los reglamentos adoptados en virtud de la

misma. La solicitud de recertificación se hará en el formulario que a esos efectos provea la Junta y se acompañará de los siguientes documentos:

1. Evidencia acreditativa de que el solicitante ha cumplido con el requisito de educación continua, según exigido por la citada Ley Núm. 11 y sus reglamentos;
2. Una certificación del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico haciendo constar que el solicitante es miembro activo de dicha entidad;
3. El pago de los derechos por recertificación de farmacéutico, según se dispone en el Artículo 4.15 de esta Ley.

La Junta expedirá la recertificación no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y ordenará la inscripción correspondiente en el Registro de Farmacéuticos de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud.

Artículo 4.07.-Certificación de especialidades en la profesión de farmacia

La Junta podrá certificar como especialista en un área de la profesión de farmacia a un farmacéutico autorizado que posea un certificado de especialidad otorgado por una agencia o institución profesional reconocida. La Junta establecerá por reglamento los criterios y procedimientos para la otorgación de un certificado de especialidad.

Ningún farmacéutico podrá anunciarse o alegar ser especialista en un área de la profesión de farmacia en Puerto Rico si no posee un certificado de especialidad expedido por la Junta.

Artículo 4.08.-Requisitos para ejercer la ocupación de técnico de farmacia

Solamente podrán ejercer la ocupación de técnico de farmacia en Puerto Rico las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) Poseer un certificado obtenido de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o un certificado vigente obtenido de acuerdo con las disposiciones de la ley que por ésta se deroga;
- (b) Tener su certificado y recertificación inscritos en el Registro de Técnicos de Farmacia de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud.

Artículo 4.09.-Requisitos para obtener un certificado de técnico de farmacia

Toda persona que desee obtener un certificado de técnico de farmacia deberá reunir los siguientes requisitos:

- (a) Tener dieciocho (18) años o más, y presentar un certificado negativo de antecedentes penales;
- (b) Haber aprobado el curso general de escuela superior en una escuela de Puerto Rico, reconocida por el Departamento de Educación o en una escuela acreditada por la autoridad correspondiente del lugar donde ubique la misma;
- (c) Poseer un diploma, certificado o cualquier otro documento oficial que le acredite haber aprobado satisfactoriamente un curso de técnico de farmacia en una institución educativa en Puerto Rico acreditada por la máxima autoridad acreditadora correspondiente, según sea el caso, o en una institución de los Estados Unidos o de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos reconocida o acreditada por la Autoridad correspondiente en Puerto Rico y que a satisfacción de la Junta, cumpla con los requisitos mínimos del curso de técnico de farmacia;
- (d) Haber completado en forma satisfactoria un período de internado por un número mínimo de mil (1,000) horas bajo la supervisión directa de un farmacéutico preceptor en una farmacia. La Junta podrá aumentar, por reglamento, el número mínimo de horas de internado requerido luego de haberse notificado a las instituciones con programas académicos para técnico de farmacia en Puerto Rico con una anticipación no menor de un (1) año desde la fecha en que se aprobó el cambio;

- (e) Haber aprobado la reválida de técnico de farmacia requerida en esta Ley;
- (f) Haber satisfecho los derechos de certificado de técnico de farmacia establecidos en esta Ley.

Artículo 4.10.-Solicitud de reválida de técnico de farmacia

Toda persona que interese tomar la reválida requerida en esta Ley para obtener un certificado de técnico de farmacia, deberá presentar a la Junta los siguientes documentos:

- (a) Una solicitud de examen de reválida en el formulario que provea la Junta dentro del término que establezca por reglamento;
- (b) Evidencia acreditativa de que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 4.09 de esta Ley;
- (c) Un documento oficial con retrato y firma que acredite la identidad del solicitante;
- (d) El pago de los derechos de la solicitud de examen de reválida de técnico de farmacia, establecidos en el Artículo 4.15 de esta Ley.

Los aspirantes que no aprueben la reválida e interesen tomar nuevamente el examen tendrán que presentar una nueva solicitud.

Artículo 4.11.-Examen de reválida de técnico de farmacia

- (a) Propósito de la reválida
El propósito de la reválida es medir las competencias del aspirante para iniciarse en el ejercicio de la ocupación de técnico de farmacia.

(b) Examen
La reválida consistirá de un examen escrito sobre la aplicación de fundamentos de las siguientes materias: matemática farmacéutica, farmacoterapia, aspectos técnicos, administrativos y aspectos legales de la práctica de farmacia.

La Junta podrá ofrecer la opción al aspirante de tomar el examen preparado por la Junta Nacional de Certificación de Técnicos de Farmacia, en cuyo caso el aspirante deberá tomar además el examen sobre aspectos legales de la práctica de farmacia que le ofrezca la Junta.

La Junta, cuando sea necesario para medir la competencia de tales aspirantes, podrá sustituir o incluir otras materias en el examen. Este cambio entrará en vigor dos (2) años después de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en un periódico de circulación general en Puerto Rico y notificarse a las instituciones educativas de Puerto Rico con programas o cursos de técnico de farmacia, dentro de sesenta (60) días siguientes a la fecha de su aprobación.

- (c) Calificación para aprobar la reválida
La Junta preparará y ofrecerá el examen para los aspirantes a certificado de técnico de Farmacia siguiendo los criterios, normas y procedimientos que por reglamento se establezcan. La Junta podrá utilizar consultores o agencias dedicadas a preparar y a evaluar exámenes de reválida. La calificación o puntuación mínima que deberá obtenerse para aprobar el examen se fijará mediante reglamento. Se garantizará a los aspirantes su derecho a examinar sus contestaciones en el examen dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo del resultado del examen.

El aspirante, de no obtener la calificación mínima, podrá repetir el examen hasta un máximo de cinco (5) veces. A los fines de expedir el certificado, el examen caducará transcurridos seis (6) años desde su aprobación.

- (d) Orientación sobre el examen
La Junta preparará y publicará un manual con información que familiarice al aspirante con las normas y procedimientos de la reválida, la administración del examen, el tipo de examen, el método de evaluación y la calificación mínima requerida para aprobar. El manual se

entregará a todo aspirante que solicite la reválida, previa presentación de cheque o giro a nombre del Secretario de Hacienda o tarjeta de crédito o débito, siguiendo las normas establecidas por el Secretario de Hacienda con respecto a esta forma de pago, por la cantidad que la Junta determine tomando como base los gastos de su preparación y publicación. La cantidad a cobrarse no podrá exceder del costo real que tales gastos representen. Estos fondos se ingresarán a la cuenta especial que se dispone en el Artículo 4.15.

Artículo 4.12.—Reciprocidad de certificado de técnico de farmacia

La Junta establecerá mediante reglamento las normas y procedimientos para la reciprocidad del certificado de técnico de farmacia.

Artículo 4.13.—Concesión de certificado y recertificación de certificado de técnico de farmacia

(a) Concesión de certificado

La Junta concederá un certificado de técnico de farmacia a toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, previo al pago de los derechos de certificado fijados en la misma.

El certificado tendrá la forma, inscripción, características, información, numeración, serie o identificación que por reglamento se establezca. La Junta inscribirá dicho certificado en el Registro de Técnico de Farmacia de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud.

El certificado de técnico de farmacia, expedido y registrado de conformidad con las disposiciones de esta Ley, salvo que sea suspendido, cancelado o revocado, autoriza a la persona a la cual se le expide a desempeñar las funciones que se señalan en esta Ley bajo la supervisión directa o inmediata de un farmacéutico.

(b) Recertificación

Todo técnico de farmacia que interese continuar ejerciendo como tal en Puerto Rico deberá solicitar a la Junta su recertificación cada tres (3) años, según exigido por la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, y por los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

La solicitud de recertificación se hará en el formulario que a esos efectos provea la Junta y se acompañará de los siguientes documentos:

1. Evidencia acreditativa de que el solicitante ha cumplido con el requisito de educación continua, según exigido por la Ley Núm. 11 antes citada y por sus reglamentos.
2. El pago de los derechos para la recertificación del técnico de farmacia, según se establece en el Artículo 4.15 de esta Ley.

La Junta expedirá la recertificación no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y ordenará la inscripción correspondiente en el Registro de Técnicos de Farmacia de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud.

Artículo 4.14.—Denegación, suspensión, cancelación o revocación de licencia o certificado

(a) Denegación de licencia o de certificado

La Junta denegará la licencia de farmacéutico o el certificado de técnico de farmacia, según sea el caso, a toda persona que:

1. Trate de obtener dicha licencia o certificado mediante fraude o engaño;
2. No cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley para obtener tal licencia o certificado;
3. Esté mentalmente incapacitado según declarado por un tribunal competente;
4. Sea adicto a sustancias controladas o a bebidas alcohólicas, disponiéndose que una vez presente evidencia de haberse rehabilitado la Junta podrá reconsiderar la denegación;

5. Haya sido convicto en los últimos diez (10) años de cualquier delito que implique depravación moral o que afecte o esté sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones y deberes de la profesión de farmacia o de la ocupación de técnico de farmacia;

6. Su conducta o condición física constituya un peligro para la salud pública.

(b) Suspensión, cancelación o revocación de licencia o certificado

La Junta podrá suspender, cancelar o revocar la licencia o certificado de un farmacéutico o de un técnico de farmacia por las siguientes causas:

1. Haber obtenido su licencia, certificado o recertificación mediante fraude o engaño;

2. Ser adicto a sustancias controladas o bebidas alcohólicas, disponiéndose que la Junta podrá requerir que el farmacéutico o técnico de farmacia participe en un programa de tratamiento o rehabilitación luego de lo cual podrá reinstalarse la licencia o certificado, al comprobarse que ha superado su condición.

3. Haber sido convicto por violación a la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico o a la Ley Federal de Sustancias Controladas, o por cualquier otro delito que implique depravación moral o que afecte o esté sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones y deberes de la profesión de farmacia o de la ocupación de técnico de farmacia;

4. Esté mentalmente incapacitado según declarado por un tribunal competente;

5. Haber prestado testimonio de declaración falsa en beneficio de un aspirante a una licencia de farmacéutico o a un certificado de técnico de farmacia o en cualquier investigación que conduzca la Junta o el Secretario de Salud;

6. Haber alterado o falsificado cualquier documento o material con la intención maliciosa de engañar a los miembros de la Junta;

7. Haber permitido, fomentando o ayudado a que una persona ejerza como farmacéutico o como técnico de farmacia, a sabiendas de que esa persona no posee la licencia o certificado como tal;

8. No cumpla con las disposiciones de leyes y cánones de ética que reglamentan el ejercicio de la profesión de farmacia y la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos;

9. Haber demostrado un patrón de incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión u ocupación que ponga en riesgo, la salud, seguridad y bienestar de un consumidor;

10. Su conducta o condición física constituya peligro para la salud pública.

Artículo 4.15.-Derechos

(a) Se establecen los derechos que a continuación se indican por los siguientes conceptos disponiéndose que los mismos estarán vigentes desde la fecha de aprobación de esta Ley hasta que la Junta, mediante reglamento, establezca otros derechos:

1. Solicitud de examen para licencia de farmacéutico \$75.00

2. Solicitud de examen para certificado de técnico de farmacia \$50.00

3. Autorización de internado \$10.00

4.Licencia de farmacéutico \$100.00

5.Licencia de farmacéutico por reciprocidad. \$150.00

6. Certificado de técnico de farmacia \$50.00

7. Recertificación	y	registro	de	farmacéutico	
.....					\$30.00
8. Recertificación	y	registro	de	técnico	de farmacia
.....					\$25.00
9. Duplicado	de	licencia	o	certificado	
.....					\$15.00
10.	Certificación de licencia para fines de solicitud de				
reciprocidad	en	otra		jurisdicción	
.....					\$25.00
11.	Otras certificaciones relacionadas con licencias y certificados.....				\$25.00

(b) Los derechos aquí establecidos se pagarán en cheque o giro a nombre del Secretario de Hacienda o con tarjeta de crédito o débito siguiendo las normas y procedimientos dispuestos por el Secretario de Hacienda con respecto a la forma del pago.

(c) El importe de los derechos por solicitud de examen no será devuelto al solicitante por dejar de presentarse a examen o por no haberlo aprobado.

(d) Todos los fondos que la Junta recaude por los derechos establecidos en el Capítulo IV de esta Ley ingresarán al Fondo de Salud creado bajo las disposiciones de Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada, para ser utilizados por la Junta de Farmacia conforme con la reglamentación aprobada a estos efectos.

(e) La Junta mantendrá en cuenta separada los fondos recibidos en virtud de las disposiciones en el Artículo 3.02 (s) de esta Ley.

CAPITULO V

MANUFACTURA, DISTRIBUCION, Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS

- Artículo 5.01 - Registro de medicamentos
- Artículo 5.02 - Dispensación de medicamentos de receta
- Artículo 5.03 - Intercambio de "medicamentos bioequivalentes"
- Artículo 5.04 - Medicamentos con requisitos especiales para su dispensación
- Artículo 5.05 - Medicamentos sin receta
- Artículo 5.06 - Industria farmacéutica
- Artículo 5.07 - Distribución al por mayor
- Artículo 5.08 - Agente representante
- Artículo 5.09 - Distribución al por menor de medicamentos sin receta
- Artículo 5.10 - Farmacia
- Artículo 5.11 - Botiquines
- Artículo 5.12 - Instalación veterinaria
- Artículo 5.13 - Distribuidor al por menor de medicamentos veterinarios sin receta
- Artículo 5.14 - Artefactos
- Artículo 5.15 - Vigencia y derechos de licencias, certificados y autorizaciones
- Artículo 5.16 - Otorgación, denegación, suspensión, cancelación o renovación de

licencias, certificados y autorizaciones

Artículo 5.01.-Registro de medicamentos

Ninguna persona en Puerto Rico podrá exhibir, ofrecer para la venta, distribuir, vender, entregar, almacenar, regalar o donar, ni hacer promoción alguna de medicamentos para ser utilizados en seres humanos u otros animales a menos que dichos medicamentos hayan sido registrados por el Departamento para su mercadeo, distribución, dispensación y venta en Puerto Rico.

El Secretario establecerá por reglamento los procedimientos para el registro de medicamentos. Todo medicamento aprobado por la Administración de Alimentos y Drogas Federal (“FDA”) será registrado al someterse la solicitud de registro debidamente cumplimentada y acompañada del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 5.02.-Dispensación de medicamentos de receta

(a) Todo medicamento de receta será dispensado solamente por un farmacéutico en una farmacia registrada y autorizada por el Secretario para operar como tal y acorde a lo dispuesto en el Artículo 1.03(i). El farmacéutico ejercerá su juicio profesional en cuanto a la precisión, validez y autenticidad de la receta que recibe, consistente con las leyes y reglamentos aplicables. El técnico de farmacia, interno de farmacia o interno de técnico de farmacia podrá intervenir en la dispensación de medicamentos bajo la supervisión directa del farmacéutico según dispuesto por esta Ley. En caso de medicamentos de receta para uso en animales éstos podrán ser dispensados además por un médico veterinario autorizado para su administración exclusivamente en sus instalaciones veterinarias.

(b) El paciente tendrá el derecho a seleccionar libre y voluntariamente la farmacia donde se le dispense cada receta, caso a caso. Disponiéndose, que ningún, médico, grupo médico, dentista, odontólogo o podiatra, podrá vender o participar en alguna transacción comercial con fines de lucro teniendo por objeto muestras de medicamentos con cualquier paciente.

(c) La receta será la orden escrita original, expedida y firmada por el prescribiente e incluirá la siguiente información, además de cualquier otra requerida por otras disposiciones de esta Ley y de otras leyes y reglamentos aplicables:

1. fecha en que se expide;
2. nombre completo y dirección del paciente;
3. edad del paciente;
4. nombre completo, dirección, número de teléfono, número de licencia y firma del profesional que prescribe;
5. nombre del medicamento prescrito con su forma de dosificación, potencia y cantidad;
6. indicaciones de uso para el paciente.

El farmacéutico podrá completar cualquier información que falte en la receta, anotándola al dorso de la receta, luego de verificarla con el prescribiente o paciente, según corresponda.

(d) La rotulación de todo medicamento dispensado mediante receta contendrá, entre otros, los siguientes datos: nombre de la farmacia con su dirección y teléfono, número de serie asignado a la receta, fecha en que se dispensó, nombre, potencia e indicaciones de uso del medicamento, nombre y apellido del paciente y del prescribiente, y fecha de expiración y número de lote del medicamento.

(e) Para acelerar el proceso de la dispensación de una receta, su contenido podrá transmitirse por medio oral o electrónico por el propio paciente o su representante, o por el prescribiente a la farmacia libremente seleccionada por el paciente o su representante, garantizándose el derecho del paciente a la libre selección de su proveedor de servicios farmacéuticos. El farmacéutico transcribirá la receta transmitida por medio oral al momento de recibirla. Tanto la receta transmitida por medio oral como la transmitida por medio electrónico incluirán todos los datos requeridos en el inciso (c) de este Artículo, y se documentará la fecha y hora en que se hizo la transmisión. El paciente o su representante entregará la receta original al farmacéutico al momento de recibir el medicamento recetado.

(f) El farmacéutico podrá repetir la dispensación de una receta previamente autorizada por el prescribiente en forma escrita original o transmitida por vía oral o electrónica por el

prescribiente a la farmacia y que esté accesible en su forma original o en su referencia electrónica. El farmacéutico documentará la repetición al dorso de la receta original o en el expediente farmacéutico del paciente mediante anotación escrita en la receta o en la base electrónica de datos disponible.

(g) Para atender casos de emergencia, definidos según disponga el Secretario por reglamento, el contenido de una receta podrá transmitirse por medio oral o electrónico directamente por el prescribiente a la farmacia seleccionada por el paciente. El farmacéutico transcribirá la receta transmitida por medio oral al momento de recibirla. Tanto la receta oral como la transmitida por medio electrónico incluirán los datos requeridos en el inciso (c) de este Artículo. El farmacéutico documentará la fecha y hora en que se hizo la transmisión y dispensará una cantidad limitada del medicamento que no excederá la necesaria para un período de ciento veinte (120) horas. El prescribiente que transmitió el contenido de la receta por medio oral o electrónico, deberá hacer llegar la receta original a la farmacia que la dispensó no más tarde de ciento veinte (120) horas siguientes a la hora en que la expidió. Disponiéndose, que en el caso de prescripciones de sustancias controladas aplicará el término dispuesto para tales casos en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada.

(h) Todo equipo electrónico que se utilice para recibir recetas u órdenes de repetición de recetas según permitido en incisos (e), (f) y (g) de este Artículo, deberá mantenerse en sitio apropiado dentro del recetario para evitar su acceso a personas no autorizadas y que garantice el derecho de confidencialidad del paciente.

(i) No se despachará una receta una vez transcurridos seis (6) meses después de la fecha de haber sido expedida. Esto aplicará igualmente a las repeticiones de las mismas.

(j) Al momento de dispensar una receta o verificar la dispensación en los casos en que un técnico de farmacia, un interno de farmacia o un interno de técnico de farmacia haya intervenido en la dispensación de la receta, el farmacéutico tendrá que firmar en la parte inferior derecha del frente de la misma.

(k) Los farmacéuticos podrán intercambiar un medicamento prescrito por un medicamento bioequivalente siguiendo los criterios y procedimientos establecidos en esta Ley y el reglamento adoptado en virtud de la misma.

(l) La dispensación de una receta incluirá la entrega y orientación confidencial persona a persona del farmacéutico al paciente o su representante autorizado.

(m) La receta será archivada en un lugar seguro del recetario por un período mínimo de dos (2) años, contados desde la fecha de su dispensación. La información contenida en la receta y cualquier anotación en la misma requerida por ésta o por otras leyes aplicables, así como el expediente farmacéutico del paciente, podrán ser mantenidas mediante récords electrónicos. En caso de recetas de sustancias controladas, aplicará lo dispuesto por la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

(n) Toda receta, así como el expediente farmacéutico del paciente y la información contenida en cualquiera de éstos, será considerada información confidencial. Esta información es privilegiada y sólo podrá ser divulgada, independientemente si está por escrito o mantenida en medio electrónico: (1) al paciente o a otra persona autorizada por éste; (2) a otros proveedores de cuidado de salud del paciente, cuando de acuerdo con el juicio profesional del farmacéutico la revelación de tal información es necesaria para proteger la salud y bienestar de éste; y (3) a requerimiento de funcionarios o agencias gubernamentales autorizados por ley para recibir tal información confidencial en el ejercicio de sus poderes investigativos, adjudicativos o de fiscalización, o mediante orden judicial de un tribunal. Para garantizar el derecho del paciente a la

privacidad de su información de salud protegida, la farmacia cumplirá con todas las disposiciones aplicables de la ley federal "Health Insurance Portability and Accountability Act" de 1996, mejor conocida como "HIPAA".

(o) El Secretario dispondrá por reglamento las normas, requisitos y procedimientos necesarios para implementar lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 5.03.-Intercambio de Medicamentos Bioequivalentes

(a) Medicamentos que podrán ser intercambiados

Se permitirá en Puerto Rico el intercambio de un medicamento prescrito por un medicamento bioequivalente cuya equivalencia terapéutica haya sido reconocida por la Administración Federal de Alimentos y Drogas (FDA), y que aparezca codificado como tal en el "Approved Drug Products with Therapeutic Equivalence Evaluations" mejor conocido como "Orange Book".

(b) Autoridad del farmacéutico para intercambiar medicamentos bioequivalentes

El farmacéutico podrá intercambiar medicamentos bioequivalentes en la forma que a continuación se detalla:

1. Al prescribirse un medicamento bajo un nombre comercial o marca de fábrica, se interpretará que se ha prescrito cualquier medicamento bioequivalente a éste, a menos que el prescribiente indique, de su puño y letra, la frase "No intercambie". El farmacéutico indicará al paciente o su representante la posibilidad de intercambiar el medicamento prescrito; disponiéndose que, en todos los casos, el paciente o su representante debe ser mayor de dieciocho (18) años de edad. Si el paciente o su representante está de acuerdo con el intercambio, el farmacéutico seleccionará aquel bioequivalente que cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones:

a. Que esté incluido en el "Orange Book" bajo una codificación que comience con la letra "A";

b. Que sea de menor precio que el medicamento prescrito. En caso de que no haya disponible el medicamento prescrito o uno de menor precio, se podrá dispensar uno de igual precio, de así aceptarlo el paciente o su representante;

c. Que el paciente o su representante haya consentido con su firma al dorso de la receta al intercambio de cada medicamento en particular.

2. Si el paciente solicita el intercambio del medicamento de marca recetado, a pesar de que el prescribiente haya indicado en la receta de su puño y letra la frase "No Intercambie", el farmacéutico deberá obtener la autorización del prescribiente antes de hacer el intercambio, documentando en el expediente farmacéutico del paciente o al dorso de la receta la fecha y hora en que obtuvo dicha autorización.

3. Cuando se prescriba un medicamento por su nombre genérico, el farmacéutico seleccionará el genérico o producto de marca de menor precio que tenga disponible.

4. Al hacer el intercambio, el farmacéutico deberá anotar en el expediente farmacéutico del paciente o al dorso de la receta la fecha en que se realiza el intercambio y firmar la receta. Además, anotará al dorso de la receta el nombre comercial o marca de fábrica del medicamento dispensado. De no tener nombre comercial o marca de fábrica anotará el nombre genérico y el nombre del manufacturero o del distribuidor que aparece en la rotulación del medicamento.

5. El farmacéutico rotulará el producto dispensado con el nombre comercial o marca de fábrica, en caso de que haya dispensado el producto de marca, y con el nombre genérico y nombre del manufacturero, en caso de que haya dispensado un producto genérico.

6. Al intercambiar un medicamento prescrito bajo nombre comercial por un medicamento bioequivalente en conformidad con las disposiciones expresadas en este Artículo, el farmacéutico no

incurrirá en mayor responsabilidad que aquélla en que pudiera incurrir si dispensara el medicamento de nombre comercial prescrito.

(c) Lista de medicamentos bioequivalentes de uso más frecuente

Las farmacias deberán colocar en un sitio visible y accesible a los consumidores una lista de por lo menos veinticinco (25) medicamentos de uso más frecuente con sus bioequivalentes y sus precios.

(d) En toda cubierta de medicamentos bajo un seguro de servicios de salud, aplicarán las disposiciones de esta Ley en cuanto al intercambio de medicamentos bioequivalentes.

Artículo 5.04 - Medicamentos con requisitos especiales para su dispensación

(a) Sustancias controladas

Los farmacéuticos dispensarán las sustancias controladas definidas en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" y en la "Ley Federal de Sustancias Controladas", siguiendo los criterios y procedimientos establecidos en dichas leyes y sus reglamentos.

(b) Medicamentos radioactivos

Para la dispensación de medicamentos radioactivos o radiofármacos se cumplirá con todos los requisitos estatales y federales referentes al manejo de sustancias radioactivas. Toda radiofarmacia deberá obtener del Secretario una autorización especial para dispensar dichos medicamentos y cumplir con los criterios y requisitos que por el reglamento se establezcan.

(c) Medicamentos para uso parenteral

Para la composición y dispensación de medicamentos estériles para uso parenteral o cualesquiera otros medicamentos que requieran técnicas asépticas especiales, las farmacias deberán solicitar y obtener del Secretario una autorización especial para la dispensación de tales medicamentos y cumplir con los requisitos que por reglamento se establezcan.

(d) Productos biológicos

Para la dispensación o despacho de productos biológicos se solicitará y obtendrá del Secretario una licencia, según se dispone por el Reglamento del Departamento de Salud para la Conservación y Registro de Productos Biológicos. Los productos biológicos se mantendrán refrigerados a temperatura no mayor de 12.5 grados centígrados o 55 grados Fahrenheit, o de acuerdo a las especificaciones del manufacturero.

Artículo 5.05.- Medicamentos sin receta

(a) Los medicamentos sin receta, con excepción de los que se indican más adelante, podrán adquirirse en farmacias y en otros establecimientos debidamente autorizados y registrados por el Departamento.

(b) Los siguientes medicamentos sin receta sólo podrán adquirirse en farmacias:

1. Medicamentos sin receta que contengan sustancias controladas según definidas por la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;

2. Medicamentos inyectables;

3. Medicamentos que requieran refrigeración para su almacenamiento y conservación;

4. Otros medicamentos que el Departamento determine por reglamento.

(c) El Departamento podrá ejercer la facultad de reglamentar que le confiere el anterior inciso (b)(5) solamente cuando determine, amparado en estudios realizados de conformidad con criterios científicos generalmente aceptados, que existe un riesgo sustancial de serios efectos adversos a la salud directamente atribuibles al consumo, abuso o administración inadecuada del medicamento.

(d) Los medicamentos sin receta deberán conservarse en sus envases originales con la rotulación del fabricante y se mantendrán en un ambiente y temperatura adecuados para que su calidad, pureza y potencia no sufra deterioro o disminución alguna.

Artículo 5.06.-Industria farmacéutica

(a) Toda industria que se dedique a la manufactura de medicamentos deberá poseer una licencia del Secretario que le autorice a fabricar, mercadear y distribuir los mismos en Puerto Rico. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con uno (1) o más farmacéutico(s) que participará(n) en el equipo multidisciplinario que asegura el cumplimiento con las disposiciones de leyes y reglamentos del Departamento de Salud y otras agencias gubernamentales referentes a la manufactura, empaque y distribución de medicamentos en Puerto Rico. La industria notificará al Departamento de Salud la identificación del farmacéutico regente independientemente del número de farmacéuticos que laboren en su equipo multidisciplinario.

2. Pagar los derechos establecidos por esta Ley para la operación de una industria farmacéutica.

Artículo 5.07.-Distribución al por mayor

(a) Toda droguería, distribuidor al por mayor de medicamentos de receta, distribuidor al por mayor de medicamentos sin receta y distribuidor al por mayor de medicamentos veterinarios deberá solicitar y obtener del Secretario una licencia que le autorice a realizar la actividad correspondiente en Puerto Rico.

(b) Los distribuidores al por mayor de medicamentos de receta y droguerías deberán contar con los servicios profesionales de por lo menos un (1) farmacéutico para que supervise los controles en la distribución de los medicamentos. Por supervisión se entenderá la intervención del farmacéutico en el desarrollo, revisión, aprobación y mantenimiento de los procedimientos operacionales estándares relacionados con el almacenaje y distribución de los medicamentos según determine mediante reglamentación el Secretario. Uno de los farmacéuticos será el farmacéutico regente.

(c) Deberán cumplir con los requisitos que se establezcan por reglamento y pagar los derechos que correspondan. Asimismo deberán tener vigentes todos los permisos, licencia o autorizaciones requeridas por cualquier otra ley relacionada con el uso de las estructuras, instalaciones o predios del establecimiento en que se lleve a cabo la actividad para la cual se solicite la licencia y los exigidos por cualesquiera otras leyes para desarrollar dicha actividad.

(d) Toda droguería y distribuidor al por mayor de medicamentos de receta, sus funcionarios, agentes, representantes y empleados deberán cumplir con los requisitos de almacenaje, manejo y mantenimiento de registros de distribución de medicamentos de receta, según se dispone en la Ley Federal conocida como "Prescription Drug Marketing Act" de 1987 y de los reglamentos que a tenor con esta Ley se promulguen.

(e) Las droguerías y distribuidores que distribuyan medicamentos con requisitos especiales para su dispensación cumplirán con los requisitos estatales y federales referentes a su manejo.

(f) Las droguerías, industrias farmacéuticas y distribuidores al por mayor de medicamentos distribuirán medicamentos solamente a aquellos establecimientos debidamente autorizados y registrados por el Secretario para adquirir, vender, administrar o dispensar dichos medicamentos.

Artículo 5.08.-Agente representante

Toda persona que represente a un fabricante o distribuidor de medicamentos sin dedicarse al almacenaje o distribución de los mismos en Puerto Rico, deberá solicitar y obtener del Secretario una licencia que le acredite como agente representante de dicho fabricante o distribuidor. Será la persona autorizada y responsable de solicitar y obtener el registro de los medicamentos que el fabricante o distribuidor mercadee y distribuya en Puerto Rico.

Artículo 5.09.-Distribuidor al por menor de medicamentos sin receta

Todo distribuidor al por menor de medicamentos sin receta deberá solicitar y obtener una licencia que le autorice a vender aquellos medicamentos sin receta según dispuesto por esta Ley y sus reglamentos. Junto con la solicitud del certificado de registro se incluirá un listado de los medicamentos sin receta que distribuye.

Dichos medicamentos se conservarán y se venderán en sus envases originales, debidamente rotulados por el fabricante y se mantendrán en un ambiente y temperatura adecuados para preservar su calidad, pureza y potencia de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

Artículo 5.10.-Farmacia

(a) Toda farmacia deberá solicitar y obtener del Secretario una licencia que le autorice a operar como tal, incluyendo adquirir, vender o dispensar medicamentos y artefactos, según lo dispuesto en esta Ley. Esta licencia le permitirá participar dentro de cualquier modalidad de prestación de servicios de salud en Puerto Rico.

(b) Para la obtención de la licencia de farmacia se deberá:

1. Cumplir con las normas y procedimientos que por reglamento el Secretario de Salud determine que son necesarios para la protección de la salud, seguridad y bienestar público, que incluirán, sin que se entienda como limitación, los siguientes:

a. Medidas de seguridad para el manejo y almacenamiento de los medicamentos;

b. Equipo mínimo y libros o fuentes electrónicas de referencia, que deben tenerse para la prestación de servicios farmacéuticos;

c. Procedimientos para el traspaso o disposición de medicamentos, recetas, expedientes farmacéuticos de pacientes y otros documentos, al momento en que la farmacia cambie de dueño o cese operaciones;

d. Contar con los servicios de por lo menos un (1) farmacéutico mientras esté abierta al público y designar al farmacéutico regente, independientemente de que sea el único farmacéutico que labore en la farmacia, a cuyo cargo y responsabilidad estará el recetario;

e. Contar con los permisos requeridos para el uso de estructuras o edificaciones y prestación de otros servicios públicos indispensables, al igual que con cualquier patente, licencia, permiso o autorización que otras leyes requieran para la operación de un establecimiento de farmacia o para la venta de determinados productos;

f. Reservar y mantener un espacio físico para la dispensación de medicamentos de receta que se conocerá como recetario. El área de recetario será diseñada, construida y organizada en forma tal que permita la orientación confidencial al paciente y el cierre del mismo en caso de ausencia del farmacéutico. El Secretario determinará los requisitos mínimos de facilidades físicas que deberá reunir esa área. El área de recetario estará restringida al personal autorizado por ley a dispensar medicamentos de receta, sin que se limite la entrada al dueño o administrador de la farmacia en períodos de tiempo limitados para llevar a cabo funciones administrativas necesarias.

(c) Toda farmacia estará atendida en todo momento en que esté abierta al público por los farmacéuticos y técnicos de farmacia que sean necesarios para proveer servicios farmacéuticos en forma segura y adecuada. La ausencia de farmacéutico sólo podrá ocurrir en caso de emergencia. Durante esa ausencia se colocará un rótulo en forma visible informando al público sobre tal

ausencia. Mientras dure la ausencia no se entregarán medicamentos de receta y el recetario permanecerá cerrado al público.

(d) Un farmacéutico podrá supervisar con relación a la dispensación de medicamentos en un mismo horario a no más de cuatro (4) técnicos de farmacia, o a un (1) interno de farmacia o interno de técnico de farmacia y tres (3) técnicos de farmacia, para un máximo de cuatro (4) personas bajo su supervisión. Bajo la supervisión directa del farmacéutico, los internos de farmacia podrán practicar cualquiera de las funciones del farmacéutico. Los internos de técnico de farmacia podrán practicar funciones técnicas o administrativas que no requieran juicio profesional del farmacéutico, requiriendo de su supervisión directa para practicar funciones relacionadas con dispensación de recetas según permitido al técnico de farmacia en el Artículo 2.04 de esta Ley. Se entenderá por supervisión directa la presencia física del farmacéutico en el ámbito del recetario o área inmediata de trabajo, y el cotejo personal de la labor realizada. En caso de que el interno sea un estudiante matriculado en cursos de práctica supervisada en una escuela de farmacia acreditada, aplicarán los criterios y estándares establecidos por la Junta mediante reglamento para esos casos. Aquellos técnicos de farmacia, o internos de técnicos de farmacia o internos de farmacia que estén realizando tareas no relacionadas a la dispensación de medicamentos no serán contados dentro del máximo de cuatro personas bajo la supervisión del farmacéutico.

(e) El personal del recetario estará debidamente identificado de forma tal que el público pueda distinguir fácilmente entre el farmacéutico, el técnico de farmacia, el interno de farmacia y el interno de técnico de farmacia.

(f) A partir de la vigencia de esta Ley ningún médico, grupo de médicos, corporación de médicos, o sociedad de médicos, administrador de beneficios de farmacia, o compañía de seguros de salud, podrá referir o dirigir pacientes a farmacias en las cuales tenga interés financiero. Asimismo, ninguna farmacia podrá establecer una relación contractual o negociación que promueva o permita esta práctica.

(g) Las farmacias institucionales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada y en los reglamentos adoptados en virtud de la misma y con aquellas disposiciones de esta Ley que le apliquen.

(h) Ninguna farmacia podrá anunciar falsamente el ofrecimiento de un servicio farmacéutico definido en esta Ley.

Artículo 5.11.-Botiquines

(a) Toda persona que mantenga un botiquín deberá solicitar y obtener del Secretario una de las siguientes licencias:

1. Licencia de botiquín de institución - para todo botiquín ubicado en asilos, casas de convalecencia, dispensario en fábricas, instituciones que prestan servicios de salud en el hogar, instituciones penales o establecimientos similares, mediante la cual podrá adquirir y conservar medicamentos única y exclusivamente para ser administrados a los pacientes en dichas instituciones, o en caso de las instituciones que prestan servicios de salud en el hogar, para ser administrados en el hogar del paciente, prohibiéndose el despacho o entrega para uso posterior por los pacientes;

2. Licencia de botiquín de oficina médica - para todo botiquín ubicado en oficinas de médicos, dentistas o podiatras, mediante la cual se podrá adquirir y conservar medicamentos única y exclusivamente para ser administrados a pacientes en dichas oficinas, según sea necesario en el curso normal de la práctica profesional, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, alivio o manejo de la condición del paciente, prohibiéndose el despacho o entrega para uso posterior por el paciente, con excepción de las muestras médicas en su envase y rotulación original, así identificadas por su manufacturero.

3. Licencia de botiquín de ambulancia - para todo botiquín ubicado en una estación de ambulancia Categoría III , mediante la cual se podrá adquirir y conservar medicamentos necesarios para ser administrados a pacientes como tratamiento inmediato durante una emergencia, mediante orden médica o siguiendo protocolos de tratamiento médico establecido.

4. Licencia de botiquín de institución educativa - para todo botiquín ubicado en instituciones de educación superior, mediante la cual podrá adquirir y conservar medicamentos necesarios única y exclusivamente para ser utilizados en la enseñanza o investigación.

(b) Junto con la solicitud de la licencia de botiquín se someterán los siguientes documentos según aplique:

1. copia de licencia del profesional médico, certificado de registro profesional y certificado de especialidad expedido por la junta examinadora correspondiente;
2. copia de documentos de acreditación como institución de educación superior;
3. lista de los medicamentos que se tendrá en el botiquín y las cantidades necesarias de acuerdo con el curso normal de la práctica profesional, especialidad del médico o del tipo de institución, entendiéndose que estos medicamentos serán adquiridos conforme a lo dispuesto en esta Ley.

(c) En los botiquines no se dispensarán recetas ni se reenvasarán medicamentos. Los medicamentos se conservarán en sus envases originales con la rotulación requerida por ley ya sea del manufacturero o de la farmacia que la dispuso.

Artículo 5.12.- Instalación veterinaria

(a) Toda instalación veterinaria que se dedique a la prestación de servicios veterinarios deberá solicitar y obtener una licencia del Secretario que se conocerá como “Licencia de Instalación Veterinaria” y que en adelante se concederá exclusivamente a los efectos de poder adquirir, administrar y dispensar para uso en animales, productos tales como medicamentos de receta, medicamentos controlados medicamentos sin receta, medicamentos veterinarios y otros afines con la práctica de la medicina veterinaria.

(b) Dicha instalación veterinaria deberá cumplir con los requisitos de permiso de uso, patente municipal y cualesquiera otros requeridos por las leyes y reglamentos aplicables.

(c) Dicha instalación veterinaria estará a cargo de un médico veterinario quien será responsable de asegurar el fiel cumplimiento de las medidas necesarias para la adecuada preservación, administración y despacho de los medicamentos y artefactos que se utilizan en esa instalación.

Artículo 5.13.-Artefactos

El Secretario adoptará por reglamento las normas, controles y procedimientos para la manufactura, distribución, venta y dispensación de artefactos.

Artículo 5.14.-Vigencia y derechos de licencias, certificados y autorizaciones

(a) Las licencias requeridas en este Capítulo tendrán dos (2) años de vigencia desde la fecha de su expedición y se renovarán en forma escalonada, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se establezcan por reglamento y el pago de los correspondientes derechos.

(b) Toda solicitud de renovación de licencia deberá presentarse no más tarde de cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia.

(c) Toda persona que opere más de un establecimiento de los definidos en esta Ley, deberá solicitar y obtener una licencia separada para cada uno de los establecimientos.

(d) Las licencias no serán transferibles.

(e) La licencia se expedirá a nombre del dueño o razón comercial que la solicite y aplicará solamente al establecimiento en la localización que se indique en la faz de la misma. Además, especificará el tipo de establecimiento para el cual se otorga la licencia, según definidos en esta Ley.

(f) Las licencias, certificados y autorizaciones que se enumeran a continuación pagarán los siguientes derechos que estarán vigentes desde la fecha de aprobación de esta Ley hasta que el Secretario, mediante reglamento, establezca otros derechos:

1. Certificado de registro de medicamentos (cada medicamento)..... \$25.00
2. Licencia de industria farmacéutica \$500.00
3. Licencia de distribuidor al por mayor de medicamentos \$350.00
4. Licencia de droguería \$350.00
5. Licencia de agente representante \$200.00
6. Licencia de distribuidor al por mayor de medicamentos sin receta \$100.00
7. Licencia de distribuidor al por menor de medicamentos sin receta \$50.00
8. Licencia de distribuidor al por mayor de medicamentos
eterinarios sin receta \$100.00
9. Licencia de distribuidor al por menor de medicamentos
veterinarios sin receta \$75.00
10. Licencia de distribuidor al por mayor de medicamentos
veterinarios de receta \$100.00
11. Licencia de distribuidor al por menor de medicamentos
veterinarios sin receta \$75.00
12. Licencia de instalación veterinaria \$100.00
13. Licencia de farmacia \$100.00
14. Autorización para distribuir y dispensar medicamentos radioactivos,
productos biológicos, o medicamentos parenterales estériles \$25.00
15. Licencia de botiquín \$50.00
16. Licencia para distribuir y dispensar productos biológicos..... \$75.00

(g) Los derechos de licencias se pagarán en giro o cheque expedido a nombre del Secretario de Hacienda o mediante tarjeta de crédito o débito, siguiendo las normas y procedimientos del Secretario de Hacienda con respecto a la forma de pago.

(h) Los ingresos que se recauden por estos conceptos serán depositados en el Fondo de Salud creado bajo las disposiciones del Artículo 11-A de la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada, para uso exclusivo de la División de Farmacia, en la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones en el Capítulo V de esta Ley.

Artículo 5.15.-Otorgación, denegación, suspensión, cancelación o revocación de licencias, certificados o autorizaciones

(a) Se faculta al Secretario con el poder exclusivo para otorgar, denegar, suspender, cancelar o revocar cualquiera de las licencias, certificados o autorizaciones requeridas en el Capítulo V de esta Ley.

(b) El Secretario podrá suspender, cancelar o revocar una licencia, certificado o autorización de cualquier establecimiento dedicado a la manufactura, distribución, dispensación y venta de medicamentos o de medicamentos veterinarios o de cualquier botiquín cuando se determine que el mismo:

1. No cumple con los requisitos y condiciones dispuestos en esta Ley y sus reglamentos o en cualquier otra Ley de Puerto Rico o de los Estados Unidos que le aplique en lo relativo al

manejo, control, conservación, distribución y dispensación de medicamentos, artefactos y de productos veterinarios;

2. Incurre en violación a cualquier Ley que aplique a la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos en Puerto Rico;

3. Opera sin la presencia y supervisión de un farmacéutico en los casos en que así se requiere;

4. Dispensa medicamentos de receta sin la supervisión directa e inmediata de un farmacéutico;

5. Se niega injustificada y reiteradamente a tomar determinadas medidas o a corregir cualquier deficiencia señalada por los farmacéuticos inspectores.

(c) El Secretario ordenará el cierre de los establecimientos a quienes se les haya suspendido, cancelado o revocado una licencia, certificado o autorización y de aquellos que operen sin la licencia, certificado o autorización requerida por esta Ley.

(d) Todo procedimiento de otorgación, denegación, suspensión, cancelación o revocación de licencias, certificados o autorizaciones, se regirá por las disposiciones de procedimientos adjudicativos establecidos en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Adjudicativo Uniforme.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALIDADES

Artículo 6.01 - Procedimientos investigativos y adjudicativos de la Junta

Artículo 6.02 - Facultades del Secretario

Artículo 6.03 - División de Medicamentos y Farmacia

Artículo 6.04 - Procedimientos investigativos y adjudicativos por el Secretario

Artículo 6.05 - Ordenes de cese y desista

Artículo 6.06 - Conductas constitutivas de delito

Artículo 6.07 - Multas administrativas

Artículo 6.01.-Procedimientos investigativos y adjudicativos de la Junta

(a) La Junta, por su propia iniciativa ante motivos fundados, o por querrela debidamente juramentada por cualquier persona con conocimiento personal de los hechos, o por querrela formal del Secretario de Salud, Secretario de Justicia o del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, podrá iniciar cualquier investigación o procedimiento administrativo contra un farmacéutico o técnico de farmacia por violación a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados en virtud de la misma. Asimismo podrá solicitar de las autoridades pertinentes que se investigue a cualquier persona que pretenda ser, se anuncie o se haga pasar como farmacéutico o como técnico de farmacia, y que se procese, si de la investigación resulta que ésta no posee licencia o certificado para ejercer como tal.

(b) Todos los procedimientos de investigación y adjudicación que surjan ante la Junta se regirán por las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(c) La Junta podrá nombrar un oficial examinador para presidir vistas administrativas y rendir un informe que incluya determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, así como recomendaciones de remedios, de acuerdo con la evidencia presentada. La Junta podrá acoger dichas recomendaciones o hacer su propia determinación a base del expediente total del caso.

Artículo 6.02.-Facultades de Secretario

(a) El Secretario de Salud será responsable de poner en vigor y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Para tales efectos tendrá la facultad de investigar, inspeccionar, citar testigos y aprobar y adoptar las reglas y reglamentos necesarios para hacer viables los propósitos de esta Ley.

(b) El Secretario podrá nombrar oficiales examinadores para atender las vistas administrativas que deba celebrar de acuerdo con esta Ley, quienes le rendirán sus informes y recomendaciones.

Artículo 6.03.-División de Medicamentos y Farmacia

(a) El Secretario podrá delegar la función de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo V de esta Ley, además de cualesquiera otras funciones relacionadas, a la División de Medicamentos y Farmacia adscrita a la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud.

(b) El Secretario nombrará un farmacéutico con no menos de cinco (5) años de experiencia profesional para dirigir las funciones fiscalizadoras de la División de Medicamentos y Farmacia y contará con un número adecuado de farmacéuticos inspectores para llevar a cabo, entre otras, las siguientes funciones:

1. Examinar récords, documentos, inventarios, bienes, locales, predios, transacciones, negocios o cualesquiera otros materiales o actividades relacionadas con la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos sujeto a las disposiciones de esta Ley;

2. Decomisar o embargar todo medicamento que no esté registrado de acuerdo con esta Ley o que no esté apto para su consumo;

3. Levantar las pruebas necesarias para el procesamiento de los violadores de esta Ley y de sus reglamentos, con el fin de que sean procesados en el foro administrativo o judicial correspondiente.

4. Citar testigos, tomar juramentos y certificar declaraciones u otros documentos.

(c) Todo documento cuyo examen resulte pertinente a la luz de las disposiciones de esta Ley, y que esté relacionado con la manufactura, importación, distribución, compra, dispensación, venta o expendio de medicamentos en Puerto Rico estará disponible para inspección del Secretario. Asimismo, toda persona poseedora de una licencia, certificado o autorización al amparo de esta Ley, deberá facilitar cualquier inspección que requiera el Secretario. El hecho de que el dueño o persona principal no esté presente en el establecimiento no será causa o justificación para impedir que tal inspección se lleve a efecto, pero el Secretario establecerá mediante reglamento un término máximo razonable dentro del cual cualquier documento requerido durante la inspección que no hubiera estado disponible en ese momento, deberá hacerse disponible para ser examinado. En aquellos casos en que los documentos válidamente obtenidos no hayan de ser utilizados conforme se dispone en esta Ley, serán devueltos a su dueño o custodio legal de donde se obtuvieron. Los documentos obtenidos en virtud de esta Ley se reputarán confidenciales, salvo que su uso sea permitido por ley.

(d) La División de Medicamentos y Farmacia notificará a la Junta de Farmacia de aquellas violaciones a esta Ley y sus reglamentos en que incurran los farmacéuticos y técnicos de farmacia. Asimismo, notificará al Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico las violaciones en que incurran los farmacéuticos.

Artículo 6.04.-Procedimientos investigativos y adjudicativos por el Secretario

Todo procedimiento de investigación y de adjudicación por el Secretario que surja al amparo de las disposiciones de esta Ley, la imposición y monto de multas administrativas que se impongan por violación a la misma, así como la revisión judicial de las decisiones finales del Secretario, se

regirán por lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 6.05.-Ordenes de cese y desista

La Junta de Farmacia y el Secretario de Salud podrán emitir órdenes de cese y desista de conductas violatorias a disposiciones de esta Ley y requerir el auxilio del Tribunal de Primera Instancia para que ordene el cumplimiento de las mismas.

Artículo 6.06.-Conductas constitutivas de delito

(a) Incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas, a discreción del Tribunal, toda persona que a sabiendas e intencionalmente:

1. Ejerza, se presente o anuncie como farmacéutico o como técnico de farmacia sin poseer una licencia o certificado expedido por la Junta de Farmacia de Puerto Rico.

2. Emplee, ayude o induzca a ejercer como farmacéutico o como técnico de farmacia a una persona que no posea la licencia o certificado de la Junta.

3. Dispense, venda o entregue medicamentos en un establecimiento que no tenga la licencia, certificado o autorización correspondiente.

4. Dispense, despache o entregue medicamentos de receta sin ser un farmacéutico, a menos que sea un técnico de farmacia, un interno de farmacia o interno de técnico de farmacia y participe de tal función bajo la directa e inmediata supervisión del farmacéutico.

5. Dispense una receta expedida por una persona que no sea un prescribiente médico, dentista, podiatra o médico veterinario autorizado a ejercer en Puerto Rico o en Estados Unidos de América.

6. Siendo un prescribiente autorizado por esta Ley, entregue al paciente o a su representante cualquier medicamento, excepto muestras médicas en su envase y rotulación original, así identificadas por su fabricante.

7. Siendo médico, grupo de médicos, corporación de médicos, o sociedad de médicos, administradora de beneficios de farmacia, o compañía de seguros de salud, refiera o dirija pacientes a una farmacia en la cual tenga interés financiero; o que siendo una farmacia, establezca una relación contractual o negociación que promueva o permita esta práctica.

8. Establezca, dirija, administre u opere una industria farmacéutica, botiquín, farmacia, droguería, o cualquier establecimiento que se dedique a distribuir, dispensar, expender o vender al por mayor o al detal medicamentos, sin poseer la licencia, certificado o autorización requerido en esta Ley.

9. Se presente, haga pasar, anuncie o actúe como agente representante sin poseer la licencia requerida en esta Ley.

10. Venda medicamentos a establecimientos que no tengan la licencia, certificado o autorización correspondiente bajo esta Ley para adquirirlos, venderlos, administrarlos o dispensarlos.

11. Venda, entregue, cambie o regale medicamentos de receta sin que medie la respectiva receta expedida por un médico, odontólogo, podiatra o médico veterinario autorizado a ejercer en Puerto Rico.

12. Exhiba un rótulo en el exterior o interior de un establecimiento, se anuncie en periódicos, por radio o televisión, hojas sueltas o a través de cualesquiera otros medios de promoción o de otra manera promocióne dicho establecimiento con un nombre que incluya las

palabras "farmacia", "droguería", "botica", "apotecario", o las palabras en inglés "drug", "pharmacy", "drugstore" o una combinación de éstas, o cualquier palabra o frase relacionada en cualquier idioma; o exhiba símbolo, insignia o emblema alguno utilizado tradicionalmente para identificar una farmacia, que tienda a indicar o insinuar al público que el establecimiento es una farmacia o droguería; o anuncie la venta de medicamentos de receta, o la prestación de cualquier servicio farmacéutico, a menos que el establecimiento posea una licencia para operar una farmacia o droguería.

13. Al intercambiar un medicamento se apartare de lo dispuesto en esta Ley para el intercambio de medicamentos bioequivalentes.

14. Siendo un plan de seguro de servicios de salud, incluya en su cubierta de medicamentos disposiciones contrarias a las dispuestas en el Artículo 5.03 de esta Ley.

(b) Incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión de un año, toda persona que:

1. Obstruya o impida ejerciendo fuerza o intimidación que los farmacéuticos inspectores realicen sus funciones de inspección y examen de los establecimientos y actividades sujetas a las licencias, certificados y autorizaciones especiales establecidas en esta Ley.

(c) En los casos de reincidencia la persona convicta será penalizada, además, con la suspensión de su licencia profesional por un período no mayor de sesenta días. Disponiéndose que cualquier persona natural o jurídica cuyo interés económico o de otra índole, sea menoscabado con las prácticas proscritas en esta ley tendrá legitimación para instar cualquier causa de acción en cualquier foro con jurisdicción para la resolución de controversias surgidas al amparo de esta ley. El concepto "persona jurídica" incluirá el de asociación, sociedad o corporación en representación de ella misma o de sus componentes, miembros o matrícula.

Artículo 6.07.-Multas administrativas

(a) La Junta y el Secretario podrán imponer multas administrativas hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, a toda persona que incurra en una violación a esta Ley o a disposiciones de los reglamentos adoptados en virtud de la misma, entendiéndose, que cada día que subsista en la infracción o el incumplimiento se considerará como una violación por separado.

(b) La negativa del infractor al pago de la multa administrativa será causa suficiente para que la Junta o el Secretario adopte cualquier otro remedio concedido en esta Ley para sancionar la violación cometida y para que se suspenda cualquier licencia, certificado o autorización especial obtenida al amparo de sus disposiciones.

(c) Los recaudos por concepto de las multas administrativas ingresarán en el Fondo de Salud creado bajo las disposiciones del Artículo 11-A de la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada, para uso exclusivo de la Junta de Farmacia y de la División de Farmacia, según corresponda.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, SEPARABILIDAD Y VIGENCIA

Artículo 7.01 - Miembros incumbentes de la Junta de Farmacia

Artículo 7.02 - Certificado de aprendiz de auxiliar de farmacia

Artículo 7.03 - Convenios, contratos y reglamentos vigentes

Artículo 7.04 - Procedimientos iniciados antes de la aprobación de esta Ley

Artículo 7.05 - Derogación y enmiendas

Artículo 7.06 – Separabilidad

Artículo 7.07 – Vigencia

Artículo 7.01.-Miembros incumbentes de la Junta

Al momento de la aprobación de esta Ley, los miembros incumbentes de la Junta de Farmacia continuarán en sus cargos hasta la fecha de expiración de sus respectivos nombramientos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará dos (2) miembros adicionales para elevar el número total de éstos a siete (7) y ocuparán sus cargos por el término de cuatro (4) años, según dispuesto en esta Ley.

Artículo 7.02.-Certificado de aprendiz de auxiliar de farmacia

La Junta ratificará, dentro del término de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, todo certificado de aprendiz de auxiliar de farmacia expedido en virtud de la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, previa presentación por el tenedor del mismo de aquellos documentos que por reglamento requiera la Junta. Junto con la presentación de los documentos se incluirá cheque o giro a nombre del Secretario de Hacienda o tarjeta de crédito o débito, siguiendo las normas del Secretario de Hacienda con respecto a la forma de pago, por la cantidad de diez (10) dólares.

A partir de la fecha de ratificación de dicho certificado, el aprendiz de auxiliar de farmacia tendrá hasta un máximo de tres (3) años para obtener el certificado de técnico de farmacia, cumpliendo con los requisitos de dicha Ley. Pasado el término concedido por la Junta, deberá cumplir con los requisitos dispuestos en esta Ley para la obtención de un certificado de técnico de farmacia.

Artículo 7.03.-Convenios, contratos y reglamentos vigentes

(a) Ninguna disposición de esta Ley se entenderá que modifica, altera o invalida ninguna licencia, certificado, autorización, permiso, acuerdo, convenio, reclamación o contrato otorgado al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, y de sus reglamentos. Todos los reglamentos promulgados en virtud de dicha Ley continuarán con toda su fuerza y vigor hasta que sean enmendados o derogados, siempre y cuando no estén en conflicto con la presente Ley.

(b) Los reglamentos necesarios para hacer viable los propósitos de esta Ley se promulgarán por la Junta y por el Secretario dentro de un término no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.

Artículo 7.04.-Procedimientos iniciados antes de la aprobación de esta Ley

Toda solicitud de examen de reválida, licencia de farmacéutico, certificado de técnico de farmacia, autorización para internado, licencia de establecimiento para manufacturar, distribuir o dispensar medicamentos, permiso para actuar como agente vendedor y todo procedimiento, acción o reclamación pendiente ante la Junta de Farmacia, ante el Secretario o ante el Tribunal General de Justicia a la fecha de aprobación de esta Ley, se continuará tramitando conforme con las disposiciones de la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada y los reglamentos en vigor hasta que recaiga una determinación final sobre dichos trámites.

Artículo 7.05.-Derogación y enmiendas

(a) Se deroga en su totalidad la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada.

(b) Se derogan los incisos (e), (f), (h), (I i) y (l); y se redesignan los demás incisos respectivamente del Artículo 3 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

(c) Se deroga el inciso (10) y se reenumeran los demás incisos respectivamente, del Artículo 6 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

(d) Se derogan los Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

(e) Se enmienda el Artículo 35 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 35.- Penalidades

(a) Toda persona que con el propósito de obtener un pago por servicios prestados, presentare a la Administración, al Departamento de Salud o al Consejo, información o documentos falsos o que ayudare a otras personas en la consecución de tal propósito, será culpable de delito grave y convicta que fuere, será castigada con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares, o con pena de reclusión por un termino no menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, o ambas penas a discreción del Tribunal.

(b) Toda persona que luego de haber sido debidamente requerida por la Administración, el Departamento o el Consejo o cualquiera de los organismos creados por este capitulo, se negare sin justa causa a suministrar información, datos, documentos o informes que sean necesarios para lograr los propósitos de este capitulo, o que suministrare información, datos, documentos o informes falsos, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa máxima de quinientos (500) dólares o con pena de reclusión por un termino máximo de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

(c) Toda persona que voluntariamente y a sabiendas violare cualquiera de las disposiciones de los Artículos 9 al 20 de esta Ley, o los reglamentos que a tenor con los mismos se promulguen, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o con pena de reclusión por un termino máximo de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

(d) Toda persona que voluntariamente violare cualquier otra disposición de esta Ley, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o con pena de reclusión por un termino no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.”

(f) Se enmienda el Artículo 36 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 36.- Reglas y reglamentos

Todo reglamento que se adopte en virtud de esta ley, que no sea de carácter interno, deberá aprobarse conforme al siguiente procedimiento, además de cumplir con la Ley Num. 112 de 30 de junio de 1957.

Antes de recomendar la aprobación final del Secretario de Salud, el Consejo o la Junta Examinadora concernida o celebrara vistas públicas. Con no menos de veintiún (21) días de antelación a la celebración de una vista, publicará en dos periódicos de circulación general un aviso al publico con la fecha, sitio y naturaleza de dicha vista y además el lugar y manera de obtener información adicional relacionada con el asunto objeto de la vista.

Toda persona interesada podrá solicitar copias del proyecto de reglamento y/o de las enmiendas propuestas y tendrá oportunidad razonable para someter, oralmente o por escrito, datos, opiniones o argumentos sobre dicho proyecto de reglamento o enmiendas.

(a) El Consejo o la Junta Examinadora concernida solicitara participación, en las vistas, de grupos, entidades o individuos de reconocida capacidad en la comunidad o en los sectores afectados por el reglamento o la enmienda.”

Artículo 7.06.-En todo establecimiento con Recetario no se podrá exhibir, vender, promover o despachar productos de tabaco o bebidas alcohólicas. Los establecimientos que vendan, exhiban,

promocionen o despachen productos de tabaco o bebidas alcohólicas podrán seguir esta práctica hasta el vencimiento de la patente, licencia o permiso que para estos fines tengan en vigencia pero nunca más allá de un año al momento de aprobación de esta Ley.

Artículo 7.07.-Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada.

Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Artículo 7.08.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3294, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para enmendar el Artículo 4.02; añadir un segundo párrafo, enmendar los apartados B., D., G., J., y K., derogar el apartado F., redesignar los apartados G., H., I., J., y K., como F., G., H., I., y J., respectivamente del Artículo 4.03; añadir un segundo párrafo al Artículo 6.05 y añadir un nuevo Artículo 6.06 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002 conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos” a los fines de garantizar que los beneficios contributivos contemplados en la misma, a la vez que contribuyen a fomentar la revitalización y el desarrollo de los centros urbanos no desestabilicen la solidez fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, se creó la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos” (Ley). El objetivo de la misma es establecer planes integrados para ordenar y revitalizar los centros urbanos de las ciudades y pueblos de Puerto Rico. Este objetivo es parte de la política pública que va dirigida a repoblar y reconstruir los centros urbanos mediante el desarrollo de proyectos de vivienda, áreas comunitarias, áreas comerciales, parques y espacios recreativos, la construcción y reparación de estructuras y el desarrollo de solares baldíos o sub-utilizados. Con ello se persigue armonizar de manera responsable las exigencias del progreso con la vida comunitaria y la conservación del ambiente. Para lograrlo es necesario el esfuerzo conjunto del Gobierno Central, los Municipios y el sector privado.

La participación del sector privado se fomenta mediante la concesión de varios incentivos contributivos. Estos incentivos consisten en deducciones y créditos. No obstante a que toda deducción y crédito contributivo que se concede reduce los ingresos del Fondo General, la Ley no le concedió al Secretario de Hacienda injerencia alguna para evaluar la diversidad de beneficios contributivos que concede. La Ley obliga al Secretario de Hacienda a conceder los beneficios

contributivos basado únicamente en una certificación que emitirán los Municipios a través de la Oficina de Ordenamiento Territorial, si es que tienen un plan de área o zona histórica, o en los casos de los Municipios que no los tengan, la certificación que emitirá la Directoría de Urbanismo adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El Departamento de Hacienda tiene la responsabilidad ministerial de salvaguardar la solidez del Tesoro Público. Dicha responsabilidad es exclusiva del Departamento de Hacienda al ser quien tiene la obligación de recaudar los Fondos y diseñar las estrategias fiscales para allegar al erario aquellos recursos económicos que nutrirán los presupuestos generales de las diversas agencias públicas que sirven a nuestro Pueblo. Por lo tanto, es menester devolverle al Departamento de Hacienda la autoridad que le ha sido conferida ministerialmente en lo relativo a los aspectos contributivos.

Por otro lado, algunos de los beneficios contributivos concedidos en la ley podrían atentar contra la disponibilidad de los recursos económicos del Estado Libre Asociado si no son limitados. Consecuentemente y para evitar que ocurra tal situación, tomamos provisión de manera que no se afecten los objetivos de la Ley y los mejores intereses de nuestro Pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4.02 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.02.-Propuestas de Proyectos.

Toda persona, antes de llevar a cabo o participar en un proyecto para la rehabilitación de un centro urbano y de acogerse a los beneficios contributivos estatales que se establecen en esta Ley, deberá presentar una propuesta ante la Oficina de Ordenación Territorial del municipio con un plan de área o zona histórica, la cual llevará a cabo la evaluación de la propuesta. En el caso de un municipio en que no esté en vigor dicho plan o zona, la propuesta se presentará ante la Directoría quien la evaluará con la participación del alcalde del Municipio donde se vaya a llevar a cabo el proyecto y con la Junta de Planificación. Dicha evaluación deberá hacerse a la luz del Plan de Rehabilitación aprobado para el centro urbano y los criterios establecidos en el Artículo 3.02 de esta Ley. La propuesta deberá incluir la programación del proyecto, el plan de trabajo, el tiempo estimado para el comienzo y terminación del proyecto, el monto de la inversión incluyendo fuentes de fondos y financiamiento y los beneficios directos e indirectos que tendrá el proyecto al establecerse en el centro urbano correspondiente.

La Oficina de Ordenación Territorial de los municipios con el plan de área o zona histórica o en los casos de los municipios que no los tengan la Directoría, establecerá mediante reglamento los requisitos adicionales que dichas propuestas deberán incluir y el procedimiento para considerarlas, notificar su aprobación, programar la ejecución del proyecto y supervisar su cumplimiento. Las propuestas deberán ser aprobadas o denegadas en un término no mayor de sesenta (60) días.

Una vez se notifique al proponente la aprobación de la propuesta presentada, la Oficina de Ordenación Territorial de los municipios con plan de área o zona histórica o en los casos que no los tengan, la Directoría, notificará al Secretario de Hacienda, el nombre, número de cuenta patronal o número de seguro social (si es persona natural), los incentivos que recibirá el proponente, si lleva a cabo el proyecto propuesto, la naturaleza y usos del proyecto, el monto de la inversión, la fecha de comienzo de construcción y la fecha estimada de terminación del proyecto. La notificación de la aprobación de la propuesta de ninguna manera establece el derecho del proponente a recibir los

incentivos que otorga esta Ley, para ello será requisito la certificación de la realización del proyecto a que se refiere el Artículo 4.03 de esta Ley.”

Artículo 2.-Se enmienda el primer párrafo y los apartados B., D., G. y K., derogar el apartado F., y redesignar los apartados G., H., I., J., y K., como F., G., H., I., y J., respectivamente, del Artículo 4.03 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, para que se lean como sigue:

“Artículo 4.03.-Incentivos. Créditos y Exenciones.

Una vez se complete y se cumpla con los términos de la propuesta según fuera aprobada, la Oficina de Ordenamiento Territorial de los municipios con el plan de área o zona histórica o en los casos que no los tengan la Directoría, según sea el caso, certificará dicho cumplimiento al Secretario de Hacienda, quien en virtud de dicha certificación, estará en posición de conceder al proponente los incentivos mencionados a continuación cuando los mismos sean aplicables a la propuesta. Los incentivos entrarán en vigor a la fecha de certificación. La certificación a la que se hace referencia en este Artículo detallará el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta y la misma contendrá conclusiones de hecho y de derecho sobre la cualificación y la realización del proyecto de manera tal que el Secretario de Hacienda tenga la suficiente información para conceder los incentivos que otorga la presente Ley. No obstante, bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, el Secretario de Hacienda tendrá la potestad de revisar y auditar las planillas de los contribuyentes para validar la concesión de los incentivos que otorga esta Ley.

A. ...

B. Exención por Transferencia de Empleo

Toda persona que transfiera su negocio con un mínimo de veinticinco (25) empleados a un centro urbano tendrá derecho a una deducción especial adicional del ingreso bruto sujeto a tributación equivalente a quince (15) por ciento del gasto incurrido por nómina. A tales efectos, sólo se podrá beneficiar el negocio trasladado al centro urbano. El límite de esta deducción es de hasta un cincuenta (50) por ciento del total de su ingreso neto computado de acuerdo con las disposiciones del Código de Rentas Internas, ajustado por las deducciones especiales provistas en esta Ley. Esta deducción estará disponible durante un término de cinco (5) años.

C. ...

D. Exención Especial Sobre Ingresos de los Intereses Generados por Préstamos

Cualquier entidad financiera o persona natural que otorgue préstamos privados para el financiamiento de proyectos de revitalización de centros urbanos, tendrá derecho a una exención especial de un cien (100) por ciento del interés recibido sobre dichos préstamos. En aquellos casos en donde sea una persona natural la que otorgue el préstamo será responsabilidad de los municipios ya sea a través de la Directoría o de la Oficina de Ordenación Territorial mantener un registro de toda la documentación que acredite la concesión de tal préstamo. Los municipios adoptarán mediante reglamento los requisitos necesarios para el cumplimiento de estas disposiciones. Dicho reglamento deberá contener aquellas normas y procedimientos que permitan al municipio llevar un control sobre el tracto de la transacción realizada que incluirá la concesión de dicho préstamo y su eventual desembolso para ser utilizado en un proyecto elegible bajo las disposiciones de esta Ley.

E. ...

F. Crédito Contributivo por Inversiones en Construcción en Centros Urbanos.

Todo dueño o persona natural o jurídica que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras (incluyendo proyectos de vivienda) en un centro urbano conforme a lo establecido en esta Ley, podrá reclamar un crédito contra su contribución sobre ingresos de setenta y cinco (75) por

ciento del costo del proyecto o mejora. Si el costo del proyecto o mejora no excede doscientos cincuenta mil (250,000) dólares. En aquellos casos en que el costo del proyecto o mejora exceda doscientos cincuenta mil (250,000) dólares el crédito disponible será de cincuenta (50) por ciento. El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta por un máximo de diez (10) años. El crédito disponible bajo este apartado no excederá la suma de quince millones (15,000,000) de dólares durante el año fiscal. No obstante, de entenderlo así necesario y previa solicitud de la Directoría, el Secretario de Hacienda podrá conceder una cantidad mayor a la estipulada si ello adelanta los fines y objetivos que promueve la Ley.

Al determinar el costo del proyecto para fines del crédito aquí dispuesto no se considerarán aquellas cantidades o costos utilizados en el cómputo del crédito dispuesto en el apartado E. de este Artículo en el caso de que ambos créditos apliquen. Excepto por lo dispuesto anteriormente, el crédito concedido bajo este apartado no será aplicable ni estará disponible a aquellos dueños que reciban o hayan recibido cualquier otro beneficio contributivo al amparo de otras leyes o reglamentos, estatales o federales, que pueda utilizar, o que haya utilizado contra la inversión atribuible al costo del proyecto o mejoras bajo este apartado. El crédito provisto en este apartado podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su totalidad o parcialmente por el dueño o la persona natural o jurídica con derecho a reclamarlo, a cualquier otra persona.

G. ...

H. Depreciación Acelerada

Toda persona que invierta en la construcción o remodelación de vivienda en un centro urbano, que no se haya acogido al crédito contra la contribución sobre ingresos por dicha inversión, tendrá derecho a depreciar la propiedad utilizando el método de depreciación acelerada con un período de vida útil de siete (7) años.

I. Incentivos de Zonas Históricas

El Secretario de Hacienda podrá conceder los incentivos y exenciones provistos para las zonas históricas a todos los proyectos que sean construidos o mejorados en los centros urbanos cuyas estructuras cualifiquen bajo los parámetros del Instituto de Cultura de estructuras históricas.

J. Utilización de las Deducciones Especiales

Las Deducciones Especiales y los créditos provistos en esta Ley no podrán utilizarse para reducir el ingreso neto o la contribución sobre ingresos, según sea el caso, a menos de cero (0).

Artículo 3.-Se añade un segundo párrafo al Artículo 6.05 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.05.-Reglamentación

...

El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento los requisitos para implementar las deducciones y créditos dispuestos en los apartados A., B., C., E., F., y H., del Artículo 4.03 de esta Ley.”

Artículo 6.-Se añade el Artículo 6.06 a la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

“Artículo 6.06- Evaluación de los efectos de la Ley

Luego de transcurridos cinco (5) años de la vigencia de esta Ley, el Secretario de Hacienda y la Directoría de Urbanismo realizarán un estudio con el propósito de determinar cuán efectiva ha sido la Ley en el desarrollo y rehabilitación de los Centros Urbanos. Dicho estudio tomará en consideración el número de proyectos de rehabilitación completados así como también el número de aquellos que estén en proceso.

Como parte del estudio se determinará el impacto que hayan tenido para el fisco los beneficios e incentivos contributivos otorgados bajo las disposiciones de esta Ley así como también el efecto multiplicador para la economía de los centros urbanos, en especial la creación de nuevos empleos producto de la construcción relacionada con la rehabilitación o mejora llevada a cabo en los Centros Urbanos. El Secretario de Hacienda y la Directoría podrán contratar recursos externos para que lleven a cabo el estudio aquí señalado, los fondos para tal contratación serán asignados en los presupuestos operacionales de cada agencia.”

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación pero sus disposiciones serán aplicables a partir del 29 de agosto de 2002.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4259, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que entiende con toda la Legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y los Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con enmiendas.

“LEY

Para establecer una nueva “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; crear una nueva estructura organizacional con el fin de dotar el Sistema de agilidad y rapidez en los procesos que lleva a cabo; garantizar a los maestros el recibo de los beneficios que le corresponden en un tiempo justo; establecer una penalidad a favor del Maestro a causa del incumplimiento por causa de falta de agilidad y rapidez en la obtención de beneficios por parte del Sistema; incorporar prácticas administrativas; establecer una disposición para implementar la política anti-corrupción y penalizar los actos de este tipo cometidos por participantes y empleados del Sistema; deroga la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada; entre otras cosas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace aproximadamente cien años, se tomó la iniciativa de atender una clase profesional cuyo deber ministerial consiste en educar y formar los líderes y ciudadanos que integran la sociedad puertorriqueña. La responsabilidad y el sacrificio que representa el forjar individuos útiles y con un alto sentido de compromiso con nuestro país, hace merecedora a la clase magisterial de la más alta estima, respeto y consideración por parte de todos los que un día fuimos educados por ellos.

En virtud de lo anterior y reconocer que a pesar de los esfuerzos hechos en el pasado en busca de brindarles una mejor calidad de vida, nos hemos quedado rezagados en lo que respecta a proveerles de unos servicios ágiles y de excelencia, surge la iniciativa de la creación de esta pieza legislativa.

En atención a los problemas que aquejan a nuestra clase magisterial retirada, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la aprobación de esta Ley, le provee al Sistema de Retiro para Maestros los mecanismos necesarios para encaminar sus esfuerzos a lograr solidificar su base fiscal, de forma que le permita honrar las pensiones que otorga y ampliar los beneficios para los cuales ha sido creado, dentro de un plazo de por los menos diez (10) años a partir de la vigencia de la misma. Además, las disposiciones establecidas dotarán al Sistema de una capacidad para agilizar sus procesos de una forma extraordinaria, garantizando así el recibo de los

derechos y beneficios que a los maestros corresponden en un tiempo justo, como debe ser en esta etapa de su vida en que les corresponde recoger el fruto de sus esfuerzos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Título

Esta Ley será conocida y citada como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

(a) Agencias Clasificadoras de Crédito - Son aquellas entidades reconocidas de uso extenso dentro de los Estados Unidos al efecto de establecer la calidad de crédito respecto a los valores a ser emitidos en el mercado.

(b) Anualidad - Significará aquella cantidad anual vitalicia que pueda ser adquirida o comprada con las cuotas acumuladas del maestro más el interés compuesto de las mismas en el momento de retirarse del servicio. Dicha anualidad será computada de acuerdo con los valores de anualidades aprobados por el Sistema de Retiro para Maestros.

(c) Capital de Riesgo - Significará inversión de capital en empresas nacientes o en desarrollo o de alto riesgo, donde existe un alto potencial de apreciación de valor.

(d) Cuotas - Significará aquellas cantidades que se hayan descontado o se descontaren del sueldo del maestro, para ser ingresadas en el Fondo.

(e) Cuotas Acumuladas - Significará la cantidad total de todas las cuotas descontadas del sueldo del maestro e ingresadas en el Fondo.

(f) Director Ejecutivo - Significará el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(g) Escalas más Altas de Crédito - Son las primeras cuatro (4) categorías en la clasificación de valores en cuanto a calidad crediticia.

(h) Fondo - Significará el Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico, creado por las disposiciones de esta Ley.

(i) Futuros - Significará contratos negociados en mercados establecidos que especifican una fecha futura de entrega o recibo de una cantidad definida de un producto tangible o intangible de carácter específico. Los mismos se realizarán de acuerdo a las guías de inversión para planes de pensiones gubernamentales, establecidas por el Banco Gubernamental de Fomento.

(j) Gobierno - Significará el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instituciones, todos los municipios de Puerto Rico, y aquellas otras organizaciones gubernamentales que deban acogerse a las disposiciones de esta Ley.

(k) Salario - significará la recompensa bruta y en efectivo que devenga un maestro o empleado. Al computar la retribución se excluirá toda bonificación concedida en adición al salario, así como todo pago por concepto de horas extras ordinarias de trabajo.

(l) Salario Promedio – significará el promedio de los treinta y seis (36) salarios más altos que el participante haya obtenido. Esto no aplica al computo de pensiones por incapacidad.

(m) Instrumento del Mercado de Dinero - Cubre valores de corto plazo (un año o menos), tales como papel comercial, certificados de depósitos, depósitos a términos y aceptaciones bancarias y participaciones en fondos mutuos líquidos entre otros.

(n) Interés Compuesto - Significará un tipo de interés compuesto del dos (2) al cuatro (4) por ciento anual computado en junio 30 de cada año, según lo determine la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, la Junta de Síndicos tendrá la facultad de establecer un tipo de interés diferente, mediante reglamentación.

(ñ) Junta de Síndicos - Significará la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(o) Maestro - Significará los maestros que enseñen en los salones de clase, los Directores y Subdirectores de Escuela y demás denominaciones y categoría de maestros que existan o puedan existir dentro de la nomenclatura del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Educación y funcionarios Sub-alternos y aquellos otros maestros, empleados o funcionarios que se acojan a los beneficios de esta Ley, de acuerdo con las disposiciones de la misma, siempre que posean certificado válido para trabajar como maestros.

(p) Maestro en Servicio Activo - Significará el maestro que hace una aportación mensual al Sistema de Retiro para Maestros. Además, se considerará en servicio activo el periodo durante el cual éstos estén acogidos a una licencia sin sueldo por enfermedad o para estudios.

(q) Maestro Inactivo - Se refiere a aquel maestro que en algún momento realizó una aportación al Sistema y se separó del servicio sin posteriormente solicitar la devolución de las cuotas.

(r) Miembros del Sistema - Se referirá a los maestros o empleados miembros del Sistema de Retiro para Maestros, según se establece en los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del Artículo 15 de esta Ley.

(s) Opciones - Significará derechos a comprar o vender una cantidad fija de un instrumento financiero específico a un precio definido por un límite de tiempo.

(t) Pensión - Significará aquella cantidad anual con que contribuye el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para formar la renta anual vitalicia a que tiene derecho el maestro en el momento de retirarse del servicio, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

(u) Pensionados - Significará todo maestro que reciba una pensión por años de servicios prestados, incapacidad o por razón de edad, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

(v) Renta Anual Vitalicia - Significará el total de la anualidad más la pensión. Toda renta anual vitalicia se pagará por mensualidades vencidas.

(w) Sistema o Sistema de Retiro - Significará el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y toda la organización creada por las disposiciones de esta Ley.

(x) Valores para Futura Entrega - Significará contratos negociables en mercados interbancarios o de corretaje que especifican una fecha futura de entrega o recibo de una cantidad definida de un producto tangible o intangible de carácter específico.

(y) Empleado del Sistema – Significará todo aquel empleado del Sistema de Retiro para Maestros que accedió a transferir sus cuotas y años de servicio acreditados del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades o de cualquier otro sistema de retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Sistema de Retiro para Maestros.

Artículo 3.-Creación

Se crea un sistema de retiro y beneficios que se denominará “Sistema de Retiro para Maestros”. Los fondos del Sistema, se utilizarán y aplicarán, según lo dispuesto en esta Ley, en provecho de los miembros del Sistema, sus dependientes y beneficiarios, para el pago de anualidades por retiro y por incapacidad, anualidades y beneficios por defunción y otros beneficios.

Cualquier cambio en la estructura de beneficios de este Sistema deberá estar sustentado con estudios actuariales previos, donde se determine su costo y fuente de financiamiento.

Artículo 4.-Independencia del Sistema de Retiro para Maestros

El Sistema de Retiro para Maestros creado por las disposiciones de esta Ley, se organizará como un organismo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente y separado de otros. La Junta de Síndicos y la Administración de este Sistema no estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”.

Artículo 5.-Administración de Recursos Humanos

El Sistema de Retiro para Maestros será una instrumentalidad pública excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” y todos los reglamentos promulgados en virtud de la misma. Exceptuando las áreas esenciales al principio de méritos según definido en dicha Ley, las cuales se incorporarán a la reglamentación que se adopte en su normativa interna para implantarse en todo su vigor. Además, al Sistema le aplicarán las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico” para el Servicio Público de Puerto Rico.

No obstante lo anterior, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, el Sistema deberá adoptar un reglamento para regir su sistema de personal, el cual estará basado en el principio de mérito.

Se transfiere al Sistema todo el personal que esté prestando servicios en la Junta de Retiro para Maestros a la fecha de vigencia de esta Ley. Los empleados del Sistema de Retiro para Maestros serán miembros del Sistema. Con respecto al personal transferido de la Junta de Retiro para Maestros al Sistema se transferirán las cuotas acumuladas, entiéndase cuota patronal e individual, así como los años de servicio de los mismos acreditados en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades o de cualquier otro sistema de retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Sistema de Retiro para Maestros. El personal así transferido conservará los derechos adquiridos al momento de la transferencia, así como los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondos de ahorro y préstamo, al cual estuvieren afiliados con excepción a lo dispuesto en los demás incisos de esta Ley.

El Sistema de Retiro para Maestros establecerá diez (10) días después de entrar en vigor esta Ley un mecanismo mediante el cual se le permita al empleado del Sistema determinar si desea transferirse del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades al Sistema de Retiro para Maestros. Dicho empleado tendrá treinta (30) días para rechazar el que se transfieran sus cuotas y años de servicio al Sistema de Retiro para Maestros.

Todo empleado que se separe del servicio del Sistema de Retiro para Maestros para ingresar en el servicio de otro patrono que mantenga un plan de retiro con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ingresará como miembro activo del sistema de retiro que le corresponda bajo las condiciones o requisitos existentes en el mismo.

Todas las disposiciones del Reglamento de Personal y del Convenio Colectivo vigente en la Junta de Retiro para Maestros al aprobarse esta Ley continuarán siendo efectivas hasta la fecha de su expiración, derogación o enmienda por parte de la Junta de Síndicos del Sistema.

Artículo 6.-Poderes y Facultades del Sistema.

A los fines de llevar a cabo los deberes que dispone esta Ley, el Sistema tendrá los siguientes poderes y facultades:

- (a) Demandar y ser demandado.
- (b) Formular, aprobar, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para la debida ejecución de las disposiciones de esta Ley, los cuales una vez aprobados y promulgados por la Junta de Síndicos tendrán fuerza de ley.
- (c) Formular y aprobar un presupuesto de gastos para su gobierno y administración.
- (d) Llevar a cabo investigaciones en todos los asuntos de su incumbencia, obligar la comparecencia de testigos mediante citación al efecto que podrá ser tramitada a través de la Oficina del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, y tomar juramento a dichos testigos.
- (e) Adoptar un sello oficial.
- (f) Establecer la Junta de Síndicos con la autoridad para establecer la organización administrativa del Sistema.
- (g) Solicitar y obtener en las Oficinas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos informes que crea convenientes en relación con la buena administración del Sistema, y llevar libros de contabilidad apropiados para determinar las condiciones del mismo.
- (h) Realizar el pago de las rentas vitalicias a los maestros pensionados del Sistema, la devolución de cuotas en los casos previstos en las disposiciones de esta Ley, el pago de los sueldos a sus empleados y los gastos legalmente incurridos.
- (i) En el caso de beneficios financiados a través de asignaciones del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda transferirá las sumas asignadas por la legislatura al Sistema de Retiro para Maestros.
- (j) Invertir los fondos en la forma provista por las disposiciones de esta Ley. Para llevar a cabo esta función, el Sistema deberá contratar los servicios profesionales especializados incluyendo los de consultores, manejadores de inversiones, que sean necesarios y designar, con la aprobación de la Junta de Síndicos, uno o más bancos como custodios de valores.
- (k) La Junta de Síndicos adoptará políticas para la administración de las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley. La política de inversiones deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:
 - (1) Los criterios, requisitos y condiciones para la selección, contratación y evaluación de las ejecutorias de los administradores de fondos y bancos custodios que deberá contratar para realizar las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley.
 - (2) La política para inversión de los recursos del Sistema en los mercados de capital.
 - (3) Las normas para la administración, arrendamiento, venta, gravamen o ejecución de bienes inmuebles adquiridos para generar ingresos.
- (l) Ordenar investigaciones actuariales para determinar la solvencia económica del Fondo, adoptar las normas que fueren necesarias para garantizar el pago de las pensiones concedidas y aprobar las tablas de mortalidad apropiadas para la valoración actuarial de todas las rentas anuales vitalicias y los demás beneficios concedidos por las disposiciones de esta Ley. Para llevar a cabo esta labor, el Sistema queda facultado para contratar y pagar los servicios del personal técnico necesario.

(m) Vender, ceder o traspasar el importe de los créditos hipotecarios que posea el Sistema. Los intereses que devenguen dichas hipotecas estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociados de Puerto Rico, en manos de todo tenedor subsiguiente de las mismas.

(n) Delegar en el Director Ejecutivo o su representante autorizado la aprobación de los préstamos autorizados por las disposiciones de esta Ley, conforme a la reglamentación que la Junta de Síndicos aprobare, en virtud de sus poderes inherentes otorgados por esta Ley.

(o) Establecer, mediante reglamentos, uno o más planes de seguro en relación con los préstamos de cualquier naturaleza que el Sistema conceda a sus maestros o participantes. El Sistema podrá actuar como asegurador en cualquiera de dichos planes. A tal fin el Sistema queda facultado para autorizar que se tomen de los fondos generales del Sistema, mediante la aprobación de la Junta de Síndicos, las sumas que determine sean necesarias para establecer los fondos especiales de reserva de cada uno de dichos planes de seguro. Las sumas así tomadas serán reintegradas a los fondos generales del Sistema, según los fondos especiales así creados vayan acumulando las reservas necesarias de los ingresos provenientes de las primas y recargos que se cobren. La Junta de Síndicos ordenará anualmente un estudio actuarial y de riesgo que dé base para que determine la cuantía de la prima a ser cobrada a los aseguradores en cada uno de dichos planes. Si cualquier plan de seguro fuese discontinuado luego de haber sido puesto en operación, las sumas que sobrasen en el fondo especial correspondiente al plan discontinuado luego de pagar las obligaciones que al mismo corresponda, pasarán a los fondos generales del Sistema.

Artículo 7.-Junta de Síndicos – Responsabilidades

Los poderes y facultades del Sistema de Retiro y la responsabilidad por la administración general y buen funcionamiento del mismo recaerá sobre una Junta de Síndicos que por la presente se crea, denominada “Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico”, la cual estará compuesta por nueve (9) miembros de los cuales los siguientes tres (3) serán miembros Ex Oficio:

(a) El Secretario de Hacienda de Puerto Rico o su representante; quien será su Presidente.

(b) El Secretario de Educación de Puerto Rico, o su representante;

(c) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, o su representante.

De los seis (6) miembros restantes, uno (1) será el(la) Presidente(a) de una organización magisterial, o su representante designado por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de cinco (5) años; cuatro (4) maestros del Sistema, dos (2) de los cuales representarán a los maestros en servicios activo con su certificación de maestro al día, y dos (2) que representarán a los maestros jubilados quienes deberán tener su certificación de maestro al día al momento de su jubilación. Estos serán nombrados por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de cinco (5) años, y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de los mismos. El presidente de la organización magisterial y los representantes de los maestros activos y jubilados, que al momento de la aprobación de esta Ley ocupen dichas posiciones en la Junta de Retiro para Maestros, continuarán ocupando las mismas hasta que expiren sus nuevos términos. Además, habrá un (1) miembro adicional en representación del interés público, con conocimiento y experiencia en la administración y funcionamiento de sistemas financieros, nombrado por la Gobernadora de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término original de cinco (5) años. Según vayan expirando sus términos iniciales, la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará sus sucesores por un

término de cinco (5) años. De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte o destitución, la persona seleccionada para sustituir al miembro renunciante, fallecido o destituido ocupará la posición por el periodo de tiempo no cumplido por el incumbente original.

Artículo 8.-Organización; sesiones; oficinas

Una vez nombrada y constituida la Junta Síndicos, el presidente convocará inmediatamente por escrito a todos los miembros de dicha Junta para celebrar una sesión inaugural. El Secretario de Hacienda actuará como Presidente de la Junta de Síndicos. El Vicepresidente y el Tesorero de la Junta de Síndicos se elegirán por mayoría de sus miembros. La Junta de Síndicos podrá nombrar un(a) Secretario(a) de Actas como funcionario(a) administrativo(a) bajo la supervisión del Director Ejecutivo, con los deberes y obligaciones que se adopten en el reglamento de la Junta de Síndicos a fin con esta Ley, para el funcionamiento de la Junta y apoyo al Director Ejecutivo. En esta sesión podrán considerarse todos los asuntos que la Junta de Síndicos crea pertinentes para su mejor gobierno y funcionamiento. La Junta de Síndicos celebrará por lo menos una (1) sesión ordinaria mensualmente y sesiones extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo ameriten, mediante convocatoria que circulará el Presidente de la Junta de Síndicos entre los demás maestros que la componen o a petición de una mayoría de los miembros de dicha Junta.

Artículo 9.-Dietas y gastos de los maestros

Los miembros de la Junta de Síndicos no percibirán remuneración alguna por sus servicios, pero tendrán derecho a una dieta fija cuya cantidad será adoptada por reglamento. Este derecho se concederá por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su Presidente en relación con los deberes que les impone esta Ley. Esta disposición no aplicará a los miembros ex-oficio de la Junta de Síndicos del Sistema.

Artículo 10.-Quórum; resoluciones serán por mayoría

Cinco (5) miembros de los que componen la Junta de Síndicos constituirán quórum para resolver cualquier asunto ante su consideración y toda resolución adoptada por la misma deberá ser aprobada por mayoría de los presentes.

Artículo 11.-Reglamento Junta de Síndicos

La Junta de Síndicos establecerá por reglamento aquellas disposiciones necesarias para su funcionamiento, incluyendo las funciones y deberes de sus oficiales.

Artículo 12.-Nombramiento Director Ejecutivo

Para ejecutar las disposiciones de esta Ley, la Junta de Síndicos nombrará un Director Ejecutivo del Sistema y fijará su sueldo.

Artículo 13.-Facultades y deberes del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo(a) será el principal oficial ejecutivo del Sistema y tendrá sin que ello se interprete como una limitación, los siguientes deberes y responsabilidades:

(a) dirigirá y supervisará todas las actividades técnicas y administrativas del Sistema, a fin con las disposiciones reglamentarias vigentes o que adoptare subsiguientemente la Junta.

(b) será responsable del debido funcionamiento del Sistema.

(c) adoptará los reglamentos necesarios para el establecimiento de un sistema de personal para la Administración y la Junta de Síndicos del Sistema de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, aprobado por la Junta de Síndicos.

(d) podrá reclutar, cesantear o destituir empleados, además de contratar servicios profesionales y consultivos.

(e) velará porque se ponga en vigor las disposiciones de esta Ley.

(f) certificará los pagos necesarios que han de hacerse según las disposiciones de esta Ley.

(g) ejecutará aquellas otras funciones que la Junta de Síndicos le encomiende o delegue.

Artículo 14.-Transferencia de Fondo de Anualidades y Pensiones

Se transfiere el "Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico", creado en virtud de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, de la siguiente forma:

(a) Con los fondos y activos existentes en el Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico a la fecha de vigencia de esta Ley.

(b) Con las cuotas del nueve (9) por ciento que se descuenta del sueldo que devengue el maestro miembro del Sistema.

(c) Con una cantidad igual al ocho y medio por ciento (8.5%) del total de la nómina mensual de sueldos que pague el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los maestros del Sistema acogidos a los beneficios de esta Ley. Esta cantidad será hecha efectiva al Fondo por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al mismo tiempo que se paguen los sueldos de los maestros del Sistema con cargo a las asignaciones que hará la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para cubrir esta atención.

(d) Con la cantidad que asignará la Asamblea Legislativa de Puerto Rico anualmente para cubrir las deficiencias ocasionadas en el Fondo del Sistema por el reconocimiento de años de servicios prestados por el maestro con anterioridad a la aprobación de las disposiciones de esta Ley, incapacidad, retiro por razón de edad y renta anual vitalicia mínima, cuya suma deberá ser determinada por los actuarios que designe el Sistema de Retiro y será ingresada en el Fondo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. El Sistema de Retiro para Maestros remitirá anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto los estimados de las cantidades determinadas por los actuarios.

(e) Con las aportaciones que hicieren las instituciones privadas de acuerdo con los términos establecidos en esta Ley.

(f) Con todas las donaciones y legados que se hagan para este Fondo.

(g) Con los intereses, dividendos, rentas y ganancias netas que produzcan estos fondos.

(h) Asignaciones en el Presupuesto de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para financiar los aumentos de beneficios y las leyes especiales.

(i) Con las cuotas individuales y patronales de los empleados miembros del Sistema de Retiro para Maestros

Artículo 15.-Miembros del Sistema.

Las siguientes personas serán miembros del Sistema creado por los Artículos 1 al 65 de esta Ley, y estarán sujetas a todas las disposiciones aplicables de las mismas:

(a) Todos los maestros en servicio activo, y los que ocupen puestos en el Sistema de Retiro para Maestros.

(b) Todos los maestros pensionados.

(c) Todos los maestros acogidos a los beneficios de las disposiciones de esta Ley que pasen a ocupar puestos de carácter administrativo en el Departamento de Educación, o en cualquier Oficina del Director Escolar adscrita a un Municipio, o en cualquiera institución de enseñanza pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con excepción de la Universidad de Puerto Rico, siempre que hagan constar su intención de continuar acogidos a las disposiciones de esta Ley por medio de carta dirigida al Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

(d) Los maestros que trabajen en la Asociación de Maestros de Puerto Rico, en la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, en la Federación de Maestros de Puerto Rico y demás organizaciones magisteriales o de servicio debidamente reconocidas por ley, los maestros que ejerzan en instituciones privadas reconocidas por el Departamento de Educación y los

miembros de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre que tengan certificado válido para ejercer como maestros.

(e) Los empleados miembros del Sistema de Retiro para Maestros.

Artículo 16.-Cuota de los maestros y empleados al Fondo.

A partir de la aprobación de esta Ley, los maestros y empleados del Sistema deberán contribuir al Fondo con el nueve (9) por ciento del total del sueldo mensual que devenguen.

La cuota de los maestros y empleados al fondo, así como la aportación patronal se evaluarán mediante el estudio actuarial correspondiente cuando el Sistema lo estime necesario. Dicha evaluación nunca deberá exceder un periodo mayor de cinco (5) años.

Artículo 17.-Descuentos en los sueldos.

El Secretario de Educación, o la autoridad nominadora pertinente, o cualquier otra persona que tenga a su cargo la preparación de las nóminas de sueldos de los maestros o el de los empleados del Sistema, deberá descontar la cuota correspondiente que debe hacer efectiva el maestro o el empleado del Sistema y ordenar su ingreso en el Fondo del Sistema de Retiro. El Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico queda autorizado para transferir al fondo el total de dichas cuotas.

Artículo 18.-Cuentas de las cuotas; propiedad de los maestros.

El Sistema de Retiro para Maestros deberá llevar una cuenta individual a cada maestro o empleado del Sistema para acreditarle la cantidad total a que asciendan todas las cuotas con que haya contribuido al Fondo hasta la fecha de vigencia de la presente ley, y las cuotas con que contribuya en el futuro, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Dichas cuotas serán de la exclusiva propiedad del maestro o empleado del Sistema y no estarán sujetas a contribución de clase alguna ni a embargo o traspaso, sino de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, salvo lo dispuesto en el Artículo 54.

Artículo 19.-Devolución de cuotas más intereses.

El maestro o empleado del Sistema que dejare de ejercer tendrá derecho a que se le devuelva el importe de todas las cuotas con que haya contribuido al Fondo, más los intereses compuestos hasta seis (6) meses después de la fecha de separación del servicio, menos cualquier deuda que tuviere contraída con el Fondo. El Sistema podrá cobrar de las cuotas acumuladas cualquier deuda contraída con el Fondo.

Siempre que un maestro o empleado a quien se le hubiere devuelto sus cuotas, reingrese en el servicio, podrá solicitar que se le acrediten los años servidos anteriormente, pero antes deberá hacer efectivo al Fondo el importe total de las cuotas que hubieren sido devueltas más sus intereses aplicables en la forma y manera que dispusiere el Sistema. El maestro deberá haber trabajado por lo menos un año con anterioridad a tal solicitud de acreditación.

Artículo 20.-Solicitudes de los maestros que ocupen cargos en el Gobierno; reciprocidad.

(a) Los maestros de cualquier categoría que ocupen plazas, cargos o puestos administrativos dentro del Departamento de Educación, o en cualquier Oficina del Director Escolar Adscrito a un Municipio o en escuela de beneficencia para niños o niñas, tienen todos los deberes y derechos que por las disposiciones de esta Ley se imponen a los maestros, siendo esta condición indispensable para tener tales derechos y que, en tales casos el Secretario de Hacienda, a solicitud de dichos maestros, ordene la retención del nueve por ciento (9%) mensual de sus sueldos para el Fondo de Retiro; cualquier maestro de los antes mencionados que elija pertenecer al Sistema de Retiro para Maestros que tenga fondos en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades podrá solicitar la transferencia de

dichos fondos al Sistema de Retiro de Maestros y los años correspondientes a dichos fondos transferidos, les serán contados para los efectos del cómputo de la renta anual vitalicia.

(b) Los maestros de cualquier categoría que ocupen cargos de maestros en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos en donde exista la cláusula de reciprocidad con Puerto Rico, podrán solicitar al Sistema de Retiro para Maestros el traspaso de sus cuotas en el Fondo al fondo de pensiones en el estado o territorio correspondiente, acompañado de una certificación acreditando el número de años servidos.

Artículo 21.-Maestros que no trabajan en las escuelas públicas.

(a) El tiempo que cualquier maestro de educación sirviere en la Asociación de Maestros de Puerto Rico, en la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, en la Federación de Maestros de Puerto Rico y demás organizaciones magisteriales o de servicio debidamente reconocidas por ley, o en las escuelas privadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyo plan de estudios hubiere sido aprobado por el Departamento de Educación de Puerto Rico y estuviesen sujetos a la inspección de tal Departamento, se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley, como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito del Sistema de Retiro y siempre que contribuyan al Fondo con la cuota que establece el Artículo 16 de esta Ley, debiendo la institución a la cual pertenezcan contribuir con una suma igual a la cuota corriente del Estado, y para el cobro de las cuales cantidades el Sistema de Retiro establecerá las reglas que considere necesarias, entendiéndose que este descuento nunca será menor que el que le correspondería pagar a un maestro de igual categoría trabajando en las escuelas públicas, de acuerdo con el sueldo básico fijado en ley y tanto la cuota del maestro como la de la escuela privada o la de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, o en la de la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, o en la Federación de Maestros y demás organizaciones magisteriales o de servicios debidamente reconocidos por Ley será por el tiempo trabajado durante el año. Las escuelas o instituciones privadas donde trabajen estos maestros se comprometerán por escrito a aceptar y dar cumplimiento a todas las disposiciones de los artículos 1 al 65 de esta Ley, en lo que a estos maestros respecta.

(b) El tiempo que cualquier maestro de educación hubiere servido en la Asociación de Maestros de Puerto Rico, en la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, en la Federación de Maestros de Puerto Rico y demás organizaciones magisteriales debidamente reconocidas por ley, o en las escuelas privadas del Estado Libre Asociado cuyo plan de estudios hubiere sido aprobado por el Departamento de Educación de Puerto Rico y estuviesen sujetas a la supervisión de tal Departamento, se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley, como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito del Sistema de Retiro y siempre que dichos maestros paguen al Fondo la cuota que establece el Artículo 16 de esta Ley, correspondiente a los años de servicios acreditados, y contribuyan además por los servicios a acreditarse con una suma igual a la aportación corriente del Estado. Esta cuota nunca será menor que la que hubiere correspondido pagar a un maestro de igual categoría trabajando en las escuelas públicas de Puerto Rico durante ese tiempo. Para tener derecho a este reconocimiento, el maestro deberá estar ejerciendo en las escuelas públicas de Puerto Rico, o en las escuelas privadas reconocidas, o trabajando en la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico o en otra organización magisterial o de servicios debidamente reconocida por ley o ejerciendo como maestro en cualquier otro departamento o agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) El tiempo servido por un maestro en cualquier agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios, consorcios municipales, en la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas o en la Oficina de Veteranos de Puerto Rico, o en cualquier agencia del Gobierno de los Estados Unidos ubicada en Puerto Rico, período durante el cual no le fue hecho descuento alguno para el Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros, ni para ningún otro sistema de retiro, se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley, como si los servicios hubieran sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros o empleados del Sistema lo soliciten por escrito al Sistema de Retiro para Maestros y cumplan con los siguientes requisitos.

(1) Ser miembro del Sistema creado por las disposiciones de esta Ley y estar en servicio activo en la fecha de la presentación de su solicitud.

(2) Presentar una certificación de la entidad donde se prestaron los servicios acreditando el tiempo trabajado con dicha entidad, el cargo que desempeñaba y el sueldo mensual que recibía.

(3) Pagar al Fondo de Retiro para Maestros la cuota que le hubiere correspondido, a base de los sueldos recibidos durante el período de tiempo que cubra la certificación y los tipos que exigían las leyes en vigor cuando prestaron sus servicios, vendrán obligados a pagar además la cuota que hubiera correspondido pagar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d) El tiempo que cualquier maestro de educación sirviere en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o la Guardia Nacional de Puerto Rico una vez que haya sido licenciado de dichas fuerzas armadas y se haya reintegrado nuevamente a su labor como maestro en las escuelas públicas de Puerto Rico se contará, para los efectos de su retiro, siempre que así lo solicite de este Sistema de Retiro y siempre que pague al Fondo de Retiro para Maestros la cuota que le hubiere correspondido por todo ese tiempo a base del mismo sueldo que recibía como maestro cuando se ausentó de la escuela para servir en las fuerzas armadas.

(e) El tiempo que cualquier maestro de educación sirviere o hubiere servido en escuelas públicas de otro estado o territorio de Estados Unidos se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley, siempre que en dicho territorio o estado existiere una cláusula de reciprocidad con Puerto Rico y siempre que ingresen al Fondo las cuotas correspondientes a los años que deban acreditarse; disponiéndose que esta suma nunca será menor de la que en dicho período de tiempo hubiere pagado un maestro de igual categoría más la cuota del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Disponiéndose, además, que cuando no exista la cláusula de reciprocidad antes mencionada, se podrá computar dicho tiempo siempre que el maestro pague al Fondo la cuota patronal e individual basado en el salario devengado, más los intereses que el Sistema determine para que el Fondo pueda dar crédito por dichos años de servicio sin menoscabar la solvencia económica del Fondo.

(f) El tiempo que cualquier maestro de educación hubiere servido como director escolar en cualquier municipio de Puerto Rico se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley, como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito al Sistema de Retiro para Maestros dentro de seis (6) meses después de la aprobación de esta Ley y siempre que dichos maestros paguen al Fondo la cuota que le hubiera correspondido pagar por todo ese tiempo a base de los sueldos recibidos durante su ejercicio como director escolar.

(g) El tiempo que cualquier maestro de educación hubiere servido en labor docente o administrativa relacionada con la docencia fuera de Puerto Rico mediante licencia que le hubiere sido concedida con tal propósito por el Departamento de Educación de Puerto Rico se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley, como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas públicas de Puerto Rico, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito al Sistema de Retiro para Maestros, si regresaren al servicio del Departamento de Educación y siempre que dichos

maestros paguen al Fondo la cuota establecida en el artículo 16 de esta Ley a base del último salario recibido como maestro al ausentarse, una cuota igual al por ciento correspondiente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a base de ese mismo sueldo, más los intereses al cuatro (4) por ciento compuesto anual a partir de la fecha en que se reintegró al servicio hasta la fecha en que solicite su acreditación.

(h) El tiempo servido por un maestro, a partir de 1960, en un centro de cuidado diurno para niños bajo el programa Head Start en los cuales no se cobre cargo por el cuidado y los servicios prestados, por cualquier iglesia, entidad o corporación privada sin fines de lucro, se computarán a los efectos de las disposiciones de esta Ley como si los servicios hubieran sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros paguen la cuota individual a base de los sueldos que percibía, más la cuota patronal correspondiente. Para que a cada maestro se le reconozca el tiempo laborado, el mismo debe ser participante activo del Sistema de Retiro para Maestros al momento de solicitar dicho reconocimiento.

Artículo 22.-Créditos por los servicios prestados en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Todo maestro miembro del Sistema que tuviera servicios anteriores prestados al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades, dependencias, agencias o cualquier otro organismo gubernamental, sin acreditar en algunos de los Sistemas de Retiro vigentes en Puerto Rico para empleados en el servicio público, por no haber sido posible cotizar a dichos sistemas debido al impedimento de su clasificación como empleado, podrá obtener crédito por dichos servicios mediante el pago al Sistema de Retiro para Maestros.

Dichos servicios pueden haber sido prestados en puestos regulares, transitorios, de emergencia, irregulares, sustitutos, o de cualquier otra clasificación al gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o cualquier otro organismo gubernamental.

Para obtener el crédito por los servicios antes mencionados, el maestro o empleado del Sistema que así lo reclame deberá efectuar el pago correspondiente, determinado a base del salario devengado durante el periodo al descubierto y del tipo de aportación individual y patronal vigentes a la fecha en que se prestaron estos servicios más los intereses a adjudicarse.

El pago de estos servicios al descubierto podrá hacerse en un solo pago o mediante descuentos o pagos parciales mensuales que no excedan de sesenta (60) plazos, mientras el empleado esté en servicio activo.

El crédito de años de servicios se concederá cuando la deuda quede salda en su totalidad. Si el participante se separa del servicio sin haber liquidado la totalidad de la deuda podrá retirar lo aportado para este concepto o a solicitud del maestro acreditar los años de servicio que correspondan a lo pagado hasta la fecha de efectividad de la separación del servicio.

Artículo 23.-Pago de intereses

La Junta de Síndicos evaluará el efecto actuarial que tendrán los servicios acreditables en el fondo y determinará el por ciento de interés a cobrarse por servicios acreditables.

Artículo 24.-Contribución de los Maestros por Reingreso al Servicio Activo.

El Sistema de Retiro concederá el retiro por años de servicios prestados a todo maestro que por escrito así lo solicitare, después de haber ejercido por un período de veinticinco (25) años y haber cumplido la edad de cincuenta (50) años. Si el maestro ha dejado las labores escolares y se reintegrare posteriormente al servicio en labores docentes o administrativas y solicitare el retiro de acuerdo con las disposiciones anteriores de esta sección, se le concederá el retiro una vez haya cotizado al Sistema por lo menos un año o más desde la fecha de su reingreso; Disponiéndose, que este último requisito no será de aplicación a los casos previstos en el inciso (d) del artículo 15 de

esta Ley. El maestro que hubiera reingresado y continuare trabajando en un empleo cubierto por el Sistema, podrá adquirir la condición de participante y obtener crédito por los servicios no acreditados anteriores y posteriores al reingreso mediante el pago de las aportaciones correspondientes. Podrá también, si lo desea, solicitar el reconocimiento de cualquier servicio acreditable a que tenga derecho. El pensionado que se reintegre al servicio podrá optar por:

(a) Devolver mientras sea maestro en servicio activo todos los pagos recibidos del Sistema por concepto de renta anual vitalicia, en cuyo caso, a su separación definitiva del servicio se le computará de nuevo la renta anual vitalicia a base de todos los servicios prestados con anterioridad y posterioridad a su reingreso, en la forma que prescriben los artículos 1 al 65 de esta Ley, para las anualidades por retiro, o

(b) no devolver los pagos de rentas anuales vitalicias ya recibidas, en cuyo caso, a su separación definitiva del servicio, se le reanudarà el pago de la pensión suspendida y además se le pagará una anualidad suplementaria sobre la base de los servicios prestados y el sueldo anual promedio devengado a partir de su reingreso al servicio. La anualidad suplementaria se computará de acuerdo con la fórmula prescrita en los artículos 1 al 65 de esta Ley para las anualidades de retiro; y en caso de que el período de servicios posteriores al reingreso fuere menor de cinco (5) años, se utilizará el salario promedio que resulte de todo el referido período de servicios posteriores.

Artículo 25.-Renta anual vitalicia mínima.

La renta anual vitalicia mínima para todo maestro que se retire del servicio, será de trescientos (300) dólares mensuales.

Artículo 26.-Suspensión del pago de la renta anual o pensión al emplearse de nuevo el pensionado.

El pago de la renta anual vitalicia o pensión que perciba cualquier maestro que se retire del servicio por años de servicios prestados o por razón de edad, será inmediatamente suspendido tan pronto como dicho maestro ocupe un puesto remunerado en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al salario de tales maestros no se le hará descuento de aportación para el Fondo. El pago íntegro de dicha renta anual vitalicia o pensión, será restituido al día siguiente de cesar éste en el cargo que ocupe en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Artículo 27.- Cómputo de los años de servicios.

Al computar los años de servicios a que tiene derecho un maestro, se tomará como base la fecha del primer nombramiento original que se le extendió para prestar sus servicios. Todos los períodos de separación del servicio y períodos de licencias sin sueldo, serán excluidos de dicho cómputo y no contarán para los efectos del retiro, excepto los períodos de licencias con o sin sueldo y los de becas, siempre que tales licencias o becas se concedan para mejorar profesionalmente. En los casos de licencia con sueldo o de beca, deberá hacerse el descuento de nueve (9) por ciento del salario o de la beca en las nóminas de pago para retiro, y en el caso de licencias sin sueldo, el maestro vendrá obligado a contribuir al Fondo con una suma igual a la que aportaría si estuviera en servicio y a acreditar que ha aprobado durante cada año de licencia por lo menos doce (12) créditos universitarios en una universidad reconocida.

Aquellos maestros del Sistema a quienes para mejorar profesionalmente se les hubiere concedido licencia con o sin sueldo, o con beca, tendrán derecho a que se les acredite el período de tales licencias siempre que aportaren al Fondo una suma igual a la que hubieran aportado de haber estado en servicio y siempre que acrediten, además, haber aprobado durante cada año de licencia, por lo menos doce (12) créditos universitarios en una universidad reconocida. En el caso de los

maestros, que no exista en los archivos del Departamento de Educación documentos que acrediten habersele concedido la licencia, y siempre que en el Fondo de Retiro para Maestros haya constancia de que tal maestro estuvo en servicio antes y después de disfrutar de dicha licencia, bastará con que el maestro someta evidencia oficial de la universidad en donde hubiere hecho los estudios acreditando que dicho maestro mejoró profesionalmente en el campo de la educación.

Artículo 28.-Retiro por edad.

El Sistema de Retiro concederá el retiro por razón de edad a petición de cualquier maestro en servicio activo que cumpla sesenta (60) años, siempre que haya completado por lo menos diez (10) años de servicio acreditable.

Artículo 29.-Renta vitalicia en caso de pocos años de servicios.

El maestro que sea retirado del servicio por incapacidad, tendrá derecho a que se le conceda una renta anual vitalicia cuya cantidad será igual a:

(a) Uno punto ocho (1.8) por ciento del promedio más alto del salario durante cinco (5) años consecutivos, o del número de años servidos si fueren menos de cinco (5) años, multiplicados por el número de años de servicios prestados. Esta renta anual vitalicia nunca será menor del mínimo establecido por Ley.

Artículo 30.-Renta anual vitalicia será personal; cesión o embargo, prohibidos.

El derecho a una renta anual vitalicia es personal, y su cesión o traspaso será nulo. La renta anual vitalicia no responderá de deudas contraídas por el maestro retirado, excepto de las que hubiere contraído con el Sistema, y no podrá ser embargada ni afectada por ningún procedimiento judicial, salvo lo dispuesto en el Artículo 54 de esta Ley.

Artículo 31.-Retiro por incapacidad.

A todo maestro que se incapacite en el curso y como consecuencia del trabajo, o después de haber servido cinco (5) años, aun cuando la incapacidad no tenga relación con su trabajo, el Sistema le concederá el retiro del servicio por incapacidad. Este retiro del servicio por incapacidad, podrá ser concedido a solicitud del maestro o a solicitud de la autoridad nominadora, y mediante la aprobación por el Sistema de Retiro para Maestros. El maestro será examinado por un médico debidamente autorizado para ejercer la profesión, designado por el Sistema de Retiro para Maestros, quien rendirá un informe al Director Ejecutivo sobre el particular.

Artículo 32.-Suspensión de las rentas vitalicias por incapacidad; exámenes.

Los maestros del Sistema, retirados por incapacidad, dejarán de recibir la renta anual vitalicia tan pronto cese la incapacidad o reingresen al servicio gubernamental; también cesará la renta anual vitalicia de los que se dediquen a ocupaciones no gubernamentales por las que reciban remuneración, siempre que ésta sea mayor de mil (1,000) dólares mensuales.

Los maestros del Sistema, retirados por incapacidad de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o cualquier otra ley anterior de pensiones, serán examinados periódicamente por un médico nombrado por el Sistema. Si dicha incapacidad desapareciere, el pago de la renta anual vitalicia se continuará por un período de seis (6) meses a partir de la fecha del examen médico declarándolo curado de la incapacidad. Cuando un maestro, retirado por incapacidad, rehusare someterse al examen médico correspondiente ordenado por el Sistema, después de ser requerido para ello en tres (3) ocasiones distintas a intervalos de no más de un mes, se considerará que dicho maestro renuncia a su renta anual vitalicia y el pago de la misma cesará al finalizar el mes que corresponda al último requerimiento.

Artículo 33.-Distribución de las cuotas al ocurrir muerte de maestro inactivo del Sistema.

Cuando ocurriere el fallecimiento de un maestro inactivo del Sistema, sus cuotas acumuladas con el interés compuesto serán devueltas, luego de descontar las deudas que tuviere contraídas con el

Fondo. El interés compuesto nunca será menor al dos (2) por ciento. Tal devolución corresponderá a los beneficiarios designados por él ante el Sistema de Retiro para Maestros en la tarjeta testamentaria, o en su defecto a sus herederos legales.

Artículo 34.-Distribución de las cuotas al ocurrir muerte.

Al fallecer un maestro en el servicio activo sus beneficiarios recibirán además de de su cuota individual e intereses, una suma igual al equivalente a un año de salario en la plaza que ocupaba al fallecer.

Artículo 35.-Pagos después del fallecimiento de un maestro.

Al fallecer un maestro retirado, se le pagará su renta anual vitalicia completa por el mes en que ocurriere el fallecimiento, para que la disfruten sus beneficiarios. La renta anual vitalicia dejará de ser pagada desde la quincena siguiente en que ocurriera el fallecimiento del maestro retirado, pero sus beneficiarios o herederos forzosos o legales recibirán el balance de sus cuotas siempre y cuando no existan derechos a pagar pensión como beneficiarios, después de deducir las anualidades pagadas, y en ningún caso recibirán menos de quinientos (500) dólares, en un solo pago. Cuando el maestro dejase hijos matriculados en un programa regular de escuela pública, privada o colegio, sin aplicar lo concerniente a estudios a hijos incapacitados, o menores de seis (6) años de edad, éstos continuarán percibiendo la mitad de la renta anual vitalicia distribuida entre dichos hijos por partes iguales. A medida que vayan cumpliendo veintidós (22) años irá cesando el pago. De haber hijos incapacitados, éstos continuarán recibiendo, mientras dure la incapacidad, la porción correspondiente a la primera distribución. El pago del que cumple esta edad acrecerá el de los demás hijos. Al cumplir los seis (6) años de edad, al hijo o los hijos, no incapacitados, le aplicarán todas las disposiciones concernientes a estudios. La solicitud de anualidad para estos menores la presentará el padre o madre sobreviviente que demuestre que tiene la patria potestad, un tutor legalmente nombrado por un tribunal de justicia o un tutor administrativo nombrado por la Agencia, y el pago de la anualidad para los menores se hará al padre o madre sobreviviente o al tutor. Cuando el maestro dejare una viuda o la maestra un viudo, éste recibirá la mitad de dicha renta anual vitalicia retrotrayéndose esta disposición para cubrir a los viudos que no reciben este beneficio. Quedarán cubiertos por este beneficio las viudas y viudos de los maestros que se jubilaron con leyes anteriores al 1951, computándose dicho beneficio a base de la pensión que recibían al momento del fallecimiento.

Artículo 36.-Penalidades.

Cualquier persona que indebidamente cobre un cheque expedido a un maestro activo o pensionado, o que a sabiendas hiciere alguna declaración falsa, o falsificare o permitiere falsificar cualquier registro o documento de este Sistema, con la intención de defraudar al mismo, será culpable de un delito menos grave, y convicto que fuere será castigado con multa de quinientos (500) dólares, o en su defecto con cárcel por un período no mayor de dos (2) años, o ambas penas a discreción del tribunal.

El Sistema tendrá derecho a recobrar cualesquiera pagos erróneos o indebidamente hechos con anterioridad o posterioridad a la vigencia de esta Ley. El Sistema determinará la forma y las condiciones bajo las cuales se recobrarán las cantidades así pagadas.

Artículo 37.-Exención de la Asociación de Empleados.

Los maestros del Sistema que se acojan a los beneficios de los Artículos 1 al 65 de esta Ley quedarán exentos del cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley Núm. 52, aprobada en 11 Julio de 1921, según ha sido enmendada posteriormente, siempre que lo comunicaren así por escrito a la Asociación de Empleados dentro de los sesenta (60) días siguientes de estar en vigor las

disposiciones de esta Ley o de haber ingresado en el Sistema. Los maestros que continúen acogidos a la referida Ley Núm. 52 deberán cumplir con todas las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 38.-Retiro de fondos de la Asociación.

Aquellos maestros que optaren por no acogerse a las disposiciones de la Ley Núm. 52 de 11 de julio de 1921, sólo podrán retirar sus fondos en dicha Asociación en la forma dispuesta en la referida ley.

Artículo 39.-Efectividad de la Pensión

La fecha de efectividad de la anualidad por retiro para aquel maestro o empleado que tenga derecho a percibir la misma, será al día siguiente de la fecha de su separación del servicio o en la fecha posterior que él especifique en la solicitud de retiro, pero en ningún caso antes de su separación del servicio, excepto, cuando en las disposiciones de esta Ley se disponga otra cosa.

Artículo 40.-Renta anual vitalicia al acogerse al retiro.

Todo maestro o empleado que se retire del servicio por años de servicios prestados tendrá derecho a que se le conceda una renta anual vitalicia que consistirá de:

(a) Aquella anualidad que pueda ser adquirida o comprada con sus cuotas acumuladas con interés compuesto.

(b) (1) Una pensión que proporcionará el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por cantidad suficiente para que, unida a la anualidad, dé una renta anual vitalicia igual al uno punto ocho (1.8) por ciento del promedio de los salarios más altos durante tres (3) años, multiplicados por el número de años de servicios prestados, si ha servido más de veinticinco (25) años y menos de treinta (30) y ha cumplido cincuenta (50) años de edad; Disponiéndose, que cuando el maestro o el empleado del Sistema tenga cuarenta y siete (47) años o más de edad pero menos de cincuenta (50) años de edad y más de veinticinco (25) años de servicio pero menos de treinta (30) años de servicios, se le concederá el noventa y cinco (95) por ciento de la renta anual vitalicia que le correspondería de haber ocurrido el retiro del participante a la edad de cincuenta (50) años; o

(2) si el maestro o el empleado del Sistema ha completado treinta (30) o más años de servicios acreditables y no ha cumplido cincuenta (50) años de edad, tiene derecho a una pensión anual vitalicia igual al sesenta y cinco (65) por ciento del promedio de los salarios más altos durante tres (3) años; o

(3) si el maestro o empleado del Sistema ha completado treinta (30) o más años de servicios acreditables, y cumplido cincuenta (50) años de edad, recibirá una pensión anual vitalicia igual al setenta y cinco (75) por ciento del promedio de salario más altos durante tres (3) años; o

(4) los maestros que se hayan retirado al 30 de junio de 1973 con cincuenta y cinco (55) años o más y treinta (30) años de servicios prestados, recibirán una renta anual vitalicia cuyo importe se computará como se indica a continuación: (A) por los primeros treinta (30) años de servicios acreditables, el setenta y cinco (75) por ciento de la retribución promedio; y (B) por cada año de servicio acreditable en exceso de treinta (30) y hasta un máximo de cinco (5) años a la fecha indicada, anteriormente, un dos (2) por ciento adicional de la retribución promedio. Esta disposición beneficiará, además, a aquellos maestros que a dicha fecha de 30 de junio de 1973 hubieren cumplido la referida edad de cincuenta y cinco (55) años y tuvieren treinta (30) años o más de servicios acreditables, aunque a ese momento no se hubieren retirado. Los años en exceso de treinta (30) que se hayan cotizado o se coticen con posterioridad al 30 de junio de 1973, podrán servir únicamente de base para computar la retribución promedio. En ningún caso se pagará una renta anual vitalicia mayor de un ochenta y cinco (85) por ciento del promedio del salario utilizado para determinar dicha renta.

Todo maestro cuya separación del servicio ocurriere antes de cumplir la edad de sesenta (60) años y que hubiere terminado por lo menos diez (10) y menos de veinticinco (25) años de servicios acreditables, y que no hubiere solicitado ni recibido reembolso de sus cuotas acumuladas, tendrá derecho a recibir una renta anual vitalicia por retiro diferido, que comenzará a disfrutar cuando haya cumplido los sesenta (60) años de edad, o a opción suya, en cualquier fecha posterior que él lo desee, calculada de acuerdo con lo dispuesto en esta sección. Ninguna pensión o renta anual diferida será menor de lo que establece la Ley Núm. 128 de 10 junio de 1967, según enmendada.

Artículo 41.-Prueba del nacimiento.

No se concederá la renta anual vitalicia por edad o por servicios prestados, hasta tanto el maestro que la ha solicitado haya probado a satisfacción al Sistema de Retiro, con los documentos necesarios, la fecha de su nacimiento.

Artículo 42.-Inversión de fondos; reglas y procedimientos.

El Sistema de Retiro para Maestros invertirá sus fondos de acuerdo con las disposiciones indicadas más adelante, y de acuerdo con aquellas reglas y procedimientos que dicho Sistema prescriba.

El Sistema de Retiro para Maestros se regirá por los reglamentos aprobados por la Junta de Síndicos. Dichos reglamentos se ceñirán a todas las restricciones establecidas en las guías de inversión para planes de retiro gubernamentales promulgadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Artículo 43.-Tipos de inversiones autorizadas.

El Sistema mantendrá invertidos todos los recursos disponibles que no se requieran para su operación corriente y se le autoriza a invertir tales recursos en los siguientes valores:

(1) (a) Valores de rendimiento fijos. - Bonos, pagarés y obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, sus agencias e instrumentalidades.

(b) Bonos, pagarés o títulos de deudas, sean éstos valores exentos o tributables que representen obligaciones directas o que estén garantizadas por la buena fe y el crédito de entidades gubernamentales, instrumentalidades, empresas o corporaciones públicas y cualesquiera otras entidades gubernamentales creadas al amparo de las leyes del Gobierno de los Estados Unidos, de cualquiera de sus estados, o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) Bonos, pagarés y obligaciones corporativas.

(d) Bonos, pagarés y obligaciones emitidas y garantizadas por gobiernos centrales de países extranjeros.

(e) Instrumentos financieros constituidos directa o indirectamente sobre obligaciones financieras, tales como préstamos hipotecarios, instrumentos colateralizados por tales préstamos, así como préstamos de automóvil y contratos de arrendamiento.

(f) Instrumentos del mercado de dinero; éstos deberán ser reconocidos y tener la clasificación más alta para este tipo de instrumento a corto plazo de cualquiera de las agencias clasificadoras de crédito.

Las inversiones señaladas en las cláusulas (c), (d), (e) y (f) de este inciso, deberán estar clasificadas por las agencias clasificadoras de crédito, en cualquiera de las cuatro (4) escalas más altas de crédito.

(2) (a) Acciones. - Se autoriza al Sistema a comprar, vender o cambiar acciones comunes o acciones preferidas, de cualquier corporación, creada bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos o el gobierno federal o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de países extranjeros, sujeto a los siguientes criterios:

(i) Las acciones a ser adquiridas deben ser cotizadas abiertamente en uno o más mercados financieros o sistemas de cotización electrónico de carácter nacional o internacional.

(ii) No se podrán adquirir valores mediante colocaciones privadas.

(iii) El Sistema no podrá invertir más del sesenta (60) por ciento del total de sus recursos en esta clase de valores.

(iv) No se podrá invertir en empresas cuya valorización de mercado sea menor de 100 millones de dólares (moneda americana).

(v) El Sistema no podrá tener más del cinco por ciento (5%) de las acciones autorizadas y en circulación de una empresa.

(vi) El Sistema no podrá tener más del veinte por ciento (20%) de sus fondos invertidos en un solo sector económico.

(3) Propiedades inmuebles. - El Sistema podrá invertir hasta un máximo del quince (15) por ciento de sus recursos totales de inversiones directas o indirectas, en propiedades inmuebles que generan ingresos o para su propio uso. En dicha inversión tiene que haber una expectativa razonable de rendimiento o de ahorros igual o superior a otros tipos de inversiones, y que no se podrán invertir en terrenos que no estén desarrollados.

(4) Capital de riesgo. - El Sistema podrá invertir en capital de riesgo en empresas nacientes, en desarrollo, de alto crecimiento o de alto riesgo, donde exista un alto potencial de apreciación. En este caso, el Sistema podrá controlar más del cinco (5) por ciento de las acciones autorizadas, y sujeto a que los fondos dedicados a este tipo de inversión no excedan de un cinco (5) por ciento del total de los recursos del Sistema y que se realicen a través de administradores profesionales de este tipo de inversión.

(5) Instrumentos financieros. - La Junta de Síndicos podrá autorizar al Sistema, mediante reglamentación al efecto, a hacer uso de instrumentos financieros tales como opciones, futuros, valores para entrega futura y transacciones relacionadas al intercambio de moneda extranjera, con el único propósito de reducir riesgo.

(6) Las inversiones del Sistema, tanto de rendimiento fijo como en acciones, podrán estar denominadas en moneda de los Estados Unidos o en monedas extranjeras.

(7) Autorización a incurrir en deudas. - La Junta de Síndicos podrá autorizar al Director Ejecutivo a tomar prestado de cualquier institución financiera, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o del gobierno federal de Estados Unidos, o mediante colocaciones directas de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema. Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos de pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cualesquiera inversiones que se efectúen bajo las disposiciones de esta Ley, serán llevadas a cabo con la previsión, cuidado y bajo los criterios que los hombres prudentes, razonables y experimentados ejercerán en el manejo de sus propios asuntos con fines de inversión y no con fines especulativos, considerando, además, el balance que debe existir entre expectativas de rendimiento y riesgo.

El Secretario de Hacienda en su función de agente cobrador y pagador del Sistema, remesará a éste cualquier sobrante que tenga bajo su custodia, que se produzca como resultado del desempeño de dichas funciones.

Además, se incluyen todas las inversiones que no estén excluidas por el Reglamento de Inversiones del Sistema o por las guías de inversión promulgadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Artículo 44.-Naturaleza de préstamos a maestros del Sistema; documentos, exentos. Los fondos del Sistema podrán, también, ser invertidos, sujetos a la reglamentación que adopte el mismo, en la concesión, a los maestros que lo soliciten, de:

(a) Préstamos ordinarios de sueldos;

(b) préstamos con garantía de cuotas;

(c) préstamos extraordinarios;

(d) préstamos hipotecarios. Todo documento sobre contratación o garantía de préstamos hipotecarios, renovaciones y cancelaciones de hipoteca, así como la inscripción, anotación o cualquier transacción con relación a dicho documento, en que sea parte el Sistema de Retiro y sea otorgado ante un notario, se declara exento del pago de toda clase de derechos, contribuciones e impuestos.

(e) préstamos a maestros transitorios provisionales y transitorios elegibles, a un interés que determinará la Junta en su reglamento general.

(f) Cualquier otro tipo de préstamo o crédito que la Junta de Síndicos del Sistema considere beneficioso o necesario para sus maestros.

Se autoriza a la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro a invertir parte de las reservas disponibles para facilitar la concesión de préstamos a maestros del Sistema, para hacer viajes culturales, sujeto a la reglamentación que adopte el Sistema.

El Sistema de Retiro determinará de tiempo en tiempo la cantidad de fondos a dedicarse a esta clase de inversiones. También, determinará mediante reglamento, las condiciones y procedimientos pertinentes para la concesión de los préstamos autorizados por las disposiciones de esta Ley. Los pagos para amortizar estos préstamos se descontarán mensualmente del salario del maestro o del empleado del Sistema. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará al Sistema de Retiro un cincuenta (50) por ciento de los intereses correspondientes al préstamo que haga el maestro para participar en estos viajes. Si el maestro renunciare a la posición que ocupa dentro de dieciocho (18) meses de haber recibido el préstamo, tendrá que reembolsarle al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los intereses pagados sobre su préstamo. Anualmente se consignará en la Ley General de Presupuesto la cantidad de dinero que se estime necesaria para estos propósitos.

Artículo 45.-Descuentos por préstamos e intereses

Los descuentos hechos en el salario del maestro para el pago de préstamos concedidos y los intereses descontados por adelantado, serán ingresados por el Secretario de Hacienda en el Fondo del Sistema de Retiro para Maestros simultáneamente con el pago de la nómina.

Artículo 46.-Facultad para reglamentar procedimientos de préstamos

El Sistema de Retiro para Maestros preparará y pondrá en vigor aquellas reglas que estimare convenientes y necesarias para regular la concesión de tales préstamos.

Artículo 47.-Asignaciones ordinarias y especiales.

Con el fin de mantener la solvencia económica del Sistema creado por las disposiciones de esta Ley, y de proporcionar un retiro adecuado al maestro y al empleado del Sistema, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuirá con las siguientes cantidades, que deberán ser

consignadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el presupuesto general de gastos del Gobierno:

(a) Una asignación ordinaria igual al ocho punto cinco (8.5) por ciento de la cantidad total a que asciendan los salarios anuales de todos los maestros del Sistema que emplee el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Sistema de Retiro de Maestros será responsable de la asignación ordinaria del ocho punto cinco (8.5) por ciento de los salarios de los empleados que se acojan a dicho Sistema.

Artículo 48.-Aportación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Patrono.

Se ordena al Secretario de Educación, que al formular el presupuesto de gastos correspondientes a su Departamento, incluya las asignaciones necesarias autorizadas por el Artículo 47 de esta Ley, y ordenará los pagos mensuales contra dichas asignaciones para ser ingresados en el Fondo. El Sistema de Retiro notificará al Secretario de Educación la cantidad mensual que ha de ingresar en el Fondo con cargo a la asignación especial creada por los artículos 1 al 65 de esta Ley.

Artículo 49.-Uso de fondos sobrantes.

Si por cualquier razón dejaren de crearse en el Presupuesto Ordinario de Gastos Generales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las asignaciones autorizadas en el artículo 47 de esta Ley, el Secretario de Hacienda quedará autorizado y se le ordena llevar a sus libros de contabilidad las asignaciones ordinarias y especiales autorizadas por las disposiciones de esta Ley; y el Secretario de Hacienda quedará facultado y se le ordena pagar las mismas en la forma prevista, de cualquier sobrante existente en la Tesorería, no asignado para otros fines. Los sobrantes que resulten en estas asignaciones deben ser transferidos al Fondo mediante el mecanismo correspondiente aprobado por el Secretario de Educación.

Artículo 50.-Transferencia de un sistema a otro.

(a) Cuando cualquier maestro o empleado pase a ocupar un cargo en cualquier agencia u organismo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tuviere establecido un sistema retiro para sus empleados, el Sistema de Retiro para Maestros transferirá al mismo las cuotas que hubiere hecho dicho maestro y éste recibirá en el sistema al cual hubiere sido transferido, el crédito correspondiente por todos los años servidos y cotizados en el Sistema de Retiro.

(b) Cuando una persona que, sea miembro de cualquier otro sistema de retiro bajo el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, se convierta en un miembro del Sistema de Retiro para Maestros, se le acreditarán los años de servicios prestados, y sus cuotas al sistema del cual se transfiere pasarán a este Sistema.

Artículo 51.-Transferencia a departamentos municipales de educación.

Los maestros que pasen a trabajar en cualquier Oficina del Director Escolar, que trabajen en función docente, que deseen continuar acogidos al Sistema de Retiro para Maestros, deberán solicitarlo por carta dirigida a la Junta de Retiro para Maestros. Aprobada que fuere su solicitud, deberán contribuir al Fondo con el nueve (9) por ciento de su sueldo mensual, debiendo la entidad municipal a la cual pertenezca contribuir con ocho y medio (8.5) por ciento de dichos sueldos, entendiéndose que este descuento nunca será menor que el que le correspondería pagar a un maestro trabajando en las escuelas públicas de acuerdo con el sueldo básico que reciban. Ambas cuotas, la del maestro y la de la entidad municipal, figurarán en la nómina mensual de pago.

A discreción del Sistema, se retendrá o pignorarán de las cuotas a ser transferidas a otros sistemas cualquier balance adeudado al sistema al momento de la transferencia.

Artículo 52.-Obligaciones del Sistema para la agilidad de los procesos.

El Sistema de Retiro para Maestros tramitará la solicitud de retiro dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido con toda la documentación correspondiente requerida por el Sistema de Retiro.

Artículo 53.-Penalidades por incumplimiento de términos para la agilidad de los procesos

A partir del 1ro. de mayo 2004, si el Sistema de Retiro para Maestros incumple la obligación establecida en el Artículo 52 de esta Ley, advendrá responsable del pago al participante de una cantidad equivalente a un mes del sueldo que recibía éste a la fecha de la solicitud de retiro. Excepto en situaciones de fuerza mayor, ajenas a los trámites administrativos. Dicha penalidad será a solicitud del maestro.

Artículo 54.-Pérdida de Beneficios por actos de corrupción

A partir de la vigencia de esta Ley, todo maestro o empleado del Sistema que advenga a ser miembro de este Sistema, que realice y sea convicto en un tribunal de justicia de actos constitutivos de fraude, extorsión, aceptación de soborno, apropiación ilegal o cualquier otro delito que envuelva el uso de fondos públicos para beneficio propio o de otra persona o entidad, perderá todos sus beneficios bajo el Sistema de Retiro para Maestros.

En tal eventualidad, el Sistema de Retiro para Maestros le devolverá al maestro o empleado del Sistema el balance de todas las cuotas acumuladas y no disfrutadas con que haya contribuido al Fondo, cobrando primero cualquier deuda, si alguna, contraída con el mismo. El Sistema de Retiro para Maestros deberá establecer el mecanismo mediante el cual el maestro o empleado del Sistema cuando advenga como miembro al Sistema de Retiro para Maestros firme un documento donde se le exponga sobre esta penalidad.

Artículo 55.-El Sistema de Retiro autorizada a vender créditos hipotecarios en pública subasta.

Por la presente se autoriza y faculta al Sistema de Retiro para Maestros a vender, ceder o traspasar el importe de los créditos hipotecarios que posea el Sistema.

Artículo 56.-Deducciones de la pensión o renta anual vitalicia para cuotas o seguro.

Aquellos maestros que estuvieren percibiendo o que en el futuro perciban una pensión o una renta anual vitalicia podrán autorizar al Sistema de Retiro para Maestros a descontar de su pensión o de su renta anual vitalicia determinada cantidad para pagar la cuota mensual como miembro de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, las cuotas de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el pago del seguro, las acciones y otras obligaciones de la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, las cuotas del seguro de salud que administrará Seguridad Social Federal o cualquier otra deducción que el maestro pensionado solicite.

Artículo 57.-Pago de las cantidades deducidas.

El Sistema de Retiro para Maestros pondrá a la disposición de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, o de la Oficina Federal de Rentas Internas en cheque expedido a favor de dichas asociaciones las cantidades así deducidas.

Artículo 58.-Aguinaldo de Navidad.

Todo maestro que estuviera recibiendo una pensión al amparo de esta Ley, tendrá derecho a recibir un Aguinaldo de Navidad exento de contribución sobre ingresos equivalente a cuatrocientos (400) dólares, cuyo pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.

Serán acreedores al Aguinaldo de Navidad dispuesto en esta Ley, todos los maestros pensionados del Sistema siempre y cuando los mismos no tuvieren derecho como empleados del gobierno al Bono de Navidad para el año en que se concede el Aguinaldo.

Las nóminas por Aguinaldo de Navidad serán costeadas por el Fondo General.

Artículo 59.-Compras y Presupuesto

El sistema no estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, así como a las disposiciones de sus respectivos reglamentos.

Artículo 60.-Transferencia de Recursos

Se transfieren al Sistema todos los recursos y facilidades incluyendo récords, equipo, propiedades, edificaciones, terrenos, fondos, cuentas bancarias, fondos de inversiones y asignaciones que estén siendo utilizados en conexión con los programas y las funciones de la Junta de Retiro para Maestros para ser utilizados, poseídos o gastados por el Sistema en relación con las funciones que según las disposiciones de esta Ley viene obligada a desempeñar.

Artículo 61.-Deuda, obligaciones y responsabilidades

Se transfieren al Sistema todas las deudas, obligaciones, responsabilidades, incluyendo las pensiones activas a los maestros y sus beneficiarios, así como la obligación de satisfacer y el derecho de recibir los beneficios de cualquier sentencia que pueda recaer en contra o a favor de la Junta de Retiro para Maestros luego de la aprobación de esta Ley.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al P. de la C. 4259, recomendando su aprobación con las enmiendas, según se indica en el informe.

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Primer Párrafo, Línea 1,

después de “y” insertar “al”

En el Texto:

Página 5, Inciso r, Línea 19,

después de “(d)” insertar “,”

Página 6, Inciso y, Línea 21,

después de “maestros” insertar “Además, significará todo aquel empleado que entre a laborar al Sistema luego de la aprobación de esta Ley. ”

Página 7, Artículo 5, Línea 20,

después de “de” eliminar “Puerto Rico”

Página 7, Artículo 5, Línea 20,

después de “Rico” insertar “o”

Página 21, Línea 7,

después de “el” eliminar “Departamento” y sustituir por “Consejo General”

Página 21, Línea 8,

después de “tal” eliminar “Departamento,” y sustituir por “Consejo ”

Página 22, Línea 8,

después de “el” eliminar “Departamento” y sustituir por “Consejo General”

Página 26, Artículo 22, Línea 16,

después de “maestro” insertar “o”

Página 27, Línea 11,

insertar “En los casos cubiertos por los Artículos 21 y 22 de esta Ley, la cuota patronal podrá ser

Página 48, Línea 11,

pagada, indistintamente, por el solicitante o por el patrono anterior. En el caso del patrono el pago de la cuota es voluntario”

insertar :

“Artículo 62.-Derogación de Leyes Vigentes
La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro para Maestros”, queda por la presente derogada. Todos los participantes del Sistema al momento de la derogación de Ley, continuarán percibiendo los beneficios que hayan estado disfrutando además de quedar cubiertos por las siguientes disposiciones.

Artículo 63. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor el 1ro de enero del año 2004.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 4259 establecer una nueva “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; crear una nueva estructura organizacional con el fin de dotar el Sistema de agilidad y rapidez en los procesos que lleva a cabo; garantizar a los maestros el recibo de los beneficios que le corresponden en un tiempo justo; establecer una penalidad a favor del Maestro a causa del incumplimiento por causa de falta de agilidad y rapidez en la obtención de beneficios por parte del Sistema; incorporar prácticas administrativas; establecer una disposición para implementar la política anticorrupción y penalizar los actos de este tipo cometidos por participantes del Sistema; para la derogación de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada.

Como parte del estudio de esta medida, la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro realizó una Vista Ejecutiva. Asimismo se evaluaron los comentarios del Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de la Administración de Recursos Humanos, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados Públicos y sus Instrumentalidades, la Asociación de Pensionados de Puerto Rico entre otros. Es necesario mencionar que todas las sugerencias de los antes mencionados fueron debidamente tomadas e incluidas en el Proyecto.

La Junta de Retiro para Maestros es uno de los cinco sistemas de retiro que tiene el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este organismo gubernamental fue creado mediante la Ley Orgánica 218 de 6 de mayo de 1951 con la finalidad de administrar el Fideicomiso de Anualidades y Pensiones de los Maestros en Puerto Rico. Cincuenta y dos años han pasado y esta Ley ha sufrido una gran cantidad de enmiendas y todavía este estatuto no se acerca al Puerto Rico actual.

Con el P. de la C. 4259 se pretende realizar un cambio total en la Junta de Retiro para Maestros. Entre los principales asuntos que contiene la presente medida se encuentran:

Crear una Ley que permita el proveer un servicio de excelencia y ágil a los pensionados.

Se crea una penalidad si no se procesa la solicitud de retiro del maestro en treinta (30) días concediendo un mes de salario como penalidad.

Se aumenta la composición de la Junta de Síndicos concediendo más poderes a los maestros. Asimismo se nombra un representante del interés público con experiencia en sistemas financieros.

Se libera al Sistema de Retiro de Maestros de las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como Ley de la Administración de Servicios Generales.

Se transfiere al Sistema de Retiro para Maestros todo el personal que esté prestando servicios en la Junta de Retiro para Maestros a la fecha de vigencia de esta Ley. Los empleados del Sistema de Retiro para Maestros serán miembros del Sistema de Retiro para Maestros y dejarán de ser miembros del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.

Se crea la penalidad de perder el beneficio a la pensión toda aquella persona que cometa un delito donde envuelva el uso de fondos públicos en beneficio de propio o de otro entre otras cosas.

A continuación se presenta una tabla comparativa que esta compuesta de tres columnas donde en la primera tenemos la Ley vigente, en la segunda columna los cambios propuestos y una tercera que contiene observaciones generales.

DOCUMENTO COMPARATIVO
LEY 218 Y PROPUESTA ANTE PROYECTO

LEY Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
Sec. 2 / 18 L.P.R.A. § 321 Retiro para maestros - Título abreviado.	Artículo 1 : Título	
Las secs. 321 a 366 de este título serán conocidas y citadas por el título corto de "Ley de Retiro para Maestros".	Cambios Esta Ley será conocida y citada como la "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".	La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia en cuanto al nombre del Cuerpo Rector de la Agencia y el de la Organización. Se propone realizar tal distinción, por lo que se sugiere que la Organización se llame "Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico".
Sec. 3 / 18 L.P.R.A. § 322 Retiro para Maestros - Definiciones.	Artículo 2: Definiciones	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Las siguientes palabras y frases usadas en las secs. 321 a 366 de este título tendrán el significado definido en esta sección, a menos que por el texto aparezcan usadas de tal manera, que claramente signifiquen otra cosa:</p>	<p>Cambios Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.</p>	<p>Se propone un cambio en el lenguaje para que el mismo sea más abarcador que el contenido en la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951.</p>
<p>(a) Agencias clasificadoras de crédito. Son aquellas entidades reconocidas de uso extenso dentro de los Estados Unidos al efecto de establecer la calidad de crédito respecto a los valores a ser emitidos en el mercado.</p>	<p>(a) <u>Agencias clasificadoras de crédito.</u> - Son aquellas entidades reconocidas de uso extenso dentro de los Estados Unidos al efecto de establecer la calidad de crédito respecto a los valores a ser emitidos en el mercado.</p>	
<p>(b) Anualidad. Significará aquella cantidad anual vitalicia que pueda ser adquirida o comprada con las cuotas acumuladas del maestro más el interés compuesto de las mismas en el momento de retirarse del servicio. Dicha anualidad será computada de acuerdo con los valores de anualidades aprobadas por la Junta de Retiro</p>	<p>Cambios (b) <u>Anualidad.</u> - Significará aquella cantidad anual vitalicia que pueda ser adquirida o comprada con las cuotas acumuladas del maestro más el interés compuesto de las mismas en el momento de retirarse del servicio. Dicha anualidad será computada de acuerdo con los valores de anualidades aprobados por el Sistema de Retiro para Maestros.</p>	<p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
(c) <u>Capital de riesgo</u> . – Significará inversión de capital en empresas nacientes o en desarrollo o de alto riesgo, donde existe un alto potencial de apreciación de valor.	(c) <u>Capital de riesgo</u> . – Significará inversión de capital en empresas nacientes o en desarrollo o de alto riesgo, donde existe un alto potencial de apreciación de valor.	
(d) <u>Cuotas</u> . Significará aquellas cantidades que se hayan descontado o se descuenten del sueldo del maestro, para ser ingresadas en el fondo.	(d) <u>Cuotas</u> . - Significará aquellas cantidades que se hayan descontado o se descuenten del sueldo del maestro, para ser ingresadas en el Fondo.	
(e) <u>Cuotas acumuladas</u> . Significará la cantidad total de todas las cuotas descontadas del sueldo del maestro e ingresadas en el fondo.	(e) <u>Cuotas acumuladas</u> . - Significará la cantidad total de todas las cuotas descontadas del sueldo del maestro e ingresadas en el Fondo.	
	<p style="text-align: center;">Se sugiere añadir</p> <p>(f) <u>Director Ejecutivo</u>. - Significará el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.</p>	<p>Se crea la figura del Director Ejecutivo como principal oficial ejecutivo quien será el responsable del funcionamiento de todo el Sistema, dentro del nuevo esquema organizacional propuesto.</p>
(f) <u>Escalas más altas de crédito</u> . Son las primeras cuatro (4) categorías en la clasificación de valores en cuanto a calidad crediticia.	(g) <u>Escalas más altas de crédito</u> . - Son las primeras cuatro (4) categorías en la clasificación de valores en cuanto a calidad crediticia.	
(g) <u>Fondo</u> . Significará el Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico, creado por las secs. 321 a 366 de este título.	<p style="text-align: center;">Cambios</p> <p>(h) <u>Fondo</u>. - Significará el Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico, creado por las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(h) Gobierno. Significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno Estadual de Puerto Rico y sus instituciones, todos los municipios de Puerto Rico, y aquellas otras organizaciones gubernamentales que deban acogerse a las disposiciones de las sees. 321 a 366 de este título.</p>	<p>Cambios (j) <u>Gobierno</u>. - Significará el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instituciones, todos los municipios de Puerto Rico, y aquellas otras organizaciones gubernamentales que deban acogerse a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p>
	<p>Salario Promedio – significará el promedio de los treinta y seis (36) salarios más altos que el participante halla obtenido. Esto no aplica al computo de pensiones por incapacidad</p>	
<p>(i) Instrumento del mercado de dinero. Cubre valores de corto plazo (un año o menos), tales como papel comercial, certificados de depósitos, depósitos a términos y aceptaciones bancarias y participaciones en fondos mutuos líquidos (money market funds) entre otros.</p>	<p>(l) <u>Instrumento del mercado de dinero</u>. - Cubre valores de corto plazo (un año o menos), tales como papel comercial, certificados de depósitos, depósitos a términos y aceptaciones bancarias y participaciones en fondos mutuos líquidos (money market funds) entre otros.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(j) Interés compuesto. Significará un tipo de interés compuesto del dos (2) al cuatro (4) por ciento anual computado en junio 30 de cada año, según lo determine la Junta de Retiro.</p>	<p>Cambios (m) <u>Interés compuesto.</u> - Significará un tipo de interés compuesto del dos (2) al cuatro (4) por ciento anual computado en junio 30 de cada año, según lo determine la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, la Junta de Síndicos tendrá la facultad de establecer un tipo de interés diferente, mediante reglamentación.</p>	<p>En la búsqueda de mantener la solvencia del Sistema, se faculta a la Junta de Síndicos para que de ser necesario a través de reglamento, puedan establecer un interés cuyos parámetros no sean los previamente establecidos.</p>
	<p>Se sugiere añadir (n) <u>Junta de Síndicos.</u> - Significará la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>	<p>La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia en cuanto al nombre del Cuerpo Rector de la Agencia y el de la Organización. Se propone realizar tal distinción, por lo que se sugiere que el Cuerpo Rector se le denomine “Junta de Síndicos”.</p>
	<p>Se sugiere añadir (w) <u>Sistema o Sistema de Retiro.</u> - Significará el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y toda la organización creada por las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Para efectos de la lectura y análisis de este Proyecto, siempre que se lea “Sistema” o “Sistema de Retiro”, se referirá al Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar (k) Junta de Retiro. Significará la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951.</p>		<p>Se elimina de las definiciones “Junta de Retiro” y incluye en las mismas “Sistema” o “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>
<p>(l) Maestro. Significará no solamente los maestros que enseñen en los salones de clase, sino también el Secretario de Educación de Puerto Rico y sus ayudantes, si poseyeren licencia válida para trabajar como maestros, los supervisores, supervisores auxiliares, superintendentes, superintendentes auxiliares, principales, técnicos, los maestros especiales, vocacionales e industriales, y demás denominaciones y categorías de maestros que existan o puedan existir dentro de la nomenclatura del Departamento de Educación de Puerto Rico, y aquellos otros maestros, empleados o funcionarios que se acojan a los beneficios de las secs. 321 a 366 de este título, de acuerdo con las disposiciones de la sec. 324 de este título.</p>	<p>Cambios (o) <u>Maestro</u>. - Significará los maestros que enseñen en los salones de clase, los Directores y Sub-directores de Escuela y demás denominaciones y categoría de maestros que existan o puedan existir dentro de la nomenclatura del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Educación y Funcionarios Sub-alternos y aquellos otros maestros, empleados o funcionarios que se acojan a los beneficios de esta Ley, de acuerdo con las disposiciones de la misma, siempre que posean certificado válido para trabajar como maestros.</p>	<p>Se atemperó la definición de maestro con la Ley Orgánica del Departamento de Educación.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(m) Maestros en servicio activo. Significará los maestros que en Junio 30 de 1951 estén acogidos a las disposiciones de la Ley Núm. 161, aprobada el 10 de mayo de 1945, según ha sido enmendada posteriormente; los que en adelante fueren contratados por el Departamento de Educación de Puerto Rico para trabajar en las escuelas públicas de Puerto Rico, y aquéllos a los cuales se refiere la sec. 324(d) de este título siempre que se hubieren acogido a las disposiciones de las secs. 321 a 366 de este título.</p>	<p>Cambios <p>(p) <u>Maestro en servicio activo.</u> – Significará el maestro que hace una aportación mensual al Sistema de Retiro para Maestros. Además, se considerará en servicio activo el periodo durante el cual éstos estén acogidos a una licencia sin sueldo por enfermedad o para estudios.</p> </p>	<p>La definición contenida en la Ley Núm. 218 limitaba el termino de “servicio activo” únicamente a estar cotizando. Con la definición propuesta se amplía el término para cubrir a aquellos maestros del Sistema que soliciten un servicio bajo las condiciones de una licencia sin sueldo por enfermedad o para estudios, ya que éstos también se mantienen vinculados al servicio.</p> <p>Esta aclaración representa una práctica que se ha estado llevando en el Sistema, pero que no se encuentra literalmente expresa en sus leyes o reglamentos.</p>
	<p>Se sugiere añadir <p>(q) <u>Maestro inactivo del Sistema</u> – Se refiere a aquel maestro que en algún momento realizó una aportación al Sistema y se separó del servicio sin posteriormente solicitar la devolución de las cuotas.</p> </p>	<p>Se propone la inclusión de este término debido a que el mismo no se encontraba definido en la Ley anterior y se utiliza diariamente en las operaciones del Sistema.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(n) Maestros pensionados. Significará todo maestro que reciba una pensión por años de servicios prestados, incapacidad física o por razón de edad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 62 "Para Crear un Fondo de Pensiones para los Maestros de Puerto Rico y para Otros Fines" aprobada en Diciembre 5 de 1917 y leyes enmendatorias, la Ley Núm. 68, "Para crear un Fondo de Pensiones para los Maestros de Puerto Rico, para establecer asignaciones especiales destinadas a dicho fondo y para otros fines", aprobada en Mayo 8 de 1928, según ha sido enmendada posteriormente, y la Ley Núm. 161 del 10 de mayo de 1945, o de acuerdo con las disposiciones de las secs. 321 a 366 de este título.</p>	<p>Cambios (s) <u>Pensionados.</u> - Significará todo maestro que reciba una pensión por años de servicios prestados, incapacidad o por razón de edad, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Se propone un lenguaje más sencillo y claro para la definición de "pensionados". Se eliminan las citas de leyes. Estas ya no serán de aplicación para a los efectos de esta propuesta.</p>
	<p>Se sugiere añadir (r) <u>Miembros del Sistema</u> – Se referirá a los maestros miembros del Sistema de Retiro para Maestros, según se establece en los incisos a, b, c y d del artículo 15 de esta ley.</p>	<p>Este término se encontraba en la Ley Núm. 218, se cambio de ubicación dentro del mismo texto.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(o) Pensión. Significará aquella cantidad anual con que contribuye el Gobierno para formar la renta anual vitalicia a que tiene derecho el maestro en el momento de retirarse del servicio de acuerdo con las disposiciones de las secs. 321 a 366 de este título.</p>	<p>Cambios (t) <u>Pensión.</u> - Significará aquella cantidad anual con que contribuye el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para formar la renta anual vitalicia a que tiene derecho el maestro en el momento de retirarse del servicio, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Se restituye el nombre del “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según Orden Ejecutiva 2001-01, del 3 de enero de 2001.</p> <p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p>
<p>(p) Renta anual vitalicia. Significará el total de la anualidad más la pensión. Toda renta anual vitalicia se pagará por mensualidades vencidas.</p>	<p>(v) <u>Renta anual vitalicia.</u> - Significará el total de la anualidad más la pensión. Toda renta anual vitalicia se pagará por mensualidades vencidas.</p>	
<p>Se sugiere eliminar (q) Sistema. Significará toda la organización creada por las secs. 321 a 366 de este título para conceder anualidades, pensiones y préstamos a los maestros.</p>		<p>Se elimina de las definiciones “Junta de Retiro” y incluye en las mismas “Sistema” o “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(r) Futuros. Significará contratos negociados en mercados establecidos que especifican una fecha futura de entrega o recibo de una cantidad definida de un producto tangible o intangible de carácter específico.</p>	<p>Cambios (i) <u>Futuros</u>. - Significará contratos negociados en mercados establecidos que especifican una fecha futura de entrega o recibo de una cantidad definida de un producto tangible o intangible de carácter específico. Los mismos se realizarán de acuerdo a las guías de inversión para planes de pensiones Gubernamentales, establecidas por el Banco Gubernamental de Fomento.</p>	<p>Se establece que los contratos Futuros van a ser realizados de acuerdo a las guías de inversión para planes de pensiones Gubernamentales establecidos por el Banco Gubernamental de Fomento.</p>
<p>(s) Opciones. Significará derechos a comprar o vender una cantidad fija de un instrumento financiero específico a un precio definido por un límite de tiempo.</p>	<p>(s) <u>Opciones</u>. - Significará derechos a comprar o vender una cantidad fija de un instrumento financiero específico a un precio definido por un límite de tiempo.</p>	
<p>(t) Valores para futura entrega. Significará contratos negociables en mercados interbancarios o de corretaje que especifican una fecha futura de entrega o recibo de una cantidad definida de un producto tangible o intangible de carácter específico.</p>	<p>(x) <u>Valores para futura entrega</u>. - Significará contratos negociables en mercados interbancarios o de corretaje que especifican una fecha futura de entrega o recibo de una cantidad definida de un producto tangible o intangible de carácter específico.</p>	
	<p>Se sugiere añadir Artículo 3 : Creación</p>	<p>Se propone la creación del “Sistema” bajo los términos descritos en esta sección.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>Se sugiere añadir Se crea un sistema de retiro y beneficios que se denominará “Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico”. Los fondos del Sistema, se utilizarán y aplicarán, según lo dispuesto en esta ley, en provecho de los miembros del Sistema, sus dependientes y beneficiarios, para el pago de anualidades por retiro y por incapacidad, anualidades y beneficios por defunción y otros beneficios.</p>	<p>Se propone la creación del “Sistema” bajo los términos descritos en esta sección.</p>
	<p>Se sugiere añadir Cualquier cambio en la estructura de beneficios de este Sistema deberá estar sustentado con estudios actuariales previos, donde se determine su costo y fuente de financiamiento.</p>	<p>Se propone la creación del “Sistema” bajo los términos descritos en esta sección.</p>
	<p>Se sugiere añadir Artículo 4: Independencia del Sistema de Retiro para Maestros</p>	<p>Se propone incluir esta sección para establecer la independencia del “Sistema” de la Administración de Servicios Generales.</p>
	<p>Se sugiere añadir El Sistema de Retiro para Maestros creado por las disposiciones de esta Ley, se organizará como un organismo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente y separado de otros. La Junta de Síndicos y la Administración de este Sistema no estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales”.</p>	<p>Se propone incluir esta sección para establecer la independencia del “Sistema” de la Administración de Servicios Generales.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>Se sugiere añadir Artículo 5: Administración de Recursos Humanos</p>	<p>Se propone incluir esta sección para establecer la forma en que se llevará la Administración de Recursos Humanos desligada de O.C.A.L.A.R.H.</p>
	<p>Se sugiere añadir El Sistema de Retiro para Maestros será una instrumentalidad pública excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” y todos los reglamentos promulgados en virtud de la misma. Exceptuando las áreas esenciales al principio de méritos según definido en esta Ley, las cuales se incorporarán a la reglamentación que se adopte en su normativa interna para implantarse en todo su vigor. Además, al Sistema le aplicarán las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”.</p>	<p>Se propone incluir esta sección para establecer la forma en que se llevará la Administración de Recursos Humanos desligada de O.C.A.L.A.R.H.</p>
	<p>SE SUGIERE AÑADIR No obstante lo anterior, dentro de los (90) noventa días siguientes a la aprobación de esta ley, el Sistema deberá adoptar un reglamento para regir su sistema de personal, el cual estará basado en el principio de mérito.</p>	<p>SE PROPONE INCLUIR ESTA SECCIÓN PARA ESTABLECER LA FORMA EN QUE SE LLEVARÁ LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DESLIGADA DE O.C.A.L.A.R.H.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>SE SUGIERE AÑADIR Se transfiere al Sistema todo el personal que esté prestando servicios en la Junta de Retiro para Maestros a la fecha de vigencia de esta ley. El personal así transferido conservará los derechos adquiridos al momento de la transferencia, así como los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondos de ahorro y préstamo, al cual estuvieren afiliados con excepción a lo dispuesto en los demás incisos de esta Ley.</p>	<p>Se propone incluir esta sección para establecer la forma en que se llevará la Administración de Recursos Humanos desligada de O.C.A.L.A.R.H.</p>
	<p>SE SUGIERE AÑADIR Todas las disposiciones del Reglamento de Personal y del Convenio Colectivo vigente en la Junta de Retiro para Maestros al aprobarse esta ley continuarán siendo efectivas hasta la fecha de su expiración, derogación o enmienda por parte de la Junta de Síndicos del Sistema.</p>	<p>SE PROPONE INCLUIR ESTA SECCIÓN PARA ESTABLECER LA FORMA EN QUE SE LLEVARÁ LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DESLIGADA DE O.C.A.L.A.R.H.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 331 Junta de Retiro - Facultades; Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Cambios Artículo 6: Poderes y Facultades del Sistema.</p>	<p>Los poderes y facultades que tenía la Junta de Retiro para Maestros se amplían y transfieren al Sistema de Retiro para Maestros. Los poderes y facultades que se otorgan al Sistema en esta sección recaerán en la Junta de Síndicos.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Además de cualquier otra obligación impuesta, en las secs. 321 a 366 de este título o cualquier otra ley, la Junta de Retiro tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p>	<p>Cambios A los fines de llevar a cabo los deberes que dispone esta Ley, el Sistema tendrá los siguientes poderes y facultades:</p>	<p>Los poderes y facultades que tenía la Junta de Retiro para Maestros se amplían y transfieren al Sistema de Retiro para Maestros. Los poderes y facultades que se otorgan al Sistema en esta sección recaerán en la Junta de Síndicos.</p>
<p>(a) Demandar y ser demandada.</p>	<p>Demandar y ser demandado.</p>	
<p>(b) Aprobado por el Gobernador de Puerto Rico y promulgados por la Junta de Retiro tendrán fuerza de ley.</p>	<p>Cambios (b) Formular, aprobar, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para la debida ejecución de las disposiciones de esta Ley, los cuales una vez aprobados y promulgados por la Junta de Síndicos tendrán fuerza de ley.</p>	<p>Los poderes y facultades que tenía la Junta de Retiro para Maestros se amplían y transfieren al Sistema de Retiro para Maestros. Los poderes y facultades que se otorgan al Sistema en esta sección recaerán en la Junta de Síndicos.</p>
<p>(c) Formular y aprobar un presupuesto de gastos para el gobierno y administración del Sistema.</p>	<p>(c) Formular y aprobar un presupuesto de gastos para su gobierno y administración.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar (d) Nombrar un jefe de oficina, que a la vez será Secretario Ejecutivo y de Actas de la Junta de Retiro, quien en tal capacidad estará a cargo y será responsable de ejecutar aquellas funciones relacionadas con la gerencia del Sistema que la Junta le encomiende o subdelegue. Dicho Secretario Ejecutivo y de Actas certificará al Secretario de Hacienda los pagos necesarios que han de hacerse según las disposiciones de las secs. 321 a 366 de este título. La oficina del Secretario Ejecutivo estará adscrita al Departamento de Educación.</p>		<p>Se sugiere eliminar debido a la propuesta de un Director Ejecutivo.</p>
<p>(e) Llevar a cabo investigaciones en todos los asuntos de su incumbencia; obligar la comparecencia de testigos mediante citación al efecto que podrá ser tramitada a través de la oficina del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, y tomar juramento a dichos testigos.</p>	<p>(d) Llevar a cabo investigaciones en todos los asuntos de su incumbencia, obligar la comparecencia de testigos mediante citación al efecto que podrá ser tramitada a través de la oficina del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, y tomar juramento a dichos testigos.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>Se sugiere añadir (e) Adoptar un sello oficial.</p>	<p>La incorporación del sello en la Ley, valida la fidedignidad de los documentos de la Junta. El sello debe reflejar la trayectoria histórica del desarrollo de la organización. Se propone la adopción de un nuevo sello. La propuesta es con el fin de que sea apreciable el cambio en cada una de las gestiones administrativas del Sistema.</p>
	<p>Se sugiere añadir (f) Establecer la Junta de Síndicos con la autoridad para establecer la organización administrativa del Sistema.</p>	<p>Se faculta al Sistema para establecer la estructura de la organización con la correspondiente aprobación de la Junta de Síndicos.</p>
<p>(f) Solicitar y obtener en las oficinas del Gobierno aquellos informes que la Junta de Retiro crea convenientes en relación con la buena administración del Sistema, y llevar libros de contabilidad apropiados para determinar las condiciones del Sistema.</p>	<p>Cambios (g) Solicitar y obtener en las Oficinas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos informes que crea convenientes en relación con la buena administración del Sistema, y llevar libros de contabilidad apropiados para determinar las condiciones del mismo.</p>	<p>Se restituye el nombre del “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según Orden Ejecutiva 2001-01, del 3 de enero de 2001.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Cambios (g) Ordenar al Secretario de Hacienda el pago de las rentas vitalicias a los maestros pensionados, la devolución de cuotas en los casos previstos en las sees. 321 a 366 de este título, el pago de los sueldos a sus empleados y los gastos legalmente incurridos.</p>	<p>Cambios (h) Realizar el pago de las rentas vitalicias a los maestros pensionados del Sistema, la devolución de cuotas en los casos previstos en las disposiciones de esta Ley, el pago de los sueldos a sus empleados y los gastos legalmente incurridos.</p>	<p>Uno de los propósitos principales de esta propuesta de Ley es poder agilizar los procesos administrativos del Sistema, de manera que los maestros del mismo puedan reclamar y recibir los derechos y beneficios que les corresponden en un tiempo justo. Ciertamente, tal propósito se cumple con la posibilidad de que sea el propio Sistema quien realice el pago de las rentas vitalicias a los maestros pensionados del Sistema, la devolución de cuotas, el pago de los sueldos a sus empleados y los gastos legalmente incurridos.</p>
<p>(h) Ordenar al Secretario de Hacienda a traspasar e ingresar en el Fondo las sumas asignadas por la Legislatura de Puerto Rico.</p>	<p>Cambios (i) En el caso de beneficios financiados por el Fondo General, el Secretario de Hacienda transferirá las sumas asignadas por la legislatura al Sistema de Retiro para Maestros.</p>	<p>Se establece que en el caso de aquellos beneficios que sean otorgados a los miembros del Sistema y sean financiados por el Fondo General, el Secretario de Hacienda transferirá las sumas que sean asignadas por la legislatura al Sistema.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(i) Invertir los fondos en la forma provista por las secs. 321 a 366 de este título. Para llevar a cabo esta función la Junta deberá contratar los servicios profesionales especializados incluyendo los de consultores, administradores de fondos del sistema; money managers, que sean necesarios y designar, con el consentimiento y aprobación del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, uno o más bancos custodios (custodian banks).</p>	<p>Cambios (j) Invertir los fondos en la forma provista por las disposiciones de esta Ley. Para llevar a cabo esta función, el Sistema deberá contratar los servicios profesionales especializados incluyendo los de consultores, administradores de fondo del sistema, “money managers”, que sean necesarios y designar, con la aprobación de la Junta de Síndicos, uno o más bancos custodios (custodian banks).</p>	<p>Se transfiere a la Junta de Síndicos la aprobación de los contratos de los bancos custodios (“money managers”).</p>
<p>La Junta de Síndicos adoptará reglamentos para la administración de las inversiones autorizadas por las secs. 321 a 366 de este título. El reglamento de inversiones deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:</p>	<p>Cambios (k) La Junta de Síndicos adoptará reglamentos para la administración de las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta ley. El reglamento de inversiones deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p>
<p>(1) Los criterios, requisitos y condiciones para la selección, contratación y evaluación de las ejecutorias de los administradores de fondos y bancos custodios que deberá contratar para realizar las inversiones autorizadas por las secs. 321 a 366 de este título.</p>	<p>Cambios (1) Los criterios, requisitos y condiciones para la selección, contratación y evaluación de las ejecutorias de los administradores de fondos y bancos custodios que deberá contratar para realizar las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p>
<p>(2) La política para inversión de los recursos del Sistema en los mercados de capital.</p>	<p>(2) La política para inversión de los recursos del Sistema en los mercados de capital.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(3) Las normas para la administración, arrendamiento, venta, gravamen o ejecución de bienes inmuebles adquiridos para generar ingresos.</p>	<p>(3) Las normas para la administración, arrendamiento, venta, gravamen o ejecución de bienes inmuebles adquiridos para generar ingresos.</p>	
<p>(j) Ordenar investigaciones actuariales para determinar la solvencia económica del Fondo, adoptar las normas que fueren necesarias para garantizar el pago de las pensiones concedidas, y aprobar las tablas de mortalidad apropiadas para la valoración actuarial de todas las rentas anuales vitalicias y los demás beneficios concedidos por las secs. 321 a 366 de este título. Para llevar a cabo esta labor, la Junta de Retiro queda facultada para contratar y pagar los servicios del personal técnico necesario.</p>	<p>Cambios (l) Ordenar investigaciones actuariales para determinar la solvencia económica del Fondo, adoptar las normas que fueren necesarias para garantizar el pago de las pensiones concedidas y aprobar las tablas de mortalidad apropiadas para la valoración actuarial de todas las rentas anuales vitalicias y los demás beneficios concedidos por las disposiciones de esta Ley. Para llevar a cabo esta labor, el Sistema queda facultado para contratar y pagar los servicios del personal técnico necesario.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p> <p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(k) Vender, ceder o traspasar el importe de los créditos hipotecarios que posea la Junta. De no lograrse vender, ceder o traspasar el importe de los créditos hipotecarios que posea la Junta en pública subasta, se realizará según los términos y condiciones que estime adecuado y beneficioso para el plan de inversiones del Sistema. Los intereses que devenguen dichas hipotecas estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en manos de todo tenedor subsiguiente de las mismas.</p>	<p>Cambios (m) Vender, ceder o traspasar el importe de los créditos hipotecarios que posea el Sistema. De no lograrse vender, ceder o traspasar el importe de los créditos hipotecarios que posea el Sistema en pública subasta, se realizará según los términos y condiciones que estime adecuado y beneficioso para el plan de inversiones del Sistema. Los intereses que devenguen dichas hipotecas estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociados de Puerto Rico, en manos de todo tenedor subsiguiente de las mismas.</p>	<p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>
<p>(l) Delegar en el Secretario Ejecutivo y de Actas de la Junta de Retiro la aprobación de los préstamos autorizados por las secs. 321 a 366 de este título, enmendándose este funcionario, estrictamente, a las estipulaciones de la reglamentación oficial.</p>	<p>Cambios (n) Delegar en el Director Ejecutivo o su representante autorizado la aprobación de los préstamos autorizados por las disposiciones de esta Ley, conforme a la reglamentación que la Junta de Síndicos aprobare, en virtud de sus poderes inherentes otorgados por esta Ley.</p>	<p>Se transfiere al Director Ejecutivo la facultad de aprobar los préstamos, conforme a la reglamentación aprobada por la Junta de Síndicos. Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(m) La Junta podrá establecer, mediante reglamentos, uno o más planes de seguro en relación con los préstamos de cualquier naturaleza que el Sistema conceda a sus miembros. El Sistema podrá actuar como asegurador en cualquiera de dichos planes. A tal fin la Junta queda facultada para autorizar que se tomen de los fondos generales del Sistema, mediante aprobación del Secretario de Hacienda, las sumas que determine sean necesarias para establecer los fondos especiales de reserva de cada uno de dichos planes de seguro. Las sumas así tomadas serán reintegradas a los fondos generales del Sistema según los fondos especiales así creados vayan acumulando las reservas necesarias de los ingresos provenientes de las primas y recargos que se cobren. La Junta determinará la cuantía de la prima a ser cobrada a los aseguradores en cada uno de dichos planes. Si cualquier plan de seguro fuese discontinuado luego de haber sido puesto en operación, las sumas que sobrasen en el fondo especial correspondiente al plan discontinuado luego de pagar las obligaciones que al mismo correspondan, pasarán a los fondos generales del Sistema.</p>	<p>Cambios</p> <p>(o) Establecer, mediante reglamentos, uno o más planes de seguro en relación con los préstamos de cualquier naturaleza que el Sistema conceda a sus maestros. El Sistema podrá actuar como asegurador en cualquiera de dichos planes. A tal fin el Sistema queda facultado para autorizar que se tomen de los fondos generales del Sistema, mediante la aprobación de la Junta de Síndicos, las sumas que determine sean necesarias para establecer los fondos especiales de reserva de cada uno de dichos planes de seguro. Las sumas así tomadas serán reintegradas a los fondos generales del Sistema, según los fondos especiales así creados vayan acumulando las reservas necesarias de los ingresos provenientes de las primas y recargos que se cobren. La Junta de Síndicos ordenará anualmente un estudio actuarial y de riesgo que dé base para que determine la cuantía de la prima a ser cobrada a los aseguradores en cada uno de dichos planes. Si cualquier plan de seguro fuese discontinuado luego de haber sido puesto en operación, las sumas que sobrasen en el fondo especial correspondiente al plan discontinuado luego de pagar las obligaciones que al mismo corresponda, pasarán a los fondos generales del Sistema.</p>	<p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p> <p>Se transfiere a la Junta de Síndicos la facultad de conceder aprobación para que el Sistema tome de los fondos aquella cantidad que determine para establecer el fondo de reserva para los planes de seguros.</p> <p>Se establece que la Junta de Síndicos determinará la cuantía de la prima a ser cobrada a los aseguradores en cada uno de dichos planes, según un estudio actuarial anual.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>18 L.P.R.A. § 326 Junta de Retiro - Miembros.</p>	<p>Cambios Artículo 7: Junta de Síndicos – Responsabilidades</p>	
<p>La administración general y responsabilidad del buen funcionamiento del Sistema recaerá sobre una Junta de Retiro que por la presente se crea, denominada "Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico", compuesta de los siguientes miembros:</p>	<p>Cambios Los poderes y facultades del Sistema de Retiro y la responsabilidad por la administración general y buen funcionamiento del mismo recaerá sobre una Junta de Síndicos que por la presente se crea, denominada "Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico", la cual estará compuesta por nueve (9) miembros de los cuales los siguientes tres (3) serán miembros Ex Officio:</p>	<p>Se establece que la Junta de Síndicos será quien tendrá a cargo los poderes y facultades del Sistema.</p>
<p>(a) El Secretario de Hacienda de Puerto Rico, o su representante, miembro ex officio, quien será su presidente;</p>	<p>Cambios El Secretario de Hacienda de Puerto Rico o su representante; quien será su presidente.</p>	
<p>(b) el Secretario de Educación de Puerto Rico, o su representante, miembro ex officio;</p>	<p>Cambios El Secretario de Educación de Puerto Rico, o su representante;</p>	
<p>(c) el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, o su representante, miembro ex officio</p>	<p>Cambios El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, o su representante.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(e) el Presidente de una de las organizaciones magisteriales, o su representante designado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, quien será miembro ex officio por un término de cuatro (4) años, y</p> <p>(e) tres (3) miembros del Sistema, dos (2) de los cuales representarán a los maestros en servicio activo con su licencia o certificación de maestro al día y el otro representará a los maestros jubilados quien deberá tener su licencia o certificación de maestro al día al momento que se jubiló. Estos serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de cuatro (4) años, y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de los mismos.</p>	<p>Cambios</p> <p>De los seis (6) miembros restantes, uno (1) será el(la) Presidente(a) de una organización magisterial, o su representante designado por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de cinco (5) años; cuatro (4) maestros del Sistema, dos (2) de los cuales representarán a los maestros en servicios activo con su certificación de maestro al día, y dos (2) que representarán a los maestros jubilados quienes deberán tener su certificación de maestro al día al momento de su jubilación. Estos serán nombrados por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de cinco (5) años, y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de los mismos. El presidente de la organización magisterial y los representantes de los maestros activos y jubilados, que al momento de la aprobación de esta Ley ocupen dichas posiciones en la Junta de Retiro para Maestros, continuarán ocupando las mismas hasta que expiren sus nuevos términos. Además, habrá un (1) miembro adicional en representación del interés público, con conocimiento y experiencia en la administración y funcionamiento de sistemas financieros, nombrado por la Gobernadora de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término original de cinco (5) años. Según vayan expirando sus términos iniciales, la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años. De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte o destitución, la persona seleccionada para sustituir al miembro renunciante, fallecido o destituido ocupará la posición por el periodo de tiempo no cumplido por el incumbente original.</p>	<p>Se propone un cambio de la composición de la Junta de Directores, se aumenta el número de miembros, sin afectar que la representación de los maestros sea mayoría.</p> <p>Se añaden dos (2) miembros a la composición de la Junta de Síndicos. Un (1) maestro jubilado y un (1) miembro en representación del interés público con conocimiento y experiencia en la administración y funcionamiento de sistemas financieros.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>18 L.P.R.A. § 327 Junta de Retiro - Organización; sesiones; oficinas.</p>	<p>Cambios Artículo 8: Organización; sesiones; oficinas</p>	
<p>Después que hayan sido nombrados por el Gobernador y hayan jurado sus cargos el representante de la organización magisterial y los tres (3) miembros del Sistema, el Secretario de Hacienda convocará inmediatamente por escrito a todos los miembros de dicha Junta de Retiro para celebrar una sesión inaugural. El Secretario de Hacienda actuará como Presidente de la Junta. El Vicepresidente y el Tesorero de la Junta se elegirán por mayoría de sus miembros. En esta sesión podrán considerarse todos los asuntos que la Junta de Retiro crea pertinentes para su mejor gobierno y funcionamiento. La Junta de Retiro celebrará sesión ordinaria mensualmente y sesiones extraordinarias cuando las necesidades del servicio lo ameriten, mediante convocatoria que circulará el Presidente de la Junta de Retiro entre los demás miembros que la componen o a petición de una mayoría de los miembros de dicha Junta de Retiro.</p>	<p>Cambios Una vez nombrada y constituida la Junta Síndicos, el presidente convocará inmediatamente por escrito a todos los miembros de dicha Junta para celebrar una sesión inaugural. El Secretario de Hacienda actuará como Presidente de la Junta de Síndicos. El Vicepresidente y el Tesorero de la Junta de Síndicos se elegirán por mayoría de sus miembros. La Junta de Síndicos podrá nombrar un(a) Secretario(a) de Actas como funcionario(a) administrativo(a) bajo la supervisión del Director Ejecutivo, con los deberes y obligaciones que se adopten en el reglamento de la Junta de Síndicos a fin con esta Ley, para el funcionamiento de la Junta y apoyo al Director Ejecutivo. En esta sesión podrán considerarse todos los asuntos que la Junta de Síndicos crea pertinentes para su mejor gobierno y funcionamiento. La Junta de Síndicos celebrará por lo menos una (1) sesión ordinaria mensualmente y sesiones extraordinaria cuando las necesidades del servicio lo ameriten, mediante convocatoria que circulará el Presidente de la Junta de Síndicos entre los demás miembros que la componen o a petición de una mayoría de los miembros de dicha Junta.</p>	<p>Se les faculta a la Junta de Síndicos para realizar el nombramiento de un Secretario de Actas.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 328 Junta de Retiro - Vacantes.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque la forma en que serán cubiertas las vacantes, está contenida en una disposición anterior.</p>
<p>Se sugiere eliminar Las vacantes de miembros del Sistema que pudieran ocurrir en la Junta de Retiro serán cubiertas por el Gobernador de Puerto Rico en la forma prescrita en la sec. 326(d) de este título.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque la forma en que serán cubiertas las vacantes, está contenida en una disposición anterior.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 329 Junta de Retiro - Dietas y gastos de los miembros.</p>	<p>Cambios Artículo 9: Dietas y gastos de los miembros</p>	
<p>Los miembros de la Junta de Retiro no percibirán remuneración alguna por sus servicios, pero tendrán derecho a una dieta equivalente a la dieta mínima que perciben los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según establecida en la sec. 29 del Título 2, por cada reunión a que concurren, o por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su Presidente en relación con los deberes que les impone este capítulo.</p>	<p>Cambios Los miembros de la Junta de Síndicos no percibirán remuneración alguna por sus servicios, pero tendrán derecho a una dieta fija cuya cantidad será adoptada por reglamento. Este derecho se concederá por cada día en que realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su Presidente en relación con los deberes que les impone esta Ley. Esta disposición no aplicara a los miembros ex-oficio de la Junta de Síndicos del Sistema.</p>	<p>Se establece que los miembros ex-oficio no les aplicará la dieta.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 330 Junta de Retiro - Quórum; resoluciones serán por mayoría.</p>	<p>Artículo 10: Quórum; resoluciones serán por mayoría</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Cuatro (4) miembros de los que componen la Junta de Retiro constituirán quórum para resolver cualquier asunto ante su consideración, y toda resolución adoptada por la misma deberá ser aprobada por mayoría de los presentes.</p>	<p>Cambios Cinco (5) miembros de los que componen la Junta de Síndicos constituirán quórum para resolver cualquier asunto ante su consideración y toda resolución adoptada por la misma deberá ser aprobada por mayoría de los presentes.</p>	<p>Por el cambio en la composición de la Junta de Síndicos, ahora cinco (5) constituirán quórum.</p>
	<p>Se sugiere añadir Artículo 11: Reglamento Junta de Síndicos</p>	<p>Las siguientes disposiciones su contenido se explica por sí solo.</p>
	<p>Se sugiere añadir La Junta de Síndicos establecerá por reglamento aquellas disposiciones necesarias para su funcionamiento, incluyendo las funciones y deberes de sus oficiales.</p>	<p>Las siguientes disposiciones su contenido se explica por sí solo.</p>
	<p>Se sugiere añadir Artículo 12: Nombramiento Director Ejecutivo</p>	<p>Las siguientes disposiciones su contenido se explica por sí solo.</p>
	<p>Se sugiere añadir Para ejecutar las disposiciones de esta Ley, la Junta de Síndicos nombrará un Director Ejecutivo del Sistema y fijará su sueldo.</p>	<p>Las siguientes disposiciones su contenido se explica por sí solo.</p>
	<p>Se sugiere añadir Artículo 13: Facultades y deberes del Director Ejecutivo</p>	<p>Las siguientes disposiciones su contenido se explica por sí solo.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>Se sugiere añadir El Director Ejecutivo(a) será el principal oficial ejecutivo del Sistema y tendrá sin que ello se interprete como una limitación, los siguientes deberes y responsabilidades:</p> <p>(a) dirigirá y supervisará todas las actividades técnicas y administrativas del Sistema, a fin con las disposiciones reglamentarias vigentes o que adoptare subsiguientemente la Junta.</p> <p>(b) será responsable del debido funcionamiento del Sistema. (c) adoptará las medidas necesarias para el establecimiento de un sistema de personal para la Administración y la Junta de Síndicos del Sistema de conformidad con lo dispuesto en esta ley y aprobada por la Junta de Síndicos.</p> <p>(d) podrá reclutar, cesantear o destituir empleados, además de contratar servicios profesionales y consultivos.</p> <p>(e) velará porque se ponga en vigor las disposiciones de esta ley.</p> <p>(f) certificará los pagos necesarios que han de hacerse según las disposiciones de esta Ley.</p> <p>(g) ejecutará aquellas otras funciones que la Junta de Síndicos le encomiende o delegue.</p>	<p>Las siguientes disposiciones su contenido se explica por sí solo.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 323 Retiro para maestros - Sistema de anualidades y pensiones, establecido; exención de embargo y ejecución.</p>	<p>Cambios Artículo 14: Transferencia de Fondo de Anualidades y Pensiones</p>	<p>Se sustituye el nombre de la sección para atemperarlo a la acción que corresponde que será una transferencia.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>A partir de julio 1 de 1951, se establece el sistema de anualidades y pensiones para maestros y se crea el "Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico", en la forma siguiente:</p>	<p>Cambios Se transfiere el "Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico", creado en virtud de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, de la siguiente forma:</p>	<p>Se transfiere el Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros al Sistema de Retiro para Maestros.</p>
<p>(a) Con los fondos y activos existentes en el Fondo de Pensiones para Maestros de Puerto Rico en junio 1 de 1951 creados de acuerdo con la Ley Núm. 161, aprobada en Mayo 10 de 1945, según ha sido enmendada posteriormente.</p>	<p>Cambios (a) Con los fondos y activos existentes en el Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico a la fecha de vigencia de esta Ley.</p>	<p>Las siguientes disposiciones su contenido se explica por sí solo.</p>
<p>(b) Con las cuotas del seis por ciento (6%) que se descuenta del sueldo que devengue el maestro.</p>	<p>(b) Con las cuotas del nueve por ciento (9%) que se descuenta del sueldo que devengue el maestro miembro del Sistema.</p>	<p>(Enmendado por la Ley Núm. 43 de 27 de enero de 2000, pero no en todas las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951)</p>
<p>(c) Con una cantidad igual al seis por ciento (6%) del total de la nómina mensual de sueldos que pague el Gobierno a todos los maestros acogidos a los beneficios de las secs. 321 a 366 de este título. Esta cantidad será hecha efectiva al Fondo por el Gobierno, al mismo tiempo que se paguen los sueldos de los maestros con cargo a las asignaciones que hará la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para cubrir esta atención.</p>	<p>(c) Con una cantidad igual al ocho y medio por ciento (8.5%) del total de la nómina mensual de sueldos que pague el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los maestros del Sistema acogidos a los beneficios de esta Ley. Esta cantidad será hecha efectiva al Fondo por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al mismo tiempo que se paguen los sueldos de los maestros del Sistema con cargo a las asignaciones que hará la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para cubrir esta atención.</p>	<p>(Se establece a través de cartas circulares del Departamento de Hacienda, pero no en las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951)</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(d) Con la cantidad que asignará la Asamblea Legislativa de Puerto Rico anualmente para cubrir las deficiencias ocasionadas en el Fondo del Sistema por el reconocimiento de años de servicios prestados por el maestro con anterioridad a la aprobación de las secs. 321 a 366 de este título, incapacidad física, retiro por razón de edad y renta anual vitalicia mínima, la cual suma deberá ser determinada por los actuarios que designe la Junta de Retiro y será ingresada en el Fondo de acuerdo con las disposiciones de las secs. 321 a 366 de este título.</p>	<p>Cambios (d) Con la cantidad que asignará la Asamblea Legislativa de Puerto Rico anualmente para cubrir las deficiencias ocasionadas en el Fondo del Sistema por el reconocimiento de años de servicios prestados por el maestro con anterioridad a la aprobación de las disposiciones de esta Ley, incapacidad, retiro por razón de edad y renta anual vitalicia mínima, cuya suma deberá ser determinada por los actuarios que designe el Sistema de Retiro y será ingresada en el Fondo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. El Sistema de Retiro para Maestros remitirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto los estimados de las cantidades determinadas por los acuarios.</p>	<p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p> <p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p> <p>Se establece en la ley que el Sistema enviará a OGP los estimados que los actuarios determinen.</p>
<p>(e) Con las aportaciones que hicieren las instituciones privadas de acuerdo con los términos de las secs. 321 a 366 de este título.</p>	<p>Cambios (e) Con las aportaciones que hicieren las instituciones privadas de acuerdo con los términos establecidos en esta Ley.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p>
<p>(f) Con todas las donaciones y legados que se hagan para este Fondo.</p>	<p>(f) Con todas las donaciones y legados que se hagan para este Fondo.</p>	
<p>(g) Con los intereses, dividendos, rentas y ganancias netas que produzcan estos fondos.</p>	<p>(g) Con los intereses, dividendos, rentas y ganancias netas que produzcan estos fondos.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>18 L.P.R.A. § 324 Retiro para maestros - Miembros del Sistema.</p>	<p>Artículo 15: Miembros del Sistema.</p>	
<p>Las siguientes personas serán miembros del Sistema creado por las secs. 321 a 366 de este título, y estarán sujetas a todas las disposiciones aplicables de las mismas:</p>	<p>Cambios Las siguientes personas serán miembros del Sistema creado por los artículos 1 al 65 de esta Ley, y estarán sujetas a todas las disposiciones aplicables de las mismas:</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley” o los “artículos ____ a ____ de esta ley” para la pieza legislativa a someterse.</p>
<p>(a) Todos los maestros en servicio activo, y los que ocupen puestos en la Junta de Retiro.</p>	<p>Cambios (a) Todos los maestros en servicio activo, y los que ocupen puestos en el Sistema de Retiro para Maestros.</p>	<p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>
<p>(b) Todos los maestros pensionados.</p>	<p>(b) Todos los maestros pensionados.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(c) Todos los maestros acogidos a los beneficios de las sees. 321 a 366 de este título, que pasen a ocupar puestos de carácter administrativo en el Departamento de Educación, o en cualquier departamento de educación pública de los municipios, o en cualquiera institución de enseñanza pública en el Gobierno con excepción de la Universidad de Puerto Rico, siempre que hagan constar su intención de continuar acogidos a las sees. 321 a 366 de este título por medio de carta dirigida a la Junta de Retiro.</p>	<p>Cambios (c) Todos los maestros acogidos a los beneficios de las disposiciones de esta Ley que pasen a ocupar puestos de carácter administrativo en el Departamento de Educación, o en cualquier departamento de educación pública de los municipios, o en cualquiera institución de enseñanza pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con excepción de la Universidad de Puerto Rico, siempre que hagan constar su intención de continuar acogidos a las disposiciones de esta Ley por medio de carta dirigida al Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p>
<p>(d) Los maestros que trabajen en la Asociación de Maestros de Puerto Rico, en la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, los que ejerzan en instituciones privadas reconocidas por el Departamento de Educación Pública y los miembros de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tengan licencia válida para ejercer como maestros.</p>	<p>Cambios (d) Los maestros que trabajen en la Asociación de Maestros de Puerto Rico, en la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, en la Federación de Maestros de Puerto Rico y demás organizaciones magisteriales o de servicio debidamente reconocidas por ley, los maestros que ejerzan en instituciones privadas reconocidas por el Departamento de Educación y los maestros de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tengan certificado válido para ejercer como maestros.</p>	<p>Se incluye a la Federación de Maestros de Puerto Rico y demás organizaciones magisteriales o de servicio debidamente reconocidas por ley. Se sustituye licencia por certificado para atemperar el lenguaje al de la Ley del DE.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 325 Retiro para maestros - Maestros que no trabajan en las escuelas públicas.</p>	<p>Artículo 21: Maestros que no trabajan en las escuelas públicas.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(a) El tiempo que cualquier maestro de educación sirviere en la Asociación de Maestros de Puerto Rico, en la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico o en las escuelas privadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyo plan de estudios hubiere sido aprobado por el Departamento de Educación de Puerto Rico y estuviesen sujetos a la inspección de tal Departamento se computará a los efectos de las secs. 321 a 366 de este título como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito de la Junta de Retiro y siempre que contribuyan al Fondo con la aportación que establece la sec. 332 de este título debiendo la institución a la cual pertenezcan contribuir con una suma igual a la aportación corriente del Estado, y para el cobro de las cuales cantidades la Junta establecerá las reglas que considere necesarias, entendiéndose que este descuento nunca será menor que el que le correspondería pagar a un maestro de igual categoría trabajando en las escuelas públicas, de acuerdo con el sueldo básico fijado en ley y tanto la contribución del maestro como la de la escuela privada o la de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico o en la de la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico será por el tiempo trabajado durante el año. Las escuelas o instituciones privadas donde trabajen estos maestros se comprometerán por escrito a aceptar y dar cumplimiento a todas las disposiciones de las secs. 321 a 366 de este título, en lo que a estos maestros respecta.</p>	<p>Cambio</p> <p>(a) El tiempo que cualquier maestro de educación sirviere en la Asociación de Maestros de Puerto Rico, en la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, en la Federación de Maestros de Puerto Rico y demás organizaciones magisteriales o de servicio debidamente reconocidas por ley o en las escuelas privadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyo plan de estudios hubiere sido aprobado por el Departamento de Educación de Puerto Rico y estuviesen sujetos a la inspección de tal Departamento, se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley, como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito del Sistema de Retiro y siempre que contribuyan al Fondo con la aportación que establece el artículo 16 de esta Ley debiendo la institución a la cual pertenezcan contribuir con una suma igual a la aportación corriente del Estado, y para el cobro de las cuales cantidades el Sistema de Retiro establecerá las reglas que considere necesarias, entendiéndose que este descuento nunca será menor que el que le correspondería pagar a un maestro de igual categoría trabajando en las escuelas públicas, de acuerdo con el sueldo básico fijado en ley y tanto la contribución del maestro como la de la escuela privada o la de la Asociación de Maestros de Puerto Rico o en la de la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, o en la Federación de Maestros y demás organizaciones magisteriales o de servicio debidamente reconocidas por ley, será por el tiempo trabajado durante el año. Las escuelas o instituciones privadas donde trabajen estos maestros se comprometerán por escrito a aceptar y dar cumplimiento a todas las disposiciones de los artículos 1 al 65 de esta ley, en lo que a estos maestros respecta.</p>	<p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p> <p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p> <p>Se incluye a la Federación de Maestros de Puerto Rico y demás organizaciones magisteriales o de servicio debidamente reconocidas por ley.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(b) El tiempo que cualquier maestro de educación hubiere servido en la Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico, en la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico o en las escuelas privadas del Estado Libre Asociado cuyo plan de estudios hubiere sido aprobado por el Departamento de Educación de Puerto Rico y estuviesen sujetas a la supervisión de tal Departamento, se computará a los efectos de las secs. 321 a 366 de este título, como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito de la Junta y siempre que dichos maestros paguen al Fondo la contribución que establece la sec. 332 de este título, correspondiente a los años de servicios acreditados, y contribuyan además por los servicios a acreditarse con una suma igual a la aportación corriente del Estado. Esta contribución nunca será menor que la que hubiere correspondido pagar a un maestro de igual categoría trabajando en las escuelas públicas de Puerto Rico durante ese tiempo. Para tener derecho a este reconocimiento, el maestro deberá estar ejerciendo en las escuelas públicas de Puerto Rico, o en las escuelas privadas reconocidas, o trabajando en la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico o ejerciendo como maestro en cualquier otro departamento o agencia del Gobierno de Puerto Rico.</p>	<p>Cambio (b) El tiempo que cualquier maestro de educación hubiere servido en la Asociación de Maestros de Puerto Rico, en la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico y demás organizaciones magisteriales o de servicio debidamente reconocidas por ley, o en las escuelas privadas del Estado Libre Asociado cuyo plan de estudios hubiere sido aprobado por el Departamento de Educación de Puerto Rico y estuviesen sujetas a la supervisión de tal Departamento, se computará a los efectos de las disposiciones de esta ley, como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito del Sistema de Retiro y siempre que dichos maestros paguen al Fondo la contribución que establece el artículo 16 de esta Ley, correspondiente a los años de servicios acreditados, y contribuyan además por los servicios a acreditarse con una suma igual a la aportación corriente del Estado. Esta contribución nunca será menor que la que hubiere correspondido pagar a un maestro de igual categoría trabajando en las escuelas públicas de Puerto Rico durante ese tiempo. Para tener derecho a este reconocimiento, el maestro deberá estar ejerciendo en las escuelas públicas de Puerto Rico, o en las escuelas privadas reconocidas, o trabajando en la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico o en otra organizaciones magisteriales o de servicios debidamente reconocida por ley, o ejerciendo como maestro en cualquier otro departamento o agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p> <p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p> <p>Se restituye el nombre del “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según Orden Ejecutiva 2001-01, del 3 de enero de 2001.</p> <p>Se incluye a la Federación de Maestros de Puerto Rico y demás organizaciones magisteriales o de servicio debidamente reconocidas por ley.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(c) El tiempo servido por un maestro en cualquier agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas o en la Oficina de Veteranos de Puerto Rico, o en cualquier agencia federal ubicada en Puerto Rico o en los municipios, período durante el cual no le fue hecho descuento alguno para el Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros, ni para ningún otro sistema de retiro, se computará a los efectos de las secs. 321 a 366 de este título como si los servicios hubieran sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito de la Junta de Retiro para Maestros y cumplan con los siguientes requisitos:</p>	<p>Cambio</p> <p>(c) El tiempo servido por un maestro en cualquier agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios, consorcios municipales, en la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas o en la Oficina de Veteranos de Puerto Rico, o en cualquier agencia del Gobierno de los Estados Unidos ubicada en Puerto Rico, período durante el cual no le fue hecho descuento alguno para el Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros, ni para ningún otro sistema de retiro, se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley, como si los servicios hubieran sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros o empleados del Sistema lo soliciten por escrito al Sistema de Retiro para Maestros y cumplan con los siguientes requisitos:</p>	<p>La Oficina de Asuntos Legales recomendó se incluyeran los “consorcios municipales”. Si se encuentra el término específicamente en la ley no será necesaria la interpretación cuando corresponda realizar la acreditación de tiempo sobre los mismos.</p> <p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p> <p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(1) Ser miembro del Sistema creado por las sees-321 a 366 de este título y estar cotizando al Sistema en la fecha de la presentación de su solicitud.</p>	<p>Cambios (1) Ser maestro creado por las disposiciones de esta Ley y estar en servicio activo en la fecha de la presentación de su solicitud.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p> <p>Se sustituye “cotizando al sistema” por “servicio activo”, ya que este concepto fue clarificado y ampliado en las definiciones.</p>
<p>(2) Presentar una certificación de la entidad donde se prestaron los servicios acreditando el tiempo trabajado con dicha entidad, el cargo que desempeñaba y el sueldo mensual que recibía.</p>	<p>(2) Presentar una certificación de la entidad donde se prestaron los servicios acreditando el tiempo trabajado con dicha entidad, el cargo que desempeñaba y el sueldo mensual que recibía.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(3) Pagar al Fondo de Retiro para Maestros la contribución que le hubiere correspondido, a base de los sueldos recibidos durante el período de tiempo que cubra la certificación y los tipos que exigían las leyes en vigor cuando prestaron sus servicios, si éstos fueron docentes o de tipo administrativo relacionado con la docencia. Aquellos cuyos servicios no estuvieron relacionados con la docencia o no fueron de tipo administrativo relacionado con la docencia vendrán obligados a pagar además la aportación que hubiera correspondido pagar al Gobierno de Puerto Rico.</p>	<p>Cambios (3) Pagar al Fondo de Retiro para Maestros la contribución que le hubiere correspondido, a base de los sueldos recibidos durante el período de tiempo que cubra la certificación y los tipos que exigían las leyes en vigor cuando prestaron sus servicios, vendrán obligados a pagar además la aportación que hubiera correspondido pagar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>	<p>Este cambio se realiza para uniformar el cobro de la aportación patronal e individual.</p> <p>Esta propuesta se realiza con el fin de salvaguardar el Fondo.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(d) El tiempo que cualquier maestro de educación sirviere en las fuerzas armadas de los Estados Unidos una vez que haya sido licenciado de dichas fuerzas armadas y se haya reintegrado nuevamente a su labor como maestro en las escuelas públicas de Puerto Rico se contará, para los efectos de su retiro, siempre que así lo solicite de esta Junta y siempre que pague al Fondo de Retiro para Maestros la contribución que le hubiere correspondido por todo ese tiempo a base del mismo sueldo que recibía como maestro cuando se ausentó de la escuela para servir en las fuerzas armadas.</p>	<p>Cambio (d) El tiempo que cualquier maestro de educación sirviere en las fuerzas armadas de los Estados Unidos o la Guardia Nacional de Puerto Rico una vez que haya sido licenciado de dichas fuerzas armadas y se haya reintegrado nuevamente a su labor como maestro en las escuelas públicas de Puerto Rico se contará, para los efectos de su retiro, siempre que así lo solicite de este Sistema de Retiro y siempre que pague al Fondo de Retiro para Maestros la contribución que le hubiere correspondido por todo ese tiempo a base del mismo sueldo que recibía como maestro cuando se ausentó de la escuela para servir en las fuerzas armadas.</p>	<p>Se incorpora la Guardia Nacional ya que también se considera un servicio militar. Además, debido a que se han presentado casos en la Oficina de Asuntos Legales y se han trabajado por Opinión Legal, si está explícito en la ley no es necesaria la interpretación.</p> <p>Se elimina de las definiciones “Junta de Retiro” e incluye en las mismas “Sistema” o “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(e) El tiempo que cualquier maestro de educación sirviere o hubiere servido en escuelas públicas de otro estado o territorio de Estados Unidos se computará a los efectos de las secs. 321-a 366 de este título, siempre que en dicho territorio o estado existiere una cláusula de reciprocidad con Puerto Rico y siempre que ingresen al Fondo las cuotas correspondientes a los años que deban acreditarse; Disponiéndose, que esta suma nunca será menor de la que en dicho período de tiempo hubiere pagado un maestro de igual categoría más la aportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Disponiéndose, además, que cuando no exista la cláusula de reciprocidad antes mencionada, se podrá computar dicho tiempo siempre que el maestro pague al Fondo una suma suficiente, a juicio del actuario, que nunca será menor de la que en dicho período de tiempo hubiere pagado un maestro de igual categoría más la aportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que el Fondo pueda dar crédito por dichos años de servicio sin menoscabar la solvencia económica del Fondo.</p>	<p>Cambios</p> <p>(e) El tiempo que cualquier maestro de educación sirviere o hubiere servido en escuelas públicas de otro estado o territorio de Estados Unidos se computará a los efectos de las disposiciones de esta ley, siempre que en dicho territorio o estado existiere una cláusula de reciprocidad con Puerto Rico y siempre que ingresen al Fondo las cuotas correspondientes a los años que deban acreditarse; disponiéndose que esta suma nunca será menor de la que en dicho período de tiempo hubiere pagado un maestro de igual categoría más la aportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Disponiéndose, además, que cuando no exista la cláusula de reciprocidad antes mencionada, se podrá computar dicho tiempo siempre que el maestro pague al Fondo una suma suficiente, a juicio del actuario, que nunca será menor de la que en dicho período de tiempo hubiere pagado un maestro de igual categoría más la aportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que el Fondo pueda dar crédito por dichos años de servicio sin menoscabar la solvencia económica del Fondo.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(f) El tiempo que cualquier maestro de educación hubiere servido como director escolar en cualquier municipio de Puerto Rico se computará a los efectos de las secs. 321 a 366 de este título, como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito de la Junta dentro de seis (6) meses después de la aprobación de esta ley y siempre que dichos maestros paguen al Fondo la contribución que le hubiera correspondido pagar por todo ese tiempo a base de los sueldos recibidos durante su ejercicio como director escolar.</p>	<p>Cambios</p> <p>(f) El tiempo que cualquier maestro de educación hubiere servido como director escolar en cualquier municipio de Puerto Rico se computará a los efectos de las disposiciones de esta ley, como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito al Sistema de Retiro para Maestros dentro de seis (6) meses después de la aprobación de esta ley y siempre que dichos maestros paguen al Fondo la contribución que le hubiera correspondido pagar por todo ese tiempo a base de los sueldos recibidos durante su ejercicio como director escolar.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(g) El tiempo que cualquier maestro de educación hubiere servido en labor docente o administrativa relacionada con la docencia fuera de Puerto Rico mediante licencia que le hubiere sido concedida con tal propósito por el Departamento de Educación de Puerto Rico se computará a los efectos de las secs. 321 a 366 de este título como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas públicas de Puerto Rico, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito a la Junta, si regresaren al servicio del Departamento de Educación y siempre que dichos maestros paguen al Fondo la contribución establecida en la sec. 332 de este título a base del último sueldo recibido como maestro al ausentarse, una aportación igual al por ciento correspondiente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a base de ese mismo sueldo, más los intereses al cuatro (4) por ciento simple anual a partir de la fecha en que se reintegró al servicio hasta la fecha en que solicite su acreditación.</p>	<p>Cambios</p> <p>(g) El tiempo que cualquier maestro de educación hubiere servido en labor docente o administrativa relacionada con la docencia fuera de Puerto Rico mediante licencia que le hubiere sido concedida con tal propósito por el Departamento de Educación de Puerto Rico se computará a los efectos de las disposiciones de esta Ley, como si los servicios hubiesen sido prestados en las escuelas públicas de Puerto Rico, siempre que tales maestros lo soliciten por escrito al Sistema de Retiro para Maestros, si regresaren al servicio del Departamento de Educación y siempre que dichos maestros paguen al Fondo la contribución establecida en la en el artículo 16 de esta Ley a base del último sueldo recibido como maestro al ausentarse, una aportación igual al por ciento correspondiente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a base de ese mismo sueldo, más los intereses al cuatro (4) por ciento simple anual a partir de la fecha en que se reintegró al servicio hasta la fecha en que solicite su acreditación.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p> <p>Se especifica el artículo aplicable.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(h) El tiempo servido por un maestro en un centro de cuidado diurno para niños bajo el programa Head Start en los cuales no se cobre cargo por el cuidado y los servicios prestados, por cualquier iglesia, entidad o corporación privada sin fines de lucro, debidamente reconocido por el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se computarán a los efectos de las secs. 321 a 366 de este título como si los servicios hubieran sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros paguen la aportación individual a base de los sueldos que percibía, más la aportación patronal correspondiente.</p>	<p>Cambios</p> <p>(h) El tiempo servido por un maestro, a partir de 1960, en un centro de cuidado diurno para niños bajo el programa Head Start en los cuales no se cobre cargo por el cuidado y los servicios prestados, por cualquier iglesia, entidad o corporación privada sin fines de lucro. Se computarán a los efectos de las disposiciones de esta Ley como si los servicios hubieran sido prestados en las escuelas públicas, siempre que tales maestros paguen la aportación individual a base de los sueldos que percibía, más la aportación patronal correspondiente. Para que a cada maestro se le reconozca el tiempo laborado, el mismo debe ser participante activo del Sistema de Retiro para Maestros al momento de solicitar dicho reconocimiento.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p> <p>Se elimina “debidamente reconocido por el Departamento de Educación” para incorporar en la sección la enmienda realizada por la Ley Núm. 144 de 9 de agosto y 279 de 19 de diciembre de 2002.</p>
	<p>Se sugiere añadir</p> <p>Artículo 22: Créditos por los servicios prestados en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>	<p>Se sugiere añadir las disposiciones de la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1969. Esta disposición permite al miembro participante la acreditación de servicios prestados al Gobierno del E.L.A., que por el tipo de nombramiento que tenía no podía cotizar a ningún Sistema de Retiro.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>Se sugiere añadir Todo maestro del Sistema que tuviera servicios anteriores prestados al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades, dependencias, agencias o cualquier otro organismo gubernamental, sin acreditar en algunos de los Sistemas de Retiro vigentes en Puerto Rico para empleados en el servicio público, por no haber sido posible cotizar a dichos sistemas debido al impedimento de su clasificación como empleado, podrá obtener crédito por dichos servicios mediante el pago al Sistema de Retiro correspondiente.</p>	<p>Se sugiere añadir las disposiciones de la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1969. Esta disposición permite al miembro participante la acreditación de servicios prestados al Gobierno del E.L.A., que por el tipo de nombramiento que tenía no podía cotizar a ningún Sistema de Retiro.</p>
	<p>Se sugiere añadir Dichos servicios pueden haber sido prestados en puestos regulares, transitorios, de emergencia, irregulares, sustitutos, o de cualquier otra clasificación al gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o cualquier otro organismo gubernamental.</p>	<p>Se sugiere añadir las disposiciones de la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1969. Esta disposición permite al miembro participante la acreditación de servicios prestados al Gobierno del E.L.A., que por el tipo de nombramiento que tenía no podía cotizar a ningún Sistema de Retiro.</p>
	<p>Se sugiere añadir Para obtener el crédito por los servicios antes mencionados, el maestro o empleado que así lo reclame deberá efectuar el pago correspondiente, determinado a base de los sueldos devengados durante el periodo al descubierto y del tipo de aportación individual y patronal vigentes a la fecha en que se prestaron estos servicios..</p>	<p>Se sugiere añadir las disposiciones de la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1969. Esta disposición permite al miembro participante la acreditación de servicios prestados al Gobierno del E.L.A., que por el tipo de nombramiento que tenía no podía cotizar a ningún Sistema de Retiro.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>Se sugiere añadir Para el cómputo del monto de servicios acreditables regirá la escala estipulada en el Sistema de Retiro para Maestros.</p>	<p>Se sugiere añadir las disposiciones de la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1969. Esta disposición permite al miembro participante la acreditación de servicios prestados al Gobierno del E.L.A., que por el tipo de nombramiento que tenía no podía cotizar a ningún Sistema de Retiro.</p>
	<p>Se sugiere añadir El pago de estos servicios al descubierto podrá hacerse en un solo pago o mediante descuentos o pagos parciales mensuales que no excedan de sesenta (60) plazos, mientras el empleado esté en servicio activo.</p>	<p>Se sugiere añadir las disposiciones de la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1969. Esta disposición permite al miembro participante la acreditación de servicios prestados al Gobierno del E.L.A., que por el tipo de nombramiento que tenía no podía cotizar a ningún Sistema de Retiro.</p>
	<p>Se sugiere añadir El crédito de años de servicios se concederá cuando la deuda quede salda en su totalidad. Si el participante se separa del servicio sin haber liquidado la totalidad de la deuda podrá optar por retirar lo aportado para este concepto.</p>	<p>Se sugiere añadir las disposiciones de la Ley Núm. 110 de 28 de junio de 1969. Esta disposición permite al miembro participante la acreditación de servicios prestados al Gobierno del E.L.A., que por el tipo de nombramiento que tenía no podía cotizar a ningún Sistema de Retiro.</p>
	<p>Se sugiere añadir Artículo 23: Pago de intereses</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>Se sugiere añadir La Junta de Síndicos evaluará el efecto actuarial que tendrán los servicios acreditables en el fondo y podrá determinar la necesidad de cobro de intereses por servicios acreditados.</p>	<p>Se propone un cobro de intereses para garantizar la solvencia del Sistema.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 332 Contribución de los maestros al Fondo.</p>	<p>Artículo 16: Contribución de los maestros al Fondo.</p>	
<p>Los miembros del Sistema deberán contribuir al Fondo con el nueve por ciento (9%) del total del sueldo mensual que devenguen.</p>	<p>Cambios A partir de la aprobación de esta Ley, los miembros del Sistema deberán contribuir al Fondo con el nueve por ciento (9%) del total del sueldo mensual que devenguen.</p>	<p>Las siguientes disposiciones su contenido se explica por sí solo.</p>
	<p>Se sugiere añadir La aportación de los miembros al fondo, así como la aportación patronal se revisarán mediante el estudio actuarial correspondiente cuando el Sistema lo estime necesario. Dicha revisión nunca deberá exceder un periodo mayor de cinco (5) años.</p>	<p>Las siguientes disposiciones su contenido se explica por sí solo.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 333 Contribución de los maestros al Fondo - Cuentas de las cuotas; propiedad de los maestros.</p>	<p>Artículo 18: Cuentas de las cuotas; propiedad de los maestros.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>La Junta de Retiro deberá llevar una cuenta individual a cada maestro para acreditarle la cantidad total a que asciendan todas las cuotas con que haya contribuido al Fondo hasta Junio 30 de 1951, y las cuotas con que contribuya en el futuro, de acuerdo con las secs. 321 a 366 de este título. Dichas cuotas serán de la exclusiva propiedad del maestro y no estarán sujetas a contribución de clase alguna ni a embargo o traspaso, sino de acuerdo con las disposiciones de las secs. 321 a 366 de este título.</p>	<p>Cambios El Sistema de Retiro para Maestros deberá llevar una cuenta individual a cada maestro para acreditarle la cantidad total a que asciendan todas las cuotas con que haya contribuido al Fondo hasta la fecha de vigencia de esta Ley, y las cuotas con que contribuya en el futuro, de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Dichas cuotas serán de la exclusiva propiedad del maestro y no estarán sujetas a contribución de clase alguna ni a embargo o traspaso, sino de acuerdo con las disposiciones de esta ley, salvo lo dispuesto en el artículo 54.</p>	<p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p> <p>La fecha a utilizarse será la de vigencia de la ley.</p> <p>Se hace la excepción de lo incorporado en el artículo 54, “Perdida de Beneficios por actos de corrupción”.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 334 Contribución de los maestros al Fondo - Descuentos en los sueldos.</p>	<p>Artículo 17: Descuentos en los sueldos.</p>	
<p>El Secretario de Educación, o la autoridad nominadora, o cualquier otra persona que tenga a su cargo la preparación de las nóminas de sueldos de los maestros, deberá descontar la cuota correspondiente que debe hacer efectiva el maestro y ordenar su ingreso en el Fondo. El Secretario de Hacienda de Puerto Rico queda autorizado para ingresar en el Fondo el total de dichas cuotas.</p>	<p>Cambios El Secretario de Educación, o la autoridad nominadora pertinente, o cualquier otra persona que tenga a su cargo la preparación de las nóminas de sueldos de los maestros, deberá descontar la cuota correspondiente que debe hacer efectiva el maestro y ordenar su ingreso en el Fondo. El Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, queda autorizado para transferir en el fondo el total de dichas cuotas.</p>	<p>Se aclara lo expreso incluyendo el término “pertinente”.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 335 Contribución de los maestros al Fondo - Exención de la Asociación de Empleados.</p>	<p>Artículo 37: Exención de la Asociación de Empleados.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>A partir de Julio 1, 1951, los maestros acogidos o que en el futuro se acojan a los beneficios de las secs. 321 a 366 de este título quedarán exentos del cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley Núm. 52, aprobada en Julio 11 de 1921, según ha sido enmendada posteriormente, siempre que lo comunicaren así por escrito a la Asociación de Empleados dentro de los sesenta (60) días siguientes de estar en vigor las secs. 321 a 366 de este título o de haber ingresado en el Sistema; Disponiéndose, que los maestros que continúen acogidos a la referida Ley Núm. 52 deberán cumplir con todas las disposiciones de las secs. 321 a 366 de este título.</p>	<p>Cambios Los maestros que se acojan a los beneficios de los artículos 1 al 65 de esta Ley quedarán exentos del cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley Núm. 52, aprobada en 11 Julio de 1921, según ha sido enmendada posteriormente, siempre que lo comunicaren así por escrito a la Asociación de Empleados dentro de los sesenta (60) días siguientes de estar en vigor las disposiciones de esta Ley o de haber ingresado en el Sistema. Los maestros que continúen acogidos a la referida Ley Núm. 52 deberán cumplir con todas las disposiciones contenidas en esta ley.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley” o las “secs. ____ a ____ de esta ley” para la pieza legislativa a someterse.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 336 Contribución de los maestros al Fondo - Retiro de fondos de la Asociación.</p>	<p>Artículo 38: Retiro de fondos de la Asociación.</p>	
<p>Aquellos maestros que optaren por no acogerse a las disposiciones de la Ley de Julio 11, 1921, Núm. 52, sólo podrán retirar sus fondos en dicha Asociación en la forma dispuesta en la referida ley.</p>	<p>Aquellos maestros que optaren por no acogerse a las disposiciones de la Ley Núm. 52 de 11 de julio de 1921, sólo podrán retirar sus fondos en dicha Asociación en la forma dispuesta en la referida ley. .</p>	
<p>18 L.P.R.A. § 337 Contribución de los maestros al Fondo - Retiro por años de servicios.</p>	<p>Cambios Artículo 24: Contribución de los Maestros por reingreso al Servicio Activo.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>La Junta de Retiro concederá el retiro por años de servicios prestados a todo miembro del Sistema que por escrito así lo solicitare a dicha Junta de Retiro, después de haber ejercido por un período de veinticinco (25) años y haber cumplido la edad de cincuenta y cinco (55) años. Si el maestro ha dejado las labores escolares y se reintegrare posteriormente al servicio en labores docentes o administrativas y solicitare el retiro de acuerdo con las disposiciones anteriores de esta sección, se le concederá el retiro una vez haya cotizado al Sistema por lo menos un año o más desde la fecha de su reingreso; Disponiéndose, que este último requisito no será de aplicación a los casos previstos en el inciso (d) de la sec. 324 de este título. Sin embargo, si antes de cumplir la edad de sesenta y cinco (65) años cualquier pensionado por edad o por años de servicios reingresare, o si al 1ro de julio de 1968 hubiera reingresado y continuara trabajando en un empleo cubierto por el Sistema, podrá adquirir la condición de participante y obtener crédito por los servicios no acreditados anteriores y posteriores al reingreso mediante el pago de las aportaciones correspondientes. Podrá también, si lo desea, solicitar el reconocimiento de cualquier servicio acreditable a que tenga derecho. El pensionado que se reintegre al servicio podrá optar por:</p>	<p>Cambios El Sistema de Retiro concederá el retiro por años de servicios prestados a todo maestro que por escrito así lo solicitare, después de haber ejercido por un período de veinticinco (25) años y haber cumplido la edad de cincuenta (50) años. Si el maestro ha dejado las labores escolares y se reintegrare posteriormente al servicio en labores docentes o administrativas y solicitare el retiro de acuerdo con las disposiciones anteriores de esta sección, se le concederá el retiro una vez haya cotizado al Sistema por lo menos un año o más desde la fecha de su reingreso; Disponiéndose, que este último requisito no será de aplicación a los casos previstos en el inciso (d) del artículo 15 de esta Ley. El maestro que hubiera reingresado y continuare trabajando en un empleo cubierto por el Sistema, podrá adquirir la condición de participante y obtener crédito por los servicios no acreditados anteriores y posteriores al reingreso mediante el pago de las aportaciones correspondientes. Podrá también, si lo desea, solicitar el reconocimiento de cualquier servicio acreditable a que tenga derecho. El pensionado que se reintegre al servicio podrá optar por:</p>	<p>Se cambia a cincuenta (50) años de acuerdo a la Ley Núm. 45 de 27 de enero de 2000.</p> <p>Se eliminan las disposiciones al cumplir sesenta y cinco (65) años, ya que no existe límite de edad para el retiro.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(a) Devolver todos los pagos recibidos del Sistema por concepto de renta anual vitalicia, en cuyo caso, a su separación definitiva del servicio se le computará de nuevo la renta anual vitalicia a base de todos los servicios prestados con anterioridad y posterioridad a su reingreso, en la forma que prescriben las secs. 321 a 366 de este título para las anualidades por retiro, o</p>	<p>Cambios (a) Devolver mientras sea maestro en servicio activo todos los pagos recibidos del Sistema por concepto de renta anual vitalicia, en cuyo caso, a su separación definitiva del servicio se le computará de nuevo la renta anual vitalicia a base de todos los servicios prestados con anterioridad y posterioridad a su reingreso, en la forma que prescriben los artículos 1 al 65 de esta Ley, para las anualidades por retiro, o</p>	<p>Se establece, “mientras sea maestro en servicio activo”, ya que “servicio activo” fue ampliado en las definiciones, para efectos de esta propuesta de ley. Esta es la práctica en el Sistema, se han ventilado casos en el tribunal por no estar claro en la Ley.</p> <p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley” o las “secs. ____ a ____ de esta ley” para la pieza legislativa a someterse.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(b) no devolver los pagos de rentas anuales vitalicias ya recibidas, en cuyo caso, a su separación definitiva del servicio, se le reanudará el pago de la pensión suspendida y además se le pagará una anualidad suplementaria sobre la base de los servicios prestados y el sueldo anual promedio devengado a partir de su reingreso al servicio. La anualidad suplementaria se computará de acuerdo con la fórmula prescrita en las secs. 321 a 366 de este título para las anualidades de retiro; y en caso de que el período de servicios posteriores al reingreso fuere menor de cinco (5) años, se utilizará el sueldo promedio que resulte de todo el referido período de servicios posteriores. Excepto en los casos que se disponga otra cosa, cuando por las secs. 321 a 366 de este título un miembro del Sistema tenga derecho a percibir una anualidad por retiro, dicha anualidad comenzará al día siguiente de la fecha de su separación del servicio o a opción suya, en la fecha posterior que él especifique en la solicitud de retiro, pero en ningún caso antes de su separación del servicio.</p>	<p>Cambios</p> <p>(b) no devolver los pagos de rentas anuales vitalicias ya recibidas, en cuyo caso, a su separación definitiva del servicio, se le reanudará el pago de la pensión suspendida y además se le pagará una anualidad suplementaria sobre la base de los servicios prestados y el sueldo anual promedio devengado a partir de su reingreso al servicio. La anualidad suplementaria se computará de acuerdo con la fórmula prescrita en los artículos 1 al 65 de esta Ley para las anualidades de retiro; y en caso de que el período de servicios posteriores al reingreso fuere menor de cinco (5) años, se utilizará el sueldo promedio que resulte de todo el referido período de servicios posteriores.</p>	<p>Se elimina la última oración para ponerla en una sección aparte, ya que la misma aplica a todos los incisos anteriores y no sólo al (b).</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>Se sugiere añadir Artículo 39: Efectividad de la Pensión</p>	<p>Se elimina la última oración del inciso anterior para ponerla en esta sección aparte ya que la misma aplica a todos los incisos anteriores y no sólo al (b).</p>
	<p>Se sugiere añadir La fecha de efectividad de la anualidad por retiro para aquel maestro que tenga derecho a percibir la misma, será al día siguiente de la fecha de su separación del servicio o en la fecha posterior que él especifique en la solicitud de retiro, pero en ningún caso antes de su separación del servicio, excepto, cuando en las disposiciones de esta Ley se disponga otra cosa.</p>	<p>Se elimina la última oración del inciso anterior para ponerla en esta sección aparte, ya que la misma aplica a todos los incisos anteriores y no sólo al (b).</p>
<p>18 L.P.R.A. § 338 Contribución de los maestros al Fondo - Renta anual vitalicia al acogerse al retiro.</p>	<p>Artículo 40: Renta anual vitalicia al acogerse al retiro.</p>	
<p>Todo maestro que se retire del servicio por años de servicios prestados tendrá derecho a que se le conceda una renta anual vitalicia que consistirá de:</p>	<p>Todo maestro que se retire del servicio por años de servicios prestados tendrá derecho a que se le conceda una renta anual vitalicia que consistirá de:</p>	
<p>(a) Aquella anualidad que pueda ser adquirida o comprada con sus cuotas acumuladas con interés compuesto y calculada de acuerdo con las tablas a las cuales se hace referencia en la la sec. 331(j) de este título; más</p>	<p>(a) Aquella anualidad que pueda ser adquirida o comprada con sus cuotas acumuladas con interés compuesto y calculada de acuerdo con las tablas a las cuales se hace referencia en el artículo 6 (m) de esta Ley; más</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(b) (1) Una pensión que proporcionará el Gobierno por cantidad suficiente para que unida a la anualidad dé una renta anual vitalicia igual al uno punto ocho por ciento (1.8%) del promedio de los sueldos más altos durante tres (3) años multiplicados por el número de años de servicios prestados, si ha servido más de veinticinco (25) años y menos de treinta (30) y ha cumplido cincuenta (50) años de edad; Disponiéndose, que cuando el maestro tenga cuarenta y siete (47) años o más de edad pero menos de cincuenta (50) años de edad y más de veinticinco (25) años de servicio pero menos de treinta (30) años de servicios, se le concederá el noventa y cinco por ciento (95%) de la renta anual vitalicia que le correspondería de haber ocurrido el retiro del participante a la edad de cincuenta (50) años; o</p>	<p>Cambios (b) (1) Una pensión que proporcionará el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por cantidad suficiente para que, unida a la anualidad, dé una renta anual vitalicia igual al uno punto ocho por ciento (1.8%) del promedio de los sueldos más altos durante tres (3) años, multiplicados por el número de años de servicios prestados, si ha servido más de veinticinco (25) años y menos de treinta (30) y ha cumplido cincuenta (50) años de edad; Disponiéndose, que cuando el maestro tenga cuarenta y siete (47) años o más de edad pero menos de cincuenta (50) años de edad y más de veinticinco (25) años de servicio pero menos de treinta (30) años de servicios, se le concederá el noventa y cinco por ciento (95%) de la renta anual vitalicia que le correspondería de haber ocurrido el retiro del participante a la edad de cincuenta (50) años; o</p>	<p>Se restituye el nombre del “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según Orden Ejecutiva 2001-01, del 3 de enero de 2001.</p>
<p>(2) si el maestro ha completado treinta (30) o más años de servicios acreditables y no ha cumplido cincuenta (50) años de edad, tiene derecho a una pensión anual vitalicia igual al sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio de los sueldos más altos durante tres (3) años; o</p>	<p>(2) si el maestro ha completado treinta (30) o más años de servicios acreditables y no ha cumplido cincuenta (50) años de edad, tiene derecho a una pensión anual vitalicia igual al sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio de los sueldos más altos durante tres (3) años; o</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(3) si el maestro ha completado treinta (30) [o] más años de servicios acreditables y cumplido cincuenta (50) años de edad, recibirá una pensión anual vitalicia igual al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de sueldos más altos durante tres (3) años; o</p>	<p>(3) si el maestro ha completado treinta (30) o más años de servicios acreditables, y cumplido cincuenta (50) años de edad, recibirá una pensión anual vitalicia igual al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de sueldos más altos durante tres (3) años; o</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(4) los maestros que se hayan retirado al 30 de junio de 1973 con cincuenta y cinco (55) años o más y treinta (30) años de servicios prestados recibirán una renta anual vitalicia cuyo importe se computará como se indica a continuación: (A) por los primeros treinta (30) años de servicios acreditables, el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio; y (B) por cada año de servicio acreditable en exceso de treinta (30) y hasta un máximo de cinco (5) años a la fecha indicada anteriormente un dos por ciento (2%) adicional de la retribución promedio. Esta disposición beneficiará, además, a aquellos maestros que a dicha fecha de 30 de junio de 1973 hubieren cumplido la referida edad de cincuenta y cinco (55) años y tuvieren treinta (30) años o más de servicios acreditables aunque a ese momento no se hubieren retirado. Los años en exceso de treinta (30) que se hayan cotizado o se coticen con posterioridad al 30 de junio de 1973 podrán servir únicamente de base para computar la retribución promedio.</p>	<p>(4) los maestros que se hayan retirado al 30 de junio de 1973 con cincuenta y cinco (55) años o más y treinta (30) años de servicios prestados, recibirán una renta anual vitalicia cuyo importe se computará como se indica a continuación: (A) por los primeros treinta (30) años de servicios acreditables, el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio; y (B) por cada año de servicio acreditable en exceso de treinta (30) y hasta un máximo de cinco (5) años a la fecha indicada, anteriormente, un dos por ciento (2%) adicional de la retribución promedio. Esta disposición beneficiará, además, a aquellos maestros que a dicha fecha de 30 de junio de 1973 hubieren cumplido la referida edad de cincuenta y cinco (55) años y tuvieren treinta (30) años o más de servicios acreditables, aunque a ese momento no se hubieren retirado. Los años en exceso de treinta (30) que se hayan cotizado o se coticen con posterioridad al 30 de junio de 1973, podrán servir únicamente de base para computar la retribución promedio.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>En ningún caso se pagará una renta anual vitalicia mayor de un ochenta y cinco (85) por ciento del promedio de los sueldos utilizados para determinar dicha renta.</p>	<p>En ningún caso se pagará una renta anual vitalicia mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio de los sueldos utilizados para determinar dicha renta.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Todo miembro del Sistema cuya separación del servicio ocurriere antes de cumplir la edad de sesenta (60) años y que hubiere terminado por lo menos diez (10) y menos de veinticinco (25) años de servicios acreditables, y que no hubiere solicitado ni recibido reembolso de sus aportaciones acumuladas, tendrá derecho a recibir una renta anual vitalicia por retiro diferido que comenzará a disfrutar cuando haya cumplido los sesenta (60) años de edad, o a opción suya, en cualquier fecha posterior que él lo desee, calculada de acuerdo con lo dispuesto en esta sección. También, tendrá derecho a una pensión diferida todo maestro que haya cumplido veinticinco (25) años o más de servicio, y no tenga cincuenta (50) años de edad, si la separación del servicio ocurre en o antes del 30 de junio de 1963, o cincuenta y dos (52) años de edad si la separación ocurre en o después del 1ro de julio de 1970. El maestro comprendido en este último caso comenzará a disfrutar de su renta anual vitalicia diferida cuando haya cumplido los cincuenta (50) años de edad, si la separación del servicio ocurre en o antes del 30 de junio de 1963, o cincuenta y dos (52) años de edad si la separación del servicio ocurre en o después del 1ro de julio de 1970, o en cualquier fecha posterior que él lo desee. Ninguna pensión o renta anual diferida será menor de lo que establece la Ley Núm. 128 de 10 junio de 1967, según enmendada.</p>	<p>Todo miembro del Sistema cuya separación del servicio ocurriere antes de cumplir la edad de sesenta (60) años y que hubiere terminado por lo menos diez (10) y menos de veinticinco (25) años de servicios acreditables, y que no hubiere solicitado ni recibido reembolso de sus aportaciones acumuladas, tendrá derecho a recibir una renta anual vitalicia por retiro diferido, que comenzará a disfrutar cuando haya cumplido los sesenta (60) años de edad, o a opción suya, en cualquier fecha posterior que él lo desee, calculada de acuerdo con lo dispuesto en esta sección. También, tendrá derecho a una pensión diferida todo maestro que haya cumplido veinticinco (25) años o más de servicio y no tenga cincuenta (50) años de edad, si la separación del servicio ocurre en o antes del 30 de junio de 1963, o cincuenta y dos (52) años de edad, si la separación ocurre en o después del 1ro de julio de 1970. El maestro comprendido en este último caso, comenzará a disfrutar de su renta anual vitalicia diferida cuando haya cumplido los cincuenta (50) años de edad, si la separación del servicio ocurre en o antes del 30 de junio de 1963, o cincuenta y dos (52) años de edad, si la separación del servicio ocurre en o después del 1ro de julio de 1970, o en cualquier fecha posterior que él lo desee. Ninguna pensión o renta anual diferida será menor de lo que establece la Ley Núm. 128 de 10 junio de 1967, según enmendada.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 339 Contribución de los maestros al Fondo - Retiro obligatorio.</p>		<p>Estas disposiciones ya no están vigentes.</p>
<p>Se sugiere eliminar La edad de sesenta y cinco (65) años será la edad de retiro obligatorio, y éste será efectivo el 1ro de enero o el 1ro de julio siguiente a la fecha de haber cumplido el miembro del Sistema sesenta y cinco (65) años de edad, salvo en aquellos casos en que el Secretario de Educación desee retener los servicios del maestro por un período adicional, con la aprobación de éste y de la Junta de Retiro.</p>		<p>Estas disposiciones ya no están vigentes.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 340 Contribución de los maestros al Fondo - Renta anual vitalicia mínima.</p>	<p>Artículo 25: Renta anual vitalicia mínima.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>La renta anual vitalicia mínima para todo maestro que se retire del servicio por años de servicios prestados y cincuenta y ocho (58) años de edad en ningún caso podrá ser menor de novecientos dólares (\$900). Si el maestro se retirare del servicio sin haber cumplido dicha edad, recibirá solamente la renta anual vitalicia a que tiene derecho de acuerdo con las sees. 321 a 366 de este título que en ningún caso será menor de ochocientos cuarenta dólares (\$840); Disponiéndose, que esta renta anual vitalicia mínima no se aplicará a los casos cubiertos por la Ley de Reciprocidad, secs. 797 et seq. del Título 3, en los cuales la renta anual vitalicia será determinada por la Junta de Retiro para Maestros a base de los años de servicios y las aportaciones del maestro a este Sistema.</p>	<p>Cambios La renta anual vitalicia mínima para todo maestro que se retire del servicio, será de trescientos dólares (\$300 mensuales).</p>	<p>Se eliminan las disposiciones anteriores por no estar vigentes, se deja únicamente el mínimo de pensión establecido por la Ley.</p>
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 341 Contribución de los maestros al Fondo - Retiro bajo otras leyes de pensiones.</p>		<p>Esta sección ya no tiene vigencia.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar Los maestros que se hayan retirado del servicio por años de servicios prestados de acuerdo con las disposiciones de cualquier otra ley de pensiones aprobada anteriormente, a partir de la aprobación de esta ley, recibirán una pensión mínima de novecientos dólares (\$900) anuales, si dichos maestros reciben una pensión que no alcanzare esa suma.</p>		<p>Esta sección ya no tiene vigencia.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 342 Contribución de los maestros al Fondo - Suspensión del pago de la renta anual o pensión al emplearse de nuevo el pensionado.</p>	<p>Artículo 26: Suspensión del pago de la renta anual o pensión al emplearse de nuevo el pensionado.</p>	
<p>El pago de la renta anual vitalicia o pensión que perciba cualquier maestro que se retire del servicio por años de servicios prestados o por razón de edad, será inmediatamente suspendido tan pronto como dicho maestro ocupe un puesto remunerado en el Gobierno.</p>	<p>Cambios El pago de la renta anual vitalicia o pensión que perciba cualquier maestro que se retire del servicio por años de servicios prestados o por razón de edad, será inmediatamente suspendido tan pronto como dicho maestro ocupe un puesto remunerado en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>	<p>Se restituye el nombre del “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según Orden Ejecutiva 2001-01, del 3 de enero de 2001.</p>
<p>Al sueldo de tales maestros no se le hará descuento de aportación para el Fondo. El pago íntegro de dicha renta anual vitalicia o pensión será restituido al día siguiente de cesar éste en el cargo que ocupe en el Gobierno.</p>	<p>Cambios Al sueldo de tales maestros no se le hará descuento de aportación para el Fondo. El pago íntegro de dicha renta anual vitalicia o pensión, será restituido al día siguiente de cesar éste en el cargo que ocupe en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>	<p>Se restituye el nombre del “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según Orden Ejecutiva 2001-01, del 3 de enero de 2001.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>18 L.P.R.A. § 343 Contribución de los maestros al Fondo - Cómputo de los años de servicios.</p>	<p>Artículo 27: Cómputo de los años de servicios.</p>	
<p>Al computar los años de servicios a que tiene derecho un maestro, se tomará como base la fecha del primer nombramiento original que se le extendió para prestar sus servicios. Todos los períodos de separación del servicio y períodos de licencias sin sueldo serán excluidos de dicho cómputo y no contarán para los efectos del retiro excepto los períodos de licencias con o sin sueldo y los de becas, siempre que tales licencias o becas se concedan para mejorar profesionalmente. En los casos de licencia con sueldo o de beca deberá hacerse el descuento de siete por ciento (7%) del sueldo o de la beca en las nóminas de pago para retiro y en el caso de licencias sin sueldo, el maestro vendrá obligado a contribuir al Fondo con una suma igual a la que aportaría si estuviera en servicio y a acreditar que ha aprobado durante cada año de licencia por lo menos doce (12) créditos universitarios en una universidad reconocida.</p>	<p>Al computar los años de servicios a que tiene derecho un maestro, se tomará como base la fecha del primer nombramiento original que se le extendió para prestar sus servicios. Todos los períodos de separación del servicio y períodos de licencias sin sueldo, serán excluidos de dicho cómputo y no contarán para los efectos del retiro, excepto los períodos de licencias con o sin sueldo y los de becas, siempre que tales licencias o becas se concedan para mejorar profesionalmente. En los casos de licencia con sueldo o de beca, deberá hacerse el descuento de nueve por ciento (9%) del sueldo, o de la beca en las nóminas de pago para retiro, y en el caso de licencias sin sueldo, el maestro vendrá obligado a contribuir al Fondo con una suma igual a la que aportaría si estuviera en servicio y a acreditar que ha aprobado durante cada año de licencia por lo menos doce (12) créditos universitarios en una universidad reconocida.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Aquellos maestros a quienes para mejorar profesionalmente se les hubiere concedido licencia con o sin sueldo o con beca, con anterioridad al 6 de mayo de 1951, tendrán derecho a que se les acredite el período de tales licencias siempre que aportaren al Fondo una suma igual a la que hubieran aportado de haber estado en servicio y siempre que acrediten, además, haber aprobado durante cada año de licencia, por lo menos doce (12) créditos universitarios en una universidad reconocida; Disponiéndose, siempre en relación a los maestros que hayan estudiado antes del 6 de mayo de 1951, que de no existir en los archivos del Departamento de Educación documentos que acrediten haberse concedido la licencia, y siempre que en el Fondo de Retiro para Maestros haya constancia de que tal maestro estuvo en servicio antes y después de disfrutar de dicha licencia, bastará con que el maestro someta evidencia oficial de la universidad en donde hubiere hecho los estudios acreditando que dicho maestro mejoró profesionalmente en el campo de la educación y, además, presentará evidencia de que el período que se desee acreditar no aparece acreditado previamente en ningún otro sistema de retiro.</p>	<p>Aquellos maestros a quienes para mejorar profesionalmente se les hubiere concedido licencia con o sin sueldo, o con beca, tendrán derecho a que se les acredite el período de tales licencias siempre que aportaren al Fondo una suma igual a la que hubieran aportado de haber estado en servicio y siempre que acrediten, además, haber aprobado durante cada año de licencia, por lo menos doce (12) créditos universitarios en una universidad reconocida. En el caso de los maestros, que no exista en los archivos del Departamento de Educación documentos que acrediten haberse concedido la licencia, y siempre que en el Fondo de Retiro para Maestros haya constancia de que tal maestro estuvo en servicio antes y después de disfrutar de dicha licencia, bastará con que el maestro someta evidencia oficial de la universidad en donde hubiere hecho los estudios acreditando que dicho maestro mejoró profesionalmente en el campo de la educación.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>18 L.P.R.A. § 344 Contribución de los maestros al Fondo - Retiro por edad.</p>	<p>Artículo 28: Retiro por edad.</p>	
<p>La Junta de Retiro concederá el retiro por razón de edad a petición de cualquier maestro en servicio activo que cumpla sesenta (60) años siempre que haya completado por lo menos diez (10) años de servicio acreditable.</p>	<p>El Sistema de Retiro concederá el retiro por razón de edad a petición de cualquier maestro en servicio activo que cumpla sesenta (60) años, siempre que haya completado por lo menos diez (10) años de servicio acreditable.</p>	<p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 345 Contribución de los maestros al Fondo - Importe de la renta anual vitalicia en caso de pocos años de servicios.</p>		<p>Se sugiere eliminar por quedar cubierto por disposiciones anteriores.</p>
<p>Se sugiere eliminar El maestro que se retire del servicio por haber cumplido los sesenta (60) años de edad, sin tener los años de servicios requeridos en la sec. 337 de este título, tendrá derecho a que se le conceda una renta anual vitalicia calculada como se estipula en la sec. 338 de este título; Disponiéndose, que dicha renta anual vitalicia nunca será menor de setecientos veinte dólares (\$720).</p>		<p>Se sugiere eliminar por quedar cubierto por disposiciones anteriores.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 346 Contribución de los maestros al Fondo - física.</p>	<p>Artículo 31: Retiro por incapacidad.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>A todo maestro que se incapacite en el curso y como consecuencia del trabajo o después de haber servido cinco (5) años, aun cuando la incapacidad no tenga relación con su trabajo, la Junta le concederá el retiro del servicio por incapacidad física. Este retiro del servicio por incapacidad física podrá ser concedido a solicitud del maestro o a solicitud de la autoridad nominadora, y mediante resolución debidamente aprobada por la Junta de Retiro. El maestro será examinado por un médico o cirujano debidamente autorizado para ejercer la profesión, designado por la Junta de Retiro, quien rendirá un informe a la Junta sobre el particular.</p>	<p>Cambios</p> <p>A todo maestro que se incapacite en el curso y como consecuencia del trabajo, o después de haber servido cinco (5) años, aun cuando la incapacidad no tenga relación con su trabajo, el Sistema le concederá el retiro del servicio por incapacidad. Este retiro del servicio por incapacidad, podrá ser concedido a solicitud del maestro o a solicitud de la autoridad nominadora, y mediante resolución debidamente aprobada por el Sistema de Retiro para Maestros. El maestro será examinado por un médico debidamente autorizado para ejercer la profesión, designado por el Sistema de Retiro para Maestros, quien rendirá un informe al Director Ejecutivo sobre el particular.</p> <p>En el caso de aquellos maestros que el médico contratado por el Departamento de Educación determine y conceda incapacidad para separación del servicio, el Sistema de Retiro para Maestros aceptará copia del informe médico certificado por el Departamento de Educación. Esta evaluación médica tendrá los mismos efectos que las realizadas por el médico contratado por el Sistema, para el retiro del maestro por incapacidad.</p>	<p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 347 Contribución de los maestros al Fondo - Renta vitalicia en caso de pocos años de servicios.</p>	<p>Artículo 29: Renta vitalicia en caso de pocos años de servicios.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>El maestro que sea retirado del servicio por incapacidad física sin llenar los requisitos de la sec. 337 de este título tendrá derecho a que se le conceda una renta anual vitalicia cuya cantidad será igual a:</p>	<p>El maestro que sea retirado del servicio por incapacidad, tendrá derecho a que se le conceda una renta anual vitalicia cuya cantidad será igual a:</p>	<p>El término incapacidad ahora incluye tanto la física como la mental. Ver definiciones.</p>
<p>(1) Uno punto ocho por ciento (1.8%) del promedio más alto de sueldo durante cinco (5) años consecutivos o del número de años servidos si fueren menos de cinco (5) años, multiplicados por el número de años de servicios prestados. Esta renta anual vitalicia nunca será menor de setecientos veinte dólares (\$720); Disponiéndose, que si a la fecha de su retiro el maestro había servido veinticinco (25) años o más, se aumentará su pensión para que reciba novecientos dólares (\$900) a partir de la aprobación de esta ley.</p>	<p>Cambios (1) Uno punto ocho por ciento (1.8%) del promedio más alto de sueldo durante cinco (5) años consecutivos, o del número de años servidos si fueren menos de cinco (5) años, multiplicados por el número de años de servicios prestados. Esta renta anual vitalicia nunca será menor del mínimo establecido por Ley.</p>	<p>Se propone el lenguaje “del mínimo establecido por ley” para que no varíe esta sección de haber enmiendas sobre el inciso que establece el mismo.</p>
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 348 Contribución de los maestros al Fondo - Aumentos en las pensiones bajo otras leyes.</p>		<p>Se sugiere eliminar por quedar cubierto por disposiciones anteriores.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar Los maestros retirados del servicio por incapacidad física, de acuerdo con las disposiciones de cualquier otra ley de pensiones aprobada anteriormente, recibirán una pensión mínima de setecientos veinte dólares (\$720) anuales; Disponiéndose, que si a la fecha de su retiro el maestro había servido veinticinco (25) años, se aumentará su pensión para que reciba novecientos dólares (\$900) a partir de la aprobación de esta ley.</p>		<p>Se sugiere eliminar por quedar cubierto por disposiciones anteriores.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 349 Contribución de los maestros al Fondo - Suspensión de las rentas vitalicias por incapacidad física; exámenes.</p>	<p>Artículo 32: Suspensión de las rentas vitalicias por incapacidad; exámenes.</p>	
<p>Los maestros retirados por incapacidad física dejarán de recibir la renta anual vitalicia tan pronto cese la incapacidad o reingresen al servicio gubernamental; también cesará la renta anual vitalicia de los que se dediquen a ocupaciones no gubernamentales por las que reciban remuneración, siempre que ésta sea mayor de seiscientos dólares (\$600) mensuales.</p>	<p>Cambios Los maestros del Sistema, retirados por incapacidad, dejarán de recibir la renta anual vitalicia tan pronto cese la incapacidad o reingresen al servicio gubernamental; también cesará la renta anual vitalicia de los que se dediquen a ocupaciones no gubernamentales por las que reciban remuneración, siempre que ésta sea mayor de mil dólares (\$1,000) dólares mensuales.</p>	<p>Se aprobó Ley Núm. 262 el 3 de septiembre de 2003, que concede el aumento de seiscientos (\$600) a mil (\$1,000) dólares, la cantidad que puede devengar un pensionado por incapacidad física en ocupaciones no gubernamentales.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Los maestros retirados por incapacidad física de acuerdo con las secs. 321 a 366 de este título o cualquier otra ley anterior de pensiones serán examinados periódicamente por un médico nombrado por la Junta. Si dicha incapacidad desapareciere, el pago de la renta anual vitalicia se continuará por un período de seis (6) meses a partir de la fecha del examen médico declarándolo curado de la incapacidad. Disponiéndose, que cuando un maestro retirado por incapacidad física rehusare someterse al examen médico correspondiente ordenado por la Junta, después de ser requerido para ello en tres (3) ocasiones distintas a intervalos de no más de un mes, se considerará que dicho maestro renuncia su renta anual vitalicia y el pago de la misma cesará al finalizar el mes que corresponda al último requerimiento.</p>	<p>Los maestros del Sistema, retirados por incapacidad de acuerdo con las disposiciones de esta ley o cualquier otra ley anterior de pensiones, serán examinados periódicamente por un médico nombrado por el Sistema. Si dicha incapacidad desapareciere, el pago de la renta anual vitalicia se continuará por un período de seis (6) meses a partir de la fecha del examen médico declarándolo curado de la incapacidad. Cuando un maestro, retirado por incapacidad, rehusare someterse al examen médico correspondiente ordenado por el Sistema, después de ser requerido para ello en tres (3) ocasiones distintas a intervalos de no más de un mes, se considerará que dicho maestro renuncia a su renta anual vitalicia y el pago de la misma cesará al finalizar el mes que corresponda al último requerimiento.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 350 Contribución de los maestros al Fondo - Devolución de cuotas más intereses.</p>	<p>Artículo 19: Devolución de cuotas más intereses.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>El maestro que dejare de ejercer tendrá derecho a que se le devuelva el importe de todas las cuotas con que haya contribuido al Fondo, más los intereses a razón de dos (2%) al cuatro por ciento (4%) anual al tipo corriente hasta seis (6) meses después de la fecha de separación del servicio, menos cualquier deuda que tuviere contraída con el Fondo. Disponiéndose, que la Junta podrá cobrar de las cuotas acumuladas cualquier deuda contraída con el Fondo una vez haya transcurrido un año de separación del servicio.</p>	<p>Cambios El maestro que dejare de ejercer tendrá derecho a que se le devuelva el importe de todas las cuotas con que haya contribuido al Fondo, más los intereses compuestos hasta seis (6) meses después de la fecha de separación del servicio, menos cualquier deuda que tuviere contraída con el Fondo. El Sistema podrá cobrar de las cuotas acumuladas cualquier deuda contraída con el Fondo.</p>	<p>Se sustituyen los parámetros sobre los intereses por “interés compuesto”, el término ya contiene los mismos en las definiciones.</p>
<p>Siempre que un maestro a quien se le hubiere devuelto sus cuotas reingrese en el servicio podrá solicitar que se le acrediten los años servidos anteriormente, pero antes deberá hacer efectivo al Fondo el importe total de las cuotas que se hubieren sido devueltas más sus intereses en la forma y manera que dispusiere la Junta; Disponiéndose, que deberá haber trabajado por lo menos un año con anterioridad a tal solicitud de acreditación.</p>	<p>Cambios Siempre que un maestro, a quien se le hubiere devuelto sus cuotas, reingrese en el servicio, podrá solicitar que se le acrediten los años servidos anteriormente, pero antes deberá hacer efectivo al Fondo el importe total de las cuotas que hubieren sido devueltas más sus intereses aplicables en la forma y manera que dispusiere el Sistema. El maestro deberá haber trabajado por lo menos un año con anterioridad a tal solicitud de acreditación.</p>	
<p>18 L.P.R.A. § 351 Contribución de los maestros al Fondo - Solicitudes de maestros que ocupen cargos en el Gobierno; reciprocidad.</p>	<p>Artículo 20: Solicitudes de los maestros que ocupen cargos en el Gobierno; reciprocidad.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(a) Los maestros de cualquier categoría que ocupen plazas, cargos o puestos administrativos dentro del Departamento de Educación, o en cualquier departamento municipal de educación de Puerto Rico, o en escuela de beneficencia para niños o niñas, tienen todos los deberes y derechos que por las secs. 321 a 366 de este título se imponen a los maestros, siendo condición indispensable para tener tales derechos y deberes que en tales casos el Secretario de Hacienda, a solicitud de dichos maestros, ordene la retención del seis por ciento (6%) mensual de sus sueldos para el Fondo de Retiro; Disponiéndose, que cualquier maestro que tenga fondos en la Junta de Retiro de los Empleados del Gobierno Estadual de Puerto Rico podrá solicitar la transferencia de dichos fondos al Fondo de Retiro de Maestros y los años correspondientes a dichos fondos transferidos les serán contados para los efectos de la renta anual vitalicia.</p>	<p>Cambios</p> <p>(a) Los maestros de cualquier categoría que ocupen plazas, cargos o puestos administrativos dentro del Departamento de Educación, o en cualquier departamento municipal de educación de Puerto Rico, o en escuela de beneficencia para niños o niñas, tienen todos los deberes y derechos que por las disposiciones de esta Ley se imponen a los maestros, siendo condición indispensable para tener tales derechos y deberes que en tales casos el Secretario de Hacienda, a solicitud de dichos maestros, ordene la retención del nueve por ciento (9%) mensual de sus sueldos para el Fondo de Retiro; cualquier maestro que tenga fondos en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá solicitar la transferencia de dichos fondos al Fondo de Retiro de Maestros y los años correspondientes a dichos fondos transferidos, les serán contados para los efectos de la renta anual vitalicia.</p>	<p>Se señalan los Departamentos municipales de educación porque no se conoce si tales instituciones aún existen. Se sugiere eliminar de no existir las mismas.</p> <p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p> <p>El 6% fue enmendado por la Ley Núm. 43 de 27 de enero de 2000, pero no en todas las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(b) Los maestros de cualquier categoría que ocupen cargos de maestros en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos en donde exista la cláusula de reciprocidad con Puerto Rico podrán solicitar de la Junta de Retiro el traspaso de sus cuotas en el Fondo al fondo de pensiones en el estado o territorio correspondiente acompañado de una certificación acreditando el número de años servidos.</p>	<p>(b) Los maestros de cualquier categoría que ocupen cargos de maestros en cualquier estado o territorio de los Estados Unidos en donde exista la cláusula de reciprocidad con Puerto Rico, podrán solicitar al Sistema de Retiro para Maestros el traspaso de sus cuotas en el Fondo al fondo de pensiones en el estado o territorio correspondiente, acompañado de una certificación acreditando el número de años servidos.</p>	
<p>18 L.P.R.A. § 352 Contribución de los maestros al Fondo - Distribución de las cuotas al ocurrir muerte.</p>	<p>Cambios Artículo 33: Distribución de las cuotas al ocurrir muerte de maestro inactivo del Sistema.</p>	<p>Se incorpora el término “maestro inactivo” según definido anteriormente.</p>
<p>Quando ocurriere el fallecimiento de un maestro, sus cuotas acumuladas con el interés compuesto serán devueltas luego de descontar las deudas que tuviere contraídas con el Fondo, a los beneficiarios designados por él ante la Junta de Retiro en la tarjeta testamentaria, o en su defecto a sus herederos legales.</p>	<p>Cambios Cuando ocurriere el fallecimiento de un maestro inactivo del Sistema, sus cuotas acumuladas con el interés compuesto serán devueltas, luego de descontar las deudas que tuviere contraídas con el Fondo. Tal devolución corresponderá a los beneficiarios designados por él ante el Sistema de Retiro para Maestros en la tarjeta testamentaria, o en su defecto a sus herederos legales.</p>	<p>Se incorpora el término “maestro inactivo” según definido anteriormente.</p> <p>Se incluye “Tal devolución corresponderá” con el fin de que la sección fuera más clara al acortar las oraciones.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 353 Contribución de los maestros al Fondo - Inversión de fondos; reglas y procedimientos.</p>	<p>Artículo 42: Inversión de fondos; reglas y procedimientos.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>La Junta de Retiro invertirá los fondos pertenecientes al Sistema de acuerdo con las disposiciones indicadas más adelante y de acuerdo con aquellas reglas y procedimientos que dicha Junta prescriba.</p>	<p>Cambios El Sistema de Retiro para Maestros invertirá sus fondos de acuerdo con las disposiciones indicadas más adelante, y de acuerdo con aquellas reglas y procedimientos que dicho Sistema prescriba.</p>	<p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>
	<p>Se sugiere añadir El Sistema de Retiro para Maestros se regirá por los reglamentos aprobados por la Junta de Síndicos. Dichos reglamentos se ceñirá a todas las restricciones establecidas en las guías de inversión para planes de retiro gubernamentales promulgadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.</p>	<p>Las siguientes disposiciones su contenido se explica por si solo.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 354 Contribución de los maestros al Fondo - Tipos de inversiones autorizadas.</p>	<p>Artículo 43: Tipos de inversiones autorizadas.</p>	
<p>El Sistema mantendrá invertidos todos los recursos disponibles que no se requieran para su operación corriente y se le autoriza a invertir tales recursos en los siguientes valores:</p>	<p>El Sistema mantendrá invertidos todos los recursos disponibles que no se requieran para su operación corriente y se le autoriza a invertir tales recursos en los siguientes valores:</p>	
<p>(1)(a) Valores de rendimiento fijos. - Bonos, pagarés y obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, sus agencias e instrumentalidades.</p>	<p>(1) (a) Valores de rendimiento fijos. - Bonos, pagarés y obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, sus agencias e instrumentalidades.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(b) Bonos, pagarés o títulos de deudas, sean éstos valores exentos o tributables que representen obligaciones directas o que estén garantizadas por la buena fe y el crédito de entidades gubernamentales, instrumentalidades, empresas o corporaciones públicas y cualesquiera otras entidades gubernamentales creadas al amparo de las leyes del Gobierno de los Estados Unidos, de cualquiera de sus estados, o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>	<p>(b) Bonos, pagarés o títulos de deudas, sean éstos valores exentos o tributables que representen obligaciones directas o que estén garantizadas por la buena fe y el crédito de entidades gubernamentales, instrumentalidades, empresas o corporaciones públicas y cualesquiera otras entidades gubernamentales creadas al amparo de las leyes del Gobierno de los Estados Unidos, de cualquiera de sus estados, o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>	
<p>(c) Bonos, pagarés y obligaciones corporativas.</p>	<p>(c) Bonos, pagarés y obligaciones corporativas.</p>	
<p>(d) Bonos, pagarés y obligaciones emitidas y garantizadas por gobiernos centrales de países extranjeros.</p>	<p>(d) Bonos, pagarés y obligaciones emitidas y garantizadas por gobiernos centrales de países extranjeros.</p>	
<p>(e) Instrumentos financieros constituidos directa o indirectamente sobre obligaciones financieras, tales como préstamos hipotecarios, instrumentos colateralizados [sic] por tales préstamos, así como préstamos de automóvil y contratos de arrendamiento.</p>	<p>(e) Instrumentos financieros constituidos directa o indirectamente sobre obligaciones financieras, tales como préstamos hipotecarios, instrumentos colateralizados por tales préstamos, así como préstamos de automóvil y contratos de arrendamiento.</p>	
<p>(f) Instrumentos del mercado de dinero; éstos deberán ser reconocidos y tener la clasificación más alta para este tipo de instrumento a corto plazo de cualquiera de las agencias clasificadoras de crédito.</p>	<p>(f) Instrumentos del mercado de dinero; éstos deberán ser reconocidos y tener la clasificación más alta para este tipo de instrumento a corto plazo de cualquiera de las agencias clasificadoras de crédito.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Las inversiones señaladas en las cláusulas (c), (d), (e) y (f) de este inciso deberán estar clasificadas por las agencias clasificadoras de crédito, en cualquiera de las cuatro (4) escalas más altas de crédito.</p>	<p>Las inversiones señaladas en las cláusulas (c), (d), (e) y (f) de este inciso, deberán estar clasificadas por las agencias clasificadoras de crédito, en cualquiera de las cuatro (4) escalas más altas de crédito.</p>	
<p>(2) (a) Acciones. - Se autoriza al Sistema a comprar, vender o cambiar acciones comunes o acciones preferidas, de cualquier corporación, creada bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos o el gobierno federal o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de países extranjeros, sujeto a los siguientes criterios:</p>	<p>(2) (a) Acciones. - Se autoriza al Sistema a comprar, vender o cambiar acciones comunes o acciones preferidas, de cualquier corporación, creada bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos o el gobierno federal o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de países extranjeros, sujeto a los siguientes criterios:</p>	
<p>(i) Las acciones a ser adquiridas deben ser cotizadas abiertamente en uno o más mercados financieros o sistemas de cotización electrónico de carácter nacional o internacional.</p>	<p>(i) Las acciones a ser adquiridas deben ser cotizadas abiertamente en uno o más mercados financieros o sistemas de cotización electrónico de carácter nacional o internacional.</p>	
<p>(ii) No se podrán adquirir valores mediante colocaciones privadas.</p>	<p>(ii) No se podrán adquirir valores mediante colocaciones privadas.</p>	
<p>(iii) El Sistema no podrá invertir más del sesenta por ciento (60%) del total de sus recursos en esta clase de valores.</p>	<p>(iii) El Sistema no podrá invertir más del sesenta por ciento (60%) del total de sus recursos en esta clase de valores.</p>	
<p>(iv) No se podrá invertir en empresas cuya valorización de mercado sea menor de 100 millones de dólares (moneda americana).</p>	<p>(iv) No se podrá invertir en empresas cuya valorización de mercado sea menor de 100 millones de dólares (moneda americana).</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
(v) El Sistema no podrá tener más del cinco por ciento (5%) de las acciones autorizadas y en circulación de una empresa.	(v) El Sistema no podrá tener más del cinco por ciento (5%) de las acciones autorizadas y en circulación de una empresa.	
(vi) El Sistema no podrá tener más del veinte por ciento (20%) de sus fondos invertidos en un solo sector económico.	(vi) El Sistema no podrá tener más del veinte por ciento (20%) de sus fondos invertidos en un solo sector económico.	
(3) Propiedades inmuebles. - El Sistema podrá invertir hasta un máximo del quince por ciento (15%) de sus recursos totales de inversiones directas o indirectas en propiedades inmuebles que generan ingresos o para su propio uso. En dicha inversión tiene que haber una expectativa razonable de rendimiento o de ahorros igual o superior a otros tipos de inversiones y que no se podrán invertir en terrenos que no estén desarrollados.	(3) Propiedades inmuebles. - El Sistema podrá invertir hasta un máximo del quince por ciento (15%) de sus recursos totales de inversiones directas o indirectas, en propiedades inmuebles que generan ingresos o para su propio uso. En dicha inversión tiene que haber una expectativa razonable de rendimiento o de ahorros igual o superior a otros tipos de inversiones, y que no se podrán invertir en terrenos que no estén desarrollados.	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(4) Capital de riesgo. - El Sistema podrá invertir en capital de riesgo en empresas nacientes, en desarrollo, de alto crecimiento o de alto riesgo donde exista un alto potencial de apreciación. En este caso el Sistema podrá controlar más del cinco por ciento (5%) de las acciones autorizadas y sujeto a que los fondos dedicados a este tipo de inversión no excedan de un cinco por ciento (5%) del total de los recursos del Sistema y que se realicen a través de administradores profesionales de este tipo de inversión.</p>	<p>(4) Capital de riesgo. - El Sistema podrá invertir en capital de riesgo en empresas nacientes, en desarrollo, de alto crecimiento o de alto riesgo, donde exista un alto potencial de apreciación. En este caso, el Sistema podrá controlar más del cinco por ciento (5%) de las acciones autorizadas, y sujeto a que los fondos dedicados a este tipo de inversión no excedan de un cinco por ciento (5%) del total de los recursos del Sistema y que se realicen a través de administradores profesionales de este tipo de inversión.</p>	
<p>(5) Instrumentos financieros. - La Junta de Síndicos podrá autorizar al Sistema, mediante reglamentación al efecto, a hacer uso de instrumentos financieros tales como opciones, futuros, valores para entrega futura y transacciones relacionadas al intercambio de moneda extranjera con el único propósito de reducir riesgo.</p>	<p>(5) Instrumentos financieros. - La Junta de Síndicos podrá autorizar al Sistema, mediante reglamentación al efecto, a hacer uso de instrumentos financieros tales como opciones, futuros, valores para entrega futura y transacciones relacionadas al intercambio de moneda extranjera, con el único propósito de reducir riesgo.</p>	
<p>(6) (a) Restricciones y autorizaciones misceláneas. - Las inversiones en países extranjeros no excederán del treinta por ciento (30%) del total de los recursos del Sistema.</p>	<p>(6) (a) Restricciones y autorizaciones misceláneas. - Las inversiones en países extranjeros no excederán del treinta por ciento (30%) del total de los recursos del Sistema.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(b) No se invertirá en valores de ningún gobierno o empresa localizado en países comunistas o totalitarios o que discriminen por razón de sexo, religión o afiliación política.</p>	<p>(b) No se invertirá en valores de ningún gobierno o empresa, localizado en países comunistas o totalitarios o que discriminen por razón de sexo, religión o afiliación política.</p>	
<p>(c) Las inversiones del Sistema, tanto de rendimiento fijo como en acciones, podrán estar denominadas en moneda de los Estados Unidos o en monedas extranjeras.</p>	<p>(c) Las inversiones del Sistema, tanto de rendimiento fijo como en acciones, podrán estar denominadas en moneda de los Estados Unidos o en monedas extranjeras.</p>	
<p>(7) Autorización a incurrir en deudas. - La Junta de Síndicos podrá autorizar al Secretario Ejecutivo a tomar prestado de cualquier institución financiera, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o del gobierno federal de Estados Unidos, o mediante colocaciones directas de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema. Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos de pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado.</p>	<p>Cambios (7) Autorización a incurrir en deudas. - La Junta de Síndicos podrá autorizar al Director Ejecutivo a tomar prestado de cualquier institución financiera, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o del gobierno federal de Estados Unidos, o mediante colocaciones directas de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema. Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos de pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>	<p>Se sustituye “Secretario” por “Director”</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Cualesquiera inversiones que se efectúen bajo las disposiciones de las secs. 321 a 366 de este título serán llevadas a cabo con la previsión, cuidado y bajo los criterios que los hombres prudentes, razonables y experimentados ejercerán en el manejo de sus propios asuntos con fines de inversión y no con fines especulativos, considerando, además, el balance que debe existir entre expectativas de rendimiento y riesgo.</p>	<p>Cambios Cualesquiera inversiones que se efectúen bajo las disposiciones de esta Ley, serán llevadas a cabo con la previsión, cuidado y bajo los criterios que los hombres prudentes, razonables y experimentados ejercerán en el manejo de sus propios asuntos con fines de inversión y no con fines especulativos, considerando, además, el balance que debe existir entre expectativas de rendimiento y riesgo.</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley” o las “secs. ____ a ____ de esta ley”.</p>
<p>El Secretario de Hacienda, en su función de agente cobrador y pagador del Sistema, remesará a éste trimestralmente y dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre calendario, cualquier sobrante que tenga bajo su custodia, que se produzca como resultado del desempeño de dichas funciones.</p>	<p>Cambios El Secretario de Hacienda, en su función de agente cobrador y pagador del Sistema, remesará a éste trimestralmente y dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre calendario, cualquier sobrante que tenga bajo su custodia, que se produzca como resultado del desempeño de dichas funciones.</p>	<p>Se transfiere al Director Ejecutivo la función de agente cobrador y pagador del Sistema.</p>
	<p>Se sugire añadir Además, se incluyen todas las inversiones que no estén excluidas por el Reglamento de Inversiones del Sistema o por las guías de inversión promulgadas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.</p>	<p>Las siguientes disposiciones su contenido se explica por si solo.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 355 Contribución de los maestros al Fondo - Naturaleza de préstamos a maestros; documentos, exentos.</p>	<p>Cambios Artículo 44: Naturaleza de préstamos a maestros del Sistema; documentos, exentos.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Los fondos del Sistema podrán también ser invertidos, sujetos a la reglamentación que adopte la Junta, en la concesión, a los maestros que lo soliciten, de:</p>	<p>Los fondos del Sistema podrán, también, ser invertidos, sujetos a la reglamentación que adopte el mismo, en la concesión, a los maestros que lo soliciten, de:</p>	
<p>(a) Préstamos ordinarios de sueldos;</p>	<p>(a) Préstamos ordinarios de sueldos;</p>	
<p>(b) préstamos con garantía de cuotas;</p>	<p>(b) préstamos con garantía de cuotas;</p>	
<p>(c) préstamos extraordinarios;</p>	<p>(c) préstamos extraordinarios;</p>	
<p>(d) préstamos hipotecarios, y</p>	<p>Cambios (d)préstamos hipotecarios. Todo documento sobre contratación o garantía de préstamos hipotecarios, renovaciones y cancelaciones de hipoteca, así como la inscripción, anotación o cualquier transacción con relación a dicho documento, en que sea parte el Sistema de Retiro y sea otorgado ante un notario, se declara exento del pago de toda clase de derechos, contribuciones e impuestos.</p>	<p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(e)préstamos a maestros sustitutos y provisionales, a un interés que determinará la Junta en su reglamento general.Todo documento sobre contratación o garantía de préstamos hipotecarios, renovaciones y cancelaciones de hipoteca, así como la inscripción, anotación o cualquier transacción con relación a dicho documento, en que sea parte la Junta de Retiro y sea otorgado ante un notario, se declara exento del pago de toda clase de derechos, contribuciones e impuestos.</p>	<p>(e)préstamos a maestros transitorios y provisionales y transitorios elegibles, a un interés que determinará la Junta en su reglamento general.</p>	<p>Se entiende que ya no existen los puestos de maestros sustitutos o provisionales, por lo que, de corroborarse la información, se sugiere eliminar.</p>
	<p>Se sugiere añadir (f) Cualquier otro tipo de préstamo o crédito que la Junta de Síndicos del Sistema considere beneficioso o necesario para sus miembros.</p>	<p>Se contempla la posibilidad de ampliar las opciones de préstamos o créditos disponibles.</p>
<p>Se autoriza a la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y a la Junta de Retiro del Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros a invertir parte de las reservas disponibles de dichos sistemas para facilitar la concesión de préstamos a empleados, funcionarios públicos y maestros para hacer viajes culturales.</p>	<p>Cambios Se autoriza a la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro a invertir parte de las reservas disponibles para facilitar la concesión de préstamos a maestros, para hacer viajes culturales, sujeto a la reglamentación que adopte el Sistema.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Cada una de dichas juntas determinará de tiempo en tiempo la cantidad de fondos del Sistema a dedicarse a esta clase de inversiones. El Director de Personal, como Administrador de los fondos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, y la Junta de Retiro para Maestros determinarán, mediante reglamento, las condiciones y procedimientos pertinentes para la concesión de los préstamos autorizados por las secs. 321 a 366 de este título. Los pagos para amortizar estos préstamos se descontarán mensualmente del sueldo del participante. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará al Sistema de Retiro concerniente un cincuenta por ciento (50%) de los intereses correspondientes al préstamo que haga el servidor público para participar en estos viajes. Si el servidor público renunciare la posición que ocupa en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de dieciocho (18) meses de haber recibido el préstamo, tendrá que reembolsarle al Gobierno los intereses pagados sobre su préstamo. Anualmente se consignará en la Ley General de Presupuesto la cantidad de dinero que se estime necesaria para estos propósitos.</p>	<p>Cambios El Sistema de Retiro determinará de tiempo en tiempo la cantidad de fondos a dedicarse a esta clase de inversiones. También, determinará mediante reglamento, las condiciones y procedimientos pertinentes para la concesión de los préstamos autorizados por las disposiciones de esta Ley. Los pagos para amortizar estos préstamos se descontarán mensualmente del sueldo del maestro. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará al Sistema de Retiro un cincuenta por ciento (50%) de los intereses correspondientes al préstamo que haga el miembro del Sistema para participar en estos viajes. Si el maestro renunciare a la posición que ocupa dentro de dieciocho (18) meses de haber recibido el préstamo, tendrá que reembolsarle al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los intereses pagados sobre su préstamo. Anualmente se consignará en la Ley General de Presupuesto la cantidad de dinero que se estime necesaria para estos propósitos.</p>	<p>Las disposiciones que se propone eliminar no se refieren al Sistema de Retiro para Maestros, son disposiciones de aplicabilidad al Sistema de Retiro Central que fueron incluidas en la ley Núm. 218.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>18 L.P.R.A. § 356 Contribución de los maestros al Fondo - Descuentos por préstamos e intereses</p>	<p>Artículo 45: Descuentos por préstamos e intereses</p>	
<p>Los descuentos hechos en el sueldo del maestro para el pago de préstamos concedidos y los intereses descontados por adelantado serán ingresados por el Secretario de Hacienda en el Fondo.</p>	<p>Cambios Los descuentos hechos en el sueldo del maestro para el pago de préstamos concedidos y los intereses descontados por adelantado, serán ingresados por el Secretario de Hacienda en el Fondo del Sistema de Retiro para Maestros simultáneamente con el pago de la nómina.</p>	<p>Se establece que los descuentos e intereses descontados para el pago de préstamos serán ingresados simultáneamente al fondo. Esta acción protege el Fondo y garantiza la posibilidad de invertir este dinero inmediatamente.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 357 Contribución de los maestros al Fondo - Asignaciones ordinarias y especiales.</p>	<p>Artículo 47: Asignaciones ordinarias y especiales.</p>	
<p>Con el fin de mantener la solvencia económica del Sistema creado por las secs. 321 a 366 de este título, y de proporcionar un retiro decente y adecuado al maestro, el Gobierno contribuirá con las siguientes cantidades, que deberán ser consignadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el presupuesto general de gastos del Gobierno:</p>	<p>Cambios Con el fin de mantener la solvencia económica del Sistema creado por las disposiciones de esta ley, y de proporcionar un retiro adecuado al maestro, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuirá con las siguientes cantidades, que deberán ser consignadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el presupuesto general de gastos del Gobierno:</p>	<p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley”.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(a) Una asignación ordinaria igual al seis por ciento (6%) de la cantidad total a que asciendan los sueldos anuales de todos los maestros miembros del Sistema que emplee el Gobierno.</p>	<p>Cambios (a) Una asignación ordinaria igual al ocho punto cinco por ciento (8.5%) de la cantidad total a que asciendan los sueldos anuales de todos los miembros del Sistema que emplee el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>	<p>El ocho punto cinco 8.5% se estableció mediante carta circular del Departamento de Hacienda, pero no se incorporó en las disposiciones de la Ley Núm. 218, se propone incorporar.</p> <p>Se restituye el nombre del “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según Orden Ejecutiva 2001-01, del 3 de enero de 2001.</p>
<p>Se sugiere eliminar (b) Una asignación especial anual de la cantidad de dinero que, de acuerdo con los actuarios contratados por la Junta de Retiro, sea necesaria para cubrir la deficiencia en fondos ocasionada por el reconocimiento de años de servicios prestados por el maestro con anterioridad a la implantación del Sistema; por deficiencia de fondos en la concesión de renta anual vitalicia por incapacidad física y retiro por razón de edad, y deficiencia en los fondos ocasionada por el reconocimiento de la renta anual vitalicia mínima que fijan las secs. 321 a 366 de este título.</p>		<p>Esta sección fue creada al para cubrir una deficiencia creada al momento de la vigencia de la Ley Núm. 218, la misma no tendría ningún tipo de función en la propuesta que se está realizando, por lo que se sugre eliminar.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 358 Contribución de los maestros al Fondo - Preparación del presupuesto.</p>	<p>Cambios Artículo 48: Aportación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Patrono.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>El Secretario de Educación, al formular el presupuesto de gastos correspondientes a su Departamento, deberá incluir las asignaciones necesarias autorizadas por la sec. 357 de este título y ordenará, mediante comprobante, los pagos mensuales contra dichas asignaciones para ser ingresados en el Fondo. La Junta de Retiro notificará al Secretario de Educación la cantidad mensual que ha de ingresar en el Fondo con cargo a la asignación especial creada por las secs. 321 a 366 de este título.</p>	<p>Cambios Se ordena al Secretario de Educación, que al formular el presupuesto de gastos correspondientes a su Departamento, incluya las asignaciones necesarias autorizadas por el artículo 47 de esta ley, y ordenará los pagos mensuales contra dichas asignaciones para ser ingresados en el Fondo. El Sistema de Retiro notificará al Secretario de Educación la cantidad mensual que ha de ingresar en el Fondo con cargo a la asignación especial creada por t</p>	<p>No se limita a comprobantes el método de pago.</p> <p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley” o las “secs. ____ a ____ de esta ley” para la pieza legislativa a someterse.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 359 Contribución de los maestros al Fondo - Uso de fondos sobrantes.</p>	<p>Artículo 49: Uso de fondos sobrantes.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Si por cualquier razón dejaren de crearse en el Presupuesto Ordinario de Gastos Generales del Gobierno las asignaciones autorizadas en la sec. 357 de este título, el Secretario de Hacienda quedará autorizado y se le ordena llevar a sus libros de contabilidad las asignaciones ordinarias y especiales autorizadas por las secs. 321 a 366 de este título; y el Secretario de Hacienda quedará facultado y se le ordena pagar las mismas en la forma prevista, de cualquier sobrante existente en la Tesorería, no asignado para otros fines. Los sobrantes que resulten en estas asignaciones deberán ser transferidos al Fondo mediante comprobante aprobado por el Secretario de Educación.</p>	<p>Cambios Si por cualquier razón dejaren de crearse en el Presupuesto Ordinario de Gastos Generales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las asignaciones autorizadas en el artículo 47 de esta ley, el Secretario de Hacienda quedará autorizado y se le ordena llevar a sus libros de contabilidad las asignaciones ordinarias y especiales autorizadas por las disposiciones de esta ley; y el Secretario de Hacienda quedará facultado y se le ordena pagar las mismas en la forma prevista, de cualquier sobrante existente en la Tesorería, no asignado para otros fines. Los sobrantes que resulten en estas asignaciones deben ser transferidos al Fondo mediante el mecanismo correspondiente aprobado por el Secretario de Educación.</p>	<p>Se restituye el nombre del “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según Orden Ejecutiva 2001-01, del 3 de enero de 2001.</p> <p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley” o las “secs. ____ a ____ de esta ley” para la pieza legislativa a someterse.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 360 Contribución de los maestros al Fondo - Prueba del nacimiento.</p>	<p>Artículo 41: Prueba del nacimiento.</p>	
<p>No se concederá la renta anual vitalicia por edad o por servicios prestados hasta tanto el maestro que ha solicitado haya probado a satisfacción de la Junta de Retiro, con los documentos necesarios, la fecha de su nacimiento.</p>	<p>No se concederá la renta anual vitalicia por edad o por servicios prestados, hasta tanto el maestro que la ha solicitado haya probado a satisfacción al Sistema de Retiro, con los documentos necesarios, la fecha de su nacimiento.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>18 L.P.R.A. § 361 Contribución de los maestros al Fondo - Renta anual vitalicia será personal; cesión o embargo, prohibidos.</p>	<p>Artículo 30: Renta anual vitalicia será personal; cesión o embargo, prohibidos.</p>	
<p>El derecho a una renta anual vitalicia es personal y su cesión o traspaso será nulo. La renta anual vitalicia no responderá de deudas contraídas por el maestro retirado, excepto de las que hubiere contraído con el Sistema, y no podrá ser embargada ni afectada por ningún procedimiento judicial.</p>	<p>Se sugiere añadir El derecho a una renta anual vitalicia es personal, y su cesión o traspaso será nulo. La renta anual vitalicia no responderá de deudas contraídas por el maestro retirado, excepto de las que hubiere contraído con el Sistema, y no podrá ser embargada ni afectada por ningún procedimiento judicial, salvo lo dispuesto en el artículo 54 de esta Ley.</p>	
<p>18 L.P.R.A. § 362 Contribución de los maestros al Fondo - Distribución de las aportaciones al ocurrir muerte.</p>	<p>Artículo 34: Distribución de las aportaciones al ocurrir muerte.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Al morir un maestro en servicio activo sus beneficiarios recibirán, además de sus aportaciones, una suma igual al equivalente a un año de sueldo en la plaza que ocupaba al morir siempre que el maestro estuviere cotizando al Sistema o en uso de licencia por enfermedad al tiempo de ocurrir su fallecimiento o en uso de licencia por embarazo y muere como consecuencia del mismo. Las certificaciones médicas en estos últimos casos serán aprobadas por el médico de la Junta. Estos pagos estarán sujetos a lo dispuesto en la sec. 352 de este título.</p>	<p>Cambios Al fallecer un maestro prestando servicios y cotizando, sus beneficiarios recibirán además de sus aportaciones e intereses, una suma igual al equivalente a un año de sueldo en la plaza que ocupaba al morir.</p>	<p>Para atemperar esta disposición a las diferentes modificaciones que se le han realizado a la Ley.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 363 Contribución de los maestros al Fondo - Pagos después del fallecimiento de un maestro.</p>	<p>Artículo 35: Pagos después del fallecimiento de un maestro.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Al morir un maestro retirado, se le pagará su renta anual vitalicia completa por el mes en que ocurriere el fallecimiento para que la disfruten sus beneficiarios. La renta anual vitalicia dejará de ser pagada desde el mes siguiente en que ocurriera el fallecimiento del maestro retirado pero sus beneficiarios o herederos forzosos o legales recibirán el balance de sus aportaciones, siempre y cuando no existan derechos a pagar pensión como beneficiarios, después de deducir las anualidades pagadas y en ningún caso recibirán menos de quinientos dólares (\$500), en un solo pago. Cuando el maestro dejase hijos matriculados en un programa regular de escuela pública, privada o colegio, sin aplicar lo concerniente a estudios a hijos incapacitados, o menores de seis (6) años de edad, éstos continuarán percibiendo la mitad de la renta anual vitalicia distribuida entre dichos hijos por partes iguales. A medida que vayan cumpliendo veintidos (22) años irá cesando el pago; Disponiéndose, que el pago del que cumple esta edad acrecerá el de los demás hijos. Al cumplir los seis (6) años de edad, al hijo o los hijos, no incapacitados, le aplicarán todas las disposiciones concernientes a estudios. La solicitud de anualidad para estos menores la presentará el padre o madre sobreviviente o un tutor legalmente nombrado por un tribunal de justicia y el pago de la anualidad para los menores se hará al padre o madre sobreviviente o al tutor legalmente nombrado. Cuando el maestro dejare una viuda o la maestra un viudo éste recibirá la mitad de dicha renta anual vitalicia retrotrayéndose esta disposición para cubrir a los viudos que no reciben este beneficio. Quedarán cubiertos por este beneficio las viudas y viudos de los maestros que se jubilaron con leyes anteriores al 1951, computándose dicho beneficio a base de la pensión que recibían al momento del fallecimiento.</p>	<p>Cambios Al fallecer un maestro retirado, se le pagará su renta anual vitalicia completa por el mes en que ocurriere el fallecimiento, para que la disfruten sus beneficiarios. La renta anual vitalicia dejará de ser pagada desde el mes siguiente en que ocurriera el fallecimiento del maestro retirado, pero sus beneficiarios o herederos forzosos o legales recibirán el balance de sus aportaciones, siempre y cuando no existan derechos a pagar pensión como beneficiarios, después de deducir las anualidades pagadas, y en ningún caso recibirán menos de quinientos dólares (\$500), en un solo pago. Cuando el maestro dejase hijos matriculados en un programa regular de escuela pública, privada o colegio, sin aplicar lo concerniente a estudios a hijos incapacitados, o menores de seis (6) años de edad, éstos continuarán percibiendo la mitad de la renta anual vitalicia distribuida entre dichos hijos por partes iguales. A medida que vayan cumpliendo veintidos (22) años irá cesando el pago. De haber hijos incapacitados, éstos continuarán recibiendo, mientras dure la incapacidad, la porción correspondiente a la primera distribución. El pago del que cumple esta edad acrecerá el de los demás hijos. Al cumplir los seis (6) años de edad, al hijo o los hijos, no incapacitados, le aplicarán todas las disposiciones concernientes a estudios. La solicitud de anualidad para estos menores la presentará el padre o madre sobreviviente, un tutor legalmente nombrado por un tribunal de justicia o un tutor administrativo nombrado por la Agencia, y el pago de la anualidad para los menores se hará al padre o madre sobreviviente o al tutor. Cuando el maestro dejare una viuda o la maestra un viudo, éste recibirá la mitad de dicha renta anual vitalicia retrotrayéndose esta disposición para cubrir a los viudos que no reciben este beneficio. Quedarán cubiertos por este beneficio las viudas y viudos de los maestros que se jubilaron con leyes anteriores al 1951, computándose dicho beneficio a base de la pensión que recibían al momento del fallecimiento.</p>	<p>Se sustituye “morir” por “fallecer”.</p> <p>Se incorpora nuevamente “De haber hijos incapacitados, éstos continuarán recibiendo mientras dure la incapacidad la porción correspondiente a la primera distribución”. Esta oración se encontraba en la ley, y fue eliminada por error, en la enmienda realizada para cobijar a los niños menores de seis (6) años de edad. Se propone añadir, ya que sin la misma la sección lee de forma tal que limita a los veintidós años el recibo de pensión de un hijo incapacitado.</p> <p>Se faculta al Sistema para nombrar un tutor administrativo que represente los miembros en aquellos casos que sean meritorios.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 364 Contribución de los maestros al Fondo - Transferencia de un sistema a otro.</p>	<p>Artículo 50: Transferencia de un sistema a otro.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(a) Cuando cualquier maestro pase a ocupar un cargo en cualquier agencia u organismo del Gobierno Estadual de Puerto Rico que tuviere establecido un sistema de pensiones o retiro para sus empleados, la Junta de Retiro transferirá a dicho sistema las aportaciones que hubiere hecho dicho maestro y éste recibirá en el sistema al cual hubiere sido transferido el crédito correspondiente por todos los años servidos como tal maestro.</p>	<p>Cambios (a) Cuando cualquier maestro pase a ocupar un cargo en cualquier agencia u organismo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tuviere establecido un sistema retiro para sus empleados, el Sistema de Retiro para Maestros transferirá al mismo las aportaciones que hubiere hecho dicho maestro y éste recibirá en el sistema al cual hubiere sido transferido, el crédito correspondiente por todos los años servidos y cotizados en el Sistema de Retiro.</p>	<p>Se restituye el nombre del “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según Orden Ejecutiva 2001-01, del 3 de enero de 2001.</p> <p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>
<p>(b) Cuando una persona que sea miembro de cualquier otro sistema de pensiones o retiro bajo el Gobierno Estadual de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias se convierta en un miembro de este Sistema, se le acreditarán los años de servicios prestados en el otro sistema y sus aportaciones al sistema del cual se transfiere pasarán a este Sistema.</p>	<p>Cambios (b) Cuando una persona que, sea miembro de cualquier otro sistema de retiro bajo el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, se convierta en un miembro del Sistema de Retiro para Maestros, se le acreditarán los años de servicios prestados, y sus aportaciones al sistema del cual se transfiere pasarán a este Sistema.</p>	<p>Se restituye el nombre del “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según Orden Ejecutiva 2001-01, del 3 de enero de 2001.</p> <p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 365 Contribución de los maestros al Fondo - Transferencia a departamentos municipales de educación.</p>	<p>Artículo 51: Transferencia a departamentos municipales de educación.</p>	<p>Se entiende que los “departamentos municipales de educación” ya no existen, por lo que de ser corroborado el dato, se sugiere eliminar por no ser necesario para la nueva ley.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Los maestros que pasen a trabajar en cualquier departamento de educación pública de los municipios que deseen continuar acogidos al Sistema de Retiro de esta Junta deberán solicitarlo por carta dirigida a la Junta de Retiro para Maestros. Aprobada que fuere su solicitud deberán contribuir al Fondo con el seis por ciento (6%) de su sueldo mensual debiendo la entidad municipal a la cual pertenezca contribuir con otro seis por ciento (6%) de dichos sueldos, entendiéndose que este descuento nunca será menor que el que le correspondería pagar a un maestro trabajando en las escuelas públicas de acuerdo con el sueldo básico que reciban. Ambas contribuciones, la del maestro y la de la entidad municipal, figurarán en la nómina mensual de pago.</p>	<p>Los maestros que pasen a trabajar en cualquier Oficina del Director Escolar, que trabajen en función docente, que deseen continuar acogidos al Sistema de Retiro para Maestros, deberán solicitarlo por carta dirigida a la Junta de Retiro para Maestros. Aprobada que fuere su solicitud, deberán contribuir al Fondo con el nueve por ciento (9%) de su sueldo mensual, debiendo la entidad municipal a la cual pertenezca contribuir con ocho y medio por ciento (8.5%) de dichos sueldos, entendiéndose que este descuento nunca será menor que el que le correspondería pagar a un maestro trabajando en las escuelas públicas de acuerdo con el sueldo básico que reciban. Ambas contribuciones, la del maestro y la de la entidad municipal, figurarán en la nómina mensual de pago.</p>	<p>Se entiende que los “departamentos municipales de educación” ya no existen, por lo que de ser corroborado el dato, se sugiere eliminar por no ser necesario para la nueva ley.</p>
	<p>Se sugiere añadir A discreción del Sistema, se retendrá o pignorará de las aportaciones a ser transferidas a otros sistemas cualquier balance adeudado al sistema al momento de la transferencia.</p>	<p>Las siguientes disposiciones su contenido se explica por si solo.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>Se sugiere añadir Artículo 52: Obligaciones de los patronos y del Sistema para la agilidad de los procesos</p>	<p>El Sistema de Retiro para Maestros en busca de agilizar la otorgación y recibo de los derechos y beneficios a los miembros del Sistema en un tiempo justo, establece a los patronos la obligación del someter, en un término de sesenta (60) días a partir de la fecha de solicitud de servicio, toda la documentación requerida por el Sistema.</p>
	<p>Se sugiere añadir El Sistema de Retiro para Maestros tramitará la solicitud de retiro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud con toda la documentación correspondiente requerida por el Sistema de Retiro.</p>	<p>El Sistema de Retiro para Maestros en busca de agilizar la otorgación y recibo de los derechos y beneficios a los miembros del Sistema en un tiempo justo, establece a los patronos las obligación del someter en un término de treinta (60) días a partir de la fecha de solicitud de servicio toda la documentación requerida por el Sistema.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>Se sugiere añadir Artículo 53: Penalidades por incumplimiento de términos para la agilidad de los procesos</p>	<p>El Sistema de Retiro para Maestros en busca de agilizar la otorgación y recibo de los derechos y beneficios a los miembros del Sistema en un tiempo justo, establece a los patronos la obligación del someter en un término de sesenta (60) días a partir de la fecha de solicitud de servicio toda la documentación requerida por el Sistema. De no cumplir con estos términos el patrono o el Sistema, quien resulte responsable del atraso en el trámite, pagará una cantidad equivalente a un mes de sueldo del miembro del Sistema.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>A partir del 1 de mayo de 2004, si el Sistema de Retiro para Maestros incumple la obligación establecida en el artículo 52 de esta ley, advendría responsable del pago al participante de una cantidad equivalente a un mes del sueldo que recibía éste a la fecha de la solicitud de retiro. Excepto en situaciones de fuerza mayor, ajenas a los trámites administrativos. Dicha penalidad será a solicitud del miembro del Sistema.</p>	<p>El Sistema de Retiro para Maestros en busca de agilizar la otorgación y recibo de los derechos y beneficios a los miembros del Sistema en un tiempo justo, establece a los patronos las obligación del someter en un término de sesenta (60) días a partir de la fecha de solicitud de servicio toda la documentación requerida por el Sistema. De no cumplir con estos términos el patrono o el Sistema, quien resulte responsable del atraso en el trámite, pagará una cantidad equivalente a un mes de sueldo del miembro del Sistema.</p>
<p>18 L.P.R.A. § 366 Contribución de los maestros al Fondo - Penalidades.</p>	<p>Artículo 36: Penalidades.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Cualquier maestro o maestro pensionado que viole las disposiciones de las secs. 321 a 366 de este título, con el fin de obtener beneficios a los que no tiene derecho, o cualquier persona que indebidamente cobre un cheque expedido a un maestro pensionado, o que a sabiendas hiciere alguna declaración falsa, o falsificare o permitiere falsificar cualquier registro o documento de este Sistema, con la intención de defraudar al mismo, será culpable de un delito menos grave y convicto que fuere será castigado con multa de quinientos dólares (\$500), o en su defecto con cárcel por un período no mayor de dos (2) años, o ambas penas a discreción del tribunal.</p>	<p>Cambios Cualquier maestro activo o pensionado que viole las disposiciones de los artículos 1 al 65 de esta Ley, con el fin de obtener beneficios a los que no tiene derecho, o cualquier persona que indebidamente cobre un cheque expedido a un maestro activo o pensionado, o que a sabiendas hiciere alguna declaración falsa, o falsificare o permitiere falsificar cualquier registro o documento de este Sistema, con la intención de defraudar al mismo, será culpable de un delito menos grave, y convicto que fuere será castigado con multa de quinientos dólares (\$500), o en su defecto con cárcel por un período no mayor de dos (2) años, o ambas penas a discreción del tribunal.</p>	<p>Se incorpora el término “maestro activo”.</p> <p>Las diferentes publicaciones privadas de Legislación de Puerto Rico con anotaciones, utilizan numeraciones y términos exclusivos, que deben ser sustituidos por la frase “disposiciones de esta ley” o las “secs. ____ a ____ de esta ley” para la pieza legislativa a someterse.</p>
<p>La Junta tendrá derecho a recobrar cualesquiera pagos erróneos o indebidamente hechos con anterioridad o posterioridad a la vigencia de esta ley; Disponiéndose, que la Junta determinará la forma y las condiciones bajo las cuales se recobrarán las cantidades así pagadas e informará al Secretario de Hacienda de la acción tomada para los fines correspondientes.</p>	<p>Cambios El Sistema tendrá derecho a recobrar cualesquiera pagos erróneos o indebidamente hechos con anterioridad o posterioridad a la vigencia de esta ley. El Sistema determinará la forma y las condiciones bajo las cuales se recobrarán las cantidades así pagadas.</p>	<p>Se sustituye “Junta de Retiro” por “Sistema de Retiro”. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, no hacía una diferencia clara en cuanto a nombre del cuerpo rector de la Agencia y el de la Organización.</p>
	<p>Se sugiere añadir Artículo 54: Pérdida de Beneficios por actos de corrupción</p>	<p>Implantación política de corrupción</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>Se sugiere añadir</p> <p>A partir de la vigencia de esta Ley, todo maestro o empleado que advenga a ser miembro de este Sistema, que realice y sea convicto de actos constitutivos de fraude, extorsión, aceptación de soborno, apropiación ilegal y cualquier otro delito que envuelva el uso de fondos públicos para beneficio propio o de otra persona o entidad, perderá todos sus beneficios bajo el Sistema de Retiro para Maestros.</p> <p>En tal eventualidad, el Sistema de Retiro para Maestros le devolverá al maestro o empleado el balance de todas las cuotas acumuladas y no disfrutadas con que haya contribuido al Fondo, cobrando primero cualquier deuda, si alguna, contraída con el mismo.</p>	
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 366a Derogada. Ley de Mayo 31, 1973, Núm. 68, p. 325, sec. 4, ef. Julio 1, 1973.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes.</p>
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 366b Contribución de los maestros al Fondo - Aumento en las pensiones.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar (a) Todo maestro retirado o con derecho a retirarse en cualquier fecha antes del 30 de junio de 1979, bajo los términos de las secs. 321 a 366 de este título o cualquier otra ley de pensiones para maestros aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que esté recibiendo una pensión o renta anual vitalicia, tendrá derecho a recibir desde el primero de julio de 1979 un aumento en dicha pensión o renta anual vitalicia de veinticinco dólares \$(25) mensuales.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>Se sugiere eliminar (b) La Junta de Retiro para Maestros tomará las medidas que fueren necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta sección.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>Se sugiere eliminar (c) El costo de este aumento se sufragará con cargo al Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 366c Contribución de los maestros al Fondo - Aumento en las pensiones inferiores a \$3,600 al año.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar (a) Se concede un aumento en el importe de las pensiones que sean menores de tres mil seiscientos (3,600) dólares al año a todos los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros, incluyendo al jubilado por incapacidad ocupacional y no ocupacional, que habrá de ser como sigue:</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>Años de Servicio Cantidad en Aumento (Anual)</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>30 años Trescientos (300) dólares</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>20 a 29 años Doscientos Cuarenta (240) dólares</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>10 a 19 años Ciento Ochenta (180) dólares</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>Disponiéndose, que en el caso de los jubilados por incapacidad ocupacional y no ocupacional del Sistema de Retiro para Maestros que tuvieren menos de diez (10) años de servicio tendrán derecho a un aumento de ciento ochenta (180) dólares anuales.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>Disponiéndose, además, que ninguno de los aumentos a concederse podrá sobrepasar la pensión de la cantidad de tres mil seiscientos (3,600) dólares anuales.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(b) Serán acreedores al aumento que se dispone por esta sección los pensionados antes señalados cuya pensión esté en vigor en o antes del 30 de junio de 1983.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>(c) El Fondo del Sistema de Retiro para Maestros absorberá, de sus propios recursos, la mitad del costo anual de este aumento. El Secretario de Hacienda, de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal, transferirá anualmente al Fondo del Sistema de Retiro para Maestros la mitad del costo del aumento en estas pensiones provisto en esta sección.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 367 Préstamos sobre hogares para maestros - Importe y pagos.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar La Junta de Pensiones para Maestros queda por la presente autorizada para hacer préstamos a los maestros que estuvieren ejerciendo en las escuelas públicas del país, con contrato en propiedad, hasta una suma que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) pagaderos en un máximo de diez (10) años naturales en escala proporcional de quinientos dólares (\$500) por año, más intereses, pólizas e intereses sobre pagos hechos por la Junta por concepto de estas pólizas; Disponiéndose, que cuando se trate de dos (2) maestros mancomunados, la Junta podrá conceder préstamos hasta una cantidad que no excederá de ocho mil dólares (\$8,000) pagaderos en un máximo de diez (10) años naturales, en escala proporcional de ochocientos dólares (\$800) por año, entre ambos, más los intereses, pólizas e intereses sobre los pagos hechos por la Junta por concepto de pólizas; prorrateando las obligaciones entre ambos maestros en partes iguales, sujetos tales préstamos a las disposiciones antes mencionadas; y Disponiéndose, además, que tales préstamos serán dedicados exclusivamente a la construcción, adquisición o reparación de hogares, o a la cancelación de hipotecas vencidas, o de hipotecas en que el maestro esté pagando un tipo de interés mucho más alto del que pagaría con esta Junta.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 368 Préstamos sobre hogares para maestros - Fondos para préstamos; intereses.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar Para hacer los préstamos a que se refiere la sec. 367 de este título, la Junta de Pensiones usará aquellos fondos que estén disponibles y que no fuesen necesarios para cubrir atenciones y obligaciones de dicha Junta; Disponiéndose, que dichos préstamos no devengarán otro interés que el del seis (6) por ciento anual.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
	<p>Se sugiere añadir Artículo 46: Facultad para reglamentar procedimientos de préstamos</p>	<p>Las disposiciones del Area de Préstamos contenidas en la ley en su mayoría no están vigentes, se sugiere eliminar e incluir una sección que faculte al Sistema para reglamentar el proceso de concesión de los mismos.</p>
	<p>Se sugiere añadir El Sistema de Retiro para Maestros preparará y pondrá en vigor aquellas reglas que estimare convenientes y necesarias para regular la concesión de tales préstamos.</p>	<p>Las disposiciones del Area de Préstamos contenidas en la ley en su mayoría no están vigentes, se sugiere eliminar e incluir una sección que faculte al Sistema para reglamentar el proceso de concesión de los mismos.</p>
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 369 Préstamos sobre hogares para maestros - Garantía para los préstamos; reglamentación.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar La Junta de Pensiones preparará y pondrá en vigor aquellas reglas que estimare convenientes y necesarias para regular la concesión de tales préstamos, los cuales deberán estar garantizados con primeras hipotecas sobre la propiedad a que ha de dedicarse el préstamo concedido; Disponiéndose, que en caso de construcción, mientras se verifica ésta, el prestatario ofrecerá a la Junta de Pensiones en garantía de su préstamo, y mientras se otorga la correspondiente escritura de hipoteca, dos (2) firmas de reconocida solvencia moral y económica, además de la garantía colateral de su haber mensual del cual se descontará la suma que se ha obligado el prestatario a pagar todos los meses; Disponiéndose, que tan pronto como se inscriba la escritura de hipoteca en el registro de la propiedad correspondiente, la Junta lo comunicará a los fiadores y éstos quedarán relevados de toda obligación a partir de esa fecha; Disponiéndose, además, que en las reglas que dictare la Junta de Pensiones en relación con las pólizas de seguro renovadas anualmente para mayor garantía y protección de los préstamos y de los maestros prestatarios, respectivamente, dicha Junta dispondrá que el pago de las referidas pólizas renovadas por el tiempo que dure el préstamo se incluirá como parte de la deuda y se descontará proporcionalmente cada mes, juntamente con el principal e intereses.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>18 L.P.R.A. § 370 Préstamos sobre hogares para maestros - Secretario de Justicia aprobará condiciones legales y garantía.</p>	<p>18 L.P.R.A. § 370 Préstamos sobre hogares para maestros - Secretario de Justicia aprobará condiciones legales y garantía.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Todas las demás condiciones legales del contrato de préstamo, así como la garantía del título de la propiedad que ha de ser hipotecada a favor de la Junta, serán fijados por el Secretario de Justicia; Disponiéndose, que en la imposición de tales condiciones legales dicho funcionario se ajustará a lo dispuesto en la sec. 369 de este título respecto al pago de pólizas de seguro renovadas anualmente.</p>	<p>Todas las demás condiciones legales del contrato de préstamo, así como la garantía del título de la propiedad que ha de ser hipotecada a favor de la Junta, serán fijados por el Secretario de Justicia; disponiéndose, que en la imposición de tales condiciones legales dicho funcionario se ajustará a lo dispuesto en la sec. 369 de este título respecto al pago de pólizas de seguro renovadas anualmente.</p>	
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 371 Préstamos sobre hogares para maestros - Limitación a fondos de préstamos.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>Se sugiere eliminar En ningún caso la Junta de Pensiones podrá disponer para la concesión de los referidos préstamos de aquellos fondos destinados a otras atenciones de dicha Junta o para atender a aquellas otras obligaciones que haya de contraer la Junta.</p>		<p>Se sugiere eliminar porque las mismas no están vigentes</p>
<p>18 L.P.R.A. § 372 Junta de Retiro autorizada a vender créditos hipotecarios en pública subasta.</p>	<p>Cambios Artículo 55: El Sistema de Retiro autorizada a vender créditos hipotecarios en pública subasta.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Por la presente se autoriza y faculta a la Junta de Pensiones para Maestros para vender, ceder o traspasar el importe de los créditos hipotecarios que posea la Junta, en pública subasta y al mejor postor con el objeto de arbitrar fondos para reforzar la partida destinada a préstamos para hogares, y nunca por un precio menor del principal de dichos créditos hipotecarios.</p>	<p>Cambios Por la presente se autoriza y faculta al Sistema de Retiro para Maestros a vender, ceder o traspasar el importe de los créditos hipotecarios que posea el Sistema en pública subasta y al mejor postor con el objeto de arbitrar fondos para reforzar la partida destinada a préstamos para hogares, y nunca por un precio menor del principal de dichos créditos hipotecarios.</p>	<p>Se sustituye “Junta de Retiro ” por “Sistema de Retiro”</p>
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 373 Granja del Maestro - Definición.</p>		<p>La Granja de Maestros parece haber sido creada en un momento histórico en el cual las Escuelas Públicas del País se encontraban ubicadas en los centros urbanos. El fin de la Granja aparenta ser la hospedería de aquellos maestros que vivían retirados de los centros urbanos. Se entiende que las Granjas de Maestros ya no existen, por lo que esta disposición se debería eliminar.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar Por la presente se crea, dentro del sistema escolar de Puerto Rico, una institución que se denominará la "Granja del Maestro", la cual será establecida en las comunidades rurales y preferiblemente en las más apartadas de los centros urbanos. La Granja del Maestro será una institución de carácter público, que se adquirirá y conservará con fondos públicos, y consistirá de una casa para vivienda de un valor no mayor de mil dólares (\$1000), una parcela de terreno y los aperos de labranza, el equipo y los materiales necesarios para su funcionamiento.</p>		<p>La Granja de Maestros parece haber sido creada en un momento histórico en el cual las Escuelas Públicas del País se encontraban ubicadas en los centros urbanos. El fin de la Granja aparenta ser la hospedería de aquellos maestros que vivían retirados de los centros urbanos. Se entiende que las Granjas de Maestros ya no existen, por lo que esta disposición se debería eliminar.</p>
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 374 Granja del Maestro - Localización; ocupación; administración.</p>		<p>La Granja de Maestros parece haber sido creada en un momento histórico en el cual las Escuelas Públicas del País se encontraban ubicadas en los centros urbanos. El fin de la Granja aparenta ser la hospedería de aquellos maestros que vivían retirados de los centros urbanos. Se entiende que las Granjas de Maestros ya no existen, por lo que esta disposición se debería eliminar.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar La Granja del Maestro se establecerá en las comunidades rurales junto a la escuela y será ocupada y administrada en cada caso por el maestro que fuere designado para ello, de acuerdo con la reglamentación que deberá promulgarse al efecto por el Secretario de Educación.</p>		<p>La Granja de Maestros parece haber sido creada en un momento histórico en el cual las Escuelas Públicas del País se encontraban ubicadas en los centros urbanos. El fin de la Granja aparenta ser la hospedería de aquellos maestros que vivían retirados de los centros urbanos. Se entiende que las Granjas de Maestros ya no existen, por lo que esta disposición se debería eliminar.</p>
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 375 Granja del Maestro - Adquisición y conservación a cargo de la Autoridad de Tierras.</p>		<p>La Granja de Maestros parece haber sido creada en un momento histórico en el cual las Escuelas Públicas del País se encontraban ubicadas en los centros urbanos. El fin de la Granja aparenta ser la hospedería de aquellos maestros que vivían retirados de los centros urbanos. Se entiende que las Granjas de Maestros ya no existen, por lo que esta disposición se debería eliminar.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar Por la presente se autoriza y ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico para que adquiera, habilite y conserve estas granjas a expensas de sus propios recursos, bajo el título o títulos que correspondan de la Ley de Tierras de Puerto Rico, aprobada en 12 de abril de 1941, según ha sido posteriormente enmendada.</p>		<p>La Granja de Maestros parece haber sido creada en un momento histórico en el cual las Escuelas Públicas del País se encontraban ubicadas en los centros urbanos. El fin de la Granja aparenta ser la hospedería de aquellos maestros que vivían retirados de los centros urbanos. Se entiende que las Granjas de Maestros ya no existen, por lo que esta disposición se debería eliminar.</p>
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 376 Hogares para los maestros - Contribución para La Egida del Maestro.</p>		
<p>Se sugiere eliminar Por la presente se autoriza a los directores escolares de Puerto Rico para asignar en sus presupuestos anuales respectivos, con la aprobación del Secretario de Educación, una cantidad que no exceda de un medio del uno por ciento (0.5%) de sus ingresos anuales respectivos como contribución anual para permitir a La Egida del Maestro, una corporación constituida e incorporada de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Marzo 9, 1911, Núm. 22, según enmendada, llevar a cabo los fines para los cuales fue incorporada.</p>		

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 377 Hogares para los maestros - Pagos; fondo de depósito.</p>		
<p>Se sugiere eliminar Cualquier director escolar que consignare un crédito anual, de acuerdo con las disposiciones de la sec. 376 de este título podrá, mediante la aprobación del Secretario de Educación, ordenar el pago del mismo a La Egida del Maestro en cualquier día del año económico que dicho director escolar estimare adecuado y conveniente. Cualesquiera fondos cuyo pago se ordenare en esa forma serán depositados en la Tesorería de Puerto Rico para ser considerados como un fondo de depósito y no se verificarán pagos del mismo excepto para los fines específicos que en la presente se autorizan y todos los pagos procedentes de dicho fondo deberán ser aprobados por el Secretario de Hacienda en la forma prescrita por ley para el desembolso de fondos públicos.</p>		
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 378 Hogares para los maestros - Edificios para el hogar.</p>		

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar Los fondos con que contribuyan los directores escolares, de acuerdo con las secs. 376 y 377 de este título, serán dedicados a, y exclusivamente, empleados por La Egida del Maestro con el objeto de construir en Aibonito en el sitio que ya ha sido concedido a La Egida del Maestro, dos (2) edificios, uno para hombres y otro para mujeres, que serán usados como sitios de retiro para maestros, y con el objeto adicional de construir un edificio que será usado como hogar de maestros ancianos indigentes e inválidos; Disponiéndose, que la construcción de cualquiera o todos los edificios que se autorizan por la presente se realizará de acuerdo con proyectos que serán aprobados por el Secretario de Transportación y Obras Públicas; y Disponiéndose, además, que el edificio que va a dedicarse a hogar de maestros ancianos indigentes e inválidos será construido en primer término.</p>		
<p>Se sugiere eliminar 18 L.P.R.A. § 379 Hogares para los maestros - Condiciones para poder hacer contribuciones.</p>		

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Se sugiere eliminar La contribución que por la presente se autoriza a los directores escolares hacer a La Egida del Maestro se efectuará bajo condición de que dicha corporación no alterará sus cláusulas de incorporación sin la aprobación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; que los edificios construidos según se dispone anteriormente no serán utilizados para fines distintos de los que en ésta se especifican y que dichos edificios no podrán ser vendidos o en otra forma enajenados sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.</p>		
<p>18 L.P.R.A. § 380 Deducciones de la pensión o renta anual vitalicia para cuotas o seguro.</p>	<p>Artículo 56: Deducciones de la pensión o renta anual vitalicia para cuotas o seguro.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>Aquellos maestros que estuvieren percibiendo o que en el futuro perciban una pensión o una renta anual vitalicia podrán autorizar a la Junta de Retiro para Maestros a descontar de su pensión o de su renta anual vitalicia determinada cantidad para pagar la cuota mensual como miembro de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, las cuotas de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el pago del seguro, las acciones y otras obligaciones de la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, o las cuotas del seguro de salud que administrará Seguridad Social Federal.</p>	<p>Cambios Aquellos maestros que estuvieren percibiendo o que en el futuro perciban una pensión o una renta anual vitalicia podrán autorizar al Sistema de Retiro para Maestros a descontar de su pensión o de su renta anual vitalicia determinada cantidad para pagar la cuota mensual como miembro de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, las cuotas de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el pago del seguro, las acciones y otras obligaciones de la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, o las cuotas del seguro de salud que administrará Seguridad Social Federal.</p>	
<p>18 L.P.R.A. § 381 Deducciones de la pensión o renta anual vitalicia para cuotas o seguro - Pago de las cantidades deducidas.</p>	<p>Artículo 57: Pago de las cantidades deducidas.</p>	
<p>La Junta de Retiro para Maestros pondrá a la disposición de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, o de la Oficina Federal de Rentas Internas en cheque expedido a favor de dichas asociaciones las cantidades así deducidas.</p>	<p>Cambios El Sistema de Retiro para Maestros pondrá a la disposición de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Cooperativa de Crédito de los Maestros de Puerto Rico, o de la Oficina Federal de Rentas Internas en cheque expedido a favor de dichas asociaciones las cantidades así deducidas.</p>	

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>18 L.P.R.A. § 382 Deducciones del sueldo para beneficios de enfermedad, accidentes, servicios médicos y seguro de vida.</p>	<p>Artículo 58: Deducciones del sueldo para beneficios de enfermedad, accidentes, servicios médicos y seguro de vida.</p>	
<p>(a) Aquellos funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean miembros de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, podrán autorizar al jefe del departamento o dependencia en que trabajen, para descontar de su salario la cantidad correspondiente para el pago de la cuota regular de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, de la Asociación Educativa Nacional y de cuotas adicionales para el pago de los siguientes servicios:</p>		
<p>(1) Auxilios especiales en caso de enfermedad o accidente.</p>		
<p>(2) Servicios médicos y de hospitalización a familiares de dichos empleados.</p>		
<p>(3) Seguro de vida en adición a aquel que ofrece la Asociación de Maestros de Puerto Rico de acuerdo con su reglamento. Disponiéndose, que cuando un maestro así lo desee podrá solicitar que se le eliminen los descuentos de dichas cuotas en su totalidad o parcialmente.</p>		

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(b) El Secretario de Hacienda deducirá del sueldo de los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que así lo hayan solicitado del jefe del departamento o dependencia en que trabajen, la cantidad correspondiente para el pago de las cuotas de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, de la Asociación Educativa Nacional y de cuotas adicionales para el pago de los siguientes servicios: _____</p>		
<p>(1) Auxilios especiales en caso de enfermedad o accidente. _____</p>		
<p>(2) Servicios médicos y de hospitalización a familiares de dichos empleados. _____</p>		
<p>(3) Seguro de vida en adición a aquel que ofrece la Asociación de Maestros de Puerto Rico de acuerdo con su reglamento. _____</p>		
<p>(c) El Secretario de Hacienda hará un solo descuento que englobe en cada caso las cuotas mencionadas en el inciso (b), y la Asociación de Maestros de Puerto Rico hará la correspondiente distribución de las mismas. _____</p>		

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
<p>(d) El Secretario de Hacienda pondrá a disposición de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, en cheque expedido a favor de dicha Asociación de Maestros mensualmente, las cantidades así deducidas del sueldo de dichos funcionarios y empleados.</p>		
<p>18 L.P.R.A. § 383 Aguinaldo de Navidad.</p>	<p>Artículo 59: Aguinaldo de Navidad.</p>	
<p>Todo maestro que estuviera recibiendo una pensión al amparo de las seces. 321 a 366 de este título, o bajo cualquier otra ley, tendrá derecho a recibir un Aguinaldo de Navidad equivalente a doseientos dólares (\$200) en 1997; doseientos cincuenta dólares (\$250) en 1998, y desde el 1999 en adelante será equivalente a trescientos dólares (\$300), cuyo pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.</p>	<p>Todo maestro que estuviera recibiendo una pensión al amparo de esta ley, tendrá derecho a recibir un Aguinaldo de Navidad equivalente a cuatrocientos dólares (\$400), cuyo pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.</p>	
	<p>Se sugiere añadir Serán acreedores al Aguinaldo de Navidad dispuesto en esta Ley, todos los maestros pensionados del Sistema siempre y cuando los mismos no tuvieren derecho como empleados del gobierno al Bono de Navidad para el año en que se concede el Aguinaldo.</p>	
	<p>Se sugiere añadir Las nóminas por aguinaldo de navidad serán costeadas por el Fondo General.</p>	<p>Las siguientes disposiciones su contenido se explica por si solo.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>SE SUGIERE AÑADIR Artículo 59: Compras y Presupuesto</p>	<p>DISPOSICIÓN PARA DESVINCULAR LOS PROCESOS DE COMPRAS Y PRESUPUESTOS DEL SISTEMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.</p>
	<p>El sistema no estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974., según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, así como a las disposiciones de sus respectivos reglamentos.</p>	<p>Disposición para desvincular los procesos de Compras y Presupuestos del Sistema de la Administración de Servicios Generales.</p>
	<p>SE SUGIERE AÑADIR SE ORDENA A LA JUNTA DE SÍNDICOS PARA QUE EN LOS PRÓXIMOS SEIS (6) MESES REALICE UN ESTUDIO SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXTENDER LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS A SUS PROPIOS EMPLEADOS.</p>	<p>ES INTERÉS DEL SISTEMA QUE SE CONTEMPLE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS BENEFICIOS QUE ESTE CONCEDE SEAN EXTENSIVOS A SUS EMPLEADOS. EL SISTEMA DE REIRO PARA MAESTROS ES EL ÚNICO SISTEMA DE RETIRO CUYOS EMPLEADOS NO COTIZAN PARA EL SISTEMA EN QUE TRABAJAN.</p>
	<p>SE SUGIERE AÑADIR Artículo 60: Transferencia de Recursos</p>	<p>SECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LA JUNTA DEL RETIRO PARA MAESTROS AL SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>Se transfieren al Sistema todos los recursos y facilidades incluyendo récords, equipo, propiedades, edificaciones, terrenos, fondos, cuentas bancarias, fondos de inversiones y asignaciones que estén siendo utilizados en conexión con los programas y las funciones de la Junta de Retiro para Maestros para ser utilizados, poseídos o gastados por el Sistema en relación con las funciones que según las disposiciones de esta ley viene obligada a desempeñar.</p>	<p>Sección de Transferencia de propiedad de la Junta del Retiro para Maestros al Sistema de Retiro para Maestros.</p>
	<p>SE SUGIERE AÑADIR Artículo 61: Deuda, obligaciones y responsabilidades</p>	<p>SECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TODAS LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE RETIRO PARA MAESTROS AL SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS.</p>
	<p>SE SUGIERE AÑADIR Se transfieren al Sistema todas las deudas, obligaciones, responsabilidades, incluyendo las pensiones activas a los maestros y sus beneficiarios, así como la obligación de satisfacer y el derecho de recibir los beneficios de cualquier sentencia que pueda recaer en contra o a favor de la Junta de Retiro para Maestros luego de la aprobación de esta ley.</p>	<p>SECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TODAS LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE RETIRO PARA MAESTROS AL SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS.</p>

Ley Núm 218 Vigente	Cambios Propuestos	Observaciones
	<p>Se sugiere añadir Artículo 62: Derogación de Leyes Vigentes</p>	<p>La incorporación y cambios propuestos a la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, son de tal naturaleza que ameritan la derogación de la misma para dar paso a una nueva ley que permita la reorganización de la Agencia, atendiendo la demanda de agilidad y excelencia, reclamo de los maestros puertorriqueños.</p>
	<p>Se sugiere añadir La Ley Núm. 218 6 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro para Maestros” queda por la presente presente derogada. Todos los participantes del Sistema al momento de la derogación de Ley, continuarán percibiendo los beneficios que hayan estado disfrutando además de quedar cubiertos por las siguientes disposiciones.</p>	<p>La incorporación y cambios propuestos a la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, son de tal naturaleza que ameritan la derogación de la misma para dar paso a una nueva ley que permita la reorganización de la Agencia, atendiendo la demanda de agilidad y excelencia, reclamo de los maestros puertorriqueños.</p>
	<p>SE SUGIERE AÑADIR Artículo 63: Vigencia</p>	
	<p>SE SUGIERE AÑADIR Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2004.</p>	

EL Sr. Harold González, Secretario Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros compareció a la Vista Ejecutiva que la Comisión celebró en torno al P. de la C. 4259. El mismo manifestó que dicho proyecto recibió el endoso unánime de los miembros de la Junta de Síndicos de la Junta de Retiro para Maestros. Los miembros de la Junta son:

- CPA Juan Flores Galarza, Secretario del Departamento de Hacienda
- Sr. Héctor Méndez, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento
- Dr. Cesar Rey, Secretario del Departamento de Educación
- Sr. William Ortiz, representante de la Asociación de Maestros
- Sr. Germán Laureano, representante de los Maestros Pensionados
- Prof. Juan Cortes, representante de los maestros activos

Prof. Astrid Llanos, representante de los maestros activos

El Secretario mencionó además que endosa la aprobación del P. de la C. 4259 ya que el mismo es de gran beneficio para la clase magisterial y los maestros pensionados de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Educación, la Oficina Central de asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos endosaron la aprobación del Proyecto de la Cámara 4259. Asimismo se incorporaron las enmiendas que ofrecieron sobre el mismo.

Este Proyecto cuenta con el endoso de la Asociación de Pensionados y varios sectores ya que el mismo brinda justicia a los maestros. Este proyecto beneficia a todos aquellos maestros que se pensionen ya que por primera vez se otorga una penalidad por no tramitar la solicitud de retiro dentro de treinta (30) días luego de radicado.

CONCLUSION

La Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis correspondiente llegan a la conclusión que es meritorio establecer una nueva “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; crear una nueva estructura organizacional con el fin de dotar el Sistema de agilidad y rapidez en los procesos que lleva a cabo; garantizar a los maestros el recibo de los beneficios que le corresponden en un tiempo justo; establecer una penalidad a favor del Maestro a causa del incumplimiento por causa de falta de agilidad y rapidez en la obtención de beneficios por parte del Sistema; incorporar prácticas administrativas; establecer una disposición para implementar la política anticorrupción y penalizar los actos de este tipo cometidos por participantes del Sistema; para la derogación de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada.

Por las razones antes expuestas, la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 4259, con enmiendas, según se indica en el informe.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Joel Rosario Hernández
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa de para el Estudio de los
Sistemas de Retiro

(Fdo.)
Hon. Yazmin Mejías
Vicepresidenta
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa de para el Estudio de los
Sistemas de Retiro”

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 2408.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2408, titulado:

"Para requerir que se establezca como mandatorio en todo ofrecimiento de contrato de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta el tratamiento de la obesidad por especialistas en el diagnóstico y tratamiento de dicho campo de la medicina, así como para sufragar los procedimientos y medicamentos relacionados con esta condición."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 2330.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2330, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 3 y 7 de la Ley 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, a fin de disponer que toda persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o del otorgamiento de un contrato con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio someterá una declaración jurada donde informe si ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquier delito enumerado en el Artículo 3 de la referida Ley, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 3133.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3133, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 790 de 12 de agosto de 2003, para transferir al Sr. Fidencio Quiles Ferrer, Núm. Seguro Social [REDACTED] tel. 785-7863, con dirección residencial, Calle 18 R-13 Magnolia Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00956, para cubrir gastos de terapia del habla, ocupacional física, gastos de medicamentos y otros de su hija Wanda Quiles Rivera, Núm. Seguro Social [REDACTED] en Health South, en el 3er. piso del Hospital Universitario; quien padece de aneurisma cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 2375.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿No hay objeción? Llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2375, titulado:

"Para enmendar el inciso (2) de la sección (A) del artículo 4 de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a fin de que al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico se le reconozca además como "Colegio Universitario de Mayagüez"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: La Resolución Conjunta de la Cámara 3758, que se llame.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3758, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la entidad "Amigos de la Calle Cristo 255, Inc." conocida como "La Casa del Libro"; para su administración, mantenimiento, y desarrollo de actividades educativas y culturales que mantengan su colección; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 3888.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿No hay objeción? Llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3888, titulada:

"Para asignar al Conservatorio de Música de Puerto Rico, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, treinta y cinco millones quinientos mil (35,500,000) dólares durante un período de cuatro (4) años, comenzando en el año fiscal 2004-05, 2005-06 hasta el 2007-08, para el desarrollo de la Nueva Sede del Conservatorio en el antiguo Hogar de Niñas de Miramar; para permitir aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay enmiendas a la Resolución Conjunta de la Cámara 3888

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, en la página 1, línea 5, después de "dólares;" tachar "y durante el Año Fiscal". Página 1, línea 6, después de "dólares" insertar "y durante el Año Fiscal 2007-2008, la cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares.

Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas del senador McClintock, ¿hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, líneas 1 a la 5, tachar todo su contenido.

Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para una enmienda en el título. Página 1, línea 2, tachar "treinta y dos millones (32,000,000)" y sustituir por "treinta y cinco millones quinientos mil (35,500,000)".

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 4081.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4081, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser utilizados en la construcción de un muro para contener la erosión del terreno en la Carr. 833, Km. 2.5, Barrio Guaraguao del Municipio de Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 2808.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2808, titulada:

“Para asignar a varios programas de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de dieciocho millones cuatrocientos cincuenta mil (18,450,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para subvencionar proyectos de iniciativa comunitaria, construir y reconstruir caminos, construir y mejorar acueductos rurales, así como facilidades recreativas y otras mejoras permanentes en comunidades especiales y de la zona rural; autorizar el traspaso de fondos asignados; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

ENMIENDAS CIRCULADAS EN SALA:

En el Texto:

Página 1, líneas 6 a la 16:

- | | |
|----|---|
| a) | tachar todo su contenido y sustituir por “1. Servicios Especiales de Infraestructura física Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Municipio de Peñuelas \$600,000 |
| b) | Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Municipio de Maricao 600,000 |
| c) | Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Municipio de Sabana Grande 600,000 |
| d) | Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Municipio de Lares 600,000 |
| e) | Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Municipio de Adjuntas 600,000 |
| f) | Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Municipio de Guayanilla 600,000 |
| g) | Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Municipio de Lajas 600,000 |

- h) Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Municipio de Yauco 600,000
- i) Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Municipio de Cabo Rojo 861,000
- j) Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Municipio de Rincón 200,000
- k) Para la compra de Terrenos y construcción de cancha bajo techo en el Municipio de Aguas Buenas 150,000
- l) Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Municipio de Aguada 325,000
- m) Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Municipio de San Sebastián 100,000
- n) Para la construcción y repavimentación de calle y aceras en el Barrio Mameyal del Municipio de Dorado 100,000
- o) Para la compra de terreno y construcción de parque y cancha de baloncesto en el Barrio Cerro Gordo Lao del Municipio de Moca 200,000
- p) Para la reconstrucción de verja al Parque en la Urb. Villa Sofía del Municipio de San Sebastián \$45,000
- q) Para la construcción de verja y techado de la cancha en la Urb. Villa Aida en el Municipio de Cabo Rojo \$112,000
- r) Para la construcción e instalación de letrero en el Reparto Aymee en el Municipio de Cabo Rojo 7,000
- s) Para la mitigación de inundaciones y construcción área de estacionamiento en la Escuela de la Comunidad Antonio Acarón Correa del Municipio de Cabo Rojo 225,000

t)	Para la canalización de la quebrada el caño en el Barrio Río Hondo del Municipio de Mayagüez 250,000
u)	Para la construcción de salones y biblioteca en la Escuela Manuel Fernández Juncos del Municipio de Cabo Rojo 200,000
w)	Para la construcción de gaviones y otras mejoras al Puente Morano, Sector Campo Rico en el Municipio de Canóvanas 245,000
x)	Para transferir al Centro Cultural de Añasco para la adquisición edificios y mejoras a ser utilizado como casa sede 50,000
y)	Para la construcción de cancha y techado en la escuela Pedro Nelson Colberg en el Municipio de Cabo Rojo 125,000
z)	Para la construcción de baños y otras mejoras a la Escuela Sabanetas, Maní en el Municipio de Mayagüez 10,000
aa)	Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas y otras mejoras en el Municipio de Moca \$100,000
bb)	Para la construcción de techo acústico y otras mejoras a la Escuela de la Comunidad Elemental Daniel Wester en el Municipio de Peñuelas 50,000
cc)	Para la construcción de salones en la Escuela Superior Inés María Mendoza del Municipio de Cabo Rojo 150,000
dd)	Para la construcción del techado de la cancha y otras mejoras en la Colonia Reunión en el Municipio de Guayama 100,000
ee)	Para la construcción de Plaza permanentes e instalación de rótulos y otras mejoras en el Barrio Joyudas del Municipio de Cabo Rojo 45,000
	TOTAL <u>\$8,450,000?</u>

Página 2, líneas 1 a la 20:

tachar todo su contenido y sustituir por “Sección 2.- Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, para los siguientes proyectos:

- 1) Servicios Especiales de infraestructura física
 - a) Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y

- Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Distrito de Ponce \$600,000
- b) Para la construcción y techado de cancha y otras mejoras en el Sector Los Febres del Bo. Cacao en el Municipio de Carolina 146,977
- c) Para la construcción y techado de cancha y otras mejoras en el Residencial Jesús T. Piñero en el Municipio de Canóvanas 133,463
- d) Para la repavimentación de camino en el Sector Los Café-Juan Almendro Pábón del Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas 16,759
- e) Para las obras y mejoras pluviales en el Sector Los Café del Municipio de Canóvanas 36,281
- f) Para la repavimentación de camino en el Sector Los Rivera en el Bo. Cubuy del Municipio de Canóvanas 66,520
- g) Construcción de cancha bajo techo en el Bo. Encarnación de Peñuelas 150,000
- h) Construcción cancha bajo techo en el Bo. Paso Palma de Utuado 110,000
- i) Para repavimentar la carretera 303 del Sector Fajardo en el Bo. Olivera de Lajas 65,000
- j) Construcción de fuente y busto de Manuel Rojas en la Plaza Los Patriotas de Lares 75,000
- k) Para la construcción de cancha y canalización de quebrada del Residencial Berríos en el Municipio de Yabucoa 150,000
- l) Para la construcción de puente y repavimentación de camino en el Bo. Jácanas en el Municipio de Yabucoa 150,000
- m) Para la construcción de puente en el Bo. Mariana en el Municipio de Humacao 100,000
- n) Para la repavimentación de carretera en el Centro Urbano en el Municipio de Patillas 75,000
- o) Para las mejoras a la Plaza del Mercado en el Municipio de Naguabo 100,000
- p) Para la construcción de puente en el Bo. Poyos en el Municipio de Patillas 100,000
- q) Para la adquisición de terreno e hincado de pozos en los Municipios del Distrito de Humacao 125,000

- r) Para la reconstrucción del Paseo Linares en el Municipio de Quebradillas 50,000
- s) Para la adquisición de terrenos aledaños a la Escuela Elemental Pedro Amador y construcción de estacionamiento 30,000
- t) Para la construcción de pista de caminar y alumbrado del Parque Recreativo de la Urb. Regional en el Municipio de Arecibo 70,000
- u) Para la construcción de Gimnasio Municipal en el Municipio de Arecibo 180,000
- w) Para la repavimentación de caminos municipales en el Bo. Posas del Municipio de Ciales 70,000
- x) Para las mejoras al área recreativa del Salón de “Kinder” en la Escuela Mariano Abril del Bo. Caín Alto en el Municipio de San Germán 60,000
- y) Para la construcción del área de recreación pasiva en la Urb. El Reparto Universidad en el Municipio de San Germán. 50,000
- z) Para mejoras a la tarima permanente en el Bo. La Tea del Municipio de San Germán 20,000
- aa) Para mejoras a los puentes de la Comunidad Betances en el Municipio de Cabo Rojo 100,000
- bb) Para la adquisición de terreno y construcción de facilidades recreativas en el Bo. Cerro Gordo Lao del Municipio de Moca 50,000
- cc) Para la construcción de rampa en la Comunidad Villa Pesquera del Municipio de Isabela 25,000
- dd) Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Distrito Mayagüez-Aguadilla 80,000
- ee) Para la construcción de pozo hincado en la Comunidad Laguna II del Municipio de Aguada 15,000
- ff) Para la adquisición de terreno y edificio en el Bo. Yeguada, Sector Bajura y convertirlo en un Centro Comunal en el Municipio de Camuy 150,000

- gg) Para la construcción de facilidades recreativas en el Bo. Canteras del Municipio de Manatí
25,000
- hh) Para la construcción de una cancha de baloncesto en la Comunidad Pueblito en el Municipio de Ciales
35,000
- ii) Para la construcción de una cancha de baloncesto en la Comunidad La Piedra en el Municipio de Ciales
35,000
- jj) Para la construcción de ranchos y otras facilidades en la Escuela Santiago R. Palmer del Municipio de Camuy
10,000
- kk) Para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela Elemental Santiago R. Palmer
10,000
- ll) Para mejoras a las facilidades en la Escuela de Agricultura de Soller en el Bo. Cibao del Municipio de Camuy
30,000
- mm) Para mejoras al salón de Educación Especial en la Escuela del Bo. Cotto del Municipio de Arecibo
50,000
- nn) Construcción, reconstrucción, pavimentación de caminos en Sectores y Barrios; construcción y mejoras recreativas y deportivas en el Distrito de Arecibo
55,000
- oo) Para la pavimentación del Sector La Lomita en el Bo. Carraizo del Municipio de Trujillo Alto
20,000
- pp) Para la pavimentación del Sector La Regala en el Bo. Carraízo del Municipio de Trujillo Alto
30,000
- qq) Para la construcción del techado de la cancha en la Urb. Jardines de Loíza del Municipio de Canóvanas
70,000
- rr) Para la construcción del techado de la cancha en el Residencial Jesús T. Piñero del Municipio de Canóvanas
70,000
- ss) Para la instalación de Sub-Estación eléctrica en la Escuela Pre-Vocacional Casiano Cepeda del Municipio de Río Grande
60,000

- tt) Para la construcción demarcador y áreas abiertas en la entrada al Centro Urbano del Municipio de Ceiba 20,000
- uu) Para la instalación de Sub-Estación eléctrica en la Escuela Rosendo Matienzo Cintrón del Municipio de Luquillo 60,000
- ww) Para la pavimentación de camino Los Salgado en el Bo. Mata de Plátano Sector Buena Vista Carrión del Municipio de Luquillo 20,000
- xx) Para la construcción de techado de la cancha en la Escuela Intermedia Antonio Valero de Bernabé en el Municipio de Fajardo 50,000
- yy) Para la adquisición de terrenos colindantes al Monumento Tres Reyes Magos; para la construcción del paseo Los Artesanos de Guavate en el Municipio de Cayey 39,000
- zz) Para mejoras a los salones de Bellas Artes de la Escuela Superior Juana Colón en el Municipio de Comerío 15,000
- aaa) Para transferir al Centro Cultural Coquí, Inc., de Salinas, para la reparación del Centro y el teatro en el Municipio de Salinas 15,000
- bbb) Transferir al Municipio de Naranjito, para la instalación de techo a la cancha de la Escuela Lomas Valles 15,000
- ccc) Para la instalación de techo a la cancha de la Comunidad Sanamuerto del Municipio de Orocovis 30,000
- ddd) Transferir al Municipio de Santa Isabel, para las mejoras a las instalaciones deportivas y recreativas de dicho municipio 50,000
- eee) Transferir al Municipio de Guayama, para la pavimentación de Caminos Municipales 50,000
- fff) Transferir al Municipio de Naranjito, para la pavimentación de Caminos Municipales 76,000
- ggg) Transferir al Municipio de Salinas, para la construcción del Paseo Bocamar 40,000
- hhh) Transferir al Municipio de Coamo, para las mejoras al Centro Comunal Martínez Yubili, Inc. 10,000
- iii) Para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, mejoras a escuelas, caminos y otros en el Municipio de Corozal 60,000

- jjj) Para la construcción de techado de la cancha en el Bo. Cerro Gordo del Municipio de Aguada 40,000
- kkk) Para las mejoras a la cancha, gradas y baños de la Escuela Benito Cerezo en el Municipio de Aguadilla 15,000
- lll) Para la construcción de techado de la cancha y baños en el Bo. Casey del Municipio de Añasco 30,000
- mmm) Para las mejoras al área de la rampa, piso, baños y gacebo en el Sector El Famguito, en la Comunidad de Puerto Real en Cabo Rojo 30,000
- nnn) Para la reconstrucción y mejoras al camino en la carretera Núm. 312, Km. 4.7 Interior en el Bo. Llanos Tunas del Municipio de Cabo Rojo 10,000
- ooo) Para las mejoras al techo y baños de la Placita Boquerón en el Municipio de Cabo Rojo 35,000
- ppp) Para la instalación de 350 pies de tubería sanitarias y acometidas en el Bo. Bejuco, Calle Platina y Pajuil en el Municipio de Isabela 20,000
- qqq) Para mejoras a las facilidades recreativas al Parque El Seco en el Municipio de Mayagüez 43,200
- rrr) Para mejoras a la planta física de la Escuela Elemental Sabanetas del Bo. Maní, del Municipio de Mayagüez 10,000
- sss) Para mejoras a las facilidades recreativas de las Parcelas Mamey del Municipio de Moca 30,000
- ttt) Para la construcción y mejoras al Parque del Bo. Cruces del Municipio de Rincón 50,000
- uuu) Para mejoras a la cancha de la Urb. Villa Rita del Municipio de San Sebastián 30,000
- www) Para mejoras a las facilidades recreativas de la Escuela de la Comunidad Amina Tío de Malaret, del Municipio de San Germán 15,000
- xxx) Construcción, reconstrucción, pavimentación mejoras recreativas, deportivas y otras mejoras permanentes en el Distrito Mayagüez-Aguadilla 41,800

yyy) Construcción,	reconstrucción,
pavimentación mejoras recreativas, deportivas y otras mejoras permanentes en el Distrito de Guayama	400,000
2. Corporación para el Desarrollo Rural	
a) Varios programa de mejoras permanentes en los Municipios de la Isla.	8,000,000
3. Servicios Especiales de infraestructura Física en los Municipios de la Isla.	7,000,000
TOTAL	<u>\$20,000,000</u>

Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Hacienda y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a anticipar los fondos que se autorizan en la Sección 2, para las obras que se especifican en dicha Sección de esta Resolución Conjunta. Los fondos para el pago de esta obligación serán consignados en el Presupuesto General para el año fiscal 2004-2005 y en años subsiguientes según se disponga por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Sección 4.- Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural el uso de un ocho (8) por ciento de los fondos consignados en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

Sección 5.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”.

En el Título:

Página 1, líneas 1: tachar

Página 1, línea 3:

“a varios Programas de” y sustituir por “a” después de “Pública” tachar “,” y sustituir por “;” y para autorizar a dicha corporación a incurrir en

obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares;"; después de "proyectos" insertar "de infraestructura en diferentes municipios"
Página 1, líneas 3 a la 5: tachar desde "iniciativa" hasta "Rural".
Página 1, línea 6: después de "asignados" insertar "y autorizado";
Página 1, línea 7: tachar "autorizar el anticipo de fondos;"
Página 1, línea 8: tachar "." e insertar "y autorizado."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, la cantidad de enmiendas de esta Resolución han sido distribuidas a los Portavoces y también a Secretaría para que se aprueben las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 4245.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4245, titulado:

"Para derogar la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de establecer una nueva Sección 22 que dispondrá una nueva formula para determinar la aportación para compensar el efecto por la exención de tributos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 6, línea 4, después de "correspondiente" tachar "o el seis por ciento (6%) del ingreso bruto". Página 6, línea 5, después de "las" tachar "4" y sustituir por "3". Página 14, tachar todo su contenido.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 4035.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4035, titulado:

"Para enmendar el inciso (a), añadir nuevos incisos (b) y (c) y redesignar los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i) como incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) de la Sección 25 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", a fin de tributar el ingreso neto en exceso derivado por las Entidades Bancarias Internacionales tributables."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas. Página 5, tachar todo su contenido.

Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto de la Cámara 4248.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4248, titulado:

"Para reglamentar el ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia; crear la Junta de Farmacia de Puerto Rico, determinar su organización y funciones; reglamentar la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; reglamentar el intercambio de medicamentos bioequivalentes en Puerto

Rico; derogar la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada; derogar los incisos (e), (f), (h), (i) y (l) del Artículo 3, los Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29, enmendar el Artículo 35 y enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, fijar penalidades; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 61, entre las líneas 18 y 19, insertar "Artículo 5.13. - Distribuidor al por menor de medicamentos veterinarios sin receta. Toda persona que se dedique a la distribución o venta al por menor de medicamentos veterinarios que requieran receta deberá solicitar y obtener una licencia como distribuidor al por menor de medicamentos veterinarios de receta.". Página 78, línea 4, tachar todo el Artículo 7.006 y renumera los demás.

Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto de la Cámara 4259.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4259, titulado:

"Para establecer una nueva "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; crear una nueva estructura organizacional con el fin de dotar el Sistema de agilidad y rapidez en los procesos que lleva a cabo; garantizar a los maestros el recibo de los beneficios que le corresponden en un tiempo justo; establecer una penalidad a favor del Maestro a causa del incumplimiento por causa de falta de agilidad y rapidez en la obtención de beneficios por parte del Sistema; incorporar prácticas administrativas; establecer una disposición para implementar la política anti-corrupción y penalizar los actos de este tipo cometidos por participantes y empleados del Sistema; deroga la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada; entre otras cosas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4259.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 3294.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, llámese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3294, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4.02; añadir un segundo párrafo, enmendar los apartados B., D., G., J., y K., derogar el apartado F., redesignar los apartados G., H., I., J., y K., como F., G., H., I., y J., respectivamente del Artículo 4.03; añadir un segundo párrafo al Artículo 6.05 y añadir un nuevo Artículo 6.06 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002 conocida como la "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos" a los fines de garantizar que los beneficios contributivos contemplados en la misma, a la vez que contribuyen a fomentar la revitalización y el desarrollo de los centros urbanos no desestabilicen la solidez fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 9, tachar todo su contenido.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, adelante con el Calendario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2248, titulado:

"Para adicionar el inciso (t) al Artículo 1.2, enmendar el inciso (a) del Artículo 3.2 y adicionar el inciso (d) al Artículo 3.8 de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de incluir la definición de convicto en la Ley, establecer que ningún funcionario o empleado público desacatará las leyes u ordenes federales o locales y disponer que cualquier funcionario o empleado público convicto de cometer ciertos delitos será destituido inmediatamente por el Gobernador o autoridad pertinente; enmendar el segundo párrafo del Artículo 3.008 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" a fin de disponer que los alcaldes podrán ser destituidos de resultar convictos de cometer ciertos delitos tanto en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como en la jurisdicción federal o de cualquiera de los estados de los Estados Unidos; y enmendar la Sección 3.3 de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida

como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de prohibir que una persona que sea convicta de cometer ciertos delitos pueda ocupar un puesto en el servicio público."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2242, titulado:

"Para adicionar el Artículo 1.10 a la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995" a fin de prohibir que una persona natural o jurídica, accionista de una corporación ya disuelta, se vuelva a incorporar, se fusione o consolide con otra hasta que no demuestre que toda deuda contributiva de la corporación disuelta ha sido satisfecha."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2350, titulado:

"Para enmendar la Sección 8 del Título II de la Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Derecho al Trabajo" a fin de que se le reconozca el derecho de una licencia por enfermedad a los trabajadores cobijados por la misma."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3123, titulada:

"Para asignar, al Municipio de Hormigueros la cantidad de setecientos (700) dólares, al Municipio de Aguada la cantidad de setecientos (700) dólares fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 4 según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título. Página 1, línea 2, después de "dólares" insertar "de los".

Esa es la única enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3124, titulada:

"Para asignar, al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de doce mil (12,000) dólares, al Municipio de Aguadilla la cantidad de diez mil (10,000) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 869 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Senatorial Núm. 4, para que sean utilizados, según se detalla en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3774, titulada:

"Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de cuatro millones doscientos mil (4,200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación y remodelación del Edificio Leanders, ubicado en Santurce; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4080, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser utilizados en la construcción de un muro para contener la erosión del terreno en la Carr. 834, Km. 6.7, familia Concepción Rivera, Sector Los Báez, Barrio Sonadora Llanos del Municipio de Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3994, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, asignados originalmente a People Recycling Península de Cantera, Inc.; para ser transferidos a la joven Patricia Marie Cruz Ocasio, Núm. Seguro Social [REDACTED] residente del Condominio Atrium Plaza 225, Calle José Oliver, Apt. 12, Hato Rey, Puerto Rico, 00918, del Distrito Representativo Núm. 2, para sufragar parte de los costos que conlleva el entrenamiento avanzado en técnica vocal, actuación, dicción, coachings, interpretación y estilo y acompañamiento al piano, para el traslado y transportación para participar de las audiciones en el programa Young Artist Program of the Americas del Washington Opera en Washington, D.C, y para sufragar parte de los costos relacionados al Concierto que la joven Cruz Ocasio presentará en el Teatro Tapia en el mes de noviembre; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3966, titulada:

"Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para la construcción del Parque del Niño; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4082, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser transferidos a la Asociación de Residentes Antonsanti, Belisa, Caribe, Villa Canales, Inc., para ser utilizados en el desarrollo de un parque pasivo y pista para caminantes en el solar donde enclavan las facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3749, titulada:

"Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1271 de 9 de septiembre de 2003; para llevar a cabo las labores de canalización de la Quebrada del Barrio Seboruco de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4032, titulada:

"Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003 a los fines de aumentar la línea de crédito concedida en la misma, a fin de financiar proyectos de mejoras capitales descritos en esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, enmiendas. Página 1, línea 4, tachar "fiannciar" y sustituir por "financiar".

Esa es la única enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al texto, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la medida, ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3925, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferidos a la Sra. Carmen Lourdes Arocho, Núm. Seguro Social [REDACTED] para costear el tratamiento e intervención quirúrgica colostómica de su hija Lorraine Figueroa Arocho, Núm. Seguro Social [REDACTED] que se llevará a cabo en la Clínica Cleveland del estado de Florida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4004, titulada:

"Para asignar a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de ciento noventa y ocho mil quinientos veintiocho (198,528) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4005, titulada:

"Para asignar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la cantidad de diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho (17,258) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, como aportación para cubrir gastos para la realización de un video de misión comercial de Puerto Rico como destino empresarial y económico presentado en la Séptima Conferencia de Zonas Francas en Monterrey, Méjico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4006, titulada:

"Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para rehabilitación y mejoras de vivienda en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4007, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Las Marías la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de

9 de septiembre de 2003, para rehabilitación y mejoras de vivienda en los municipios de San Sebastián y Las Marías; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4029, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela de la Comunidad Rabanal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4030, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares provenientes de la Resolución conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela Bonifacio Sánchez Jiménez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4031, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela S.U. Carmen Zenaida Vega de Santos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4092, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para la instalación de un poste para alumbrado eléctrico en el Barrio Tortugo, kilómetro 19, hectómetro 4 de la Carretera PR 1, del Municipio de San Juan, Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3789, titulado:

“Para establecer la “Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado relacionada con al Población con Trastornos de la Condición de Autismo”; designar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia líder den la creación, desarrollo e implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al Trastorno de la Condición de Autismo; establecer el Comité Interagencial de Política Pública sobre el Trastorno de la Condición de Autismo; establecer su cmposición, funciones y deberes; consignar presupuesto y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 3789, ya que hay enmiendas para añadir.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, reconsidérese la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3789, titulado:

“Para establecer la “Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado relacionada con al Población con Trastornos de la Condición de Autismo”; designar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia líder den la creación, desarrollo e implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

con respecto al Trastorno de la Condición de Autismo; establecer el Comité Interagencial de Política Pública sobre el Trastorno de la Condición de Autismo; establecer su composición, funciones y deberes; consignar presupuesto y para otros fines.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para proponer las siguientes enmiendas. En el Texto Decretativo, página 2, línea 3, después "Asociado" insertar "de Puerto Rico". Página 7, línea 12, después de "Ley" insertar "dentro de los seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley". Página 7, línea 19, tachar "al menos tres cuartas partes" y sustituir por "la mayoría absoluta en el ...".

Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas del senador McClintock, ¿hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, enmienda en el título. Después de "Asociado" insertar "de Puerto Rico".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4264, titulado:

"Para adicionar dos nuevos Artículos 5.1 y 5.2, a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a fin de conceder un beneficio por muerte en el servicio hasta un máximo de sesenta mil (60,000) dólares, para el pago de hipoteca de la residencia principal de un policía estatal que haya muerto en el cumplimiento de su deber; para crear en los libros del Departamento de Hacienda un Fondo Especial para consignar los fondos para el pago de dicho beneficio y asignar responsabilidades y deberes al Secretario de Hacienda; asignar fondos; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 3, línea 2, después de "hipoteca" insertar ". Este pago se aplicará automáticamente". Página 3, línea 3, después de "dólares" insertar ".", y tachar el resto de la línea.

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3989, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seis mil setecientos (6,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 11, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4029, titulado:

"Para declarar el día 5 de agosto como el Día del Arcibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa; y para otros fines relacionados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4243, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendado, identificando los párrafos en incisos; y añadir los incisos (d) y (e), a fin de establecer el requisito de la emisión por parte de toda entidad gubernamental o municipal de una certificación a la parte contratante sobre el registro del contrato y establecer un término para la corrección de los contratos debidamente registrados y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 6, entre las líneas 5 y 6, insertar "Inciso (e) - el incumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley con la disposición equivalente relacionada al Registro de Contrato incluida en el Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" de por sí no será causa para que un Tribunal competente declare la nulidad de cualquier contrato o negocio jurídico legalmente válido.

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3547, titulado:

"Para disponer que el Centro Gubernamental Minillas en el Barrio Santurce del Municipio de San Juan se denomine Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella y que el mismo sea rotulado de forma acorde; y para disponer para la rotulación y para la instalación de una escultura o busto."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3468, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares originalmente asignados a la Compañía de Parques Nacionales mediante la Resolución Conjunta Núm. 343 de 3 de mayo de 2002; para la pavimentación de las calles del Sector la Vega en Palmer; en el Municipio de Río Grande, del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3852, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, originalmente asignados a la Corporación de las Artes Musicales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1452 de 28 de diciembre de 2002, para la adquisición de la Casa Defilló en la Calle Méndez Vigo de la zona urbana del Municipio de Mayagüez del Distrito Representativo Núm. 19; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3999, titulada:

"Para asignar a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Goibero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de sesenta y ocho mil (68,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para realizar las obras de bienestar social que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4009, titulada:

"Para asignar al Municipio de Loíza la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37, para que a su vez se transfiera al Club de Leones de Loíza como aportación para llevar a cabo mejoras a la planta física del edificio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4010, titulada:

"Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37 como aportación para compra de uniformes para el Equipo Indians Categoría 9-10, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4011, titulada:

"Para asignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 21, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4026, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de nueve mil cuatrocientos setenta y cinco (9,475) dólares, disponibles como balance en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 2, tachar "disponible como balance" y sustituir por "provenientes de". Página 1, línea 3, tachar "867" y sustituir por "866". Página 2, líneas 18 a la 20, tachar todo su contenido. Página 2, línea 21, tachar "consignados" y sustituir por "asignados".

Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, página 1, línea 2, tachar "disponible como balance en" y sustituir por "provenientes de"; en la misma línea tachar "867" y sustituir por "866".

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4027, titulada:

"Para asignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir al Equipo AA Juvenil de Fajardo para compra de equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4034, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Sra. Nitzia M. Duprey Moreno, Núm. Seguro Social [REDACTED] núm. telefónico 882-4115, residente en el P.O. Box 64, Victoria Station, Aguadilla, Puerto Rico, 00605, para la compra de medicamentos, pruebas y tratamiento de cáncer del colon; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4037, titulada:

"Para asignar de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; al Distrito Representativo Núm. 13, asignaciones de fondos por la cantidad de diez mil doscientos ochenta y seis mil dólares con sesenta y cuatro centavos (10,286.64) entre las agencias, municipios, instituciones y asociaciones según se indica a continuación y autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas. En el texto, página 1, línea 3, tachar todo su contenido.

Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4044, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200) dólares, originalmente consignados para Fiesta de Reyes, Fiesta de Cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, Inciso 12, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4049, titulada:

"Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de ocho mil quinientos (8,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4052, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 8 de agosto de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas. En el texto, página 4, entre las líneas 13 y 14, insertar "TOTAL \$16,800".

Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3753, titulado:

"Para enmendar el inciso (z) del Artículo 3; enmendar la Sección 4.5 del Artículo 4; enmendar el inciso (a) de la Sección 4.7; y eliminar el subinciso 4 del inciso (c) de la Sección 4.7 del Artículo 4; enmendar la Sección 5.1 y redesignar los incisos (k) como (i) y (l) como (j) del Artículo 5; enmendar el inciso (d), (f) y (g) de la Sección 6.1 del Artículo 6; eliminar la Sección 7.4 y 7.5; y redesignar las secciones 7.5 ,7.6 y 7.7 como 7.4, 7.5 y 7.6 del Artículo 7, enmendar la Sección 7.6 del Artículo 7; enmendar el inciso (c) del Artículo 8; enmendar la Sección 9.3 del Artículo 9; añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 10.2 del Artículo 10; enmendar la Sección 11.15 del Artículo 11;

enmendar el subinciso (3) de la Sección 16.1 del Artículo 16; y enmendar la Sección 17.1 del Artículo 17 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 7 de agosto de 2001, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas en el texto. Página 5, líneas 23 a la 21, restituir el siguiente texto: "Artículo 8. - Se enmienda el inciso (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, para que lea como sigue:

Artículo 8. - Arbitraje de Quejas y Agravios:

a...

b...

c. - Las partes y sus integrantes vendrán obligados a acogerse al servicio de arbitraje provisto por la Comisión de Relaciones del Trabajo en el sector público."

Página 6, líneas 1 a la 5, restituir el siguiente texto: "El miembro de la unidad apropiada, afiliada o no, al representante exclusivo podrá tramitar únicamente solicitudes de arbitraje y/o quejas y agravios por derecho propio asistido por la organización o abogado de su confianza, siempre y cuando lo haga en estricta consideración al convenio colectivo garantizándosele la uniformidad del convenio.". Renumerar los Artículos según correspondan. Página 8, líneas 28 a la 32, restituir el siguiente texto: "Los miembros de la unidad apropiada que notifiquen no-afiliación a tenor con el convenio colectivo aplicable a su unidad apropiada tendrán que reclamar por derecho propio asistido por la organización o abogado, en los derechos que dicho convenio le reconozca estando éstos obligados a tramitar dichos reclamos a tenor y en estricta consideración con el convenio colectivo.". Renumerar también los Artículo según corresponda en la medida. De igual forma, en la página 8, tachar la Sección 17.1. Página 9, tachar todo su contenido.

Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4008, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil (5,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 Inciso (2) de agosto de 2002 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 4, entre las líneas 3 y 4, insertar "TOTAL \$5,100".

Son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4024, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y dos dólares con trece centavos (47,687.13), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 691 del 26 de junio de 2003; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4025, titulada:

"Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, disponibles como balance en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas en el texto. En texto, página 1, línea 2, tachar "867" y sustituir por "866".

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al texto, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda en el título. Página 1, línea 2, tachar "867" y sustituir por "866".

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4009, titulada:

"Para asignar al Municipio de Loíza la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37, para que a su vez se transfiera al Club de Leones de Loíza como aportación para llevar a cabo mejoras a la planta física del edificio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4010, titulada:

"Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37 como aportación para compra de uniformes para el Equipo Indians Categoría 9-10, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se retire la aprobación reciente de la Resolución Conjunta de la Cámara 4009 y 4010, porque están previamente aprobadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 3909 y se continúe con el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3909, titulada:

"Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos nueve (509) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 37, para cubrir balance pendiente de pago de gastos de estudios universitarios de la señora Rosa A. Quiñones Fred, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, línea 2, después de "2003" insertar "como". Página 1, línea 3, tachar todo su contenido. Página 1, línea 4, tachar todo su contenido. Página 1, línea 5, tachar "1".

Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, página 1, línea 4, después de "Fred" tachar el resto de la línea. Página 1, línea 5, tachar "1, de esta Resolución Conjunta".

Esas son las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3908, titulada:

“Para asignar al Municipio de Loíza la cantidad de mil cien (1,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37, para que a su vez se transfiera al Club Los Renegados de Loíza, Inc., para que lea según se detalla en la Sección de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

En la página 1, línea 2, después de “2003” tachar el resto de la línea y sustituir por “como”. En la línea 3 y 4, tachar todo su contenido. Página 1, línea 5, tachar “1”.

Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 3, tachar “para”. En la línea 4, tachar “que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta”.

Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4172, titulado:

“Para adicionar un subinciso (9) al inciso (A) del Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales” a los fines de autorizar al Secretario a reglamentar de forma efectiva el procedimiento para notificar al ciudadano del trámite procesal de su querrela a un vigilante en cuanto a posibles violaciones de ley, reglamentos u órdenes administrativas, y el resultado final del procedimiento en la agencia.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4173, titulado:

“Para enmendar los Artículos 22 y 23 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, a los efectos de enmendar penalidades por infracciones a la ley.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4170, titulado:

“Para enmendar los Artículos 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, a los efectos de crear mayor eficiencia en el otorgamiento de licencias de caza y fechas de renovación, disponer para la emisión de permisos para fines científicos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4169, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, a los efectos de aclarar definición y términos utilizados en la ley, establecer excepciones y atemperar disposiciones legales vigentes.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3693, titulada:

“Para asignar al Gobierno Municipal de Fajardo, la cantidad de mil (1,000) dólares, para entregar a Pro fondos Fabián Velázquez, los fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3808, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 20 de septiembre de 2002, Distrito Representativo Núm. 15, para adquisición de equipo, compra de materiales, donativos a estudiantes, materiales de construcción y personas necesitadas, y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas. Páginas 5 y 6, tachar todo su contenido. Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3883, titulada:

“Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de nueve mil cuatrocientos (9,400) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3826, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondo provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, originalmente asignado al Municipio de Las Marías, para la construcción de la tarima para el festival de la china. Estos fondos serán utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas. Página 1, línea 2, tachar “mil trescientos (1,300) dólares. Página 1, línea 3, después de “2003” insertar “originalmente”. Página 2, líneas 4 y 5, tachar todo su contenido.

Son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3992, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente consignados para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativo a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, inciso 11 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia, el desembolso y el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3995, titulada:

“Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de veintitrés mil trescientos dólares (23,300) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3175, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3, Inciso (b); el Artículo 4, Sección 4.1 y el Inciso (a) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 7 de agosto de 2001, a los fines de autorizar la sindicación de los empleados de la Rama Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda adicional. Página 5, línea 19, tachar todo su contenido.

Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda adicional, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz. Vamos a pedirles a todos los Senadores y ayudantes de Senadores que dejen al Portavoz solamente con sus ayudantes.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 3793 y la Resolución Conjunta de la Cámara 3519, Resolución Conjunta de la Cámara 3225, Resolución Conjunta de la Cámara 3522, Resolución Conjunta de la Cámara 3549, Resolución Conjunta de la Cámara 3455, Resolución Conjunta de la Cámara 3548, Resolución Conjunta de la Cámara 3677, Resolución Conjunta de la Cámara 3678, Resolución Conjunta de la Cámara 3679, Resolución Conjunta de la Cámara 3715, Resolución Conjunta de la Cámara 3716, Resolución Conjunta de la Cámara 3921, Resolución Conjunta de la Cámara 2935, Proyecto de la Cámara 3092, en reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución Conjunta de la Cámara 3747, Proyecto de la Cámara 4143, Proyecto de la Cámara 4007, Proyecto de la Cámara 4206, Resolución Conjunta de la Cámara 3470, Resolución Conjunta de la Cámara 3758, Resolución Conjunta de la Cámara 3885, Resolución Conjunta de la Cámara 3886, Resolución Conjunta de la Cámara 3889, Resolución Conjunta de la Cámara 3982, Resolución Conjunta de la Cámara 4057, Resolución Conjunta de la Cámara 3467, Resolución Conjunta de la Cámara 3910, Resolución Conjunta de la Cámara 4004, Resolución Conjunta de la Cámara 4031, Resolución Conjunta de la Cámara 4038, Resolución Conjunta de la Cámara 4039,

Resolución Conjunta de la Cámara 4040, Resolución Conjunta de la Cámara 4042, Resolución Conjunta de la Cámara 4043, Resolución Conjunta de la Cámara 4045, Resolución Conjunta de la Cámara 4047, Resolución Conjunta de la Cámara 4050, Resolución Conjunta de la Cámara 4053, Resolución Conjunta de la Cámara 4063, Resolución Conjunta de la Cámara 4064, Resolución Conjunta de la Cámara 4065, Resolución Conjunta de la Cámara 4066, Resolución Conjunta de la Cámara 4067, Resolución Conjunta de la Cámara 4068, Resolución Conjunta de la Cámara 4054, Resolución Conjunta de la Cámara 3516, Resolución Conjunta de la Cámara 4041, Resolución Conjunta de la Cámara 4048, Resolución Conjunta de la Cámara 4051, Resolución Conjunta de la Cámara 3882, Resolución Conjunta de la Cámara 3884, Proyecto de la Cámara 2553, Proyecto de la Cámara 4237, Resolución Conjunta de la Cámara 4055, Resolución Conjunta de la Cámara 4056, Resolución Conjunta de la Cámara 3942, Resolución Conjunta de la Cámara 3943, Resolución Conjunta de la Cámara 4012, Proyecto de la Cámara 4241, Proyecto de la Cámara 4098, Proyecto de la Cámara 3179, Proyecto de la Cámara 4026, Proyecto de la Cámara 4017, Proyecto de la Cámara 4110, Proyecto de la Cámara 4113, Proyecto de la Cámara 3874, Proyecto de la Cámara 3118, Proyecto de la Cámara 2595, Proyecto de la Cámara 2911, Proyecto de la Cámara 3688, Proyecto de la Cámara 3703, Resolución Conjunta de la Cámara 3894, Proyecto de la Cámara 3594, Resolución Conjunta de la Cámara 3999, Proyecto de la Cámara 4062, Proyecto del Senado 2248, Proyecto de la Cámara 3819.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para una enmienda. El P. de la C. 4241, no ha ido a vistas públicas y estaríamos en contra de que se descargue, estaremos a favor del resto de los descargues.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción, señora Presidenta, que se retire.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante con los descargues.

SR. DALMAU SANTIAGO: El Proyecto de la Cámara 4241, que se retire del Calendario de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda. Retírese esa medida del Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3793, el cual fue descargado de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio.

“LEY

Para enmendar el inciso (1), Sección (a) del Artículo 1603 y la Sección (a) del Artículo 16.10 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de 1995”, a los fines de redefinir el término de “miembro ordinario” de una Corporación Especial Propiedad de Trabajadores, establecer condiciones para ser admitido como tal; disponer lo correspondiente a anticipos de ganancia; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las corporaciones especiales de trabajadores dueños dedicadas a la producción y/o prestación de bienes y servicios se ven adversamente afectadas en su capacidad de competir con empresas comerciales o industriales, que, a lo largo de los años han logrado subcontratar la producción de bienes en países donde los costos laborales son significativamente más bajos que en Puerto Rico. Esto les permite tener márgenes de ganancia mucho mayores y, por lo tanto, oportunidad para reducir el precio de sus bienes y servicios, por debajo del costo de empresas que no tienen acceso a esos mercados internacionales de mano de obra mucho más barata.

Algunas empresas puertorriqueñas, para nivelar las condiciones de competencia, consideran deseables la reducción de sus costos de producción no meramente reduciendo sus costos de adquisición de bienes. Entienden que pueden reducir significativamente los costos relacionados con la contratación de sus trabajadores. La disponibilidad de personas de gran experiencia técnica y gerencial en diversas ramas de la producción de bienes y servicios, dispuestas a comprar sus certificados de membresía, trabajar un mínimo de 50 horas al mes renunciando a la compensación periódica por concepto de anticipos de ganancia, les brindaría a las corporaciones de propiedad de trabajadores significativas ventajas que les ayudan a sobreponerse a las desventajas competitivas mencionadas en el primer párrafo de esta exposición.

Por esta razón, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha creído prudente enmendar la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de 1995”, particularmente sus disposiciones sobre las Corporaciones Especiales de Propiedad de Trabajadores, de forma que se ajuste mejor a las realidades del mercado de trabajo de Puerto Rico y a la imposibilidad de algunas empresas de cubrir los costos de operación y mantenerse competitivas.

La gran cantidad de personas que poseen destrezas significativas en las diversas ramas de la economía que podrían ser miembros ordinarios de estas corporaciones, renunciando a los anticipos de ganancia e invirtiendo en las mismas, se anticipa sea un incentivo a estas corporaciones y una forma innovadora y creativa de facilitar el financiamiento interno de las mismas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (1), Sección (a) del Artículo 1603 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.03.-Miembros; certificado de matrícula; aportaciones de los miembros, derechos y responsabilidades

(a) En el certificado de incorporación se establecerán las condiciones requeridas para admitir y destituir a sus miembros o podrá disponerse en aquel que dichas condiciones serán consignadas en el reglamento interno de la corporación.

1. Se admitirá en calidad de “miembro ordinario” de la corporación a personas naturales que trabajen para una corporación organizada al amparo del Capítulo XVI de la Ley de Corporaciones a tiempo completo y/o a tiempo parcial, con una relación laboral por tiempo indefinido y que presten sus servicios en forma directa; y dicha matrícula estará sujeta a que la relación laboral con la corporación sea de carácter permanente sin menoscabo de las facultades de la asamblea de miembros para separar o destituir un miembro de tal capacidad. En cuanto a los trabajadores a tiempo parcial, se considerarán como miembros ordinarios solamente aquellos que, además de cumplir con las disposiciones de este Capítulo, hayan pagado su cuota de membresía en su totalidad, aporten un mínimo de doce (12) horas semanales de trabajo directo a la Corporación y renuncien a los pagos de emolumentos periódicos por concepto anticipos de ganancias. Los Avisos

de Créditos por Productividad correspondientes al trabajo aportado por estos miembros se acreditarán a las cuentas internas de capital, pero no serán objeto de anticipos de ganancia como en el caso de los miembros ordinarios cuya relación laboral es a tiempo completo.

.....”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección (a) del Artículo 16.10 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.10.-Anticipos de ganancia

(a) La compensación o emolumentos regulares y periódicos que la corporación especial de propiedad de trabajadores distribuye a sus miembros ordinarios a tiempo completo por su trabajo en la corporación especial será considerado como anticipo de ganancias y no como salario o sueldo a empleados a los efectos de la legislación laboral. A los miembros ordinarios a tiempo parcial no se les distribuirán anticipos de ganancia.

.....”

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3519, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Corporación Patronato para el Desarrollo Cultural y Turístico de Ponce, C.D; Núm. Seguro Social Patronal [REDACTED] y dirección Calle Núm. 17, El Vigía, Ponce, Puerto Rico 00730-2926, a cargo del Sr. José E. Costas Loyola, Presidente, Núm. Seguro Social [REDACTED] para la construcción de un almacén y oficinas en un terreno adyacente al Castillo Serrallés; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Corporación Patronato para el Desarrollo Cultural y Turístico de Ponce, C.D; Núm Seguro Social Patronal [REDACTED] y dirección Calle Núm. 17, El Vigía, Ponce, Puerto Rico 00730-2926, a cargo del Sr. José E. Costas Loyola, Presidente, Núm. Seguro Social [REDACTED] para la construcción de un almacén y oficinas en un terreno adyacente al Castillo Serrallés.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3225, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de doscientos cinco mil (205,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras a las viviendas de personas indigentes en el Distrito Representativo Núm. 22, que incluye los pueblos de Lares, Utuado, Adjuntas y Jayuya; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad doscientos cinco mil (205,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras a las viviendas de personas indigentes en el Distrito Representativo Núm. 22, que incluye los pueblos de Lares, Utuado, Adjuntas y Jayuya.

Sección 2.-Los fondos de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3522, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el techado de la Cancha de Baloncesto de la Urb. Lomas de Country Club, de dicho Municipio; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el techado de la Cancha de Baloncesto de la Urb. Lomas de Country Club, de dicho Municipio.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3549, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para llevar a cabo las siguientes mejoras: estacionamiento para Maestros y Profesores; construcción salón de Educación Especial; construcción salón de computadoras; techado en el área de juegos y reinstalación de verja a la Escuela Alejandro “Junior” Cruz, Bo. Mamey del Municipio de Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para llevar a cabo las siguientes mejoras: estacionamiento para Maestros y Profesores; construcción salón de Educación Especial; construcción salón de computadoras; techado en el área de juegos y reinstalación de verja a la Escuela Alejandro “Junior” Cruz, Bo. Mamey del Municipio de Guaynabo.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3455, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Permanentes 2003-04 para la remodelación de la Primera Planta de la Unidad de Salud Pública de Río Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Salud la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Permanentes 2003-04 para la remodelación de la Primera Planta de la Unidad de Salud Pública de Río Piedras.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3548, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta cinco mil (35,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para mejoras permanentes a la cancha de baloncesto de Extensión Forest Hills; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Bayamón, Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta cinco mil (35,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para mejoras permanentes a la cancha de baloncesto de Extensión Forest Hills.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3677, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la Cancha de Baloncesto de la Barriada Borinquen de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la Cancha de Baloncesto de la Barriada Borinquen de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3678, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la Cancha del Residencial Villa Elena de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la Cancha del Residencial Villa Elena de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3679, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la Cancha del Residencial Perla del Caribe de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la Cancha del Residencial Perla del Caribe de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3715, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004; para mejoras a las facilidades deportivas y recreativas de la Urbanización Hillside; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004; para mejoras a las facilidades deportivas y recreativas de la Urbanización Hillside.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3716, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de quinientos diez mil (510,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004; para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de quinientos diez mil (510,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para llevar a cabo las obras que se detallan:

a. Ensanche de puente en la Calle 1, parcelas Canejas, Bo. Caimito, Municipio de San Juan	\$200,000
b. Techado de la Cancha en el Sector Corea, Bo. Caimito, Municipio de San Juan	110,000
c. Techado de la Cancha, Sector Paracochoero, Bo. Caimito Municipio de San Juan	100,000
d. Construcción de paseo tablado, gacebos, y obras en el área adyacente al lago en el Sector Las Curías en el Bo. Cupey Alto, Municipio de San Juan	<u>100,000</u>
Total	\$510,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3921, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la cancha de baloncesto del Residencial José N. Gándara de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la cancha de baloncesto del Residencial José N. Gándara de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2935, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de noventa mil (90,000) dólares de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, y que serán utilizados para la construcción de un alcantarillado en las comunidades Carmen y Extensión La Carmen de dicho municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las comunidades Carmen y Extensión La Carmen son dos de las más cercanas al casco urbano del Municipio de Salinas; sin embargo, aún con su cercanía al área urbana, confrontan un serio problema de salud pública, ya que tienen que convivir con pestilencia, además un problema de propagación de mosquitos. El origen de todo esto es causado por la filtración de los pozos sépticos del área, y las descargas de aguas usadas originadas por estos. Ya son años los que estas comunidades han estado experimentado los problemas arriba indicados, que afectan adversamente la salud de todos sus residentes, en especial, los niños. El Municipio, ha tratado de resolver los problemas, pero al día de hoy no cuenta con los dineros disponible para la solución de este problema, que se resolvería con la construcción de un alcantarillado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Salinas la cantidad de noventa mil (90,000) dólares de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, y que serán utilizados para la construcción de un alcantarillado en las comunidades Carmen y Extensión La Carmen de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la reconsideración del Texto Enrolado del Proyecto de la Cámara 3092, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

“LEY

Para enmendar el tercer párrafo de la Sección 4; los párrafos (A) y (D) de la Sección 9; adicionar las Secciones 9a y 9b; y adicionar un nuevo párrafo (A), enmendar y reenumerar los párrafos (A) y (B), respectivamente, como párrafos (B) y (C) y adicionar un párrafo (D) a la Sección 14 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar”, a fin de tipificar como delito la conducta fraudulenta dentro de los casinos de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar”, tiene el propósito de asegurar el juego limpio y no manipulado para, fraudulentamente, alterar el azar legal establecido en los juegos de azar autorizados en las salas de juegos de los hoteles que cumplen con los requisitos establecidos por la Compañía de Turismo para su operación. Además, faculta al Comisionado de Instituciones Financieras a llevar a cabo investigaciones al dueño o al administrador del hotel y a revocar la licencia, si el concesionario del casino o el dueño o administrador del hotel no cumple con los requisitos de esta Ley.

Los inspectores de juegos de azar como representantes del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la ley y reglamento de juegos de azar. No obstante, existen prácticas reportadas por los supervisores, inspectores y empleados de los casinos mediante los que se defrauda a los mismos.

Esta Ley provee para tipificar como delito conducta con la que se defrauda constantemente a los casinos de Puerto Rico como lo son la utilización de dados alterados; fichas falsas; mecanismos y artefactos para sacar monedas de las máquinas tragamonedas; y cualquier tipo de mecanismo diseñado para alterar la selección al azar de los juegos del casino y el resultado del juego.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el tercer párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 4.-Juegos de azar en las salas de juego con franquicias, autorizados-Solicitudes de franquicias.-

...

Se faculta al concesionario donde está ubicada una sala de juegos a prohibir y/o remover la entrada al casino y/o del hotel a toda aquella persona que a su juicio constituya un entorpecimiento para su operación, afecte o moleste el bienestar y la tranquilidad de los asistentes o empleados de las salas de juegos; disponiéndose, que en la reglamentación de la entrada a los casinos no podrá discriminarse por razón de raza, color, religión o posición social.”

Artículo 2.-Se enmiendan los párrafos (A) y (D) de la Sección 9 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 9.-Supervisión de salas de juegos;– Penalidades, cancelación de la franquicia y/o licencia.-

(A) El Comisionado de Instituciones Financieras podrá revocar o suspender cualquier franquicia o licencia concedida al amparo de esta Ley a cualquier persona que: (a) haya conseguido la franquicia mediante fraude o engaño; (b) deje de reunir los requisitos exigidos por la Sección 3 de esta Ley (c) deje de reunir los requisitos exigidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico al amparo de sus facultades bajo esta Ley; o cambien sus circunstancias conforme los requisitos establecidos en la Sección 4 de esta Ley para la concesión de franquicias, salvo que se obtenga la previa autorización del Comisionado; (d) deje de pagar a su vencimiento, o evada el pago de los derechos de franquicia; (e) siendo operadora del hotel o establecimiento donde esté ubicada la sala de juegos de azar y concesionaria de la franquicia para explotar dicha sala de juegos, tenga deudas contributivas por cualquier concepto ya tasado y puesto al cobro en las colecturías o violare cualquier plan para pagarlas acordado con y por el Secretario de Hacienda; (f) que promueva el uso de las tragamonedas mediante la concesión de jugadas gratuitas en dichas máquinas; (g) viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos que se dicten para complementarlas; y (h) restrinja, oculte, niegue o someta información fraudulenta o engañosa al Departamento de Juegos de Azar y/o, a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras o ambas. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras podrá imponer multas administrativas al concesionario, y/o cualquiera de sus empleados en cualquiera de los casos que se refieren anteriormente en una suma no menor de dos mil (2,000) dólares ni mayor de veinte mil (20,000) dólares por cada violación. El importe de la multa ingresará en el Fondo General del Tesoro Estatal, y de no ser satisfecho su importe dentro de los treinta (30) días de la notificación de la multa al concesionario, el Comisionado de Instituciones Financieras podrá revocar o suspender cualquier franquicia, licencia o proceder al cobro de la multa, para lo cual podrá utilizar los mismos procedimientos que se utilizaron para el cobro de los derechos de franquicia.

(B) ...

(C) ...

(D) Los reglamentos preparados por la Compañía de Turismo para regular todo lo concerniente a los Juegos de Azar serán aprobados según el procedimiento establecido en la Sección 14 de esta Ley. Toda persona que infringiese alguna de las disposiciones de las Sección 2 de esta Ley o de los reglamentos de la Compañía de Turismo, salvo lo que en contrario se dispone en las mismas, será sentenciada, convicta que fuere, con multa no menor de cien (100) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o encarcelamiento por un período de tiempo no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.”

Artículo 3.-Se adiciona la Sección 9a de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 9a.-Sanciones

(A) Toda persona que lleve a cabo o facilite que:

(1) se introduzca en un casino de juegos, o use o trate de usar en el mismo, artefacto de juego electrónico, eléctrico o mecánico diseñado o construido, o programado específicamente para obtener una ventaja no contemplada por la ley y reglamentos vigentes sobre juegos de azar al jugar cualquier juego en un casino;

(2) a través de un truco o movimiento de mano o fraude o un esquema fraudulento, con cartas, fichas, dados o artefacto, para sí o para otro, gane o intente ganar dinero o propiedad o reduce

una apuesta perdedora, aumente una apuesta ganadora o intente aumentar una apuesta ganadora en conexión con un juego de casino;

(3) a través de un truco o movimiento de mano o fraude o un esquema fraudulento se apropie de fichas, monedas o Tokens, créditos en las máquinas tragamonedas, o tarjetas del club de casino de un cliente o del casino;

(4) a través de un truco o movimiento de mano o fraude o un esquema fraudulento se apropie de billetes, o monedas o Tokens o cualquier otro documento que represente un valor al portador de un cliente o del casino, extraídas de los aceptadores de billetes de las máquinas tragamonedas, o cajas de billetes de las mesas de juegos bandeja receptora de fichas de las máquinas tragamonedas o de las mesas de juego, hoppers de las tragamonedas o cubos de las máquinas tragamonedas o cajas de billetes de las mesas de juego, fichas, monedas o Tokens, de un cliente o del casino;

(5) a través de un esquema fraudulento que involucre una o más personas se intenta obtener u obtiene un beneficio económico y/o personal para sí o para otra persona o personas en juegos de mesas o tragamoneda o cualquier otra área de la operación del casino;

(6) al abrir una máquina de tragamonedas con el propósito de llenar un hopper o con cualquier otro propósito como el de arreglar un malfuncionamiento de la máquina vierta monedas fuera del mismo o de cualquier otra área dentro de la máquina con intención de beneficiarse personalmente o a otra persona o personas;

(7) bajo amenaza o soborno, agresión, intimidación, obtenga o trate de obtener beneficio económico o personal de cualquier empleado de casino o del gobierno que hace funciones en los casinos;

(8) toda persona que bajo acuerdo, amenaza o soborno, agresión, intimidación, obtenga o trate de obtener beneficio económico o personal haciendo que un empleado de casino o del Gobierno de Puerto Rico viole las disposiciones de ley o el reglamento relativo a la ley de juegos de azar;

(9) intencionalmente utilice fichas o billetes o cualquier otro documento que represente un valor al portador, falso o alterados en un juego o máquina tragamonedas; o intencionalmente sustituya y utilice o ambas, en cualquier juego de barajas, bolas de ruleta, dados o cualquier otro equipo de juego y equipo asociado, incluyendo, sin limitación equipo que haya sido previamente alterado o manipulado;

(10) use o posea dentro de los predios de un hotel o su casino un artefacto con la intención de defraudar o engañar, o alterar el azar establecido por ley y reglamento; o

(11) use una moneda ilegal, que no sea de los Estados Unidos, o use una moneda de distinta denominación a la que usa una máquina tragamonedas, excepto los aprobados por el casino, la División de Juegos de Azar y el Comisionado de Instituciones Financieras; o

(12) posea o use, dentro de los predios de un hotel y su casino, cualquier artefacto fraudulento, incluyendo pero no limitado a herramientas, taladros, monedas o alambres unidos a un cordón, o alambre, o artefactos electrónicos o magnéticos para facilitar la remoción de dinero de una máquina tragamonedas o cajas de dinero en las mesas o sus contenidos, excepto cuando un empleado autorizado del casino o empleado de la División de Juegos de Azar lo haga como parte de sus deberes en el casino; o

(13) negocie, conduzca, opere o exponga para jugar cualquier juego o artefacto que de cualquier manera haya sido alterado o marcado, o puesto en condiciones, u operado de manera que el resultado engañe al público o tienda a alterar la selección el azar normal de juego; o

(14) posea barajas marcadas, dados alterados o máquinas o artefactos alterados con conocimiento de la condición de los mismos;

(15) posea un artefacto, equipo o material que conozca ha sido manufacturado, distribuido, vendido o alterado, o para hacer trampa en los juegos de casino;

(16) deliberadamente o en conjunto con otra persona, un empleado de casino incluya información falsa en las tarjetas que validen una jugada de monitoreo de jugadores ("Rating Cards") con el propósito de defraudar el casino u obtener ofrecimientos gratuitos o descuentos para sí o para otra persona;

(17) toda persona que intencionalmente altere, falsifique, oculte o destruya documentos oficiales de la operación del casino con la intención de defraudar el casino o de ocultar malos manejos;

(18) intencionalmente saque ventaja económica o beneficio personal para sí o para otro, de un malfuncionamiento de un aparato electrónico o máquina tragamonedas;

(19) reclame, recoja o tome o trate de reclamar, recoger o tomar dinero o cualquier cosa de valor, beneficios o premios de o a través de una mesa de juego o máquina tragamonedas con la intención de defraudar, sin haber hecho la apuesta de la cual depende dicho dinero o artículo de valor, beneficio o premio;

(20) con la intención de defraudar, manipule cualquier componente de un equipo de juego para que funcione de forma distinta al propósito de operación normal y del diseño del componente, con el conocimiento de que tal manipulación afecta el resultado del juego;

(21) posea con la intención de defraudar o de obtener un beneficio personal, en una sala de juegos de azar, aparatos para calcular probabilidades, proyectar el resultado del juego, darle seguimiento a las barajas jugadas (contar barajas), analizar las probabilidades de que ocurra un evento relacionado al juego, o analizar la estrategia para jugar o apostar, que será utilizada en el juego, excepto aquellos aparatos autorizados por la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico;

Toda persona que infringiere cualquiera de las disposiciones descritas en esta Sección, será culpable de un delito grave y, convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de cinco mil un (5,001) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o cárcel por un período no menor de seis (6) meses ni mayor de cinco (5) años, o ambas penas a discreción del Tribunal.

(B) Toda persona que obstruya la radicación de la denuncia de cualquiera de los delitos antes mencionados, incurrirá en un delito menos grave, y convicta que fuere y será castigada con una multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o cárcel por un periodo no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

(C) A toda persona que incurra en conducta constitutiva de los delitos antes descritos, o resultare convicta de cualquier otro delito grave o menos grave que envuelva depravación moral, se le revocará su licencia o no será elegible para una licencia de juegos de azar."

Artículo 4.-Se adiciona la Sección 9b de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 9b.-Violaciones.-

En los casos en que una persona viole cualquiera de los incisos bajo la Sección 9a de esta Ley, después de ocurrida la violación, se notificará inmediatamente al Inspector de Juegos de Azar u otro oficial autorizado por la Compañía de Turismo, para que notifique a la Policía de Puerto Rico para acción pertinente y de ser necesario radicará la querrela correspondiente ante la Policía de Puerto Rico. A su vez, el Inspector u otro oficial autorizado hará un informe del incidente al Director de Juegos de Azar. Así mismo, se notificará inmediatamente al Director Ejecutivo de la

Compañía de Turismo a través del Director de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo, el cual a su vez hará una investigación e informe del incidente que luego de terminada se enviará a la oficina del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para acción pertinente.”

Artículo 5.-Se adiciona un nuevo párrafo (A), se enmiendan y reenumeran los párrafos (A) y (B), respectivamente, como párrafos (B) y (C), y se adiciona un párrafo (D) a la Sección 14 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 14.-Reglamentación e interpretación.-

(A) El Comisionado de Instituciones Financieras y el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo podrán, según sus poderes y facultades bajo esta Ley, y dentro de sus respectivas áreas de jurisdicción, adoptar, enmendar o revocar los reglamentos que consideren necesarios o convenientes para instrumentar los propósitos de esta Ley.

(B) La Compañía de Turismo y el Comisionado de Instituciones Financieras utilizarán el procedimiento establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, o cualquier ley sucesora de naturaleza análoga, y deberán cumplir con sus respectivas leyes habilitadoras.

(C) El reglamento así aprobado tendrá efectividad una vez se haya radicado ante el Departamento de Estado conforme con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, o cualquier ley sucesora de naturaleza análoga.

(D) Las interpretaciones y la aplicación de esta Ley se harán de manera que prevalezca el interés público. Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá que limita los poderes y facultades otorgadas al Comisionado de Instituciones Financieras bajo la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como ‘Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras’, y los poderes de la Compañía de Turismo bajo la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como ‘Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.’”

Artículo 6.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3747, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar la asignación de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales, de los fondos recurrentes del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comenzando el año fiscal 2003-2004, a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., y así, reducir el impacto que tendrá en nuestra población pobre el verse privada de los servicios legales gratuitos que presta esta Corporación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., es una corporación sin fines de lucro que, por las pasadas cuatro décadas, ha brindado representación legal gratuita a las personas y los grupos económica y socialmente menos pudientes. Hasta el año 2002, sus ingresos provenían únicamente de fondos asignados por el Gobierno Federal. Como consecuencia del Censo 2002, sus fondos se

redujeron para el año 2003 en tres millones de dólares. Dicha reducción de fondos le impide a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., brindar servicios necesarios a las personas de escasos recursos y cumplir con los requerimientos que le exige el Gobierno Federal para continuar asignándole fondos. Esta Asamblea Legislativa, como medida de emergencia, le otorgó la cantidad de un millón y medio (1,500,000) de dólares de fondos no recurrentes, de manera que no se afectaran los valiosos servicios que esta Corporación brinda a nuestra ciudadanía.

Es obligación del Gobierno de Puerto Rico garantizarles a las personas de escasos recursos económicos igual acceso al sistema judicial del país para que puedan hacer valer sus derechos. Para ello, es necesario que el Gobierno de Puerto Rico asuma su responsabilidad para con Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., aportando los fondos necesarios para que esta Institución cumpla con los requerimientos del proveedor de fondos y continúe brindando sus servicios.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar la disposición de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales de los fondos recurrentes del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comenzando el año fiscal 2003-2004, para que Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., pueda continuar ofreciendo sus servicios a la clase pobre del país.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta serán utilizados prioritariamente para retener trabajadores, además para otros propósitos y necesidades programáticas, mantener abiertas todas las oficinas que ofrecen esos servicios, mejorar el acceso de la población pobre a servicios legales de calidad y adquirir los adelantos tecnológicos que así lo propicien.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4143, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

“LEY

Para enmendar el Artículo 1, el apartado (2) del inciso (e) del Artículo 6 y el Artículo 13 de la Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Seguridad Escolar”, a fin de que sea conocida como “Ley de la Policía Escolar”; autorizar a los miembros de ese Cuerpo de Paz Escolar a expedir boletos por violaciones a las faltas administrativas de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y requerir a los aspirantes al Cuerpo de la Policía Escolar aprobar un curso sobre sicología y técnicas para intervención con adolescentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Seguridad Escolar”, crea un cuerpo de orden público bajo la dirección del Secretario de Educación para combatir la criminalidad y los hechos de violencia que se han registrado en las escuelas públicas y prever la más eficaz protección de los estudiantes, maestros, personal no

docente, así como de las facilidades físicas. Se faculta, además, al Secretario de Educación a desarrollar un sistema que garantice la prevención de actos delictivos en los planteles escolares y sus alrededores donde se han registrado los mismos.

Los miembros del Cuerpo de Seguridad Escolar están facultados para realizar arrestos por violación a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referente a la protección de la vida y propiedad en los planteles escolares y sus alrededores; emitir citaciones por violación a leyes administrativas del Departamento; ejecutar órdenes de arresto emitidas por los tribunales de justicia; realizar registros conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes; y retener, confiscar e incautarse de materiales, tales como: sustancias controladas, armas, vehículos de motor o de arrastre, bebidas alcohólicas, y otras, siempre que éstos tengan conocimiento personal.

Mediante esta Ley se enmiendan los Artículos 1, 6 y 13 de la Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985, según enmendada, a fin de autorizar a los miembros del Cuerpo de Seguridad Escolar a expedir boletos por las faltas administrativas relacionadas con el estacionamiento de vehículos de motor en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Asamblea Legislativa entiende necesario que mediante esta Ley se permitirá a las autoridades escolares ejercer una mayor vigilancia y control para ofrecer mejor seguridad a los estudiantes, maestros y personal no docente y mantener un clima de tranquilidad y sosiego en las aulas escolares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-

Esta Ley se conocerá como “Ley de la Policía Escolar.”

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (2) del inciso (e) del Artículo 6 de la Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Funciones y Facultades del Cuerpo

Bajo la dirección del Secretario, el Cuerpo tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) . . .

(e) Sin menoscabo de las demás leyes y reglamentos existentes y de las obligaciones y facultades de otros funcionarios del orden público, a los fines de cumplir con el mandato de esta ley, los miembros del Cuerpo deberán hacer cumplir las siguientes disposiciones de ley:

(1) . . .

(2) Expedir boletos en cumplimiento de las disposiciones incluidas en el inciso (c) del Artículo 5.02; los subincisos (1), (3), (7), (9), (10), (11), (14), (20), (21), (22) y 23 del inciso (a) del Artículo 6.19; y el Artículo 6.23 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como ‘Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico’.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13.-Reglas y Reglamentos

Se faculta al Secretario para adoptar las reglas y reglamentos que fueren necesarios para la implantación de esta ley, incluyendo los requisitos que deberán cumplir los aspirantes al Cuerpo de Seguridad Escolar, entre los cuales se requerirá la asistencia a cursos sobre sicología y técnicas para intervenir con adolescentes, Academia de la Policía el cual formará parte de su período probatorio.

Tales reglamentos estarán conformes a los artículos de la “Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 4.-El Secretario de Educación en coordinación con el Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecerá una estructura jerárquica que dirigirá, supervisará, orientará y le dará cohesión al Cuerpo de Policía Escolar. Se podrán utilizar policías en destaque en los Distritos Escolares para realizar labor de supervisión, colaboración y de entrenamiento. Esos policías deberán poseer un rango mínimo de sargento para ocupar esa plaza.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4007, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 de 1 de enero de 2003 a los fines de aclarar la vigencia de dicha ley para que la misma sea retroactiva.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 32 de 14 de enero de 2000 se aprobó con el fin de añadir un inciso “C” al Artículo 2 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”. Dicho inciso establecía que “[e]l resultado favorable al acusado o imputado en cualquiera de las etapas de la acción criminal no será impedimento para, ni tendrá efecto de cosa juzgada sobre, la acción civil de confiscación, aunque ésta se base en los hechos imputados en la acción penal.”

El Artículo 2(C) de la Ley Núm. 32, supra, provocó un sinnúmero de controversias en cuanto a los casos sobre impugnación de confiscación, en los cuales el acusado o no se le determina causa en la vista preliminar o es absuelto en los méritos o la prueba es suprimida. En muchas ocasiones se confiscaron propiedades que no guardaban relación con el delito imputado. Esto violentaba el principio que establece que para que una confiscación cumpla con el debido proceso de ley le corresponde al Estado Libre Asociado demostrar que la propiedad confiscada fue utilizada en una actividad delictiva. Véase, *Del Toro Lugo v. E.L.A.*, 136 D.P.R. 973 (1994).

No obstante, esta Asamblea Legislativa, percibiendo unas inconsistencias constitucionales en el inciso citado, aprobó la Ley Núm. 18 de 1 de enero de 2003.

El propósito de la Ley Núm. 18, supra, fue corregir esa situación eliminando el inciso (C) del Artículo 2, supra, para que se ajustara al ordenamiento constitucional vigente, y reenumeró el inciso (D) como el nuevo inciso (C).

No obstante, se hace imperativo clarificar que la intención de esta Asamblea Legislativa, al aprobar la Ley Núm. 18, supra, fue derogar cualquier efecto detractor que tuviera la Ley Núm. 32, supra, en los derechos constitucionales de las personas. Esto es, que para todos los fines jurídicos dicha enmienda nunca existió. Por lo que, obviamente, será de aplicación a todo proceso, judicial o administrativo, que no haya advenido final y firme al momento de la aprobación de esta Ley.

Por los fundamentos que anteceden, esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de enmendar la vigencia de la Ley Núm. 18, supra, para hacerla retroactiva al 14 de enero de 2000.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 de 1 de enero de 2003, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- ...

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será retroactiva al 14 de enero de 2000.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4206, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para adicionar la Sección 6 a la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, a fin de asignarle al Programa de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a ser transferidos a la Fundación Luis Muñoz Marín y para establecer las disposiciones de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En beneficio de las generaciones presentes y futuras, hace 22 años se instituyó la Fundación Luis Muñoz Marín como una corporación sin fines de lucro dedicada al estudio, análisis, evaluación y aprovechamiento de la extensa aportación de Don Luis Muñoz Marín al desarrollo social, económico y educativo de Puerto Rico, así como su defensa de los valores, principios y métodos democráticos. En virtud de lo antes expresado, mediante la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, se declaró de interés público la labor que realiza la Fundación Luis Muñoz Marín de adquirir, custodiar, conservar y utilizar la propiedad y los documentos que pertenecieron a Don Luis Muñoz Marín por su valor histórico, cultural y educativo para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La Fundación ha trabajado exitosamente en clasificar y poner a disposición del Pueblo de Puerto Rico la extensa colección documental de nuestro primer gobernador electo por el voto de los puertorriqueños. La Fundación ha logrado además el ordenamiento de los manuscritos de las Memorias de Don Luis Muñoz Marín, la publicación de varias obras relacionadas con su vida y su obra, la apertura del Museo Luis Muñoz Marín y el desarrollo de varios programas educativos dirigidos a divulgar su obra y el material de la Fundación.

El Siglo XXI trae consigo nuevos retos y metas, consistentes en desarrollar nuevas estrategias dirigidas a cumplir con los propósitos de la Fundación, a la vez que se continúa con el compromiso de mantener y fortalecer los programas existentes. Entre los nuevos proyectos, la Fundación pretende poder extender a un mayor número de ciudadanos e instituciones el acceso al Archivo Luis Muñoz Marín; extender el parque urbano existente en los terrenos donde ubican sus

facilidades; promover iniciativas educativas que propicien el intercambio libre y respetuoso de las ideas y el estudio crítico de temas de interés para el país; desarrollar un amplio programa de actividades culturales para beneficio de la comunidad y fortalecer el programa de comunicaciones.

La Fundación recibe anualmente una asignación de fondos del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferidos a través del Programa de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Dicha asignación anual se mantuvo inalterada desde el año fiscal de 1992- 1993 hasta 2000-2001 por la cantidad anual de trescientos veinticinco mil (\$325,000) dólares. En el año 2001 la asignación anual pasó a ser de cuatrocientos mil (\$400,000), sin embargo esta cantidad que no se refleja los cambios inflacionarios ocurridos durante esos años. Esta situación económica limitaba a su vez, los esfuerzos de la Fundación para continuar y ampliar sus diversos programas.

Es la intención y propósito de esta Asamblea Legislativa proveer para que la Fundación Luis Muñoz Marín pueda continuar la labor que realiza, declarada de interés público por virtud de la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para enmendar la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, a fin de adicionar la Sección 6, para que lea como sigue:

“Sección 6.-Se asigna al Programa de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para ser transferidos a la Fundación Luis Muñoz Marín como aportación anual del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los gastos de operación, funciones y todo aquel gasto que sea necesario para la consecución de sus propósitos y objetivos de acuerdo a la política pública establecida en esta Ley.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3470, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (Centro Médico) la cantidad de treinta y seis millones (36,000,000) de dólares, de los cuales treinta millones (30,000,000) provendrán del Fondo General y seis millones (6,000,000) provendrán del Fondo de Emergencia, para el pago de las deudas a los suplidores de este sistema, y para autorizar al Departamento de Salud a entrar en obligaciones de hasta treinta millones (30,000,000) de dólares adicionales con el Banco Gubernamental de Fomento, para cubrir la obligaciones con suplidores contraídas por el Centro Médico (ASEM) durante el año calendario 2004; establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación; autorizar el pareo de los fondos asignados y autorizar el anticipo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 4490, la Comisión de Banca e Instituciones Financieras de la Cámara de Representantes llevó a cabo una investigación sobre las transacciones y operación de la aseguradora Triple S de Puerto Rico.

De esta investigación se desprende que por las transacciones y operación de dicha aseguradora en Puerto Rico, la misma no debe de gozar de las exenciones y/o beneficios de una corporación sin fines de lucro, por lo cual dicho beneficio le ha sido removido.

El Departamento de Hacienda ha logrado acuerdos con la Gerencia de Triple S, a los fines de que los mismo paguen impuestos por al cantidad de sesenta y siete millones (67,000,000) de dólares durante el año fiscal 2003-2004.

Actualmente, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico tiene deudas con sus suplidores, tales como, farmacéuticas, laboratorios, suplidores de equipo médico-quirúrgico, droguerías, etc., ascendente a la cantidad de treinta y seis millones (36,000,000) de dólares.

Los dineros asignados en esta Resolución Conjunta, son parte de los fondos disponibles para esta año fiscal como parte de dicha transacción que el Gobierno de Puerto Rico logró con la Aseguradora Triple S, los mismos, serán de vital importancia para contrarrestar la difícil situación del Centro Médico de Puerto Rico, y no están comprometidos en forma alguna en el presupuesto aprobado por la legislatura y firmado por la gobernadora para el año fiscal 2003-2004.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios de Médico de Puerto Rico (Centro Médico) la cantidad de treinta y seis millones (36,000,000) de dólares, de los cuales treinta millones (30,000,000) provendrán del Fondo General y seis millones (6,000,000) provendrán del Fondo de Emergencia, para el pago de las deudas a los suplidores de este sistema, y para autorizar al Departamento de Salud a entrar en obligaciones de hasta treinta millones (30,000,000) de dólares adicionales con el Banco Gubernamental de Fomento, para cubrir la obligaciones con suplidores contraídas por el Centro Médico (ASEM) durante el año calendario 2004.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Salud entrar en obligaciones por la cantidad de treinta millones (30,000,000) de dólares adicionales, para cubrir obligaciones que surjan durante el año calendario 2004 en ASEM.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquier fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Para el pago de la obligación aquí autorizada, se consignará, en las asignaciones que provienen del Fondo General, la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales, más intereses acumulados, comenzando en el año fiscal 2004-2205.

Sección 5.-Las deudas a pagarse con los dineros asignados en esta Resolución Conjunta, se establecerán en orden de antigüedad de las mismas y no incluirá deudas con agencias, instituciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación final.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3758, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la entidad “Amigos de la Calle Cristo 255, Inc.” conocida como “La Casa del Libro”; para su administración, mantenimiento, y desarrollo de actividades educativas y culturales que mantengan su colección; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

“La Casa del Libro”, ubicada en la Calle Cristo del Viejo San Juan, fue inaugurada el 18 de abril de 1958 por un grupo encabezado por Teodoro Moscoso, Guillermo Rodríguez Benítez, Mariano Villalonga, Carlos M. Pasalacqua, Tomás Blanco y Genaro Cautiño. Su misión es promover las artes del libro; y dar a conocer el valor artístico y humanístico de su colección.

En sus comienzos, “La Casa del Libro” fue dirigida por el bibliófilo, coleccionista, tipógrafo, impresor y educador en las artes del libro, Dr. Elmer Adler, que junto a sus directores y su junta, ha logrado reunir una importante colección de más de 6,000 volúmenes y objetos relacionados con el libro, unos 350 títulos de incunables europeos y ejemplos notables de los libros raros y bellamente impresos durante los pasados cinco siglos.

Dentro de su colección, “La Casa del Libro” cuenta con páginas sueltas de libros antiguos y raros que evidencian los comienzos de la impresión, manuscritos medievales, páginas en vitela o pergamino iluminadas, entre otros. Además, tienen en su colección trabajos realizados por diseñadores, ilustradores, impresores, encuadernadores y calígrafos más importantes de todos los tiempos. Existen valiosísimos trabajos de mapas, carteles y obras gráficas.

“La Casa del Libro” es una de las instituciones educativas y culturales más destacadas de Puerto Rico, y es reconocida internacionalmente por su valor histórico, cultural y educativo, y su valor monetario sobrepasa los diez (10,000,000) millones de dólares.

RESUELVA SE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la entidad “Amigos de la Calle del Cristo 255, Inc.” conocida como “La Casa del Libro”; para su administración, mantenimiento, y desarrollo de actividades educativas y culturales que mantengan su colección.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SE CONSIDERÓ LA LECTURA DE ESTA MEDIDA POR SEGUNDA VEZ, VER NOTA AL CALCE AL FINAL DE ESTE DIARIO.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3885, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Administración de Corrección, a incurrir en obligaciones, hasta la cantidad de ochenta y cinco millones (85,000,000) de dólares para continuar con la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras a varias facilidades, incluyendo con prioridad las facilidades médicas para uso del Programa de Salud correccional, veinticinco millones (25,000,000) serán utilizados para la rehabilitación de la Penitenciaría Estatal de Río Piedras para el uso de oficinas de la Administración de Corrección; disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución; y para autorizar la transferencia y pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo VI, Sección 19 de nuestra Constitución declara como política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "reglamentar las instituciones correccionales para que sirvan a sus propósitos de forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los miembros de la población correccional para hacer posible su rehabilitación moral y social."

El caso *Morales Feliciano v Parole Board*, 887 F.2d 1 (1989), es una acción de clase radicada en 1979 por los miembros de la población correccional, alegando que las condiciones de confinamiento a las que estaban sometidos, violaban sus garantías constitucionales contra castigos crueles e inusitados, protegidas por la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Desde esta fecha el Tribunal Federal ha aprobado varias estipulaciones para atender los reclamos de los miembros de la población correccional.

El 15 de julio de 2002, se firmó una estipulación en este caso, que minimiza la litigación y le economiza al erario público millones de dólares en el pago de multas. Mediante esta estipulación se eliminó el "Facilities Rehabilitation Program (FRP)" y se sustituyó por la Oficina de Administración de Facilidades y Mantenimiento ("Facilities Management Office (FMO)"). Esta oficina será la responsable de cumplir e implantar todas las disposiciones del "Environmental Health and Maintenance Plan" de una forma rápida y eficiente.

Esta estipulación es el resultado de varios procesos de comunicación con el tribunal y la parte demandante. No obstante, para cumplir con lo dispuesto en ésta y rehabilitar las instituciones correccionales, es necesario que la Administración de Corrección se le autorice a incurrir en obligaciones por la cantidad de sesenta millones de dólares (60,000,000). El otorgamiento de esta línea de crédito permitirá que la Administración de Corrección continúe con la rehabilitación de las instituciones penales, enfocándose como prioridad en las facilidades médicas para uso del Programa de Salud Correccional. Esta Asamblea Legislativa está consciente de que la eficaz inversión de estos fondos, le permitirá a la Administración de Corrección, salir de la supervisión del Tribunal Federal en los próximos cuatro (4) años y, a esos efectos, aprueba esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un financiamiento por ochenta y cinco millones (85,000,000) de dólares a la Administración de Corrección que será utilizado por la Oficina de Administración de Facilidades y Mantenimiento ("Facilities Management Office") para la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras a las facilidades, incluyendo con prioridad las facilidades médicas para uso del Programa de Salud Correccional, a tenor con la estipulación firmada en el Tribunal Federal en el caso Morales Feliciano v Parole Board, 887 F.2d 1 (1989), veinticinco millones (25,000,000) de dólares serán utilizados para la rehabilitación de la Penitenciaría Estatal de Río Piedras para el uso de oficinas de la Administración de Corrección.

Este financiamiento será pagadero del Fondo de Mejoras Públicas. Para el pago de este financiamiento la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá anualmente en el Presupuesto General sometido a la Asamblea Legislativa las cantidades que sean necesarias para el pago de los balances utilizados de principal y los intereses acumulados del año fiscal anterior, según acordadas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Sección 2.-La obligación contraída se honrará comenzando el año 2005-2006 hasta el año fiscal 2009-2010; disponiéndose que en ese año fiscal y en los cuatro (4) años subsiguientes las asignaciones para el pago de esta obligación provendrán de recursos con cargo al Fondo de Mejoras Públicas conforme a la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, lo cual harán tomando en consideración cada año el balance del principal y los intereses adeudados.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Corrección a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-La Administración de Corrección (AC) no podrá utilizar los fondos asignados en esta Resolución para otros propósitos que no sean los establecidos en la misma.

Sección 5.-Se autoriza a la Administración de Corrección, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3886, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veintiún millones (21,000,000) de dólares durante un periodo de cinco (5) años para la construcción y mejoras al sistema de riego de Isabela; y para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 63 de 19 de junio de 1911, según enmendada, “Ley del Riego Público de Isabela”, dispuso para la construcción de un sistema de riego para la zona comprendida, aproximadamente, entre el río Guajataca por el este, y la población de Aguadilla por el oeste, incluyendo las tierras susceptibles de riego en las municipalidades de Isabela, Moca y Aguadilla. Mediante la Ley Núm. 84 del 20 de junio de 1955, según enmendada, se le transfirió a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) el Sistema Hidroeléctrico del Servicio de Riego de Isabela.

Esta Ley Núm. 84 autorizó a la AEE a administrar, operar y conservar los sistemas de riego públicos construidos para los Distritos de Riego de Isabela, Valle de Lajas y Costa Sur. Éstos son propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pero su administración y operación es responsabilidad de la AEE. Estos sistemas de riego se componen de seis (6) represas y 327.72 millas de canales de riego y desagüe que ofrecen servicios de regadías a agricultores y propietarios de terrenos dedicados a la agricultura. Además, esta Ley dispuso que será responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el proveer medios para levantar los fondos necesarios para pagar los costos de reconstrucción de la represa.

En específico, mediante el sistema de riego de Isabela se supe agua potable a los municipios de Isabela, Aguadilla, Aguada, Moca y Rincón. Los sistemas de canales y el embalse de Guajataca son operados por la AEE para proveer agua cruda a las plantas de filtración de la AAA y al sistema de riego de Isabela. Estas plantas de filtración proveen agua potable a aproximadamente 185,000 residentes en los municipios indicados.

Los residentes de los municipios de Isabela, Aguadilla y algunos sectores de los municipios de Aguada, Rincón, San Sebastián y Moca sufren frecuentemente escasez de agua potable debido al deterioro del sistema de canales de Embalse de Guajataca. La construcción del sistema comenzó en el 1911 y con el tiempo se han desarrollado graves filtraciones y roturas severas que ocasionan que aproximadamente el 33% del agua cruda se pierda.

Por la naturaleza de los servicios que ofrece este canal hasta el momento sólo ha sido posible hacer arreglos de manera cosmética, ya que no se ha podido contar con los fondos suficientes para hacer una corrección general del canal como se pretende. La presente medida contribuirá a llevar a cabo un proyecto de rehabilitación del Canal de Derivación en Guajataca. La rehabilitación del Canal de Derivación en Guajataca aumentará la capacidad del servicio de regadío y de agua potable.

El Canal Derivación del Sistema de Riego de Isabela es un componente fundamental para el servicio de agua en la región noroeste de Puerto Rico y su condición exige una pronta rehabilitación, de tal forma que se logre mejorar la cantidad y confiabilidad del servicio. Este proyecto permitirá a la AAA mejorar significativamente el servicio de agua potable a los residentes de la región, cumpliendo así con el compromiso de rehabilitar los sistemas de acueductos para aumentar la cantidad de agua potable disponible.

Este proyecto resultará beneficioso para un número significativo de familias puertorriqueñas que frecuentan no sólo problemas con el servicio de agua potable y evitará las filtraciones internas que socavan tanto el área del canal, como los terrenos adyacentes. Además, se beneficiarán de este proyecto, la AEE como propietaria y administradora de la planta física y operadora del sistema de riego, la AAA como cliente del agua cruda que se purifica para distribuir a la población, y el Departamento de Agricultura como facilitador de la actividad agrícola.

La reparación del Canal de Derivación conlleva un costo de construcción estimado de aproximadamente veintiseis millones (26,000,000) de dólares. El 12 de mayo de 2003, se aprobó otorgarle cinco millones (5,000,000) de dólares a la AEE del Fondo para Necesidades de Mantenimiento Extraordinario, para llevar a cabo la rehabilitación de las primeras 10 millas del Canal de Riego del Lago Guajataca. Mediante ésta Resolución se allegarán los restantes veintiún

millones (21,000,000) de dólares para que se completen las obras de construcción y mejoras al sistema de riego. Los fondos de financiamiento provienen de la autorización para incurrir en obligaciones que a través de esta Resolución se autoriza. El repago de la autorización se hará anualmente a través de asignaciones del Fondo de Mejoras Públicas.

Con estos fondos se llevaran a cabo las reparaciones que optimizaran las facilidades de manera que se pueda garantizar mayor excelencia en la calidad de los servicios que presta dicha estructura, mantener al máximo la capacidad operacional del embalse y mejorar su infraestructura.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veintiún millones (21,000,000) de dólares, para la construcción y mejoras al sistema de riego de Isabela.

Sección 2.-La obligación contraída se honrará comenzando en el año fiscal 2004-2005 con el primer pago de cinco millones (5,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas; disponiéndose que para los años subsiguientes las asignaciones corresponderán al plan de pagos acordado entre la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Banco Gubernamental de Fomento, tomando en consideración, cada año, el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3889, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Compañía de Parques Nacionales, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares para la adquisición de los terrenos del Parque Los Capuchinos y de estos mismos hasta la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para el desarrollo de los terrenos; y para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta resolución.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el objetivo de alcanzar un grado de desarrollo óptimo para nuestra sociedad, la presente Administración del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha propuesto establecer un balance entre las necesidades de vivienda de nuestra gente, los recursos naturales y el desarrollo económico del País. Existe un interés apremiante en desarrollar una sociedad saludable, que armonice un desarrollo económico sustentable con la conservación del ambiente; de manera que, sin afectar la actividad económica, nuestra población tenga la oportunidad de disfrutar de nuestros recursos en el presente y a su vez éstos se preserven para las futuras generaciones.

Como parte de los esfuerzos encaminados a lograr el equilibrio tan necesario entre el desarrollo económico y la protección del ambiente, se han hecho gestiones para conservar las escasas áreas verdes que aún subsisten del área metropolitana. Entre estas áreas, se encuentra el Bosque de Los Capuchinos localizado en la carretera estatal PR-876, Km. 2.6, Barrio Sabana Llana, Río Piedras, en la Municipalidad de San Juan. Esta es una zona boscosa de 23 cuerdas de terrenos

aledañas a la Fundación Luis Muñoz Marín, en las que sobreviven una fauna única en el área de San Juan y más de 14,000 árboles. Los terrenos formarán parte del proyecto ambiental conocido como “Corredor Ecológico de San Juan”, que comprende alrededor de 1,000 cuerdas de terreno de gran valor ecológico, que esta Administración quiere salvar para el disfrute de nuestra población en los años venideros.

Inicialmente, los terrenos del Bosque Los Capuchinos estaban destinados al desarrollo de un complejo de viviendas de alto costo. Ante el clamor de la ciudadanía por la tala de decenas de árboles en el lugar y ante el interés de preservar este espacio como parte de las zonas verdes de San Juan, se inició el proceso de negociación para la compra de estos terrenos. Eventualmente esta gestión culminó en el inicio de la activación del mecanismo de expropiación forzosa que provee nuestro ordenamiento jurídico vigente.

A la Compañía de Parques Nacionales se le encomendó realizar los procesos antes descritos para que los terrenos se preserven y mantengan en condiciones excelentes para el disfrute de todos los puertorriqueños. Para ello, la Compañía de Parques Nacionales requiere una autorización para incurrir en obligaciones por la cantidad de \$12,000,000; de manera que, los fondos para el repago de principal e intereses queden consignados en las asignaciones presupuestarias futuras del Fondo Mejoras Públicas. El otorgamiento de esta línea de crédito facilitará que estos terrenos se incorporen al “Corredor Ecológico de San Juan”.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esta comprometida con la conservación y protección de estos terrenos, porque así se promueve la supervivencia de la flora y fauna silvestre en el entorno urbano metropolitano y asegura un desarrollo ecológico responsable y sustentable. De la misma manera, es una herramienta útil para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que residen y visitan nuestra Ciudad Capital y de todos aquellos que habitamos esta linda tierra.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Compañía de Parques Nacionales, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares para la adquisición de los terrenos del Parque Los Capuchinos y de estos mismos hasta la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para el desarrollo de los terrenos.

Sección 2.-La obligación contraída se honrará comenzando en el año 2004-2005; disponiéndose que en ese año fiscal y en años subsiguientes las asignaciones para el pago de esta obligación provendrán de recursos con cargo al Fondo de Mejoras Públicas conforme a la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, lo cual harán tomando en consideración cada año el balance del principal y los intereses adeudados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3982, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Emergencia, para comenzar el manejo clínico y tratamiento de los pacientes diagnosticados con Hepatitis C, a tenor con las pruebas efectuadas por disposición de la Ley que declaró el día 19 de mayo, como el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 42 de 3 de enero de 2003, declara el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C”, establece la fecha y designa al Departamento de Salud como la entidad gubernamental encargada de su implantación, promoción y celebración.

Como parte de la encomienda de dicha Ley, el Departamento de Salud realizó por primera vez, el 19 de mayo de 2003, el Día Nacional para Realizarse la Prueba de Hepatitis C. Aproximadamente veinticinco mil sesenta y tres (25,063) personas se realizaron la prueba, de los cuales ciento cuarenta y seis (146), fueron rechazadas por diferentes razones. De las veinticuatro mil novecientos diecisiete (24,917) procesadas, tres mil dos (3,002) doce (12) por ciento, presentaron pruebas positivas para la Hepatitis C.

El Departamento de Salud no dispone en estos momentos, de los fondos necesarios para continuar con los servicios de tratamiento para estos pacientes con Hepatitis C. Para comenzar dicho tratamiento, es necesario identificar aproximadamente la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares.

Ante esta situación, la Asamblea Legislativa, se une al compromiso con la salud de nuestro país y respalda los propósitos descritos en esta medida.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Emergencia, para comenzar el manejo clínico y tratamiento de los pacientes diagnosticados con Hepatitis C, a tenor con las pruebas efectuadas por disposición de la Ley que declaró el día 19 de mayo, como el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C.”

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4057, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Fundación Luis A. Ferré Aguayo, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que esta fundación pueda preservar y divulgar la obra y documentos relacionados al campo político, social, económico

y cultural en la vida de este ilustre puertorriqueño, ex gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es indudable concluir, que en esta preciosa Patria donde nos tocó nacer, han existido hombres y mujeres comprometidos cabalmente con el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad puertorriqueña. Asimismo, hemos producido un sinnúmero de ilustres figuras que enriquecen el quehacer público y vocación de servicio que mueve al país. Entre éstos, hemos tenido la bendición de contar con la figura de Don Luis Antonio Ferré Aguayo, distinguido político, filántropo y exgobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Una síntesis de su vida pública y personal, reafirma la calidad de este ser humano, veamos:

Don Luis A. Ferré nació en Ponce, el 17 de febrero de 1904, hijo de Antonio Ferré Bacallao y Mary Aguayo Casals. Dicha familia inmediata de Don Luis se distinguió por el espíritu de lucha y trabajo de su padre y la bondad y religiosidad que emanaba de su madre, según él mismo ha contado. Sus hermanos, José, Carlos y la inolvidable “Sor Isolina” reafirmaban la cohesión que siempre existió en ese núcleo familiar.

El tesón de este puertorriqueño lo lleva a estudiar una carrera universitaria en Cambridge, en el Massachusetts Institute of Technology (M.I.T.) donde obtuvo su bachillerato en 1924 y Maestría en Ciencias en 1925, con una especialidad en Ingeniería Mecánica.

En Puerto Rico, estudió música y piano con los maestros Federico Ramos y Arístides Chavier, lo cual ha sido una de sus grandes pasiones en la vida. Posteriormente, realizó estudios avanzados de piano en el Conservatorio de Música de Nueva Inglaterra, como parte de esta vocación que tantas satisfacciones le ha procurado personalmente.

Otra faceta en la que sobresale por su tenacidad y esfuerzo, es la de empresario exitoso, como pocos, en todo Puerto Rico. Su trayectoria como industrial y hombre de negocios inicia en el año 1925 en la “Puerto Rico Iron Works”, luego en la “Ponce Cement Corporation”, y más tarde como propietario y director del periódico “El Nuevo Día”, del cual su distinguida familia se ha hecho cargo y que se conceptúa como el más importante de esta isla.

Al ser electo como tercer Gobernador por los puertorriqueños, en noviembre de 1968, resultó en el primer cambio de partido y de administración en Puerto Rico en veintiocho (28) años. Asimismo, propició una nueva era en la política puertorriqueña que ha establecido un sistema bipartidista, en sustitución del dominio electoral que era ejercido consuetudinariamente por el Partido Popular Democrático, antes de dicha fecha.

Así también, fue Presidente del Senado de Puerto Rico (1977-1981) y Senador de 1981 a 1985, por el Partido Nuevo Progresista. El 18 de noviembre de 1991, el Ex - Presidente George Bush le entregó a don Luis A. Ferré la Medalla Presidencial de la Libertad, el más alto galardón que se otorga a un civil en Estados Unidos.

Fue miembro activo de varias asociaciones culturales, cívicas, artísticas y científicas. En 1959, fundó el Museo de Arte de Ponce, que constituye uno de los vehículos más utilizados para exponer el arte puertorriqueño. Durante su vida, recibió innumerables galardones, homenajes y varios doctorados honoríficos de las universidades de Springfield, Harvard, Católica de Ponce e Interamericana de Puerto Rico.

El pasado día 21 de octubre de 2003 todo el pueblo de Puerto Rico lamentó la partida física de esta insigne figura que trascendió los lindes de lo político, lo artístico y lo social para convertirse en un ejemplo genuino de lo que significa el desprendimiento personal y profesional en favor de

hacer una patria mejor para todos. Su larga vida, su espíritu incansable, su capacidad intelectual, su don de gente y la pasión del disfrute de cada uno de los momentos de su vida misma, nos impulsa a reconocer a don Luis como un baluarte que debemos honrar y prestigiar como parte de la historia colectiva de este país. Un hombre del cual debemos aprender la lección de servicio público y que es nuestro deber conservar su legado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Fundación Luis A. Ferré Aguayo la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que esta fundación pueda preservar y divulgar la obra y documentos relacionados al campo político, social, económico y cultural en la vida de este ilustre puertorriqueño, ex gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.-La Fundación Luis A. Ferré Aguayo, en coordinación y cooperación con la familia Ferré y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, será el custodio responsable de las actividades a llevarse a cabo, el mantenimiento, preservación y archivo de los documentos y artículos recopilados para generaciones futuras.

Sección 3.-La Fundación Luis A. Ferré Aguayo tendrá la facultad para parear los fondos asignados en esta resolución conjunta con aportaciones particulares, municipales y estatales; y de recibir donaciones tanto públicas como privadas con el fin de adquirir las propiedades y bienes necesarios para cumplir con los propósitos de esta resolución conjunta, así como erigir un monumento y mantener a perpetuidad un centro de estudios con los documentos y artículos donados por la familia Ferré y otros que puedan recopilarse de otras fuentes sobre la época.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3467, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados a la Compañía de Parques Nacionales mediante la Resolución Conjunta Núm. 343 de 3 de mayo de 2002; para la construcción de un Centro Comunal en el Sector la Vega en Palmer, en el Municipio de Río Grande del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados a la Compañía de Parques Nacionales mediante la Resolución Conjunta Núm. 343 de 3 de mayo de 2002; para la construcción de un Centro Comunal en el Sector la Vega en Palmer en el Municipio de Río Grande del Distrito Representativo Núm. 36.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3910, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 del 6 de agosto de 2000 Inciso (3) de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fondos que se reasignan en esta Resolución Conjunta provienen de la Resolución Conjunta Núm. 418 (Inciso 3) de 6 de agosto de 2000 de la partida correspondiente al Distrito Representativo Núm. 24. Esto fondos, originalmente fueron asignados en forma de bloque. Sin embargo, para armonizar con las directrices de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, hemos procedido a detallarlos mediante esta medida. Es importante destacar que estos fondos se encuentran depositados y a su vez disponibles en el Municipio Autónomo de Ponce, además hemos sometido la certificación a la Comisión de Hacienda donde así lo indica.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 Inciso (3) de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla a continuación:

- 1. Gloria Vega Landrau
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 254 Callejón Múcaro
 Bo. Pámpanos
 Ponce, P.R.
 Para reparar el zinc, plafón y cuarto \$500
- 2. Nereida Torres Lugo
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 JJ – 42 Calle Yuan
 Punta Diamantes
 Ponce, P.R.
 Para hacer baño y cuarto 500

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4004, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de ciento noventa y ocho mil quinientos veintiocho (198,528) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de ciento noventa y ocho mil quinientos veintiocho (198,528) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar las obras y mejoras que se describen a continuación:

B. MUNICIPIO DE ARECIBO

5. Obras Públicas Municipal para asfalto de caminos municipales:

- a. Camino Charles Green Sector Las Marías Bo. Esperanza \$1,220.02
- b. Camino Mercedes Correa Bo. Sabana Hoyos Sector Manantiales 3,707.03
- c. Camino Julio Cruz Sector Carreta Bo. Hato Arroba 1,090.05
- d. Camino María Medina Sector La Pica, Bo. Hato Viejo 295.05
- e. Camino Miguel Quiñónez Parcelas Bithorn, Bo. Miraflores 354.20
- f. Camino Michelle Acevedo Sector Canta Gallo, Bo. Hato Viejo 993.10
- g. Camino Eduviges de Jesús Bo. Carreras II 1,830.30
- h. Camino Adiliano Acevedo Bo. Carreras II 855.58
- h. Camino Michael Andujar Bo. Carreras II 1,067.44
- i. Camino Gabino Román Bo. Carreras II 1,077.47
- j. Camino Delio Lugo Bo. Carreras II 1,279.30
- k. Camino Damaris Rivera Bo. Carreras II 356.40
- l. Camino Maria Medina Bo. Carreras II 3,380.78
- m. Camino Edwin Colón Bo. Carreras II 1,331.67
- n. Camino Miguel Carrión Bo. Carreras II \$897.95
- o. Camino Julio Rivera Bo. Carreras II 1,643.53

6. Aportación compra de madera, zinc y puertas

Sra. Juana Salvat Torres

Núm. Seguro Social [REDACTED]

Urb. Marisol Calle D-19

	Arecibo, P.R. 00612	500.00
7.	Aportación compra de bloque, arena y piedra Sr. Basilio Martínez Ríos Núm. Seguro Social [REDACTED] Parcela Pérez Calle C-A # 22 Arecibo P.R. 00612	500.00
4.	Aportación compra de cemento Sra. María M. Cruz Resto Núm. Seguro Social [REDACTED] HC - 2 Box 19309 Arecibo, P.R. 00612	500.00
5.	Aportación compra de bloque, arena y cemento Sra. Isabel Pérez Mercado Núm. Seguro Social [REDACTED] HC - 3 Box 55024 Arecibo, P.R. 00612	500.00
6.	Aportación compra de bloques, arena y cemento Sra. Carmen Ríos Maldonado Núm. Seguro Social [REDACTED] Bo. Santana Calle #13 91 Anima Sur, Arecibo, P.R. 00612	500.00
7.	Aportación compra de paneles, madera y zinc Sr. Juan R. Ortiz Alvarez Núm. Seguro Social [REDACTED] HC – 02 Box 14592 Arecibo, P.R. 00612	500.00
8.	Aportación construcción de muro de contención: Sra. Esther Allende Matony Núm. Seguro Social [REDACTED] HC – 02 Box 15053 Arecibo, P.R. 00612	\$3,000.00
9.	Aportación compra de materiales eléctricos Sra. Confesora Crespo Acevedo Núm. Seguro Social [REDACTED] Calle B Casa 23 Rodríguez Olmo Arecibo, P.R. 00612	500.00
10.	Aportación compra de materiales para sellar techo Sra. Nerselis Medina Andujar Núm. Seguro Social [REDACTED] HC – 02 Box 13858 Arecibo, P.R. 00612	500.00
19.	Aportación compra de arena, piedra y cemento Sra. Kutiana Román Guerrios Núm. Seguro Social [REDACTED] HC – 03 Box 60085	

Arecibo P.R. 00612	500.00
20. Aportación construcción de tubería de agua pluvial en Sector San Pedro, Bo. Hato Viejo Sra. Nancy De Jesús Maldonado Núm. Seguro Social [REDACTED] HC – 02 Box 13921 Arecibo, P.R. 00612	6,500.00
21. Aportación compra de materiales de sellar techo Sra. Alma Onofre Ramos Núm. Seguro Social [REDACTED] Bo. Jarealito 426 Calle 4 Arecibo, P.R. 00612	500.00
22. Aportación construcción sistema agua potable Sector Espino Bo. Miraflores Sr. Gerardo Astor Villanueva Núm. Seguro Social [REDACTED] HC 01 Box 6040 Bajadero, P.R. 00616	\$2,023.55
23. Aportación compra de bloque, cemento y arena Sra. Consuelo Rivera Afanador Núm. Seguro Social [REDACTED] Islote 2 casa 195 Arecibo, P.R. 00612	500.00
24. Aportación compra de madera, zinc y palos Sra. Diosita Irizarry Martínez Núm. Seguro Social [REDACTED] HC- 02 Box 13999 Arecibo, P.R. 00612 –9356	500.00
25. Aportación compra de paneles, zinc y ventanas Sra. Isabel Feliciano Martínez Núm. Seguro Social [REDACTED] Calle Anghan 122, Zeno Gandía Arecibo, P.R. 00612	500.00
26. Aportación reparación de salones y/o cancha y/o Centro Comercial Bo. Montañas de Sabana Hoyos de Arecibo Asociación Recreativa de Montana Presidente, Sr. Eugenio González HC – 01 Box 4243 Florida, P.R. 00650	5,000.00
20. Aportación compra de bloques, arena y cemento Maria E. Rodríguez Cruz Núm. Seguro Social [REDACTED] HC-02 Box 16428 Arecibo, P.R. 00612	500.00
22. Aportación compra de madera, paneles y ventanas Juan Morales Soberal	

Núm. Seguro Social [REDACTED] 1022 Calle Cruz Rojas, Bo. Obrero Arecibo, P.R. 00612	500.00
25. Aportación compra de materiales para sellar techo Emilio Santiago Luciano Núm. Seguro Social [REDACTED] Calle Caribe #976 Bo. Obrero Arecibo, P.R. 00612	\$625.00
24. Aportación para bloques, cemento y arena Antonio Marquez Rodríguez Núm. Seguro Social [REDACTED] Apartado 7135, Abra San Francisco Arecibo, P.R. 00612	500
B. MUNICIPIO DE HATILLO	
2. Aportación compra de materiales para piso de la biblioteca y para la instalación de aire acondicionado SU Rafael Zamot de Bayaney	7,000.00
C. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL	
1. Construcción de Parque Pasivo en el Bo. Dominguito de Arecibo	15,000.00
2. Construcción de parque pasivo en el Bo. Víctor Rojas 2 de Arecibo	15,000.00
3. Construcción de techo en la cancha de baloncesto del Res. Bella Vista de Arecibo	35,000.00
8. Construcción de parque pasivo y cancha de baloncesto Jardines de Palo Blanco Asociación Recreativa	50,000.00
5. CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PASIVO EN EL Bo. Aibonito de Hatillo	15,000.00
D. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS	
1. Oficina Regional de Arecibo para la construcción de acera y encintado en el Bo. Dominguito Carr.635 Km. 2.7 al 2.8	5,000.00
G. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
OFICINA REGIONAL DE ARECIBO	
2. Aportación para reparación de cancha de baloncesto de la Urb. El Paraíso en Bo. Hato Arriba de Arecibo para la compra de bloques, arena, piedra, rollo de tela metálica, varillas, cemento, tubos de verja	5,000.00
2. Aportación para reparación de cancha de baloncesto del Bo. Cercadillo	reparación de techo de gradas, baños, pintura tableros y aros <u>\$5,000.00</u>
TOTAL ASIGNADO	\$198,528.42

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

***NOTA: SE CONSIDERÓ LA LECTURA POR SEGUNDA VEZ, VER NOTA AL CALCE AL FINAL DE ESTE DIARIO.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4031, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela S.U. Carmen Zenaida Vega de Santos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela S.U. Carmen Zenaida Vega de Santos.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

***NOTA: SE CONSIDERÓ LA LECTURA POR SEGUNDA VEZ, VER NOTA AL CALCE AL FINAL DE ESTE DIARIO.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4038, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta 907 del 28 de septiembre de 2002; para transferir, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 907 del 28 de septiembre de 2002; para transferir según se detalla a continuación:

- a. Para ser transferidos a la Asociación Recreativa Cívica Cultural de la Cuarta extensión de Villa Carolina Incorporada para la construcción de una verja alrededor de la cancha techada de baloncesto; Sr. Rafael Vera Presidente,
 Núm. Seguro Social: [REDACTED] Urb. Villa Carolina
 149-27 Calle 413 Num. Incorporación: 8,779 \$15,000.00

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4039, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos veinte (42,920) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 907 del 28 de septiembre de 2002; y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos veinte (42,920) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 907 del 28 de septiembre de 2002; y que se utilizarán según se detalla a continuación:

- OBRAS Y MEJORAS PERMANENTES**
- a. Mejoras a la facilidades recreativas de la Urbanización Lago Alto, incluyendo el techado del Gazebo \$22,920.00
- b. Mejoras a las facilidades recreativas de la Urbanización Interamericana. 20,000.00

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4040, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Sra. Carmen I. Hernández Resto, Núm. Seguro Social [REDACTED] como aportación a los gastos de viaje y participación de la joven Yamillette Pérez Hernández, Núm. Seguro Social [REDACTED] en los juegos de voleibol “Junior Olympics” a celebrarse en Chicago, Illinois en el mes de junio de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Sra. Carmen I. Hernández Resto, Núm. Seguro Social [REDACTED] como aportación a los gastos de viaje y participación de la joven Yamillette Pérez Hernández, Núm. Seguro Social [REDACTED] en los juegos de voleibol “Junior Olympics” a celebrarse en Chicago, Illinois en el mes de junio de 2004.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4042, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir al Sr. Fidencio Quiles Ferrer, Núm. Seguro Social [REDACTED] tel. 785-7863, con dirección residencial, Calle 18 R-13 Magnolia Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00956, para cubrir gastos de terapia del habla, ocupacional física, recreativa, gastos de medicamentos y otros de su hija Wanda Quiles Rivera, Núm. Seguro Social [REDACTED] en Health South, en el 3er. piso del Hospital Universitario; quien padece de aneurisma cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al al Departamento de Hacienda, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir al Sr. Fidencio Quiles Ferrer, Núm. Seguro Social [REDACTED] tel. 785-7863, con dirección residencial, Calle 18 R-13 Magnolia Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00956, para cubrir gastos de terapia del habla, ocupacional física, recreativa, gastos de medicamentos y otros de su hija Wanda Quiles Rivera, Núm. Seguro Social [REDACTED] en Health South, en el 3er. piso del Hospital Universitario.

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipios recipientes, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4043, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de nueve mil cincuenta (9,050) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 del 16 de agosto de 2003, para realizar obras y mejoras permanentes a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 25, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de nueve mil cincuenta (9,050) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 del 16 de agosto de 2003, para realizar obras y mejoras permanentes a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 25 de Ponce, para distribuir según se detalla a continuación:

- 1. Miguel A. Colón González
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC- 07 Box 2613
 Ponce, P.R. 00731-9606
 Bo. La Yuca Km. 5.4, Machuelo Arriba
 Tel. (787) 813-5626 (madre)
 para mejoras a la vivienda que consta de
 reparar todo el piso y paredes de los cuartos \$2,000
- 2. Lelys Hernández Ruiz
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC- 07 Box 3024

	Ponce, P.R. 00731 Parcelas La Yuca # 151, Ponce Tel. (787) 843-9811 para mejoras a la vivienda que consta de la construcción de un pozo séptico	550
3.	Margarita Hernández Vázquez Núm. Seguro Social [REDACTED] HC- 09 Box 1422 Ponce, P. R. 00731-9711 Tel. (787) 290-8915 para mejoras a la vivienda que consta de la construcción de un cuarto dormitorio	2,000
4.	Sandra Rodríguez Arroyo Núm. Seguro Social [REDACTED] HC- 09 Box 1704 Ponce, P.R. 00731-9715 Carr. 504, Bo. Rio Chiquito, Km. 1.0, Ponce Tel. (787) 812-4846 para mejoras a la vivienda que consta de reparar partes del piso, paredes y techo en toda la casa	2,500
5.	Elena Pacheco Rosado Núm. Seguro Social [REDACTED] HC- 07 Box 2494 Ponce, P.R. 00731-9606 Bo. Maraguez, Sector El Collado Carr. 139 Km. 10.6, Ponce Tel. (787) 844-4899 (hermana) 787-315-4545 (cuñada) para mejoras a la vivienda que consta de reconstruir daños por fuego	<u>\$2,000</u>
	TOTAL ASIGNADO	<u>\$9,050</u>

Sección 2.-Se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce la transferencia y el desembolso de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta pueden ser pareados con fondos, estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4045, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares originalmente consignados para la construcción y realización de mejoras permanentes en parques, centro comunales, áreas recreativas, deportivas, escuelas, facilidades municipales, carreteras, caminos vecinales y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Inciso 10 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares originalmente consignados para la construcción y realización de mejoras permanentes en parques, centro comunales, áreas recreativas, deportivas, escuelas, facilidades municipales, carreteras, caminos vecinales y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Inciso 10, para distribuir según se detalla a continuación:

- 1. Cooperativa de Vivienda La Guadalupe
 Núm. Seguro Social ██████████
 P.O. Box 330104
 Ponce, P.R. 00733-0104
 Ave. Tito Castro, Carr. 14 final, Bloque L
 Urb. La Guadalupe de Ponce
 Tel. (787) 843-8795 (Oficina) 842-4473 (presidente)
 Para realizar mejoras permanentes al Centro Comunal tales
 como, sellar el techo, reconstrucción de los baños incluyendo
 remoción de asbesto y la reparación de todo el sistema eléctrico \$25,000

TOTAL REASIGNADO	<u>\$25,000</u>
------------------	-----------------

Sección 2.-Se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce a la transferencia y desembolso de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta pueden ser pareados con fondos, estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación final.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4047, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de once mil setecientos sesenta y dos (11,762) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 para ser destinados a los proyectos o fines que por la presente se consignan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de once mil setecientos sesenta y dos (11,762) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 para ser destinados a los siguientes proyectos o fines:

1. Para mejoras al hogar
(Cambio de techo de madera a techo de cemento)
Michelle Landraw Hornedo
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Barrio Palos Blanco Centro, Corozal, Puerto Rico
HC-03 Box 12318 Corozal, P.R. 00783 \$3,500
2. Para mejoras al hogar (Construcción de un cuarto)
José Nieves González
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Barrio Abras, Sector Hoya Ranch, Corozal, P.R.
Buzón 68-A Calle San Ramón, Corozal, P.R. 00783 1,000
3. Para mejoras al hogar (Construcción de un cuarto)
Wendeliz Cosme Díaz
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Barrio Palmarejo, Sec. El Convento, Corozal, P.R.
HC-01 Box 4856 Corozal, P.R. 00783 2,000
4. Para mejoras al hogar (Construcción de un cuarto)
Alison Rosa Vázquez
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Barrio Palos Blanco, Corozal, P.R.
HC-01 Box 6753 Corozal, P.R. 00783 800
5. Para mejoras al hogar (Construcción de acera)
Aida Ortiz Negrón
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Barrio Dos Bocas I, Corozal, P.R.
HC-04 Box 7308 Corozal, P.R. 00783 262
6. Para mejoras al hogar (Para arreglos de techo)
Román Cabrera Rodríguez
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Barrio Palmarejo Parcelas Viejas #112 Corozal, P.R.
HC-01 Box 5598 Corozal, P.R. 00783 \$300
7. Para mejoras al hogar (Para sellado de techo)
Carmen L. Negrón Negrón
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Urbanización Cerromonte, Calle 3 Z-5
Corozal, P.R. 600
8. Para mejoras al hogar (Construcción de casa)
Víctor M. Rosa Caldero
Núm. Seguro Social [REDACTED]

Barrio Palos Blanco, Sector El Pegaito P.O. Box 429, Corozal, P.R. 00783	800
9. Para mejoras al hogar (Construcción de un cuarto) Olga Ortiz López Núm. Seguro Social [REDACTED] Barrio Palos Blanco, Sector Gobeo HC-01 Box 7014, Corozal, P.R 00783	1,500
10. Para mejoras al hogar (Para construcción de casa) Wilfredo Laureano Núm. Seguro Social [REDACTED] Barrio Palos Blanco, Corozal, P.R. HC-01 Box 3795, Corozal, P.R 00783	1,000
TOTAL	<u>\$11,762</u>

Sección 2.-Los fondos antes consignados podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales o con aportaciones de entidades privadas.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4050, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dieciséis mil seiscientos (16,600) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para realizar las siguientes obras según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce, la cantidad de dieciséis mil seiscientos (16,600) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para realizar las siguientes obras según se desglosa a continuación:

1. Para transferir a la Escuela de la Comunidad Santa Teresita de Ponce:
Para la compra de un vagón modificado en oficina y área de reuniones grupales donde ofrecerán en coordinación con la Pontificia Universidad Católica y el Instituto de Estudios Graduados en Ciencias de la Conducta y Asuntos de la Comunidad servicios de terapia individual,

grupal, familiar y servicios comunitarios.	\$15,000
2. Para transferir a la Escuela Elemental Dr. José Celso Barbosa: Para la compra de una Fotocopiadora Sharp-AR-153E con gabinete y materiales de inicio y una garantía de 18 meses.	<u>1,600</u>
TOTAL	<u>\$16,600</u>

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4053, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar los Apartados 6, 70 y 102 del Inciso A de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 agosto de 2003, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los Apartados 6, 70 y 102 del Inciso A de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 10, para que se lea como sigue:

“A. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

(6) LIGA LLANEROS DEL TOA

Félix Ortíz, Manuel J.
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 C/Isaias E-11, Urb. Brisas del Campanero
 Campanillas, Toa Baja, PR 00952
 P.O. Box 2004, Toa Baja, PR 00951
 Tel. 922-1562 ó 784-2766
 Aportación para gastos del equipo de
 baloncesto, premiación ó
 cualquier otro gastos de la liga

\$1,500

...

(70) Eliza Cruz Rivera

Núm. Seguro Social [REDACTED]
 C/Euro A-19, Toa Baja, PR 00949
 Apt. 785 Sabana Seca, PR 00952
 Tel. 667-9433
 Aportación para gastos funerales del

Sr. José L. Santana Colón	500”
. . .	
(102) Carmen M. Fernández Morales Núm. Seguro Social [REDACTED] Parque Punta Salinas PA-5, Plaza Gaviota Toa Baja, PR 00949 Tel. 784-6978 ó 923-6383 Aportación para viaje deportivo Equipo de Natación para República Dominicana de la hija María F. Rodríguez	\$400
(102A) Nerymar Kuilan Martínez Núm. Seguro Social [REDACTED] C/El Monte #154, Campanillas Toa Baja, PR 00951 P.O. Box 165 Dorado, PR 00646 Tel. 778-2627 ó 794-2537 Donativo para viaje estudiantil a Washington, D. C. Colegio Universitario de Cayey	500
(102B) Frankie Robles Medina Núm. Seguro Social [REDACTED] C/25 54 Lagos de Plata, Levittown, PR Tel. 784-2617 ó 661-1020 Donativo para gastos viaje deportivo Equipo de Natación a República Dominicana de su hija Noangely Robles	300”

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4063, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de ocho mil (8,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferida a través del departamento municipal de Familia y Comunidades para hacer aportación a la Asociación de Miembros de la Policía, RR-3 Box 3724 Río Piedras Puerto Rico 00928, para la otorgación de becas a hijos de policías caídos en el deber y servicios legales a viudas/os de policías caídos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan la cantidad de ocho mil (8,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferida a través del departamento municipal de Recreo y Deportes a la Asociación de Miembros de la Policía, Núm. De incorporación 717; RR-3 Box 3724 Río Piedras, Puerto Rico 00928, para la otorgación de becas a hijos de policías caídos en el deber y servicios legales a viudas/os de policías caídos, en el Distrito Representativo Núm. 4.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otros fondos estatales, federales y municipales y con aportaciones privadas, para lograr sus propósitos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4064, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para obra de interés social según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Gurabo la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para obra de interés social según se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE GURABO

1. Departamento de Recreación y Deportes

Atención: Sr. Oscar de Jesús, Director

Gurabo, P.R. 00778

787-737-8413

Actividades comunitarias y deportivas dentro
del distrito Representativo #31

\$3,000

Sección 2.-Los fondos provenientes de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Los fondos consignados mediante esta Resolución Conjunta que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre de 2004, revertirán al fondo del Distrito 31 para ser reasignados por el legislador de dicho distrito.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4065, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares y al Municipio de Gurabo la cantidad de quinientos setenta y dos (572) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 890 de 16 de agosto de 2003, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares y al Municipio de Gurabo la cantidad de quinientos setenta y dos (572) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 890 de 16 de agosto de 2003, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan a continuación:

MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

- 1. Marisol Afanador Rosario
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-01 Box 6293
 Aguas Buenas, P.R. 00703
 Teléfono: 787-732-4887
 Mejoras al hogar para el baño, techo, puertas
 reemplazo de zinc en el techo, paneles para la pared. \$1,400

MUNICIPIO DE GURABO

- 1. Neida Sánchez Guadalupe
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-02 Box 13896
 Gurabo, P.R. 00778
 Teléfono: 787-744-2218
 Mejoras al hogar ubicado en el
 Bo. Navarro, Calle 12, Parcela 374, para
 gabinetes, cocina y ventana \$572

Sección 2.-Los fondos provenientes de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Los fondos consignados mediante esta Resolución Conjunta que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre de 2004, revertirán al fondo del Distrito Representativo Núm. 31 para ser reasignados por el legislador de dicho distrito.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4066, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para segregación de solares en el Proyecto Residencial Los Robles, ubicados en la Carretera 174 Km. 22.4 (interior) de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para segregación de solares en el Proyecto Residencial Los Robles, ubicados en la Carretera 174 Km. 22.4 (interior) de dicho Municipio.

Sección 2.-Los fondos provenientes de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Los fondos consignados mediante esta Resolución Conjunta que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre de 2004, revertirán al fondo del Distrito Representativo Núm. 31 para ser reasignados por el legislador de dicho Distrito.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4067, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Gurabo la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan a continuación:

- 1. Idalia Rivera Núñez,
 Núm. Seguro Social [REDACTED] (tutora)
 Margarita Núñez Gómez
 Núm. Seguro Social [REDACTED] (beneficiario)
 HC-02 Box 12531
 Gurabo, P.R. 00778
 Tel: 787-712-4729
 Para mejoras al hogar ubicado en
 Bo. Rincón Sector Cayano
 Carr. 932Km. 3 K
 para gabinetes, fregadero \$900
 - 2. Luz N. Díaz Santiago
 Núm. Seguro Social 894-588-6758
 Villa Del Carmen
 Calle 1 A 2
 Gurabo, P.R. 00778
 Tel: 787-712-1324
 Para mejoras al hogar ubicado en
 Villa del Carmen – Gurabo, para arreglo del baño 1,000
 - 3. Rosaira Delgado Guerra
 Núm. Seguro Social 582-970340
 HC-01 Box 7912
 Gurabo, P.R. 00778
 Tel: 787-712-1436
 Para mejoras al hogar ubicado en el
 Bo. Masa II de Gurabo
 para habitación en la residencia 1,000
- TOTAL \$2,900**

Sección 2.-Los fondos provenientes de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Los fondos consignados mediante esta Resolución Conjunta que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre de 2004, revertirán al fondo del Distrito Representativo Núm. 31 para ser reasignados por el legislador de dicho Distrito.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4068, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cuatro mil cien (4,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para mejoras en las

viviendas de las personas que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cuatro mil cien (4,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

1. Yolanda Rivera Colón
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 PMB PO Box 4956
 Caguas, Puerto Rico 00726
 Tel. (787) 732-3536
 Para mejoras al hogar ubicado en la Carr 156
 Interior, Bo. Mulás, Sector Minillas de Aguas Buenas
 para corregir filtraciones y problemas eléctricos \$600
2. Franciscos Agosto Martínez
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 PO Box 1430
 Aguas Buenas, P.R. 00703
 Tel. (787)732-7243
 Para mejoras al hogar ubicado en el Bo. Sumidero
 Sector Las Corujas Km. 6.1 Carr 173, para
 ventanas, bloques, cemento y arena \$1,000
3. Héctor L. González Morales
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Calle José G. Sánchez #13
 Aguas Buenas, P.R. 00703
 Tel. (787)732-2403
 Para mejoras al hogar ubicado en la Calle
 José G. Sánchez de Aguas Buenas para
 ampliación de habitación (dormitorio) ya que existe hacinamiento 1,000
4. Evangelista Monzón López
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Box 550
 Aguas Buenas, P.R. 00703
 Tel. (787) 732-8291
 Para mejoras al hogar ubicado en la Calle
 Monserrate final #11, Aguas Buenas
 para filtraciones y alfajías 500
5. Adelaida Pagán Rivera
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-01 Box 6661
 Aguas Buenas, P.R. 00703
 Tel. (787)732-5118

Para mejoras al hogar ubicado en el Bo. Juan Asencio, Sector Los Rivera, Carr 790 Ramal 156 Km. 5 Hm. 4, Aguas Buenas para la construcción de habitación en cemento 1,000

Sección 2.-Los fondos provenientes de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Los fondos consignados mediante esta Resolución Conjunta que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre de 2004, revertirán al fondo del Distrito Representativo Núm. 31, para ser reasignados por el legislador de dicho distrito.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4054, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar los Apartados 71 y 102 del Inciso A de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los Apartados 71 y 102 del Inciso A de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, del Distrito Representativo Núm. 10, para que se lea como sigue:

“A. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

...

[71 Miguel A. Santiago Rivera
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Tel. 870-0956 ó 633-2520
 Parcela 364 San José Parcelas Nuevas
 Postal: HC-01 Box 5217 San José 00951
 Aportación para viaje deportivo 500]

“(71) Dorca Mercado Cruz
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 C/Euro D-16 Urb. Campanillas
 Toa Baja, PR 00952
 Correo General, Sabana Seca, Toa Baja, PR 00952
 Tel. 447-4356
 Aportación para pago de gastos funerales del Sr. Ovidio Mercado Figueroa 700

...”

[102 Evelyn Robles Williams
 Núm. Seguro Social: [REDACTED]
 Tel. 784-5016 ó 784-7702
 Calle Domingo de Andino HC-22 Levittown 00949
 Ayuda para gastos de estudios universitarios 450]

“(102) Hilda R. Díaz Santos
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Paseo Arpa C-2177
 Levittown, PR 00949
 Tel. 784-7074
 Aportación para gastos de medicinas 250”

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3516, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para la compra de materiales, uniformes, equipos, juegos, arbitraje, dietas, gastos de viajes, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida, para gastos operacionales y de funcionamiento, para actividades deportivas y recreativas en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco (5,000) mil dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para la compra de materiales, uniformes, equipos, juegos, arbitraje, dietas, gastos de viajes, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida, para gastos operacionales y de funcionamiento, para actividades deportivas y recreativas en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

***NOTA: SE CONSIDERÓ LA LECTURA POR SEGUNDA VEZ, VER NOTA AL CALCE AL FINAL DE ESTE DIARIO.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4041, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 del 20 de agosto de 2003, para transferir a la organización Niños de Nueva Esperanza, Inc., para la compra de un vehículo Ford E-350 Club Wagon 2003 con capacidad para diecisiete (17) pasajeros; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 del 20 de agosto de 2003, para transferir a la organización Niños de Nueva Esperanza, Inc., para la compra de un vehículo Ford E-350 Club Wagon 2003 con capacidad para diecisiete (17) pasajeros.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4048, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos siete (68,607) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para la construcción de un salón académico en la segunda planta y una escalera en la Escuela de la Comunidad La Yuca en Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos siete (68,607) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para la construcción de un salón académico en la segunda planta y una escalera en la Escuela de la Comunidad La Yuca en Ponce.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4051, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003 para techar la cancha de las Parcelas El Paraíso; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003 para techar la cancha de las Parcelas El Paraíso.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3882, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de treinta y ocho mil trescientos (38,300) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de treinta y ocho mil trescientos (38,300) dólares provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla a continuación:

13. Consejo Escolar Escuela de la Comunidad
Segunda Unidad Zoilo Gracia
P.O. Box 6 Coto Laurel, P.R. 00780

	aportación para la compra e instalación de sistema de agua para la escuela	\$2,000
14.	Escuela de la Comunidad Luis Llorens Torres Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la compra e instalación de sistema de aire acondicionado e instalación de losas para el Salón de Educación Comercial	1,500
15.	Escuela de la Comunidad Luis Llorens Torres Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la compra e instalación de sistema de aire acondicionado y compra e instalación puerta de rejas para el Salón de Recursos para atender jóvenes con limitaciones especiales	1,500
16.	Sra. Carmen Méndez Ortiz Núm. Seguro Social [REDACTED] Parcelas Nuevas Aguilita Calle 17 #357, Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la terminación de construcción de paredes, piso y otros	800
17.	Sra. Monserrate Cruz Morales Núm. Seguro Social [REDACTED] Reparto Las Marías Calle D #32 Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la reparación de paredes y techo	1,500
18.	Sra. Anaín Guzmán Labrador Núm. Seguro Social [REDACTED] Calle Comercio Final #1 Apartado 1637, Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la reparación de paredes y techo	700
19.	Sra. Carmen J. Garriga Alers Núm. Seguro Social [REDACTED] Comunidad Serrano P.O. Box 9190, Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para arreglo de techo y piso de su residencia	\$700
20.	Sr. Hilarión González Rivera Núm. Seguro Social [REDACTED] Calle 1 Parcela #15, 4722P CR Manzanilla, Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la reparación de paredes y techo	900
21.	Sra. Ana I. Alvalle Santiago Núm. Seguro Social [REDACTED] Comunidad Serrano C-7 #620 HC-02 Box 9455, Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la reparación de techo de su residencia	800
22.	Sra. Aurora Rodríguez Núm. Seguro Social [REDACTED]	

- Barrio Capitanejo, Comunidad Serrano C-A, #658
 Juana Díaz, P.R. 00795
 aportación para la reparación de techo su residencia 700
23. Sra. Norma I. Burgos Rodríguez
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Comunidad Pastillito Prieto Calle 3 #65
 HC-01 Box 6395, Juana Díaz, P.R. 00795
 aportación para la reparación de baño, paredes y techo 900
24. Sr. José Juan Vázquez Correa
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Urb. Las Flores Calle #5, Casa #86
 Juana Díaz, P.R. 00795
 aportación para la reparación de paredes y techo 800
25. Sra. Carmen Yantín Márquez
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Bo. Singapur Calle 13 #303 A
 Suit 107, Call Box 3501, Juana Díaz, P.R. 00795
 aportación para la construcción de cuartos y
 reparación de paredes 900
26. Sra. Jocelyn Cruz Rentas
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Guayabal, Sector Cerro
 Apartado 784, Juana Díaz, P.R. 00795
 aportación para la terminación de baño y
 construcción de cuarto \$800
27. Sra. Miriam Rodríguez Torres
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Lomas, Calle 2 #J-7
 HC-03 Box 13048, Juana Díaz, P.R. 00795
 aportación para reparar techo de su residencia 800
28. Proyecto ADAM
 Núm. Corporación 66-0609487
 Bo. Sabana Llana, Sector Peñoncillo,
 Juana Díaz, P.R. 00795
 como aportación para mejoras al local 1,000
29. Sra. Elizabeth Domínguez Ortiz
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Collores, Sector Llorens #152
 Carr. 512 KM. 4.7HC-03 Box 11718,
 Juana Díaz, P.R. 00795-9505
 aportación para la reparación de techo, paredes,
 cuarto y cocina de su residencia 900
30. Sra. Aida Ortiz Santiago
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Lomas Calle 1 G-25
 Apartado 400, Juana Díaz, P.R. 00795

- | | |
|---|----------------|
| <p>aportación para la reparación de su residencia</p> <p>31. Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Marín
Programa de Educación Física
Apartado 3501-274, Juana Díaz, P.R. 00795</p> | <p>800</p> |
| <p>aportación para la construcción verja
para dividir cancha de escuela, construcción
de baños, reparación de piso área cancha
y construcción de área recreación pasiva</p> <p>32. Legión Americana de Juan Díaz, Puesto # 60
Núm. Seguro Social Patronal 66-0542231
Bo. Amuelas Sector Piedra Aguzá Km.02 Carr. 510
HC-01 Box 6110, Juana Díaz, P.R. 00795</p> | <p>800</p> |
| <p>aportación para la reparación y pintura de edificio
Unidad de Damas Auxiliares y construcción de aceras</p> <p>33. Sr. Manuel Marrero Garriga
Núm seguro social [REDACTED]
Bo. Río Cañas Abajo Sector Algarrobo
HC-01 Box 5081, Juana Díaz, P.R. 00795-9714</p> | <p>\$7,000</p> |
| <p>aportación para la construcción de cunetón en camino vecinal</p> | <p>4,000</p> |
| | |
| <p>34. Sra. Elba Medina Berrios
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Barrio Pastillo, Carr. 1, Km. 113, #1 Int
HC-01 Box 10210,
Juana Díaz, P.R. 00795-9615</p> | <p>900</p> |
| <p>aportación para la reparación de paredes, techo y piso</p> <p>35. Sra. María López Morales
Bo. Lomas Calle 3 F-25
P.O. Box 1433,
Juana Díaz, P.R. 00795</p> | <p>900</p> |
| <p>aportación para la reconstrucción
de paredes, techo y piso</p> <p>36. Sra. Aurelia González Santiago
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Parcelas Guayabal Calle 3 Esq. 5 87-J
HC-3 BOX 13491, Juana Díaz, P.R. 00795</p> | <p>600</p> |
| <p>aportación para la reparación de su residencia</p> <p>37. Sra. Lisette Peña Casiano
Núm. Seguro Social [REDACTED]
Barrio Guayabal, Sector Cuevas
Box 3502 Suite 1-19, Juana Díaz, P.R. 00795</p> | <p>900</p> |
| <p>aportación para la reparación de paredes, techo y piso</p> <p>38. Sra. Luz Vázquez Torres
Núm. Seguro Social [REDACTED]</p> | <p>900</p> |

Las Flores Interior , Sector Los Burros Calle Rincón #9, Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la reparación de su residencia	\$800
39. Sra. Lissette Peña Casiano Núm. Seguro Social [REDACTED] Barrio Guayabal, Sector Cuevas, Carr. 551 Apartado 326, Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la construcción de paredes	700
40. Sra. María E. Santiago Caraballo Núm. Seguro Social [REDACTED] Comunidad Serrano, Calle A #760 9233 Com. Serrano, Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la construcción de techo	800
41. Sr. Melvin Santiago Cruz Núm. Seguro Social [REDACTED] Barrio Guayabal, Sector Cuevas P.O. Box 326, Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la reparación de su residencia	700
42. Sr. José A. Santiago Laboy Núm. Seguro Social [REDACTED] Jardines de Santo Domingo Calle 4 E-17, Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la reparación de paredes	500
43. Sra. Virginia Figueroa Rosario Núm. Seguro Social [REDACTED] Parcelas Nuevas Aguilita Calle 43 # 961, Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la terminación de paredes y techo	1,000
44. Sra. Marilyn Vega Irizarry Núm. Seguro Social [REDACTED] Barrio Collores, Sector Trueno HC-03 Box 11902, Juana Díaz, P.R. 00795 aportación para la reparación de su residencia	<u>800</u>
TOTAL	<u>\$38,300</u>

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3884, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Orocovis la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla a continuación:

1. Sr. Edwin O. Maldonado Bonilla
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 HC-01 Box 6618, Orocovis, P.R. 00720
 Aportación para la reconstrucción de piso \$500
2. Sr. Carlos Núñez Vázquez
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Bo. Patrullas, Carr. 504 Km. 3 Hm. 0 Interior
 HC-01 Box 6453, Orocovis, P.R. 00720-9706
 Aportación para la reconstrucción de techo \$1,500
3. Sra. Herenia Ocasio Ortiz
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Carr. 590, Km. 7 Hm. 2 Int., Bo. Bauta Abajo
 HC-01 Aptdo. 6626, Orocovis, P.R. 00720-9707
 Como aportación para la reparación de techo y construcción de cuarto 700
4. Sra. Diandra A. Cruz Ocasio
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Bo. Bauta Abajo, Carr. 143 Ramal 599
 Km. 5 Hm. 5 Int., Sector Toñingo
 HC-01 Box 6626, Orocovis, P.R. 00720
 Como aportación para la construcción de baño
 y terminación de cuarto 700
5. Sr. Isidro Rivas Maldonado
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Bo. Bauta Arriba, Carr. 155, Km. 18.03
 P.O. Box 1019, Orocovis, P.R. 00720
 como aportación para la 500
6. Sr. Feliciano Rivas Ortiz
 Núm. Seguro Social [REDACTED]
 Bo. Bauta Arriba, Carr. 155, Km. 18.03

	P. O. Box 1019, Orocovis, P.R. 00720	
	Como aportación para la reparación de su vivienda	500
7.	Sr. Adán Rivas Maldonado	
	Núm. Seguro Social [REDACTED]	
	Bo. Bauta Arriba, Carr. 155, Km. 18.3	
	Apartado 1019, Orocovis, P.R. 00720	
	Como aportación para la reparación de su vivienda	500
8.	Sra. María L. Berríos	
	Núm. Seguro Social [REDACTED]	
	Bo. Botijas #2	
	R.R. 1 Box 13021, Orocovis, P.R. 00720	
	Como aportación para la reparación de su vivienda	600
9.	Sra. Alison Hernández Berríos	
	Núm. Seguro Social [REDACTED]	
	Bo. Botijas #2	
	R.R.-01 Box 13021, Orocovis, P.R. 00720	
	Como aportación para la terminación de su vivienda	<u>\$700</u>
	TOTAL	<u>\$6,200</u>

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2553, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para enmendar los incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (p) a la Sección 2; enmendar las Secciones 5, 7, 23, 27 y 37; y adicionar la Sección 44 por la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1988, según enmendada, y conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de adicionar algunas definiciones, añadir una nueva categoría de la matrícula, establecer normas adicionales para efectuar las inversiones, autorizar nuevas formas de inversión, ampliar y alterar las facultades de la Junta de Directores; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las leyes orgánicas de las distintas entidades o instituciones deben ser responsivas a los cambios y a las nuevas realidades socioeconómicas de nuestro país. En la medida en que las

referidas leyes se conformen al nuevo contexto social, podrán descargar sus funciones institucionales de la manera más eficiente. Ejemplo de ello es la Ley Núm. 133 de 1966, "Ley Habilitadora de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Dicha Ley no contiene en grado suficiente los mecanismos, atribuciones y criterios que requiere la Asociación para servir responsablemente a los intereses de su matrícula. Por consiguiente, resulta apremiante enmendar la referida Ley, a fin de adecuar sus disposiciones a las condiciones del momento, y posibilitando así un servicio de primer orden a los socios dueños de la Asociación.

En función de lo anterior, es imperativo reconocer en la Ley una nueva categoría de la matrícula de la Asociación, a fin de permitir que los socios que se jubilen y que no estén acogidos al Seguro, puedan continuar como socios de la misma.

Además, el nuevo orden económico exige de la Asociación nuevos y mejores mecanismos de inversión de sus activos. A tal finalidad, urge facultar a su Junta de Directores a adoptar nuevas formas de inversión de sus recursos, de suerte que puedan diversificarse los mecanismos de inversión y puedan utilizarse maneras ingeniosas y novedosas de utilizar los activos de la Asociación en provecho de los intereses de sus miembros.

De otra parte, para dar una protección adecuada a los recursos de la Asociación, debe facultarse a la Asociación a descontar de cuenta del socio, cualquier cantidad adeudada, por concepto de los diferentes servicios financieros, cuando el socio incumple con los términos y condiciones del servicio. De esta manera, se atienden los casos de morosidad que pueden representar graves perjuicios a la estabilidad de la Asociación. En esta misma dirección, es menester imponer a cada una de las agencias la obligatoriedad de enviar sus remesas regularmente, a la vez que se provee un remedio para las situaciones de incumplimiento con tal obligación. De esta manera, se da plena efectividad al deber de cada agencia de enviar tales remesas.

Lo anterior, acompañado de otros cambios incorporados en la presente Ley, atempera las disposiciones de la referida Ley Núm. 133, a las exigencias de los nuevos tiempos, viabilizando así un mejor funcionamiento de las estructuras y la operación general de la Asociación. Ello es indispensable para que la Asociación pueda cumplir cabal y productivamente la encomienda institucional que le ha sido asignada, en protección de los mejores intereses del amplio sector de empleados públicos, que merecen una agencia que esté en todo momento a la altura de sus necesidades y demandas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adicionan los incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (p) a la Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"DEFINICIONES

Sección 2.-Dondequiera que se usen o mencionen en esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica, excepto cuando del contexto se deduzca otro significado.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...

(i) “Agencias clasificadoras de crédito” - son aquellas entidades reconocidas, de uso extenso dentro de los Estados Unidos, al efecto de establecer la calidad de crédito respecto a los valores a ser emitidos en el mercado.

(j) “Escalas más altas de crédito” - son las primeras cuatro (4) categorías en la clasificación de valores en cuanto a calidad crediticia.

(k) “Instrumento del mercado de dinero” - cubre valores de corto plazo, de un año o menos, tales como papel comercial, certificados de depósitos, depósitos a términos y aceptaciones bancarias, entre otros.

(l) “Futuros” - son contratos negociables en mercados establecidos que especifican una fecha futura de entrega o recibo de una cantidad definida de un producto tangible o intangible de carácter específico.

(m) “Opciones” - son derechos a comprar o vender una cantidad fija de un instrumento financiero específico a un precio definido por un límite de tiempo.

(n) “Otras inversiones” - es la inversión de capital de riesgo en empresas nacientes, o en desarrollo, de alto crecimiento o de alto riesgo, donde existe un alto potencial de crecimiento.

(o) “Valores para entrega” - son contratos negociables en mercados interbancarios o de corretaje que especifican una fecha futura de entrega o recibo de una cantidad definida de un producto tangible o intangible de carácter específico.

(p) “Recursos líquidos disponibles para inversión” - es la diferencia entre el importe de las partidas tituladas “Total de participación de los socios” y “Préstamos y cuentas por cobrar, neto”, según reportado bajo la columna titulada “Total Fondos de Ahorros y Préstamos” del “Estado de Activos y Pasivos de los Fondos de Ahorros y Préstamos de la Asociación”, incluido en el Informe de los Contadores Independientes de la Asociación, al 30 de junio del año fiscal anterior a aquel en que se hace una inversión.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 133 de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.-La matrícula de la Asociación comprenderá a todos los empleados y exempleados, según éstos son definidos más adelante en esta Ley, de agencias gubernamentales existentes o que se crearen en lo sucesivo, incluyendo a los municipios de Puerto Rico.

A los efectos de la participación en los beneficios de la Asociación se definirá en las siguientes categorías:

1. ...

6. Socios Pensionados Depositantes- Esta categoría comprenderá todos los exempleados públicos pensionados que contribuyan al Fondo de Ahorro y Préstamos.”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 5 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5

(a) Asamblea de Delegados- La Asociación se gobernará por una Asamblea de Delegados. La Asamblea de Delegados será electa en la forma siguiente:

Los empleados de cada agencia gubernamental, que pertenezcan a la matrícula de la Asociación celebrarán elecciones durante el mes de marzo cada cuatro (4) años, empezando en abril de 2007 para elegir delegados por términos de cuatro (4) años cada uno, en proporción de un delegado en propiedad y un delegado suplente por cada mil (1,000) empleados cotizantes al Fondo de Ahorro y Préstamos. Ninguna agencia gubernamental podrá elegir más de quince (15) delegados en propiedad. Los gobiernos municipales en conjunto tendrán un delegado por cada mil (1,000) o fracción de mil (1,000) empleados cotizando ahorros hasta un máximo de quince (15) delegados. En

caso de que el delegado en propiedad no pueda asistir, deje de pertenecer a la agencia que representaba o en caso de que muera, se incapacite o renuncie como delegado, el delegado suplente lo sustituirá por el resto del término para el cual fue designado. Tan pronto se lleve a cabo la elección en cada elección en cada agencia gubernamental, el jefe de la misma notificará los nombres de las personas electas al Presidente de la Asamblea de Delegados, dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha de elección, y tan pronto hayan sido electos los delegados de no menos del setenta y cinco (75) por ciento de todas las agencias del gobierno donde haya empleados que coticen al Fondo de Ahorro y Préstamos, el Presidente de la Asamblea de Delegados convocará a la nueva Asamblea de Delegados para el día, hora y sitios adecuados.

Los ex empleados acogidos serán convocados por el Presidente de la Junta de Directores de la Asociación de Empleados y elegirán delegados en la forma y proporción provista para los empleados en servicio activo.

Los empleados de los gobiernos municipales celebrarán elecciones conforme a lo siguiente:

1) El Alcalde convocará una elección para elegir de entre los asociados que cotizan al Fondo de Ahorro y Préstamos de la Asociación un candidato a delegado por cada mil (1,000) o fracción de mil (1,000) empleados, quien será el representante de dicho gobierno municipal en la elección de delegados correspondientes a los gobiernos municipales. El Alcalde notificará por escrito a la Asociación el candidato seleccionado.

2) Una vez certificada la elección del setenta y cinco (75) por ciento de los candidatos a delegados por los gobiernos municipales, éstos serán convocados por el Presidente de la Junta de Directores de la Asociación y elegirán delegados como una sola agencia en la misma forma y proporción que las demás agencias gubernamentales.

En la Asamblea de los candidatos a delegados para elegir a los representantes de los municipios, no se podrá elegir más de un (1) delegado por municipio.

Los jefes de las agencias gubernamentales tendrán a su cargo la organización de las elecciones aquí dispuestas. A estos efectos crearán un Comité Organizador no más tarde de sesenta (60) días antes de las elecciones, compuesto por un representante de la oficina de Recursos Humanos de la agencia, un representante de cada organización laboral certificada por ley en la agencia, y de empleados de sus respectivas agencias cotizantes al Fondo de Ahorro y Préstamos de la Asociación. Los jefes de las agencias gubernamentales también deberán nombrar como parte del Comité Organizador un Subcomité de Votación y Escrutinio, y un Subcomité de Impugnaciones en los que estarán representados, sin que se entienda como una limitación, un representante de la oficina de Recursos Humanos de la Agencia y un (1) Representante de las Organizaciones Laborales certificadas por ley dentro de las agencias cotizantes al Fondo de Ahorro y Préstamos de la Asociación. Dicho Comité deberá resolver en diez (10) días laborales toda querrela que se le presente por escrito referente al proceso de candidaturas o elección. El derecho de un empleado a ser candidato o delegado precluye a su designación como miembro del Comité Organizador.

En cada elección se tomarán las medidas necesarias para dar a cada socio la oportunidad de votar por escrito, secreta y libremente, por el candidato o candidatos de su predilección. El hecho de que alguna agencia gubernamental no celebre elecciones no afectará el status legal de la Asamblea de Delegados, si la mayoría de dichas entidades celebran y eligen delegados.

Los empleados de las agencias gubernamentales, que formen parte de otro organismo gubernamental y que se hayan acogido a las disposiciones de esta Ley no podrán elegir delegados como entidades separadas de dichos organismos; lo harán como parte del organismo al cual estén adscritas o formen parte. En aquellos organismos que tengan derecho a elegir entre cuatro (4) y quince (15) delegados, de haber candidatos de más de una agencia adscrita o que forme parte del

organismo, se certificará como elegido en primera instancia al candidato de cada agencia adscrita que más votos haya obtenido dentro de su agencia. Los delegados restantes por dicho organismo, si alguno, serán certificados como elegidos a base del número total de votos obtenidos en todo el organismo. En los casos en que la aplicación de esta disposición tenga el efecto de que los socios del organismo gubernamental principal no tengan representación en la Asamblea, se añadirá un delegado en representación de los socios del organismo gubernamental principal. El delegado electo y certificado por el jefe de la agencia será convocado como uno de los miembros de la asamblea de delegados por el presidente de la asamblea, y ejercerá los deberes y privilegios que la misma reviste. En caso de impugnación del proceso electoral o del candidato electo, el Presidente de la Asamblea de Delegados vendrá obligado a citarle o convocarle a la primera asamblea general de delegados o asambleas subsiguientes durante el cuatrienio para el cual fuere electo, sean éstas ordinarias o extraordinarias y lo reconocerá como miembro de la misma pudiendo éste ejercer así todos los derechos, obligaciones y privilegios que le revisten hasta tanto se dilucide la impugnación y se emita un fallo que disponga de forma final la controversia o el asunto. En caso de que el fallo sea adverso al delegado impugnado éste cesará inmediatamente en sus funciones como miembro de la Asamblea de Delegados y de cualquier cargo que ocupe en la Junta de Directores de la Asociación o de las corporaciones subsidiarias o sin fines de lucro creadas por ésta, y será sustituido por el delegado alterno de la agencia. Ningún empleado podrá ser electo por más de dos (2) términos consecutivos como miembro de la Asamblea de Delegados. Un término es aquél equivalente a más del cincuenta (50) por ciento o fracción en exceso del tiempo que transcurre desde la fecha de la elección en la agencia hasta la celebración de las próximas elecciones independientemente de la rama de gobierno, municipio, o sector sobre el cual hubiese sido electo. La parte de un término que sirva un delegado suplente como sustituto de un delegado en propiedad no se considerará como un término siempre y cuando la sustitución ocurra pasada la mitad del término que el delegado en propiedad ocupaba.

Los gastos relacionados con la elección de delegados de cada agencia gubernamental se harán cargo al presupuesto operacional de cada agencia gubernamental, pero realizada la elección los gastos relacionados con la Asamblea de Delegados se harán con cargo a los fondos de la Asociación.

La Asamblea de Delegados elegirá en la Sesión Inaugural de entre sus miembros y por votación secreta un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Macero. Elegirá, además, los miembros de la Junta de Directores de la Asociación. Los miembros de las juntas directivas de las corporaciones subsidiarias de la Asociación serán elegidos en una sesión extraordinaria de la Asamblea de Delegados convocada a esos efectos. La fecha de la sesión extraordinaria deberá establecerse en la sesión inaugural de la Asamblea de Delegados y se efectuará no más tarde de noventa (90) días después de dicha sesión. El Presidente de la Junta de Directores de la Asociación, y el Presidente de la Asamblea de Delegados de la Asociación, serán miembros con voz y voto de las juntas directivas de las corporaciones subsidiarias. El Presidente del Comité de Política Fiscal de la Asociación tendrá voz, pero no voto en las juntas directivas de las corporaciones subsidiarias. Todo miembro de las juntas directivas de las corporaciones subsidiarias deberá ser elegido por la Asamblea de Delegados y entre sus miembros. Ningún miembro de la junta de directores de la Asociación podrá ser miembro de las juntas directivas de las corporaciones subsidiarias, con excepción de lo anteriormente dispuesto. Estos directores se elegirán inicialmente en la forma siguiente:

- (1) Una tercera parte (1/3) por el término de cuatro (4) años.
- (2) Una tercera parte (1/3) por el término de tres (3) años.

(3) Una tercera parte (1/3) por el término de cuatro (4) años.

Los miembros subsiguientes de la junta de directores de las corporaciones subsidiarias se elegirán a partir de los dos (2) años de las elecciones por un término de cuatro (4) años y de surgir una vacante la persona que sea elegida a llenar la vacante lo hará por el término que reste.”

(b) Junta de Directores

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, de manera que lea como sigue:

“Sección 7.-

La Junta de Directores tendrá todos los poderes que sean convenientes y necesarios para el logro de los propósitos de la Asociación, incluyendo, pero sin que esto se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) Conceder préstamos personales a los empleados y socios acogidos pensionados, al tipo de interés que apruebe la Junta de Directores, el cual no excederá del siete (7) por ciento anual, con la garantía, los márgenes y los términos de amortización que se establezcan por reglamento. Se faculta, además, a la Asociación a conceder préstamos hipotecarios de conformidad con las normas y los requisitos del mercado secundario de hipotecas de Estados Unidos y Puerto Rico, de conformidad con las leyes federales y locales aplicables, siempre procurando las mejores alternativas posibles de financiamiento para sus socios. Se faculta a la Asociación y a los sistemas de retiro auspiciados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para descontar de los ahorros y aportaciones de aquellos empleados que se separen permanentemente del servicio por cualquier causa, cualquier suma que tengan pendiente de pago en la Asociación, y se faculta a todos los sistemas de retiro de empleados públicos por descontar de las pensiones las amortizaciones mensuales para abonar a los préstamos concedidos. En los casos en que el empleado tenga deuda con la Asociación y con algún sistema de retiro, los ahorros y aportaciones que el empleado tenga en cada organismo responderán en primer lugar a las obligaciones que hubiere contraído con el respectivo organismo y que estuvieren en descubierto. En caso de que los ahorros y aportaciones excedieran el monto de dichas obligaciones, el balance se utilizará para amortizar las obligaciones que el empleado tuviera contraídas con la Asociación o sistema de retiro, según sea el caso.

(b) Establecer un Fondo de Garantía de Préstamos Personales mediante la imposición y el cobro de un recargo en los préstamos, que se fijará anualmente. De este fondo se hará la reserva que anualmente se estime razonable y se dispondrá de cualquier remanente, para ser usado para otros fines que se crea aconsejable.

(c) Propender por todos los medios y recursos a su alcance el mejoramiento y progreso individual y colectivo de los empleados y socios acogidos pensionados, en todos los órdenes.

(d) Organizar las oficinas de la Asociación, designando el personal necesario y fijar el sueldo y las obligaciones al personal así seleccionado.

(e) Confeccionar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

(f) Separar anualmente, para fondos de reserva, aquellas cantidades que sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento y la estabilidad económica de la institución.

(g) Aprobar, enmendar o derogar reglamentos para su funcionamiento interno.

(h) Delegar en el Director Ejecutivo de la Asociación, cuyo cargo se crea en esta sección aquellas funciones ejecutivas que estime pertinentes para el mejor funcionamiento de la institución.

(i) Adoptar, usar y modificar un sello del cual se tomará conocimiento judicial.

(j) Llevar a cabo transacciones a nombre de la Asociación para adquirir y poseer bienes en cualquier forma legal, incluyendo, pero sin limitarse a, lo siguiente: por compra, opción de

compra, compra a plazos, pública subasta, arrendamiento, manda, legado, cesión, permuta y donación, retener, conservar, usar y servirse de o utilizar cualesquiera bienes inmuebles o muebles, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, valores y otros bienes muebles o cualquier interés en los mismos, que considere necesarios o convenientes para realizar los fines de la Asociación, cuando estas transacciones estén plenamente justificadas y redunden en beneficio de los intereses de la Asociación.

(k) Invertir y reinvertir sus recursos líquidos disponibles para inversión en exceso del efectivo que pudiere necesitarse para las operaciones corrientes en los siguientes valores:

1. Valores de rendimiento fijo.--

(A) Bonos, pagarés y obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, sus agencias e instrumentalidades.

(B) Instrumentos del mercado de dinero (un año o menos), que deberán ser reconocidos y tener la clasificación más alta para este tipo de instrumento de corto plazo de cualquiera de las agencias clasificadoras de crédito.

(C) Bonos, pagarés o títulos de deudas, sean éstos exentos o tributables, que representen obligaciones directas o que estén garantizadas por la buena fe y el crédito de entidades gubernamentales creadas al amparo de las leyes del Gobierno de los Estados Unidos, cualquiera de sus estados, o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades, empresas o corporaciones públicas y cualquier otra entidad gubernamental, sean estos valores exentos o tributables.

(D) Bonos, pagarés y obligaciones corporativas.

(E) Instrumentos financieros constituidos directa o indirectamente sobre obligaciones financieras, tales como préstamos hipotecarios colateralizados por tales préstamos, así como préstamos de automóvil y contratos de arrendamiento, entre otros.

(F) Las inversiones autorizadas en los párrafos (C), (D) y (E) de esta cláusula deberán estar clasificadas por las agencias clasificadoras de crédito en cualquiera de las cuatro escalas más altas de crédito.

2. Normas para inversiones.

(A) A los fines de realizar las inversiones autorizadas en esta sección, la Junta de Directores deberá contratar los servicios profesionales especializados que sean necesarios, incluyendo los de consultores y administradores de fondos de la Asociación.

(B) Cualesquiera inversiones efectuadas bajo las disposiciones de esta sección se llevarán a cabo con la previsión, cuidado y bajo los criterios que los hombres prudentes, razonables y de experiencia ejercen en el manejo de sus propios asuntos, con fines de inversión y no especulativos, considerando el balance que debe existir entre expectativas de rendimiento y riesgo.

(C) La Junta de Directores adoptará un reglamento para la administración de las inversiones autorizadas por esta sección. El reglamento de inversiones deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

i. Los criterios, requisitos y condiciones para la selección, contratación y evaluación de las ejecutorias de los administradores de fondos y bancos custodios que deberán contratarse para realizar las inversiones autorizadas por esta sección.

ii. La política para inversión de los recursos de la Asociación.--La Asociación podrá hacer préstamos o inversiones en bonos, pagarés, obligaciones, títulos de deudas o instrumentos de inversión de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus municipios, corporaciones públicas o instrumentalidades siempre que dos (2) de las agencias reconocidas clasificadoras de crédito las incluyan dentro de las cuatro (4) clasificaciones más altas en las gradaciones de inversión

(investment grade) y que las garantías no sean menores que las generalmente aceptables en bonos de inversiones.

D) Se observarán las siguientes restricciones y autorizaciones misceláneas al invertir los recursos:

1) Las inversiones en países extranjeros no excederán del diez (10) por ciento del total de los recursos líquidos disponibles para inversión. Dichas inversiones, tanto de rendimiento fijo como en acciones, podrán estar denominadas en moneda de los Estados Unidos o en monedas extranjeras.

2) No se invertirá en valores de ningún gobierno o empresa localizada en países con los que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el de Estados Unidos de América no haga negocios.

3. Acciones

Se autoriza a la Asociación a comprar, vender o cambiar acciones comunes o acciones preferidas de cualquier corporación creada bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos, del Gobierno Federal, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por países extranjeros, sujeto a los siguientes criterios:

a) Las acciones a ser adquiridas deben ser cotizadas abiertamente en uno o más mercados financieros, o sistemas de cotización electrónico de carácter nacional o internacional.

b) No se podrán adquirir valores mediante colocaciones privadas.

c) La Asociación no podrá invertir en esta clase de valores más del treinta (30) por ciento del total de sus recursos líquidos disponibles para inversión.

d) No se podrá invertir en empresas cuya valorización de mercado sea menor de cien millones (100,000,000) de dólares en moneda americana.

e) La Asociación no podrá tener más de cinco (5) por ciento de las acciones autorizadas y en circulación de una empresa.

f) La Asociación no podrá tener más del quince (15) por ciento de sus recursos líquidos disponibles para inversión en un solo sector económico.

4. Propiedades Inmuebles

La Asociación podrá invertir hasta un máximo del quince (15) por ciento de sus recursos líquidos disponibles para inversión en inversiones directas o indirectas en propiedades inmuebles que generen ingresos o en fondos que inviertan en bienes raíces (Real Estate Investment Trust). Disponiéndose que este límite no será aplicable a los bienes inmuebles utilizados por la Asociación para la prestación de sus servicios a sus asociados y/o para ubicar sus oficinas. En dicha inversión tiene que haber una expectativa razonable de rendimiento igual o superior a otros tipos de inversiones, disponiéndose que no se podrá invertir en terrenos que no estén desarrollados, a menos que se trate de terrenos a ser utilizados en un desarrollo a realizarse al amparo de esta disposición, el cual tenga demostrada viabilidad y esté debidamente aprobado por las agencias gubernamentales pertinentes.

5. Otras inversiones

La Asociación podrá invertir en capital de riesgo, en empresas nacientes, en desarrollo, de alto crecimiento o de alto riesgo y que no necesariamente se coticen abiertamente en uno o más mercados financieros o sistemas de cotización electrónicos de carácter nacional o internacional.

En ambos casos, la Asociación podrá controlar no más de un cinco (5) por ciento de las acciones autorizadas de las compañías o los fondos, sujeto a que las cantidades dedicadas a este tipo de inversión no excedan, en conjunto, de un cinco (5) por ciento del total de los recursos líquidos disponibles para inversión.

6. Instrumentos Financieros

La Junta de Directores podrá autorizar a la Asociación mediante reglamentación al efecto, a hacer uso de instrumentos financieros, tales como participaciones en fondos mutuos, opciones, futuros, valores para entrega futura y transacciones relacionadas al intercambio de moneda extranjera con el único propósito de reducir el riesgo.

(l) Levantar fondos sobre sus préstamos y/o valores hipotecarios o sobre cualesquiera otros valores de la Asociación o negociar éstos de otro modo, incluyendo la facultad de venderlos o pignorarlos, cuando fuere conveniente, con el fin de ampliar, mejorar y extender los servicios que presta a sus asociados, y/o la condición financiera de la Asociación, pudiendo para ello crear corporaciones sin fines de lucro al amparo de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la Ley General de Corporaciones de 1995. Esto será así siempre y cuando el servicio que se pretenda ofrecer no pueda integrarse en la estructura actual de la Asociación o cuando resulte conveniente segregar el servicio que interese efectuar. Disponiéndose, que para crear dichas corporaciones se ejercerán todos los mecanismos dispuestos en este capítulo a los fines de que los fondos de la Asociación estén garantizados. Los miembros de las Juntas Directivas de estas corporaciones deberán ser miembros de la Asamblea de Delegados de la Asociación. Los intereses devengados por los préstamos y/o los valores en hipotecas o cualesquiera otros valores de la Asociación, presentes y futuros, transferidos a terceras personas para levantar fondos, según aquí se dispone, estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(m) Enajenar, vender, gravar, permutar, traspasar, dar opciones de venta, vender a plazos, dar en arrendamiento o de cualquier otro modo disponer de sus bienes en el curso de operaciones normales.

(n) Tomar dinero a préstamo y garantizar el pago de los mismos y sus intereses, en la forma que más convenga a la Asociación, pudiendo hipotecar, pignorar, dar en prenda y gravar en cualquier otra forma las propiedades de la Asociación.

(o) Aceptar donaciones y/o aportaciones de individuos e instituciones y de los gobiernos municipal y estatal y del Gobierno de los Estados Unidos, para usarlas y/o parearlas con fondos de la Asociación en el desarrollo de proyectos o facilidades en beneficio de sus socios y del público en general.

(p) Nombrar un Director Ejecutivo y fijarle su sueldo. El Director Ejecutivo será el funcionario ejecutivo de la Asociación y cumplirá con los deberes que la Junta de Directores le asigne y prestará la fianza que la Junta de Directores estime conveniente para el fiel cumplimiento de sus deberes. Esta fianza y la correspondiente a los demás empleados de la Asociación que la Junta de Directores determine que deban afianzarse se incluirán en el contrato de fianza global que la Asociación contrate anualmente.

(q) Desarrollar actividades, programas y/o proyectos especiales para beneficio de su matrícula, los cuales pueden estar accesibles al público en general, siempre y cuando sea un complemento para lograr su viabilidad económica.

(r) Todos aquellos poderes que la Asamblea de Delegados, mediante reglamento al efecto, les delegue.

(s) Invertir los recursos provenientes de los Fondos de Seguros de la Asociación, en la forma que se autoriza en el inciso (k) precedente, para la inversión de los recursos líquidos disponibles para inversión, que no esté en conflicto con las disposiciones aplicables del Código de Seguros de Puerto Rico.

(t) Autorizar a la Asociación a tomar prestado de cualquier institución financiera, del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, o mediante colocaciones directas de deuda, garantizando dicha deuda con los activos de la Asociación. Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(u) Establecer, operar y administrar fideicomisos de todas clases con amplios poderes y facultades para ofrecer a los asociados, entre otros instrumentos de inversión con rendimientos variables y/o “indexados”, con fondos mutuos y planes de pensiones suplementarios.

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 23 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 23.-

La Asociación podrá crear planes opcionales de seguros mediante los cuales los socios puedan conseguir seguros al costo más bajo posible. Las condiciones para estos seguros las determinará la Junta de Directores tomando como base el resultado de los estudios actuariales que al efecto deberán realizarse.

La Asociación podrá establecer Planes de Retiro Individual (IRA) de cualquier tipo, sujeto a los requisitos y disposiciones establecidas en la Ley Núm. 223 de 30 de noviembre de 1995, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 1994 y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma.”

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 27 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, de manera que lea como sigue:

“Sección 27.-

Los plazos de amortización de los préstamos concedidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley deberán deducirse del sueldo mensual del empleado o de la pensión de los socios acogidos pensionados, previa notificación de la Asociación a los funcionarios a cargo de la certificación de nómina en las distintas agencias gubernamentales y sistemas de retiro de empleados públicos. Disponiéndose que la Asociación podrá descontar de la cuenta del socio cualquier cantidad adeudada por concepto de cualesquiera otros servicios financieros, cuando el socio incumpla los términos y condiciones del servicio. La Junta de Directores aprobará reglamentación que garantice a los socios la notificación de la deuda y tiempo para responder y objetar la misma.”

Artículo 8.-Se enmienda la Sección 37 de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 37.-

Toda agencia o Sistema de Retiro deberá deducir y retener de la retribución o pensión del socio las aportaciones que dispone la Sección 8 de la Ley. Las aportaciones de los participantes del Programa deberán ser remitidas por las agencias o el Sistema de Retiro en o antes del decimoquinto (15to.) día del mes siguiente de la fecha en que se hizo la retención.

Si la agencia o el Sistema de Retiro dejaren de hacer la retención o remitir las aportaciones, las sumas que debió retener y las aportaciones no pagadas serán cobradas a la agencia o el Sistema de Retiro por la Asociación. Toda agencia o Sistema de Retiro que no remita las aportaciones de los socios dentro del término establecido será responsable a la Asociación del pago de intereses al tipo que la Junta de Directores determine sobre la aportación adeudada desde el día en que la aportación debió ser remitida a la Asociación hasta el día en que la aportación se remita.”

Artículo 9.-Se adiciona una nueva sección 44 a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, de manera que lea como sigue:

“Sección 44.-Exención

Se exime a la Asociación del cumplimiento con los requisitos de inscripción impuestos por la Ley Uniforme de Valores, Ley Núm. 60 de 1 de junio de 1963, según enmendada.”

Artículo 10.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4237, el cual fue descargado de la Comisión de Jurídico.

“LEY

Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que todos los documentos preparados por la División de Inteligencia de la Policía y el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico a personas y agrupaciones, única y exclusivamente por creencias o tendencias políticas e ideológicas, que no fueron reclamados por sus propietarios en los procesos judiciales instados con ese propósito, tienen valor histórico; prohibir su destrucción; crear una Comisión para determinar su destino final y delegar la redacción de guías para su conservación y manejo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1988 el Tribunal Supremo de Puerto Rico declaró inconstitucional “la práctica de preparar, actualizar y preservar expedientes, carpetas, listas, ficheros de personas, agrupaciones y organizaciones, única y exclusivamente por creencias o tendencias políticas e ideológicas.” Noriega v. Gobernador, 122 D.P.R. 650 (1988). Posteriormente, en Noriega v. Gobernador, 130 D.P.R. 919 (1992) se ordenó al Tribunal de Primera Instancia, el establecimiento de un plazo para que las personas o entidades notificadas de la existencia de expedientes y/o tarjetas comparecieran a informar que tenían interés en recibirlos. Además, se estableció un término para examinar y reglamentar la retención y conservación de los expedientes y tarjetas no reclamados.

Una vez celebrada la vista en el antiguo Tribunal Superior, hoy Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, los señores comisionados designados para dirigir el proceso de ejecución de dichas sentencias y los abogados de los demandantes recomendaron que todos los documentos que no fueran reclamados se les declarara con valor histórico por constituir parte de la historia política de Puerto Rico. En su informe presentado el 28 de junio de 1993, los señores comisionados concluyeron lo siguiente:

“La documentación y el material del Archivo Central de la antigua División de Inteligencia de la Policía, bajo custodia judicial desde 1987, representa el conjunto de procesos, conductas y resultados de la práctica ilegal de perseguir personas por sus creencias o ideas políticas e ideológicas. Gran parte de la documentación se ha entregado a sus propietarios en cumplimiento de las sentencias en los casos de epígrafe. Los expedientes y otros materiales que aún quedan sin reclamar por sus propietarios reflejan también la actividad gubernamental proscrita por la sentencia. Por ello, estiman los Comisionados que el conjunto de esa documentación no reclamada tiene valor histórico. Demuestra la dimensión de la actividad ilícita, y por tanto estiman que debe conservarse como fuente de investigación para los estudiosos de la vida colectiva de nuestro pueblo y como evidencia de la práctica realizada por el Estado contra sus ciudadanos. La conservación de esos documentos es importante para la comprensión del desarrollo político y sociológico de Puerto Rico y debe ser de beneficio para generaciones futuras. Debe además, servir como acto de constrictión para

evitar la repetición por el Estado de incurrir en las violaciones sistemáticas de los derechos constitucionales.”

El Tribunal Superior, Sala de San Juan, mediante Resolución de 30 de junio de 1993, (Caso Civil Núm. PE 87-939, PE 87-981 y 87-1243) denegó la solicitud de los comisionados y los abogados de la parte demandante para que todos los documentos, sin excepción alguna, fueran declarados con valor histórico y fueran hechos públicos luego de transcurrido un determinado número de años. Específicamente, ordenó que todos los documentos no reclamados fueran depositados en el Archivo Confidencial de la Rama Judicial por un término de diez (10) años a partir del 1 de julio de 1993. Una vez expirado dicho término se realizaría una evaluación de esa documentación para determinar cuáles documentos tienen valor histórico y cuáles no, a los fines de determinar cuáles serían conservados.

La práctica gubernamental durante décadas de preparar expedientes, carpetas, listas, ficheros de personas, agrupaciones y organizaciones, única y exclusivamente por sus creencias políticas e ideológicas, marcó una época nefasta para la historia político-social de nuestra nación. Esta actividad constituyó una clara y abierta violación a los derechos constitucionales de miles de puertorriqueños por parte del gobierno. Ante esta realidad histórica, los documentos recopilados por la antigua División de Inteligencia del Departamento de Policía y el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico son la prueba fehaciente de esta oscura práctica que por muchos años constituyó una afrenta a los más altos valores de nuestro sistema de gobierno. Por tal razón, la conservación de los expedientes es imperativa como evidencia histórica de una actividad gubernamental que no debe repetirse jamás. Constituye, además, una fuente de información de valor inmensurable para los estudiosos de nuestra historia y las futuras generaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declaración de política pública.

Se declaran documentos con valor histórico todos los expedientes, tarjetas, carpetas, listas, ficheros, fotos, cintas de video y de audio, discos, y otros materiales, de personas, agrupaciones y organizaciones, preparados, actualizados y preservados, única y exclusivamente por creencias o tendencias políticas e ideológicas, por la antigua División de Inteligencia del Departamento de Policía y el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico, que no fueron reclamados por sus dueños o causahabientes de los procesos judiciales instados para ello y que al presente se encuentran depositados en el Archivo Confidencial de la Rama Judicial.

Artículo 2.-Se prohíbe la destrucción o alteración de cualquiera o de todos los documentos señalados en el Artículo 1 de esta Ley por ser los mismos de interés general y valor histórico para el pueblo de Puerto Rico.

Artículo 3.-Se crea una Comisión Especial con el propósito de determinar el lugar o institución en la cual se depositarán finalmente todos los documentos a los cuales se refiere el Artículo 1 de esta Ley. Además, la Comisión tendrá la encomienda de redactar guías para la conservación y el manejo adecuado de estos documentos, las cuales serán implementadas por la institución escogida para esta labor. En el cumplimiento de su encomienda, la Comisión dará prioridad a la Universidad de Puerto Rico o a cualquier entidad pública que manifieste interés de ser depositaria de los documentos siempre que asegure su capacidad, idoneidad y experiencia en la conservación de patrimonio histórico.

Artículo 4.-La Comisión estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Derechos Civiles, el Presidente del Colegio de Abogados, el Presidente del Ateneo de Puerto Rico, el

Presidente(a) de la Asociación de Historiadores de Puerto Rico, el Director del Archivo General de Puerto Rico, y dos representantes del interés público quienes serán nombrados por la Gobernadora y confirmados por el Senado de Puerto Rico. Además, serán parte de la Comisión un bibliotecólogo, un sociólogo y un sicólogo social, seleccionados entre los recomendados por las distintas universidades que enseñen esas disciplinas. La Comisión será presidida por el Presidente de la Comisión de Derechos Civiles o el representante que éste(a) designe de tales fines. En toda reunión debidamente citada tres (3) miembros presentes constituirán el quórum necesario para efectuar los trabajos de la Comisión. Toda decisión a tomarse por la misma requerirá un voto mayoritario de los miembros presentes, salvo en lo requerido por los Artículos 5 y 11, en donde se necesitará el aval de una mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

Artículo 5.-La Comisión deberá rendir un informe a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de reunión convocada para su constitución. En dicho informe deberá recomendar la institución a la que se deben trasladar finalmente los documentos mencionados en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 6.-Una vez determinada la institución en donde se depositarán los documentos, el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico publicará un edicto en tres (3) diarios de circulación general y en fechas distintas, en el cual indicará la intención del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de trasladar a dicha institución todos los expedientes, tarjetas, carpetas, listas, ficheros de personas, agrupaciones y organizaciones que no fueron reclamados por sus dueños o causahabientes de los procesos judiciales instados para ello. De igual modo, el Secretario pautará anuncios en al menos una emisora de radio y una emisora de televisión por un periodo no menor a una semana, en los que informará al público sobre la intención del Gobierno antes expuesta, así como los plazos y procedimientos dispuestos en los Artículos 7 y 8.

Artículo 7.-Cualquier persona, agrupación u organización que no desee que sus documentos sean transferidos deberá manifestar su objeción y solicitar la entrega de sus documentos dentro del término de noventa (90) días a partir de la publicación del primer edicto en los diarios de circulación general. Dicha notificación se hará ante la institución en donde se depositarán y serán custodiados tales documentos. El procedimiento específico para la tramitación de la solicitud será establecido por la Comisión Especial mediante reglamento.

Artículo 8.-Transcurrido el plazo de noventa (90) días a partir de la última fecha en que se publique un edicto en los diarios de circulación general, tal como lo dispone el Artículo 6, se presumirá que los dueños de los documentos renuncian a cualquier expectativa de intimidad sobre los mismos y el conjunto de toda la documentación estará disponible para su divulgación y estudio, según lo dispuesto en esta Ley. A partir del momento en que los documentos se coloquen ante el escrutinio público, los dueños de los documentos allí exhibidos tendrán un plazo de cinco (5) años para reclamarlos a la institución depositaria, de conformidad al procedimiento establecido por la Comisión Especial mediante reglamento. Transcurrido ese término, los dueños de dichos documentos deberán solicitar su entrega al Tribunal de Primera Instancia, previa prueba de justa causa por la cual no los reclamaron en el plazo antes provisto. Será justa causa, entre otras, el desconocimiento de la existencia de dichos documentos.

Artículo 9.-La institución a la que se trasladen los documentos deberá ordenarlos, clasificarlos, catalogarlos, conservarlos, custodiarlos y administrarlos con el propósito de que sean utilizados para investigaciones de carácter históricas y académicas, siguiendo las guías redactadas por la Comisión Especial.

Artículo 10.-El costo de traspaso de los documentos a la institución depositaria será sufragado por el Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 11.-La Comisión Especial redactará las “Guías para la Conservación y el Manejo de Documentos Confidenciales de la Antigua División de Inteligencia de la Policía y el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico”. En estas guías la Comisión adoptará todas aquellas medidas que estime necesarias para garantizar la integridad de los documentos, según su formato, el manejo adecuado del conjunto, según su naturaleza y valor histórico, así como su divulgación y accesibilidad pública de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. La Comisión tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de reunión convocada para su constitución para presentarle las guías ante la Secretaría de cada Cuerpo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si la Asamblea Legislativa tiene alguna objeción a la redacción particular de las guías, informará a la Comisión sobre el texto que se objeta y la Comisión producirá un texto alternativo. Si la Asamblea Legislativa no se expresa en torno a las guías según redactadas en un plazo de noventa (90) días a partir de su notificación, se tendrán por aprobadas. La institución depositaria de los documentos aprobará los reglamentos internos y órdenes que sean necesarios para su conservación, manejo y administración, basándose en las guías redactadas por la Comisión Especial y en lo dispuesto en esta Ley. Al redactar estos reglamentos, la institución procurará desviarse de las guías sólo bajo las siguientes condiciones: 1) para lograr un manejo más efectivo de los materiales bajo custodia, 2) para atender una situación particular no contemplada originalmente, 3) en aquellas situaciones en que las guías sean incompatibles con su situación particular, 4) cuando sus disposiciones resulten excesivamente onerosas. En todo caso, las disposiciones que se adopten en sus reglamentos no podrán ser discriminatorias, deberán ser justas y razonables, y siempre de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 12.-Para regular el acceso del público a los documentos, la Comisión Especial incorporará en sus guías las siguientes clasificaciones de documentos:

(a) Acceso General: documentos que pueden ser revisados por el público en general, siempre que se salvaguarde su integridad.

(b) Acceso Limitado: documentos que pueden ser revisados por personas con fines de estudio, investigación, redacción de política pública, recopilación de datos estadísticos, publicación en cualquier medio, o cualquier otro fin verificable que la Comisión Especial, o en su defecto la institución, tenga a bien reconocer. Las personas que examinen los documentos así clasificados tendrán que cumplir las condiciones de confidencialidad y manejo que la Comisión y la institución depositaria establezcan. Su incumplimiento conllevará responsabilidad civil.

(c) Acceso Restringido: documentos que pueden ser revisados por personas autorizadas por los Tribunales de Justicia. Las personas que interesen examinar los documentos así clasificados tendrán que solicitar autorización al Tribunal General de Justicia, y sólo podrán examinarlos o usar la información obtenida de éstos de conformidad con lo dispuesto por la autoridad judicial. Su incumplimiento conllevará responsabilidad civil.

La Comisión hará una determinación preliminar sobre la clasificación particular de cada tipo de documento. Aquellos tipos de documentos que por su naturaleza o de su faz no deben levantar un cuestionamiento de intimidad por sus dueños, se clasificarán bajo el inciso (a). Todos los tipos de documentos que de ordinario se consideran públicos podrán ser clasificados bajo este inciso, incluyendo carpetas de figuras o entidades públicas.

Aquellos tipos de documentos que por su contenido puedan levantar algún cuestionamiento de intimidad se clasificarán bajo el inciso (b). Todos los que pertenezcan a personas o entidades privadas también serán clasificadas preliminarmente bajo el inciso (6). Las personas o entidades

dueñas de dichos documentos tendrán autorización para revisar los mismos, previa demostración de su identidad y legitimación.

Aquellos tipos de documentos cuyo examen conllevaría inevitablemente la violación de un derecho fundamental o la intervención con derechos de terceros, que sean materia de litigio en los tribunales, o cuyo examen sea prohibido por un tribunal con competencia, serán clasificados bajo el inciso (c).

La institución clasificará y organizará los distintos documentos siguiendo la clasificación preliminar de la Comisión Especial. La institución podrá asignarle a un documento particular una clasificación distinta a la clasificación preliminar impuesta a ese tipo de documentos en los casos en que el contenido del documento particular así lo amerite, de conformidad con lo dispuesto en los incisos (a), (b) y (c) de este Artículo.

Artículo 13.-Toda persona que haya sido víctima de la práctica ilegal del Estado de preparar expedientes, carpetas, listas, ficheros sobre personas, agrupaciones y organizaciones, única y exclusivamente por sus creencias políticas e ideológicas, podrá cuestionar e impugnar la clasificación dada a un documento que haga referencia a su persona o exponga atributos personales que lo identifiquen. Podrá requerir que el documento sea reclasificado bajo cualquier otro inciso del Artículo 12. La institución depositaria evaluará la solicitud de impugnación y decidirá sobre ella en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del momento en que recibe la solicitud. Si la persona no estuviera conforme con la determinación de la institución podrá pedir revisión al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación denegatoria.

Artículo 14.-Las prerrogativas, derechos y deberes reconocidos en esta Ley a las personas o entidades afectadas por la práctica ilegal del Estado antes descrita, se extenderán a los causahabientes o sucesores de la persona o entidad afectada por dicha práctica.

Artículo 15.-Una vez la Comisión Especial haya cumplido con lo requerido por los Artículos 5 y 11 de esta Ley, ésta continuará reuniéndose de manera permanente cada seis (6) meses para evaluar todo lo concerniente con los requerimientos y objetivos de esta Ley.

Artículo 16.-Definiciones

1. Documentos: se incluye bajo este término todo tipo de material, en cualquier formato, tanto impreso como audiovisual, que se relacione a personas, agrupaciones y organizaciones, y que haya sido preparado, actualizado o preservado, única y exclusivamente por creencias o tendencias políticas e ideológicas.

2. Dueño: aquella persona o entidad sobre la cual versa una carpeta, expediente, ficha o algún otro material, producto de la práctica descrita en el Artículo 1 de esta Ley, y a la que los Tribunales de Puerto Rico le han reconocido titularidad sobre el material recopilado a su nombre. No se incluyen en este término los informantes, cooperadores, agentes del estado u otros que aportaron a la recopilación de dicho material.

3. Víctima: aquella persona o entidad que es mencionada o de otro modo referida en una carpeta, expediente, ficha o algún otro material, producto de la práctica descrita en el Artículo 1 de esta Ley, pero que no necesariamente fue motivo de una carpeta, expediente, ficha o material individualizado. Bajo este término se incluyen a las personas o entidades cuya información se recoge en la carpeta o material de alguien más. No se incluyen bajo este término los informantes, cooperadores, agentes del estado u otros que aportaron a la recopilación de dicho material.

Artículo 17.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4055, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para techar la Cancha Cooperativa de Vivienda La Guadalupe de dicho municipio; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para techar la Cancha Cooperativa de Vivienda La Guadalupe de dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4056, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para la reconstrucción de verja y el piso de la cancha de tenis y la instalación de alumbrado y mejoras a la pista de caminantes de la Urb. Valle Verde; y para autorizar el pareo de los fondos .

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para la reconstrucción de verja y el piso de la cancha de tenis y la instalación de alumbrado y mejoras a la pista de caminantes de la Urb. Valle Verde.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3942, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003 para llevar a cabo mejoras al salón comedor de la Escuela María Teresa Piñeiro de Toa Baja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003 para llevar a cabo mejoras al salón comedor de la Escuela María Teresa Piñeiro de Toa Baja.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3943, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003 para llevar a cabo mejoras al salón de Educación Especial y a la Biblioteca y salón de kinder de la Escuela Francisca Dávila Semprit de Toa Baja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003 para llevar a cabo mejoras al salón de Educación Especial y a la Biblioteca y salón de kinder de la Escuela Francisca Dávila Semprit de Toa Baja.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4012, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General para el reclutamiento de doscientos (200) nuevos vigilantes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General para el reclutamiento de doscientos (200) nuevos vigilantes.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4241, el cual fue descargado de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio.

“LEY

Para crear una corporación pública que se conocerá como la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer sus poderes y deberes; transferir las operaciones y activos de la Administración de Fomento Comercial y de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico a esta nueva Corporación; derogar la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial”; derogar la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 21 de 11 de abril de 2001, que adscribe a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones a la Administración de Fomento Comercial; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El comercio es el intercambio de bienes y servicios donde intervienen todos los sectores productivos del país tanto en el mercado local como internacional. El grado de apertura de la economía de Puerto Rico demuestra cuánto la isla depende del intercambio de comercio exterior. En Puerto Rico el valor del intercambio del comercio exterior sobrepasa el valor del producto interno bruto por 127%, mientras en Estados Unidos este índice es de aproximadamente 13%. Las características geográficas de nuestra isla propician esta apertura tanto por los límites en recursos

necesarios para sostener la población como los límites del mercado local definidos por la población que reside en la isla. Por otro lado, la tendencia de liberalización de los mercados mediante negociaciones de tratados de libre comercio representa otro elemento en el comercio local que obliga a Puerto Rico a tomar parte activa de este proceso para propiciar la competitividad y el ambiente de negocios favorables para el desarrollo económico de nuestro país. Ciertamente, esta tendencia representa un ambiente de competencia distinto que implica un cambio de cómo hacer negocios.

La fuerza motriz que impulsa el comercio en Puerto Rico es el empresario pequeño y mediano, quien aporta más de 22% del Producto Interno Bruto y 44% del empleo en Puerto Rico. Sin embargo, uno de los problemas principales que confronta el empresario pequeño y mediano es que la oferta de servicios entre agencias gubernamentales, federales y del sector privado es diversa, y la ofrecen múltiples entidades, lo cual genera confusión al fragmentarse los recursos en diferentes entidades. A esto se le añade lo complejo que resulta la aprobación de permisos para establecer un nuevo negocio. Un estudio comisionado por la Administración de Fomento Comercial (AFC) y la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones (Promoexport) en consulta con nuestros clientes demuestra que generalmente los empresarios no conocen las agencias que ofrecen servicios. Además de considerar el panorama comercial, la nueva entidad que se pretende crear en la presente Ley atempera efectivamente los diferentes modelos administrativos que se consolidan.

Así pues, mediante la Ley Núm. 21 de 11 de abril de 2001, la Asamblea Legislativa adscribió la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico (la "CDE") a la Administración de Fomento Comercial (la "Administración"). Se le asignó a la Administración de Fomento Comercial específicamente el deber de promover y coordinar la promoción de las exportaciones para ampliar la oferta de servicios a pequeños y medianos empresarios que buscan expandir sus negocios, tanto en el mercado local como en el internacional. Dicha Ley Núm. 21 tuvo el propósito expreso de evitar la duplicación innecesaria de funciones. De esta forma se perseguía que el gobierno funcionase más eficientemente en el desarrollo comercial y la creación de empleos.

No obstante, la mencionada Ley Núm. 21 no proveyó los mecanismos necesarios para complementar procesos operacionales tanto administrativos como de ofrecimiento de servicios, por lo que existen actualmente dos marcos legales distintos, esto es, dos entidades separadas, creadas en virtud de dos leyes diferentes, ambas, además, de épocas diferentes.

La Administración fue creada en el 1960 y la CDE en el 1990, según enmendada posteriormente. Igualmente, cada entidad tiene distintos procedimientos administrativos. La CDE tiene su andamiaje administrativo subcontratado al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico y la Administración de Fomento Comercial está sujeta a las leyes que rigen a las agencias del gobierno central. En la práctica, hay dos grupos de servicios provistos por entidades separadas, lo que ha dificultado que se agilice el desarrollo y la implementación de mejores servicios a la pequeña y mediana empresa.

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico pretende superar las limitaciones que representa administrar dos modelos operacionales sustancialmente distintos, y será la puerta para el acceso de servicios de clase mundial para el empresario pequeño y mediano, tanto para el nuevo negocio como el negocio en expansión. La oferta de servicios conectará al empresario con información actualizada y con los recursos gubernamentales y del sector privado. La Compañía profesionalizará y enfatizará el servicio al cliente.

Por consiguiente, a fin de promover una mayor eficiencia en los servicios al sector comercial, en particular la mediana y pequeña empresa, para lograr mayor presencia en este sector, para poder presentar una oferta de servicios coherente e integrada y para poder tener una estructura ágil y dinámica, capaz de adaptarse con facilidad a los cambios, retos y oportunidades que en el futuro se

presenten, resulta necesario consolidar las funciones de la Administración de Fomento Comercial y de la Corporación para el Desarrollo de Exportaciones y crear una nueva corporación pública que se conocerá como la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (la cual será conocida en inglés como Puerto Rico Trade and Export Company) adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La creación de dicha Corporación es cónsona con los programas que se han iniciado para fomentar la protección y desarrollo del pequeño comerciante; entre los cuales se encuentra la inversión millonaria en los cascos urbanos; y esta acorde con las iniciativas encaminadas para incentivar la exportación de productos manufacturados en el País por empresas que operan en la isla.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa, en la búsqueda de otorgar mayores herramientas y mejorar las condiciones para nuestros comerciantes y en aras de crear un ambiente idóneo en el País para la creación de más y mejores empleos para nuestra gente, a través de esta medida, dispone la derogación de la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial”, y la derogación de la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico”, a fin de traspasar sus poderes, facultades y funciones a una nueva corporación pública, que se conocerá como la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.-Política Pública.

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo del comercio, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, donde intervienen todos los sectores productivos del país, para que sean competitivas tanto localmente como en el mercado internacional, con el propósito de fortalecer la economía del país y propiciar la creación y retención de empleos. Esta política pública se implementará a través de: (1) la creación de mecanismos que integren a las empresas locales con las nuevas tendencias comerciales globales; (2) conceptualizar las funciones de la Compañía como una proveedora de servicios; (3) desarrollar el empresarismo puertorriqueño; (4) reconocer que nuestro futuro económico, debido a nuestra situación geográfica de isla, está íntimamente ligado al intercambio comercial con el exterior, tanto en la importación como en la exportación; (5) infundir el concepto de innovación en las nuevas empresas y en las empresas en expansión; (6) servir de enlace entre los mercados locales e internacionales promoviendo el intercambio comercial de bienes y servicios entre Puerto Rico, Estados Unidos de América y el resto del mundo; (7) promover la creación de una red operacional de servicios en Puerto Rico para la pequeña y mediana empresa y desarrollar los programas necesarios para la creación y mantenimiento de esa red, en coordinación con la academia, el sector privado y otras entidades gubernamentales municipales, estatales y federales; y, (8) proveer programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las pequeñas y medianas empresas o individuos dedicados a las distintas actividades del comercio local e internacional de Puerto Rico, entre otros.

Artículo 3.-Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

(a) “Administración” significará la Administración de Fomento Comercial creada por Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada.

(b) “Bonos” significará título, pagarés u otros comprobantes de deudas u obligaciones.

(c) “Comercio” significará el intercambio de bienes y servicios en el mercado local y en el internacional.

(d) “Compañía” significará la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, creada mediante esta Ley.

(e) “CDE” significará la Corporación para el Desarrollo de Exportaciones creada mediante la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada.

(f) “Departamento” significará el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994.

(g) “Director Ejecutivo” significará la persona que administrará la Compañía y que será su autoridad nominadora.

(h) “Junta de Directores” significará el cuerpo mediante el cual se ejercerán y estarán investidos los poderes de la Compañía.

(i) “Programas” significará las iniciativas y ofrecimientos de la Administración y de la CDE.

(j) “Secretario” significará el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 4.-Creación de la Compañía.

Se crea una corporación pública adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se conocerá como la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (conocida en inglés como Puerto Rico Trade and Export Company), con existencia legal y personalidad separada del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas.

Su misión principal será fomentar el desarrollo del comercio, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas. Desarrollará y proveerá programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados en Puerto Rico a las distintas actividades del comercio local e internacional.

Artículo 5.-Facultades, poderes y responsabilidades de la Compañía.

La Compañía podrá ejercer todos los poderes necesarios o inherentes para llevar a cabo sus propósitos corporativos, incluyendo, pero sin limitarse a:

(a) Servir de enlace entre los mercados locales e internacionales promoviendo el intercambio comercial de bienes y servicios entre Puerto Rico, Estados Unidos de América y el resto del mundo; promover y mercadear productos y servicios de Puerto Rico en Estados Unidos y en el exterior.

(b) Promover la creación de una red operacional de servicio en Puerto Rico para la pequeña y mediana empresa y desarrollar los programas necesarios para la creación y

mantenimiento de esa red, en coordinación con la academia, el sector privado y otras entidades gubernamentales municipales, estatales y federales.

(c) Gestionar ayuda financiera y técnica, incluyendo asesoramiento en los distintos aspectos de mercadeo y prácticas comerciales locales e internacionales, que ayudará a los pequeños y medianos comerciantes a preparar propuestas de financiamiento que serán referidas al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico u otras instituciones financieras.

(d) Tener completo dominio e intervención sobre todas y cada una de sus propiedades y actividades, incluyendo el poder de determinar el carácter y la necesidad de todos los gastos, y el modo como los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse.

(e) Adoptar, alterar y usar un sello corporativo del cual se tomará conocimiento judicial.

(f) Demandar y ser demandada.

(g) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes.

(h) Prestar servicios, ofrecer ayuda técnica y disponer el uso de su propiedad inmueble y mueble, mediante compensación o sin ella.

(i) Determinar, fijar o alterar derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades, equipo o servicios prestados o suministrados por la Compañía, ya fuere a las corporaciones públicas, agencias gubernamentales y a las empresas privadas.

(j) Estimular a la empresa privada a promover, iniciar y mantener en operación toda clase de actividades comerciales que desarrollen el comercio en general y las exportaciones de productos y servicios originados o distribuidos localmente.

(k) Edificar cualquier facilidad en Puerto Rico, en Estados Unidos o cualquier otros país, que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del comercio puertorriqueño y para poner en vigor sus poderes, fines y propósitos a tenor con esta Ley.

(l) Controlar de manera exclusiva sus propiedades y actividades, y establecer su propio sistema de contabilidad para el adecuado control y registro de todas sus operaciones.

(m) Adquirir por medios legales cualesquiera bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o cualquier derecho o interés sobre ellos. Retener, conservar, usar y operar los mismos, y vender o arrendar dichos bienes para llevar a cabo los fines y propósitos de esta Ley.

(n) Tomar dinero a préstamo y asumir obligaciones, a tenor con las disposiciones legales aplicables a eso efectos, para sus fines corporativos bajo aquellos términos y condiciones que de tiempo en tiempo determine su Director Ejecutivo y que sea aprobado por la Junta de Directores y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que aquí se le otorga.

(o) Emitir sus propios bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias y otras obligaciones.

(p) Aceptar fondos, propiedades o ayuda económica de cualquier naturaleza, de cualquier persona natural o jurídica o entidad de carácter privado o gubernamental que opere o funcione localmente, internacionalmente o en los Estados Unidos de América, y acordar el uso de tales fondos.

(q) Crear o participar como inversionista en una o más subsidiarias o afiliadas que operen con o sin fines de lucro, conjuntamente con el sector público o privado, estimulando selectivamente a que éstas pasen a ser totalmente privadas. Para ello, podrá aportar fondos en bloque (“grants”), haciendo las salvaguardas que se impongan por Reglamento, a entidades privadas con fines similares a los de la Compañía para el desarrollo del comercio tanto en la esfera local como en la internacional.

(r) Establecer alianzas con las universidades públicas o privadas de Puerto Rico y con otros sectores públicos y privados para lograr los objetivos de esta Ley.

(s) Vender, negociar, retener o disponer de los instrumentos de deuda que adquiera por motivo de sus operaciones.

(t) Adquirir toda clase de bienes en pago o a cuenta de acreencias o en permuta por inversiones hechas en el curso de sus negocios, cuando tal adquisición sea deseable o necesaria para disminuir o evitar una pérdida en conexión con las mismas, y para retener tales bienes por el tiempo que la Junta de Directores, por recomendación del Director Ejecutivo, estime conveniente y para ejercer sobre ellos derechos de propiedad y disponer de los mismos.

(u) Invertir sus fondos prioritariamente en aceptaciones bancarias o certificados de depósito, endosados o emitidos, según sea el caso, por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o en depósitos a plazo fijo en dicho Banco, en obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o garantizadas tanto en principal como en intereses por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o en obligaciones de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión autoridad, municipio u otras subdivisiones políticas de los Estados Unidos de América; o en obligaciones de instituciones bancarias internacionales reconocidas por los Estados Unidos de América y a las cuales los Estados Unidos de América hayan aportado capital; o efectuar trámites de inversión conjunta; o en aceptaciones bancarias o certificados de depósito, endosados o emitidos, según sea el caso, por bancos organizados bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de sus estados.

(v) Establecer oficinas y divisiones en Puerto Rico y en el exterior para la transacción de sus negocios incluyendo una División de Zona Libre de Comercio, y para proveer servicio en el extranjero al empresario puertorriqueño.

(w) Adquirir, poseer y disponer de acciones y derechos de miembros, contratos, bonos u otros intereses en otras compañías, entidades o corporaciones, y ejercitar cualesquiera y todos los poderes o derechos con relación a los mismos, y obtener la organización de acuerdo con la Ley y ejercer dominio parcial o total sobre compañías, asociaciones o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, siempre que, a juicio de la Junta de Directores, por recomendación del Director Ejecutivo, tal arreglo sea necesario, apropiado o conveniente, para efectuar los fines de la Compañía o el ejercicio de sus poderes, y vender, arrendar, donar, o de otro modo conceder, cualquier propiedad de la Compañía o delegar, o traspasar cualquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes, a cualquiera de dichas compañías, entidades o corporaciones que estén sujetas a su dominio, excepto el derecho de instar procedimientos de expropiación.

(x) Adoptar reglamentos para regir sus actividades y ejercer los poderes otorgados por esta Ley.

(y) Realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquier otra Ley vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las actividades de la Compañía no empeñarán el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni el de cualquiera de sus corporaciones públicas o subdivisiones políticas.

(z) La Compañía estará exenta del pago de los derechos y aranceles requeridos por el Registro de la Propiedad, la Ley Notarial, o por cualquier otro organismo público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 6.-Transferencia de funciones y poderes.

Se transfieren a la Compañía todas las funciones y poderes de la Administración incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas funciones relativas a la investigación y promoción del comercio.

Se transfieren a la Compañía todas las funciones y poderes de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico incluyendo, pero no limitándose, a las funciones

relativas a la promoción de productos y servicios de Puerto Rico en el exterior y al mantenimiento de facilidades e instalaciones comerciales para arrendamiento al sector público y privado, incluyendo los acuerdos relativos a las zonas y subzonas de libre comercio.

Artículo 7.-Administración.

Los poderes de la Compañía se ejercerán y su política pública, así como su administración, se determinarán por una Junta de Directores, en adelante “la Junta”, integrada por nueve (9) miembros. Este organismo estará compuesto por el Secretario del Departamento, quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos; el Secretario del Departamento de Agricultura. El Secretario del Departamento podrá designar a un representante, quien debe tener la capacidad, conocimientos y poder decisorial para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituye. El representante designado por el Secretario, deberá responder directamente a éste, quien a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta. Además, formarán parte de la Junta tres (3) representantes del sector privado, uno (1) de los cuales representaría al sector de pequeños y medianos empresarios en el mercado local y otro (1) representaría al sector de pequeños y medianos empresarios en el mercado exterior, y un (1) representante de una universidad pública o privada debidamente acreditada por las instituciones pertinentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a ser nombrados por la Gobernadora de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, quienes desempeñarán sus cargos por un término de cuatro (4) años contados desde el momento que son nombrados.

Una mayoría de los directores constituirá quórum de la Junta de Directores para todos los fines y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. La Junta establecerá mediante reglamento la suma a pagarse por reembolso de gastos de los miembros del sector privado por cada día que asistan a las reuniones de la Junta, según certifique el secretario de la misma. Los miembros de la Junta que fueren funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no recibirán compensación por sus servicios. Los miembros de la Junta que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a recibir aquellos pagos de dieta por cada reunión de la Junta a que asistan, según certifique el secretario de la misma, que la Junta fije de tiempo en tiempo, tomando como base las dietas que se paguen en entidades similares.

Artículo 8.-Funcionarios de la Compañía.

El Director Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Gobernadora o Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El Director Ejecutivo desempeñará su cargo a voluntad de la Junta y su compensación será la que la Junta determine. El Director Ejecutivo estará a cargo de las actividades de la Compañía y tendrá el poder y la autoridad de realizar lo que más adelante se enumera, disponiéndose que por Reglamento Interno se le podrá imponer otros poderes más específicos, cónsonos con los enumerados y expuestos en esta Ley y con los propósitos de la misma:

(a) Hacer estudios e investigaciones relacionados con los problemas e impedimentos del comercio local y exterior en Puerto Rico, y para tomar o recomendar que se tomen aquellas medidas necesarias para su solución y eliminación, incluyendo, pero sin limitarse al establecimiento de alianzas con instituciones educativas o privadas.

(b) Recopilar, interpretar y publicar estadísticas relacionadas al comercio local y exterior.

(c) Requerir la información que sea necesaria, pertinente y especializada para ejercer sus responsabilidades.

(d) Expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de documentos, datos u otra información pertinente para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

(e) El Director Ejecutivo podrá, además, por sí o mediante su representante debidamente autorizado, tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información.

Si una citación o requerimiento de documentos, datos o información no fuere cumplida, se comparecerá ante el Tribunal de Primera Instancia para solicitar la orden de cumplimiento de tal citación o requerimiento so pena de desacato. Toda información oral o escrita obtenida por la Compañía bajo sus órdenes, se mantendrá en estricta confidencialidad. El interés apremiante del Gobierno para mantener la confidencialidad de esta información recae en que la información sometida por alguna empresa o persona que pueda considerarse como secreto de negocio o pueda lesionar algún derecho de ese tercero que suministra la información, o por algún otro supuesto en que se pueda reclamar válidamente la secretividad de la información suministrada a la Compañía. El uso de esta información será únicamente para los propósitos de estudio, encuesta, investigación o en aras de cumplir con la Ley. Será ilegal sin la previa autorización escrita de la persona que la suministró, el divulgar o dar a conocer datos de un negocio o negocios que fueron obtenidos con el propósito de llevar a cabo un estudio, encuesta o investigación bajo estas disposiciones y cualquier infracción a esta disposición constituirá delito que se castigará con una multa no mayor de diez mil (10,000) dólares o cárcel por no menos de un año; si el convicto es un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será además destituido de su cargo.

(f) Realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a efecto los poderes que por esta Ley o por cualquier otra Ley vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se le confieren a la Compañía.

(g) Rendir un informe anual de las operaciones de la Compañía a la Junta que deberá incluir lo siguiente.

(1) un estado financiero de cuentas auditado y preparado conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, que incluirá los ingresos y egresos de la Compañía durante el año fiscal contabilizado, un estado de situación de la Compañía al final de dicho año fiscal, un informe completo de los negocios de la Compañía durante el año fiscal precedente, y

(2) un informe completo del estado y progreso de todos sus programas y actividades desde la creación de la Compañía o desde la fecha del último de estos informes. El Informe podrá requerir aquella otra información que el Director Ejecutivo determine pertinente y necesaria incluir.

(h) Tomar las decisiones administrativas que sean necesarias para cumplir con las funciones de la Compañía.

Artículo 9.-Funcionarios y empleados.

El Director Ejecutivo tendrá la facultad para nombrar y contratar los servicios de todos sus empleados, funcionarios y agentes, y conferirles poderes, facultades, responsabilidades y la autoridad que estime propia. Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Compañía, se harán y se permitirán como dispongan las normas y reglamentos que proponga el Director Ejecutivo y que sean aprobados por la Junta, los cuales, aunque no sujetos a la “Ley de Personal del Servicio Público”, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, sí deberán incorporar y estar en armonía con las áreas esenciales al principio de mérito contenido en la antes mencionada Ley Núm. 5.

Nada de lo dispuesto en esta Ley afectará el derecho de negociación colectiva que han disfrutado los empleados de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, ni de los derechos que hayan adquirido en virtud de los convenios negociados al amparo de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo

de Puerto Rico". La Compañía reconocerá los derechos adquiridos por los empleados a través del Convenio Colectivo otorgado el 2 de julio de 2002, al amparo de la referida Ley Núm. 130, supra.

Además, el personal de la Administración y de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico conservará todos los derechos, obligaciones, beneficios, condiciones y situaciones, incluyendo la antigüedad, que tenían al momento de la aprobación de esta Ley dentro de la Administración o la Corporación y el derecho según aquellas leyes o reglamentos vigentes al momento de la aprobación de esta Ley en la respectiva entidad en la cual trabajaban, con respecto al empleo o re-empleo en el servicio del Gobierno. Asimismo, si el empleado fuere beneficiario de cualquier sistema o sistemas de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, retendrá los derechos, privilegios, obligaciones, y estado ("status") de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, respecto a los mismos que la ley prescribe para el personal de la Administración o la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico.

No podrá desempeñar cargo ejecutivo en la Compañía aquella persona que tuviere interés económico sustancial, directo o indirecto en alguna empresa privada para la cual la Compañía haya suministrado el capital. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará en contravención a la "Ley de Ética Gubernamental", Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

Nada en esta Ley se interpretará como una limitación para que la Compañía tenga su propio Plan de Clasificación y Retribución, según establezca el Director Ejecutivo y apruebe la Junta.

Artículo 10.-Dispensa por paga adicional o compensación extraordinaria.

Ningún funcionario o empleado de la Compañía recibirá paga adicional o compensación extraordinaria de ninguna especie a menos que tenga una dispensa con el consentimiento expreso del Director Ejecutivo. La paga adicional o compensación extraordinaria autorizada por la dispensa no puede presentar algún conflicto con el desempeño del trabajo con la Compañía, ni debe menoscabar la calidad de las labores brindadas a la Compañía. De ninguna manera este Artículo se interpretará como que alguna persona tenga el derecho de recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el Gobierno.

Artículo 11.-Reglamentos.

Los reglamentos de la Compañía proveerán para el funcionamiento interno de la misma y los deberes y responsabilidades de sus funcionarios. Los reglamentos serán recomendados por el Director Ejecutivo y aprobados por la Junta. Las enmiendas a los reglamentos serán propuestas por el Director Ejecutivo y aprobadas por la Junta. Ningún reglamento o enmienda a los mismos será efectivo hasta que haya sido debidamente registrado en el libro oficial de minutas de la Compañía, después de haber sido aprobado mediante resolución de la Junta. Ningún reglamento podrá estar en conflicto con las disposiciones de esta Ley ni con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 12.-Bonos de la Compañía

(a) La Compañía podrá emitir de tiempo en tiempo, y vender, sus propios bonos y tenerlos en circulación.

(b) Los bonos de la Compañía son inversiones legales y podrán aceptarse como garantía para todo fondo de fideicomiso, especial o público, y cuya inversión o depósito esté bajo la autoridad o el dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier funcionario o funcionarios de éste.

(c) Los bonos podrán autorizarse por resolución o resoluciones de la Junta aprobada por cualquiera de los siguientes dos (2) funcionarios: el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o el Secretario del Departamento de Hacienda; podrán ser de las series, llevar la fecha o fechas, vencer en plazo o plazos, devengar intereses al tipo o tipos que no excederán del tipo máximo permitido por ley; podrán ser de la denominación o denominaciones, y en forma de bonos con cupones o inscritas; podrán tener privilegios de inscripción o conversión; podrán otorgarse en la forma, ser pagaderos por los medios de pago y en el sitio o sitios, estar sujetos a los términos de redención, con o sin prima; podrán ser declarados vencidos o vencer en la fecha anterior a su vencimiento; podrán proveer para el reembolso de bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos; podrán ser autenticados una vez cumplidas las condiciones; y podrán contener los demás términos y estipulaciones que provea dicha resolución o resoluciones.

(d) Los bonos podrán venderse pública o privadamente. Podrán cambiarse bonos convertibles por bonos de la Compañía que estén en circulación de acuerdo con los términos que la Junta estime beneficiosos a los mejores intereses de la Compañía. No obstante, su forma y texto, y a falta de una cita expresa en los bonos de que éstos no sean negociables, todos los bonos de la Compañía serán y se entenderán que son en todo tiempo, documentos negociables para todo propósito.

(e) Los bonos de la Compañía que lleven las firmas de los funcionarios de la Compañía en ejercicio de sus cargos en la fecha de la firma de los mismos, son válidos y constituyen obligaciones ineludibles, aun cuando antes de la entrega y pago de dichos bonos, cualquiera o todos los funcionarios de la Compañía cuyas firmas o facsímil de las firmas aparezcan en aquellos, hayan cesado como tales funcionarios de la Compañía. Cualquier resolución autorizando bonos podrá proveer que tales bonos contengan una cita de que se emiten de conformidad con la presente Ley, y cualquier bono que contenga esa cita, autorizada por una tal resolución, será concluyentemente considerado válido y emitido de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

(f) Podrán emitirse bonos provisionales o interinos, recibos o certificados, en lo que se otorgan y entregan los bonos definitivos, en la forma y con las disposiciones que se provean en la resolución o resoluciones.

(g) Cualquier resolución o resoluciones autorizando cualesquier emisión de bonos o el contrato de fideicomiso garantizando dichos bonos podrá incluir disposiciones, como parte del contrato con los tenedores de los bonos, tales como:

(1) En cuanto a la disposición del total de las rentas brutas o netas e ingresos presentes o futuros de la Compañía, incluyendo el comprometer todos o cualquiera parte de los mismos para garantizar el pago de los bonos y el gravar o hipotecar cualquier parte de las rentas o las propiedades que las producen a favor de los tenedores de los bonos”.

(2) en cuanto a las tarifas o precios a cobrarse por efectos o servicios vendidos o préstamos hechos por la Compañía, y la aplicación, uso y disposición de las cantidades que ingresen mediante el cobro de dichas tarifas y de otros ingresos de la Compañía.

(3) en cuanto a la separación de reservas para fondos de amortización y reglamentación y disposición de los mismos.

(4) en cuanto a las limitaciones del derecho de la Compañía para restringir y regular el uso de cualquier empresa o propiedad o parte de la misma.

(5) en cuanto a las limitaciones de los fines a los cuales pueda aplicarse el producto de la venta de cualquier emisión de bonos que se haga entonces o en el futuro.

(6) en cuanto a las limitaciones relativas a la emisión de bonos adicionales.

(7) en cuanto al procedimiento por el cual podrán enmendarse los términos de cualquier resolución autorizando bonos, o de cualquier otro contrato con los tenedores de bonos; y en cuanto al montante de los bonos cuyos tenedores deban dar su consentimiento al efecto, así como forma en que haya de darse dicho consentimiento.

(8) en cuanto a la clase y cuantía del seguro que deberá mantener la Compañía sobre sus empresas, y el uso y disposición del dinero del seguro.

(9) comprometiéndose a no empeñar en todo o en parte los ingresos, rentas, o propiedad de la Compañía a los cuales pueda tener derecho entonces o pueda surgir éste en el futuro.

(10) en cuanto a los casos de incumplimiento y los términos y condiciones por los cuales cualquiera o todos los bonos deban vencer o puedan declararse vencidos antes de su vencimiento, y en cuanto a los términos y condiciones por los cuales dicha declaración y sus consecuencias puedan renunciarse;

(11) en cuanto a los derechos, responsabilidades, poderes y deberes a ejercerse en casos de violación por la Compañía de cualquiera de sus compromisos, condiciones u obligaciones; y en cuanto al nombramiento de un síndico en caso de incumplimiento por la Compañía;

(12) en cuanto a invertir a uno o más fiduciarios con el derecho de hacer cumplir cualesquiera estipulaciones convenidas para asegurar, pagar, o en relación con, los bonos; en cuanto a los poderes y deberes de cada fiduciario o fiduciarios y a la limitación de la responsabilidad de los mismos, y en cuanto a los términos y condiciones en que los tenedores de bonos o de cualquiera proporción o porcentaje de los mismos, puedan obligar o cumplir cualquier convenio hecho de acuerdo con la presente Ley, o los deberes impuestos por la misma;

(13) en cuanto al modo de cobrar las tarifas, derechos, rentas, intereses, o cualesquiera otros cargos, por los servicios, facilidades, préstamos o artículos de las empresas de la Compañía;

(14) en cuanto a otros actos y cosas que no estén en pugna con los artículos de esta Ley, que puedan ser necesarios o convenientes para garantizar los bonos, o que tiendan a hacer los bonos más negociables.

(h) Ni los miembros de la Junta, ni alguna persona que otorgue los bonos son responsables personalmente de los mismos. La Compañía queda facultada para comprar, con cualesquiera fondos disponibles al efecto, cualesquiera bonos en circulación emitidos o asumidos por ella, a un precio que no exceda del montante del principal o del precio de redención de los mismos, más los intereses acumulados.

Artículo 13.-Bonos. Exención contributiva.

Con el propósito de facilitar a la Compañía la gestión de fondos que le permitan realizar sus fines corporativos, los bonos emitidos por la Compañía y las rentas que de ellos se devenguen, serán exentos de contribución.

Artículo 14.-Bonos. Acuerdo con el Gobierno.

El Gobierno Estatal se compromete por la presente Ley, y acuerda con cualquier persona jurídica que suscriba o adquiera bonos u otras obligaciones de la Compañía, a no gravar, limitar ni restringir los bienes, ingresos, rentas, derechos o poderes que por la presente se confieren a la Compañía hasta tanto dichos bonos u otras obligaciones, de cualquier fecha que sean, conjuntamente con los intereses sobre los mismos, queden totalmente solventados y retirados.

Artículo 15.-Responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Los bonos y demás obligaciones emitidas por la Compañía no constituirán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de sus municipios u otras subdivisiones políticas. Ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ninguno de sus municipios, u otras

subdivisiones políticas tienen responsabilidad en cuanto a los mismos, ni serán los bonos o demás obligaciones pagaderos de otros fondos que no sean los de la Compañía.

Artículo 16.-Injunctions.

No se expedirá ningún injunction para impedir la aplicación de los Artículos 12 al 14 de la presente Ley o cualquier parte de los mismos.

Artículo 17.-Disposiciones en pugna.

En los casos en que las disposiciones de los Artículos 12 al 14 estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de los Artículos 1 al 16, y ninguna otra ley aprobada anterior o posteriormente regulando la administración del Gobierno Estatal o de cualesquiera partes, oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias, municipios, ramas, agentes, funcionarios, o empleados del mismo, será interpretada como aplicable a la Compañía, a menos que así se disponga expresamente.

Artículo 18.-Fondos y garantías. Presupuesto.

A fin de permitirle a la Compañía llevar a cabo las funciones, facultades y poderes que le encomienda esta Ley, se transfieren los balances existentes del presupuesto de la Administración que están bajo la custodia del Departamento de Hacienda y de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones para el año fiscal vigente y otros fondos disponibles por concepto de otras leyes y fondos especiales. La transferencia de esos fondos especiales servirá para mantener los programas de incentivos y capacitación, entre otros, existentes al momento de la aprobación de la presente Ley.

Las deudas, obligaciones, propiedades y todo otro género de activo o pasivo que se le atribuyan a los fondos transferidos no serán responsabilidad del Departamento, ni de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas u otra entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esas deudas, obligaciones, propiedades u otro género de activo o pasivo irán contra los fondos transferidos exclusivamente.

Se dispone expresamente un periodo de transición de seis (6) años para que la Compañía sea auto sustentable. Durante este periodo, la Compañía someterá su petición a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que la Asamblea Legislativa apruebe una partida de fondos para la operación, incentivos y servicios de la Compañía. Para los años fiscales subsiguientes, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el ejercicio de sus poderes, podrá asignar fondos adicionales para mantener los programas de incentivos y de servicios que se ofrecen a los empresarios y comerciantes del País. Sobre esta partida asignada por la Legislatura, la Compañía someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto o al Departamento de Hacienda cualesquiera informes que le sean requeridos por éstas con relación al uso de los fondos que se han asignado en virtud de esta Ley o cualesquiera otros fondos recibidos mediante otras asignaciones legislativas. Además, la Compañía someterá a la Asamblea Legislativa y a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en aquellas otras ocasiones que se le requiera, informes oficiales sobre todas aquellas actividades sufragadas con los fondos autorizados de conformidad con este Artículo.

La Compañía mantendrá una contabilidad separada para todas aquellas obligaciones que habrán de sufragarse con cargo a la partida presupuestaria que se le asigne en cumplimiento con lo aquí dispuesto.

Artículo 19.-Fondos y garantías. Transferencia de expedientes, materiales y equipos.

Se transfieren a la Compañía, para emplearse con relación a las funciones transferidas por las disposiciones de esta Ley, todos los expedientes, materiales, equipos y demás propiedades que son utilizadas por la Administración y por la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico hasta el día antes de entrar en vigor esta Ley. Esta transferencia incluye a los contratos

vigentes, y los balances no gastados de las asignaciones, partidas y otros fondos disponibles o que estarán disponibles para usarse en la realización de dichas funciones.

Artículo 20.-Transferencia del personal empleado.

Se transfiere a la Compañía, para emplearse con relación a las funciones transferidas por las disposiciones de esta Ley, el personal empleado con las funciones transferidas al momento de la vigencia de la presente Ley en la Administración de Fomento Comercial y la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico.

Artículo 21.-Traspaso de propiedad a la Compañía. Transferencia.

(a) Se transfiere a la Compañía todos los activos de todas clases – incluyendo la propiedad intelectual- convenios, pasivos, licencias y permisos pertenecientes a la Administración que estén bajo la custodia del Departamento de Hacienda y a la CDE en virtud de esta ley, sin la necesidad de otorgar contratos, escrituras, documento de traspaso ni endoso o transferencia adicional de clase alguna, pasarán a ser de la propiedad y se entenderán traspasadas y transferidas a la Compañía de Comercio y Exportación, la cual podrá disponer de ello libremente y sin limitación alguna.

(b) Se transfiere a la Compañía, para ser administrada por ésta, la Zona Libre de Comercio de San Juan Número 61 y la licencia con la cual opera.

Artículo 22.-Traspaso de propiedad a la Compañía por parte de otras entidades gubernamentales.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas, incluyendo los municipios, quedan por la presente autorizados para ceder y traspasar a la Compañía, a solicitud de ésta y bajo términos y condiciones razonables, sin necesidad de celebración de subasta pública u otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público), que la Compañía crea necesaria o conveniente para realizar sus propios fines.

Con arreglo a las disposiciones de este Artículo, el título de cualquier propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el título de cualquier propiedad que en lo sucesivo se adquiriese, podrá ser transferido a la Compañía por el funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo su jurisdicción.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá transferir a la Compañía, libre de costo alguno, los terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, a juicio de la Gobernadora o Gobernador de Puerto Rico, la Compañía necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de las propiedades cedidas y traspasadas a la Compañía en virtud de la autorización aquí contenida, y la valoración de cada propiedad.

Estas disposiciones no se interpretarán en el sentido de autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada a otros fines por disposición legislativa.

Artículo 23.-Exención contributiva.

Se resuelve y se declara que los propósitos para los cuales se crea la Compañía, y las distintas corporaciones subsidiarias que se organicen por ella, son propósitos públicos para el beneficio general del pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El ejercicio de las facultades y los derechos conferidos bajo esta Ley constituyen el desempeño de funciones esenciales de gobierno. Por lo tanto, la Compañía, y cualquier subsidiaria organizada por ella, no serán requeridas para pagar contribuciones o impuestos estatales o municipales, sobre ninguna de las propiedades adquiridas por ella, o por cualquiera de ellas, o sobre sus actividades en la explotación o

conservación de cualquiera de sus empresas y propiedades que no hayan sido vendidas, arrendadas o de otra manera traspasadas a terceros.

Las rentas, intereses o ingresos producidos por los bonos o cualquiera de sus obligaciones que emita la Compañía, o sus subsidiarias, estarán igualmente exentas de toda clase de contribuciones o impuestos estatales o municipales.

Se entenderá por subsidiaria a los efectos precedentes toda entidad u organización comercial, industrial, minera o cooperativa, cuyo capital pagado, si se trata de una compañía, o cuyo activo, si se trata de una entidad no corporativa sea poseído totalmente por la Compañía.

Artículo 24.-Disolución y Derogación.

La Administración de Fomento Comercial creada en virtud de la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial”, y la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico”, salvo hasta donde sea necesario para el traspaso de los activos de las mismas, quedan por la presente disueltas y derogadas y sin necesidad de ninguna otra gestión ni de que se otorgue ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna, todos los activos de todas clases pertenecientes a las dos entidades disueltas pasarán a ser de la pertenencia y se entenderán traspasadas y transferidas a la Compañía de Comercio y Exportación, la cual podrá disponer de ello conforme a la Ley y política pública.

Artículo 25.-Transferencia.

Se transfiere a la Compañía, para ser utilizados para los fines y propósitos de esta Ley, las propiedades muebles e inmuebles, archivos, contratos (excepto los contratos de empleo), convenios, pasivos, activos, licencias y permisos de la Administración y de la CDE, las cuales se transferirán formalmente a título de dueño a la Compañía.

CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.-Cláusula de Separabilidad.

Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Artículo 27.-Cláusula derogatoria

Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley queda derogada. Se deroga la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial”; se deroga la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico”; se deroga la Ley Núm. 21 de 11 de abril de 2001, que adscribe a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones a la Administración de Fomento Comercial.

Artículo 28.-Cláusula enmendatoria

Toda Ley en que aparezca o se haga referencia a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones, a su Director Ejecutivo, a la Administración de Fomento Comercial, a su Administrador, o al Departamento de Comercio se entenderá enmendada a los efectos de ser sustituidas por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico o el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, según sea el caso.

Artículo 29.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4098, el cual fue descargado de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor.

“LEY

Para requerir de las Instituciones Bancarias, Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Compañías de Crédito la implementación de métodos viables tales como: número de teléfono libre de cargo, sistema de buzones e Internet con el fin de facilitar al consumidor ejercer su derecho a la no divulgación de su información personal y no pública a tenor con las disposiciones establecidas en la Gramm-Leach-Bliley Act y el Fair Credit Reporting Act; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley federal conocida como Gramm-Leach-Bliley Act de 1999 (“GLB”) se adoptó con el fin de modernizar la industria financiera, incluyendo la industria bancaria, de valores y de seguros. Dicha Ley en su título V establece la obligación que tienen las instituciones financieras de salvaguardar la privacidad de la información personal no pública sobre sus clientes y los parámetros bajos cuales se puede compartir dicha información.

La GLB requiere a las instituciones financieras que divulguen al consumidor la política establecida por la institución para proteger la confidencialidad y seguridad de la información personal. Tal divulgación debe ocurrir al momento en que el cliente establece una relación con la institución y no menos de anualmente mientras dure la relación.

Una institución financiera no puede divulgar información personal no pública de sus clientes a terceros no afiliados, a menos que la institución le divulgue clara, y conspicuamente al cliente que la información será divulgada a un tercero y se le brinde a este el derecho a escoger (“opt-out”), si desea o no que la información sea divulgada.

A estos fines, esta Asamblea Legislativa en aras de proteger y salvaguardar el derecho de privacidad del consumidor puertorriqueño, y de hacer más accesible el ejercer dicho derecho y prerrogativa, propone establecer medidas factibles donde el consumidor tenga la facilidad de ejercer su derecho a la no divulgación de información de carácter confidencial y privada.

Mediante el proyecto en referencia, este Cuerpo Legislativo pretende implementar vías como: el establecimiento de un número telefónico libre de cargo mediante el cual el consumidor pueda solicitar la no divulgación de su información personal y no pública. Esta alternativa deberá ser complementada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. De igual forma, este proyecto propone la ubicación de buzones especiales en las localidades, oficinas, sucursales y otros, incluyendo en el mismo el formulario correspondiente de no divulgación u “opt-out”. Estos buzones, al igual que las restantes alternativas, deberán ir acompañados de letreros, los cuales serán localizados en un área visible al cliente, donde se le informe y oriente al consumidor sobre las alternativas disponibles para ejercer la opción de no divulgación. En adición, este proyecto implementa la creación de una página en Internet para ejercer el derecho en mención, el cual deberá de estar acompañado por un número de confirmación que sirva de recibo de lo solicitado. Mediante

el proyecto en referencia, se requiere la implementación de al menos una (1) de las alternativas, siendo la alternativa del establecimiento de buzones y letreros compulsoria en todos los casos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Las instituciones financieras, según más adelante se definen en esta Ley implantarán un método viable con el fin de facilitar al consumidor ejercer su derecho a la no divulgación de su información personal y no pública conforme a lo establecido en el Título V de “Gramm-Leach-Bliley Act of 1999”, “Fair Credit Reporting Act” y los reglamentos emitidos al amparo de dicha Ley. A estos fines, se requerirá la implantación de un buzón en las sucursales de las instituciones financieras que operan a través de sucursales o localidades de negocios dentro de los límites jurisdiccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el caso de la demás instituciones financieras a las que les es aplicables esta Ley. Lo referente a la implantación de tal buzón, será según lo dispuesto en el reglamento que a esos efectos habrán de emitir el Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico “COSSEC” a tenor con esta Ley. A opción de las instituciones financieras, podrán estas adoptar uno o más métodos adicionales al anteriormente establecido, tal como un número de teléfono libre de cargo o un portal (“site”) en la página de Internet de la institución financiera, mediante los cuales el cliente pueda solicitar la no divulgación de su información. Tanto la alternativa de un número telefónico como la del sitio (“site”) de Internet requerirán de un mecanismo mediante el cual se provea al cliente de un número de confirmación que evidencie la solicitud de éste, salvo en los casos de aquellas instituciones financieras que cuenten con un sistema telefónico de respuesta automática establecido para estos efectos. Lo referente a la implantación de tales métodos adicionales se dispondrá mediante reglamento de la Oficina del Comisionado de Instituciones financieras y la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico respectivamente, a tenor con esta Ley.

Artículo 2.-Toda institución financiera tendrá la obligación, de informar al cliente sobre su derecho a la no divulgación de su información personal y no pública, mediante el establecimiento de “letreros” en sus localidades, oficinas, sucursales u otro lugar accesible al consumidor. Estos “letreros” deben de ser colocados en lugares visibles. Los mencionados “letreros” deberán contener un aviso en letra clara y conspicua donde se informe al cliente de que en cualquier momento éstos pueden ejercer su derecho de prohibir la divulgación de información personal y no pública, conforme a “Gram-Leach- Bliley Act of 1999” y “Fair Credit Reporting Act”, además debe de informar sobre la o las alternativas que brinda la institución en vías de facilitar al consumidor ejercer dicha prerrogativa.

Artículo 3.-Esta Ley será aplicable a las instituciones financieras conforme definidas en el Título V de la “Gramm-Leach-Bliley Act of 1999”.

Artículo 4.-La Institución Financiera que viole los preceptos de esta Ley podrá ser sancionado por cada violación con multa que no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, a ser impuesta por el Comisionado de Instituciones Financieras y La Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), conforme se disponga por el reglamento al respecto, el cual habrá de promulgarse dentro de un período no mayor de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir seis (6) meses después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3179, el cual fue descargado de las Comisiones de lo Jurídico; y de Banca y Asuntos del Consumidor.

“LEY

Para enmendar los Artículos 11.090, 27.190 y 27.200, adicionar los Artículos 27.210, 27.220, 27.230, 27.240, 27.250, 27.260, 27.270; eliminar las disposiciones del Artículo 27.280, reenumerar los Artículos 27.290, 27.300, 27.310, 27.320, 27.330 y 27.340, como 27.280, 27.290, 27.310, 27.320 y 27.330 y reenumerar los Artículos 27.300 y 27.400 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de definir claramente lo que constituirá fraude en los seguros; requerir una participación activa de los Aseguradores y Organizaciones de Servicios de Salud en la lucha contra el fraude; y establecer una Unidad de Investigaciones Especiales Antifraude dentro de la estructura organizativa de la Oficina del Comisionado de Seguros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fraude en los seguros es una actividad ilegal multimillonaria que afecta a los aseguradores, al gobierno, a los consumidores de seguros y al público en general. Esta actividad abarca un sinnúmero de prácticas. Por un lado, la destrucción voluntaria de la propiedad asegurada, las reclamaciones falsas o infladas, el alegado hurto o destrucción de vehículos inexistentes o inservibles, los accidentes y caídas fingidos en establecimientos comerciales y el cobro de procedimientos y servicios que nunca fueron brindados, entre otras. De igual manera, se desarrollan otras prácticas dentro de la propia industria, tales como la apropiación ilegal de dinero correspondiente a primas de seguros, venta de seguros y ajuste de pérdidas por personas no autorizadas, la imposición de seguros no deseados y muchas otras más. El costo de tales actos recae en última instancia sobre los hombros del consumidor puertorriqueño, quién sufre los efectos a través de la imposición de primas más altas en los seguros.

Hoy día el negocio de seguros es un servicio de primera necesidad en la sociedad moderna. Con la aprobación de una ley de seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor en Puerto Rico, se agudiza aún más la necesidad de establecer medidas que tiendan a desalentar las reclamaciones y otros actos igualmente fraudulentos en el negocio de seguros; de suerte que se puedan mantener tarifas razonables sin que resulte necesario elevar su costo.

La presente medida tiene el propósito de facilitar la investigación y procesamiento de actividades fraudulentas en el negocio de seguros mediante la prohibición de prácticas específicas que constituyen fraude en los seguros; establecer una unidad de investigaciones especiales antifraude en la Oficina del Comisionado de Seguros; requerir a la Junta de directores de los Aseguradores y Organizaciones de Servicios de Salud adoptar un plan de acción para detectar, prevenir y combatir actos fraudulentos en el negocio de seguros; otorgar inmunidad civil a los aseguradores u otras personas que provean información sobre supuestos actos fraudulentos en el negocio de seguros; e imponer penalidades mayores por la incursión en actividades fraudulentas en el negocio de seguros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (1) del Artículo 11.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y se elimina el inciso (3) de dicho Artículo, para que lea como sigue:

“Artículo 11.090.-Solicitud como prueba

(1) Toda solicitud de seguro se hará formar parte de la póliza. Ninguna solicitud de póliza de seguro será admisible como prueba en ninguna acción o procedimiento en relación con tal póliza, a menos que copia fiel y exacta de la solicitud fuera adherida a la póliza o de otro modo hecha formar parte de la misma al tiempo de expedirse y entregarse; si copia fiel y exacta de la solicitud es suministrada al asegurado luego de los treinta (30) días de haber sido entregada la póliza, siempre y cuando se trate de cualquier otra clase de seguro que no sea seguro de vida. Una copia fotostática, o cualquiera otra copia o reducción fotográfica o por algún otro procedimiento, de la solicitud o del examen médico, si lo hubiere, podrá usarse al efecto, si es claramente legible.

(2) ...”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 27. 190 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 27.190.-Informes y declaraciones falsos para obtener seguros.

Un agente, corredor, solicitador, médico o cualquier otro proveedor de servicios de salud, u otra persona que a sabiendas rindiere un informe falso, hiciere una falsa representación de hechos, alterare u omitiera información o insertare en una solicitud de seguro o en un informe o declaración en relación con dicho seguro cualquier cosa que dicha persona sepa que no es cierta, o cualquier persona que ayudare o participare en rendir un informe falso, hacer una falsa representación de hechos, someter información incompleta, alterar u omitir información o insertar en una solicitud de seguro o en un informe o declaración en relación con dicho seguro cualquier cosa que dicha persona sepa que no es cierta o cualquier persona que ayudare o participare en rendir un informe falso, hacer una falsa representación de hechos, someter información incompleta, alterar u omitir información o insertar en una solicitud de seguro o en un informe o declaración en relación con dicho seguro cualquier cosa que dicha persona sepa que no es cierta se considerará que ha cometido fraude para los efectos de este Capítulo.”

Sección 3.-Se enmienda el inciso (1) del Artículo 27.200 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, se añade un nuevo inciso (2), se enmienda y reenumera el actual inciso (2) como tres (3) y se añaden los incisos 4 y 5, para que lean como sigue:

“Artículo 27.200.-Reclamaciones o pruebas falsas:

Se considerará que cualquier persona ha cometido fraude si a sabiendas y con la intención de defraudar:

(1) Presentare, o hiciere presentar, una reclamación falsa o fraudulenta, o alterare u omitiera información o cualquier prueba en apoyo de la misma, para el pago de una pérdida con arreglo a un contrato de seguro; o

(2) Ayudare o participare en la presentación de una reclamación fraudulenta, o alterare u omitiera información o cualquier prueba en apoyo de la misma, para el pago de una pérdida con arreglo a un contrato de seguro; o

(3) Prepare, hiciere, o suscribiere o alterare u omitiera o ayudara o participara en preparar, hacer o suscribir o alterar u omitir cualquier cuenta, certificado, declaración jurada, prueba de pérdida u otro documento o escrito falso con intención de que el mismo se presente o utilice en apoyo de dicha reclamación.

(4) Presentare una reclamación que afecte el derecho de subrogación que posea un asegurador para recobrar cantidades pagadas con arreglo a un contrato de seguro. Se entenderá por derecho de subrogación, el derecho que tiene un asegurador de recobrar los daños que ha sido

llamado a pagar a un asegurado bajo su póliza. Dicho derecho surge por operación de ley cuando el asegurador hace un pago al asegurado.

(5) Presentare más de una reclamación por un mismo daño o pérdida sobre la misma propiedad asegurada.”

Sección 4.-Se adicionan los Artículos 27.210, 27.220, 27.230, 27.240, 27.250, 27.260 y 27.270 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 27.210.-Preparación y/o Presentación de Escritos Falsos; Apropiación Ilegal

Además de los actos o conductas descritas en los Artículos 27.190 y 27.200 de este Código, se considerarán delitos.

La preparación y/o presentación de estados económicos falsos por cualquier persona sobre la situación económica de un Asegurador u Organización de Servicios de Salud o cualquier persona o entidad obligada bajo las disposiciones de este Código a presentar estados de cuenta sobre su situación económica.

Artículo 27.210A.-Apropiación Ilegal

La malversación o apropiación ilícita por cualquier persona, de dinero correspondiente a primas recibidas en el curso del negocio de seguros.

Artículo 27.220.-Penalidades por Fraude

Cualquier persona que haya cometido fraude, según definido en los Artículos 27.190, 27.200 y 27.210 de este Capítulo, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada por cada violación con pena de multa no menor de cinco mil (5,000) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, o ambas penas. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años. Además de las penalidades provistas en este Capítulo, cualquier persona que como resultado del fraude cometido se beneficie de alguna forma en la obtención de un seguro, o en el pago de una pérdida con arreglo a un contrato de seguro, se le impondrá la restitución de la cantidad de dinero resultante del fraude.

Toda violación a las disposiciones de los Artículos 27.190, 27.200 y 27.210 tendrán un término prescriptivo de (5) cinco años.

Artículo 27.230.-Solicitud de seguro como prueba.

(1) Las disposiciones del Artículo 11.090 de este Código, referentes a la admisibilidad de la solicitud de seguro como prueba serán aplicables a este Capítulo.

(2) Para propósitos de este Capítulo, se considerarán alteraciones de una solicitud de seguro aquellas establecidas en el Artículo 11.080 de este Código.

(3) Para propósitos de este Capítulo, se considerarán como representaciones falsas en una solicitud de seguro aquellas establecidas en el Artículo 11.100 de este Código.

Artículo 27.240.-Unidad de Investigaciones Especiales Antifraude.

El Comisionado, dentro de su estructura organizativa, establecerá una Unidad de Investigaciones Especiales Antifraude, cuyo propósito principal será detectar e investigar actividades o prácticas que constituyen fraude en los seguros.

Artículo 27.250.-Facultades adicionales

Además de las facultades conferidas por las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico y su Reglamento, el Comisionado de Seguros tendrá las siguientes facultades:

a) Iniciar y conducir investigaciones de individuos y entidades cuando haya querrela, confidencia, información o comunicación que brinde a establecer de que se ha violado, se va a violar o se está violando alguna disposición de este Capítulo.

b) Acudir al Tribunal en coordinación con el Departamento de Justicia y/o la Policía de Puerto Rico para obtener y diligenciar órdenes de registro, allanamiento y arresto por violaciones a los Artículos 27.190, 27.200 y 27.210.

c) Intercambiar información, expedientes y evidencia recopilada con el Departamento de Justicia, las agencias federales y estatales pertinentes. Colaborar con unidades de investigaciones de fraude en el negocio de seguros de otras jurisdicciones.

d) Ofrecer adiestramientos y talleres sobre fraude en el negocio de seguros al personal de la unidad especializada y al personal que los aseguradores y organizaciones de servicios de salud determinen para laborar en este campo.

e) Inspeccionar, copiar y recopilar archivos y evidencia; diligenciar citaciones; tomar juramentos o afirmaciones; y referir investigaciones a fiscalía. Si la información que la unidad necesita se encuentra fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la unidad podrá investigar la misma en el lugar donde está la información ubicada.

Artículo 27.260.-Requisito de informar actos fraudulentos en el negocio de seguros.

Cualquier asegurador, organización de servicios de salud, agente general, agente, corredor, solicitador, ajustador o persona que tenga conocimiento motivos fundados de que un acto de los descritos en los Artículos 27.190, 27.200 y 27.210 ha sido cometido, se está cometiendo o se va a cometer, vendrá obligado a someter al Comisionado la información que tenga disponible sobre dicho acto para realizar una investigación y en cualquier forma facilitar la misma. Todo asegurador, organización de servicios de salud, agente, agente general, corredor, solicitador o ajustador que incumpla con esta disposición será sancionado con multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Artículo 27.270.-Requisito de proveer información de reclamaciones a un banco de información central.

Todo asegurador autorizado deberá proveer a un banco de información central, reconocido por el Comisionado, información relacionada con las reclamaciones que reciba en la forma que el Comisionado, de tiempo en tiempo, prescriba. Este requisito no es aplicable a aquellos aseguradores que suscriban seguros de vida e incapacidad.

Sección 5.-Se eliminan las disposiciones del Artículo 27.280 y se reenumeran los Artículos 27.290, 27.300, 27.310, 27.320, 27.330 y 27.340 como los Artículos 27.280, 27.290, 27.310, 27.320 y 27.330, para que lean de la siguiente manera:

“Artículo 27.280.-Derecho a no auto incriminarse

Toda persona en la que se centre una Investigación relacionada a la posible violación de los artículos 27.190, 27.200 y 27.210, tendrá el derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse. Las disposiciones del artículo 2.210 del Código de Seguros no le serán de aplicación.

Artículo 27.290-Confidencialidad.

Toda información recibida por el Comisionado, o toda información que surja como resultado de una investigación de actos de fraude en el negocio de seguros será estrictamente confidencial y no podrá divulgarse, excepto en un procedimiento administrativo adjudicativo o judicial criminal, o a agencias del gobierno federal o estatal incluyendo a la Asamblea Legislativa, involucradas en la investigación de actos fraudulentos de seguros.

Artículo 27.300.-Frivolidad.

(1) Toda persona que suministre información verbalmente o por escrito u ofrezca cualquier testimonio sobre actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de fraude en el negocio de seguros, a sabiendas de que los hechos son falsos, o cuando dichas declaraciones sean de carácter difamatorio, infundadas o frívolas, incurrirá en delito

grave y convicto que fuere, será sancionado por cada violación con pena de multa no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años o ambas penas. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años, de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

(2) Toda persona que suministre información verbalmente o por escrito, u ofreciere cualquier testimonio sobre actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de fraude en el negocio de seguros, a sabiendas de que los hechos son falsos, o cuando dichas declaraciones sean difamatorias, infundadas o frívolas, estará sujeto a responsabilidad civil extra contractual en su carácter personal.

Artículo 27.310.0.-Plan de Acción

La Junta de Directores de cada asegurador del país y de cada organización de servicios de salud adoptará un plan de acción, por escrito, en un término de tres (3) meses luego de aprobada esta Ley para detectar, prevenir y combatir actos fraudulentos en el negocio de seguros.

Este plan de acción deberá contener al menos lo siguiente:

(1) Una descripción de los procedimientos establecidos para cumplir con la obligación de detectar e investigar los posibles actos de fraude en el negocio de seguros y para informar dichos actos a la Unidad de Investigaciones Especiales Antifraude de la Oficina del Comisionado de Seguros.

(2) Una descripción del plan de educación y adiestramiento de su personal.

(3) Una descripción del personal contratado o empleado para ejecutar los procedimientos establecidos para detectar e investigar actos de fraude y las funciones asignadas a cada uno de estos.

Artículo 27.320.-Aviso

Los aseguradores y organizaciones de servicios de salud estarán obligados a incluir en todo formulario de solicitud de seguro y en todo formulario de reclamación de seguro un aviso de forma conspicua y legible con la siguiente información:

“Cualquier persona que a sabiendas y que con la intención de defraudar presente información falsa en una solicitud de seguro o, que presentare, ayudare o hiciere presentar una reclamación fraudulenta para el pago de una pérdida u otro beneficio, o presentare más de una reclamación por un mismo daño o pérdida, incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado, por cada violación con pena de multa no menor de cinco mil (5,000) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, o ambas penas. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.”

El incumplimiento de las disposiciones de este Artículo conllevará la imposición de una multa administrativa que no será menor de (1,000) mil dólares ni mayor de (5,000) cinco mil.

La no inclusión de este aviso en los formularios indicados no constituirá defensa para que el asegurado o tercero reclamante no cumpla con las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 27.330.-Penalidades adicionales

Además de las penalidades por fraude provistas en el Artículo 27.220, cualquier persona que viole las disposiciones de los Artículos 27.190, 27.200 y 27.210 estará sujeta a cualquiera de las siguientes penalidades:

a) Suspensión o revocación por el Comisionado de cualquier licencia o certificado de autoridad;

b) Multa administrativa que no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares, por cada violación;

c) Cualquier persona convicta por violación a las disposiciones de los Artículos 27.190, 27.200 y 27.210 quedará indefinidamente descalificada para dedicarse al negocio de seguros.”

Sección 6.-El Comisionado podrá contratar los servicios profesionales, consultivos e investigativos que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Sección 7.-Esta Ley no pretende limitar la jurisdicción de cualquier otra agencia para investigar y procesar cualquier, violación de ley o limitar o prohibir el que una persona divulgue voluntariamente información relacionada a fraude de seguros o a cualquier otra agencia fiscalizadora o limitar los poderes o facultades que se le ha conferido al Comisionado de Seguros o a la unidad antifraude a través del Código de Seguros de investigar posibles violaciones de ley y de tomar acción en contra de aquellos que violen dichas disposiciones.

Sección 8.-Se le concede a los aseguradores y organizaciones de servicios de salud autorizados, el término de (6) seis meses, contado a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, para someter a la Oficina del Comisionado de Seguros el plan de acción que requiere el Artículo 27.310 de este Capítulo. Asimismo se les concede un término de noventa (90) días para cumplir con el aviso que dispone el Artículo 27.320.

Sección 9.-Se reenumeran los Artículos 27.300 y 27.400 como Artículos 27.350 y 27.360, respectivamente.

Sección 10.-En un término de noventa (90) días, el Comisionado de Seguros promulgará la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley.

Sección 11.-Cláusula de Separabilidad.

Si alguno de los artículos, secciones, párrafos, oraciones, frases o disposiciones de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes disposiciones permanecerán con toda fuerza y vigor.

Sección 12.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4026, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los funcionarios públicos miembros del “Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas” al Secretario(a) del Departamento de Estado, al Secretario del Departamento de Educación, al Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación, al Director(a) Ejecutivo de la Oficina Para el Control de Drogas y al Director(a) Ejecutivo(a) de la Administración de los Tribunales a los fines de incorporar aquellas áreas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que son responsables e imprescindibles para hacer un frente común eficaz contra el tráfico ilegal de armas de fuego en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A la luz de los lamentables sucesos delictivos que estremecen el desarrollo de nuestra sociedad puertorriqueña, resulta necesario el aunar todos los esfuerzos y recursos disponibles para enfrentar con éxito tan enorme tarea. Prioritariamente, la política pública de toda Administración Gubernamental se establece con el fin de garantizar la adecuada protección de la propiedad y la vida misma de nuestros conciudadanos.

Al aprobarse la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, nueva “Ley de Armas de Puerto Rico”, se pretendió atemperar el marco legal vigente a los cambios sociales que se han suscitado en nuestra isla durante los últimos años. Precisamente, se estableció en dicha ley un Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas que funge como el brazo operacional del Gobierno para coordinar y encausar todas las acciones necesarias a dichos propósitos, así como el formular las recomendaciones necesarias al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre las medidas legislativas o normas que deben ser objeto de revisión, modificación o adaptación a fin de combatir la importación y el tráfico ilegal de armas y municiones.

En dicho sentido, son responsables por diseñar los planes de acción coordinados que permitan la evaluación del problema de importación, tráfico y uso ilegal de armas y municiones en Puerto Rico, con miras a detectar y desarticular los puntos, lugares o circunstancias que propicien la introducción y tráfico ilegal de estas armas y municiones. Adicional, tienen el deber ministerial de remitir a la Asamblea Legislativa en o antes del 31 de enero de cada año, un informe sobre la implantación del Reglamento que crea los mecanismos para identificar el modo y frecuencia con que se importan armas y municiones a Puerto Rico y su procedencia.

Por tanto, es preciso dar continuidad a esta política pública de inclusión que permite una visión gubernamental integrada con diferentes maneras de combatir este nefasto mal social que nos corroe como pueblo.

Siendo esto así, entendemos necesario enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los funcionarios públicos miembros del “Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas” al Secretario(a) del Departamento de Estado, al Secretario del Departamento de Educación, al Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación, al Director(a) Ejecutivo de la Oficina Para el Control de Drogas y al Director(a) Ejecutivo(a) de la Administración de los Tribunales a los fines de incorporar aquellas áreas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que son responsables e imprescindibles para hacer un frente común eficaz contra el tráfico ilegal de armas de fuego en Puerto Rico.

La diversidad de enfoques y estrategias al ampliar los miembros de este Comité y los recursos adicionales con que se nutriría el mismo, son razones más que suficientes para su apertura a otros funcionarios públicos. Máxime, cuando los funcionarios a incluirse son aquellos encargados de formalizar las relaciones de Puerto Rico con el resto del mundo (Departamento de Estado); el responsable de proveer a nuestros estudiantes con la educación adecuada para prevenir que no entren en las redes del crimen (Departamento de Educación); el responsable del acceso, tránsito y medios de transportación en el país (Departamento de Transportación y Obras Públicas); los facultados para rehabilitar a los transgresores de la ley (Departamento de Corrección y Rehabilitación); el coordinador de los esfuerzos para el control de drogas ilegales en la isla, tan relacionado al tráfico de armas (Oficina Para el Control de Drogas); así como los encargados de poner en condiciones a los foros de Justicia del país (Administración de los Tribunales). Nadie duda, que estas adiciones

fortaleceran de manera significativa este instrumento en contra de las armas ilegales en nuestra tierra.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.15.-Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas

Se establece el Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego, sin perjuicio ni menoscabo de las obligaciones y facultades que recaen en el Superintendente. Este Comité estará integrado por el Secretario del Departamento de Justicia, quien lo presidirá; el Superintendente de la Policía; el Secretario del Departamento de Hacienda; el Secretario(a) del Departamento de Estado, al Secretario(a) del Departamento de Educación, el Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Director(a) Ejecutivo de la Oficina Para el Control de Drogas, el Director(a) Ejecutivo(a) de la Administración de los Tribunales y el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos; un representante del deporte del tiro al blanco y un representante del deporte de caza, certificados por las federaciones de tiro y Caza de Puerto Rico respectivamente y nombrados por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; y un ciudadano que representará el interés público, quien será seleccionado y nombrado por consenso entre los funcionarios que integren el Comité.

...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4017, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los deberes y responsabilidades del “Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas” el establecer una línea directa de información ciudadana libre de cargos, denominada “1-800-SIN ARMA”, para recibir de manera rápida y eficaz toda confidencia por parte de la ciudadanía de actos de entrada o tráfico ilegal al país de armas de fuego; el facultar a dicho Comité ha otorgar una recompensa de hasta veinticinco mil (25,000) dólares a toda persona que suministre información veraz que permita la recuperación de armas de fuego producto del tráfico ilegal en Puerto Rico o que conduzca al arresto y convicción de aquellos que realicen dichos actos; así como, la obligación de integrar y coordinar con las agencias federales pertinentes aquellos recursos y esfuerzos que incrementen la vigilancia e intervención con las embarcaciones y aviones privados, comerciales, de carga, turísticos o de recreación en los puertos y aeropuertos, públicos y privados, del país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La incesante ola criminal que nos arropa, obliga el proveer todos los instrumentos y herramientas a nuestro alcance para garantizar la adecuada protección de la propiedad y la vida misma de nuestros conciudadanos. Por tanto, los procesos de análisis de aquellas alternativas a implementarse contra el crimen no pueden convertirse en moldes rígidos que obstaculicen los ajustes necesarios para enfrentar a las redes del delito.

Al aprobarse la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, nueva “Ley de Armas de Puerto Rico”, se persiguió el atemperar todo el marco legal vigente a los cambios sociales que se han suscitado en nuestra isla durante los últimos años. Precisamente, la Ley Núm. 404, supra, derogó la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, la cual era la Ley de Armas anterior y que estuvo vigente por casi cinco (5) décadas.

Es menester señalar, que en la misma Exposición de Motivos de la Ley Núm. 404, supra, se expresó que Puerto Rico debía acogerse a los cambios realizados en las leyes federales sobre esta materia, en particular a las disposiciones del “Firearms Owners Protection Act of 1986”. Siguiendo dicha política pública, se introducen nuevas herramientas para evitar el tráfico de armas ilegales en Puerto Rico a través de un Sistema de Registro Electrónico para las diferentes tipos de Licencias de Armas, la imposición de multas y penas de cárcel significativas a los infractores de la Ley y el establecimiento de un Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas, entre otros.

Por otro lado, la misma Ley Núm. 404, supra, tuvo que ser enmendada por esta Asamblea Legislativa a través de la Ley Núm. 27 de 10 de enero de 2002, a los fines de corregir y aclarar los aspectos técnicos y de estilo de la misma que dificultaban su implementación, así como el establecer diferentes presunciones en cuanto a la posesión y el tráfico ilegal o facilitación de armas que, lamentablemente todavía hoy sigue trastocando la seguridad y la vida de las familias puertorriqueñas. Más aún, el clarificar diferentes conceptos y definiciones que no guardaban relación con los cambios propuestos en la nueva Ley.

Nadie duda, que las diferentes Administraciones de Gobierno han realizado diversos esfuerzos para atajar el trágico mal del tráfico ilegal de armas en Puerto Rico. En esa lucha, no puede escatimarse en la asignación, máxima utilización y cohesión de los recursos necesarios para atender esta problemática y los propósitos que se han tratado de alcanzar por muchos años. Por supuesto, la participación y cooperación de la ciudadanía es vital y fundamental a dichos fines.

En ese sentido, entendemos fundamental enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los deberes y responsabilidades del “Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas” el establecer una línea directa de información ciudadana libre de cargos, denominada “1-800-ARMA”, para recibir de manera rápida y eficaz toda confidencia por parte de la ciudadanía de actos de entrada o tráfico ilegal al país de armas de fuego; el facultar a dicho Comité ha otorgar una recompensa de hasta veinticinco mil (25,000) dólares a toda persona que suministre información veraz que permita la recuperación de armas de fuego producto del tráfico ilegal en Puerto Rico o que conduzca al arresto y convicción de aquellos que realicen dichos actos; así como, la obligación de integrar y coordinar con las agencias federales pertinentes aquellos recursos y esfuerzos que incrementen la vigilancia e intervención con las embarcaciones y aviones privados, comerciales, de carga, turísticos o de recreación en los puertos y aeropuertos, públicos y privados, del país.

El reto en una sociedad que se ha ido sofisticando y cambiando de manera dramática es el deber supremo de proteger a nuestras familias, a las nuevas generaciones y a nuestra vida en comunidad eliminando el tráfico ilegal de armas que todos los años nos cuesta cientos de vidas. La presente medida es un vehículo adecuado a tan apremiante necesidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.15.-Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas

Se establece el Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego, sin perjuicio ni menoscabo de las obligaciones y facultades que recaen en el Superintendente. Este Comité estará integrado por el Secretario del Departamento de Justicia, quien lo presidirá; el Superintendente de la Policía; el Secretario del Departamento de Hacienda; el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos; un representante del deporte del tiro al blanco y un representante del deporte de caza, certificados por las federaciones de tiro y Caza de Puerto Rico respectivamente y nombrados por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; y un ciudadano que representará el interés público, quien será seleccionado y nombrado por consenso entre los funcionarios que integren el Comité.

Entre los deberes y responsabilidades de dicho Comité Interagencial se le otorgará prioridad al establecimiento de una línea directa de información ciudadana libre de cargos, denominada “1-800-SIN ARMA”, para recibir de manera rápida y eficaz toda confidencia por parte de la ciudadanía de actos de entrada o tráfico ilegal al país de armas de fuego. Asimismo, se le faculta para que otorgue una recompensa de hasta veinticinco mil (25,000) dólares a toda persona que suministre información veraz que permita la recuperación de armas producto del tráfico ilegal en Puerto Rico o que conduzca al arresto y convicción de aquellos que realicen dichos actos.

Por otro lado, tendrá la obligación de integrar y coordinar con las agencias federales pertinentes aquellos recursos y esfuerzos que incrementen la vigilancia e intervención con las embarcaciones y aviones privados, comerciales, de carga, turísticos o de recreación en los puertos y aeropuertos, públicos y privados, del país.

...”
 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4110, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para enmendar el Artículo 11, inciso (f) de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de que los descendientes de un policía fallecido, puedan cambiar su número de placa por los de su familiar más cercano ya fallecido, a su vez, para establecer el orden de cambio de núm. de placa; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico, es el organismo civil de seguridad nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A pesar del riesgo que nuestros policías encaran día a día, los miembros de la uniformada sienten orgullo por la labor que realizan para proteger a nuestra ciudadanía.

En ocasiones, el sentimiento que emana del reconocimiento de una honrosa carrera policial hace que los descendientes de un policía que ha fallecido o caído en el cumplimiento del deber, aspire a continuar la labor empezada por otros miembros de su familia, policías ya fallecidos. Recordemos que el orgullo de pertenecer a este Honroso Cuerpo es lo que hace que existan en una misma familia padres, hijos y nietos dentro de la uniformada.

En meritos de la labor que desempeñan estos abnegados y anónimos héroes, es justo que los miembros de la uniformada que aspiran a llevar con orgullo el número de placa de su familiar fallecido, lo puedan hacer. De esta manera honramos al policía difunto y preservamos el orgullo del familiar que desea continuar su gestaron el mismo número de placa del anterior, con la responsabilidad que ello conlleva.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Uniforme y Equipo

(a) [...]

[...]

(f) Al fallecimiento en servicio activo de cualquier miembro de la Policía que haya servido honrosamente durante quince (15) años a ese Cuerpo, su núm. de placa será retirada y no le será asignado a ninguna otra persona, con excepción de algún descendiente directo, que siendo miembro de la Policía de Puerto Rico, solicitare cambiar su número de placa por la de su antepasado. En caso de que el miembro de la fuerza fallecido tenga dos (2) o más dependientes que pudieran reclamar el núm. de placa, se entregará al que de todos haya ingresado a la Policía de Puerto Rico en primer orden, teniendo éste la facultad de renunciar a este derecho a favor del descendiente que le siga en orden de preferencia. Se dispone, además, que al fallecimiento en el cumplimiento del deber de cualquier miembro de la Policía, su placa será entregada al cónyuge supérstite o en ausencia de éste, a sus padres o dependientes. Cualquier persona excepto lo dispuesto en el párrafo precedente, que utilice dicha placa como distintivo o identificación como miembro activo de la Policía, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será castigada con multa máxima de quinientos (500) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.”

Sección 2.-Se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, a que mediante reglamentación, establezca el procedimiento a seguir para el cambio de núm. de placa, aquí dispuesto.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4113, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos de la Mujer.

“LEY

Para enmendar el Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, según enmendado, a fin de establecer que la Administración de Desarrollo Económico y Social de la Familia referirá aquellas personas que se han dedicado a las labores domésticas por más de diez (10) años y que no cuentan con una preparación académica suficiente para integrarse al mercado de empleo después de un divorcio, separación, muerte o incapacidad física permanente del cónyuge o proveedor, a un programa de educación vocacional, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Muchas personas en nuestro País se han casado en la etapa de la adolescencia teniendo a sus hijos e hijas a temprana edad, lo que no les ha permitido continuar con sus estudios. Por consiguiente, esto las ha llevado a hacer labores exclusivamente del hogar.

En Puerto Rico, como en muchos países del mundo, el trabajo de la mujer en el hogar no está reconocido oficialmente, como tal, a pesar de que sin su aportación, la unidad básica de nuestra sociedad, la familia y hasta el País no podría funcionar.

Son las mujeres las que mayormente se han dedicado por años a hacer labores en el hogar teniendo muchas un perfil de baja escolaridad y poco contacto en el ámbito laboral, fuera de los asuntos del hogar. Cuando la mujer que ha estado casada por tantos años se divorcia, su mundo se derrumba, en gran parte por la necesidad de generar ingresos que luego del divorcio no tendrá. Estas personas carecen de derechos compensatorios sociales como los que corresponden a cualquier trabajador y trabajadora fuera del hogar, tales como el seguro social o pensión por retiro.

Esta medida legislativa proporcionaría a las personas que han trabajado en labores del hogar por un periodo mayor de diez (10) años y que no cuentan con una preparación académica suficiente, se les provean cursos vocacionales para ingresar al mundo del trabajo o para crear sus propios negocios incluso desde sus hogares. Si así lo decidieran podrían hacerle frente a esta vida moderna que exige mucho aprendizaje. Por otro lado, estarían en condiciones de pagar su propio seguro social, al incorporarse formalmente al campo laboral.

Es meritorio de esta Asamblea Legislativa, el propiciar que las mujeres que quedan desprovistas en términos económicos luego de un divorcio, puedan mediante un adiestramiento o programa de educación incorporarse a la vida laboral, haciendo de las mismas unas mujeres autosuficientes para su País y su familia.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, según enmendado, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Desarrollo Social y Económico de la Familia

El Secretario nombrará al Administrador, en consulta con el Gobernador y se le fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. El Administrador responderá directamente al Secretario.

La Administración de Desarrollo Económico y Social de la Familia y su Administrador estarán a cargo, sin que ello constituya una limitación, de los programas de cuidado, protección y desarrollo de niños y jóvenes; trabajo social familiar e intervención en casos de adopción, maltrato, abandono, violencia doméstica y otros; protección y cuidado de ancianos e impedidos; desarrollo de

trabajo comunitario con énfasis en servicios de orientación, educación y prevención primaria, dirigidos a facilitar el desarrollo integral de la persona, de manera que sea un individuo autosuficiente. El Departamento de la Familia trabajará de forma integrada con el Departamento de Educación y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos refiriéndole los casos de las personas que sean identificadas como que llevan diez (10) años o más realizando labores domésticas y que no cuentan con preparación académica suficiente para integrarse al mercado de empleo después de un divorcio, separación, muerte o incapacidad física permanente del cónyuge proveedor. Una vez referidas las personas, el Departamento de Educación evaluará las necesidades académicas de las mismas y les preparará un programa educativo que incluirá una inserción al ambiente escolar, diseñará un plan de seguimiento para estar al tanto de las facultades o limitaciones que impidan que los participantes se puedan desarrollar plenamente en las áreas académicas proveyéndole de soluciones a largo y a corto plazo hasta que finalicen el programa de estudios que les haya sido diseñado. Una vez las personas hayan finalizado los estudios, el Departamento de Educación coordinará y referirá a los participantes al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos quien a su vez deberá establecer acuerdos de colaboración con todas las agencias, administraciones y corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la empresa privada, de manera que estas personas sean incorporadas al mundo laboral. La Administración, además, propiciará proyectos colectivos que promuevan una responsabilidad compartida entre la comunidad y el gobierno, donde la comunidad asuma un rol protagonista en el manejo de los problemas que afectan la calidad de su vida. El trabajo comunitario estará dirigido a desarrollar la capacidad de autosuficiencia de los individuos y las familias de manera que se facilite su integración activa al proceso productivo de la sociedad.

La Administración desarrollará sus programas y proveerá sus servicios en forma integral a la familia; y bajo la dirección del Secretario, coordinará sus operaciones y servicios con los demás componentes del Departamento y a través de los Centros de Servicios Integrales.

La Administración asumirá las funciones de la Oficina de Servicios al Niño y Desarrollo Comunal.”

Artículo 2.-Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley serán identificados y consignados en el Presupuesto General de Gastos a partir del año fiscal 2004-2005 y subsiguientes, específicamente en el presupuesto en particular que se le asigne a cada una de las agencias concernidas en esta Ley.

Artículo 3.-Se faculta a las agencias concernidas en esta Ley a aprobar la reglamentación necesaria para cumplir con la misma, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir a partir de treinta (30) días después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3874, el cual fue descargado de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

“LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 y los incisos (3), (4) y (7) del Artículo 3 de la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, conocida como “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico” con el propósito de sustituir las palabras “envejecientes” o “ancianos” por “persona de edad avanzada”; para añadir un nuevo subinciso (29) al inciso A del Artículo 4 de la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, conocida como “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico” a los fines de incluir entre las prohibiciones para desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado a niños o de personas de edad avanzada, centros de actividades múltiples, o centros de cuidado, en todo aquel servicio que aplica la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, así como égidias, casas de salud, auspicio, salud en el hogar; en fin, cualquier otra modalidad que ofrezca servicios a niños o a personas de edad avanzada, a toda persona que haya sido convicta o se haya declarado culpable de delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación de fondos públicos en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como deber ministerial el identificar aquellas herramientas de ley más efectivas para prevenir y erradicar el alarmante problema del maltrato físico, psicológico y mental contra nuestros niños, así como contra nuestros ciudadanos de mayor edad. Precisamente, al proveerse las alternativas de cuidado a niños y personas de edad avanzada en Hogares, Centros e Instituciones Privadas se pretende alejar a estas personas de un ambiente hostil y adverso a su óptimo desarrollo como ciudadanos. Más aún, el protegerlos de prácticas lesivas en una etapa vulnerable en sus vidas.

A través de la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, se estableció un mecanismo para verificación de los proveedores de servicios de cuidado a niños o a personas de edad avanzada en el país, elaborándose unas guías o requisitos de estricto cumplimiento para poder certificarse como tal, incluyendo prohibiciones expresas de personas convictas por delitos sexual violento o abuso contra menores. Específicamente, una prohibición enumerada en un listado de delitos que evidencian una conducta potencialmente dañina al niño o al envejeciente en estos Centros de Cuido. Requisitos que entendemos muy prudentes y acordes a la realidad de que es responsabilidad primaria de nuestro Gobierno el proteger a toda costa a nuestros niños y a las personas de edad avanzada de este tipo de ambiente de violencia y maltrato.

Por otra parte, al aprobarse la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000 se estableció una obligación para que ningún Jefe de Agencia gubernamental o instrumentalidad del Gobierno, corporación pública o municipio, adjudicara subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, de ciertos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. Es decir, que estas conductas constitutivas de corrupción se incorporan al ordenamiento jurídico como causa válida de rescisión de contratos o impedimento legal para el otorgamiento de los mismos con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A tenor con lo señalado, es menester enmendar la Ley Núm. 300, supra, a los fines de incluir un nuevo subinciso (29) al inciso A de su Artículo 4 para prohibir que toda persona que haya sido

convicto o se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América por delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos pueda certificarse como proveedor de Servicios de un Centro de Cuido de Niños o de Personas de Edad Avanzada. Así atemperaremos dicha Ley Núm. 300, supra, al marco legal señalado que no permite la contratación entre el gobierno y personas culpables de delitos de corrupción contra los fondos públicos.

Todo esto, teniendo presente que los actos de corrupción gubernamental son una conducta detrimental en nuestra sociedad y que constituye un impedimento más que suficiente para no permitir ninguna otra oportunidad de contratación. Máxime, si dicha contratación se otorgaría con una institución que el mismo Estado estaría certificando como apta y responsable del cuidado de nuestros niños y personas de edad avanzada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Título corto

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y a Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico”.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de política pública

Se declara que es la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el adoptar, promover y poner en vigor por todos los medios a su alcance un abarcador sistema de prevención de maltrato o abuso físico o sexual contra los niños y contra las personas de edad avanzada de Puerto Rico, tanto en sus propios hogares como en centros de cuidado. Ante el peligro que representa el que una persona que ha sido convicta de ciertos delitos, incluyendo aquellos constitutivos de maltrato o abuso físico o sexual, pueda incurrir nuevamente en ese tipo de conducta, y ante el grave daño que puede causar una persona con un historial de maltrato o abuso físico o mental en situaciones de provisión de servicios de cuidado a niños, pacientes y personas de edad avanzada, es imperativo adoptar e implementar mecanismos preventivos eficaces para combatir, evitar y contrarrestar tales eventualidades, de manera tal que se evite incluso la posibilidad de que tales personas puedan poner en riesgo la seguridad física y mental de niños y personas de edad avanzada, lo mismo en sus propios hogares que en centros de cuidado. Los mecanismos adoptados e implantados de conformidad con esta Ley no tienen un propósito punitivo, sino que pretenden exclusivamente proteger la seguridad y el bienestar de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad.”

Artículo 3.-Se enmiendan los incisos (3), (4) y (7) del Artículo 3 de la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, para que lean como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(1) ...

(2) ...

(3) “Entidad proveedora de servicios de cuidado” - es cualquier persona natural o jurídica que provea servicios de cuidado, tanto de reclusión como diurnos o ambulatorios, a niños y a personas de edad avanzada en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, centros de cuidado, guarderías

infantiles, amas de llaves, hogares de personas de edad avanzada, hogares de convalecencia, instalaciones de cuidado intermedio, facilidades de rehabilitación, centros de cuidado o tratamiento psiquiátrico, instalaciones de cuidado o tratamiento a personas con impedimentos físicos o mentales, de cuidado o tratamiento a personas con retardación mental y residencias privadas en las cuales se provean tales servicios, así como cualquier persona natural o jurídica que provea tales servicios a domicilio o en las residencias particulares de los usuarios o beneficiarios de los mismos; esta definición no incluye hospitales, clínicas, centros de diagnóstico y tratamiento, consultorios médicos ni facilidades médico-hospitalarias de ningún tipo, ya sea que provean servicios de reclusión o diurnos o ambulatorios, ni incluye facilidades correccionales en las cuales puedan proveerse en forma incidental servicios médico-hospitalarios o de diagnóstico y tratamiento.

(4) “Persona de Edad Avanzada” - es cualquier persona de sesenta (60) años o más de edad.

(5) ...

(6) ...

(7) “Proveedor” - es la persona natural que provea servicios de cuidado a niños o a personas de edad avanzada en Puerto Rico, independientemente de que dichos servicios sean provistos mediante paga u otra remuneración o en forma voluntaria, por cuenta propia o en virtud de un contrato de empleo con una entidad de provisión de servicios de cuidado, cuyo empleo, servicio contractual o voluntario envuelva, incluya o implique contacto directo o económico, ya sea rutinario o incidental, supervisado o no, con niños o con personas de edad avanzada.

(8) ...

(9) ...

(10) ...”

Artículo 4.-Se añade un nuevo subinciso (29) al inciso A del Artículo 4 de la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Prohibición a proveedores y certificación

(A) Ninguna persona podrá desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado, o centros de cuidado, en todo aquel servicio que aplica la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, así como égidias, casas de salud, auspicio, salud en el hogar; en fin, cualquier otra modalidad que ofrezca servicios a niños o personas de edad avanzada, ni podrá proveer tales servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a menos que haya solicitado y obtenido previamente una certificación de que dicha persona no aparece registrada en el Registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores creado mediante la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997 ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra menores ni por ninguno de los siguientes delitos graves:

(1) Asesinato, en cualquiera de sus grados o modalidades.

(2) Homicidio, en cualquiera de sus grados o modalidades.

(3) Incitación al suicidio.

(4) Agresión agravada, en cualquiera de sus grados o modalidades.

(5) Mutilación.

(6) Lanzar ácidos a una persona.

(7) Violación, en cualquiera de sus modalidades.

(8) Seducción.

(9) Sodomía.

(10) Bestialismo.

- (11) Exposiciones deshonestas.
- (12) Propositiones obscenas.
- (13) Proxenetismo, rufianismo o comercio de personas.
- (14) Incesto.
- (15) Restricción de libertad, en cualquiera de sus grados o modalidades.
- (16) Secuestro, en cualquiera de sus modalidades.
- (17) Abandono de menores.
- (18) Robo de menores.
- (19) Privación ilegal de custodia.
- (20) Adopción a cambio de dinero.
- (21) Perversión de menores.
- (22) Mendicidad pública por menores.
- (23) Robo.
- (24) Extorsión.
- (25) Abuso en perjuicio de menores e incapaces.
- (26) Impostura.
- (27) Incendio, en cualquiera de sus grados o modalidades.
- (28) Estragos.
- (29) Apropiación Ilegal, fraude o malversación de fondos públicos, incluirá también aquellos casos en que la persona se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América.

(B) La certificación requerida en el inciso (A) del Artículo 4 de esta Ley será expedida por la Policía de Puerto Rico. El Superintendente de la Policía adoptará y promulgará la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley relativas a la solicitud y expedición de dicha certificación. Dicha reglamentación podrá incluir el requisito de que el solicitante cumplimente un formulario con información detallada de su persona y provea una fotografía suya y muestras de sus huellas dactilares a la Policía de Puerto Rico. El Superintendente podrá retener dichos formularios, fotografías y muestras y utilizar los mismos para fines investigativos.”

Artículo 5.-Esta Ley se comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3118, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

“LEY

Para enmendar el noveno párrafo del Apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a fin de otorgar un crédito por consumo de energía eléctrica atribuible al uso de equipos o enseres eléctricos a personas cuya condición de salud requiere el uso de los mismos, para establecer que el Departamento de la Familia deberá certificar la necesidad económica de personas de escasos recursos, para establecer que el Departamento de Salud deberá certificar la necesidad en

todos los casos en que la condición de salud de la persona que solicita el crédito requiere el uso de dichos equipos o enseres y para establecer que, en los casos de personas que no sean certificadas por el Departamento de la Familia como personas de escasos recursos, el crédito por consumo estará limitado al cincuenta (50) por ciento del consumo de energía eléctrica atribuible a dichos equipos o enseres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La esclerosis múltiple es una enfermedad progresiva que afecta el sistema nervioso de manera incapacitante. Aunque la mayoría de los casos afecta a personas entre las edades de dieciocho (18) a cuarenta (40) años y cuando menos dos veces más a mujeres que a hombres, en Puerto Rico hay más de 800 casos conocidos de niños, niñas, hombres y mujeres de todas las edades.

Hasta la fecha no se conoce a fe cierta qué causa la esclerosis múltiple, ni existe una cura para la misma. Aunque la esclerosis múltiple no ocurre siempre de la misma forma en todos los casos, la mayoría de las personas afectadas por esta condición, manifiestan, en las primeras etapas, episodios periódicos o exacerbaciones que alternan con la recuperación total o casi total entre episodios. El patrón tiende a cambiar al cabo de aproximadamente diez (10) años, cuando las recaídas agudas se hacen menos frecuentes o desaparecen completamente; pero las personas afectadas experimentan entonces un deterioro neurológico progresivo caracterizado paulatinamente por una creciente discapacidad.

La Sociedad Norteamericana de Esclerosis Múltiple (National Multiple Sclerosis Foundation) recomienda, tras un diagnóstico médico de la condición, comenzar tratamiento lo antes posible con una de tres variantes de medicamentos aprobados por la Administración Federal de Drogas y Alimentos (Food and Drug Administration) –interferón beta 1^a ó 1b, o glatiramer. Se trata de inmunomoduladores para reducir la frecuencia de exacerbaciones y el retraso a una etapa progresiva posterior, y conllevan inyecciones diarias, cada dos (2) días o semanalmente.

La intolerancia al calor, observada en otros desórdenes neurológicos, se hace particularmente evidente en personas afectadas con esclerosis múltiple. Aunque un régimen de ejercicios es altamente recomendado para evitar la atrofia y entumecimiento de los músculos, muchos afectados por la esclerosis múltiple evitan ejercitarse debido a los efectos que produce el incremento en la temperatura del cuerpo tales como cansancio extremo (fatigue)- que es un componente prácticamente universal de la esclerosis múltiple y uno de los rasgos más discapacitantes de este desorden neurológico- o la exacerbación de otros síntomas existentes. De hecho, el cansancio extremo a menudo suele ser lo suficientemente severo para justificar una solicitud de beneficios por incapacidad, aunque no se note tan patentemente como otros síntomas, como por ejemplo la dificultad en caminar por atrofia muscular.

Un aumento en la temperatura del cuerpo por cualquier razón recrudece los síntomas neurológicos latentes. Los síntomas se suelen resolver si la persona afectada logra refrescarse en un ambiente de aire acondicionado o sumergiéndose en agua fresca. Por ello, un régimen de ejercicios debe ser cuidadosamente diseñado para cada caso, tomando en cuenta los niveles de tolerancia y combinado con estrategias para refrescarse mediante ventiladores, compresas frescas y aire acondicionado, de manera que puedan controlarse los síntomas que la exposición al calor producen.

El diseño y práctica de un régimen de ejercicio y el tratamiento mediante los medicamentos conocidos producen efectos secundarios por varias horas y son sumamente costosos. Una forma de aliviar los costos en que incurrirán los afectados por la esclerosis múltiple es reducir el pago por

energía eléctrica atribuible al uso de artefactos necesarios para el mantenimiento de la temperatura del cuerpo.

Con anterioridad, la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” fue enmendada por la Ley Núm. 152 de 19 de julio de 1998, a fin de establecer que el Departamento de la Familia habría de certificar la necesidad por parte de personas de escasos recursos económicos, y el Departamento de Salud habría de certificar la necesidad de ciertos equipos electrónicos, como requisitos previos para valerse de un subsidio por el consumo de energía eléctrica atribuible a equipos electrónicos especializados, tales como respiradores ratificales, acondicionadores de aire, máquinas de riñón artificial o cualquiera otra máquina necesaria para mantener la vida. No obstante, quedan excluidas de este beneficio las personas que, no siendo de escasos recursos económicos, se ven afectados por el incremento en el precio del combustible y las resultantes alzas en costo de consumo de energía eléctrica que, por razones de salud, requieren de artefactos similares o enseres de enfriamiento- tales como los pacientes de esclerosis múltiple.

Esta Ley atiende estos casos, dejando intacto el requisito de certificación del Departamento de Salud, pero flexibilizando el requisito de certificación del Departamento de la Familia, haciendo este último indispensable sólo para un crédito total del consumo de energía eléctrica atribuible a artefactos o enseres eléctricos de enfriamiento. En aquellos casos en que una persona padezca de una condición de salud, como la esclerosis múltiple, que requiere el uso de artefactos similares o enseres de enfriamiento, la misma deberá obtener un certificado del Departamento de Salud; pero si no obtiene un certificado del Departamento de la Familia como persona de escasos recursos, entonces sólo tendrá derecho a un cincuenta (50) por ciento del consumo de energía eléctrica atribuible a artefactos similares o enseres de enfriamiento en su hogar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el noveno párrafo del apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, para que se lea como sigue;

“Sección 22.-

(a) ...

(b)(1) ...

...

Se concederá, además, un crédito por consumo de energía eléctrica de los equipos o enseres eléctricos que una persona utilice para conservar su vida, cuando se solicite, conforme aquí se dispone. En el caso de personas de escasos recursos, el crédito será por la totalidad del consumo de energía eléctrica atribuible a dichos equipos o enseres. En los casos de personas diagnosticadas con esclerosis múltiple, se les concederá el crédito del cincuenta (50) por ciento del consumo de energía eléctrica atribuible a dichos equipos o enseres, aunque no sean personas de escasos recursos o no presenten certificación que así lo acredite. Toda solicitud deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Departamento de Salud en cuanto a la condición de salud y necesidad del solicitante de utilizar equipo o enseres eléctricos para conservar la vida, tales como respiradores artificiales, acondicionadores de aire, máquinas de riñón artificial o cualesquiera otras máquinas, equipo o enseres eléctricos necesarios para mantener su vida y cuáles necesita. Además, en los casos de solicitantes de escasos recursos, toda solicitud deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Departamento de la Familia a los efectos de que el solicitante es una persona de escasos recursos económicos, conforme este concepto se defina por dicho Departamento.

La Autoridad determinará, mediante reglamento, lo referente al cómputo del consumo de los equipos vitales y los Departamentos de Salud y de la Familia reglamentarán lo concerniente a las certificaciones que expedirán de conformidad con esta Ley. En los caso en que la persona que necesita utilizar los equipos o enseres eléctricos para conservar la vida.

...
...”

Artículo 2.-El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud adoptarán las normas, guías, reglas y reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Además, la Autoridad de Energía Eléctrica enmendará, modificará o derogará la reglamentación necesaria para conformar la misma a los objetivos de la presente Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2595, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”, a fin de hacer compulsorio el que se remitan al Archivo General de Puerto Rico, luego de transcurridos diez (10) años desde el cierre de cada Asamblea Legislativa, las grabaciones de las sesiones legislativas y vistas públicas, fotografías y videos que se produzcan durante las mismas para su conservación permanente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como la Rama de Gobierno de mayor representatividad en el País, no ha establecido los controles necesarios para preservar su paso por nuestra historia como pueblo. Es necesario que en la Asamblea Legislativa se establezcan los mecanismos para preservar las grabaciones, fotografías y videos producidos durante su caminar por la historia.

No podemos permitir que se pierda un pedazo más de historia por no conservar la documentación, en forma de grabaciones, fotografías o videos, que constituyen la memoria colectiva de este pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Administración del Programa de Administración de Documentos Públicos en las tres Ramas del Gobierno, y la Oficina del Contralor.

a. Se faculta al Administrador de Servicios Generales o a su representante autorizado en la Rama Ejecutiva; las corporaciones públicas y los municipios; al Juez Presidente del Tribunal Supremo o su representante autorizado en la Rama Judicial; al Presidente del Senado o su

representante autorizado; al Presidente de la Cámara o su representante autorizado; al Contralor o su representante autorizado para administrar en las dependencias bajo sus jurisdicciones el Programa de Administración de Documentos Públicos que se establece por virtud de esta ley, sujeto a lo que se dispone más adelante. Disponiéndose, que los Presidentes de ambas cámaras de la Asamblea Legislativa, o sus representantes autorizados, deberán remitir el original de las grabaciones de las sesiones legislativas y vistas públicas, fotografías y videos así como cualquier otro documento análogo relativo al proceso de medidas legislativas, luego de transcurridos diez años del cierre de la Asamblea Legislativa que los haya producido, para su conservación permanente en el Archivo General. Cada Cámara de la Asamblea Legislativa regulará, mediante reglamento escrito, todo lo relativo al ordenado traspaso de dichos documentos al Archivo General.

...
 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2911, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Integridad Gubernamental.

“LEY

Para adicionar las Secciones 6-A y 6-B y adicionar la subdivisión (7) y la subdivisión (8) a la Sección 19 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, citada como “Ley de Contabilidad Pública de 1945”, a fin de establecer que los contadores públicos autorizados contratados como auditores externos para auditar anualmente los estados financieros de cualquier entidad gubernamental, contratista o proveedor de ésta u organización sindical que represente a sus empleados, llevarán a cabo ciertos deberes relativos al envío de copia de informes finales a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la notificación de detección de actos de irregularidades o desvío de procedimientos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y al Departamento de Justicia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hoy día la profesión de contador público autorizado ocupa un lugar de extraordinaria importancia o significación en nuestro mundo. Específicamente, en torno a su función como auditores externos, el trabajo de los contadores públicos autorizados va dirigido a expresar una opinión sobre si los estados financieros en conjunto han sido preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América y si presentan razonablemente la posición financiera y el resultado de las operaciones de la entidad concernida.

Resulta pertinente indicar que los estándares de la profesión le imponen a los auditores externos la responsabilidad de planificar y realizar la auditoría para obtener certeza razonable acerca de si los estados financieros están libres de deficiencias materiales, causadas por error o fraude. La responsabilidad principal del auditor externo ante la detección de fraude es notificar el mismo a los cuerpos directivos correspondientes de la entidad intervenida. Ahora bien, los estándares profesionales no imponen a éstos la responsabilidad de notificar la existencia de fraude a personas

extrañas a la entidad, excepto cuando se haya establecido dicha obligación en la contratación de la auditoría o mediante alguna orden judicial al efecto.

Como parte de la política pública de cero tolerancia a la corrupción gubernamental, es imperativo brindar apoyo a las agencias que la detectan y combaten, entre las cuales se encuentran la Oficina del Contralor y el Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo cual, la Asamblea Legislativa considera sumamente meritorio enmendar la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, citada como “Ley de Contabilidad Pública de 1945”, con el propósito de establecer que los contadores públicos autorizados contratados como auditores externos para auditar anualmente los estados financieros de cualquier entidad gubernamental, contratista o proveedor de ésta u organización sindical que represente a sus empleados, llevará a cabo ciertos deberes relativos al envío de copia de informes finales a la Oficina del Contralor, así como la notificación de detección de actos ilegales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adicionan las Secciones 6-A y 6-B a la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Sección 6-A.-

Deber de Remitir Copias de informes finales y de Notificar Detección de Actos Ilegales en las Entidades Gubernamentales.- Toda firma independiente de contadores públicos autorizados contratada para auditar los estados financieros de cualquier entidad gubernamental remitirá copia de los informes finales producto de su intervención luego de haber entregado los mismos, incluyendo copia de los estados financieros auditados y cartas a la gerencia dirigidas al personal que desempeñe labores de supervisión o dirección en la entidad gubernamental concernida a la Oficina del Contralor, no más tarde de quince (15) días luego de haber entregado los informes de auditoría. Si durante la auditoría se descubriere, conforme a la práctica y los preceptos de la contabilidad general aprobados en los Estados Unidos, al mejor juicio del auditor, la comisión de actos de irregularidades o desvío de procedimientos, la firma de contadores públicos autorizados notificará inmediatamente al Secretario de Justicia, a la Oficina del Contralor y a la entidad gubernamental intervenida, junto con la evidencia recopilada.

Sección 6-B.-

Deberes Adicionales relativos a Contratistas o Proveedores de las Entidades Gubernamentales y a Organizaciones Sindicales que Representan a los Empleados de éstas. Los contratistas o proveedores de entidades gubernamentales, así como de organizaciones sindicales que representan a los empleados de éstas, al momento de auditar anualmente sus estados financieros, someterán a la Oficina del Contralor una certificación juramentada por el presidente o vicepresidente y el tesorero o tesorero auxiliar de la corporación, socio gestor en el caso de sociedad, propietario en el caso de empresas individuales, y por el presidente o vicepresidente y el tesorero o tesorero auxiliar de las organizaciones sindicales que representan a los empleados, de que no han pagado regalías a empleados de las entidades gubernamentales o a funcionarios de partidos políticos. En el caso de existir subsidiarias, afiliadas o relacionadas a éstos, certificación juramentada similar deberá ser producida por cada una de ellas.

En el caso de las empresas con un volumen de ingresos igual o mayor a un millón (1,000,000) de dólares y las organizaciones sindicales, contratarán a una firma de contadores

públicos autorizados para realizar servicios profesionales de atestación (attestation) dirigidos a constatar la corrección de la certificación juramentada por el presidente o vicepresidente y el tesorero o tesorero auxiliar de la corporación, o por el socio gestor en el caso de una sociedad, o por el propietario en el caso de empresas individuales, o por el presidente o vicepresidente y el tesorero o tesorero auxiliar de las organizaciones sindicales que representan a los empleados, de que no se han pagado regalías a empleados de las entidades gubernamentales o a funcionarios de partidos políticos.

La firma de contadores públicos autorizados contratada emitirá un reporte que establezca su conclusión de que no ha encontrado evidencia de que el contratista, proveedor u organización sindical, ha realizado pagos de regalías a empleados de las entidades gubernamentales o a funcionarios de partidos políticos, relativos a los contratos u órdenes objeto del examen. Si por el contrario, descubriere evidencia en la afirmativa, preparará un reporte con su conclusión a tal efecto. Un reporte deberá ser presentado por cada una de las compañías o corporaciones subsidiarias, afiliadas o relacionadas a éstas.

Disponiéndose, que la firma de contadores públicos autorizados contratada remitirá, no más tarde de treinta (30) días luego de haber terminado el examen de la entidad, copia de este reporte a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la entidad gubernamental contratante. Si en el reporte se concluyera que se han realizado las regalías antes mencionadas, en adición a lo ya dispuesto, se deberá remitir copia de dicho reporte al Secretario de Justicia.”

Artículo 2.-Se adiciona la subdivisión (7) y la subdivisión (8) a la Sección 19 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 19.-Definiciones.- (1) ...

(2) ...

(7) ‘Entidad gubernamental’: El término ‘entidad gubernamental’ como se usa en esta ley, significa cualquier rama del gobierno, agencia, departamento, instrumentalidad, municipio o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(8) ‘Regalía’: cange o compensación que recibe un empleado fuera del marco de ley por algún contrato o negocio otorgado.”

Artículo 3.-La Oficina del Contralor emitirá cartas circulares para establecer las guías que considere procedentes para que los contratistas o proveedores de las entidades gubernamentales y las organizaciones sindicales que representan a los empleados de éstas cumplan con esta Ley. Ello incluye, sin que se entienda como una limitación, emitir formularios modelos que deberán adoptarse para el trámite relacionado con las certificaciones que se hagan a la Oficina del Contralor. También incluye, requerir la información mediante el uso de disquetes u otros medios electrónicos que se consideren apropiados de acuerdo con las avances tecnológicos.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 2003 y regirá sobre la auditoría de periodos posteriores a dicha fecha.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3688, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

“LEY

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” a los fines de establecer que cuando el notario sea empleado público, el índice mensual sobre actividad notarial deberá contener el nombre y dirección de la agencia pública donde labore.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo de Puerto Rico enmendó la Regla 12 del Reglamento Notarial de Puerto Rico a los fines de aclarar que cuando un notario es empleado público éste debe especificar en el índice mensual sobre actividad notarial el nombre y la dirección del organismo público donde trabaje.

A tales efectos, nuestro más alto foro judicial estableció que “[p]ara facilitar la misión de la Oficina de Inspección de Notarías en el proceso de detectar a tiempo cualquier incompatibilidad en el ejercicio del notariado por el abogado-notario empleado de un organismo público es necesario que el Registro de Prohibiciones que lleva la Oficina (Regla 6 del Reglamento Notarial de 1995) incluya el nombre de los notarios conjuntamente con el de los organismos gubernamentales para los cuales trabajan; es necesario, además, que estén debidamente diferenciados los instrumentos autorizados para el organismo público de los autorizados en el ejercicio privado cuando la Agencia haya autorizado éste.” Véase, In re: Enmienda a la Regla 12 del Reglamento Notarial de Puerto Rico, 2003 T.S.P.R. 5.

Esta Asamblea Legislativa en aras de mantener la uniformidad entre los estatutos legislativos y los reglamentos, atempera lo establecido en la enmienda de la Regla 12 del Reglamento Notarial. De esta manera, se evitan confusiones futuras al momento de aplicar la ley y el reglamento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Deberes del Notario-Indices Mensuales.

Los notarios remitirán a la Oficina del Director de Inspección de Notarías de Puerto Rico un índice mensual sobre sus actividades notariales, no más tarde del décimo día calendario del mes siguiente al mes informado, en el que harán constar respecto a las escrituras matrices y los testimonios por ellos autorizados en el mes precedente, los números de orden de éstos, los nombres de los comparecientes, la fecha, el objeto del instrumento o del testimonio y el nombre de los testigos, de haber comparecido alguno.

En dicho informe el notario deberá certificar haber remitido al Departamento de Hacienda las planillas que se requiere remitir a tenor con el Artículo 11 de esta Ley.

De no haber tenido actividad notarial durante algún mes, el notario enviará a la Oficina del Director de Inspección de Notarías un informe negativo para ese mes.

El índice mensual sobre actividad notarial debe contener el número de notario, la dirección física y teléfono de la oficina notarial. Cuando el notario sea empleado público, también contendrá el nombre y dirección de la agencia pública donde labore.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3703, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

“LEY

Para añadir un Artículo 13-A a la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” a los fines de establecer que todo notario público deberá rendir un informe estadístico anual de actividad notarial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Regla 13 del Reglamento Notarial de Puerto Rico establece la obligación a todo notario de presentar un informe estadístico anual de actividad notarial. Dicha obligación es tan importante para la organización y documentación de las actividades notariales de Puerto Rico que su incumplimiento conlleva severas sanciones por parte del Tribunal Supremo. Véase, *In re Vargas Pérez*, 145 D.P.R. 160 (1998). Hay que recordar que gran parte del tráfico jurídico y comercial se realiza bajo la enseña notarial; toda vez que su fe pública legitima y da mayor seguridad a dichos actos.

No obstante, la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, no impone dicha obligación. La única obligación impuesta por la ley a tales efectos es la de presentar informes mensuales de actividad notarial. Véase, Artículo 12 de la Ley Núm. 75, *supra*, y Regla 12 del Reglamento Notarial de Puerto Rico.

Este importante procedimiento notarial debe establecerse por ley para equiparar la normativa estatutaria a la jurisprudencia y a la reglamentación vigente.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico en aras de mantener la uniformidad entre los estatutos legislativos y los reglamentos atempera lo establecido en la Regla 13 del Reglamento Notarial de Puerto Rico, según enmendado. De esta manera, se evitan confusiones futuras al momento de aplicar la Ley y el Reglamento Notarial de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el Artículo 13-A a la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo.-13-A. Informe estadístico anual de actividad notarial.

Todo notario remitirá al Director de la Oficina de Inspección de Notarías, no más tarde del último día de febrero del año siguiente, el informe estadístico anual que le sea requerido de los documentos notariales autorizados durante el año precedente.

En caso de que esa fecha fuera sábado, domingo o día feriado o que por disposición de autoridad competente, estuviera cerrada la Oficina de Inspección de Notarías, el plazo será considerado extendido hasta el próximo día laborable.

El informe será rendido en el formulario que proveerá el Director de la Oficina de Inspección de Notarías.

En el caso de presentación tardía del informe estadístico anual de actividad notarial, el Director de la Oficina de Inspección de Notarías podrá requerir del notario que explique la tardanza y que someta cualquier otra información que él estime conveniente.

El Director de la Oficina de Inspección de Notarías podrá aceptar la explicación ofrecida y apereibir al notario respecto al estricto cumplimiento de sus obligaciones como tal en el futuro. En los casos que estime apropiado, podrá presentar un informe al Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre este particular.

El informe será rendido en el formulario que proveerá la Oficina de Inspección de Notarías. Cuando el notario sea empleado de una instrumentalidad pública y ésta le permita la práctica privada de la notaría fuera de horas laborables, separará en el informe aquí requerido el trabajo notarial hecho como notario del organismo público del hecho en la práctica privada.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3894, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 911 de 28 de agosto de 2003 a los fines de corregir su lenguaje.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 911 de 28 de agosto de 2003, para que lea como sigue:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 700 de 20 de octubre de 2000, a ser transferidos a la señora Mildred E. Conde Cardona, residente en el Municipio de Toa Alta, para los gastos de tratamiento médico de su hijo Anthony Torres Conde, Núm. Seguro Social [REDACTED] y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Sección 2.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 911 de 28 agosto de 2003, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 700 de 20 de octubre de 2000, a ser transferidos a la señora Mildred E. Conde Cardona, residente en el Municipio de Toa Alta, para los gastos de tratamiento médico de su hijo Anthony Torres Conde, Núm. Seguro Social [REDACTED]

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3594, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Internos.

“LEY

Para establecer la “Ley para la Digitalización de los Documentos producidos por la Asamblea Legislativa”; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al respecto; entre otras cosas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia de los pueblos es siempre el resultado de procesos culturales y sociales de enorme complejidad. El conocimiento de los mismos se torna en un imperativo necesario en la vida de los hombres, en cuanto a su historia; las huellas de su pasado permiten el acercamiento a sus raíces, confieren identidad cultural y reafirman el sentido de pertenencia a una sociedad determinada.

La historia como sucesión de actos y eventos cronológicos, suele entenderse como el resultado que estos actos dejan en la vida de los hombres y los pueblos. Se ha percibido la historia como un proceso intangible sin referentes materiales que den cuenta de su paso. La creación de los museos y bibliotecas nacionales, como concepto, vino a atender esta falta para presentar de un modo visible y concreto el paso del ser humano a través de las diferentes etapas de su quehacer. Este concepto de presentación de la historia ha ido evolucionando hasta convertirse hoy día en un lugar donde la mirada al paso del hombre no se queda estática sino que, contrario a ello, se proyecta al futuro edificando lo que habrá de ser sobre lo que ya ha sido.

Desde la creación de la escritura, el ser humano ha registrado sus vivencias para transmitirle sus conocimientos a futuras generaciones. La difusión de documentos ha sido la base para el desarrollo y el avance de las civilizaciones. A medida que las civilizaciones avanzan, se van acumulando vastas cantidades de información que forman parte de la historia de los pueblos. El hecho de perder esta historia significa perder un pedazo de la identidad nacional del país. Sin historia, se diluye la esencia de todo lo que conforma una cultura. La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como la Rama de Gobierno de mayor representatividad en el País, no ha establecido los mecanismos necesarios para difundir su paso por nuestra historia como pueblo.

La digitalización de los documentos producidos por la Asamblea Legislativa es el mecanismo más adecuado y efectivo para difundir este rico legado. Este proceso envuelve el uso de tecnología de cámaras digitales convirtiendo documentos tradicionales de papel, en documentos electrónicos capaces de accederse, enviarse y almacenarse en computadoras. La digitalización permite agilizar la búsqueda de información y facilita la consulta en línea por varios usuarios a la vez.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de velar por la difusión de los documentos que aquí se generen para beneficio de nuestro pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Artículo 1.-Título**

Esta Ley se conocerá como “Ley para la Digitalización de los Documentos producidos por la Asamblea Legislativa”.

Artículo 2.-Política Pública

En la Asamblea Legislativa se han producido los debates más intensos que han sido gestores de las leyes que rigen nuestros destinos. Los documentos que se producen durante el transcurso de

las Sesiones Legislativas representan uno de los legados que más ayuda a comprender nuestra realidad histórica y social. La difusión de este acervo es un imperativo incuestionable.

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la digitalización de los documentos producidos en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea Legislativa.

Artículo 3.-Deber Ministerial

Dentro de los noventa (90) días siguientes al finalizar toda Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, será responsabilidad de las Secretarías de cada uno de los Cuerpos Legislativos remitir a la Biblioteca Legislativa copia de todos los documentos producidos durante la misma, relacionados al trámite legislativo de las sesiones de la Cámara de Representantes, del Senado de Puerto Rico y sus respectivas Comisiones, para su digitalización, preservación y conservación para generaciones presentes y futuras.

Se establece el deber ministerial de la Asamblea Legislativa de identificar y asignar anualmente de su presupuesto operativo a partir del año Fiscal 2004-2005 las asignaciones que aquí se disponen, a fin de otorgar a la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.-Informes

La Oficina de Servicios Legislativos preparará y rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa, el cual detalle los documentos que hayan sido, o estén en proceso de, microfilmarse o digitalizarse; como cualquier otra información pertinente, a los fines de realizar los propósitos establecidos en esta Ley.

Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3999, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de sesenta y ocho mil (68,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para realizar las obras de bienestar social que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de sesenta y ocho mil (68,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para realizar las obras de bienestar social que se describen en esta Sección.

1. MUNICIPIO DE VEGA ALTA
 - a. Equipo Breñas Softball Corp.
 Núm. de Registro 33,546
 Javier García Lay- Presidente Asociación Recreativa
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Breñas Calle Trinitaria Parcela 206
 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Box 8766, Sabana Branco
 Vega Baja, Puerto Rico 00694
 Tel. 787-883-1164, 787-883-7983, 787-610-7206
 Para la compra de uniforme y equipo deportivo,
 compra de pantalones con zippers, camisas broche,
 correas, medias, gorras, uniformes \$1,300
 - b. Tropa Girls Scouts Vega Alta
 Migdalia Pantoja, Coordinadora Com. 629
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 P. O. Box 5127 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-883-9187, 787-607-4248
 Para la compra de uniformes 1,200
 - c. Samuel González Belén
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Bajura Almirante, Calle Maga
 HC-91 Box 8655 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-270-5026
 Para gastos médicos, relacionados a trasplante de hígado
 que necesita y que se le practicará en la ciudad de Tampa, Florida
 gastos de transportación y hospedaje 1,000
 - d. Waleska I García. Pagán
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 José Harold Canales García (11 meses)
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Barrio Breñas Carr. 690 Vega Alta
 HC-83 Buzón 7690 Vega Alta, Puerto Rico 00692
 Tel. 787-883-2807, 787-344-5546
 Para el pago de la deuda por concepto de gastos médicos
 de su hijo José Harold Canales García quien en es paciente
 de Retinopatía de Prematura y fue operado en el Children's Hospital
 de la ciudad de Detroit en el estado de Michigan \$5,000

SUBTOTAL \$8,500
3. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES
 - a. Jeannette Hernández
 Núm. de Seguro Social [REDACTED]
 Urbanización Ciudad Real, Calle Asis Núm. 613
 Vega Baja, Puerto Rico 00693
 Tel. 787-807-6678/ 787-807-6618
 Para la compra de acondicionador de aire de 36,000 BTU,

compra de planta eléctrica con capacidad para voltaje 110 y 220, para ser utilizados en la residencia debido a que su hijo Alan G. Santos, Núm. de Seguro Social [REDACTED] padece del Síndrome de Displasia Estodérmica, condición de la piel la cual causa que su temperatura aumente si se encuentra en calor ya que no tiene glándulas sudoríparas, tiene que ser mantenido en acondicionador de aire las 24 horas del día \$3,500
 SUBTOTAL \$3,500

3. AUTORIDAD DE TIERRAS

b. Se asigna a la Autoridad de Tierras la cantidad de cincuenta y seis mil (56,000) para que traspase por concepto de compra venta al Departamento de Transportación y Obras Públicas la titularidad del terreno Núm. de Catastro 058-007-50, colindante a la Escuela de la Comunidad José D. Rosado del Barrio Bajuras en el Municipio de Vega Alta el Departamento de Transportación y Obras públicas será el custodio de estos terrenos hasta que el Departamento de Educación pueda utilizarlos para ampliar las facilidades de la escuela 56,000
 SUBTOTAL \$56,000
 TOTAL ASIGNADO \$68,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

***NOTA: SE CONSIDERÓ LA LECTURA POR SEGUNDA VEZ, VER NOTA AL CALCE AL FINAL DE ESTE DIARIO.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4062, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para crear la “Ley para Establecer los Parámetros Tarifarios del Tren Urbano”, a fin de regular el costo de las tarifas en el Tren Urbano; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que promulgue un Reglamento; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema de transportación del Tren Urbano ha sido costeadado en más de un noventa (90) por ciento por el Pueblo de Puerto Rico y constituye una obra de infraestructura que debe servir al

desarrollo social y económico de Puerto Rico; además de mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y a fortalecer su acceso a una sociedad más justa en el ejercicio pleno de sus derechos.

Como parte de su misión y de su visión expansiva de los derechos, el Estado tiene que proveer servicios esenciales que deben enriquecer la calidad de vida de las personas que habitan en esta tierra. A través de legislación especial, el Estado ha ampliado el marco convencional de los derechos enumerados en el Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De esta forma cumple con el deber que le ha impuesto la Constitución para promover y hacer reales estos derechos. Asimismo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, por vía de interpretación, ha hecho una lectura amplia de los derechos reconocidos, invocando algunos que fueron rechazados durante el proceso de aprobación de la Constitución. La ampliación de estos derechos por vía legislativa e interpretación judicial, ha contribuido a promover la vigencia de estos derechos.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en su afán de una lectura expansiva, a manera de ejemplo, ha reconocido y reincorporado el derecho a la educación que recoge la Constitución para la escuela primaria y lo ha extendido hasta el ámbito universitario, *Pagán Hernández v. U.P.R.*, 107 D.P.R. 720, (1978).

Existen grandes sectores de nuestra sociedad, los cuales no disfrutan de ingresos suficientes para garantizarse los medios esenciales de vida. Desde el punto de vista demográfico, pueden ubicarse algunos de estos grandes sectores en los extremos de edad de la pirámide poblacional. De esta manera resulta que tanto los niños, adolescentes y jóvenes como la población de edad avanzada sufren, en mayor grado, los rigores de la pobreza. De ahí, que la legislación les haya reconocido un tratamiento preferencial. Existen, asimismo, sectores de la población que tratan de superar ciertas desventajas. El Estado, también les reconoce un tratamiento más favorable al momento del disfrute de las facilidades y de los servicios públicos, tal es el caso de las personas con impedimentos.

El Gobierno ha reconocido que el desparrame urbano y la falta de planificación, a través de las décadas, dificultan el acceso de algunos sectores de la población a ciertas dependencias gubernamentales y centros urbanos. Paradójicamente, en el año 2000 en Puerto Rico había un (1) vehículo de motor por cada 1.7 habitantes¹. Conforme a los datos y estadísticas del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la actualidad, existe en la Isla más de dos punto cuatro (2.4) millones de vehículos de motor. Por lo cual, se proyecta que para el año 2020 la cantidad de automóviles registrados alcance la alucinante cifra de cinco millones² (5,000,000). El Departamento de Transportación y Obras Públicas considera que el Tren Urbano reducirá la congestión a niveles previos que al año 1990; y para el año 2010, logrará absorber el cuarenta y cinco (45) por ciento de los viajes en vehículos privados proyectados para esta fecha.

Los recursos del Estado deben utilizarse para crear una sociedad más justa y equitativa. El sistema de transportación pública que une a varios municipios de la región metropolitana, es una opción para viabilizar los mandatos constitucionales impuestos al Estado. La operación del Tren Urbano en Bayamón, Guaynabo y San Juan junto al sistema de Alternativa de Transportación Integrada, que incluye a otros municipios, posibilita la interconexión entre varios pueblos. La disponibilidad de servicios sociales indispensables en diferentes áreas de la región metropolitana se amplía con la apertura del Tren Urbano. Este sistema de transportación pública, utilizado sabiamente, puede ser instrumento hacia una urbe más organizada, viva y segura. La cercanía de las estaciones del Tren Urbano a universidades, escuelas, centros deportivos, lugares recreativos,

¹ www.dtop.gobierno.pr/mensaje.asp, verificado el 17 de septiembre de 2003

² www.dtop.gobierno.pr/mensaje.asp, Verificado el 17 de septiembre de 2003.

teatros, tribunales, centros gubernamentales, plazas públicas y hospitales, entre otros, bajo un uso adecuado, debe lograr una reducción en la dependencia de los vehículos de motor y lograría facilitar la integración de la población a la utilización masiva del sistema.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, ha subrayado el efecto beneficioso que tendría para Puerto Rico la operación del nuevo sistema de transportación pública³. El Tren Urbano, que ha sido pagado en más de un noventa (90) por ciento por todos los contribuyentes puertorriqueños, debe ser, un instrumento al servicio de todas las personas que visiten o residen en el Area Metropolitana. Además, debe ser un instrumento de justicia social para los sectores poblacionales para los cuales la legislación existente garantiza trato especial y favorable en diferentes instancias. Esta Ley posibilita el establecimiento permanente de un sistema tarifario acorde con estos objetivos y establece criterios y parámetros para su implantación y revisión. Los parámetros enumerados propician y estimulan la utilización de este instrumento del Pueblo de Puerto Rico; mientras crea un alivio económico para los estudiantes, las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos. Es debido a todo lo antes mencionado, que esta Asamblea Legislativa desea aprobar esta Ley para la reglamentación de las tarifas del Tren Urbano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar un Reglamento de Tarifas para el Tren Urbano el cual propicie y estimule el uso de la transportación pública para todos los residentes y visitantes del Área Metropolitana, y que incluirá una consideración de costo especial para estudiantes, personas de edad avanzada y personas con impedimentos. La fijación de tarifas para la utilización del Tren Urbano es una responsabilidad legal y reglamentaria, exclusiva e indelegable del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, modificable únicamente por la Asamblea Legislativa.

Artículo 2.-La aprobación o revisión de este Reglamento requerirá la celebración de vistas públicas. Las vistas deben ser celebradas en tres (3) fechas y lugares distintos del Area Metropolitana, previa notificación en dos (2) diarios de circulación general con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 3.-Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, como Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad Carreteras a reglamentar el establecimiento de tarifas especiales para la preventa masiva de boletos en igualdad de condiciones y costos para toda persona natural o jurídica. Se le autoriza, además, a reglamentar tarifas especiales, conforme a los parámetros establecidos, para los sectores poblacionales enumerados en el siguiente Artículo.

Artículo 4.-Parámetros para la consideración económica especial a los sectores enumerados en el Artículo 1:

1. El Reglamento garantizará la expedición de un carné no transferible a todo estudiante del sistema escolar público y privado; además de todos los estudiantes de Universidades e Institutos de enseñanza superior acreditados por el Consejo General de Educación, ubicado en los municipios donde se extienda la red de transportación pública del Tren Urbano. El carné se expedirá previa solicitud formalizada por el estudiante, sus tutores o la autoridad escolar competente y se expedirá libre de costo. Este privilegio será utilizado en todo momento en que el tren se encuentre en

³ www.dtop.gobierno.pr/mensaje.asp, Verificado el 17 de septiembre de 2003.

funcionamiento. El Reglamento garantizará un descuento del cincuenta (50) por ciento en la venta de boleto a todo estudiante. El Secretario como Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras coordinará con el Departamento de Educación el cumplimiento de esta disposición o la utilización de mecanismos o documentación alterna equivalente para garantizar el ejercicio de este derecho.

2. El Reglamento garantizará la expedición de un carné no transferible a toda persona con impedimentos, con el cual obtendrá un cincuenta (50) por ciento de descuento en la tarifa. El carné se expedirá libre de costo. El Secretario de Transportación y Obras Públicas como Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras coordinará con la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos el cumplimiento de esta disposición o la utilización de mecanismos o documentación alterna equivalente para garantizar el ejercicio de este derecho.

3. El Reglamento garantizará un descuento de cincuenta (50) por ciento en la venta de boletos a toda persona de edad avanzada que hubiere cumplido sesenta (60) años de edad hasta que cumpla los setenta y cinco (75) años de edad. Al cumplir los setenta y cinco (75) años de edad se le expedirá un carné que garantice el uso gratuito del Tren Urbano. El carné se expedirá libre de costo. El Reglamento dispondrá todo lo referente a la expedición de pases en los términos que estime convenientes. El Secretario garantizará tarifas más beneficiosas a los usuarios rutinarios del sistema.

Artículo 5.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá, mediante Reglamento, las multas y penalidades administrativas por transferencia indebida, uso ilícito o fraude en la obtención, aprobación o utilización de los derechos establecidos en esta Ley, sin menoscabar lo enunciado en el Código Penal de Puerto Rico de 1974.

Artículo 6.-Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas, como Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras a emitir Reglamentos relacionados a las tarifas del Tren Urbano. Los reglamentos aprobados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, necesarios e indispensables para la implantación de esta Ley y la operación del Tren Urbano, los cuales empezarán a regir el día que comiencen las operaciones del tren e inmediatamente después de su aprobación. Estos reglamentos constituyen una excepción expresa del requisito establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, de que los Reglamentos comenzarán a regir treinta (30) días después de su aprobación. La omisión de aprobar tal Reglamento invalida cualquier tarifa en exceso de los parámetros establecidos en esta Ley.

Artículo 7.-Todo contrato relacionado al Tren Urbano que suscriba el Secretario de Transportación y Obras Públicas, a partir de la vigencia de esta Ley, incluyendo una extensión del contrato, reconocerá y validará las garantías tarifarias impuestas en esta Ley. Cualquier cláusula que menoscabe el propósito de esta Ley será declarada nula.

Artículo 8.-Reserva de otras acciones

El ejercicio de la acción autorizada por este capítulo es independiente de cualquier otra acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente y ninguna de las disposiciones de ésta limitará o impedirá el ejercicio de tales acciones, derechos o remedios.

Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera impugnada o declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o invalidez no afectará las disposiciones del resto de la misma.

Artículo 10.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2248, el cual fue descargado de las Comisiones de Integridad Gubernamental; y de lo Jurídico.

“LEY

Para adicionar el inciso (t) al Artículo 1.2, enmendar el inciso (a) del Artículo 3.2 y adicionar el inciso (d) al Artículo 3.8 de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de incluir la definición de convicto en la Ley, establecer que ningún funcionario o empleado público desacatará las leyes u ordenes federales o locales y disponer que cualquier funcionario o empleado público convicto de cometer ciertos delitos será destituido inmediatamente por el Gobernador o autoridad pertinente; enmendar el segundo párrafo del Artículo 3.008 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" a fin de disponer que los alcaldes podrán ser destituidos de resultar convictos de cometer ciertos delitos tanto en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como en la jurisdicción federal o de cualquiera de los estados de los Estados Unidos; y enmendar la Sección 3.3 de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de prohibir que una persona que sea convicta de cometer ciertos delitos pueda ocupar un puesto en el servicio público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La confianza pública en el gobierno es la base misma de la democracia. El mal uso de fondos públicos viola y traiciona la esencia de esa confianza pública. La corrupción gubernamental desgasta y desvía los fondos públicos asignados a atender las necesidades básicas, además de debilitar las herramientas para combatir la injusticia social.

Los servidores públicos, ya sean éstos electos o no, son los responsables de la administración gubernamental y la misma debe estar dirigida a lograr el bienestar general del pueblo. Unido a esta responsabilidad se encuentra el deber de todo servidor público de comportarse de tal forma que la ciudadanía continúe confiando en la habilidad de éstos para administrar sabia y responsablemente las funciones del Gobierno.

En 1975 se aprobó la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico. El propósito de esta Ley es lograr que la administración pública se rija por criterios de uniformidad, equidad y justicia. Al ser enmendada en 1979, se incluyeron en la misma condiciones que hacen inelegible a una persona para ocupar puestos públicos, especialmente cuando han sido convictos de algunos delitos.

Con el propósito de garantizar el respeto al derecho y la obediencia de la ley, misión fundamentalmente especial cuando se trata de funcionarios públicos, y para restaurar la confianza del pueblo en su gobierno, en 1985 se aprobó la Ley de Etica Gubernamental de Puerto Rico. La misma tiene como propósito prevenir y penalizar el comportamiento delictivo de aquellos funcionarios que vulneran los principios básicos de ética, especialmente cuando se lucran del patrimonio del pueblo.

Con la aprobación de las leyes antes mencionadas, tanto la Rama Ejecutiva como la Legislativa están regidas por un código de conducta ética. Más tarde, en 1991, con la aprobación de

la Ley de Municipios Autónomos, los alcaldes también fueron sometidos a las mismas exigencias de conducta.

El aumento en arrestos, acusaciones y convicciones de oficiales del servicio público está sacudiendo la confianza pública en todas las instituciones del Estado. Esta situación empeora cuando funcionarios electos resultan convictos en otras jurisdicciones, como el Tribunal Federal e inclusive en cualquiera de los estados de los Estados Unidos, pero continúan ocupando sus puestos ya que nuestro estado de derecho vigente no dispone para su suspensión o remoción de ocurrir esta convicción. Permitir que personas que han resultado convictas en otras jurisdicciones continúen en el servicio público no sólo lacera la confianza del Pueblo en el buen funcionamiento de las instituciones del Estado sino que dificulta el funcionamiento del Gobierno.

La administración pública tiene que retomar el carácter de honradez que un día le caracterizó. Los servidores públicos tienen que aceptar su responsabilidad de administrar con limpieza total y de ejercer completa prudencia y juicio sobre la confianza que se les ha sido depositada. Continuando nuestra lucha contra la corrupción, y como mecanismo para facilitar la remoción de aquellos servidores públicos que han violentado la confianza del pueblo, esta Asamblea Legislativa considera necesaria la aprobación de esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el inciso (t) al Artículo 1.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.2- Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las palabras o frases que a continuación se enumeran tendrán el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) ...

(t) Convicto- significa aquella persona a quien legalmente se le ha probado un delito y contra quien ha recaído un veredicto de culpabilidad."

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.2- Prohibiciones Éticas de Carácter General

(b) Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni las de los Estados Unidos de América, ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia locales o federales, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tengan autoridad para ello."

Artículo 3.- Se adiciona el inciso (d) al Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.8- Sanciones y remedios

(a) ...

(e) No obstante lo establecido en los incisos (a), (b), (c) de este Artículo, cualquier funcionario o empleado público, convicto de cometer un delito grave, delito menos grave que implique depravación moral, incurrir en conducta inmoral o incurrir en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones, ya sea en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la jurisdicción Federal o en cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, será destituido inmediatamente de su cargo, por el Gobernador o autoridad pertinente."

Artículo 4.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 3.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.008- Destitución del Alcalde.-

En el desempeño de su cargo los Alcaldes estarán sujetos al cumplimiento de las normas de conducta y ética establecidas en la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El alcalde podrá ser destituido de su cargo de conformidad al procedimiento dispuesto en esta ley y por [las siguientes causas] resultar convicto, ya sea en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la jurisdicción Federal o en cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, por:

[(a) Haber sido convicto de un delito grave.

(b) Haber sido convicto de delito menos grave que implique depravación moral.]

(d) Delito grave.

(e) Delito menos grave que implique depravación moral.

(f) Incurrir en conducta inmoral.

(d) Incurrir en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones.

El Gobernador de Puerto Rico, el Director de la Oficina de Etica Gubernamental, la Asamblea o cualquier persona, podrán presentar cargos contra el Alcalde ante la Comisión para Ventilar Querellas Municipales."

Artículo 5.- Se enmienda la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.3.- Funciones de la Oficina y del Director.-

La Oficina tendrá las siguientes funciones:

(1) ...

(4) Habilitar para ocupar puestos públicos a personas inelegibles para el ingreso al servicio público, por haber incurrido en conducta deshonrosa, o haber sido adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas, o haber sido convictas por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral, o haber sido destituidas del servicio público, sujeto a las normas que se establezcan por reglamento. La aprobación de este reglamento estará sujeta a los requisitos y procedimientos en el inciso (1) de esta subsección.

Para el cumplimiento de esta función podrá solicitar la colaboración de cualquier organismo gubernamental que a su juicio tenga los recursos adecuados para hacer las evaluaciones pertinentes. Tanto el Director como la Oficina realizarán todas aquellas funciones que le fueran asignadas por leyes especiales al Director y a la Oficina Central de Administración de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que no hayan sido derogadas por este capítulo. Asimismo, realizarán las funciones específicas asignadas y todas aquellas funciones necesarias o convenientes para lograr los propósitos de esta Ley.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se considerará como inelegible para ingresar o reingresar al servicio público o permanecer en él y no podrá ser habilitada para ocupar puestos públicos,[por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la convicción,] toda persona que haya sido convicta en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la jurisdicción Federal o en cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, [por cualesquiera de los delitos siguientes, cuando constituyan delito grave y se hayan cometido en el ejercicio de una función pública, según dicha función se define en el Artículo 1 de esta Ley, disponiéndose que en] de cometer un delito grave, delito menos grave que implique depravación

moral, incurrir en conducta inmoral o incurrir en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones. En caso de que una persona resulte convicta por los delitos y en las jurisdicciones antes mencionadas o por cualquiera de los delitos menos grave que se enumeran a continuación, dicha persona no podrá aspirar u ocupar ningún cargo electivo o puesto en el servicio público [por el término de ocho (8) años, a partir de la convicción]:

32. Apropiación ilegal agravada;
33. extorsión;
34. daño agravado;
35. sabotaje de servicios públicos esenciales;
36. fraude en las construcciones;
37. fraude en la entrega de cosas;
38. enriquecimiento ilícito de funcionario público;
39. aprovechamiento por funcionario de trabajos o servicios públicos;
40. negociación incompatible con el ejercicio del cargo público;
41. intervención indebida en los procesos de contratación de subasta o en las operaciones del gobierno;
42. retención de documentos que deben entregarse al sucesor;
43. destrucción o mutilación de documentos por funcionarios públicos;
44. certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos;
45. archivo de documentos clasificados;
46. soborno;
47. soborno (delito agravado);
48. soborno de testigo;
49. oferta de soborno;
50. influencia indebida;
51. delitos contra fondos públicos;
52. posesión ilegal de recibos de contribuciones;
53. compra por colector, de bienes vendidos para pagar contribuciones;
54. venta ilegal de bienes;
55. preparación de escritos falsos;
56. presentación de escritos falsos;
57. falsificación de documentos;
58. posesión y traspaso de documentos falsificados;
59. falsificación de asientos en registros;
60. falsificación de sellos;
61. falsificación de licencia, certificado y otra documentación;
62. posesión de instrumentos para falsificación.

Los delitos antes mencionados están estatuidos en los Artículos 166, 175, 180, 182, 188, 189, 200, 201, 202, 202A, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 216, 221, 222, 223, 241, 242, 271, 272, 273, 274, 275 y 276, respectivamente, [del] de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico[, según enmendado].

(5) La Oficina podrá representar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva que así se lo soliciten, en todo lo que tenga que ver con los procedimientos de elección y certificación de organizaciones sindicales, en cuanto a la negociación y administración de convenios colectivos y en todas aquellas áreas relacionadas con los asuntos laborales de la agencia. En el

descargo de las funciones de asesoramiento en torno a la negociación colectiva, la Oficina coordinará y supervisará la creación y funcionamiento de un Comité de Negociación compuesto por su personal y aquéllos que designe la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Oficina realizará estudios comparativos de convenios colectivos y ofrecerá adiestramientos en el área laboral a aquellas agencias que se lo soliciten.

(6) La Oficina llevará a cabo la realización de estudios e investigaciones dirigidos a ofrecer asesoramiento a las agencias, de modo que los supervisores y el personal directivo de las mismas estén preparados y adiestrados para trabajar en un ambiente donde los trabajadores estén organizados en sindicatos. "

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3819, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

“LEY

Para enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 8 de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Enfermería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de aumentar el número de oportunidades otorgadas para obtener licencia provisional por la Junta Examinadora de Enfermeras(os); y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987 fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de reglamentar la práctica de la Enfermería en esta jurisdicción, derogar la Ley Núm. 121 de 30 de junio de 1965, según enmendada, y disponer sobre todo lo relativo a la expedición de licencias y certificaciones a los miembros de dicha profesión.

Hoy en día en Puerto Rico, la mayoría de las profesiones están debidamente reglamentadas. A esos fines, esta Asamblea Legislativa ha aprobado leyes que disponen la aprobación de licencias provisionales para un sinnúmero de las profesionales, otorgándose por el estatuto un número definido de oportunidades que los candidatos a ser licenciados poseen. A saber, a los técnicos de cuidado respiratorio se les otorgan 3 licencias provisionales, a los terapistas físicos 3 licencias provisionales y a los terapistas ocupacionales hasta 5 licencias provisionales.

Ley Núm. 81 de 10 de marzo de 2003 la cual contempla una enmienda a la Ley Núm. 9, supra, aumentando las oportunidades de las enfermeros(as) de obtener una licencia provisional de dos oportunidades a cuatro. Sin embargo, dicha enmienda quedó incompleta al no enmendar el inciso (g) del Artículo 8 de la Ley en cuanto a las oportunidades para tomar el examen de la reválida. Esta legislación pretende corregir el estatuto antes descrito a los fines de que los profesionales de la enfermería que no aprueben el examen de la reválida, luego de cuatro (4) oportunidades ofrecidas, aún puedan repetir los exámenes que correspondan indefinidamente según lo establecido en el reglamento de la Junta aunque no puedan gozar de una licencia provisional.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconociendo la gran importancia que poseen en nuestro sistema de salud los profesionales de la enfermería, enmienda las disposiciones pertinentes en el Artículo 8 de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, y le hace justicia a los futuros profesionales de la enfermería, quienes forman parte indispensable de la salud de nuestro pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (d) y (g) del Artículo 8 de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Enfermería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 8-Junta Examinadora-Facultades y deberes.

La Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a)

.....

(d) Otorgará licencias provisionales a enfermeras o enfermeros de programas educativos acreditados por el Consejo de Educación Superior y del Departamento de Educación según corresponda. El candidato tiene la oportunidad de hasta cuatro (4) intentos consecutivos de acuerdo a la fecha de convocatoria para examen por la Junta y, según lo dispone el Artículo 15 de esta Ley, para aprobar los mismos. Luego de estas cuatro (4) oportunidades la Junta cancelará dicha licencia provisional. Esto aplicará a todos los profesionales de enfermería que soliciten examen de reválida. Los profesionales que al momento de aprobarse esta Ley ya tengan sus dos (2) licencias provisionales vencidas se le otorgarán dos (2) adicionales, los que tengan una (1) tendrán tres (3) oportunidades más.

(e) ...

(f) ...

(g) Preparar y administrar exámenes de reválida. El solicitante que no apruebe luego de las cuatro (4) oportunidades ofrecidas podrá repetir los exámenes que correspondan indefinidamente según lo establecido en el reglamento de la Junta.

....

(q) ...”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 3238, con su informe. La Resolución Conjunta de la Cámara 4091, el Proyecto de la Cámara 4241, Proyecto del Senado 1821, con su informe. Proyecto de la Cámara 3472 y Proyecto de la Cámara 3746.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Léanse los proyectos.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3238, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

“LEY

Para crear la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”; establecer la política pública en lo relativo a las compras gubernamentales en bienes y servicios; crear la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña; asignar responsabilidades a la Compañía de Fomento Industrial; definir los parámetros para la inversión gubernamental en productos y servicios producidos localmente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde los inicios del proyecto de industrialización de Puerto Rico, conocido comúnmente como Manos a la Obra, los productos puertorriqueños han luchado por crecer y lograr un lugar prominente dentro de la estructura económica local. Las propias características del modelo económico vigente, en el cual las empresas locales compiten con las empresas del capital corporativo norteamericano, han dificultado que la industria puertorriqueña pueda colocarse en una posición competitiva en el mercado local.

Desde la década del sesenta hasta el presente, se han ensayado diversos programas y legislaciones, dirigidos a lograr que el productor puertorriqueño pueda desarrollarse y crecer dentro de los procesos económicos y la dinámica del mercado tanto local como internacional. Incluso, la Compañía de Fomento Industrial desarrolló una subdivisión conocida como Industrias Puertorriqueñas, para promover empresas de manufactura de capital puertorriqueño, mediante la extensión de los incentivos y la asistencia técnica que posee esa entidad pública, pero los resultados no han sido del todo favorable. De igual forma, en el 1986 se creó el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, como una entidad prestataria para apoyar el desarrollo de nuevas empresas puertorriqueñas, que no tuvieran acceso al crédito ni a fuentes de financiamiento. De igual manera, ese año se creó un programa conocido como Fomexport, hoy conocido como la Corporación para la Promoción de las Exportaciones (PROMOEXPORT), como una entidad gubernamental para promocionar las exportaciones de empresas locales a los mercados internacionales. Sin embargo, la realidad indica que hoy son muy pocas las empresas locales que han logrado comercializar sus productos en el exterior.

Más tarde en el 1989, se creó la Ley Núm. 42, conocida como “Ley de Política Preferencial en las Compras Gubernamentales”, como un mecanismo para que los productores locales pudiesen tener una participación efectiva en el mercado de compras del gobierno y estimular la creación de empleos y la inversión local. Sin embargo, después de trece años de vigencia de esta Ley, es muy poco lo que la misma ha logrado en términos de sus objetivos originales.

Un estudio comisionado por esta Asamblea Legislativa, demostró que de un total de los \$5,200 millones que consumió el gobierno en bienes y servicios, el 75% corresponde a productos importados; mientras que el 25% corresponde a productos manufacturados en la Isla. Esto refleja, la

poca participación de los productores locales en el mercado de compras gubernamentales, y es un indicador de la ineficacia de la actual “Ley de Política Preferencial”.

Resulta obvio, que la industria local no está teniendo una participación óptima en este importante mercado, por diversas razones, entre las que se destacan: la falta de voluntad por parte de los oficiales públicos al momento de comprar bienes y servicios; el alto grado de burocracia en los procesos de subastas; la falta de poder y recursos de la actual Junta de Preferencia, adscrita a la Administración de Servicios Generales; y la poca fiscalización de la Compañía de Fomento Industria, entidad que viene obligada a ayudar al productor puertorriqueño.

En momentos en que la economía puertorriqueña atraviesa por una difícil encrucijada, se hace indispensable, que el gobierno disponga de una estructura viable y de mecanismos efectivos para respaldar el crecimiento de la industria puertorriqueña. Máxime, cuando se sabe que la industria local posee el talento y la capacidad para vender productos al sector público de igual o mejor calidad de lo que hoy se importa del exterior, y que se pudieran generar miles de empleos localmente. A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar esta legislación, como un avance en la dirección de catapultar el crecimiento y el fortalecimiento de los productores locales, mediante una nueva política pública y nuevas estructuras que logren los objetivos anteriormente descritos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 42 de 1989, mejor conocida como “Ley de Política Preferencial de las compras de Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Título

Se crea una nueva Ley que lleva como título “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país. Serán objetivos de esta Ley, lo siguiente:

(a) Garantizar la mayor participación posible de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de bienes y servicios, para apoyar la formación y expansión de empresas de capital local, inducir la creación de más y mejores empleos, y lograr el desarrollo económico de Puerto Rico.

(b) Proveer las estructuras y los mecanismos necesarios para que una mayor cantidad de productores puedan acceder al mercado de compras del gobierno, ya sea mediante subasta formal, informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial.

(c) Provocar niveles de eficiencia aceptables en los procedimientos de compras identificando aquellos productos, producidos localmente, cuyo rendimiento en términos de calidad y generación de empleos para el país, sea mayor, logrando el desarrollo de industrias estratégicas, para el beneficio a corto, mediano y largo plazo de la economía puertorriqueña.

Artículo 4.-Definiciones

Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) “Gobierno de Puerto Rico” o “Gobierno” significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias, municipios y las corporaciones públicas.

(b) “Junta” significa la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña que por esta Ley se crea.

(c) “Artículos” significa mercadería, provisiones, suministros, materiales y equipo. En el campo de la informática y productos relacionados, se clasificará como “artículo” o “producto” el producto integrado, incluyendo tanto el equipo físico como su programación, si esta última forma parte de las especificaciones establecidas por el departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o dependencia del Gobierno para la compra.

(d) “Producto de Puerto Rico” es aquel artículo extraído o producido en Puerto Rico, después de una operación que, a juicio de la Junta, amerite que se trate como un proceso de manufactura debido a su naturaleza y complejidad, materia prima, inversión, magnitud, tecnología envuelta y empleos que genera y donde el valor añadido en Puerto Rico, no sea menor del treinta y cinco (35) por ciento. En el caso de artículos producidos por empresas con operaciones sustanciales en Puerto Rico y que mantengan un empleo directo promedio en Puerto Rico de mil (1,000) personas o más, se considerarán como “productos de Puerto Rico” todos los productos manufacturados por dicha empresa (o empresas afiliadas), dentro o fuera de Puerto Rico, que pertenezcan a la misma área de producto, identificada por el código de clasificación de cuatro dígitos del Sistema de Clasificación Industrial de Norte América (North American Industry Classification System) publicado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos de América, que el o los producto(s) manufacturado(s) por dicha empresa en Puerto Rico. El término “producto de Puerto Rico” incluye, además, todos aquellos productos que se obtienen mediante el ejercicio de la agricultura y de las industrias pecuarias en todas sus ramas en Puerto Rico y todos los productos derivados de cualquiera de las referidas actividades, bien sean acabados de cosechar o en cualquier forma de elaboración o conservación.

(e) “Producto Ensamblado en Puerto Rico” significa aquel artículo que, sin constituir un producto de Puerto Rico, ha sido sometido a una operación que, a juicio de la Junta, amerite que se trate como un proceso de manufactura en Puerto Rico debido a su naturaleza, complejidad, inversión, tecnología envuelta y número de empleos que genera en Puerto Rico.

(f) “Producto Envasado en Puerto Rico” significa aquel artículo que ha sido sometido a un proceso en Puerto Rico para introducir producto a granel o artículos sin envasar en recipientes adecuados para su distribución final a clientes, sin que se ejerza ninguna acción significativa que altere el producto, cuyo proceso requiere que se mantenga en Puerto Rico una unidad industrial, maquinaria y equipo apropiado.

(g) “Combustible” significa combustible que se usa en Puerto Rico para generar energía eléctrica, tal como el combustóleo residual y el destilado liviano. Además, aquellos combustibles que se usan en los barcos de la Autoridad de las Navieras, tales como diesel marino y otros destilados que propulsen el movimiento de sus naves.

(h) “Compra” significa el medio de adquirir el Gobierno un artículo o servicio, ya sea en subasta formal, subasta informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial.

(i) “Operaciones sustanciales en Puerto Rico” significa aquellas operaciones que lleve a cabo una empresa en Puerto Rico que, a juicio de la Junta, y a base de su naturaleza, complejidad, inversión y número de empleos que generan en Puerto Rico, representan una contribución sustancial a la economía de la Isla. Para propósitos de determinar si una empresa tiene operaciones sustanciales en Puerto Rico se tomarán en consideración operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico

por personas relacionadas a dicha empresa, según se define dicho término en la Sección 1231(a)(3) del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, Ley Núm. 120 de 30 de octubre de 1994, según enmendada.

(j) “Operaciones de investigación y desarrollo en Puerto Rico” significa aquellas operaciones que lleve a cabo una empresa en Puerto Rico con el propósito de descubrir, perfeccionar, desarrollar o mejorar productos o procesos industriales o de informática y que, a juicio de la Junta, a base de su naturaleza, complejidad, inversión y tecnología envuelta, amerite se incentive mediante la concesión de preferencias bajo esta Ley. Toda actividad que cualifique para el crédito concedido por la Sección 41 del “Código de Rentas Internas Federal”, y que se lleve a cabo en Puerto Rico constituirá una operación de investigación y desarrollo en Puerto Rico. Para propósitos de determinar si una empresa conduce operaciones de investigación y desarrollo en Puerto Rico, se tomarán en consideración operaciones de este tipo llevadas a cabo en Puerto Rico por personas relacionadas con dicha empresa, según se define dicho término en la Sección 1231(a)(3) del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, Ley Núm. 120 de 30 de octubre de 1994, según enmendada.

(k) “Agente establecido en Puerto Rico” significa una persona natural o jurídica que lleva a cabo en Puerto Rico actividades relacionadas con la distribución y venta de artículos, incluyendo, pero no limitado a, promoción y almacenaje, siempre y cuando mantenga un promedio de no menos de treinta (30) personas empleadas directamente en dichas actividades durante todos los años para los cuales reclame cualquier preferencia bajo esta Ley.

Artículo 5.-Junta para la Inversión en Industria Puertorriqueña

Para facilitar la realización de la política pública antes mencionada, se crea la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, que estará compuesta por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, el Secretario de Agricultura; el Presidente de la Asociación Productos de Puerto Rico, organismo sin fines lucro creado en virtud de la Ley Núm. 50 de 13 de marzo de 1913; tres (3) miembros adicionales designados por el Gobernador de Puerto Rico, que ostenten experiencia en operaciones industriales o agrícolas en Puerto Rico, pero que no tengan interés directo ni indirecto con alguna industria o empresa que pueda ser elegible a los beneficios de esta Ley. Estos últimos servirán por un término de cuatro (4) años que expirará cuando expire el término del Gobernador que les nombró. De surgir una vacante, el miembro que nombre el Gobernador para sustituirlo servirá el remanente del término del miembro que cesó en funciones. Los funcionarios designados contarán para quórum, y tendrán voz y voto cuando actúen en representación del miembro en propiedad. La Junta se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, y los miembros que no sean empleados o funcionarios del Gobierno podrán cobrar cien (100) dólares de dieta por cada día de reunión a la cual asistan o por cada día en que realicen gestiones oficiales de la Junta, de conformidad con la ley y reglamentos aplicables. Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum, y las decisiones se tomarán mediante la concurrencia de la mayoría de los presentes.

Artículo 6.-Facultades de la Junta.-

La Junta tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

(a) Preparar un plan estratégico basado en la realidad económica imperante y tomando en consideración la apremiante necesidad del estado inducir el crecimiento de la industria puertorriqueña y crear la mayor cantidad de empleos posibles. La Junta presentará anualmente su Plan Estratégico a la Asamblea Legislativa con los logros alcanzados y los objetivos establecidos en este plan.

(b) Preparar un plan de promoción y mercadeo de los beneficios de la nueva ley así como establecer convenios de colaboración entre las organizaciones privadas y la Junta de Inversión.

(c) Preparar un módulo en formato electrónico y accesible vía Internet de las especificaciones modelos de mercadería, provisiones, suministros, materiales, equipo y servicios producidos, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o aquellos distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones sustanciales en Puerto Rico o por agentes establecidos en Puerto Rico, que a su juicio cumplan con los criterios necesarios para su utilización por el Gobierno; este módulo se revisará cada seis (6) meses.

(d) Asignar parámetros de inversión mediante reglamento y velar por que este parámetro que se establece en esta Ley esté basada primordialmente en la creación o sostenimiento de fuentes de empleo y en el desarrollo económico y tecnológico de las empresas establecidas en Puerto Rico;

(e) Iniciar investigaciones y recomendar acciones en cualquier caso que entienda que los términos, condiciones e instrucciones generales de las subastas eliminan de la licitación a las industrias ubicadas en el país, aunque no haya mediado petición formal al respecto de parte interesada;

(f) Aprobar la reglamentación necesaria para su funcionamiento y para cumplir los propósitos de esta Ley, los cuales tendrán fuerza de ley y estarán sujetos a las disposiciones legales en vigor.

(g) Producir un banco de estadísticas sobre el progreso de la ley así como las personas que se benefician de la misma.

(h) Revisar cada cinco (5) años los parámetros de inversión ha ser producidos por la Junta y de ser necesario recomendar nuevos parámetros.

Artículo 7.-Clasificación de Productos y Servicios

La Junta de Preferencia deberá clasificar los artículos producidos ensamblados o envasados en Puerto Rico, o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones sustanciales en Puerto Rico o por agentes establecidos en Puerto Rico, tomando en consideración, al asignar el parámetro de inversión correspondiente, entre otros factores, el valor añadido en Puerto Rico, el número de empleos, la nómina local, las operaciones de investigación y desarrollo en Puerto Rico, y el país de origen de los materiales utilizados. La junta deberá mantener una lista de dichos artículos debidamente clasificados, consignando su clase, procedencia, marca de fábrica, forma, dimensiones, propiedades, muestras, catálogos y cualquier otra información que crea conveniente para facilitar su selección en las compras del Gobierno.

Artículo 8.-Responsabilidades de las Agencias

Los secretarios de departamentos, jefes de agencias e intrumentalidades y los alcaldes velarán por que el personal profesional y técnico encargado de la preparación de las especificaciones de artículos a ser comprados por el Gobierno y de la adquisición de artículos y servicios, realice su labor tomando en consideración la disponibilidad de artículos y servicios que provean las empresas que operan en Puerto Rico y que al establecer las especificaciones, términos, condiciones e instrucciones generales de las subastas, éstos no eliminan de la licitación a dichos artículos y servicios. Toda compra bajo las disposiciones de esta Ley estará sujeta a una supervisión estricta y seguimiento conforme a lo dispuesto en este Artículo, que asegure el más fiel cumplimiento de las representaciones, términos y condiciones para la compra.

Artículo 9.-Contratos Profesionales

En aquellos casos en que se contraten servicios, el contrato deberá contener una disposición de que se utilicen artículos producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico por

empresas con operaciones sustanciales en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.

Artículo 10.-Cumplimiento de la Ley

Toda compra bajo las disposiciones de esta Ley estará sujeta a una supervisión estricta y seguimiento en cuanto a lo recibido, que asegure el más fiel cumplimiento de las representaciones, términos y condiciones para la compra.

La Junta podrá revocar o derogar los beneficios del parámetro de inversión a cualquier persona que cometa o trate de cometer, por sí o a nombre de cualquier otra persona o personas, una violación de las disposiciones de esta Ley, cumpliendo con el debido procedimiento de ley. Igualmente podrá rebajar el por ciento de preferencia concedido a iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, previa vista al efecto, cuando varíen las circunstancias que motivaron a la Junta a conceder ese por ciento.

La Junta podrá, a su discreción, imponer multas y/o sanciones administrativas a cualquier persona que cometa o trate de cometer, por sí o a nombre de cualquier otra persona, una violación de las disposiciones de esta Ley, sujeto al debido proceso de ley. En el caso de un primer incidente de infracción, la multa administrativa no excederá de quinientos (500) dólares por violación. En caso de incidentes de infracción subsiguientes, las multas administrativas no serán menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares por cada violación. Las sanciones administrativas podrán incluir, a discreción de la Junta, la devolución al departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o dependencia de Gobierno afectada, del beneficio derivado por el infractor con respecto a la preferencia revocada o reducida, esto es, la diferencia entre el precio realmente pagado por el Gobierno y el precio ajustado por el parámetro de inversión.

Artículo 11.-Aplicabilidad a entidades gubernamentales

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios y dependencias del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, aplicarán a las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus subsidiarias, a menos que lo impida alguna disposición contenida en sus respectivas leyes orgánicas o los acuerdos relacionados con las donaciones o préstamos de fondos y resulte en menoscabo de esas obligaciones contractuales.

Artículo 12.-Excepciones

No se exigirá subasta cuando se trate de compras interagenciales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 13.-Revisión de parámetros vigentes

Las listas de parámetros de inversión vigentes a las fechas en que empiece a regir esta Ley, continuarán con toda su fuerza y vigor hasta que sean enmendadas o derogadas por la Junta que se crea en virtud de esta Ley. Los parámetros de inversión asignados serán revisados conforme a lo dispuesto en esta Ley. Toda la propiedad, expedientes, documentos y fondos pertenecientes a la anterior Junta de Preferencia serán transferidos a la Junta que se establece en virtud de esta Ley.

Artículo 14.-Responsabilidades del solicitante

Cualquier persona que voluntariamente ayude o asistiere en, o aconsejare o instigare a la preparación o presentación de, o que voluntariamente prepare o presente, cualquier declaración, declaración jurada, reclamación o documento falso o fraudulento a la Junta (se haya cometido o no dicha falsedad o fraude con el conocimiento o consentimiento de la persona que presente la Junta dicha declaración, declaración jurada, reclamación o documento), con el propósito de obtener, o impedir que otra persona obtenga, el beneficio de las preferencias que aquí se establecen con respecto a cualquier producto, artículo o servicio, será culpable de delito grave y castigada con multa

no mayor de veinte mil (20,000) dólares ó reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años. El Tribunal, a su discreción, podrá imponer ambas penas, más las costas del proceso.

Cualquier persona que hiciere y suscribiere cualquier declaración u otro documento para presentarse a la Junta, cuya declaración o documento contuviere, o estuviere autenticado mediante una declaración al efecto de que se rinde bajo las penalidades de perjurio, cuya declaración o documento el suscribiente no creyere ser ciertos y correctos en cuanto a todo hecho pertinente, será culpable de delito grave y castigada con multa no mayor de cuatro mil (4,000) dólares o reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años. El Tribunal, a su discreción, podrá imponer ambas penas.

El Tribunal de Primera Instancia tendrá competencia exclusiva para entender en los juicios por los delitos estatuidos en este Artículo.

Artículo 15.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3238, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo su informe, recomendando la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 7,
Página 1, segundo párrafo, línea 8,

tachar “1986” y sustituir por “1985”
después de “apoya”adicionar “, entre otros,”

En el Texto:

Página 3, línea 2,

después de “Inversión”, tachar “de” y sustituir por “en”

Página 3, línea 16,
Página 4, línea 8,

después de “productores”, añadir “locales”
después de “materiales”, tachar “y” y sustituir por “, servicios”

Página 4, línea 16,

después de “complejidad,” adicionar “la transformación”

Página 4, línea 17,

después de “prima,”, adicionar “en artículos de comercio cuya transformación se puede llevar a cabo mediante la subcontratación de todo o parte del proceso de manufactura en Puerto Rico”

Página 4, línea 17,	después de “envuelta”, tachar “y” sustituir por “,”
Página 4, línea 17, Página 4, líneas 17 a 24,	después de “empleos” adicionar “directos” después de “genera”, tachar todo su contenido, y sustituir por “, localización, valor añadido en Puerto Rico, no sea menor del treinta y cinco (35) por ciento, y cualquier otro beneficio que la operación representa para el bienestar de Puerto Rico. También podrán considerarse “productos de Puerto Rico” los artículos producidos por empresas que mantengan un empleo promedio en Puerto Rico de mil (1,000) personas o más con productos manufacturados por dicha empresa o afiliadas a la misma que manufacturen en Puerto Rico uno ó más componentes esenciales y en cantidades suficientes, que a Juicio de la Junta, amerite se considere el producto final como “productos de Puerto Rico”.
Página 5, de la línea 1 a la 4, Página 5, línea 5, Página 5, línea 11,	tachar todo su contenido. al comienzo de la oración tachar “Puerto Rico” tachar “una operación”y sustituir por “un proceso”
Página 5, líneas 12 a 13,	tachar “amerite que se trate como un proceso de manufactura en Puerto Rico”y sustituir por “y”
Página 5, línea 13, Página 5, línea 14,	tachar “envuelta”y sustituir por “involucrada,” al comienzo de la oración adicionar “valor añadido en Puerto Rico, localización,”
Página 5, línea14,	tachar “que genera” y sustituir por “directos generados”; después de “Puerto Rico” tachar “.”y adicionar “amerita se considere como un producto ensamblado en Puerto Rico.”
Página 6, línea 2,	después de “sus naves.”, adicionar “Los cuales no se considerarán para los beneficios de esta Ley.
Página 6, línea 20,	después de “concesión”, adicionar “del por ciento”; tachar “preferencias”y sustituir por “preferencia otorgado a los artículos manufacturados en Puerto Rico”
Página 7, línea 7,	después de “almacenaje,”, adicionar “reparación de productos en y fuera de garantía, y cualquier otra actividad realizada para el bienestar o beneficio de Puerto Rico”.
Página 7, línea 8,	tachar “treinta (30)”, y sustituir por “cinco (5)”.

Página 7, línea 13,

después de “Puertorriqueña” tachar todo su contenido y sustituir por “adscrita a la Compañía de Fomento Industrial”.

Página 7, líneas 14 a 19,

tachar todo su contenido.

Página 7, línea 20,

tachar “beneficios de esta Ley” y sustituir por “Estará compuesta por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, quien será su Presidente, el Administrador de Servicios Generales, el Secretario de Agricultura, o los representantes que éstos designen, y dos miembros adicionales designados por el Gobernador de Puerto Rico, que ostenten experiencia en la industria local, pero que no tengan interés directo ni indirecto con alguna industria o empresa que pueda ser elegible a los beneficios de esta Ley.”

Página 7, líneas 20 a la 21,

tachar “que expirará cuando expire el término del Gobernador que los nombró.”

Página 7, línea 23 a la 24.

tachar “Los funcionarios designados contarán para quórum, y tendrán voz y voto cuando actúen en representación del miembro en propiedad.”

Página 8, líneas 2 a 3,

tachar “o por cada día en que realicen gestiones oficiales de la Junta,”

Página 8, línea 11,

después de “Estratégico”, adicionar “al Gobernador(a) y con copia”

Página 8, línea 19,

tachar “sustanciales”

Página 8, línea 23,

tachar “mediante reglamento” y sustituir por “según dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley”

Página 9, línea 13,

después de “recomendar”, adicionar “al Gobernador(a)”; después de “parámetros”, adicionar “para presentarlos a la Asamblea Legislativa”

Página 9, entre líneas 13 y 14

adicionar “Artículo 7. –Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico
En toda compra de artículos que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, se adquirirán los artículos extraídos, producidos, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, siempre que dichos artículos cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo.

- (i) Cerciorarse con la Junta Reguladora que en la preparación y revisión de las especificaciones modelos se tome en consideración la disponibilidad y habilidad de la industria en Puerto Rico para producirlo, ensamblarlo, envasarlo y distribuirlo.
tachar “7” y sustituir por “8”
después de “artículos”, adicionar “extraídos”;
después de “ensamblados” adicionar “,”
tachar “. La”
tachar todo su contenido, y sustituir por “,
disponiéndose que la Junta asignará el
parámetro de inversión correspondiente dentro
de los siguientes renglones:
- Página 9, línea 14,
Página 9, línea 15,
Página 9, línea 20,
Página 9, líneas 21 a la 24,
- (1) Artículos distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, hasta un dos por ciento (2%).
- (2) Artículos envasados en Puerto Rico, hasta un de tres por ciento (3%).
- (3) Artículos ensamblados en Puerto Rico, hasta un cuatro por ciento (4%).
- (4) Artículos que constituyan Productos de Puerto Rico, hasta un diez por ciento (10%).
Se dispone además, que la Junta tendrá discreción para conceder un cinco (5) porciento adicional en casos extraordinarios y en productos agrícolas.
La Junta deberá mantener una lista de dichos artículos debidamente clasificados, consignando su clase, procedencia, marca de fábrica, forma, dimensiones, propiedades, muestras, catálogos y cualquier otra información que crea conveniente para facilitar su selección en las compras del Gobierno.”
- Página 10, línea 1,
Página 10, entre líneas 11 y 12,
- Página 10, línea 14
Página 10, línea 15,
Página 10, línea 17,
Página 11, línea 14,
Página 11, línea 16,
- tachar “8”, y sustituir por “9”
adicionar “Disponiéndose que, en todas las subdivisiones del Gobierno el delegado comprador o el gerente de compras vendrá obligado a suplir mensualmente la información a la Junta referente a las subastas y compras que realicen bajo esta Ley.”
después de “artículos”, adicionar “extraídos,”
después de “operaciones”, tachar “sustanciales”
tachar “10” y sustituir por “11”
tachar “11” y sustituir por “12”
tachar “Asimismo,”

Página 11, líneas 17 a la 20,

tachar todo su contenido, y sustituir por “Asimismo, aplicarán a las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus subsidiarias.”

Página 11, línea 21,

tachar “12” y sustituir por “13”

Página 11, línea 24,

“13” y sustituir por “14”

Página 12, línea 1,

tachar todo su contenido y sustituir por “Los márgenes de preferencia asignados bajo la Ley de Política Preferencial de las compras del Gobierno de Puerto Rico serán equivalentes a los parámetros de inversión que provee esta Ley. Las listas de márgenes de preferencia o parámetros de inversión vigentes a las fechas en que empieza a regir la fecha de efectividad de esta”

Página 12, línea 4,

después de “Ley” adicionar “considerando siempre la intención de la Ley de beneficiar al productor local, y de no reducir los beneficios de los cuales actualmente goza dicho productor siempre y cuando no exista un cambio en las operaciones, cuyo cambio, a juicio de la Junta, amerite una reducción en el margen de preferencia asignado”

Página 12, línea 7,

tachar “14” y sustituir por “15”

Página 12, línea 16,

después de “años”, adicionar “a discreción del Tribunal”

Página 13, entre líneas 6 y 7,

adicionar “Artículo 16.- Revisión Judicial de Decisiones de la Junta.

Cualquier persona adversamente afectada por una decisión de la Junta bajo esta Ley podrá solicitar revisión de dicha decisión ante la Junta y luego el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan, dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la Junta.

Artículo 17.-Asignación de Fondos

A fin de permitirle a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico llevar a cabo las nuevas funciones, facultades y poderes que le encomienda esta Ley, la Asamblea Legislativa asignará \$230,000. de fondos no comprometidos del Fondo General para que la Compañía organice una nueva unidad administrativa con el personal y equipo necesario.

Para los años fiscales subsiguientes, el Director Ejecutivo de la Compañía solicitará como parte de la Petición Presupuestaria, ante la Legislatura, los fondos necesarios para el funcionamiento de esta Junta.”
tachar “15” y sustituir por “18”

Página 13, línea 7,

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3238 tiene como propósito crear la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”; establecer la política pública en lo relativo a las compras gubernamentales en bienes y servicios; crear la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña; asignar responsabilidades a la Compañía de Fomento Industrial; definir los parámetros para la inversión gubernamental en productos y servicios producidos localmente

De acuerdo a la exposición de motivos, el presente proyecto tiene el propósito de otorgar un trato preferencial en los procesos de compras de bienes y servicios del gobierno, a empresas cuyos productos sean hechos, ensamblados o envasados en la Isla, o que tengan operaciones sustanciales en Puerto Rico. Además, derogaría la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, mejor conocida como Ley de Política Pública Preferencial. Al así hacerlo, crearía una Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña que habrá de determinar, a base de unos criterios establecidos, las empresas que son elegibles para recibir trato preferencial.

El presente proyecto procura proteger a las industrias establecidas en Puerto Rico, particularmente las medianas y pequeñas, de la competencia externa desleal que obstaculiza su capacidad para desarrollarse. Los procesos de globalización, a la vez que van formando bloques comerciales supranacionales y abriendo barreras al comercio exterior, también van obligando a la implantación de medidas proteccionistas para proteger las empresas más pequeñas, cuyas capacidades productivas y tecnológicas no comparan con las poderosas transnacionales. El volumen de venta de la pequeña y mediana empresa no genera los flujos de ingresos necesarios para emprender estrategias de desarrollo tecnológico comparables a los de aquellas empresas internacionales que, además de haber logrado un óptimo nivel de robustecimiento, cuentan con un volumen de ventas mucho mayor. De esta forma, a las pequeñas y medianas empresas se les hace difícil lograr escalas eficientes de producción, debido a sus limitadas tasas de participación en los mercados. Esta condición desigual de competencias impide que estas empresas logren expandirse, generar más empleos y alcanzar mayores niveles de actividad económica. Es aquí donde los gobiernos intervienen tomando medidas para protegerlas.

De hecho, en los Estados Unidos, tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales, han implantado programas y reglas administrativas para garantizarle un mayor volumen de ventas a las pequeñas y medianas empresas. Por ejemplo, el “Federal Procurement Data Center” (FPDC), es un sistema electrónico para coordinar las compras de muchas de las agencias federales que tienen una política preferencial para los pequeños y medianos negocios. Los gobiernos de los estados de la Florida, Rhode Island, Iowa, y la Ciudad de Chicago, entre muchos otros, también tienen una política pública de preferencia para las pequeñas y medianas empresas en sus gestiones de compra de bienes y servicios.

Para el análisis de la medida se requirieron memoriales explicativos a la Compañía de Fomento Industrial y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

La Compañía de Fomento Industrial (CFI) expone en su ponencia que el presente proyecto representa una medida cuyo impacto económico podría ser de gran beneficio para las empresas establecidas en Puerto Rico, pero hay que precaver que no se promueva la ineficiencia en sus operaciones, no se hagan más rígidos los procesos de compra del gobierno, y que ningún organismo gubernamental se vea afectado económicamente en tal grado que se perjudiquen los servicios que se ofrecen a la comunidad. Añade que es necesario mecanizar y modernizar los sistemas de compras del gobierno, para aliviar la carga de trámites, tanto para los proveedores, como para los compradores, así como para agilizar el flujo de los procesos, no sólo de las compras, sino también para lograr una mayor prontitud en los pagos. La mecanización y modernización de los sistemas de compras proveerá herramientas para el registro, validación, agilización, acceso, contabilización y monitoreo de los procesos de compra en aras de garantizar que los mismos provean un nivel óptimo de efectividad, eficiencia y transparencia. De la misma manera, estos sistemas servirán para producir informes que faciliten la verificación del cumplimiento de los organismos gubernamentales con la política pública de preferencia. La (CFI) apoya la medida proponiendo unas enmiendas, las cuales han sido incorporadas en este informe.

El Banco de Desarrollo para Puerto Rico (BDEPR) entiende que este proyecto resultará un incentivo para el pequeño y el mediano empresario, en los sectores de la manufactura, comercio y servicios. Le dan particular importancia la creación de la Junta para la Inversión en la industria Puertorriqueña con poderes para velar por el cumplimiento de la ley y recopilar datos estadísticos. Añaden que promover y aumentar el consumo de productos elaborados o manufacturados por nuestros empresarios y proteger tal gestión, mediante los mecanismos sugeridos, resulta sin duda una justa nivelación que ha de permitir una verdadera competencia en el mercado entre los productos y servicios, nativos e importados, basado en calidad y las necesidades del consumidor y no en la capacidad de vender a precio inferior. En conclusión el (BDEPR) apoya este proyecto y endosa el mismo con las enmiendas sugeridas, las cuales han sido incorporadas en este informe.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3238, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael A. Rodríguez Vargas
Presidente
Comisión de Fomento Industrial
y Cooperativismo”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4091, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cidra, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del fondo de mejoras públicas 2003-2004, para realizar las siguientes obras según se

desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Cidra, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del fondo de mejoras públicas 2003-2004, para realizar las siguientes obras según se desglosa a continuación:

1. Para la construcción de un Gimnasio de Boxeo.	\$100,000
2. Para la compra e instalación de pizarra electrónica, Estadio Jesús M. Freire.	50,000
3. Para mejoras a las facilidades recreativas y deportivas del Municipio de Cidra.	<u>50,000</u>
TOTAL	<u>\$200,000</u>

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4241, el cual fue descargado de las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio; y de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para crear una corporación pública que se conocerá como la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer sus poderes y deberes; transferir las operaciones y activos de la Administración de Fomento Comercial y de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico a esta nueva Corporación; derogar la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial”; derogar la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 21 de 11 de abril de 2001, que adscribe a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones a la Administración de Fomento Comercial; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El comercio es el intercambio de bienes y servicios donde intervienen todos los sectores productivos del país tanto en el mercado local como internacional. El grado de apertura de la economía de Puerto Rico demuestra cuánto la isla depende del intercambio de comercio exterior. En Puerto Rico el valor del intercambio del comercio exterior sobrepasa el valor del producto interno

bruto por 127%, mientras en Estados Unidos este índice es de aproximadamente 13%. Las características geográficas de nuestra isla propician esta apertura tanto por los límites en recursos necesarios para sostener la población como los límites del mercado local definidos por la población que reside en la isla. Por otro lado, la tendencia de liberalización de los mercados mediante negociaciones de tratados de libre comercio representa otro elemento en el comercio local que obliga a Puerto Rico a tomar parte activa de este proceso para propiciar la competitividad y el ambiente de negocios favorables para el desarrollo económico de nuestro país. Ciertamente, esta tendencia representa un ambiente de competencia distinto que implica un cambio de cómo hacer negocios.

La fuerza motriz que impulsa el comercio en Puerto Rico es el empresario pequeño y mediano, quien aporta más de 22% del Producto Interno Bruto y 44% del empleo en Puerto Rico. Sin embargo, uno de los problemas principales que confronta el empresario pequeño y mediano es que la oferta de servicios entre agencias gubernamentales, federales y del sector privado es diversa, y la ofrecen múltiples entidades, lo cual genera confusión al fragmentarse los recursos en diferentes entidades. A esto se le añade lo complejo que resulta la aprobación de permisos para establecer un nuevo negocio. Un estudio comisionado por la Administración de Fomento Comercial (AFC) y la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones (Promoexport) en consulta con nuestros clientes demuestra que generalmente los empresarios no conocen las agencias que ofrecen servicios. Además de considerar el panorama comercial, la nueva entidad que se pretende crear en la presente Ley atempera efectivamente los diferentes modelos administrativos que se consolidan.

Así pues, mediante la Ley Núm. 21 de 11 de abril de 2001, la Asamblea Legislativa adscribió la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico (la "CDE") a la Administración de Fomento Comercial (la "Administración"). Se le asignó a la Administración de Fomento Comercial específicamente el deber de promover y coordinar la promoción de las exportaciones para ampliar la oferta de servicios a pequeños y medianos empresarios que buscan expandir sus negocios, tanto en el mercado local como en el internacional. Dicha Ley Núm. 21 tuvo el propósito expreso de evitar la duplicación innecesaria de funciones. De esta forma se perseguía que el gobierno funcionase más eficientemente en el desarrollo comercial y la creación de empleos.

No obstante, la mencionada Ley Núm. 21 no proveyó los mecanismos necesarios para complementar procesos operacionales tanto administrativos como de ofrecimiento de servicios, por lo que existen actualmente dos marcos legales distintos, esto es, dos entidades separadas, creadas en virtud de dos leyes diferentes, ambas, además, de épocas diferentes.

La Administración fue creada en el 1960 y la CDE en el 1990, según enmendada posteriormente. Igualmente, cada entidad tiene distintos procedimientos administrativos. La CDE tiene su andamiaje administrativo subcontratado al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico y la Administración de Fomento Comercial está sujeta a las leyes que rigen a las agencias del gobierno central. En la práctica, hay dos grupos de servicios provistos por entidades separadas, lo que ha dificultado que se agilice el desarrollo y la implementación de mejores servicios a la pequeña y mediana empresa.

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico pretende superar las limitaciones que representa administrar dos modelos operacionales sustancialmente distintos, y será la puerta para el acceso de servicios de clase mundial para el empresario pequeño y mediano, tanto para el nuevo negocio como el negocio en expansión. La oferta de servicios conectará al empresario con información actualizada y con los recursos gubernamentales y del sector privado. La Compañía profesionalizará y enfatizará el servicio al cliente.

Por consiguiente, a fin de promover una mayor eficiencia en los servicios al sector comercial, en particular la mediana y pequeña empresa, para lograr mayor presencia en este sector, para poder presentar una oferta de servicios coherente e integrada y para poder tener una estructura ágil y dinámica, capaz de adaptarse con facilidad a los cambios, retos y oportunidades que en el futuro se presenten, resulta necesario consolidar las funciones de la Administración de Fomento Comercial y de la Corporación para el Desarrollo de Exportaciones y crear una nueva corporación pública que se conocerá como la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (la cual será conocida en inglés como Puerto Rico Trade and Export Company) adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La creación de dicha Corporación es cónsona con los programas que se han iniciado para fomentar la protección y desarrollo del pequeño comerciante; entre los cuales se encuentra la inversión millonaria en los cascos urbanos; y esta acorde con las iniciativas encaminadas para incentivar la exportación de productos manufacturados en el País por empresas que operan en la isla.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa, en la búsqueda de otorgar mayores herramientas y mejorar las condiciones para nuestros comerciantes y en aras de crear un ambiente idóneo en el País para la creación de más y mejores empleos para nuestra gente, a través de esta medida, dispone la derogación de la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial”, y la derogación de la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico”, a fin de traspasar sus poderes, facultades y funciones a una nueva corporación pública, que se conocerá como la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico”.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.-Política Pública.

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo del comercio, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, donde intervienen todos los sectores productivos del país, para que sean competitivas tanto localmente como en el mercado internacional, con el propósito de fortalecer la economía del país y propiciar la creación y retención de empleos. Esta política pública se implementará a través de: (1) la creación de mecanismos que integren a las empresas locales con las nuevas tendencias comerciales globales; (2) conceptualizar las funciones de la Compañía como una proveedora de servicios; (3) desarrollar el empresarismo puertorriqueño; (4) reconocer que nuestro futuro económico, debido a nuestra situación geográfica de isla, está íntimamente ligado al intercambio comercial con el exterior, tanto en la importación como en la exportación; (5) infundir el concepto de innovación en las nuevas empresas y en las empresas en expansión; (6) servir de enlace entre los mercados locales e internacionales promoviendo el intercambio comercial de bienes y servicios entre Puerto Rico, Estados Unidos de América y el resto del mundo; (7) promover la creación de una red operacional de servicios en Puerto Rico para la pequeña y mediana empresa y desarrollar los programas necesarios para la creación y mantenimiento de esa red, en coordinación con la academia, el sector privado y otras entidades gubernamentales municipales, estatales y federales; y, (8) proveer programas de información,

asesoramiento, promoción y servicios directos a las pequeñas y medianas empresas o individuos dedicados a las distintas actividades del comercio local e internacional de Puerto Rico, entre otros.

Artículo 3.-Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

(a) “Administración” significará la Administración de Fomento Comercial creada por Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada.

(b) “Bonos” significará título, pagarés u otros comprobantes de deudas u obligaciones.

(c) “Comercio” significará el intercambio de bienes y servicios en el mercado local y en el internacional.

(d) “Compañía” significará la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, creada mediante esta Ley.

(e) “CDE” significará la Corporación para el Desarrollo de Exportaciones creada mediante la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada.

(f) “Departamento” significará el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994.

(g) “Director Ejecutivo” significará la persona que administrará la Compañía y que será su autoridad nominadora.

(h) “Junta de Directores” significará el cuerpo mediante el cual se ejercerán y estarán investidos los poderes de la Compañía.

(i) “Programas” significará las iniciativas y ofrecimientos de la Administración y de la CDE.

(j) “Secretario” significará el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 4.-Creación de la Compañía.

Se crea una corporación pública adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se conocerá como la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (conocida en inglés como Puerto Rico Trade and Export Company), con existencia legal y personalidad separada del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas.

Su misión principal será fomentar el desarrollo del comercio, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas. Desarrollará y proveerá programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados en Puerto Rico a las distintas actividades del comercio local e internacional.

Artículo 5.-Facultades, poderes y responsabilidades de la Compañía.

La Compañía podrá ejercer todos los poderes necesarios o inherentes para llevar a cabo sus propósitos corporativos, incluyendo, pero sin limitarse a:

(a) Servir de enlace entre los mercados locales e internacionales promoviendo el intercambio comercial de bienes y servicios entre Puerto Rico, Estados Unidos de América y el resto

del mundo; promover y mercadear productos y servicios de Puerto Rico en Estados Unidos y en el exterior.

(b) Promover la creación de una red operacional de servicio en Puerto Rico para la pequeña y mediana empresa y desarrollar los programas necesarios para la creación y mantenimiento de esa red, en coordinación con la academia, el sector privado y otras entidades gubernamentales municipales, estatales y federales.

(c) Gestionar ayuda financiera y técnica, incluyendo asesoramiento en los distintos aspectos de mercadeo y prácticas comerciales locales e internacionales, que ayudará a los pequeños y medianos comerciantes a preparar propuestas de financiamiento que serán referidas al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico u otras instituciones financieras.

(d) Tener completo dominio e intervención sobre todas y cada una de sus propiedades y actividades, incluyendo el poder de determinar el carácter y la necesidad de todos los gastos, y el modo como los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse.

(e) Adoptar, alterar y usar un sello corporativo del cual se tomará conocimiento judicial.

(f) Demandar y ser demandada.

(g) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes.

(h) Prestar servicios, ofrecer ayuda técnica y disponer el uso de su propiedad inmueble y mueble, mediante compensación o sin ella.

(i) Determinar, fijar o alterar derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades, equipo o servicios prestados o suministrados por la Compañía, ya fuere a las corporaciones públicas, agencias gubernamentales y a las empresas privadas.

(j) Estimular a la empresa privada a promover, iniciar y mantener en operación toda clase de actividades comerciales que desarrollen el comercio en general y las exportaciones de productos y servicios originados o distribuidos localmente.

(k) Edificar cualquier facilidad en Puerto Rico, en Estados Unidos o cualquier otros país, que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del comercio puertorriqueño y para poner en vigor sus poderes, fines y propósitos a tenor con esta Ley.

(l) Controlar de manera exclusiva sus propiedades y actividades, y establecer su propio sistema de contabilidad para el adecuado control y registro de todas sus operaciones.

(m) Adquirir por medios legales cualesquiera bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o cualquier derecho o interés sobre ellos. Retener, conservar, usar y operar los mismos, y vender o arrendar dichos bienes para llevar a cabo los fines y propósitos de esta Ley.

(n) Tomar dinero a préstamo y asumir obligaciones, a tenor con las disposiciones legales aplicables a eso efectos, para sus fines corporativos bajo aquellos términos y condiciones que de tiempo en tiempo determine su Director Ejecutivo y que sea aprobado por la Junta de Directores y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que aquí se le otorga.

(o) Emitir sus propios bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias y otras obligaciones.

(p) Aceptar fondos, propiedades o ayuda económica de cualquier naturaleza, de cualquier persona natural o jurídica o entidad de carácter privado o gubernamental que opere o funcione localmente, internacionalmente o en los Estados Unidos de América, y acordar el uso de tales fondos.

(q) Crear o participar como inversionista en una o más subsidiarias o afiliadas que operen con o sin fines de lucro, conjuntamente con el sector público o privado, estimulando selectivamente a que éstas pasen a ser totalmente privadas. Para ello, podrá aportar fondos en bloque (“grants”), haciendo las salvaguardas que se impongan por Reglamento, a entidades privadas con fines similares

a los de la Compañía para el desarrollo del comercio tanto en la esfera local como en la internacional.

(r) Establecer alianzas con las universidades públicas o privadas de Puerto Rico y con otros sectores públicos y privados para lograr los objetivos de esta Ley.

(s) Vender, negociar, retener o disponer de los instrumentos de deuda que adquiriera por motivo de sus operaciones.

(t) Adquirir toda clase de bienes en pago o a cuenta de acreencias o en permuta por inversiones hechas en el curso de sus negocios, cuando tal adquisición sea deseable o necesaria para disminuir o evitar una pérdida en conexión con las mismas, y para retener tales bienes por el tiempo que la Junta de Directores, por recomendación del Director Ejecutivo, estime conveniente y para ejercer sobre ellos derechos de propiedad y disponer de los mismos.

(u) Invertir sus fondos prioritariamente en aceptaciones bancarias o certificados de depósito, endosados o emitidos, según sea el caso, por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o en depósitos a plazo fijo en dicho Banco, en obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o garantizadas tanto en principal como en intereses por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o en obligaciones de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión autoridad, municipio u otras subdivisiones políticas de los Estados Unidos de América; o en obligaciones de instituciones bancarias internacionales reconocidas por los Estados Unidos de América y a las cuales los Estados Unidos de América hayan aportado capital; o efectuar trámites de inversión conjunta; o en aceptaciones bancarias o certificados de depósito, endosados o emitidos, según sea el caso, por bancos organizados bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de sus estados.

(v) Establecer oficinas y divisiones en Puerto Rico y en el exterior para la transacción de sus negocios incluyendo una División de Zona Libre de Comercio, y para proveer servicio en el extranjero al empresario puertorriqueño.

(w) Adquirir, poseer y disponer de acciones y derechos de miembros, contratos, bonos u otros intereses en otras compañías, entidades o corporaciones, y ejercitar cualesquiera y todos los poderes o derechos con relación a los mismos, y obtener la organización de acuerdo con la Ley y ejercer dominio parcial o total sobre compañías, asociaciones o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, siempre que, a juicio de la Junta de Directores, por recomendación del Director Ejecutivo, tal arreglo sea necesario, apropiado o conveniente, para efectuar los fines de la Compañía o el ejercicio de sus poderes, y vender, arrendar, donar, o de otro modo conceder, cualquier propiedad de la Compañía o delegar, o traspasar cualquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes, a cualquiera de dichas compañías, entidades o corporaciones que estén sujetas a su dominio, excepto el derecho de instar procedimientos de expropiación.

(x) Adoptar reglamentos para regir sus actividades y ejercer los poderes otorgados por esta Ley.

(y) Realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquier otra Ley vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las actividades de la Compañía no empeñarán el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni el de cualquiera de sus corporaciones públicas o subdivisiones políticas.

(z) La Compañía estará exenta del pago de los derechos y aranceles requeridos por el Registro de la Propiedad, la Ley Notarial, o por cualquier otro organismo público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 6.-Transferencia de funciones y poderes.

Se transfieren a la Compañía todas las funciones y poderes de la Administración incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas funciones relativas a la investigación y promoción del comercio.

Se transfieren a la Compañía todas las funciones y poderes de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico incluyendo, pero no limitándose, a las funciones relativas a la promoción de productos y servicios de Puerto Rico en el exterior y al mantenimiento de facilidades e instalaciones comerciales para arrendamiento al sector público y privado, incluyendo los acuerdos relativos a las zonas y subzonas de libre comercio.

Artículo 7.-Administración.

Los poderes de la Compañía se ejercerán y su política pública, así como su administración, se determinarán por una Junta de Directores, en adelante “la Junta”, integrada por nueve (9) miembros. Este organismo estará compuesto por el Secretario del Departamento, quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos; el Secretario del Departamento de Agricultura. El Secretario del Departamento podrá designar a un representante, quien debe tener la capacidad, conocimientos y poder decisorial para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituye. El representante designado por el Secretario, deberá responder directamente a éste, quien a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta. Además, formarán parte de la Junta tres (3) representantes del sector privado, uno (1) de los cuales representaría al sector de pequeños y medianos empresarios en el mercado local y otro (1) representaría al sector de pequeños y medianos empresarios en el mercado exterior, y un (1) representante de una universidad pública o privada debidamente acreditada por las instituciones pertinentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a ser nombrados por la Gobernadora de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, quienes desempeñarán sus cargos por un término de cuatro (4) años contados desde el momento que son nombrados.

Una mayoría de los directores constituirá quórum de la Junta de Directores para todos los fines y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. La Junta establecerá mediante reglamento la suma a pagarse por reembolso de gastos de los miembros del sector privado por cada día que asistan a las reuniones de la Junta, según certifique el secretario de la misma. Los miembros de la Junta que fueren funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no recibirán compensación por sus servicios. Los miembros de la Junta que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a recibir aquellos pagos de dieta por cada reunión de la Junta a que asistan, según certifique el secretario de la misma, que la Junta fije de tiempo en tiempo, tomando como base las dietas que se paguen en entidades similares.

Artículo 8.-Funcionarios de la Compañía.

El Director Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Gobernadora o Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El Director Ejecutivo desempeñará su cargo a voluntad de la Junta y su compensación será la que la Junta determine. El Director Ejecutivo estará a cargo de las actividades de la Compañía y tendrá el poder y la autoridad de realizar lo que más adelante se enumera, disponiéndose que por Reglamento Interno se le podrá imponer otros poderes más específicos, cónsonos con los enumerados y expuestos en esta Ley y con los propósitos de la misma:

(a) Hacer estudios e investigaciones relacionados con los problemas e impedimentos del comercio local y exterior en Puerto Rico, y para tomar o recomendar que se tomen aquellas medidas necesarias para su solución y eliminación, incluyendo, pero sin limitarse al establecimiento de alianzas con instituciones educativas o privadas.

(b) Recopilar, interpretar y publicar estadísticas relacionadas al comercio local y exterior.

(c) Requerir la información que sea necesaria, pertinente y especializada para ejercer sus responsabilidades.

(d) Expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de documentos, datos u otra información pertinente para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

(e) El Director Ejecutivo podrá, además, por sí o mediante su representante debidamente autorizado, tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información.

Si una citación o requerimiento de documentos, datos o información no fuere cumplida, se comparecerá ante el Tribunal de Primera Instancia para solicitar la orden de cumplimiento de tal citación o requerimiento so pena de desacato. Toda información oral o escrita obtenida por la Compañía bajo sus órdenes, se mantendrá en estricta confidencialidad. El interés apremiante del Gobierno para mantener la confidencialidad de esta información recae en que la información sometida por alguna empresa o persona que pueda considerarse como secreto de negocio o pueda lesionar algún derecho de ese tercero que suministra la información, o por algún otro supuesto en que se pueda reclamar válidamente la secretividad de la información suministrada a la Compañía. El uso de esta información será únicamente para los propósitos de estudio, encuesta, investigación o en aras de cumplir con la Ley. Será ilegal sin la previa autorización escrita de la persona que la suministró, el divulgar o dar a conocer datos de un negocio o negocios que fueron obtenidos con el propósito de llevar a cabo un estudio, encuesta o investigación bajo estas disposiciones y cualquier infracción a esta disposición constituirá delito que se castigará con una multa no mayor de diez mil (10,000) dólares o cárcel por no menos de un año; si el convicto es un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será además destituido de su cargo.

(f) Realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a efecto los poderes que por esta Ley o por cualquier otra Ley vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se le confieren a la Compañía.

(g) Rendir un informe anual de las operaciones de la Compañía a la Junta que deberá incluir lo siguiente.

(1) un estado financiero de cuentas auditado y preparado conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, que incluirá los ingresos y egresos de la Compañía durante el año fiscal contabilizado, un estado de situación de la Compañía al final de dicho año fiscal, un informe completo de los negocios de la Compañía durante el año fiscal precedente, y

(2) un informe completo del estado y progreso de todos sus programas y actividades desde la creación de la Compañía o desde la fecha del último de estos informes. El Informe podrá requerir aquella otra información que el Director Ejecutivo determine pertinente y necesaria incluir.

(h) Tomar las decisiones administrativas que sean necesarias para cumplir con las funciones de la Compañía.

Artículo 9.-Funcionarios y empleados.

El Director Ejecutivo tendrá la facultad para nombrar y contratar los servicios de todos sus empleados, funcionarios y agentes, y conferirles poderes, facultades, responsabilidades y la autoridad que estime propia. Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Compañía, se harán y se permitirán como dispongan las normas y reglamentos que proponga el Director Ejecutivo y que sean aprobados por la Junta, los cuales, aunque no sujetos a la "Ley de Personal del Servicio Público", Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, sí deberán incorporar y estar en armonía con las áreas esenciales al principio de mérito contenido en la antes mencionada Ley Núm. 5.

Nada de lo dispuesto en esta Ley afectará el derecho de negociación colectiva que han disfrutado los empleados de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, ni de los derechos que hayan adquirido en virtud de los convenios negociados al amparo de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”. La Compañía reconocerá los derechos adquiridos por los empleados a través del Convenio Colectivo otorgado el 2 de julio de 2002, al amparo de la referida Ley Núm. 130, supra.

Además, el personal de la Administración y de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico conservará todos los derechos, obligaciones, beneficios, condiciones y situaciones, incluyendo la antigüedad, que tenían al momento de la aprobación de esta Ley dentro de la Administración o la Corporación y el derecho según aquellas leyes o reglamentos vigentes al momento de la aprobación de esta Ley en la respectiva entidad en la cual trabajaban, con respecto al empleo o re-empleo en el servicio del Gobierno. Asimismo, si el empleado fuere beneficiario de cualquier sistema o sistemas de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, retendrá los derechos, privilegios, obligaciones, y estado (“status”) de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, respecto a los mismos que la ley prescribe para el personal de la Administración o la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico.

No podrá desempeñar cargo ejecutivo en la Compañía aquella persona que tuviere interés económico sustancial, directo o indirecto en alguna empresa privada para la cual la Compañía haya suministrado el capital. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará en contravención a la “Ley de Ética Gubernamental”, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

Nada en esta Ley se interpretará como una limitación para que la Compañía tenga su propio Plan de Clasificación y Retribución, según establezca el Director Ejecutivo y apruebe la Junta.

Artículo 10.-Dispensa por paga adicional o compensación extraordinaria.

Ningún funcionario o empleado de la Compañía recibirá paga adicional o compensación extraordinaria de ninguna especie a menos que tenga una dispensa con el consentimiento expreso del Director Ejecutivo. La paga adicional o compensación extraordinaria autorizada por la dispensa no puede presentar algún conflicto con el desempeño del trabajo con la Compañía, ni debe menoscabar la calidad de las labores brindadas a la Compañía. De ninguna manera este Artículo se interpretará como que alguna persona tenga el derecho de recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el Gobierno.

Artículo 11.-Reglamentos.

Los reglamentos de la Compañía proveerán para el funcionamiento interno de la misma y los deberes y responsabilidades de sus funcionarios. Los reglamentos serán recomendados por el Director Ejecutivo y aprobados por la Junta. Las enmiendas a los reglamentos serán propuestas por el Director Ejecutivo y aprobadas por la Junta. Ningún reglamento o enmienda a los mismos será efectivo hasta que haya sido debidamente registrado en el libro oficial de minutas de la Compañía, después de haber sido aprobado mediante resolución de la Junta. Ningún reglamento podrá estar en conflicto con las disposiciones de esta Ley ni con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 12.-Bonos de la Compañía

(a) La Compañía podrá emitir de tiempo en tiempo, y vender, sus propios bonos y tenerlos en circulación.

(b) Los bonos de la Compañía son inversiones legales y podrán aceptarse como garantía para todo fondo de fideicomiso, especial o público, y cuya inversión o depósito esté bajo la

autoridad o el dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier funcionario o funcionarios de éste.

(c) Los bonos podrán autorizarse por resolución o resoluciones de la Junta aprobada por cualquiera de los siguientes dos (2) funcionarios: el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o el Secretario del Departamento de Hacienda; podrán ser de las series, llevar la fecha o fechas, vencer en plazo o plazos, devengar intereses al tipo o tipos que no excederán del tipo máximo permitido por ley; podrán ser de la denominación o denominaciones, y en forma de bonos con cupones o inscritas; podrán tener privilegios de inscripción o conversión; podrán otorgarse en la forma, ser pagaderos por los medios de pago y en el sitio o sitios, estar sujetos a los términos de redención, con o sin prima; podrán ser declarados vencidos o vencer en la fecha anterior a su vencimiento; podrán proveer para el reembolso de bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos; podrán ser autenticados una vez cumplidas las condiciones; y podrán contener los demás términos y estipulaciones que provea dicha resolución o resoluciones.

(d) Los bonos podrán venderse pública o privadamente. Podrán cambiarse bonos convertibles por bonos de la Compañía que estén en circulación de acuerdo con los términos que la Junta estime beneficiosos a los mejores intereses de la Compañía. No obstante, su forma y texto, y a falta de una cita expresa en los bonos de que éstos no sean negociables, todos los bonos de la Compañía serán y se entenderán que son en todo tiempo, documentos negociables para todo propósito.

(e) Los bonos de la Compañía que lleven las firmas de los funcionarios de la Compañía en ejercicio de sus cargos en la fecha de la firma de los mismos, son válidos y constituyen obligaciones ineludibles, aun cuando antes de la entrega y pago de dichos bonos, cualquiera o todos los funcionarios de la Compañía cuyas firmas o facsímil de las firmas aparezcan en aquellos, hayan cesado como tales funcionarios de la Compañía. Cualquier resolución autorizando bonos podrá proveer que tales bonos contengan una cita de que se emiten de conformidad con la presente Ley, y cualquier bono que contenga esa cita, autorizada por una tal resolución, será concluyentemente considerado válido y emitido de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

(f) Podrán emitirse bonos provisionales o interinos, recibos o certificados, en lo que se otorgan y entregan los bonos definitivos, en la forma y con las disposiciones que se provean en la resolución o resoluciones.

(g) Cualquier resolución o resoluciones autorizando cualesquier emisión de bonos o el contrato de fideicomiso garantizando dichos bonos podrá incluir disposiciones, como parte del contrato con los tenedores de los bonos, tales como:

(1) En cuanto a la disposición del total de las rentas brutas o netas e ingresos presentes o futuros de la Compañía, incluyendo el comprometer todos o cualquiera parte de los mismos para garantizar el pago de los bonos y el gravar o hipotecar cualquier parte de las rentas o las propiedades que las producen a favor de los tenedores de los bonos”.

(2) en cuanto a las tarifas o precios a cobrarse por efectos o servicios vendidos o préstamos hechos por la Compañía, y la aplicación, uso y disposición de las cantidades que ingresen mediante el cobro de dichas tarifas y de otros ingresos de la Compañía.

(3) en cuanto a la separación de reservas para fondos de amortización y reglamentación y disposición de los mismos.

(4) en cuanto a las limitaciones del derecho de la Compañía para restringir y regular el uso de cualquier empresa o propiedad o parte de la misma.

(5) en cuanto a las limitaciones de los fines a los cuales pueda aplicarse el producto de la venta de cualquier emisión de bonos que se haga entonces o en el futuro.

(6) en cuanto a las limitaciones relativas a la emisión de bonos adicionales.

(7) en cuanto al procedimiento por el cual podrán enmendarse los términos de cualquier resolución autorizando bonos, o de cualquier otro contrato con los tenedores de bonos; y en cuanto al montante de los bonos cuyos tenedores deban dar su consentimiento al efecto, así como forma en que haya de darse dicho consentimiento.

(8) en cuanto a la clase y cuantía del seguro que deberá mantener la Compañía sobre sus empresas, y el uso y disposición del dinero del seguro.

(9) comprometiéndose a no empeñar en todo o en parte los ingresos, rentas, o propiedad de la Compañía a los cuales pueda tener derecho entonces o pueda surgir éste en el futuro.

(10) en cuanto a los casos de incumplimiento y los términos y condiciones por los cuales cualquiera o todos los bonos deban vencer o puedan declararse vencidos antes de su vencimiento, y en cuanto a los términos y condiciones por los cuales dicha declaración y sus consecuencias puedan renunciarse;

(11) en cuanto a los derechos, responsabilidades, poderes y deberes a ejercerse en casos de violación por la Compañía de cualquiera de sus compromisos, condiciones u obligaciones; y en cuanto al nombramiento de un síndico en caso de incumplimiento por la Compañía;

(12) en cuanto a invertir a uno o más fiduciarios con el derecho de hacer cumplir cualesquiera estipulaciones convenidas para asegurar, pagar, o en relación con, los bonos; en cuanto a los poderes y deberes de cada fiduciario o fiduciarios y a la limitación de la responsabilidad de los mismos, y en cuanto a los términos y condiciones en que los tenedores de bonos o de cualquiera proporción o porcentaje de los mismos, puedan obligar o cumplir cualquier convenio hecho de acuerdo con la presente Ley, o los deberes impuestos por la misma;

(13) en cuanto al modo de cobrar las tarifas, derechos, rentas, intereses, o cualesquiera otros cargos, por los servicios, facilidades, préstamos o artículos de las empresas de la Compañía;

(14) en cuanto a otros actos y cosas que no estén en pugna con los artículos de esta Ley, que puedan ser necesarios o convenientes para garantizar los bonos, o que tiendan a hacer los bonos más negociables.

(h) Ni los miembros de la Junta, ni alguna persona que otorgue los bonos son responsables personalmente de los mismos. La Compañía queda facultada para comprar, con cualesquiera fondos disponibles al efecto, cualesquiera bonos en circulación emitidos o asumidos por ella, a un precio que no exceda del montante del principal o del precio de redención de los mismos, más los intereses acumulados.

Artículo 13.-Bonos. Exención contributiva.

Con el propósito de facilitar a la Compañía la gestión de fondos que le permitan realizar sus fines corporativos, los bonos emitidos por la Compañía y las rentas que de ellos se devenguen, serán exentos de contribución.

Artículo 14.-Bonos. Acuerdo con el Gobierno.

El Gobierno Estatal se compromete por la presente Ley, y acuerda con cualquier persona jurídica que suscriba o adquiera bonos u otras obligaciones de la Compañía, a no gravar, limitar ni restringir los bienes, ingresos, rentas, derechos o poderes que por la presente se confieren a la

Compañía hasta tanto dichos bonos u otras obligaciones, de cualquier fecha que sean, conjuntamente con los intereses sobre los mismos, queden totalmente solventados y retirados.

Artículo 15.-Responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Los bonos y demás obligaciones emitidas por la Compañía no constituirán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de sus municipios u otras subdivisiones políticas. Ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ninguno de sus municipios, u otras subdivisiones políticas tienen responsabilidad en cuanto a los mismos, ni serán los bonos o demás obligaciones pagaderos de otros fondos que no sean los de la Compañía.

Artículo 16.-Injunctions.

No se expedirá ningún injunction para impedir la aplicación de los Artículos 12 al 14 de la presente Ley o cualquier parte de los mismos.

Artículo 17.-Disposiciones en pugna.

En los casos en que las disposiciones de los Artículos 12 al 14 estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de los Artículos 1 al 16, y ninguna otra ley aprobada anterior o posteriormente regulando la administración del Gobierno Estatal o de cualesquiera partes, oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias, municipios, ramas, agentes, funcionarios, o empleados del mismo, será interpretada como aplicable a la Compañía, a menos que así se disponga expresamente.

Artículo 18.-Fondos y garantías. Presupuesto.

A fin de permitirle a la Compañía llevar a cabo las funciones, facultades y poderes que le encomienda esta Ley, se transfieren los balances existentes del presupuesto de la Administración que están bajo la custodia del Departamento de Hacienda y de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones para el año fiscal vigente y otros fondos disponibles por concepto de otras leyes y fondos especiales. La transferencia de esos fondos especiales servirá para mantener los programas de incentivos y capacitación, entre otros, existentes al momento de la aprobación de la presente Ley.

Las deudas, obligaciones, propiedades y todo otro género de activo o pasivo que se le atribuyan a los fondos transferidos no serán responsabilidad del Departamento, ni de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas u otra entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esas deudas, obligaciones, propiedades u otro género de activo o pasivo irán contra los fondos transferidos exclusivamente.

Se dispone expresamente un periodo de transición de seis (6) años para que la Compañía sea auto sustentable. Durante este periodo, la Compañía someterá su petición a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que la Asamblea Legislativa apruebe una partida de fondos para la operación, incentivos y servicios de la Compañía. Para los años fiscales subsiguientes, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el ejercicio de sus poderes, podrá asignar fondos adicionales para mantener los programas de incentivos y de servicios que se ofrecen a los empresarios y comerciantes del País. Sobre esta partida asignada por la Legislatura, la Compañía someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto o al Departamento de Hacienda cualesquiera informes que le sean requeridos por éstas con relación al uso de los fondos que se han asignado en virtud de esta Ley o cualesquiera otros fondos recibidos mediante otras asignaciones legislativas. Además, la Compañía someterá a la Asamblea Legislativa y a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en aquellas otras ocasiones que se le requiera, informes oficiales sobre todas aquellas actividades sufragadas con los fondos autorizados de conformidad con este Artículo.

La Compañía mantendrá una contabilidad separada para todas aquellas obligaciones que habrán de sufragarse con cargo a la partida presupuestaria que se le asigne en cumplimiento con lo aquí dispuesto.

Artículo 19.-Fondos y garantías. Transferencia de expedientes, materiales y equipos.

Se transfieren a la Compañía, para emplearse con relación a las funciones transferidas por las disposiciones de esta Ley, todos los expedientes, materiales, equipos y demás propiedades que son utilizadas por la Administración y por la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico hasta el día antes de entrar en vigor esta Ley. Esta transferencia incluye a los contratos vigentes, y los balances no gastados de las asignaciones, partidas y otros fondos disponibles o que estarán disponibles para usarse en la realización de dichas funciones.

Artículo 20.-Transferencia del personal empleado.

Se transfiere a la Compañía, para emplearse con relación a las funciones transferidas por las disposiciones de esta Ley, el personal empleado con las funciones transferidas al momento de la vigencia de la presente Ley en la Administración de Fomento Comercial y la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico.

Artículo 21.-Traspaso de propiedad a la Compañía. Transferencia.

(a) Se transfiere a la Compañía todos los activos de todas clases – incluyendo la propiedad intelectual- convenios, pasivos, licencias y permisos pertenecientes a la Administración que estén bajo la custodia del Departamento de Hacienda y a la CDE en virtud de esta ley, sin la necesidad de otorgar contratos, escrituras, documento de traspaso ni endoso o transferencia adicional de clase alguna, pasarán a ser de la propiedad y se entenderán traspasadas y transferidas a la Compañía de Comercio y Exportación, la cual podrá disponer de ello libremente y sin limitación alguna.

(b) Se transfiere a la Compañía, para ser administrada por ésta, la Zona Libre de Comercio de San Juan Número 61 y la licencia con la cual opera.

Artículo 22.-Traspaso de propiedad a la Compañía por parte de otras entidades gubernamentales.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas, incluyendo los municipios, quedan por la presente autorizados para ceder y traspasar a la Compañía, a solicitud de ésta y bajo términos y condiciones razonables, sin necesidad de celebración de subasta pública u otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público), que la Compañía crea necesaria o conveniente para realizar sus propios fines.

Con arreglo a las disposiciones de este Artículo, el título de cualquier propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el título de cualquier propiedad que en lo sucesivo se adquiriese, podrá ser transferido a la Compañía por el funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo su jurisdicción.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá transferir a la Compañía, libre de costo alguno, los terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, a juicio de la Gobernadora o Gobernador de Puerto Rico, la Compañía necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de las propiedades cedidas y traspasadas a la Compañía en virtud de la autorización aquí contenida, y la valoración de cada propiedad.

Estas disposiciones no se interpretarán en el sentido de autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada a otros fines por disposición legislativa.

Artículo 23.-Exención contributiva.

Se resuelve y se declara que los propósitos para los cuales se crea la Compañía, y las distintas corporaciones subsidiarias que se organicen por ella, son propósitos públicos para el

beneficio general del pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El ejercicio de las facultades y los derechos conferidos bajo esta Ley constituyen el desempeño de funciones esenciales de gobierno. Por lo tanto, la Compañía, y cualquier subsidiaria organizada por ella, no serán requeridas para pagar contribuciones o impuestos estatales o municipales, sobre ninguna de las propiedades adquiridas por ella, o por cualquiera de ellas, o sobre sus actividades en la explotación o conservación de cualquiera de sus empresas y propiedades que no hayan sido vendidas, arrendadas o de otra manera traspasadas a terceros.

Las rentas, intereses o ingresos producidos por los bonos o cualquiera de sus obligaciones que emita la Compañía, o sus subsidiarias, estarán igualmente exentas de toda clase de contribuciones o impuestos estatales o municipales.

Se entenderá por subsidiaria a los efectos precedentes toda entidad u organización comercial, industrial, minera o cooperativa, cuyo capital pagado, si se trata de una compañía, o cuyo activo, si se trata de una entidad no corporativa sea poseído totalmente por la Compañía.

Artículo 24.-Disolución y Derogación.

La Administración de Fomento Comercial creada en virtud de la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial”, y la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico”, salvo hasta donde sea necesario para el traspaso de los activos de las mismas, quedan por la presente disueltas y derogadas y sin necesidad de ninguna otra gestión ni de que se otorgue ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna, todos los activos de todas clases pertenecientes a las dos entidades disueltas pasarán a ser de la pertenencia y se entenderán traspasadas y transferidas a la Compañía de Comercio y Exportación, la cual podrá disponer de ello conforme a la Ley y política pública.

Artículo 25.-Transferencia.

Se transfiere a la Compañía, para ser utilizados para los fines y propósitos de esta Ley, las propiedades muebles e inmuebles, archivos, contratos (excepto los contratos de empleo), convenios, pasivos, activos, licencias y permisos de la Administración y de la CDE, las cuales se transferirán formalmente a título de dueño a la Compañía.

CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.-Cláusula de Separabilidad.

Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Artículo 27.-Cláusula derogatoria

Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley queda derogada. Se deroga la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial”; se deroga la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico”; se deroga la Ley Núm. 21 de 11 de abril de 2001, que adscribe a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones a la Administración de Fomento Comercial.

Artículo 28.-Cláusula enmendatoria

Toda Ley en que aparezca o se haga referencia a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones, a su Director Ejecutivo, a la Administración de Fomento Comercial, a su

Administrador, o al Departamento de Comercio se entenderá enmendada a los efectos de ser sustituidas por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico o el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, según sea el caso.

Artículo 29.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1821, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

“LEY

Para crear la “Escuela de Pesca, Tecnología Marítima y Náutica de Puerto Rico”, a fin de ofrecer educación y adiestramiento profesional y técnico en todas las materias pertinentes al desarrollo de la industria pesquera, su explotación y mercadeo; las artes náuticas de marinería mercante; establecer sus propósitos, poderes, funciones y disponer para su organización.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los océanos de nuestro Planeta están interconectados entre sí. El Océano Atlántico, por ejemplo, está conectado con los océanos Pacífico, Índico, Ártico, y el último delimitado por la Organización Hidrográfica Internacional, el “Southern Ocean” que rodea la Antártica. El Océano Atlántico se extiende en forma de “S” desde la región Ártica hasta la Antártica, siendo dividido en dos partes por el Ecuador, como el Atlántico Norte y el Atlántico Sur. Su extensión es aproximadamente de 31,831,000 millas cuadradas, la cual representa una sexta parte del total desplazamiento del Planeta.

Cada una de estas divisiones tiene su propio sistema de circulación de las que se originan las corrientes. En el caso del Archipiélago de Puerto Rico, fluye por el Norte la corriente Norte Ecuatorial y por el Sur, la Sur Ecuatorial. Ambas corrientes, al encontrarse en la zona del Mar Caribe, crean a su vez la corriente conocida como “Gulf Stream”.

El “Gulf Stream” es uno de los componentes oceánicos más estudiados y, por ende, mejor conocido por su notable capacidad para desplazar sus aguas templadas a través de largas distancias, lo que impacta significativamente los patrones climatológicos. No obstante, aunque innato al Mar Caribe, poco se conoce sobre su forma de fluir por nuestro cuerpo de agua caribeño.

Lo que sí ha quedado establecido con precisión es que hacia el Este continental de la costa de “Nueva Inglaterra”, el “Gulf Stream” tiene una capacidad de desplazamiento de ciento cincuenta (150) millones de toneladas de agua por segundo. Se calcula que una gran cuantía de este desplazamiento se da a través de los estrechos pasajes entre las islas de Trinidad y de Puerto Rico, y entre las otras islas de las Antillas Mayores.

Estas son las corrientes de aguas cálidas por las que emigran las diferentes especies de peces, particularmente las que se constituyen en botín para las flotas pesqueras principales. A pesar de esta comprobada abundancia de peces en aguas cercanas a nosotros, la industria de la pesca no se ha desarrollado en Puerto Rico. Los intentos por desarrollarla siquiera con el objetivo de la

autosuficiencia de consumo para nuestra población, han fracasado. La actividad pesquera se limita en nuestras aguas territoriales a la deportiva y la artesanal. Por consiguiente, el consumo de pescado del puertorriqueño se supe de la importación.

En contraste, la industria pesquera y sus actividades correlativas ha sido factor principal en el desarrollo económico de países costeros, tanto para los pobres como para los ricos, constituyéndose en la fuente de empleo para alrededor de doscientos (200) millones de personas alrededor del mundo. En el comercio de la pesca, se han desarrollado como líderes mundiales China, Japón, Perú, Chile, Rusia y Estados Unidos.

La ubicación geográfica de Puerto Rico nos convierte en punto ideal para el desarrollo de una industria pesquera moderna que supla nuestra demanda local, fomente un mayor consumo de mariscos para una mejor salud física de nuestra población por medio de una oferta de precio módico a nuestros consumidores, y que además se constituya en fuente de ingresos con el efecto multiplicador de ser derivados de la exportación.

El desarrollo de un proyecto para crear y fomentar la industria de la pesca y otros productos del mar es un primer paso hacia la transformación positiva de una visión retrógrada que requiere reorientar las tendencias de estudio y capacitación, profesional y tecnológicas, de los elementos más jóvenes de las generaciones del presente, y de formar generaciones futuras que identifiquen la actividad marítima como una carrera noble, creativa y lucrativa. Crear una escuela de pesca, tecnología marítima y náutica de la que egresen puertorriqueños dispuestos a hacer la industria y hacerse en la industria, y que contemplen el trabajo de “hacerse a la mar” como la rutina del que sale a trabajar en tierra firme es la primera fase de un proyecto de mayor envergadura. Es la primera piedra para un nuevo desarrollo industrial que conllevará la inversión en buques pesqueros, la instalación de plantas procesadoras, la construcción de facilidades portuarias afines a la industria y la coordinación tecnológica y científica con instituciones de aquellos países que tienen experiencia y liderazgo en esta actividad industrial y empresarial.

Como único puede Puerto Rico adelantar su camino hacia convertirse en un país de pleno desarrollo económico, es rompiendo los viejos imposibles que maniataron su pasado. Somos un archipiélago rodeado de corrientes de aguas por las que se desplazan los peces en ruta a ser pescados por flotas industriales de otros países. Es hora de reclamar la porción que nos corresponde. La aprobación de este proyecto es el punto de partida que levanta un nuevo espíritu industrial puertorriqueño. Es un reclamo de espacio para un Puerto Rico consciente de que sus fronteras no son sus playas y de que las aguas que nos rodean son un recurso para convertirnos en líderes de la industria pesquera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Creación –

Se crea la “Escuela de Pesca, Tecnología Marítima y Náutica de Puerto Rico”, en adelante, “la Escuela”. La Escuela deberá promover y desarrollar programas y cursos educativos relacionados con las ciencias de la navegación marítima y la industria de la pesca, incluyendo: educación, adiestramiento y práctica de la misma; y desarrollar talleres y facilidades que promuevan el fomento de la pesca comercial e industrial en Puerto Rico.

Artículo 2. – Funciones y Poderes –

La Escuela tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y poderes:

- a) Establecer las normas y reglamentos necesarios para el funcionamiento interno y para la administración y operación de la Escuela, a tono con toda la legislación y reglamentación vigente.
- b) Planificar, diseñar, desarrollar, coordinar y promover currículos, programas, seminarios y actividades relacionadas para cumplir sus propósitos y objetivos.
- c) Coordinar los esfuerzos de las agencias e instituciones gubernamentales cuyas leyes habilitadoras contemplen esfuerzos afines con esta Ley, como lo son, sin limitación, los siguientes;
 - Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
 - Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez
 - Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
 - Administración de Fomento Comercial
 - Banco Gubernamental
- d) Adquirir bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, compra o de cualesquiera otros medios legales, y en toda circunstancia, conforme lo establece la política pública y demás disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”.
- e) Aceptar donativos y contribuciones; formalizar contratos, convenios, acuerdos y realizar transacciones dirigidas a ofrecer los servicios académicos y los talleres de práctica necesarios para hacer cumplir los preceptos contenidos en esta Ley
- f) Tener personalidad jurídica propia para demandar y ser demandada.
- g) Adoptar un sistema de contabilidad que le permita contratar adecuada y eficientemente sus funciones administrativas y operacionales. El Contralor de Puerto Rico, o su representante, auditará conforme a las disposiciones legales aplicables las cuentas, libros y demás documentos pertinentes de la Escuela.
- h) Administrar su propio sistema de personal y nombrar, según la legislación aplicable lo establezca, su personal, cuyos integrantes serán empleados públicos con derecho a afiliarse a entidades sindicales y a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y de beneficiarse del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico o de los Maestros, según lo prefieran.

Artículo 3. – Junta de Directores

La Junta de Directores estará integrada por siete (7) miembros, de los cuales dos (2) serán nombrados por el (la) Gobernador (a) de Puerto Rico, con un término de tres (3) años, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos miembros deberán tener experiencia profesional en las áreas relacionadas con las disciplinas contenidas en esta Ley. Los otros cinco (5) miembros restantes serán igualmente personas con experiencia académica y conocimientos en áreas afines con los propósitos de esta Ley. Sus nominaciones serán sometidas al (a la) Gobernador (a), por los secretarios o directores de las siguientes entidades gubernamentales:

- a) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- b) Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- c) Universidad de Puerto Rico
- d) Administración de Fomento Comercial
- e) Banco Gubernamental

La incumbencia de estos cinco (5) miembros será por el término de cuatro (4) años y sus nombramientos requerirán del consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Presidente de la Junta será elegido entre los siete (7) directores, quienes ejercerán sus funciones hasta el vencimiento de sus términos y sus sucesores tomen posesión. De surgir vacantes, las mismas serán cubiertas según el mencionado método.

Los miembros de la Junta no recibirán remuneración, exceptuando aquellos que sean funcionarios públicos en otras agencias, dependencias, programas o corporaciones públicas pero tendrán derecho al pago de una dieta de cien (\$100.00) dólares por cada día de asistencia a sus reuniones o actividades. Ningún miembro de la junta podrá ser empleado de la Escuela y se constituirán en su organismo fiscalizador, asumiendo la responsabilidad de escoger y evaluar el desempeño del Administrador de la Escuela.

Artículo 4. – Administrador –

El Administrador de la Escuela será seleccionado y nombrado por la Junta de Directores y desempeñará el cargo a voluntad y bajo la supervisión de ésta. La preparación académica y capacidad profesional del funcionario será evaluada y confirmada por la junta previo a su nombramiento.

El Administrador será el principal ejecutivo de la Escuela y su representante en todos los actos jurídicos y de toda otra naturaleza que se requiera. Desempeñará los deberes y tendrá las facultades delegadas por la Junta de Directores que no estén en contravención a los propósitos de esta Ley o de ninguna otra legislación vigente.

Artículo 5. – Plan de Estudios y Prácticas –

El currículo de estudios y prácticas de la Escuela contemplará todas las materias necesarias para el pleno desarrollo de los alumnos en las disciplinas de la pesca, navegación, tecnología marítima y náutica. Incluirá, sin limitarse, las siguientes materias:

- a) Marinería, pilotaje y capitanía
- b) Geografía e historia de los cuerpos y las corrientes de agua de la Tierra
- c) Navegación
- d) Ecología marítima
- e) Tecnología de sistemas de pesca
- f) Construcción, reparación y mantenimiento de embarcaciones
- g) Meteorología
- h) Contaminación ambiental
- i) Legislación marítima internacional
- j) Refrigeración, Procesamiento y Empaque de Mariscos
- k) Presupuesto, Gerencia y Administración de Empresas
- l) Cooperativismo
- m) Acuicultura

Artículo 6. – Exenciones –

La Escuela estará exenta de la imposición y pago de toda clase de contribuciones, arbitrios o cargos fiscales.

Artículo 7. – Presupuesto –

La Escuela someterá anualmente su petición de presupuesto general de gastos a la Asamblea Legislativa por medio de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de conformidad con la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; disponiéndose que todos los documentos que envuelvan o impliquen obligaciones fiscales o desembolsos con cargo a los fondos asignados a la Escuela, llevarán la firma del Administrador.

Artículo 8. – Deudas u obligaciones –

Las deudas u obligaciones de la Escuela no constituirán deudas u obligaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguna de sus dependencias, agencias o subdivisiones.

Artículo 2, inciso (b)	Después de “sus propósitos y objetivos” añadir “a tono con las leyes y reglamentos aplicables a la pesca comercial en Puerto Rico y conforme a la política pública establecida para el desarrollo de la industria pesquera de Puerto Rico por el Departamento de Agricultura y la Junta Administrativa de la Industria Pesquera de Puerto Rico”
Artículo 2, inciso (c)	Añadir “Departamento de Agricultura”
Artículo 2, inciso (g) línea 8	Después de “documentos pertinentes” sustituir “de la Escuela” por “al Programa”
Artículo 3,	Añadir inciso (f) “Departamento de Agricultura”
Artículo 3, página 6 línea 13	Después de “podrá ser empleado” sustituir “de la Escuela” por “del Programa”
Artículo 3, línea 15	Después de “del Administrador” sustituir “de la Escuela” por “del Programa”
Artículo 4, línea 17	Después de “el Administrador” sustituir “de la Escuela” por “del Programa”
Artículo 4, línea 21	Después del “principal ejecutivo” sustituir “de la Escuela” por “del Programa”
Artículo 5, línea 4	Después de “estudios y prácticas” sustituir “de la Escuela” por “del Programa”
Artículo 5, línea 4	Después de “contemplará” sustituir “todas las materias necesarias” por “todos los cursos básicos necesarios”
Artículo 5	Eliminar incisos (b), (c), (d), (e), (g), (i), (k)
Artículo 5	Añadir incisos de “ buceo, carta náutica, mercadeo” y colocarlos en orden
Artículo 5	Después del último inciso añadir “Este currículo estará diseñado por el Departamento de Ciencias Marinas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Además seleccionará las personas a dictar los cursos que serán evaluados no solo por su preparación académica sino también por su experiencia profesional”
Artículo 6	Sustituir “La Escuela” por “El Programa”
Artículo 7 página 8 línea 1	Sustituir “La Escuela” por “El Programa”
Artículo 7 línea 6	Sustituir “a la Escuela” por “al Programa”
Artículo 8 línea 8	Después de “las deudas u obligaciones” sustituir “de la Escuela” por “del Programa”
Artículo 9 línea 12	Después de “las actividades” sustituir “de la Escuela” por “del Programa”

Artículo 9 línea 16	Después de “Junta de Directores” sustituir “de la Escuela” por “del Programa”
Artículo 10 línea 19	Después de “organización inicial” sustituir “de la Escuela” por “del Programa”
Artículo 10 línea 21	Después de “funcionamiento” sustituir “de la Escuela” por “del Programa”
Artículo 10, página 9 línea 3	Después de “proyectos desarrollados” sustituir “por la Escuela” por “el Programa”
Artículo 10, línea 5	Después de “El Presupuesto” sustituir “de la Escuela” por “El Programa”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado de Puerto Rico 1821 (en adelante P. Del S. 1821) se presenta con el propósito de crear la “Escuela de Pesca, Tecnología Marítima y Náutica de Puerto Rico”, a fin de ofrecer educación y adiestramiento profesional y técnico en todas las materias pertinentes al desarrollo de la industria pesquera, su explotación y mercadeo; las artes náuticas de marinería mercante; establecer sus propósitos, poderes, funciones y disponer para su organización.

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía estudió las opiniones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Agricultura, Banco Gubernamental de Fomento, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Geógrafo Julio Muriente y la Villa Pesquera Coal de San Juan sometidas en una Vista Pública realizada el 21 de marzo de 2003.

El DRNA señaló que el objetivo del recurso pesquero debe ser la restauración de las poblaciones pesqueras en las aguas jurisdiccionales para poder asegurar un alto nivel de pesca comercial. Indicó que Puerto Rico tiene jurisdicción sobre los recursos pesqueros hasta 10.35 millas de la costa donde aplica la Ley de Pesca Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada. Esto incluye casi la totalidad de la plataforma insular.

Recomiendan como alternativa un análisis del programa de acuicultura de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez que ayudaría a reducir la importación de pescado y crearía más empleos.

El Departamento de Agricultura indicó que podría considerarse un Programa de Educación adscrito a alguna entidad gubernamental. Además, que debe evaluarse si los cursos deberían ser de corta duración o un sistema de educación formal. Señaló que este Programa podría capacitar a nuestros pescadores a dirigir sus esfuerzos fuera de la plataforma insular, hacia lugares previamente identificados con posibles áreas de explotación. Además, señaló que debe incluirse al Departamento de Agricultura en el Artículo 2 inciso c y en el Artículo 3 en la Junta de Directores.

El Banco Gubernamental de Fomento (BGF) recomienda que los pescadores reciban adiestramiento en el manejo de las poblaciones y en la distribución y mercadeo de sus productos. La primera es de suma importancia para mitigar el impacto negativo de la sobrepesca. Asimismo, indicó que las microempresas acuícola son altamente viables como empresas agrícolas rural. Pero, se requiere que se establezca política pública en cuanto al Desarrollo del sector de acuicultura.

El texto original de la medida estudiada recomendaba la creación de una Escuela de Pesca. Sin embargo, el BGF se oponen a que sea una escuela y favorece que se establezca un programa para fomentar la acuicultura.

La CARNE propone una enmienda al texto del P. del S. 1821 y en vez de considerarse una escuela, se establezca un programa educativo que estará adscrito al Departamento de Agricultura, agencia que tienen la responsabilidad de fomentar la pesca en la Isla.

De igual forma, al establecerse un Programa y no una escuela se disminuyen los costos y con menos recursos económicos se puede proveer la educación y el adiestramiento que necesitan los pescadores para mejorar sus tareas diarias y así aumentar su producción. Otra ventaja es que podría implantarse en todas las regiones agrícolas del DA y no limitarse a una sede o región en especial.

La Villa Pesquera COAL de San Juan mencionó que se necesitan cursos Básicos de Buceo, mecánica y carta náutica. Añadió, que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales debe mantener como agencia fiscalizadora pero que sea el Departamento de Agricultura quien sea la agencia promotora de la pesca. Igualmente, pidió que se tiene que trabajar para proteger y reestructurar las leyes que aplican a Puerto Rico para poder tener una industria de pesca comercial.

El profesor de la Universidad de Puerto Rico Julio Muriente, geógrafo opinó que esta legislación requerirá inevitablemente de importantes transformaciones de naturaleza económica y política, particularmente, en lo que tiene que ver con protección de mercado, control de recursos naturales, capacidad para comercial libremente a nivel internacional y el control de los aranceles.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo legislativo que apruebe el P. del S. 1821 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Cirilo Tirado Rivera
 Presidente
 Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3472, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para añadir las secciones 1012B y 1018A, añadir el párrafo (9) al apartado (b), enmendar el párrafo (1) del apartado (c) y enmendar el apartado (e) de la sección 1112, enmendar la sección 1202 y añadir un apartado (e) a la sección 1361 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de reducir la tasa contributiva en ciertas anualidades, imponer una contribución adicional sobre el balance de las cuentas separadas de las compañías de seguro de vida, eximir de contribución a ciertas permutas de pólizas de seguro y establecer el tratamiento contributivo de las cuentas separadas establecidas por una compañía aseguradora.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Luego de analizar los artículos 13.290 a 13.350 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A, sec. 1329 a 1335, en los que se autorizan a las compañías aseguradoras con licencia en Puerto Rico a crear cuentas de depósito separadas, a los efectos de proveer unas garantías

adicionales a sus asegurados en contratos variables. Hemos encontrado que las disposiciones de nuestro Código, respecto a los activos de cuentas separadas no especifican con meridiana claridad, que dichos activos de cuentas separadas, no deberán responder por obligaciones que surjan de otros negocios del asegurador no relacionados con dichas cuentas separadas. Nuestra Ley no establece claramente el trato que deberán recibir nuestros contribuyentes ante actos de irresponsabilidad en los que el asegurador pueda poner en riesgo su solvencia.

El historial legislativo del Proyecto del Senado Núm. 298, que se convirtiera en la Ley Núm. 28 de 29 de mayo de 1984, según consta en el Informe Conjunto de 30 de abril de 1984, de la entonces Comisión de lo Jurídico Civil de dicho Cuerpo y la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes reflejan la intención del legislador de exonerar los ingresos y ganancias o pérdidas, realizada o sin realizar, de los activos colocados en dichas cuentas separadas, con la intención de que los mismos no fueran afectados por otros ingresos, ganancias o pérdidas atribuibles a las compañías aseguradoras.

Esta Asamblea Legislativa propone enmendar la Sección 1112 del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” (el “Código de Puerto Rico”), para eximir de contribución a ciertas permutas de pólizas de seguro en forma similar a cómo se permite bajo la Sección 1035 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos (el “Código Federal”).

A través de los años, el Código de Puerto Rico, el cual se deriva del Código Federal adoptado en 1939, ha sido modernizado y se le han introducido muchos de los nuevos conceptos y desarrollos que ha tenido el Código Federal. Sin embargo, las disposiciones de la sección 1035 del Código Federal, las cuales se introdujeron en el año 1954, nunca se adoptaron en Puerto Rico.

A través de los últimos años, la venta de pólizas de seguro de vida y anualidades han tenido un gran desarrollo en Puerto Rico y este tipo de disposición resulta necesaria a fin de reconocer que el cambio de una póliza de seguros, por otra no debe considerarse como una transacción mediante la cual el dueño de la póliza realiza ganancias o ingresos sujetos a contribución sobre ingresos bajo el Código de Puerto Rico al igual que bajo el Código Federal. Además, con el propósito de incentivar a las compañías aseguradoras nativas a que ofrezcan productos de seguros que fomenten la acumulación de ahorros para el retiro se propone modificar la tributación de los ingresos acumulados en cuentas separadas mantenidas para beneficio de los asegurados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade la sección 1012B a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1012B.-Contribución Especial sobre Anualidades Variables en Cuentas Separadas.

(a) Imposición de Contribución- Al radicar su planilla de contribución sobre ingresos el contribuyente podrá elegir tratar el monto de la Suma Global que sea incluible en el ingreso bruto como una ganancia de capital a largo plazo sujeta a la tasa de veinte (20) por ciento de la sección 1014(b)

Definiciones

(i) Suma Global - Para los únicos fines de esta Sección el término “Suma Global” significa cantidades pagaderas durante el mismo año contributivo bajo un Contrato de Anualidades Variables emitido por una Compañía de Seguro Elegible.

(ii) Compañía de Seguro Elegible - Para los únicos fines de esta Sección el término “Compañía de Seguro Elegible” significa una compañía de seguro organizada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizada como tal por el Comisionado de Seguros de Puerto

Rico, o una compañía de seguro extranjera debidamente autorizada a llevar a cabo el negocio de seguros por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico cuando no menos del ochenta (80) por ciento de su ingreso bruto derivado durante el período de tres (3) años contributivos terminados con el cierre del año contributivo anterior a la fecha del pago de la anualidad o pago periódico elegible constituya ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico.

(iii) Contrato de Anualidad Variable - Para los únicos fines de esta Sección el término “Contrato de Anualidad Variable” significa un contrato de seguro de anualidad o un contrato de seguro dotal cuyos fondos fueron depositados en cuentas separadas sujetas a la contribución adicional especial impuesta bajo la Sección 1018A de esta Ley.”

Artículo 2.-Se añade la Sección 1018A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1018 A - Contribución Adicional Especial Sobre Cuentas Separadas

(a) Se impondrá y cobrará una contribución adicional a cualquier otra contribución impuesta por ley a las compañías de seguro de vida de punto diez por ciento (.10%) sobre el monto total de activos al cierre de su año contributivo en las cuentas separadas mantenidas por dicha compañía de seguro de vida establecida bajo los términos y condiciones dispuestos por los artículos 13.290 a 13.350 del Código de Seguros de Puerto Rico, según reflejado en el informe anual requerido a la compañía de seguro de vida bajo el Código de Seguros de Puerto Rico.

(b) La contribución impuesta por esta Sección para cualquier año contributivo se informará y será pagadera en su totalidad por la compañía de seguro de vida no más tarde de la fecha prescrita por esta Ley para radicar su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo.

Artículo 3.-Se añade el párrafo (9) al apartado (b), se enmienda el párrafo (1) del apartado (c), y se enmienda el apartado (e) de la sección 1112 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1112.-Reconocimiento de Ganancia o Pérdida

(a) ...

(b) Permutas Exclusivamente en Especie.

(1)

(9) Permutas y Transferencias Indirectas Exclusivamente de Seguro

(A) Definiciones - Para fines de este párrafo , los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(i) Contrato de seguro dotal.- El término “contrato de seguro dotal” significa un contrato con una compañía de seguro que depende en parte de la expectativa de vida del asegurado, pero que puede ser pagadero en su totalidad mediante uno o más pagos durante la vida del asegurado.

(ii) Contrato de anualidad - El término “Contrato de Anualidad” es un contrato de seguro dotal con la diferencia de que solamente es pagadero en pagos parciales durante la vida del que recibe la anualidad. Dicha anualidad puede ser fija, o variable cuyas cantidades se mantengan en una o más cuentas separadas bajo los términos y condiciones dispuestos por el Código de Seguros de Puerto Rico.

(iii) Contrato de Seguro de Vida - El término “Contrato de Seguro de Vida” es un contrato de seguro dotal pero que de ordinario no es pagadero durante la vida del asegurado.

(B) Permutas de Contratos de Seguros - Ninguna ganancia o pérdida será reconocida si ;

(i) Un contrato de seguro de vida fuere permutado por otro contrato de seguro de vida, por un contrato de seguro dotal o por un contrato de anualidad, o por cualquier combinación de estos; o

(ii) Un contrato de seguro dotal fuere permutado por otro contrato de seguro dotal el cual provea para pagos regulares que comiencen en una fecha no más tarde de la fecha en que los pagos iban a ser realizados bajo el contrato permutado, o un contrato de anualidad, o cualquier combinación de estos; o

(iii) Un contrato de anualidad fuere permutado por otro contrato de anualidad o un contrato de seguro dotal el cual provea para pagos regulares que comiencen en una fecha no más tarde de la fecha en que lo pagos iban a ser realizados bajo el contrato permutado, o cualquier combinación de estos.

(C) Transferencias Indirectas - No se reconocerá ganancia o pérdida en la distribución de la totalidad de los beneficios acumulados en un contrato de seguro de vida, un contrato dotal o un contrato de anualidad si la cantidad total recibida se aporta dentro de los siguientes sesenta (60) días después de haber recibido la distribución para la compra o adquisición de otro contrato de seguro, según se dispone en este inciso (C).

(i) En el caso de una distribución total de un contrato de seguro de vida, el monto total distribuido se aporta para la compra de otro contrato de seguro de vida, un contrato dotal o de anualidad, o cualquier combinación de estos.

(ii) En el caso de una distribución total de un contrato de seguro dotal, el monto total distribuido se aporta para la compra de otro contrato de seguro dotal que provea para pagos regulares comenzado en una fecha no más tarde de la fecha en que hubiesen comenzado los pagos bajo el contrato permutado, un contrato de anualidad, o cualquier combinación de estos; y

(iii) En el caso de una distribución total de un contrato de anualidad el monto total distribuido se aporta para la compra de otro contrato de anualidad o un contrato de seguro dotal el cual provea para pagos regulares que comiencen en una fecha no más tarde de la fecha en que los pagos iban a ser realizados bajo el contrato permutado, o cualquier combinación de estos.”

(D) Permutas o transferencias que envuelvan personas no residentes. -

Los incisos (B) y (C) de este párrafo no serán de aplicación en el caso de cualquier permuta o transferencia indirecta que resulte en la transferencia de propiedad a una persona no residente de Puerto Rico. Se faculta al Secretario de Hacienda para disponer excepciones mediante reglamentación al efecto.

(c) Ganancia en Permutas que no sean Exclusivamente en Especie.

(1) Si una permuta estuviere comprendida dentro de las disposiciones de los párrafos (1), (2), (3) (5) ó (9) del apartado (b), o dentro de las disposiciones del apartado (1), a no ser por el hecho de que la propiedad recibida en la permuta consiste, no sólo de propiedad que dichos párrafos o el apartado (1), permiten que sea recibida sin el reconocimiento de ganancia, sino también de otra propiedad o dinero, entonces la ganancia, si alguna, para el receptor, será reconocida, pero en un cantidad que no exceda la suma de dicho dinero y del justo valor en el mercado de dicha otra propiedad.

(2) ...

(d) ...

(1) ...

(2) ...

(e) Pérdida en Permutas que No Sean Exclusivamente en Especie - Si una permuta estuviera comprendida dentro de las disposiciones de los párrafos (1), (2), (3), (4), [a] (5), (8) o (9) del apartado (b) de esta Sección, o dentro de las disposiciones del apartado (l), a no ser por el hecho de que la propiedad recibida en permuta consiste, no sólo de propiedad que dichos párrafos permiten que sea recibida sin el reconocimiento de ganancia o pérdida, sino también de otra propiedad o dinero, entonces no se reconocerá pérdida alguna en la permuta.

(f) ...

(r) ...

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 1202 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

Sección 1202 - Ingreso Bruto de Compañías de Seguro de Vida

En el caso de una compañía de seguros de vida, el término “ingreso bruto” significa el monto bruto de las ganancias obtenidas en la venta de bienes de la compañía; pero no incluye los ingresos recibidos durante el año contributivo procedentes de intereses, dividendos, distribuciones por concepto de ganancias de capital efectuadas por una compañía inscrita de inversiones, y rentas.

Disponiéndose que en el caso de las ganancias de capital netas realizadas en la venta o permuta de activos mantenidos en cuentas separadas bajo los términos y condiciones dispuestos por el Código de Seguros de Puerto Rico solo se incluirá en el ingreso bruto aquellas ganancias de capital netas atribuibles a los riesgos no cedidos a otras aseguradoras durante el año contributivo. Además, en el caso de las ganancias de capital netas realizadas en la venta o permuta de activos mantenidos en cuentas separada se concede una deducción por reserva para el pago de beneficios, la cual nunca será mayor que las ganancias de capital netas incluidas en el ingreso bruto menos el cargo por concepto de servicio y mortandad atribuibles y cargados directamente sobre dicha ganancias.”

Artículo 5. -Se añade el apartado (e) a la Sección 1361 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

Sección 1361.-Tributación de Compañías Inscrita de Inversiones y de sus Accionistas

(a) ...

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3746, el cual fue descargado de las Comisiones de lo Jurídico; y de Banca y Asuntos del Consumidor.

“LEY

Para derogar los artículos 13.290, 13.300, 13.310 y 13.320 del Código de Seguros de Puerto Rico y se adoptan los nuevos artículos 13.290,13.300,13.310,13.320, 13.350, 13.351, 13.360, 13.370 y 13.380, a los fines de adoptar nuevas disposiciones sobre cuentas separadas dedicadas a los llamados seguros o contratos variables acorde con la complejidad de dichos instrumentos, y para enmendar el Artículo 40.390 del Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de armonizar dicho Artículo con la ley que ahora se adopta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 67 de 13 de junio de 1974, según enmendada por la Ley Núm. 28 de 29 de mayo de 1984, añadió ciertas disposiciones al Capítulo 13 del Código de Seguros de Puerto Rico los Artículos 13.290 a 13.350 del Código que autorizan a los aseguradores autorizados a hacer negocios en Puerto Rico a establecer cuentas separadas para efectos del depósito de las consideraciones pagadas para los llamados seguros de vida variables o contratos de anualidades variables.

Dichos seguros y contratos variables son contratos de seguros que invierten los valores en efectivo de las pólizas en cuestión en productos cuyo rédito se espera sea más alto como, por ejemplo, las acciones comunes. El objetivo de tal práctica es proveer beneficios que están a la par con el ritmo de crecimiento de la economía. Por ende, los beneficios de estos contratos variarán anualmente, ya bien aumentando o disminuyendo, dependiendo de los resultados de la inversión.

No obstante, según el historial legislativo de la propia ley, dichos beneficios nunca deben disminuir de cierta cantidad garantizada en el contrato de seguro. Ver, Informe de la Comisión de Comercio e Industria de la Cámara de Representantes de 25 de abril de 1983, sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 867. Como resultado, dichos contratos se consideran tanto productos de seguros como valores.

Sin embargo, a pesar de que el actual Artículo 13.310 del Código de Seguros establece que “[e]l ingreso, ganancia o pérdida realizada o sin realizar, de activos colocados en una cuenta separada serán acreditados a, o cargados contra la cuenta y no afectarán a ni serán afectados por otro ingreso, ganancia o pérdida de la compañía de seguros”, dicha disposición no es suficientemente específica para cumplir el mandato legislativo.

Esto es, del texto de la ley no queda suficientemente claro:

(A) que los activos de las cuentas separadas no responden por obligaciones que surjan de otros negocios del asegurador, y

(B) que los activos de las cuentas separadas deben quedar aislados, dedicados a dichos contratos -- según dispone su garantía -- en caso de insolvencia del asegurador.

Esto es, nuestra ley no establece qué trato se dará a los asegurados que han aportado a dichas cuentas separadas en caso de insolvencia del asegurador.

Debido a las carencias de la actual ley y a la complejidad de los instrumentos envueltos, hemos considerado prudente derogar la gran mayoría de las disposiciones actuales del Código de Seguros de Puerto Rico sobre el tema y adoptar una nueva ley basada principalmente en la ley modelo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros. Dicha ley ofrece una mayor coherencia y cohesión entre sus diferentes disposiciones y, además, subsana las carencias arriba apuntadas. Esto es, con la nueva ley se establece claramente la responsabilidad del asegurador respecto a las cuentas separadas, y con la enmienda del Artículo 40.390, se establecen las prioridades de distribución de activos en caso de disolución de un asegurador.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se derogan los Artículos 13.290 a 13.320 de la Ley Núm. 67 de 13 de junio de 1974:

Sección 2.-Se adoptan los siguientes artículos:

“Artículo 13.290.-Aseguradores del País

Un asegurador del país puede establecer una o más cuentas separadas, y podrá colocar activos en ellas (incluyendo pero sin limitarse a los productos aplicados conforme a métodos opcionales de liquidación o conforme a opciones de dividendos) a utilizarse para seguros de vida o anualidades (y beneficios incidentales), pagaderas en cantidades fijas o variables o ambas, sujeto a lo siguiente:

A. Los ingresos, ganancias y pérdidas, realizados o sin realizar, de los activos colocados en una cuenta separada se acreditarán a, o se cargarán contra, la cuenta, y no afectarán ni serán afectados por otros ingresos, ganancias o pérdidas del asegurador.

B. Excepto como se provea con respecto a reservas para beneficios garantizados y fondos a que se refiere el Artículo 13.350:

(1) Los activos colocados en una cuenta separada y las acumulaciones sobre éstos pueden ser invertidos y reinvertidos independientemente de los requisitos o limitaciones prescritas por este título reglamentando las inversiones de los aseguradores de vida.

(2) Las inversiones de cuenta o cuentas separadas no se tomarán en consideración en la aplicación de las limitaciones de inversión de otro modo aplicables a las inversiones del asegurador.

C. Ningún asegurador podrá vender, permutar o de otra forma transferir activos entre cualquiera de sus cuentas separadas o entre cualquier otra cuenta de inversiones y una o más de sus cuentas separadas a menos que, en caso de una transferencia a una cuenta separada, dicha transferencia se hace únicamente para establecer la cuenta o para respaldar la operación de los contratos con respecto a la cuenta separada a la cual se hace la transferencia, y a menos que dicha transferencia, ya sea hacia o de una cuenta separada, se haga: (a) mediante la transferencia de activos, o (b) mediante la transferencia de valores que tengan un valor en el mercado fácil de determinar, siempre y cuando dicha transferencia de valores sea aprobada por el Comisionado. El Comisionado podrá autorizar otras transferencias entre dichas cuentas si, en su opinión, tales transferencias son equitativas.

Artículo 13.300 Requisito de Declaración en Contrato

Un contrato variable entregado o emitido para entrega en Puerto Rico deberá incluir una declaración de las características esenciales del procedimiento a seguirse por el asegurador al determinar la suma del beneficio variable provisto bajo el contrato. Cualquier contrato de este tipo bajo el cual los beneficios varían para reflejar la experiencia de inversión, incluyendo un contrato grupal y los certificados evidenciando beneficios variables emitidos bajo un contrato grupal, deberá especificar que dicha suma variará de acuerdo a la experiencia de inversión y deberá incluir en su primera página una declaración a los efectos de que los beneficios del mismo son variables.

Artículo 13.310 Requisito de Certificado de Autoridad

A. Ningún asegurador podrá entregar o emitir para entrega en Puerto Rico contratos variables a menos que esté autorizado a contratar seguros de vida y anualidades en Puerto Rico, y el Comisionado esté satisfecho que su condición o método de operación en relación con la emisión de dichos contratos y el mantenimiento de la cuenta separada no constituyen un peligro para el público o para los tenedores de pólizas en Puerto Rico. En relación a lo anterior, el Comisionado tomará en consideración, entre otros factores, los siguientes:

- (1) el historial y condición financiera del asegurador;
- (2) el carácter, responsabilidad y competencia de los oficiales y directores del asegurador así como el de sus agentes en Puerto Rico; y
- (3) las leyes y reglamentos bajo las cuales el asegurador ha sido autorizado en su estado de domicilio a emitir contratos variables.

B. Si el asegurador es una subsidiaria de un asegurador de vida autorizado en Puerto Rico, o si está afiliado a tal asegurador autorizado por accionistas o administración comunes, el Comisionado podrá considerar que se ha cumplido con las disposiciones sobre la condición o método de operaciones de esta sección si cualquiera de los dos (2) aseguradores ha cumplido con dichas disposiciones.

Artículo 13.350 Beneficios Garantizados

Los activos que respaldan las reservas para beneficios garantizados, tanto en la cantidad como en la duración del beneficio, y fondos garantizados, tanto en principal como en la tasa de interés establecida, no se mantendrán en una cuenta separada.

Artículo 13.351 Tasación de Activos en Cuentas Separadas

A menos que de otro modo disponga el Comisionado mediante la promulgación de reglamento.

(1) Los activos colocados en una cuenta separada se tasarán a base de su valor en el mercado a la fecha de tasación o, de no existir en ese momento un mercado inmediatamente disponible, la tasación se hará de acuerdo a los términos del contrato, las reglas u otro acuerdo escrito aplicable a tal cuenta separada;

(2) Disponiéndose que, la porción, si alguna, de los activos de dicha cuenta separada igual a la reserva del asegurador con respecto a los beneficios y los fondos a que se refiere el Artículo 13.350, se tasarán de acuerdo a las reglas de otro modo aplicables a los activos del asegurador.

Artículo 13.360 Derechos Especiales a Personas que Inviertan en Cuentas Separadas

En la medida en que un asegurador considere sea necesario para cumplir con leyes federales o estatales aplicables, dicho asegurador, respecto a una cuenta separada, incluyendo sin limitarse cualquier cuenta separada que sea una compañía de manejo de inversiones o un fideicomiso de inversión, podrá conceder el derecho al voto y otros derechos y procedimientos especiales para la conducción de los negocios de la cuenta, a personas que tengan un interés en las mismas, incluyendo, pero sin limitarse a derechos especiales y procedimientos relacionados a política de inversión, servicios de consultoría de inversión, selección de contadores públicos independientes, y la selección de un comité, cuyos miembros no necesitan estar de otra manera afiliados con el asegurador, para el manejo de los negocios de la cuenta.

Artículo 13.370 Aplicabilidad de la Ley de Compañías de Inversiones

La cuenta separada creada por un asegurador del país a utilizarse para seguros de vida o anualidades (y beneficios incidentales), pagaderas en cantidades fijas o variables o ambas, se considerará una compañía de inversiones bajo la Ley Núm. 6 de 19 e octubre de 1954, según enmendada, conocida como Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico; disponiéndose, sin embargo, que los incisos (b) y (c) del Artículo 2, el último párrafo del Artículo 3, y los incisos (e) y (f) del Artículo 6 de dicha ley no serán aplicables a la cuenta separada inscrita bajo dicha ley.”

Sección 3.-Se redesigna el Artículo 13.350 como un nuevo Artículo 13.380, para que lea como sigue:

“Artículo 13.380.- Aplicabilidad

Los poderes otorgados al Comisionado de Instituciones Financieras, al amparo de las secs. 851 a 895 del Título 10, conocidas como Ley Uniforme de Valores, en torno a la reglamentación y supervisión de todos los aspectos de las anualidades variables en tanto y cuanto éstas son valores, no serán afectados en forma alguna al entrar en vigor este artículo y los artículos 13.290, 13.300, 13.310, 13.320, 13.330, 13.340, 13.350, 13.351, 13.360, y 13.370 de este código. Estos valores, las

anualidades variables, continuarán bajo la cobertura de la Ley Uniforme de Valores y los reglamentos aprobados al amparo de dicho estatuto.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 40.390 de la Ley Núm. 72 de 17 de agosto de 1991, según enmendada, para añadir disposiciones referentes a las reclamaciones bajo un acuerdo de cuentas separadas:

“Artículo 40.390 Liquidación - Distribución; prioridad

La prioridad en la distribución de reclamaciones del caudal del asegurador estará de acuerdo con el orden en que cada clase de reclamación se establece en esta sección. Toda reclamación en cada una de las clases se pagará en su totalidad o se retendrán fondos suficientes para su pago antes de que los miembros de la próxima clase reciban algún pago. No se establecerán subclases dentro de ninguna clase. El orden de distribución de las reclamaciones será:

(1) Clase 1.-Los costos y gastos de administración del liquidador y los gastos razonables de una asociación de garantía o una asociación de garantía extranjera en el manejo de reclamaciones.

(2) Clase 2.-Deudas vencidas con empleados por concepto de servicios prestados hasta un máximo de mil (1,000) dólares y que representen pagos por servicios rendidos dentro de un año antes de la radicación de la petición de liquidación. Los funcionarios y directores no tendrán derecho al beneficio de esta prioridad. Esta prioridad será en lugar de cualquier otra prioridad similar que cualquier otra ley pueda conceder en relación con salarios o remuneraciones de empleados.

(3) Clase 3.-Todas las reclamaciones por pérdidas incurridas y cubiertas por las pólizas, incluyendo las reclamaciones de terceros reclamantes, todas las reclamaciones contra el asegurador por responsabilidad por lesiones corporales o por daño, o destrucción de, propiedad tangible que no estén cubiertas por pólizas y todas las reclamaciones de una asociación de garantía o asociación de garantía extranjera.

(4) Clase 4.-Las reclamaciones por primas no devengadas u otros reembolsos de primas bajo pólizas no sujetas a derramas y las reclamaciones de acreedores generales.

(5) Clase 5.-Las reclamaciones del gobierno federal o de cualquier estado o cuerpo gubernamental local. Se asignarán reclamaciones a esta clase, incluyendo las de un cuerpo gubernamental por penalidades o confiscación, sólo hasta el monto de la pérdida monetaria sufrida como resultado del acto, transacción o procedimiento del cual surgió la penalidad o confiscación, más los costos reales y razonables ocasionados por la misma. El remanente de las reclamaciones de esta clase pasarán la clase descrita en la Clase 8.

(6) Clase 6.-Las reclamaciones radicadas tardíamente y las reclamaciones de cualquier otra clase que no sean las descritas en las Clases 7 y 8.

(7) Clase 7.-Notas de sobrante o préstamos sin garantía del activo o de aportaciones o cualesquiera obligaciones similares y reembolsos de primas en pólizas sujetas a derramas. Los pagos hechos a los miembros de compañías de seguros mutualistas del país se limitarán de conformidad con este título.

(8) Clase 8.- Las reclamaciones de accionistas u otros dueños.

Todas las reclamaciones incluidas bajo un acuerdo de cuenta separada que provea, en efecto, que los activos de dicha cuenta separada no estarán sujetos a las obligaciones que surjan de cualquier otro negocio que el asegurador pueda llevar a cabo, se pagarán únicamente de los activos de la cuenta separada. En la medida en que la reclamación no pueda ser completamente satisfecha según lo arriba provisto, el remanente de dicha reclamación se tratará como una reclamación clase tres (3) en el grado en que las correspondientes reservas hayan sido establecidas en la cuenta general del asegurador conforme a esta ley. Si los activos depositados en la cuenta o cuentas separadas exceden

las obligaciones que surjan de los acuerdos de la cuenta separada, dicho exceso se transferirá al caudal del asegurador.

Para propósitos de este Artículo, “acuerdo o acuerdos de cuentas separadas” significa cualquier acuerdo o acuerdos de cuentas separadas a que se refiere el Artículo 13.290 de este código.”

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto del Senado 1095 y que se lea.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1095, el cual fue descargado de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que entienda con toda la Legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y los Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

“LEY

Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”, a fin de disminuir la edad que se requiere para que un participante del Sistema de Retiro de la Judicatura que ha completado ocho (8) años o más de servicio en el cargo de juez, se retire con una pensión igual al setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo más alto devengado en dicho cargo, siempre que tenga acreditados entre veinte (20) y veintisiete (27) años de servicio en el Gobierno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según enmendado, conocido como la “Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994”, mejoró sustancialmente el concepto de la carrera judicial. En el mismo, se consolidaron en una las tres secciones que antes componían el Tribunal de Primera Instancia y se creó un Tribunal Apelativo intermedio, conocido como el Tribunal de Circuito de Apelaciones. Se dispuso también para la selección de Jueces Apelativos, Superiores y Municipales a base de criterios uniformes de experiencia, profesionalismo y calidad. Para reforzar el concepto de carrera judicial antes mencionado, se aumentaron los requisitos de experiencia para cualificar las posiciones de Jueces, tanto Superiores, como los Municipales y se le asignó a dichos cargos, al igual que los demás jueces, un salario justo tomando en cuenta la responsabilidad de administrar la justicia en nuestro sistema de gobierno.

Luego de varios años experimentando el trabajo que estos profesionales han hecho a nuestro sistema jurídico y abonando al desarrollo y fortalecimiento de la carrera judicial, es necesario propiciar que el mejor talento dentro de la comunidad legal que ha sido nombrado para servir al Pueblo en la difícil tarea de impartir justicia lo haga sin que se vea penalizado, indirectamente, por su edad. Ese objetivo se logra, en parte, si la Judicatura cuenta con un sistema de retiro que tienda a

recompensar a aquellos jueces que dediquen un largo número de años de su vida al servicio público, sin enfatizar el requisito de edad más de lo necesario. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa considera conveniente y adecuado hacer más atractiva la carrera judicial y una de las maneras es mejorando el sistema de retiro de los jueces, de forma que éstos sean elegibles para un retiro completo, si han desempeñado el cargo de juez por ocho (8) años o más y han acreditado entre veinte (20) y veintisiete (27) años de servicio al público. De esta forma, se enfatizará los años de servicio de un juez sobre el requisito de edad lo cual crea un incentivo para aquellos jueces que aspiren permanecer en sus cargos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”, para que lea como sigue:

“Artículo 4-A- Irrespectivamente de lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley en el caso de aquellos participantes que sin haber cumplido sesenta (60) años de edad hubieren completado ocho (8) años de servicio en un cargo de juez, tuvieran treinta (30) años o más de servicios acreditados y solicitaren y les fuere concedida una pensión, dicha pensión, será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo más alto devengado como juez. También tendrá derecho a recibir una pensión igual al setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo más alto devengado como juez aquellos participantes que hubieren completado los ocho (8) años de servicios acreditados y hubieren cumplido la edad que se indica a continuación:

- a) Veinte (20) años de servicios acreditados y sesenta [y dos (62)] (60) años de edad cumplidos.
- b) Veintiún (21) años de servicios acreditados y [sesenta y un (61)] cincuenta y nueve (59) años de edad cumplidos.
- c) Veintidós (22) años de servicios acreditados y [sesenta (60)] cincuenta y ocho (58) de edad cumplidos.
- d) Veintitrés (23) años de servicios acreditados y cincuenta y [nueve (59)] siete (57) años de edad cumplidos.
- e) Veinticuatro (24) años de servicios acreditados y cincuenta y [ocho (58)] seis (56) años de edad cumplidos.
- f) Veinticinco (25) años de servicios acreditados y cincuenta y [siete (57)] cinco (55) años de edad cumplidos.
- g) Veintiséis (26) años de servicios acreditados y cincuenta y [seis (56)] cuatro (54) años de edad cumplidos.
- h) Veintisiete (27) años de servicios acreditados y cincuenta y [cinco (55)] tres (53) años de edad cumplidos.

Esta anualidad no estará sujeta a la reducción actuarial que se dispone en el Artículo 4 de esta Ley excepto en el caso....”

Artículo 2.- Los cambios dispuestos en esta Ley serán aplicables, exclusivamente, a los casos de los participantes del Sistema de Retiro de la Judicatura que soliciten su retiro con posterioridad a la fecha de la aprobación de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. PRESIDENTE: La Presidencia le va a pedir en estos momentos a todos los asesores que no estén trabajando directamente con el Portavoz de la Mayoría o con el Portavoz de la Minoría que necesiten, que se queden en los lados. Los Senadores deben estar en sus sitios y vamos a empezar a considerar las medidas.

Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 4241.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4241, titulado:

“Para crear una corporación pública que se conocerá como la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer sus poderes y deberes; transferir las operaciones y activos de la Administración de Fomento Comercial y de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico a esta nueva Corporación; derogar la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial”; derogar la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 21 de 11 de abril de 2001, que adscribe a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones a la Administración de Fomento Comercial; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas. Página 29, tachar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado según ha sido enmendado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 3238.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3238, titulado:

“Para crear la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”; establecer la política pública en lo relativo a las compras gubernamentales en bienes y servicios; crear la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña; asignar responsabilidades a la Compañía de Fomento Industrial; definir los parámetros para la inversión gubernamental en productos y servicios producidos localmente.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 4091.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4091, titulada:

“Para asignar al Municipio de Cidra, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del fondo de mejoras públicas 2003-2004, para realizar las siguientes obras según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1821

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1821, titulado:

“Para crear la “Escuela de Pesca, Tecnología Marítima y Náutica de Puerto Rico”, a fin de ofrecer educación y adiestramiento profesional y técnico en todas las materias pertinentes al desarrollo de la industria pesquera, su explotación y mercadeo; las artes náuticas de marinería mercante; establecer sus propósitos, poderes, funciones y disponer para su organización.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda adicional.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 1, línea 2, después de “programa” insertar “nacional”. Esa es la única enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, después de “programa” insertar “nacional”. Esa es la única enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 3472.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3472, titulado:

“Para añadir las secciones 1012B y 1018A, añadir el párrafo (9) al apartado (b), enmendar el párrafo (1) del apartado (c) y enmendar el apartado (e) de la sección 1112, enmendar la sección 1202 y añadir un apartado (e) a la sección 1361 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de reducir la tasa contributiva en ciertas anualidades, imponer una contribución adicional sobre el balance de las cuentas separadas de las compañías de seguro de vida, eximir de contribución a ciertas permutas de pólizas de seguro y establecer el tratamiento contributivo de las cuentas separadas establecidas por una compañía aseguradora.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 3476.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3746, titulado:

“Para derogar los artículos 13.290, 13.300, 13.310 y 13.320 del Código de Seguros de Puerto Rico y se adoptan los nuevos artículos 13.290,13.300,13.310,13.320, 13.350, 13.351, 13.360, 13.370 y 13.380, a los fines de adoptar nuevas disposiciones sobre cuentas separadas dedicadas a los llamados seguros o contratos variables acorde con la complejidad de dichos instrumentos, y para enmendar el Artículo 40.390 del Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de armonizar dicho Artículo con la ley que ahora se adopta.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 3793, y se continúe con el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3793, titulado:

“Para enmendar el inciso (1), Sección (a) del Artículo 1603 y la Sección (a) del Artículo 16.10 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de 1995”, a los fines de redefinir el término de “miembro ordinario” de una Corporación Especial Propiedad de Trabajadores, establecer condiciones para ser admitido como tal; disponer lo correspondiente a anticipos de ganancia; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3758, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la entidad “Amigos de la Calle Cristo 255, Inc.” conocida como “La Casa del Libro”; para su administración, mantenimiento, y desarrollo de actividades educativas y culturales que mantengan su colección; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3519, titulada:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Corporación Patronato para el Desarrollo

Cultural y Turístico de Ponce, C.D; Núm. Seguro Social Patronal [REDACTED] y dirección Calle Núm. 17, El Vigía, Ponce, Puerto Rico 00730-2926, a cargo del Sr. José E. Costas Loyola, Presidente, Núm. Seguro Social [REDACTED] para la construcción de un almacén y oficinas en un terreno adyacente al Castillo Serrallés; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3225, titulada:

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de doscientos cinco mil (205,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras a las viviendas de personas indigentes en el Distrito Representativo Núm. 22, que incluye los pueblos de Lares, Utuado, Adjuntas y Jayuya; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3522, titulada:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el techado de la Cancha de Baloncesto de la Urb. Lomas de Country Club, de dicho Municipio; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3549, titulada:

“Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para llevar a cabo las siguientes mejoras: estacionamiento para Maestros y Profesores; construcción salón de Educación Especial; construcción salón de computadoras; techado en el área de juegos y reinstalación de verja

a la Escuela Alejandro “Junior” Cruz, Bo. Mamey del Municipio de Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3455, titulada:

“Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Permanentes 2003-04 para la remodelación de la Primera Planta de la Unidad de Salud Pública de Río Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3548, titulada:

“Para asignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta cinco mil (35,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para mejoras permanentes a la cancha de baloncesto de Extensión Forest Hills; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3677, titulada:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la Cancha de Baloncesto de la Barriada Borinquen de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3678, titulada:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la Cancha del Residencial Villa Elena de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3679, titulada:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la Cancha del Residencial Perla del Caribe de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3715, titulada:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004; para mejoras a las facilidades deportivas y recreativas de la Urbanización Hillside; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3716, titulada:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de quinientos diez mil (510,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004; para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3921, titulada:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la cancha de baloncesto del Residencial José N. Gándara de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2935, titulada:

“Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de noventa mil (90,000) dólares de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, y que serán utilizados para la construcción de un alcantarillado en las comunidades Carmen y Extensión La Carmen de dicho municipio.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3092, titulado:

“Para enmendar el tercer párrafo de la Sección 4; los párrafos (A) y (D) de la Sección 9; adicionar las Secciones 9a y 9b; y adicionar un nuevo párrafo (A), enmendar y reenumerar los párrafos (A) y (B), respectivamente, como párrafos (B) y (C) y adicionar un párrafo (D) la Sección 14 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar”, a fin de tipificar como delito la conducta fraudulenta dentro de los casinos de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3747, titulada:

“Para ordenar la asignación de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales, de los fondos recurrentes del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comenzando el año fiscal 2003-2004, a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., y así, reducir el impacto que tendrá en nuestra población pobre el verse privada de los servicios legales gratuitos que presta esta Corporación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 4143, tomando como base el Texto Enrolado, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1, el apartado (2) del inciso (e) del Artículo 6 y el Artículo 13 de la Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Seguridad Escolar”, a fin de que sea conocida como “Ley de la Policía Escolar”; autorizar a los miembros de ese Cuerpo de Paz Escolar a expedir boletos por violaciones a las faltas administrativas de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y requerir a los aspirantes al Cuerpo de la Policía Escolar aprobar un curso sobre sicología y técnicas para intervención con adolescentes.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4007, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 de 1 de enero de 2003 a los fines de aclarar la vigencia de dicha ley para que la misma sea retroactiva.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4206, titulado:

“Para adicionar la Sección 6 a la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, a fin de asignarle al Programa de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a ser transferidos a la Fundación Luis Muñoz Marín y para establecer las disposiciones de esta Ley.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3470, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (Centro Médico) la cantidad de treinta y seis millones (36,000,000) de dólares, de los cuales treinta millones (30,000,000) provendrán del Fondo General y seis millones (6,000,000) provendrán del Fondo de Emergencia, para el pago de las deudas a los suplidores de este sistema, y para autorizar al Departamento de Salud a entrar en obligaciones de hasta treinta millones (30,000,000) de dólares adicionales con el Banco Gubernamental de Fomento, para cubrir la obligaciones con suplidores contraídas por el Centro Médico (ASEM) durante el año calendario 2004; establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación; autorizar el pareo de los fondos asignados y autorizar el anticipo de los fondos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3885, titulada:

“Para autorizar a la Administración de Corrección, a incurrir en obligaciones, hasta la cantidad de ochenta y cinco millones (85,000,000) de dólares para continuar con la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras a varias facilidades, incluyendo con prioridad las facilidades médicas para uso del Programa de Salud correccional, veinticinco millones (25,000,000) serán utilizados para la rehabilitación de la Penitenciaría Estatal de Río Piedras para el uso de oficinas de la Administración de Corrección; disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución; y para autorizar la transferencia y pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3886, titulada:

“Para autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veintiún millones (21,000,000) de dólares durante un periodo de cinco (5) años para la

construcción y mejoras al sistema de riego de Isabela; y para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3889, titulada:

“Para autorizar a la Compañía de Parques Nacionales, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares para la adquisición de los terrenos del Parque Los Capuchinos y de estos mismos hasta la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para el desarrollo de los terrenos; y para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta resolución.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3982, titulada:

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Emergencia, para comenzar el manejo clínico y tratamiento de los pacientes diagnosticados con Hepatitis C, a tenor con las pruebas efectuadas por disposición de la Ley que declaró el día 19 de mayo, como el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4057, titulada:

“Para asignar a la Fundación Luis A. Ferré Aguayo, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que esta fundación pueda preservar y divulgar la obra y documentos relacionados al campo político, social, económico y cultural en la vida de este ilustre puertorriqueño, ex gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3467, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados a la Compañía de Parques Nacionales mediante la Resolución Conjunta Núm. 343 de 3 de mayo de 2002; para la construcción de un Centro Comunal en el Sector la Vega en Palmer, en el Municipio de Río Grande del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3910, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 del 6 de agosto de 2000 Inciso (3) de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4038, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta 907 del 28 de septiembre de 2002; para transferir, según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4039, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos veinte (42,920) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 907 del 28 de septiembre de 2002; y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4040, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Sra. Carmen I. Hernández Resto, Núm. Seguro Social [REDACTED] como aportación a los gastos de viaje y participación de la joven Yamillette Pérez Hernández, Núm. Seguro Social [REDACTED] en los juegos de voleibol “Junior Olympics” a celebrarse en Chicago, Illinois en el mes de junio de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4042, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir al Sr. Fidencio Quiles Ferrer, Núm. Seguro Social [REDACTED] tel. 785-7863, con dirección residencial, Calle 18 R-13 Magnolia Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00956, para cubrir gastos de terapia del habla, ocupacional física, recreativa, gastos de medicamentos y otros de su hija Wanda Quiles Rivera, Núm. Seguro Social [REDACTED] en Health South, en el 3er. piso del Hospital Universitario; quien padece de aneurisma cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4043, titulada:

“Para asignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de nueve mil cincuenta (9,050) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 del 16 de agosto de 2003, para realizar obras y mejoras permanentes a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 25, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4045, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares originalmente consignados para la construcción y realización de mejoras permanentes en parques, centro comunales, áreas recreativas, deportivas, escuelas, facilidades municipales, carreteras, caminos vecinales y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Inciso 10 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4047, titulada:

“Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de once mil setecientos sesenta y dos (11,762) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 para ser destinados a los proyectos o fines que por la presente se consignan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4050, titulada:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dieciséis mil seiscientos (16,600) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para realizar las siguientes obras según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4053, titulada:

“Para enmendar los Apartados 6, 70 y 102 del Inciso A de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 agosto de 2003, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4063, titulada:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de ocho mil (8,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferida a través del departamento municipal de Familia y Comunidades para hacer aportación a la Asociación de Miembros de la Policía, RR-3 Box 3724 Río Piedras Puerto Rico 00928, para la otorgación de becas a hijos de policías caídos en el deber y servicios legales a viudas/os de policías caídos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4064, titulada:

“Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para obra de interés social según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4065, titulada:

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares y al Municipio de Gurabo la cantidad de quinientos setenta y dos (572) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 890 de 16 de agosto de 2003, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4066, titulada:

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para segregación de solares en el Proyecto Residencial Los Robles, ubicados en la Carretera 174 Km. 22.4 (interior) de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4067, titulada:

“Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4068, titulada:

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cuatro mil cien (4,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4054, titulada:

“Para enmendar los Apartados 71 y 102 del Inciso A de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3516, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para la compra de materiales, uniformes, equipos, juegos, arbitraje, dietas, gastos de viajes, para realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida, para gastos operacionales y de funcionamiento, para actividades deportivas y recreativas en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

***NOTA: ESTA APROBACIÓN FUE REPETIDA, VER NOTA AL CALCE AL FINAL DE ESTE DIARIO.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4041, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 del 20 de agosto de 2003, para transferir a la organización Niños de Nueva Esperanza, Inc., para la compra de un vehículo Ford E-350 Club

Wagon 2003 con capacidad para diecisiete (17) pasajeros; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4048, titulada:

“Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos siete (68,607) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para la construcción de un salón académico en la segunda planta y una escalera en la Escuela de la Comunidad La Yuca en Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4051, titulada:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003 para techar la cancha de las Parcelas El Paraíso; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3882, titulada:

“Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de treinta y ocho mil trescientos (38,300) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3884, titulada:

“Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2553, titulado:

“Para enmendar los incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (p) a la Sección 2; enmendar las Secciones 5, 7, 23, 27 y 37; y adicionar la Sección 44 por la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1988, según enmendada, y conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de adicionar algunas definiciones, añadir una nueva categoría de la matrícula, establecer normas adicionales para efectuar las inversiones, autorizar nuevas formas de inversión, ampliar y alterar las facultades de la Junta de Directores; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4237, titulado:

“Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que todos los documentos preparados por la División de Inteligencia de la Policía y el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico a personas y agrupaciones, única y exclusivamente por creencias o tendencias políticas e ideológicas, que no fueron reclamados por sus propietarios en los procesos judiciales instados con ese propósito, tienen valor histórico; prohibir su destrucción; crear una Comisión para determinar su destino final y delegar la redacción de guías para su conservación y manejo.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4055, titulada:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para techar la Cancha Cooperativa de Vivienda La Guadalupe de dicho municipio; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4056, titulada:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para la reconstrucción de verja y el piso de la cancha de tennis y la instalación de alumbrado y mejoras a la pista de caminantes de la Urb. Valle Verde; y para autorizar el pareo de los fondos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3942, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003 para llevar a cabo mejoras al salón comedor de la Escuela María Teresa Piñeiro de Toa Baja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3943, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003 para llevar a cabo mejoras al salón de Educación Especial y a la Biblioteca y salón de kinder en la Escuela Francisca Dávila Sempritt de Toa Baja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4012, titulada:

“Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General para el reclutamiento de doscientos (200) nuevos vigilantes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4098, titulado:

“Para requerir de las Instituciones Bancarias, Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Compañías de Crédito la implementación de métodos viables tales como: número de teléfono libre de cargo, sistema de buzones e Internet con el fin de facilitar al consumidor ejercer su derecho a la no divulgación de su información personal y no pública a tenor con las disposiciones establecidas en la Gramm-Leach-Bliley Act y el Fair Credit Reporting Act; para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3179, titulado:

“Para enmendar los Artículos 11.090, 27.190 y 27.200, adicionar los Artículos 27.210, 27.220, 27.230, 27.240, 27.250, 27.260, 27.270; eliminar las disposiciones del Artículo 27.280, reenumerar los Artículos 27.290, 27.300, 27.310, 27.320, 27.330 y 27.340, como 27.280, 27.290, 27.310, 27.320 y 27.330 y reenumerar los Artículos 27.300 y 27.400 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de definir claramente lo que constituirá fraude en los seguros; requerir una participación activa de los Aseguradores y Organizaciones de Servicios de Salud en la lucha contra el fraude; y establecer una Unidad de Investigaciones Especiales Antifraude dentro de la estructura organizativa de la Oficina del Comisionado de Seguros.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4026, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los funcionarios públicos miembros del “Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas” al Secretario(a) del Departamento de Estado, al Secretario del Departamento de Educación, al Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación, al Director(a) Ejecutivo de la Oficina Para el Control de Drogas y al Director(a) Ejecutivo(a) de la Administración de los Tribunales a los fines de incorporar aquellas áreas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que son responsables e imprescindibles para hacer un frente común eficaz contra el tráfico ilegal de armas de fuego en Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se quede en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4017, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los deberes y responsabilidades del “Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas” el establecer una línea directa de información ciudadana libre de cargos, denominada “1-800-SIN ARMA”, para recibir de manera rápida y eficaz toda confidencia por parte de la ciudadanía de actos de entrada o tráfico ilegal al país de armas de fuego; el facultar a dicho Comité ha otorgar una recompensa de hasta veinticinco mil (25,000) dólares a toda persona que suministre información veraz que permita la recuperación de armas de fuego producto del tráfico ilegal en Puerto Rico o que conduzca al arresto y convicción de aquellos que realicen dichos actos; así como, la obligación de integrar y coordinar con las agencias federales pertinentes aquellos recursos y esfuerzos que incrementen la vigilancia e intervención con las embarcaciones y aviones privados, comerciales, de carga, turísticos o de recreación en los puertos y aeropuertos, públicos y privados, del país.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se quede en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se queda en Asuntos Pendientes.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4110, titulado:

“Para enmendar el Artículo 11, inciso (f) de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de que los descendientes de un policía fallecido, puedan cambiar su número de placa por los de su familiar más cercano ya fallecido, a su vez, para establecer el orden de cambio de núm. de placa; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4113, titulado:

“Para enmendar el Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, según enmendado, a fin de establecer que la Administración de Desarrollo Económico y Social de la Familia referirá aquellas personas que se han dedicado a las labores domésticas por más de diez (10) años y que no cuentan con una preparación académica suficiente para integrarse al mercado de empleo después de un divorcio, separación, muerte o incapacidad física permanente del cónyuge o proveedor, a un programa de educación vocacional, y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3874, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2 y los incisos (3), (4) y (7) del Artículo 3 de la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, conocida como “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico” con el propósito de sustituir las palabras “envejecientes” o “ancianos” por “persona de edad avanzada”; para añadir un nuevo subinciso (29) al inciso A del Artículo 4 de la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, conocida como “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico” a los fines de incluir entre las prohibiciones para desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado a niños o de personas de edad avanzada, centros de actividades múltiples, o centros de cuidado, en todo aquel servicio que aplica la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, así como égidias, casas de salud, auspicio, salud en el hogar; en fin, cualquier otra modalidad que ofrezca servicios a niños o a personas de edad avanzada, a toda persona que haya sido convicta o se haya declarado culpable de delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación de fondos públicos en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3118, titulado:

“Para enmendar el noveno párrafo del Apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a fin de otorgar un crédito por consumo de energía eléctrica atribuible al uso de equipos o enseres eléctricos a personas cuya condición de salud requiere el uso de los mismos, para establecer que el Departamento de la Familia deberá certificar la necesidad económica de personas de escasos recursos, para establecer que el Departamento de Salud deberá certificar la necesidad en todos los casos en que la condición de salud de la persona que solicita el crédito requiere el uso de dichos equipos o enseres y para establecer que, en los casos de personas que no sean certificadas por el Departamento de la Familia como personas de escasos recursos, el crédito por consumo estará limitado al cincuenta (50) por ciento del consumo de energía eléctrica atribuible a dichos equipos o enseres.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2595, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”, a fin de hacer compulsorio el que se remitan al Archivo General de Puerto Rico, luego de transcurridos diez (10) años desde el cierre de cada Asamblea Legislativa, las grabaciones de las sesiones legislativas y vistas públicas, fotografías y videos que se produzcan durante las mismas para su conservación permanente.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2911, titulado:

“Para adicionar las Secciones 6-A y 6-B y adicionar la subdivisión (7) y la subdivisión (8) a la Sección 19 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, citada como “Ley de Contabilidad Pública de 1945”, a fin de establecer que los contadores públicos autorizados contratados como auditores externos para auditar anualmente los estados financieros de cualquier

entidad gubernamental, contratista o proveedor de ésta u organización sindical que represente a sus empleados, llevarán a cabo ciertos deberes relativos al envío de copia de informes finales a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la notificación de detección de actos de irregularidades o desvío de procedimientos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y al Departamento de Justicia.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3688, titulado:

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” a los fines de establecer que cuando el notario sea empleado público, el índice mensual sobre actividad notarial deberá contener el nombre y dirección de la agencia pública donde labore.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3703, titulado:

“Para añadir un Artículo 13-A a la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” a los fines de establecer que todo notario público deberá rendir un informe estadístico anual de actividad notarial.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3894, titulada:

“Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 911 de 28 de agosto de 2003 a los fines de corregir su lenguaje.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3594, titulado:

“Para establecer la “Ley para la Digitalización de los Documentos producidos por la Asamblea Legislativa”; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al respecto; entre otras cosas.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3999, titulada:

"Para asignar a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Goibero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de sesenta y ocho mil (68,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para realizar las obras de bienestar social que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada.

***NOTA: LA APROBACIÓN DE ESTA MEDIDA FUE REPETIDA, VER NOTA AL CALCE AL FINAL DE ESTE DIARIO.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2248, titulado:

“Para adicionar el inciso (t) al Artículo 1.2, enmendar el inciso (a) del Artículo 3.2 y adicionar el inciso (d) al Artículo 3.8 de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de incluir la definición de convicto en la Ley, establecer que ningún funcionario o empleado público desacatará las leyes u ordenes federales o locales y disponer que cualquier funcionario o empleado público convicto de cometer ciertos delitos será destituido inmediatamente por el Gobernador o autoridad pertinente; enmendar el segundo párrafo del Artículo 3.008 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" a fin de disponer que los alcaldes podrán ser destituidos de resultar convictos de cometer ciertos delitos tanto en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como en la jurisdicción federal o de cualquiera de los estados de los Estados Unidos; y enmendar la Sección 3.3 de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida

como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de prohibir que una persona que sea convicta de cometer ciertos delitos pueda ocupar un puesto en el servicio público."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas. Página 6, línea 11, tachar todo su contenido. Página 6, línea 14, tachar todo su contenido. Página 6, línea 17, tachar todo su contenido.

Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3819, titulado:

"Para enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 8 de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Enfermería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aumentar el número de oportunidades otorgadas para obtener licencia provisional por la Junta Examinadora de Enfermeras(os); y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1095, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", a fin de disminuir la edad que se requiere para que un participante del Sistema de Retiro de la Judicatura que ha completado ocho (8) años o más de servicio en el cargo de juez, se retire con una pensión igual al setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo más alto devengado en dicho cargo, siempre que tenga acreditados entre veinte (20) y veintisiete (27) años de servicio en el Gobierno."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1095, Proyecto del Senado 1821, Proyecto del Senado 2242, Proyecto del Senado 2248, Proyecto del Senado 2330, Proyecto del Senado 2350, Proyecto del Senado 2375, Proyecto del Senado 2408, Resolución Conjunta del Senado 3123, Resolución Conjunta del Senado 3124, Resolución Conjunta del Senado 3133, Proyecto de la Cámara 2553, Proyecto de la Cámara 2595, Proyecto de la Cámara 2911, Reconsideración del Texto Enrolado del Proyecto de la Cámara 3092, Proyecto de la Cámara 3118, Proyecto de la Cámara 3175, Proyecto de la Cámara 3179, Proyecto de la Cámara 3238, Proyecto de la Cámara 3294, Proyecto de la Cámara 3472, Proyecto de la Cámara 3547, Proyecto de la Cámara 3594, Proyecto de la Cámara 3688, Proyecto de la Cámara 3703, Proyecto de la Cámara 3746, Reconsideración del Proyecto de la Cámara 3753, Proyecto de la Cámara 3789, Proyecto de la Cámara 3793, Proyecto de la Cámara 3819, Proyecto de la Cámara 3874, Proyecto de la Cámara 4007, Proyecto de la Cámara 4029, Proyecto de la Cámara 4035, Proyecto de la Cámara 4098, Proyecto de la Cámara 4110, Proyecto de la Cámara 4113, Proyecto de la Cámara 4143, Proyecto de la Cámara 4169, Proyecto de la Cámara 4170, Proyecto de la Cámara 4172, Proyecto de la Cámara 4173, Proyecto de la Cámara 4206, Proyecto de la Cámara 4237, Proyecto de la Cámara 4241, Proyecto de la Cámara 4243, Proyecto de la Cámara 4245, Proyecto de la Cámara 4248, Proyecto de la Cámara 4259, Proyecto de la Cámara 4264, Reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2808, en reconsideración; Resolución Conjunta de la Cámara 2935, Resolución Conjunta de la Cámara 3225, Resolución Conjunta de la Cámara 3455, Resolución Conjunta de la Cámara 3467, Resolución Conjunta de la Cámara 3468, Resolución Conjunta de la Cámara 3470, Resolución Conjunta de la Cámara 3516, Resolución Conjunta de la Cámara 3519, Resolución Conjunta de la Cámara 3522, Resolución Conjunta de la Cámara 3548, Resolución Conjunta de la Cámara 3549, Resolución Conjunta de la Cámara 3677, Resolución Conjunta de la Cámara 3678, Resolución Conjunta de la Cámara 3679, Resolución Conjunta de la Cámara 3693, Resolución Conjunta de la Cámara 3715, Resolución Conjunta de la Cámara 3716, Resolución Conjunta de la Cámara 3747, Resolución Conjunta de la Cámara 3749, Resolución Conjunta de la Cámara 3758, Resolución Conjunta de la Cámara 3774, Resolución Conjunta de la Cámara 3808, Resolución Conjunta de la Cámara 3826, Resolución Conjunta de la Cámara 3852, Resolución Conjunta de la Cámara 3882, Resolución Conjunta de la Cámara 3883, Resolución Conjunta de la Cámara 3884, Resolución Conjunta de la Cámara 3885, Resolución Conjunta de la Cámara 3886, Resolución Conjunta de la Cámara 3888, Resolución Conjunta de la Cámara 3889, Resolución Conjunta de la Cámara 3894, Resolución Conjunta de la Cámara 3908, Resolución Conjunta de la Cámara 3909, Resolución Conjunta de la Cámara 3910, Resolución Conjunta de la Cámara 3921, Resolución Conjunta de la Cámara 3925, Resolución Conjunta de la Cámara 3942, Resolución Conjunta de la Cámara 3943, Resolución Conjunta de la Cámara 3966, Resolución Conjunta de la Cámara 3982, Resolución Conjunta de la Cámara 3989, Resolución Conjunta de la Cámara 3992, Resolución Conjunta de la Cámara 3994, Resolución Conjunta de la Cámara 3995, Resolución Conjunta de la Cámara 3999, Resolución Conjunta de la Cámara 4004, Resolución Conjunta de la Cámara 4005, Resolución Conjunta de la Cámara 4006, Resolución Conjunta de la Cámara 4007, Resolución Conjunta de la Cámara 4008, Resolución Conjunta de la Cámara 4009, Resolución Conjunta de la Cámara 4010, Resolución Conjunta de la Cámara 4011, Resolución Conjunta de la Cámara 4012, Resolución Conjunta de la Cámara 4024, Resolución Conjunta de la Cámara 4025, Resolución Conjunta de la Cámara 4026, Resolución Conjunta de la Cámara 4027, Resolución Conjunta de la Cámara 4029, Resolución Conjunta de la Cámara 4030, Resolución Conjunta de la Cámara 4031, Resolución Conjunta de la Cámara 4032, Resolución Conjunta de la Cámara 4034, Resolución Conjunta de la

Cámara 4037, Resolución Conjunta de la Cámara 4039, Resolución Conjunta de la Cámara 4040, Resolución Conjunta de la Cámara 4041, Resolución Conjunta de la Cámara 4042, Resolución Conjunta de la Cámara 4043, Resolución Conjunta de la Cámara 4044, Resolución Conjunta de la Cámara 4045, Resolución Conjunta de la Cámara 4047, Resolución Conjunta de la Cámara 4048, Resolución Conjunta de la Cámara 4049, Resolución Conjunta de la Cámara 4050, Resolución Conjunta de la Cámara 4051, Resolución Conjunta de la Cámara 4052, Resolución Conjunta de la Cámara 4053, Resolución Conjunta de la Cámara 4054, Resolución Conjunta de la Cámara 4055, Resolución Conjunta de la Cámara 4056, Resolución Conjunta de la Cámara 4057, Resolución Conjunta de la Cámara 4063, Resolución Conjunta de la Cámara 4064, Resolución Conjunta de la Cámara 4065, Resolución Conjunta de la Cámara 4066, Resolución Conjunta de la Cámara 4067, Resolución Conjunta de la Cámara 4068, Resolución Conjunta de la Cámara 4080, Resolución Conjunta de la Cámara 4081, Resolución Conjunta de la Cámara 4082, Resolución Conjunta de la Cámara 4091, Resolución Conjunta de la Cámara 4092.

Y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada. Fórmese Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1095

“Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”, a fin de disminuir la edad que se requiere para que un participante del Sistema de Retiro de la Judicatura que ha completado ocho (8) años o más de servicio en el cargo de juez, se retire con una pensión igual al setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo más alto devengado en dicho cargo, siempre que tenga acreditados entre veinte (20) y veintisiete (27) años de servicio en el Gobierno.”

P. del S. 1821

“Para crear el Programa Nacional de Educación de Pesca, Tecnología Marítima y Náutica de Puerto Rico”, a fin de ofrecer educación y adiestramiento profesional y técnico en todas las materias pertinentes al desarrollo de la industria pesquera, su explotación y mercadeo; las artes náuticas de marinería mercante; establecer sus propósitos, poderes, funciones y disponer para su organización.”

P. del S. 2242

“Para adicionar el Artículo 1.10 a la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995" a fin de prohibir que una persona natural o jurídica, accionista de una corporación ya disuelta, se vuelva a incorporar, se

fusiones o consolide con otra hasta que no demuestre que toda deuda contributiva de la corporación disuelta ha sido satisfecha.”

P. del S. 2248

“Para adicionar el inciso (t) al Artículo 1.2, enmendar el inciso (a) del Artículo 3.2 y adicionar el inciso (d) al Artículo 3.8 de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir la definición de convicto en la Ley, establecer que ningún funcionario o empleado público desacatará las leyes u órdenes federales o locales y disponer que cualquier funcionario o empleado público convicto de cometer ciertos delitos será destituido inmediatamente por el Gobernador o autoridad pertinente; enmendar el segundo párrafo del Artículo 3.008 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a fin de disponer que los alcaldes podrán ser destituidos de resultar convictos de cometer ciertos delitos tanto en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como en la jurisdicción federal o de cualquiera de los estados de los Estados Unidos; y enmendar la Sección 3.3 de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a fin de prohibir que una persona que sea convicta de cometer ciertos delitos pueda ocupar un puesto en el servicio público.”

P. del S. 2330

“Para enmendar los Artículos 1, 3 y 7 de la Ley 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, a fin de disponer que toda persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o del otorgamiento de un contrato con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio someterá una declaración jurada donde informe si ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquier delito enumerado en el Artículo 3 de la referida Ley, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país.”

P. del S. 2350

“Para enmendar la Sección 8 del Título II de la Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Derecho al Trabajo”, a fin de que se le reconozca el derecho de una licencia por enfermedad a los trabajadores cobijados por la misma.”

P. del S. 2375

“Para enmendar el inciso (2) de la sección (A) del artículo 4 de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a fin de que al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico se le reconozca además como "Colegio Universitario de Mayagüez".”

P. del S. 2408

“Para requerir que se establezca como mandatorio en todo ofrecimiento de contrato de seguros de salud que incluya dentro de su cubierta el tratamiento de la obesidad por especialistas en el diagnóstico y tratamiento de dicho campo de la medicina, así como para sufragar los procedimientos y medicamentos relacionados con esta condición.”

R. C. del S. 3123

“Para asignar, al Municipio de Hormigueros, la cantidad de setecientos (700) dólares, al Municipio de Aguada la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 4 según se desglosa; y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3124

“Para asignar, al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de doce mil (12,000) dólares, al Municipio de Aguadilla la cantidad de diez mil (10,000) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado 869 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Senatorial Núm. 4, para que sean utilizados, según se detalla en la Sección 1, de la Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 3133

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 790 de 12 de agosto de 2003, para transferir al Sr. Fidencio Quiles Ferrer, Núm. Seguro Social [REDACTED] tel. 785-7863, con dirección residencial, Calle 18 R-13 Magnolia Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00956, para cubrir gastos de terapia del habla, ocupacional física, gastos de medicamentos y otros de su hija Wanda Quiles Rivera, Núm. Seguro Social [REDACTED] en Health South, en el 3er. piso del Hospital Universitario; quien padece de aneurisma cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

P. de la C. 2553

“Para enmendar los incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (p) a la Sección 2; enmendar las Secciones 5, 7, 23, 27 y 37; y adicionar la Sección 44 por la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1988, según enmendada, y conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de adicionar algunas definiciones, añadir una nueva categoría de la matrícula, establecer normas adicionales para efectuar las inversiones, autorizar nuevas formas de inversión, ampliar y alterar las facultades de la Junta de Directores; y para otros fines.”

P. de la C. 2595

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”, a fin de hacer compulsorio el que se remitan al Archivo General de Puerto Rico, luego de

transcurridos diez (10) años desde el cierre de cada Asamblea Legislativa, las grabaciones de las sesiones legislativas y vistas públicas, fotografías y videos que se produzcan durante las mismas para su conservación permanente.”

P. de la C. 2911

“Para adicionar las Secciones 6-A y 6-B y adicionar la subdivisión (7) y la subdivisión (8) a la Sección 19 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, citada como “Ley de Contabilidad Pública de 1945”, a fin de establecer que los contadores públicos autorizados contratados como auditores externos para auditar anualmente los estados financieros de cualquier entidad gubernamental, contratista o proveedor de ésta u organización sindical que represente a sus empleados, llevarán a cabo ciertos deberes relativos al envío de copia de informes finales a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la notificación de detección de actos de irregularidades o desvío de procedimientos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y al Departamento de Justicia.”

P. de la C. 3092
Reconsideración
del Texto Enrolado

“Para enmendar el tercer párrafo de la Sección 4; los párrafos (A) y (D) de la Sección 9; adicionar las Secciones 9a y 9b; y adicionar un nuevo párrafo (A), enmendar y reenumerar los párrafos (A) y (B), respectivamente, como párrafos (B) y (C) y adicionar un párrafo (D) a la Sección 14 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar”, a fin de tipificar como delito la conducta fraudulenta dentro de los casinos de Puerto Rico.”

P. de la C. 3118

“Para enmendar el noveno párrafo del Apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a fin de otorgar un crédito por consumo de energía eléctrica atribuible al uso de equipos o enseres eléctricos a personas cuya condición de salud requiere el uso de los mismos, para establecer que el Departamento de la Familia deberá certificar la necesidad económica de personas de escasos recursos, para establecer que el Departamento de Salud deberá certificar la necesidad en todos los casos en que la condición de salud de la persona que solicita el crédito requiere el uso de dichos equipos o enseres y para establecer que, en los casos de personas con esclerosis múltiples que no sean certificadas por el Departamento de la Familia como personas de escasos recursos, el crédito por consumo estará limitado al cincuenta (50) por ciento del consumo de energía eléctrica atribuible a dichos equipos o enseres.”

P. de la C. 3175

“Para enmendar el Artículo 3, Inciso (b); el Artículo 4, Sección 4.1 y el Inciso (a) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada por la Ley

Núm. 96 de 7 de agosto de 2001, a los fines de autorizar la sindicación de los empleados de la Rama Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

P. de la C. 3179

“Para enmendar los Artículos 11.090, 27.190 y 27.200, adicionar los Artículos 27.210, 27.220, 27.230, 27.240, 27.250, 27.260, 27.270; eliminar las disposiciones del Artículo 27.280, reenumerar los Artículos 27.290, 27.300, 27.310, 27.320, 27.330 y 27.340, como 27.280, 27.290, 27.310, 27.320 y 27.330 y reenumerar los Artículos 27.300 y 27.400 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de definir claramente lo que constituirá fraude en los seguros; requerir una participación activa de los Aseguradores y Organizaciones de Servicios de Salud en la lucha contra el fraude; y establecer una Unidad de Investigaciones Especiales Antifraude dentro de la estructura organizativa de la Oficina del Comisionado de Seguros.”

P. de la C. 3238

“Para crear la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”; establecer la política pública en lo relativo a las compras gubernamentales en bienes y servicios; crear la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña; asignar responsabilidades a la Compañía de Fomento Industrial; definir los parámetros para la inversión gubernamental en productos y servicios producidos localmente.”

P. de la C. 3294

“Para enmendar el Artículo 4.02; añadir un segundo párrafo, enmendar los apartados B., D., G., J., y K., derogar el apartado F., redesignar los apartados G., H., I., J., y K., como F., G., H., I., y J., respectivamente del Artículo 4.03; añadir un segundo párrafo al Artículo 6.05 y añadir un nuevo Artículo 6.06 de la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002 conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos” a los fines de garantizar que los beneficios contributivos contemplados en la misma, a la vez que contribuyen a fomentar la revitalización y el desarrollo de los centros urbanos no desestabilicen la solidez fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

P. de la C. 3472

“Para añadir las Secciones 1012B y 1018A, añadir el párrafo (9) al apartado (b), enmendar el párrafo (1) del apartado (c) y enmendar el apartado (e) de la Sección 1112, enmendar la Sección 1202 y añadir un apartado (e) a la Sección 1361 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de reducir la tasa contributiva en ciertas anualidades, imponer una contribución adicional sobre el balance de las cuentas separadas de las compañías de seguro de vida, eximir de contribución

a ciertas permutas de pólizas de seguro, establecer el tratamiento contributivo de las cuentas separadas establecidas por una compañía aseguradora y para proveer un método de elección de pagar por adelantado la contribución sobre cantidades acumuladas y no distribuidas en un Contrato de Anualidad Variable.”

P. de la C. 3547

“Para disponer que el Centro Gubernamental Minillas en el Barrio Santurce del Municipio de San Juan se denomine Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella y que el mismo sea rotulado de forma acorde; y para disponer para la rotulación y para la instalación de una escultura o busto.”

P. de la C. 3594

“Para establecer la “Ley para la Digitalización de los Documentos producidos por la Asamblea Legislativa”; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al respecto; entre otras cosas.”

P. de la C. 3688

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” a los fines de establecer que cuando el notario sea empleado público, el índice mensual sobre actividad notarial deberá contener el nombre y dirección de la agencia pública donde labore.”

P. de la C. 3703

“Para añadir un Artículo 13-A a la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” a los fines de establecer que todo notario público deberá rendir un informe estadístico anual de actividad notarial.”

P. de la C. 3746

“Para derogar los artículos 13.290, 13.300, 13.310 y 13.320 del Código de Seguros de Puerto Rico y se adoptan los nuevos artículos 13.290,13.300,13.310,13.320, 13.350, 13.351, 13.360, 13.370 y 13.380, a los fines de adoptar nuevas disposiciones sobre cuentas separadas dedicadas a los llamados seguros o contratos variables acorde con la complejidad de dichos instrumentos, y para enmendar el Artículo 40.390 del Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de armonizar dicho Artículo con la ley que ahora se adopta.”

P. de la C. 3753

En su reconsideración

“Para enmendar el inciso (z) del Artículo 3; enmendar la Sección 4.5 del Artículo 4; enmendar el inciso (a) de la Sección 4.7; y eliminar el subinciso 4 del inciso (c) de la Sección 4.7 del Artículo 4; enmendar la Sección 5.1 y redesignar los incisos (k) como (i) y (l) como (j) del Artículo 5; enmendar los incisos (d), (e), (f), (g) y (h) de la Sección 6.1 del Artículo 6; eliminar la Sección

7.4; y redesignar las Secciones 7.5 ,7.6 y 7.7 como 7.4, 7.5 y 7.6 del Artículo 7; enmendar la Sección 7.6, aquí reenumerada como Sección 7.5, del Artículo 7; enmendar la Sección 9.3 del Artículo 9; enmendar la Sección 11.15 del Artículo 11; y enmendar el subinciso (3) de la Sección 16.1 del Artículo 16 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 7 de agosto de 2001 y la Ley Núm. 139 de 15 de junio de 2003, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”.”

P. de la C. 3789

“Para establecer la “Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la Población con Trastornos de la Condición de Autismo”; designar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia líder en la creación, desarrollo e implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al Trastorno de la Condición de Autismo; establecer el Comité Interagencial de Política Pública sobre el Trastorno de la Condición de Autismo; establecer su composición, funciones y deberes; consignar presupuesto y para otros fines.”

P. de la C. 3793

“Para enmendar el inciso (1), Sección (a) del Artículo 1603 y la Sección (a) del Artículo 16.10 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de 1995”, a los fines de redefinir el término de “miembro ordinario” de una Corporación Especial Propiedad de Trabajadores, establecer condiciones para ser admitido como tal; disponer lo correspondiente a anticipos de ganancia; y para otros fines.”

P. de la C. 3819

“Para enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 8 de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Enfermería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de aumentar el número de oportunidades otorgadas para obtener licencia provisional por la Junta Examinadora de Enfermeras(os); y para otros fines.”

P. de la C. 3874

“Para enmendar los Artículos 1, 2 y los incisos (3), (4) y (7) del Artículo 3 de la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, conocida como “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico” con el propósito de sustituir las palabras “envejecientes” o “ancianos” por “persona de edad avanzada”; para añadir un nuevo subinciso (29) al inciso A del Artículo 4 de la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999, conocida como “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico” a los fines de incluir entre las prohibiciones para desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado a niños o de personas de edad avanzada, centros de actividades múltiples, o centros de cuidado, en todo aquel servicio que aplica la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, así como égidias, casas de salud, auspicio, salud en el hogar; en fin, cualquier otra modalidad que ofrezca servicios a niños o a personas de edad avanzada, a toda persona que haya sido convicta o se haya declarado culpable de delitos constitutivos de fraude,

malversación o apropiación de fondos públicos en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América; y para otros fines.”

P. de la C. 4007

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 de 1 de enero de 2003 a los fines de aclarar la vigencia de dicha ley para que la misma sea retroactiva.”

P. de la C. 4029

“Para declarar el día 5 de agosto como el Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 4035

“Para enmendar el inciso (a), añadir nuevos incisos (b) y (c) y redesignar los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i) como incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) de la Sección 25 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, a fin de tributar el ingreso neto en exceso derivado por las Entidades Bancarias Internacionales tributables.”

P. de la C. 4098

“Para requerir de las Instituciones Bancarias, Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Compañías de Crédito la implementación de métodos viables tales como: número de teléfono libre de cargo, sistema de buzones e Internet con el fin de facilitar al consumidor ejercer su derecho a la no divulgación de su información personal y no pública a tenor con las disposiciones establecidas en la Gramm-Leach-Bliley Act y el Fair Credit Reporting Act; para otros fines.”

P. de la C. 4110

“Para enmendar el Artículo 11, inciso (f) de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de que los descendientes de un policía fallecido, puedan cambiar su número de placa por los de su familiar más cercano ya fallecido, a su vez, para establecer el orden de cambio de núm. de placa; y para otros fines.”

P. de la C. 4113

“Para enmendar el Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, según enmendado, a fin de establecer que la Administración de Desarrollo Económico y Social de la Familia referirá aquellas personas que se han dedicado a las labores domésticas por más de diez (10) años y que no cuentan con una preparación académica suficiente para integrarse al mercado de

empleo después de un divorcio, separación, muerte o incapacidad física permanente del cónyuge o proveedor, a un programa de educación vocacional, y para otros fines.”

P. de la C. 4143

“Para enmendar el Artículo 1, el apartado (2) del inciso (e) del Artículo 6 y el Artículo 13 de la Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Seguridad Escolar”, a fin de que sea conocida como “Ley de la Policía Escolar”; autorizar a los miembros de ese Cuerpo de Paz Escolar a expedir boletos por violaciones a las faltas administrativas de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y requerir a los aspirantes al Cuerpo de la Policía Escolar aprobar un curso sobre psicología y técnicas para intervención con adolescentes.”

P. de la C. 4169

“Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, a los efectos de aclarar definición y términos utilizados en la ley, establecer excepciones y atemperar disposiciones legales vigentes.”

P. de la C. 4170

“Para enmendar los Artículos 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, a los efectos de crear mayor eficiencia en el otorgamiento de licencias de caza y fechas de renovación, disponer para la emisión de permisos para fines científicos.”

P. de la C. 4172

“Para adicionar un subinciso (9) al inciso (A) del Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales” a los fines de autorizar al Secretario a reglamentar de forma efectiva el procedimiento para notificar al ciudadano del trámite procesal de su querrela a un vigilante en cuanto a posibles violaciones de ley, reglamentos u órdenes administrativas, y el resultado final del procedimiento en la agencia.”

P. de la C. 4173

“Para enmendar los Artículos 22 y 23 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, a los efectos de enmendar penalidades por infracciones a la ley.”

P. de la C. 4206

“Para adicionar la Sección 6 a la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, a fin de asignarle al Programa de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares de fondos no

comprometidos del Tesoro Estatal, a ser transferidos a la Fundación Luis Muñoz Marín y para establecer las disposiciones de esta Ley.”

P. de la C. 4237

“Para declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que todos los documentos preparados por la División de Inteligencia de la Policía y el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico a personas y agrupaciones, única y exclusivamente por creencias o tendencias políticas e ideológicas, que no fueron reclamados por sus propietarios en los procesos judiciales instados con ese propósito, tienen valor histórico; prohibir su destrucción; crear una Comisión para determinar su destino final y delegar la redacción de guías para su conservación y manejo.”

P. de la C. 4241

“Para crear una corporación pública que se conocerá como la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer sus poderes y deberes; transferir las operaciones y activos de la Administración de Fomento Comercial y de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico a esta nueva Corporación; derogar la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial”; derogar la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 21 de 11 de abril de 2001, que adscribe a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones a la Administración de Fomento Comercial; y para otros fines.”

P. de la C. 4243

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, identificando los párrafos en incisos; añadir un nuevo subinciso (5) y reenumerar el actual subinciso (5) como (6), para excluir del requisito de presentar copia ante la Oficina del Contralor los contratos de servicios profesionales médicos o de salud; y para añadir los nuevos incisos (d) y (e); a los fines de establecer que el incumplimiento de las disposiciones de este Artículo no conlleva la nulidad de los contratos, sino la prohibición de efectuar desembolso o requerir servicios hasta tanto se registren los contratos conforme a la ley y reglamento.”

P. de la C. 4245

“Para derogar la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de establecer una nueva Sección 22 que dispondrá una nueva formula para determinar la aportación para compensar el efecto por la exención de tributos.”

P. de la C. 4248

“Para reglamentar el ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia; crear la Junta de Farmacia de Puerto Rico, determinar su organización y funciones; reglamentar la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; reglamentar el intercambio de medicamentos bioequivalentes en Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada; derogar los incisos €, (f), (h), (i) y (l) del Artículo 3, los Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29, enmendar el Artículo 35 y enmendar el Artículo 36 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, fijar penalidades; y para otros fines.”

P. de la C. 4259

“Para establecer una nueva “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; crear una nueva estructura organizacional con el fin de dotar el Sistema de agilidad y rapidez en los procesos que lleva a cabo; garantizar a los maestros el recibo de los beneficios que le corresponden en un tiempo justo; establecer una penalidad a favor del Maestro a causa del incumplimiento por causa de falta de agilidad y rapidez en la obtención de beneficios por parte del Sistema; incorporar prácticas administrativas; establecer una disposición para implementar la política anti-corrupción y penalizar los actos de este tipo cometidos por participantes y empleados del Sistema; derogar la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada; entre otras cosas.”

P. de la C. 4264

“Para adicionar dos nuevos Artículos 5.1 y 5.2, a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a fin de conceder un beneficio por muerte en el servicio hasta un máximo de sesenta mil (60,000) dólares, para el pago de hipoteca de la residencia principal de un policía estatal que haya muerto en el cumplimiento de su deber; para crear en los libros del Departamento de Hacienda un Fondo Especial para consignar los fondos para el pago de dicho beneficio y asignar responsabilidades y deberes al Secretario de Hacienda; asignar fondos; y para otros fines.”

R. C. de la C. 2808

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de ocho millones cuatrocientos cincuenta mil (8,450,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas; y para autorizar a dicha Corporación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para subvencionar proyectos de infraestructura en diferentes municipios recreativas y otras mejoras permanentes en comunidades especiales y de la zona rural; autorizar el traspaso de fondos asignados; autorizado; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados autorizado.”

R. C. de la C. 2935

En Conferencia

“Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de noventa mil (90,000) dólares de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, y que serán utilizados para la construcción de un alcantarillado en las comunidades Carmen y Extensión La Carmen de dicho municipio.”

R. C. de la C. 3225

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, la cantidad de doscientos cinco mil (205,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras a las viviendas de personas indigentes en el Distrito Representativo Núm. 22, que incluye los pueblos de Lares, Utuado, Adjuntas y Jayuya; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3455

“Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Permanentes 2003-04 para la remodelación de la Primera Planta de la Unidad de Salud Pública de Río Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3467

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares originalmente asignados a la Compañía de Parques Nacionales mediante la Resolución Conjunta Núm. 343 de 3 de mayo de 2002; para la construcción de un Centro Comunal en el Sector la Vega en Palmer, en el Municipio de Río Grande del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3468

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares originalmente asignados a la Compañía de Parques Nacionales mediante la Resolución Conjunta Núm. 343 de 3 de mayo de 2002; para la pavimentación de las calles del Sector la Vega en Palmer; en el Municipio de Río Grande, del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3470

“Para asignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (Centro Médico) la cantidad de treinta y seis millones (36,000,000) de dólares, de los cuales treinta millones (30,000,000) provendrán del Fondo General y seis millones (6,000,000) provendrán del Fondo de Emergencia, para el pago de las deudas a los suplidores de este sistema, y para autorizar al Departamento de Salud a entrar en obligaciones de hasta treinta millones (30,000,000) de dólares adicionales con el Banco Gubernamental de Fomento, para cubrir la obligaciones con suplidores contraídas por el Centro Médico (ASEM) durante el año calendario 2004; establecer el plan de pago para cumplir con dicha obligación; autorizar el pareo de los fondos asignados y autorizar el anticipo de los fondos.”

R. C. de la C. 3516

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para utilizarse para actividades deportivas y recreativas en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3519

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir a la Corporación Patronato para el Desarrollo Cultural y Turístico de Ponce, C.D; Núm. Seguro Social Patronal [REDACTED] y dirección Calle Núm. 17, El Vigía, Ponce, Puerto Rico 00730-2926, a cargo del Sr. José E. Costas Loyola, Presidente, Núm. Seguro Social [REDACTED] para la construcción de un almacén y oficinas en un terreno adyacente al Castillo Serrallés; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3522

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el techado de la Cancha de Baloncesto de la Urb. Lomas de Country Club, de dicho Municipio; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3548

“Para asignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta cinco mil (35,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para mejoras permanentes a la cancha de baloncesto de Extensión Forest Hills; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3549

“Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para llevar a cabo las siguientes mejoras: estacionamiento para Maestros y Profesores; construcción salón de Educación Especial; construcción salón de computadoras; techado en el área de juegos y reinstalación de verja a la Escuela Alejandro “Junior” Cruz, Bo. Mamey del Municipio de Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3677

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la Cancha de Baloncesto de la Barriada Borinquen de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3678

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la Cancha del Residencial Villa Elena de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3679

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para el techado de la Cancha del Residencial Perla del Caribe de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3693

“Para asignar al Gobierno Municipal de Fajardo, la cantidad de mil (1,000) dólares, para entregar a Pro fondos Fabián Velázquez, los fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3715

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004; para mejoras a las facilidades deportivas y recreativas de la Urbanización Hillside; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3716

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de quinientos diez mil (510,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004; para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3747

“Para ordenar la asignación de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales, de los fondos recurrentes del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comenzando el año fiscal 2003-2004, a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., y así, reducir el impacto que tendrá en nuestra población pobre el verse privada de los servicios legales gratuitos que presta esta Corporación.”

R. C. de la C. 3749

“Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1271 de 9 de septiembre de 2003; para llevar a cabo

las labores de canalización de la Quebrada del Barrio Seboruco de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3758

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la entidad “Amigos de la Calle Cristo 255, Inc.” conocida como “La Casa del Libro”; para su administración, mantenimiento, y desarrollo de actividades educativas y culturales que mantengan su colección; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3774

“Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de cuatro millones doscientos mil (4,200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación y remodelación del Edificio Leanders, ubicado en Santurce; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3808

“Para reasignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 20 de septiembre de 2002, Distrito Representativo Núm. 15, para adquisición de equipo, compra de materiales, donativos a estudiantes, materiales de construcción y personas necesitadas, y otras actividades de interés social, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 3826

“Para reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondo provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, originalmente asignado al Municipio de Las Marías, para la construcción de la tarima para el festival de la china. Estos fondos serán utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3852

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, originalmente asignados a la Corporación de las Artes Musicales mediante la Resolución Conjunta Núm. 1452 de 28 de diciembre de 2002, para la adquisición de la Casa Defilló en la Calle Méndez Vigo de la zona urbana del Municipio de Mayagüez del Distrito Representativo Núm. 19; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3882

“Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de treinta y ocho mil trescientos (38,300) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3883

“Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de nueve mil cuatrocientos (9,400) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3884

“Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, provenientes de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a ser transferido como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3885

“Para autorizar a la Administración de Corrección, a incurrir en obligaciones, hasta la cantidad de ochenta y cinco millones (85,000,000) de dólares para continuar con la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras a varias facilidades, incluyendo con prioridad las facilidades médicas para uso del Programa de Salud correccional, veinticinco millones (25,000,000) serán utilizados para la rehabilitación de la Penitenciaría Estatal de Río Piedras para el uso de oficinas de la Administración de Corrección; disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución; y para autorizar la transferencia y pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3886

“Para autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veintiún millones (21,000,000) de dólares durante un periodo de cinco (5) años para la construcción y mejoras al sistema de riego de Isabela; y para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta.”

R. C. de la C. 3888

“Para asignar al Conservatorio de Música de Puerto Rico, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, treinta y cinco millones quinientos mil (35,500,000) dólares durante un período de cuatro (4) años, comenzando en el año fiscal 2004-05, 2005-06 hasta el 2007-08, para el desarrollo de la Nueva Sede del Conservatorio en el antiguo Hogar de Niñas de Miramar; para permitir aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3889

“Para autorizar a la Compañía de Parques Nacionales, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de doce millones (12,000,000) de dólares para la adquisición de los terrenos del Parque Los Capuchinos y de estos mismos hasta la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para el desarrollo de los terrenos; y para disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta resolución.”

R. C. de la C. 3894

“Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 911 de 28 de agosto de 2003 a los fines de corregir su lenguaje.”

R. C. de la C. 3908

“Para asignar al Municipio de Loíza la cantidad de mil cien (1,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37, para que a su vez se transfiera al Club Los Renegados de Loíza, Inc., para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3909

“Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos nueve (509) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 37, para cubrir balance pendiente de pago de gastos de estudios universitarios de la señora Rosa A. Quiñones Fred, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3910

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 del 6 de agosto de 2000 Inciso (3) de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 3921

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2003, para el techado de la cancha de baloncesto del Residencial José N. Gándara de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3925

“Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, a ser transferidos a la Sra. Carmen Lourdes Arocho, Núm. Seguro Social [REDACTED] para costear el tratamiento e intervención quirúrgica colostómica de su hija Lorraine Figueroa Arocho, Núm. Seguro Social [REDACTED] que se llevará a cabo en la Clínica Cleveland del estado de Florida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3942

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003 para llevar a cabo mejoras al salón comedor de la Escuela María Teresa Piñeiro de Toa Baja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3943

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003 para llevar a cabo mejoras al salón de Educación Especial y a la Biblioteca y salón de kinder de la Escuela Francisca Dávila Semprít de Toa Baja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3966

“Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para la construcción del Parque del Niño; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3982

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Emergencia, para comenzar el manejo clínico y tratamiento de los pacientes diagnosticados con Hepatitis C, a tenor con las pruebas efectuadas por disposición de la Ley que declaró el día 19 de mayo, como el “Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3989

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seis mil setecientos (6,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 11, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3992

“Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, originalmente consignados para la compra de medicinas, gastos médicos, ayuda a envejecientes, servicios primarios y donativo a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, inciso 11 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia, el desembolso y el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 3994

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, asignados originalmente a People Recycling Península de Cantera, Inc.; para ser transferidos a la joven Patricia Marie Cruz Ocasio, Núm. Seguro Social [REDACTED] residente del Condominio Atrium Plaza 225, Calle José Oliver, Apt. 12, Hato Rey, Puerto Rico, 00918, del Distrito Representativo Núm. 2, para sufragar parte de los costos que conlleva el entrenamiento avanzado en técnica vocal, actuación, dicción, coachings, interpretación y estilo y acompañamiento al piano, para el traslado y transportación para participar de las audiciones en el programa Young Artist Program of the Americas del Washington Opera en Washington, D.C, y para sufragar parte de los costos relacionados al Concierto que la joven Cruz Ocasio presentará en el Teatro Tapia en el mes de noviembre; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 3995

“Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de veintitrés mil trescientos dólares (23,300) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 3999

“Para asignar a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de sesenta y ocho mil (68,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para realizar las obras de bienestar social que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4004

“Para asignar a los municipios, departamentos e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de ciento noventa y ocho mil quinientos veintiocho (198,528) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para realizar las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4005

“Para asignar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la cantidad de diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho (17,258) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta

Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, como aportación para cubrir gastos para la realización de un video de misión comercial de Puerto Rico como destino empresarial y económico presentado en la Séptima Conferencia de Zonas Francas en Monterrey, Méjico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4006

“Para asignar al Municipio de Isabela la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para rehabilitación y mejoras de vivienda en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4007

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Las Marías la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para rehabilitación y mejoras de vivienda en los municipios de San Sebastián y Las Marías; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4008

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil cien (5,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 Inciso (2) de agosto de 2002 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4009

“Para asignar al Municipio de Loíza la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37, para que a su vez se transfiera al Club de Leones de Loíza como aportación para llevar a cabo mejoras a la planta física del edificio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4010

“Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 del Distrito Representativo Núm. 37 como aportación para compra de uniformes para el Equipo Indians Categoría 9-10, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4011

“Para asignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo

Núm. 21, para los propósitos consignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4012

“Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General para el reclutamiento de doscientos (200) nuevos vigilantes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4024

“Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y dos dólares con trece centavos (47,687.13), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 691 del 26 de junio de 2003; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4025

“Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, disponibles como balance en la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4026

“Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de nueve mil cuatrocientos setenta y cinco (9,475) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4027

“Para asignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para transferir al Equipo AA Juvenil de Fajardo para compra de equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4029

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela de la Comunidad Rabanal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4030

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares provenientes de la Resolución conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela Bonifacio Sánchez Jiménez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4031

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser utilizados para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela S.U. Carmen Zenaida Vega de Santos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4032

“Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003 a los fines de aumentar la línea de crédito concedida en la misma, a fin de financiar proyectos de mejoras capitales descritos en esta Resolución Conjunta.”

R. C. de la C. 4034

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Sra. Nitzia M. Duprey Moreno, Núm. Seguro Social [REDACTED] núm. telefónico 882-4115, residente en el P.O. Box 64, Victoria Station, Aguadilla, Puerto Rico, 00605, para la compra de medicamentos, pruebas y tratamiento de cáncer del colon; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4037

“Para asignar de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003; al Distrito Representativo Núm. 13, asignaciones de fondos por la cantidad de diez mil doscientos ochenta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (10,286.64) entre las agencias, municipios, instituciones y asociaciones según se indica a continuación y autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.”

R. C. de la C. 4039

“Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos veinte (42,920) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes mediante la Resolución Conjunta Núm. 907 del 28 de septiembre de 2002; y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4040

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir a la Sra. Carmen I. Hernández Resto, Núm. Seguro Social [REDACTED] como aportación a los gastos de viaje y participación de la joven Yamillette Pérez Hernández, Núm. Seguro Social [REDACTED] en

los juegos de voleibol “Junior Olympics” a celebrarse en Chicago, Illinois en el mes de junio de 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4041

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 del 20 de agosto de 2003, para transferir a la organización Niños de Nueva Esperanza, Inc., para la compra de un vehículo Ford E-350 Club Wagon 2003 con capacidad para diecisiete (17) pasajeros; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4042

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir al Sr. Fidencio Quiles Ferrer, Núm. Seguro Social [REDACTED] tel. 785-7863, con dirección residencial, Calle 18 R-13 Magnolia Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00956, para cubrir gastos de terapia del habla, ocupacional física, recreativa, gastos de medicamentos y otros de su hija Wanda Quiles Rivera, Núm. Seguro Social [REDACTED] en Health South, en el 3er. piso del Hospital Universitario; quien padece de aneurisma cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4043

“Para asignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de nueve mil cincuenta (9,050) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 del 16 de agosto de 2003, para realizar obras y mejoras permanentes a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 25, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

R. C. de la C. 4044

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cuatro mil doscientos (4,200) dólares, originalmente consignados para Fiesta de Reyes, Fiesta de Cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto 2001, Inciso 12, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

R. C. de la C. 4045

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares originalmente consignados para la construcción y realización de mejoras permanentes en parques, centro comunales, áreas recreativas, deportivas, escuelas, facilidades municipales, carreteras, caminos vecinales y laboratorios de computadoras en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Inciso 10 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

R. C. de la C. 4047

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de once mil setecientos sesenta y dos (11,762) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 para ser destinados a los proyectos o fines que por la presente se consignan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4048

“Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos siete (68,607) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para la construcción de un salón académico en la segunda planta y una escalera en la Escuela de la Comunidad La Yuca en Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4049

“Para asignar al Municipio de Jayuya la cantidad de ocho mil quinientos (8,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para transferir según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4050

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de dieciséis mil seiscientos (16,600) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 885 de 20 de agosto de 2003, para realizar las siguientes obras según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4051

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003 para techar la cancha de las Parcelas El Paraíso; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4052

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 610 de 8 de agosto de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4053

“Para enmendar los Apartados 6, 70 y 102 del Inciso A de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 agosto de 2003, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4054

“Para enmendar los Apartados 71 y 102 del Inciso A de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4055

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para techar la Cancha Cooperativa de Vivienda La Guadalupe de dicho municipio; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4056

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1334 de 9 de septiembre de 2003, para la reconstrucción de verja y el piso de la cancha de tenis y la instalación de alumbrado y mejoras a la pista de caminantes de la Urb. Valle Verde; y para autorizar el pareo de los fondos.”

R. C. de la C. 4057

“Para asignar a la Fundación Luis A. Ferré Aguayo, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para que esta fundación pueda preservar y divulgar la obra y documentos relacionados al campo político, social, económico y cultural en la vida de este ilustre puertorriqueño, ex gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4063

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de ocho mil (8,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferida a través del departamento municipal de Familia y Comunidades para hacer aportación a la Asociación de Miembros de la Policía, RR-3 Box 3724 Río Piedras Puerto Rico 00928, para la otorgación de becas a hijos de policías caídos en el deber y servicios legales a viudas/os de policías caídos.”

R. C. de la C. 4064

“Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para obra de interés social según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

R. C. de la C. 4065

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares y al Municipio de Gurabo la cantidad de quinientos setenta y dos (572) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 890 de 16 de agosto de 2003, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4066

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para segregación de solares en el Proyecto Residencial Los Robles, ubicados en la Carretera 174 Km. 22.4 (interior) de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4067

“Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4068

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cuatro mil cien (4,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para mejoras en las viviendas de las personas que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

R. C. de la C. 4080

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser utilizados en la construcción de un muro para contener la erosión del terreno en la Carr. 834, Km. 6.7, familia Concepción Rivera, Sector Los Báez, Barrio Sonadora Llanos del Municipio de Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4081

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser utilizados en la construcción de un muro para contener la erosión del terreno en la Carr. 833, Km. 2.5, Barrio Guaraguao del Municipio de Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4082

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser transferidos a la Asociación de Residentes Antonsanti, Belisa, Caribe, Villa Canales, Inc., para ser utilizados en el desarrollo de un parque pasivo y pista para caminantes en el solar donde enclavan las facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4091

“Para asignar al Municipio de Cidra, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del fondo de mejoras públicas 2003-2004, para realizar las siguientes obras según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4092

“Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para la instalación de un poste para alumbrado eléctrico en el Barrio Tortugo, kilómetro 19, hectómetro 4 de la Carretera PR 1, del Municipio de San Juan, Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1095; 1821; 2350; 2375; 2408; las R. C. del S. 3123; 3124; 3133; los Proyectos de la Cámara 2595; 2911; 3118; 3175; 3238; 3547; 3594; 3688; 3703; 3746; 3789; 3819; 3874; 4007; 4029; 4098; 4110; 4113; 4143; 4169; 4170; 4172; 4173; 4206; 4237; 4243; 4264 y las Resoluciones Conjunta de la Cámara 2935; 3225; 3455; 3467; 3468; 3470; 3516; 3519; 3522; 3548; 3549; 3677; 3678; 3679; 3693; 3715; 3716; 3747; 3749; 3774; 3808; 3826; 3882; 3883; 3884; 3885; 3886; 3888; 3889; 3894; 3908; 3909; 3910; 3921; 3925; 3942; 3943; 3982; 3989; 3992; 3994;

3995; 3999; 4004; 4006; 4007; 4008; 4009; 4010; 4011; 4012; 4024; 4025; 4026; 4027; 4029; 4030; 4031; 4032; 4034; 4037; 4039; 4040; 4042; 4043; 4045; 4047; 4048; 4049; 4050; 4051; 4052; 4053; 4054; 4055; 4056; 4057; 4063; 4064; 4065; 4066; 4067; 4068; 4080; 4081; 4082; 4091 y 4092, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total 1

Los Proyectos del Senado 2242; 2330 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3758; 3966 y 4005, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 3753(en su reconsideración), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y José Alfredo Ortiz Dalíot.

Total 2

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3852 y 4044, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

Total 2

El Proyecto del Senado 2248, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo y José Alfredo Ortiz Dalíot.

Total 3

Los Proyectos de la Cámara 2553; 3092 (en su reconsideración); 3179; 3294; 3472; 3793; 4035; 4245; 4248; 4259 y la Resolución Conjunta de la Cámara 4041, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Dalíot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total18

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 2808(En conferencia y en su reconsideración), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 4241, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez y Miriam J. Ramírez.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz Daliot, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total 8

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

Compañero senador José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la quinta, sexta y séptima Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago.

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 3125

Por el señor Tirado Rivera:

“Para asignar a la Corporación de las Artes Musicales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003 del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3126

Por el señor Tirado Rivera:

“Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3127

Por el señor Tirado Rivera:

“Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en la construcción del Parque Atlético del barrio Pozuelo de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3128

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de mil setecientos cincuenta (\$1,750) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3129

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3130

Por el señor Tirado Rivera:

“Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de treinta y dos mil (32,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados para los gastos de instalación de alumbrado para el Parque de Pelota de la Urbanización La Margarita de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3131

Por el señor Tirado Rivera:

“Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) la cantidad de sesenta y cinco mil (65,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3132

Por el señor Tirado Rivera:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados en los gastos operacionales del Equipo de Béisbol Doble A, Los Pescadores del Plata, Inc; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3133

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 790 de 12 de agosto de 2003, para transferir al Sr. Fidencio Quiles Ferrer, Núm. Seguro Social [REDACTED] tel. 785-7863, con dirección residencial, Calle 18 R-13 Magnolia Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00956, para cubrir gastos de terapia del habla, ocupacional física, gastos de medicamentos y otros de su hija Wanda Quiles Rivera, Núm. Seguro Social [REDACTED] en Health South, en el 3er. piso del Hospital Universitario; quien padece de aneurisma cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3134

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de ocho mil cincuenta (8,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3135

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3136

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Gurabo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3137

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de seis mil doscientos (6,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3138

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3139

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3140

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Maunabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3141

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3142

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3143

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Yabucoa, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta (2,250) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3144

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3145

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de tres mil (\$3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3146

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3147

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean transferidos y utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3148

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3149

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatro mil ciento veintisiete (4,127) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 3150

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3452

Por la señora Méndez Silva; y el señor Ruíz Nieves:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, con el propósito de prohibir la importación y posesión de cualquier especie de mono o simio en los hogares puertorriqueños para la protección, seguridad, salud y vida de los seres humanos; y eliminar el requisito a pertenecer a la “American Zoological Association” a entidades académicas y zoológicas.”
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 3645

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Maldonado Vélez, Vega Borges y García San Inocencio:

“Para enmendar el Artículo Núm. 2 y el inciso (e) del Artículo Núm. 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”, a los fines de requerir a los municipios que, antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial, obtengan una Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorizando a tales fines.”
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

P. de la C. 3701

Por la señora González González:

“Para enmendar el inciso (b) Artículo 6 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, a fin de aumentar el pago realizado al cónyuge supérstite o los dependientes de un

miembro de la Policía de Puerto Rico que perdiere la vida en el cumplimiento de su deber o como consecuencia del mismo; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 3702

Por la señora González González:

“Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 14 de 11 de mayo de 1915, según enmendada, a fin de aumentar a veinticinco mil (25,000) dólares la indemnización al cónyuge supérstite e hijos de edad de un miembro de la Policía de Puerto Rico que perdiere la vida en el cumplimiento de su deber o como consecuencia del mismo.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 3774

Por el señor Pérez Román:

“Para establecer el Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, con la encomienda de promover el desarrollo profesional avanzado del personal de emergencias médicas del sector gubernamental, mediante cursos de adiestramientos, readiestramientos, educación continua y preparación académica de nivel avanzado, que le permitan atemperar sus conocimientos y destrezas, a los nuevos adelantos médicos y tecnológicos.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 3789

Por el señor Vizcarrondo Irizarry; y la señora Méndez Silva:

“Para establecer la “Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado relacionada con la Población con Trastornos de la Condición de Autismo”; designar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia líder en la creación, desarrollo e implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al Trastorno de la Condición de Autismo; establecer el Comité Interagencial de Política Pública sobre el Trastorno de la Condición de Autismo; establecer su composición, funciones y deberes; consignar presupuesto y para otros fines.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 4007

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 18 de 1 de enero de 2003 a los fines de aclarar la vigencia de dicha ley para que la misma sea retroactiva.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 4008

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar el inciso 2 del Artículo 207 del Código Político de 1902 a los fines de aclarar que independientemente de la fecha de efectividad de la renuncia, el cargo quedará vacante cuando transcurran quince (15) días desde la presentación de la misma sin que ésta haya sido retirada por el legislador y que el término de quince (15) días establecido para retirar dicha renuncia es uno fatal e improrrogable, por lo que de ser feriado el último día, no se extenderá al próximo día laborable.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4017

Por el señor Maldonado Vélez:

“Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los deberes y responsabilidades del “Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas” el establecer una línea directa de información ciudadana libre de cargos, denominada “1-800-SIN ARMA”, para recibir de manera rápida y eficaz toda confidencia por parte de la ciudadanía de actos de entrada o tráfico ilegal al país de armas de fuego; el facultar a dicho Comité ha otorgar una recompensa de hasta veinticinco mil (25,000) dólares a toda persona que suministre información veraz que permita la recuperación de armas de fuego producto del tráfico ilegal en Puerto Rico o que conduzca al arresto y convicción de aquellos que realicen dichos actos; así como, la obligación de integrar y coordinar con las agencias federales pertinentes aquellos recursos y esfuerzos que incrementen la vigilancia e intervención con las embarcaciones y aviones privados, comerciales, de carga, turísticos o de recreación en los puertos y aeropuertos, públicos y privados, del país.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 4018

Por la señora González González:

“Para prohibir el suministro de sucedáneos de la leche materna a los recién nacidos, en los centros de servicio de maternidad, a no ser por indicación médica o consentimiento de la madre, padre o tutor, imponer sanciones por incumplimiento y para otros fines.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 4053

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a los fines de establecer un término máximo de quince (15) días, luego de finalizada la obra, para restaurar las calles, vías públicas o terrenos de modo que queden en la condición o estado en que se hallaban al comenzarse las obras.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4098

Por los señores Dasta Meléndez y Rivera Ruiz de Porras:

“Para requerir de las Instituciones Bancarias, Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Compañías de Crédito la implementación de métodos viables tales como: número de teléfono libre de cargo, sistema de buzones e Internet con el fin de facilitar al consumidor ejercer su derecho a la no divulgación de su información personal y no pública a tenor con las disposiciones establecidas en la Gramm-Leach-Bliley Act y el Fair Credit Reporting Act; para otros fines.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4110

Por la señora González González; y por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para enmendar el Artículo 11, inciso (f) de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de que los descendientes de un policía fallecido, puedan cambiar su número de placa por los de su familiar más cercano ya fallecido, a su vez, para establecer el orden de cambio de núm. de placa; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4113

Por la señora González González:

“Para enmendar el Artículo 6 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 27 de julio de 1995, según enmendado, a fin de establecer que la Administración de Desarrollo Económico y Social de la Familia referirá aquellas personas que se han dedicado a las labores domésticas por más de diez (10) años y que no cuentan con una preparación académica suficiente para integrarse al mercado de empleo después de un divorcio, separación, muerte o incapacidad física permanente del cónyuge o proveedor, a un programa de educación vocacional, y para otros fines.”

(ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 4268

Por los señores Zayas Seijo y Silva Delgado:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, por la Ley Núm. 173 de 31 de julio de 2003, a los fines de que el aumento del Bono de Navidad aplicable a los funcionarios o empleados públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus corporaciones públicas y sus municipalidades que fue elevado a una cantidad tope de mil (1,000) dólares a diciembre de 2003, sea igual para aquellos empleados cubiertos por la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, donde mediante negociación colectiva el mismo sea menor que lo propuesto por esta ley y se le conceda la diferencia.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2270

Por los señores Maldonado Vélez, Pérez Román y Torres Cruz:

“Para ordenar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que elabore y adopte un Programa de Trabajo para la implantación del Plan denominado “Caimito, Camino al 2010”, para crear un Comité Intersectorial y uno o varios Grupos de Trabajo Interagenciales, para requerir informes, para asignar fondos y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(COMISION ESPECIAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD CAPITAL; Y A LA COMISION DE HACIENDA)

*R. C. de la C. 3887

Por el señor Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2004-2005, para el desarrollo de Arte Urbano, Ley Núm. 107 de 16 de agosto de 2001 mejor conocida como la “Ley de Arte Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; autorizar el traspaso de los fondos; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4032

Por el señor Zayas Seijo:

“Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003 a los fines de aumentar la línea de crédito concedida en la misma, a fin de financiar proyectos de mejoras capitales descritos en esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4080

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Maldonado Vélez:

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser utilizados en la construcción de un muro para contener la erosión del terreno en la Carr. 834, Km. 6.7, familia Concepción Rivera, Sector Los Báez, Barrio Sonadora Llanos del Municipio de Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4081

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Maldonado Vélez:

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para ser utilizados en la construcción de un muro para contener la erosión del terreno en la Carr. 833, Km. 2.5, Barrio Guaraguao del Municipio de Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4082

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Maldonado Vélez:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, a ser transferidos a la Asociación de Residentes Antonsanti, Belisa, Caribe, Villa Canales, Inc., para ser utilizados en el desarrollo de un parque pasivo y pista para caminantes en el solar donde enclavan las facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4092

Por el señor Maldonado Vélez:

“Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para la instalación de un poste para alumbrado eléctrico en el Barrio Tortugo, kilómetro 19, hectómetro 4 de la Carretera PR 1, del Municipio de San Juan, Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

*Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3607

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Antonio del Valle Delgado, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte Bayamonés en su Segunda Exaltación.”

R. del S. 3608

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Julio Venegas Cestero, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte Bayamonés en su Segunda Exaltación.”

R. del S. 3609

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la señora Calixta Marrero, por ser elegida al Salón de la Fama del Deporte Bayamonés en su Segunda Exaltación.”

R. del S. 3610

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Dr. Francisco Moya Brenes, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte Bayamonés en su Segunda Exaltación.”

R. del S. 3611

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor José A. Moreno Navarro, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte Bayamonés en su Segunda Exaltación.”

R. del S. 3612

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Martín Ansa Ortíz , por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte Bayamonés en su Segunda Exaltación.”

R. del S. 3613

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Juan Ramón Loubriel Verges, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte Bayamonés en su Segunda Exaltación.”

R. del S. 3614

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Manuel Rodríguez Matías, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte Bayamonés en su Segunda Exaltación.”

R. del S. 3615

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Otoniel Ortíz Nieves, por ser elegido al Salón de la Fama del Deporte Bayamonés en su Segunda Exaltación.”

R. del S. 3616

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los organizadores y participantes de la VII Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, que se celebrará en el Coliseo Roberto Clemente de San Juan.”

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3376

Por el señor Varela Fernández:

“Para enmendar el inciso (F) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 2052 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 a los fines de eximir del pago de impuestos de los juegos de la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico.”

(HACIENDA; Y DE TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 3688

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” a los fines de establecer que cuando el notario sea empleado público, el índice mensual sobre actividad notarial deberá contener el nombre y dirección de la agencia pública donde labore.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 3703

Por el señor Hernández López:

“Para añadir un Artículo 13-A a la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico” a los fines de establecer que todo notario público deberá rendir un informe estadístico anual de actividad notarial.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 3763

Por los señores Jiménez Cruz, Bulerin Ramos, Cabán Ruiz y Chico Vega:

“Para enmendar los Artículos 15, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, a los fines de sustituir el Administrador de Estabilización Económica por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor y para otros fines.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4185

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre su desarrollo sostenible y para disponer el establecimiento de la Comisión para el Desarrollo Sostenible de Puerto Rico, definir su autoridad y poderes, y establecer sus funciones y composición.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 4241

Por los señores Pérez Román, Varela Fernández, Valero Ortiz, Chico Vega y Silva Delgado:

“Para crear una corporación pública que se conocerá como la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer sus poderes y deberes; transferir las operaciones y activos de la Administración de Fomento Comercial y de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico a esta nueva Corporación; derogar la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial”; derogar la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 21 de 11 de abril de 2001, que adscribe a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones a la Administración de Fomento Comercial; y para otros fines.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLOGICO Y DE COMERCIO; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

RESOLUCIONES CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 3463

Por el señor Maldonado Rodríguez:

“Para asignar de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 13; la cantidad de tres mil (3,000) dólares al Departamento de Recursos Naturales para que sean utilizados en la limpieza y remoción de sedimentos con el propósito de rehabilitar el área del sumidero en Reparto Yunell del Municipio de Manatí; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3472

Por el señor Maldonado Rodríguez:

“Para asignar de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 en el Distrito Representativo Núm. 13, la cantidad de mil (1,000) dólares al Municipio de Ciales, para la joven Nellymar Denizard, para cubrir gastos incurridos en el Concurso Miss Mundo 2003.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3479

Por las señoras González González, Rodríguez de Corujo; y el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2003-2004, para la rehabilitación del área pública de los baños de Aguas Termales de Coamo; para autorizar el pareo de los fondos asignados, aceptación de donativos; y la contratación para el desarrollo de la obra.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3644

Por los señores Rivera Ruiz de Porras y Rodríguez González:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar el tramo de la Carretera PR- 850 que discurre por el Municipio de Trujillo Alto, como “Carretera Coronel Pedro L. Negrón Ramírez”.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

R. C. de la C. 3816

Por los señores Rivera Ruiz de Porras y Rodríguez González:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar la Carretera PR-66 que discurre por los Municipios de Carolina y Canóvanas como “Corredor del Este Roberto Sánchez Vilella”.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

R. C. de la C. 3916

Por el señor Hernández López:

“Para reprogramar los noventa mil (90,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 para incluir en la misma cualquier otra mejora que sea necesaria en la Escuela Concordia de Mayagüez adicional a la construcción de los dos salones de clase establecidos en la Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4036

Por el señor Maldonado Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ciales la cantidad de quinientos (500) dólares originalmente asignados a la señora Lilian Cardona mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para la compra e instalación de tubería para proveer agua potable en su residencia.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 3151

Por el señor Cancel Alegría:

“Para asignar a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Municipio de Carolina, la cantidad de ocho mil novecientos (8,900.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003 según se desglosa para los propósitos que se indican en la sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos designados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3152

Por el señor Cancel Alegría:

“Para asignar a la Policía Municipal, Municipio de Vieques, la cantidad de diez y siete mil trescientos noventa (17,390.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003 según se desglosa para los propósitos que se indican en la sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos designados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3153

Por el señor Cancel Alegría:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 98 de 7 de julio de 2001 para tachar la descripción allí consignada y sustituirla por una nueva descripción de la asignación para la realización de diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Número (8) según se desglosa para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3154

Por el señor Cancel Alegría:

“Para asignar al Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal, la cantidad de veinte y seis mil setecientos (26,700.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003 según se desglosa para los propósitos que se indican en la sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos designados.”

(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 3617

Por el señor Cancel Alegría:

“Para extender una felicitación al señor Mario J. Vela Piñero (Mayito) en ocasión del reconocimiento de éste como veterano distinguido del año por la Oficina del Procurador del Veterano.”

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3322

Por el señor Maldonado Vélez:

“Para enmendar el Artículo 18.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de extender al Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la facultad, a través del “Procedimiento Especial” allí dispuesto, de acudir al Tribunal para que se determine la suspensión de cargo y sueldo del Alcalde contra el cual someta cargos ante la Comisión para Ventilar Querellas Municipales.”

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 3469

Por los señores Torres Cruz, García Colón y Ruiz Nieves:

“Para enmendar los Artículos 1, los incisos (b), (g), (j), (k) del Artículo 2, los incisos (a), (b), (f), (g), (h) y añadir los incisos (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (x), (y), (z) del Artículo 3, y para enmendar los Artículos 4, 5 y 9 de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados” a los efectos de convertir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una Nación Libre de Humo.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 3472

Por el señor Fuentes Matta:

“Para añadir las secciones 1012B y 1018A, añadir el párrafo (9) al apartado (b), enmendar el párrafo (1) del apartado (c) y enmendar el apartado (e) de la sección 1112, enmendar la sección 1202 y añadir un apartado (e) a la sección 1361 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de reducir la tasa contributiva en ciertas anualidades, imponer una contribución adicional sobre el

balance de las cuentas separadas de las compañías de seguro de vida, eximir de contribución a ciertas permutas de pólizas de seguro y establecer el tratamiento contributivo de las cuentas separadas establecidas por una compañía aseguradora.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3517

Por la señora González González:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 4 y el inciso (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico” a fin de que el Fondo para el Desarrollo Socio-Económico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico creado bajo el Artículo 6 de la Ley Núm. 1, antes mencionada, puede ser utilizado para promover la creación de centros de adiestramiento en oficios no tradicionales que incorpore a mujeres de las comunidades especiales desempleadas y ayudar en la coordinación y búsqueda de fondos gubernamentales o privados para subvencionar el inicio de negocios propios.”

(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

P. de la C. 3793

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para enmendar el inciso (1), Sección (a) del Artículo 1603 y la Sección (a) del Artículo 16.10 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de 1995”, a los fines de redefinir el término de “miembro ordinario” de una Corporación Especial Propiedad de Trabajadores, establecer condiciones para ser admitido como tal; disponer lo correspondiente a anticipos de ganancia; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. de la C. 4035

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar el inciso (a), añadir los incisos (b) y (c) y redesignar los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i) como incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) de la Sección 25 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", a fin de tributar el ingreso neto en exceso derivado por las Entidades Bancarias Internacionales tributables.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; DE HACIENDA; Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y FEDERALES)

*P. de la C. 4051

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta,

García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para enmendar el Artículo 7.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para disponer el nivel de alcohol en la sangre prohibido para conductores menores de dieciocho (18) años; enmendar el Artículo 7.04 para establecer la penalidad por conducir vehículos de motor en violación de las disposiciones que establecen el nivel o concentración de alcohol permitido en la sangre del conductor y enmendar los incisos (a), (b) y (f) del Artículo 7.09 a los fines de autorizar al oficial del orden público a practicar el tipo de prueba al cual someterá a un conductor intervenido para determinar el nivel de alcohol en su sangre y suprimir la necesidad de prueba corroborativa; para derogar el inciso (a) del Artículo 7.8 y el Artículo 7.11, y disponer además para que el Superintendente de la Policía adopte los reglamentos necesarios a fin de implantar las disposiciones de esta Ley.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4143

Por el señor García Cabán:

“Para enmendar el Artículo 1, el apartado (2) del inciso (e) del Artículo 6 y el Artículo 13 de la Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Seguridad Escolar”, a fin de que sea conocida como “Ley de la Policía Escolar”; autorizar a los miembros de ese Cuerpo de Paz Escolar a expedir boletos por violaciones a las faltas administrativas de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y requerir a los aspirantes al Cuerpo de la Policía Escolar aprobar un curso sobre psicología y técnicas para intervención con adolescentes.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 4233

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para enmendar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, conocida como “Ley de Protección de Madres Obreras” a los fines de introducir el que una empleada tendrá la oportunidad de demostrar mediante evidencia directa o circunstancial que un patrono “conocía o debió haber estado enterado” o el conocimiento del embarazo de la empleada “le era imputable” al momento de su despido. Además que el patrono tendrá la carga probatoria para alegar como defensa afirmativa el desconocimiento del estado de embarazo de su empleada.”

(ASUNTOS DE LA MUJER)

*P. de la C. 4245

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera

Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para derogar la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de establecer una nueva Sección 22 que dispondrá una nueva formula para determinar la aportación para compensar el efecto por la exención de tributos.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2935

Por el señor Valero Ortiz:

“Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de noventa mil (90,000) dólares de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, y que serán utilizados para la construcción de un alcantarillado en las comunidades Carmen y Extensión La Carmen de dicho municipio.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3747

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Colberg Toro, Severo:

“Para ordenar la asignación de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales, de los fondos recurrentes del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comenzando el año fiscal 2003-2004, a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., y así, reducir el impacto que tendrá en nuestra población pobre el verse privada de los servicios legales gratuitos que presta esta Corporación.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3774

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de cuatro millones doscientos mil (4,200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación y remodelación del Edificio Leanders, ubicado en Santurce; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 4091

Por los señores Zayas Seijo y Ferrer Ríos:

“Para asignar al Municipio de Cidra, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes del fondo de mejoras públicas 2003-2004, para realizar las siguientes obras según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

TURNOS FINALES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, con el perdón de los compañeros voy a consumir dos (2) minutos de mi turno final.

SR. PRESIDENTE: No tiene que pedir perdón para consumir un turno que se le concedió, así es que diga lo que tenga que decir.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, se supone que esta noche yo regrese a mi casa en Cidra, y no voy a regresar a mi casa en Cidra. Hace nueve (9) meses atrás nosotros confirmamos al doctor Fagundo como Secretario de Transportación y Obras Públicas. En aquella ocasión a nombre de decenas de miles de residentes de Cidra y de pueblos que utilizan la Carretera 172 de Caguas a Cidra, yo dije tenemos una oportunidad hoy de preguntarnos por qué hace más de un (1) año hubo un derrumbe en la cuesta de la Carretera 172, le pusieron cuatro (4) drones y un rótulo electrónico que no funciona y ya va más de un (1) año con ese derrumbe reduciéndose la carretera a tan sólo un carril de subida. Hace dos (2) semanas hubo otro derrumbe en el mismo lugar y se eliminaron dos (2) de los cuatro (4) carriles. Y se me informa que en el día de hoy se cerró completamente la carretera porque ya no se puede transitar de Caguas a Cidra. Eso obliga a decenas de miles de puertorriqueños a tener que añadirle treinta (30) a cuarenta y cinco (45) minutos más a nuestro viaje cada día. Este derrumbe ocurrió originalmente en marzo de 2001, hace treinta y dos (32) meses. El doctor Fagundo fue nombrado Secretario, Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras hace veintisiete (27) meses. Secretario, hace nueve (9) meses, y todavía no se ha hecho nada y la situación cada vez se ponía más caótica.

Señor Presidente, yo creo que esto es un caso que se prestaría para que la Mayoría Parlamentaria reclamara una Sesión de Interpelación al doctor Fagundo a nombre de decenas de miles de puertorriqueños que están representados directamente por el compañero Cirilo Tirado y el compañero Angel Rodríguez y unos pequeños sectores del Distrito de Humacao, representados por el compañero Sixto Hernández y José Luis Dalmau y que indirectamente, yo como Senador por Acumulación, también represento.

Lo planteo como una idea, por si la Mayoría Parlamentaria quiere de “motu proprio” hacer eso en las próximas semanas. Y mientras tanto, yo estoy considerando, seriamente, acudir a la Fiscalía y radicar una querrela contra el doctor Fagundo por negligencia en el cumplimiento del deber. Porque yo creo que se alguien ha sido negligente en este Gobierno con una situación tan seria como esta ha sido el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Tenía turno final la senadora Padilla y tenía un turno final la senadora Arce, pero al levantarse el compañero senador Kenneth McClintock se dan por renunciado esos turnos. Y el compañero Dalmau veo que no muestra interés en hablar en estos momentos tampoco.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para renunciar a mi turno final.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, agradecido a la senadora Padilla, Arce y Dalmau por no haber consumido sus turnos finales. Es que no son turnos finales porque ya mismo empezamos otra Sesión. Así que adelante con lo que proceda ahora, compañero Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recese sus trabajos hasta hoy, viernes, 14 de noviembre de 2003 a la una y treinta ocho minutos de la mañana (1:38 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recesa sus trabajos hasta el viernes, 14 de noviembre de 2003 a la una y treinta y ocho minutos de la mañana (1:38 am).

Nota Al Calce:

En la Sesión del Senado del día de hoy, 13 de Noviembre de 2003, varias piezas legislativas fueron consideradas en más de una (1) ocasión, debido a la celeridad de los procesos, a la gran magnitud de medidas trabajadas y a los informes presentados con enmiendas. Mediante nota al calce hemos identificado en forma sucinta las mismas, para no crear confusión al lector en un futuro estudio o análisis. conforme al Ordenamiento referente al Diario de Sesiones, hemos querido preservar lo ocurrido de este día.

4

⁴ Resolución Conjunta de la Cámara 3516, Resolución Conjunta de la Cámara 3758, Resolución Conjunta de la Cámara 4004, Resolución Conjunta de la Cámara 4031, Resolución Conjunta de la Cámara 3999. Medidas que fueron leídas en más de una (1) ocasión.

² Resolución Conjunta de la Cámara 2516, Resolución Conjunta de la Cámara 3999. Medidas que fueron al Calendario de Ordenes Especiales del Día para su aprobación por más de una (1) ocasión.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
13 DE NOVIEMBRE DE 2003**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. C. de la C. 3610	44859
R. C. de la C. 3686	44859
R. C. de la C. 3832	44859 – 44860
R. C. de la C. 3978	44860 – 44861
R. C. de la C. 4013	44861
R. C. de la C. 4014	44861
R. C. de la C. 4016	44861 – 44862
R. C. de la C. 3638	44862
R. C. de la C. 3708	44862 – 44863
R. C. de la C. 3913	44863
R. C. de la C. 3563	44863
R. C. de la C. 3757	44864
R. C. de la C. 3759	44864 – 44865
R. C. de la C. 3762	44865
R. C. de la C. 3766	44865 – 44866
R. C. de la C. 3767	44866
R. C. de la C. 3768	44867
R. C. de la C. 3769	44867
R. C. de la C. 3869	44867 – 44868
R. C. de la C. 3874	44868
R. C. de la C. 3876	44869
R. C. de la C. 3829	44913 – 44914
R. C. de la C. 3847	44914

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 403344914 – 44915

P. de la C. 3695 44915

P. de la C. 3066.....44915 – 44916

P. del S. 2061 44916

P. del S. 2232.....44916 – 44917

P. del S. 2312 44917

P. de la C. 399144917 – 44918

P. de la C. 3978..... 44918

P. de la C. 4203..... 44918

R. C. de la C. 3516.....44918 – 44919

P. de la C. 2131 44919

R. C. del S. 3121 44949

P. del S. 246444949 – 44950

P. del S. 2521 44950

P. del S. 163744950 – 44951

R. C. del S. 3122 44951

R. C. de la C. 355144951 – 44952

R. C. de la C. 3979..... 44956

R. C. de la C. 3981 44956

R. C. de la C. 300944956 – 44957

R. C. de la C. 3991 44957

R. C. de la C. 3996.....44957 – 44958

R. C. de la C. 3997 44958

R. C. de la C. 399844958 – 44959

R. C. de la C. 4000.....44959 – 44960

R. C. de la C. 4001 44960

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 4002.....	44960
R. C. de la C. 4003.....	44960 – 44961
R. C. de la C. 4035.....	44961
R. C. de la C. 4058.....	44962
P. del S. 2386.....	44962
P. de la C. 3695 (rec.).....	44963
P. del S. 2386.....	44969 – 44974
R. C. del S. 3128.....	44993 – 44994
R. C. del S. 3129.....	44994
R. C. del S. 3134.....	44994
R. C. del S. 3135.....	44994
R. C. del S. 3136.....	44995
R. C. del S. 3137.....	44995
R. C. del S. 3138.....	44995
R. C. del S. 3139.....	44995 – 44996
R. C. del S. 3140.....	44996
R. C. del S. 3141.....	44996
R. C. del S. 3142.....	44996
R. C. del S. 3143.....	44996 – 44997
R. C. del S. 3144.....	44997
R. C. del S. 3145.....	44997
R. C. del S. 3146.....	44997
R. C. del S. 3147.....	44998
R. C. del S. 3126.....	44998
R. C. del S. 3127.....	44998
R. C. del S. 3130.....	44998 – 44999
R. C. del S. 3131.....	44999

MEDIDAS

PAGINA

R. C. del S. 3132 44999

R. C. del S. 3125 44999

P. del S. 2408 45307

P. del S. 2330 45307

R. C. del S. 3133 45308

P. del S. 2375 45308

R. C. de la C. 3758 45309

R. C. de la C. 3888 45309 – 45310

R. C. de la C. 4081 45310

R. C. de la C. 2808 45311 – 45320

P. de la C. 4245 45320 – 45321

P. de la C. 4035 45321

P. de la C. 4248 45321 – 45322

P. de la C. 4259 45322

P. de la C. 3294 45323

P. del S. 2248 45323 – 45324

P. del S. 2242 45324

P. del S. 2350 45324

R. C. del S. 3123 45324 – 45325

R. C. del S. 3124 45325

R. C. de la C. 3774 45325

R. C. de la C. 4080 45325

R. C. de la C. 3994 45326

R. C. de la C. 3966 45326

R. C. de la C. 4082 45326

R. C. de la C. 3749 45327

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 4032 45327

R. C. de la C. 3925 45327

R. C. de la C. 4004 45328

R. C. de la C. 4005 45328

R. C. de la C. 4006 45328

R. C. de la C. 4007 45328 – 45329

R. C. de la C. 4029 45329

R. C. de la C. 4030 45329

R. C. de la C. 4031 45329

R. C. de la C. 4092 45330

P. de la C. 3789 45330

P. de la C. 3789 (rec.) 45330 – 45331

P. de la C. 4264 45331

R. C. de la C. 3989 45331 – 45332

P. de la C. 4029 45332

P. de la C. 4243 45332

P. de la C. 3547 45333

R. C. de la C. 3468 45333

R. C. de la C. 3852 45333

R. C. de la C. 3999 45333 – 45334

R. C. de la C. 4009 45334

R. C. de la C. 4010 45334

R. C. de la C. 4011 45334 – 45335

R. C. de la C. 4026 45335

R. C. de la C. 4027 45335

R. C. de la C. 4034 45336

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 4037 45336

R. C. de la C. 404445336 – 45337

R. C. de la C. 4049 45337

R. C. de la C. 4052 45337

P. de la C. 3753 (rec.).....45337 – 45338

R. C. de la C. 400845338 – 45339

R. C. de la C. 4024 45339

R. C. de la C. 4025 45339

R. C. de la C. 400945339 – 45340

R. C. de la C. 4010 45340

R. C. de la C. 390945340 – 45341

R. C. de la C. 3908 45341

P. de la C. 417245341 – 45342

P. de la C. 4173 45342

P. de la C. 4170 45342

P. de la C. 4169 45342

R. C. de la C. 3693 45343

R. C. de la C. 3808 45343

R. C. de la C. 3883 45343

R. C. de la C. 3826 45344

R. C. de la C. 3992 45344

R. C. de la C. 3995 45344

P. de la C. 3175 45345

P. de la C. 4241 45521

P. de la C. 323845521 – 45522

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 4091 45522

P. de la C. 182145522 – 45523

P. de la C. 3472..... 45523

P. de la C. 3746.....45523 – 45524

P. de la C. 3793..... 45524

R. C. de la C. 3758 45524

R. C. de la C. 351945524 – 45525

R. C. de la C. 3225 45525

R. C. de la C. 3522..... 45525

R. C. de la C. 354945525 – 45526

R. C. de la C. 3455 45526

R. C. de la C. 3548..... 45526

R. C. de la C. 3677 45526

R. C. de la C. 3678.....45526 – 45527

R. C. de la C. 3679 45527

R. C. de la C. 3715 45527

R. C. de la C. 3716..... 45527

R. C. de la C. 3921 45528

R. C. de la C. 2935 45528

P. de la C. 3092..... 45528

R. C. de la C. 374745528 – 45529

P. de la C. 4143 (rec.)..... 45529

P. de la C. 4007..... 45529

P. de la C. 4206.....45529 – 45530

R. C. de la C. 3470..... 45530

R. C. de la C. 3885 45530

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 3886.....45530 – 45531

R. C. de la C. 3889 45531

R. C. de la C. 3982 45531

R. C. de la C. 405745531 – 45532

R. C. de la C. 3467 45532

R. C. de la C. 3910 45532

R. C. de la C. 4038 45532

R. C. de la C. 4039 45533

R. C. de la C. 4040 45533

R. C. de la C. 4042 45533

R. C. de la C. 4043 45534

R. C. de la C. 4045 45534

R. C. de la C. 4047 45534

R. C. de la C. 405045534 – 45535

R. C. de la C. 4053 45535

R. C. de la C. 4063 43535

R. C. de la C. 4064 45535

R. C. de la C. 4065 45536

R. C. de la C. 4066 45536

R. C. de la C. 4067 45536

R. C. de la C. 406845536 – 45537

R. C. de la C. 4054 45537

R. C. de la C. 3516 45537

R. C. de la C. 404145537 – 45538

R. C. de la C. 4048 45538

R. C. de la C. 4051 45538

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 3882 45538

R. C. de la C. 3884 45539

P. de la C. 2553 45539

P. de la C. 4237 45539

R. C. de la C. 4055 45540

R. C. de la C. 4056 45540

R. C. de la C. 3942 45540

R. C. de la C. 3943 45540 – 45541

R. C. de la C. 4012 45541

P. de la C. 4098 45541

P. de la C. 3179 45541 – 45542

P. de la C. 4026 45542

P. de la C. 4017 45542

P. de la C. 4110 45542 – 45543

P. de la C. 4113 45543

P. de la C. 3874 45543 – 45544

P. de la C. 3118 45544

P. de la C. 2595 45544

P. de la C. 2911 45544 – 45545

P. de la C. 3688 45545

P. de la C. 3703 45545

R. C. de la C. 3894 45545

P. de la C. 3594 45546

R. C. de la C. 3999 45546

P. del S. 2248 45546 – 45547

P. de la C. 3819 45547

P. del S. 1095 45547